INFOLEG
H
23
(1902)
V.2
Dup.

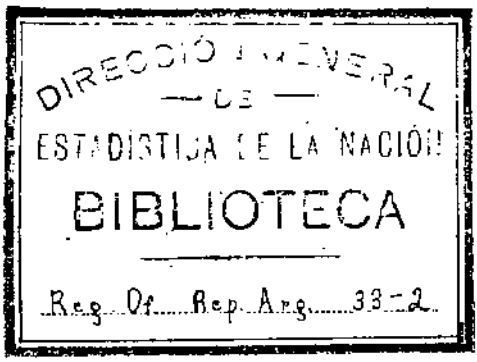

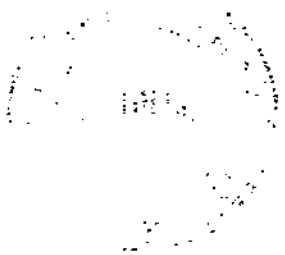

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1902

(SEGUNDO CUATRIMESTRE)

CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
Nº de Reg. 1618
Est. ..... Anq. .....
Nº .....

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
BIBLIOTECA

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1902

MES DE MAYO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución dejando sin efecto la licitación verbal y autorizando al Departamento de Policía, para llamar á nuevas propuestas para la provisión de calzado guantes y polainas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1902.

Visto este expediente, en el que el Departamento de Policía de la Capital, da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar en ese Departamento el día 7 del mes ppdo., para la adquisición de calzado, guantes y polainas, con destino á los agentes y bomberos del mismo, y en mérito de las razones expuestas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la referida licitación, y autorizar al Departamento de Policía de la Capital, á recibir nuevas propuestas verbales para la provisión de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y pase al Departamento de su procedencia para que desglose y entregue á los interesados, sus respectivos certificados de depósito adjuntos, y á sus demás efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto creando una Oficina de gestiones legales y de procuración en el Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.

Atento lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene, en la nota precedente, y observada la necesidad de proveer al mencionado Departamento, de agentes judiciales encargados de las gestiones originadas por las infracciones á la Ley N°. 4039, sobre aplicación de tarifas por análisis ó importación de productos químicos y farmacéuticos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de gestiones legales y de procuración, en el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° Nómbrase Abogado de la misma, con el sueldo mensual de $ 250 al Doctor Manuel Malbrán, y procuradores, con el sueldo de 125 cada uno, á los señores Pastor Britos, Alejandro Correa y Guillermo Ramos Mejía.

Art. 3° Estos sueldos se imputarán al producido de la Ley 4039.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando la licitación, para la provisión de forraje al Departamento de Policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.

Vista la nota precedente en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal, que para el racionamiento de la caballada al servicio del Departamento de Policía de la Capital, durante los meses de Mayo corriente y de Junio próximo, tuvo lugar el día 25 de

Abril ppdo., y siendo de las propuestas presentadas, las más bajas las de los Sres. Álvarez y Cuello y Antonio Gonella,

El Presidente de la República, en Acuerdo de General Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación, y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores.

Álvarez y Cuello, para la provisión de pasto, á razón de treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 32,70 m/n), los mil kilos.

Antonio Gonella, para la de avena, al precio de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7,50 m/n). los cien kilos.

Art. 2° Los artículos licitados, deberán entregarse de acuerdo en un todo al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de Policía, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.—W. Escalante.

Acuerdo autorizando á la Gobernación de Formosa para invertir la suma de $ 1500 en la compra de forraje.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.

Vista la nota que precede, en que la Gobernación del Territorio de Formosa, solicita autorización para contratar la provisión de forraje, que ha de necesitarse en todo el corriente año, y en atención á las razones expuestas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación de Formosa para invertir la suma de ($ 1.500 m/n) un mil quinientos pesos moneda nacional, para contratar privadamente el forraje necesario para la manutención de la caballada al servicio de la

misma, correspondiente á los meses de Marzo á Diciembre, inclusive del corriente año.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
—W. ESCALANTE.

Decreto autorizando una permuta entre empleados de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.

Vista la solicitud de permuta presentada por los empleados de Policía de la Capital, Auxiliar D. Pedro Tiscornia y Oficial Inspector D. Raúl Oyuela, y en vista de lo manifestado por el Sr. Jefe en la nota acompañada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, al Oficial Inspector D. Raúl Oyuela, y para desempeñar el puesto de éste, á D. Pedro Tiscornia, titular del anterior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Resolución autorizando al Habilitado jubilado del Departamento de Higiene, para ausentarse al extranjero

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.

Vista la solicitud del Habilitado Tesorero jubilado, del Departamento Nacional de Higiene, para ausentarse del país durante seis meses, por razones de salud,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Conceder al mencionado Habilitado Tesorero jubilado, D. Aquila del Castillo, la autorización que solicita para residir en el extranjero por el término de seis meses.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital J. Llamas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación, presentada por el Agente de Policía de la Capital, José Llamas, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado el máximum de años de servicios exigidos para el personal de esa Repartición, por la Ley N° 3744, (Art. 1°, segunda parte), ó sea veinticinco años computados uno por uno;

Que se halla comprendido igualmente en las disposiciones del mismo artículo, en cuanto á la edad, y que es ciudadano Argentino por naturalización, como consta por la carta acompañada.

Por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Agente de Policía de la Capital, José Llamas.

Art. 2° Mientras éste no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto convocando á una conferencia de médicos especialistas para el estudio del paludismo en algunas provincias, y proponer las medidas para combatirlo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que la observación ha comprobado un alarmante desarrollo del paludismo, en las regiones del Norte de la República, donde es endémica, y su propagación en el territorio de provincias que anteriormente no habían sido invadidas por esta enfermedad;

Que la extensión abarcada por el paludismo, constituye un serio peligro para la salud y el bienestar de las poblaciones que sufren la influencia de su acción enervadora y mortífera, cuyos efectos, abatiendo las energías individuales y la vitalidad colectiva, pueden causar grave perturbación y daño en la fuente de la vida social y económica de una vasta zona de la República;

Que es una necesidad improrrogable y de la más vital importancia, proceder de una manera eficaz y metódica, á estudiar las causas que mantienen el paludismo endémico en algunas regiones y sus invasiones epidémicas en otras, á fin de combatirlas y destruirlas para salvar á las poblaciones amenazadas, de las ruinosas consecuencias que la observación registra;

Que el éxito obtenido por la ejecución de obras de saneamiento y profilaxia, en varias partes del mundo y especialmente en Italia y Argelia, así como los recientes progresos alcanzados en el conocimiento de la forma y medios de contagio del paludismo, permiten abrigar la confianza en una lucha más eficaz y práctica, contra las causas de su producción y propagación;

Que los médicos que ejercen su profesión en los lugares donde reina el paludismo, están mejor habilitados, como lo han demostrado algunos, con eruditos estudios, para fijar y aconsejar á los poderes públicos, las medidas conducentes para atacar esta enfermedad en sus propios orígenes, y en sus causas más directas; según las diversas localidades;

Que la circunstancia de hallarse invadidas por la malaria varias provincias, exige una acción uniforme y central, que dirija las obras á efectuarse en ellas, ó las aconseje, según un plan de armonía y complementación, para lograr un saneamiento general;

Que por este motivo, por la gravedad y trascendencia del peligro á que se hallan expuestas las poblaciones referidas, y por su insuficiencia de elementos y recursos para emprender los trabajos de un saneamiento eficaz, corresponde á la Nación, su iniciativa y realización, en cumplimiento del deber de velar por la salud pública y ocurrir á su defensa, en casos como el actual, en que está seriamente comprometida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase á una conferencia sanitaria, con objeto de estudiar las causas de la existencia y desarrollo del paludismo en la República; dar las instrucciones de precaución y defensa individual, y proyectar las medidas de saneamiento y profilaxia general que deben ejecutarse para destruir esta enfermedad.

Art. 2º Invítese para constituir la conferencia, á los facultativos: Profesores de Epidemiología de la Facultad de Medicina de la Capital, Dr. José Penna;

De Jujuy: Dr. Ismael Carrillo; Dr. Jaime Carrillo.
De Salta: Dr. Ricardo Araoz; Dr. Ignacio Ortiz.
De Tucumán; Dr. Benigno Vallejos Dr. Alberto Soldati.
De Córdoba: Dr. Jerónimo del Barco Dr. Alejando Centeno.
De La Rioja: Dr. Leonidas Carreño.
De Catamarca: Dr. Pedro I. Acuña.
De Santiago del Estero: Dr Antenor Álvarez,
De Misiones: Dr. Modesto Lema-Maciel.
Del Departamento Nacional de Higiene: Dr Juan C. Delfino.

Art. 3º La conferencia se celebrará en esta Capital, bajo la Presidencia del Presidente del Departamento

Nacional de Higiene, Dr. Carlos Malbrán, y se clausurará en el término máximo de ocho días.

Art. 4º Acompáñese á la invitación á los Sres. médicos designados, el memorándum de los puntos á tratarse en la conferencia formulada por el Departamento de Higiene.

Art. 5º Señálase el día 26 de corriente, para la inauguración de la conferencia.

Art. 6º El Departamento de Higiene, dará cuenta oportunamente al Ministerio, de las conclusiones á que haya llegado la conferencia, para la ejecución de las medidas en ella concretadas.

Art. 7º Los gastos que se originen por este concepto, serán por cuenta de la Nación.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo mandando tributar honras fúnebres á los restos del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Amancio Alcorta.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1902.

Habiendo fallecido el Dr. D. Amancio Alcorta, en el ejercicio de las funciones de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno, tributar un justo homenaje á los distinguidos servidores de la Nación que, como el Dr. Alcorta, han puesto su inteligencia y sus esfuerzos al servicio del país, desempeñando elevados cargos públicos con dedicación y patriotismo;

Que el nombre del extinto, se halla también vinculado estrechamente á la vida intelectual de la República, al consagrase á la enseñanza y al progreso de la literatura jurídica argentina, con obras notables de derecho, proyectos de legislación y tratados con las naciones extranjeras;

Que su actuación al frente del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, ha sido fecunda en beneficios para extender los vínculos de la amistad con naciones

extranjeras, y para la solución de los diversos problemas confiados á su estudio,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El día de hoy y de mañana, permanecerá izada á medio asta la Bandera Nacional, en todos los edificios públicos de la Nación, buques y fortalezas de la Armada en señal de duelo por el fallecimiento del Dr. Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2° El cadáver del extinto, será velado el día de hoy en el Salón de Recepciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y conducido al Cementerio del Norte el día de mañana á las 10 a. m., con los honores militares del caso.

Art. 3° Por los Ministerios respectivos, se invitará á concurrir á dicho acto, á los miembros del Congreso, Poder Judicial, del Clero, Cuerpo Diplomático Extranjero, Institutos de Enseñanza y funcionarios principales de la Administración.

Art. 4° El Ministerio del Interior, en el acto de la inhumación, hará uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo.

Art. 5° Por el Ministerio de Guerra, se dispondrán los honores fúnebres que deben tributarse, en conrrespondencia á la alta categoría del extinto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández.—Emilio Civit.—W. Escalante.—M. Avellaneda.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Decreto reorganizando el personal de la Gobernación de la Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Atentos los motivos que determinaron el nombramiento de Gobernador provisorio en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego; teniendo en cuenta los fundamentos de

las renuncias presentadas por el Médico de la Gobernación, señor Camilo López Cambon, Ingeniero señor Waldo Sivori y Mecánico señor Arthur Blackburn, así como la del Secretario señor Eduardo Fragueiro, cuya permanencia es necesaria en esta Capital; y considerando que la mejor atención de los servicios públicos en el mencionado territorio, exigen la pronta organización del personal que debe desempeñarlos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario provisorio de la Gobernación de la Tierra del Fuego, al señor Manuel Fernández Valdez.

Art. 2° Nómbrase Jefe de Policía en el mismo carácter de provisorio, al señor Pedro Reyes.

Art. 3° No se hace lugar á las renuncias: del Médico señor Camilo López Cambon, Ingeniero señor Waldo Sívori y Mecánico señor Arthur Blackburn, quienes seguirán desempeñando sus respectivos cargos.

Art. 4° Restablécense en los puestos que desempeñaban antes del decreto se 5 de Marzo ppdo., al Comisario Inspector señor Eleazar López Sánchez, Comisario señor Alberto Domínguez y Escribiente señor Marcelino Mendoza.

Art. 5° Los nombrados gozarán de los sueldos respectivos que fija el Presupuesto vigente.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución denegando la solicitud del Presidente de la Junta Provisoria de la Unión Cívica Radical, pidiendo se deje sin efecto la orden del Sr. Jefe de Policía, prohibiendo después de la puesta del Sol, las manifestaciones en la vía pública.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vista la solicitud fecha 19 de Abril ppdo., en que el Sr. Delfor Del Valle, en su carácter de Presidente de la Junta Provisoria de la Unión Cívica Radical, pide «se deje sin efecto la orden dada al Sr. Jefe de Policía, prohibiendo después de la puesta del Sol, las manifestacio-

nes en la vía pública» y el informe del referido funcionario, de fecha 30 del mismo, en que solicita de este Ministerio, que mantenga la disposición á que aquella solicitud se refiere.

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo, encargado por la Constitución Nacional, de velar por el mantenimiento del orden público general y local, ha reconocido dentro del Territorio de la Capital, la vigencia del decreto de 19 de Agosto de 1878, dictada por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Carlos Tejedor, y convertido en ordenanza permanente de la Policía de esta Ciudad, la cual ejercita los poderes de inmediato, conferidos al Presidente de la República, en el inciso 3º Art. 86 de la Constitución Nacional;

2º Aunque la Constitución Nacional, no ha definido en términos expresos, el derecho de reunión, es indudable que él existe, ya sea como una necesidad de la vida republicana y de la soberanía popular, ya como una derivación ó forma especial del derecho de petición, y por tanto, debe ser considerado como uno de los que los poderes públicos, no pueden dejar de reconocer y asegurar en la práctica. En tal concepto, es cierto, que él no podría ser suprimido ni alterado por las leyes ó decretos que regulasen su ejercicio, pero también es verdad, que él cae bajo las facultades de reglamentación que tiene tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo;

3º Es regla no desconocida del derecho público argentino, que cada uno de los poderes del Gobierno, tiene independencia completa para interpretar la Constitución: el Legislativo al dictar la ley, el Ejecutivo al darle cumplimiento y el Judicial al aplicarla á los casos ocurrentes, sin que en caso alguno, pueda creerse inhibido el Poder Ejecutivo de «cumplir y hacer cumplir» la Constitución, por el hecho de no haber dictado el Congreso la ley respectiva: primero, porque la Constitución es en sí misma, un instrumento práctico de Gobierno, y segundo porque en ninguna de sus cláusulas, ha impuesto al Poder Legislativo, plazos fijos para dictar sus leyes;

Por otra parte, y en atención á los mismos fundamentos expuestos por el Sr. Jefe de Policía, los actos del Poder Ejecutivo, se hallan sujetos á ulterior confirmación del Congreso, como lo tiene declarado la Corte Suprema de

Justicia en el caso de Varela contra Anzó (S. 2 T. 14 Pág. 257). La limitación necesaria de esta facultad de interpretación del Poder Ejecutivo, se halla en la propia necesidad de ajustarse al criterio judicial, consignando la jurisprudencia de los tribunales, lo que ocurre en este caso;

4º El derecho de reunión reconocido en la mayor parte de las constituciones políticas extranjeras, ha sido consignado en términos generales y sujeto á las limitaciones que establezcan las leyes ó reglamentos policiales, en el interés de la paz pública, sin que en tal materia, tanto una como otras, especifiquen detalles que dejan á la discreción de la autoridad policial, bajo su responsabilidad, y la ulterior del Poder Ejecutivo de que aquélla depende. Así dice Contuzzi: «el Gobierno tiene siempre la facultad de hacer uso de su poder discrecional, de impedir que se realice una reunión pública, aun cuando se haya dado de ella aviso preventivo á la autoridad policial» y «el silencio del Legislador, agrega, se explica por el motivo de que no pueden definirse con disposiciones legislativas, las circunstancias de hechos que pueden presentarse en una multiplicidad de eventos».

(*Trattato de Diritto Constituzzionale pág. 734*). Después de exponer Orlando, las pocas disposiciones vigentes en Italia sobre reuniones públicas, dice: «que ellas dejan un grandísimo poder discrecional confiado á la autoridad de la Policía».... y agrega que, «es éste un argumento típico para demostrar la imposibilidad, que en ciertos casos se verifica, de un recurso contra una decisión de la autoridad de policía, que puede juzgar de su legalidad y detener eventualmente sus efectos». *(Principii di Diritto Amministrativo) Nº. (446)*;

5º Teniendo en cuenta la fuente histórica de donde este derecho procede, esto es, los estatutos ingleses, expuestos por los más notables jurisconsultos, dedúcese igualmente, el carácter limitado del mismo, en atención á las supremas consideraciones del orden y de la paz pública, y el universal principio de la limitación de todos los derechos individuales por el ejercicio de los mismos, por los demás miembros de la comunidad social ó política, hasta el punto de ser considerado en todas las legislaciones. como un delito, todo acto de invasión á la esfera del derecho ajeno, por quien ejercita un derecho propio. Autores tan respectables como Dicey, llegan hasta desconocer el derecho de reunión, en los parajes públicos, y dice que esta idea, proviene de una confusión y de una afirmación

errónea. «Se confunde el derecho de reunión pública, esto es: el derecho de todos los hombres para reunirse en un lugar donde puedan legalmente congregarse con un fin legal, y especialmente para discutir la política, con un derecho absolutamente distinto y cuya existencia se pretende sin razón reconocer, y que consistiría, para todo hombre en servirse, para hacer un *meeting* de cualquier lugar abierto al público . Se afirma, igualmente, que se puede emplear para un *meeting* las plazas, las calles, los caminos de que todo individuo puede usar. Esta es una afirmación falsa».

Introd. al Estd. del Derecho Constit. (Pag. 410). Y la jurisprudencia de los tribunales ingleses, ha establecido como una regla invariable, que «la obstrucción de las vías públicas por las reuniones populares celebradas en ellas, constituyen un daño *á nuisance* como se expresa en la sentencia de la Corte en EX parte Lewis, 1888. «Una solicitud hecha por personas que se proponen reunirse en número ilimitado, y en *el tiempo que ellas quieran permanecer reunidas en una vía pública*, en detrimento de otras que tienen iguales derechos, es por su naturaleza inconciliable con el derecho de libre tránsito, y no tiene al menos en cuanto hemos podido verificarlo, ninguna autoridad que lo sostenga». (*Garret, The Law of nuisances*, Pág. 36):

6° Por lo que respecta á los Estados Unidos, la prohibición contenida en el artículo 1°, Sección 1ª de la Constitución, de restringir el derecho de reunión pacífica, sólo se dirige al Congreso Federal, pero en manera alguna á las legislaturas de los Estados, ni, por consiguiente, á la autoridad local del Distrito de Columbia, la cual dicta todas las medidas que la seguridad, el orden y la paz pública exigen, como simples disposicioues y reglas policiales, sin darles carácter de leyes, desde que ellas son inherentes á la vida urbana y municipal. Por otra parte, el poder de policía ampliamente reconocido sobre infinitas materia relativas á la salud, la comodidad personal, la libertad de trabajo, industria y comercio, abraza allí tan vasto campo de acción, cuanto puede hallarse comprendido bajo el concepto más genérico de «salud pública», sin que los tribunales hayan hecho otra cosa que confirmar en todo tiempo, el poder de la autoridad policial, para dictar todos los reglamentos y limitaciones que el interés público, exige en cualquier extensión que fuese;

7° Las reuniones populares nocturnas prohibidas en la Ciudad de Buenos Aires, por el Decreto de 19 de Agos-

to de 1878, no son permitidas hoy, en lugares abiertos, en casi ninguna de las naciones más adelantas de Europa ó América, y en los lugares cerrados, no son raras las que sólo las permiten hasta las doce de la noche. Entre las primeras puede citarse la ley francesa de 30 de Junio de 1881, vigente, que prescribe: «*Las reuniones no pueden celebrarse sobre la vía pública, y no pueden prolongarse más allá de las once de la noche*, sin embargo, en las localidades donde la clausura de los establecimientos públicos, tienen lugar más tarde, ellas pueden prolongarse hasta la hora fijada para la clausura de los establecimientos». La razón de estas prohibiciones, no puede ser otra que la expresada en los fundamentos del proyecto de ley, que dió origen al referido Decreto de 1878, en que se decía: «el derecho de reunión, entre nosotros, ha sido llevado á extremos peligrosos, sobre todo en materia política; de día y á todas horas de la noche, han tenido lugar reuniones que han alarmado á la población pacífica y llegado hasta temer por la tranquilidad pública», á lo que debe agregarse la consideración relativa al cambio que han experimentado las condiciones de la vida en esta ciudad, de 24 años á esta parte, en que el aumento de la población urbana, el comercio nacional y extranjero, y la afluencia en las calles ó plazas, de concurrentes ajenos á las manifestaciones, *meetings*, ó procesiones colectivas, exigen á la autoridad, mucho mayor cuidado de la tranquilidad pública en las horas destinadas al reposo, y en que las casas de comercio y los domicilios privados, requieren mayor vigilancia policial;

8° Debe considerarse, además, el inconveniente que traen consigo las reuniones nocturnas, por más solícito que sea el cuidado de parte de los que la dirigen, por la agregación de numerosos elementos reconocidamente peligrosos para la propiedad y seguridad de los vecinos, por los crímenes y atentados privados de todo género que se cometen al amparo de las aglomeraciones, sin que sean bastante para evitarlo, ni los agentes de policía, ni mucho menos, los encargados de organizar y mantener orden y disciplina en los desfiles populares;

9° La prohibición de realizar manifestaciones nocturnas, no implica en modo ni extensión alguna, la privación de las reuniones lícitas de cualquier naturaleza y fines, por que si no pueden celebrarse antes de la puesta del Sol, pueden realizarla sin duda alguna, los días festivos, y aunque así no lo hicieran, y la prohibición fuese más

absoluta, hasta limitar las reuniones á sólo los locales cerrados, tampoco el derecho se hallaría desconocido, por que no se impiden los fines constitucionales del derecho de reunión, como el de discutir con mayor libertad y seguridad sobre sus propósitos colectivos ó sobre actos de gobierno, ó sobre lo que creyesen conveniente para sus objetos propios, como no se restringe la libertad de conciencia ni de cultos, por que se reunan los fieles dentro de los templos, ó se verifiquen en su interior ó en sus atrios, las procesiones religiosas, siendo así que ninguna disposición prohibe las reuniones nocturnas en sitios ó locales cerrados donde, sin embargo, la autoridad tiene un derecho de inspección personal, directa ú ocular.

Por estos fundamentos, y los expresados por el señor Jefe de Policía en su informe precedente, que se incorpora á esta resolución,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á la derogación solicitada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Reglamentación formulada por la Dirección de Correos y Telégrafos, para el servicio de los bonos postales por pequeños valores, de acuerdo con el Art. 7 de la Ley N° 4063 y decreto aprobatorio.

REGLAMENTACIÓN

Art. 1° La Dirección general de Correos y Telégrafos, por intermedio de la Sección Administrativa, ordenará la impresión de bonos postales en forma de libros talonarios, conteniendo cada uno de éstos cien ó cincuenta bonos por lo menos.

Art. 2° La misma Dirección General, por intermedio de la referida Sección, recibirá los bonos postales con intervención de la Contaduría General de la Nación, reglamentando todo lo referente á la emisión y control de dichos bonos, como asimismo su contabilidad, rendición de cuentas, etc.

Art. 3° Los bonos postales, serán impresos en papel de

hilo, y llevarán dibujado en el anverso en tinta y en letras de agua su valor, como también, en forma de estampilla, el derecho correspondiente á cada uno. En el reverso se insertarán en los Arts. 8 y 9 de este Reglamento.

Art. 4º Mientras la Ley general de tarifas no lo consigne, el derecho para expendio de los bonos postales, será de (0,05) cinco centavos para los bonos, de 0,50 hasta $ 5 inclusive, y de (0,10) diez centavos para los de diez pesos.

Art. 5º La Dirección General de Correos y Telégrafos, determinará oportunamente las Oficinas de su dependencia que podrán efectuar este servicio, y las casas de comercio ú otros establecimientos que quieran hacerse cargo del expendio y pago de bonos postales, previas, en este último caso, las garantías que la Administración crea necesario exigir á los efectos de esta habilitación.

Art. 6º Las casas habilitadas para el servicio de bonos y los Jefes de estafeta cuyo sueldo no pase de cuarenta pesos, podrán obtener una comisión equivalente al 5 °/₀ cinco por ciento sobre el importe de los derechos que cobre el Correo por los bonos vendidos ó pagados por las casas ó estafetas.

La Dirección General autorizará en cada caso esta comisión.

Art. 7º Una misma persona puede solicitar el número de bonos que quiera de cualquier categoría, debiendo la oficina de emisión, conservar el talonario aun en el caso que todos los bonos contenidos en la libreta fueran adquiridos por una sola persona.

Art. 8º Los bonos postales que no indiquen el nombre del destinatario, podrán circular únicamente en cartas certificadas, por expreso con valor declarado, siendo obligatorio que los sobres estén asegurados con sellos á lacre.

Art. 9º Sólo podrán enviarse en cartas ordinarias, los bonos que lleven escrito el nombre y la dirección del destinatario. Los que enviasen bonos postales sin consignar en ellos estos dos requisitos ó por lo menos el nombre del destinatario, sufrirá la pena de una multa de 20 á 100 pesos, según el caso.

Art. 10. Los bonos con el nombre de su destinatario, podrán también ser enviados por el Correo en sobres especiales con un franqueo igual al derecho del bono á remitirse.

Art. 11. El comprador de un bono postal, puede, escri-

biendo el nombre del beneficiado en dicho bono y mediante el pago de diez centavos, recibir aviso de haber sido pagado el bono y la fecha en que se ha efectuado el pago. En este caso el empleado adherirá en el bono, una estampilla de diez centavos que inutilizará en el mismo acto, con la aplicación del sello «A. R.» ó en defecto con la anotación manuscrita de «Aviso de Pago».

Art. 12. El empleado que pague un bono postal que lleve un timbre, de diez centavos, obliterado en la forma del artículo anterior, enviará por primer correo á la Oficina emisora, el aviso de pago correspondiente.

Art. 13. Los bonos postales se pagarán á su presentación á la persona que justifique ser su destinataria ó estar autorizada por éste para cobrarlo, firmando recibo en el bono mismo y en el sitio señalado para este objeto. Si el cobrador del bono no supiere firmar, se procederá en la forma que indica el Reglamento General para el pago de giros postales y entrega de valores declarados, es decir, firmando un tercero á ruego del interesado.

A los bonos pagados, se les aplicará inmediatamente el sello fechador de la oficina, de modo que éste quede estampado con claridad.

Art. 14. Cuando el empleado á quien se presenta un bono para su pago, observase en él señales de adulteración, que hagan por lo menos sospechosa su autenticidad, no efectuará el pago, levantando una acta que remitirá juntamente con el bono y nota explicativa al Jefe del Distrito de quien dependa.

En este caso el interesado podrá exigirle un recibo por el bono.

Art. 15. Tampoco se pagarán los bonos:

a) Deteriorados á punto de que se haga imposible la constatación de su número de orden, de su valor ó del nombre del beneficiado.
b) Arrugados ó rotos de tal manera, que no puedan ser admitidos como comprobantes de contabilidad.
c) Raspados ó enmendados el sello, número de orden, nombre del destinatario ó punto de destino.

Art. 16. Si se presentara un bono firmado por el remitente en lugar reservado para la firma del destinatario, el empleado que efectúe el pago, deberá exigir de éste, lo subscriba cruzando con su nombre, la firma del remitente.

Art. 17. Todo bono que presente alguna irregularidad imputable á la oficina de origen (carencia de sello fecha-

dor ó de la fecha manuscrita en su defecto, estampa ilegible del sello fechador, fecha manuscrita incompleta, etc.) será regularizado antes de su pago, pidiéndose rectificación á la Oficina emisora.

El empleado culpable de esta irregularidad, será castigado con una multa de dos á diez pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 18. La Dirección General al determinar las oficinas autorizadas para el expendio y pago de bonos postales, señalará igualmente el monto de la habilitación de cada una con este objeto.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.

Disponiendo el Art. 7º de la Ley Nº 4063, de 24 de Enero del corriente año, que el Poder Ejecutivo reglamentará la circulación, control y contabilidad de los bonos postales que dicha ley autoriza; visto el adjunto proyecto de reglamentación formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro é informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Proyecto de Reglamentación para el servicio de los bonos postales autorizados por la ley precitada, de acuerdo con el cual la Dirección del ramo, los expedirá al público.

Art. 2º Comuníquese, publíquese el referido reglamento juntamente con el presente decreto, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución determinando la forma de pago de los sueldos del Gobernador y Secretario interino de la Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Siendo necesario asignar una renumeración al Goberna-

dor y Secretario provisorios de la Tierrra del Fuego, mientras se resuelve el sumario administrativo que se instruye á los titulares de dichas funciones,

SE RESUELVE:

El sueldo del Gobernador y Secretario provisorios de la Tierra del Fuego, se abonará en la proporción que establece la Ley del Presupuesto para esos cargos, de las economías que el primero de los funcionarios nombrados está autorizado á hacer.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando la adquisición de uniformes para carteros, etc.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir por intermedio de la Oficina Interventora de compras, en licitación pública, dos mil quinientos uniformes dobles de brin con sus correspondientes fundas para las gorras, con destino al personal de carteros, estafeteros, buzonistas, etc., de esa Dirección, para la estación próxima de verano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de maíz al Departamento de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Habiendo comunicado el Sr. Jefe de Policía de la Ca-

pital, por nota de 26 de Abril ppdo., que los Sres. Mauricio Puelles y Guido, no han dado complimiento á la provisión de pasto seco y avena que le fué adjudicada en la licitación verbal verificada el 18 del mismo mes para el racionamiento de la caballada al servicio de esa Repartición, durante los meses de Mayo corriente y Junio próximo, por cuyo motivo se llamó á nueva licitación para estos dos artículos, quedando subsistente solamente la propuesta relativa al maíz,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la propuesta de D. Antonio Gonella, quien se conmpromete á proveer del maiz morocho necesario, al precio de ($5,18 m/n) cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional los cien kilos.

Art. 2º El artículo licitado, deberá entregarse de acuerdo en un todo al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de Policía á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández.
—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.
Emilio Civit.

Decreto disponiendo la traslación de un médico á La Rioja, con motivo del desarrollo de enfermedades infecciosas en esa Provincia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Habiendo recrudecido el paludismo en varios puntos de la Provincia de La Rioja, desarrollándose además otras enfermedades de carácter infeccioso contra las cuales es conveniente adoptar las medidas profilácticas necesarias; de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Dr. D. Eleodoro Giménez para que

se traslade á la Provincia de La Rioja y proceda á adoptar las medidas que juzgue convenientes para combatir las enfermedades referidas.

Art. 2º El gasto que demande el desempeño de esta misión se imputará al Inc. 4, Item. 3, part. 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en la Receptoría de San Pedro (Misiones)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Escribiente de la Receptoría Territorial de San Pedro (Misiones), á don Manuel Sainz; nómbrase en reemplazo á don Luciano Acuña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato con D. D. Goitia para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta un contrato celebrado, *ad referéndum* con D. Daniel Goitia para el arrendamiento de una casa, propiedad de éste, ubicada en la ciudad de Salta y destinada á una oficina sucursal de la repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado, *ad referéndum*, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Daniel Goitia, el cual arrienda la finca de que se trata mediante el alquiler mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y sujetándose á todas las demás clásulas expresadas en dicho contrato, que durará un año.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inc. 3° ítem 3, part. 6ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—Pablo Riccheri.—J. R. Fernández.—W. Escalante.—Onofre Betbeder.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital para invertir en gastos los sobrantes de su presupuesto

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En mérito de las consideraciones aducidas en laprecedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para disponer de los sobrantes de las diversas partidas de su presupuesto, durante el corriente año, con destino á gastos generales de esa repartición.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—Joaquin V. González.—J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Resolución autorizando una permuta de empleados de la Asistencia Pública y de la Policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902

Vista la solicitud presentada por el Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, D. Mariano Frasa y el Ayudante Veterinario de la Asistencia Pública D. Juan Tagliafico, para permutar sus respectivos puestos, y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en ello por parte de las reparticiones de que dependen esos empleados,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la permuta de que se trata.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando suspendida la Corporación Municipal de San Javier en Misiones.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la petición formulada por numerosos vecinos del Departamento San Javier del Territorio de Misiones, elevada por la Gobernación, en la que piden la suspensión temporaria de la Municipalidad existente, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Departamento San Javier no tiene una población suficientemente numerosa para desempeñar las funciones del Gobierno comunal, por cuanto el núcleo que forma su centro urbano es de 371 habitantes, según el empadronamiento que verificó la Gobernación del Territorio el 2 de Enero de 1901;

2º Que las rentas obtenidas por la Municipalidad son

tan exiguas, que sólo alcanzan para el pago de los empleados encargados de su cobro, siendo por ello más onerosos los impuestos y sin ningún beneficio práctico para el vecindario;

3° Que la petición está subscripta por la mayoría de los vecinos á quienes más interesa la prosperidad de la población y que está también apoyada por la Gobernación del territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida temporalmente, la Corporación Municipal electiva del Departamento San Javier en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2° Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una Comisión Administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución prorrogando las sesiones de la Conferencia sobre el paludismo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Atenta la solicitud del Departamento Nacional de Higiene, para que se prorroguen por una semana, las sesiones de la Conferencia sanitaria convocada para estudiar el paludismo, y teniendo en cuenta que la importancia del programa sometido á su estudio justifica el pedido,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por una semana las sesiones de la Conferencia encargada de estudiar el paludismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando en acefalía el Concejo Municipal de Adolfo Alsina

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por la Gobernación del Río Negro, pidiendo aprobación de la resolución dictada con fecha 12 del corriente mes, declarando en acefalía el Concejo Municipal del Distrito Adolfo Alsina, y nombrando una Comisión Municipal para que administre los caudales de esa comuna y haga observar el cumplimiento de las ordenanzas en vigencia, mientras se constituya el que determina la ley,

CONSIDERANDO:

1º Que la renuncia de cuatro vocales del Concejo Municipal de Adolfo Alsina, deja á esa corporación en condiciones de no poder funcionar hasta tanto no se convoque á nueva elección.

2º Que no es posible dejar al Municipio de Adolfo Alsina, sin una Comisión que administre los intereses municipales, y

3º Que en el presente caso debe aplicarse lo preceptuado en el Art. 60. de la Ley Nº 1532,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución dictada por el Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro, declarando en acefalía el Concejo Municipal del distrito Adolfo Alsina y nombrando una Comisión Administradora, hasta tanto se constituya el nuevo Concejo de carácter electivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de policía M. Heguis

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 1° de Policía de la Capital, Manuel Heguis, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 22 años, 1 mes y 17 días de servicios computados en la forma prescripta por el Art. 1° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3744, de 16 de Diciembre de 1898; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2°, inc. 3° de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, el Departamento Nacional de Higiene; y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, correspondiente á cabo 2° al cabo 1° de la Policía de la Capital, Manuel Heguis, por no contar en el último empleo los tres años de servicios que exige la Ley N° 2219.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley citada en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía P. Pérez

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Vista la solitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital, Pablo Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 24 años, 2 meses y 5 días de servicios, computados en la forma prescripta por el Art. 1° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3744; ser ciudadano argentino y estar imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones; hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2°, inciso 3° y última parte del Art. 3° de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de conformidad á lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y á los informes del Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital, Pablo Pérez.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduria General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE MAYO

Decreto aceptando la invitación del Gobierno Español para concurrir al Congreso Internacional de Medicina

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vista la invitación del Gobierno de España, hecha por intermedio de su Legación en esta Capital, para que el Gobierno Argentino se haga representar en el XIV Congreso Internacional de Medicina, que se reunirá en Madrid, en Abril de 1903, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aceptar dicha invitación, debiendo nombrarse en oportunidad, las personas que, en el carácter de delegados del Gobierno Argentino, han de concurrir al Congreso Internacional de Madrid.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Vicecónsul en Portachuelo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en Bolivia, en su nota Nº 49, fecha 14 de Abril último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Portachuelo (Departamento de Santa Cruz de la Sierra) á D. Froilán Barberi.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto ampliando la partida de eventuales en el Presupuesto de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en seiscientos pesos más mensuales, la partida de eventuales y limosnas en el presupuesto de la Lotería Nacional de Beneficencia, aprobado por Decreto de 18 de Abril próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Vicecónsul en la Colonia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en la Colonia á D. José Rafo.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Delegado ante el Congreso Internacional de Medicina de Madrid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Habiendo sido aceptada la invitación para que el Gobierno se haga representar en el XIV Congreso Internacional de Medicina, que se reunirá en Madrid en Abril del año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado del Gobierno Argentino en el XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid al Dr. Gregorio Araoz Alfaro, actual Presidente del Círculo Médico Argentino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para concurrir al Congreso Internacional de Americanistas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

En vista de lo manifestado por la Legación de los Estados Unidos de América en nota fecha 16 de Enero último, de que la XIII Sesión del Congreso Internacional de Americanistas, se realizará en el Museo Americano de Historia Natural de Nueva York, durante la semana que empieza el Lunes 20 de Octubre próximo, bajo los auspicios ó el patronato del Gobierno de los Estados Unidos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación para concurrir al XIII Congreso Internacional de Americanistas que se reunirá en Nueva York el 20 de Octubre próximo, hecha por la Legación de los Estados Unidos á nombre de la Comisión organizadora de dicho Congreso.

Art. 2° Nómbrase Delegado de la República Argentina al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Martín García Mérou.

Art. 3° Remítase copia legalizada del presente decreto al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en respuesta á su nota de 16 de Enero último.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul General en Francia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Cónsul General en Francia, ha presentado el Sr. Angel Méndez.

Art. 2º Dénse las gracias al dimitente por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones consulares.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Cónsul General en Francia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en Francia, al ciudadano D. Carlos T. de Alvear, con residencia en París.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Convención firmada en Bruselas para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias; Ley sancionándola y decreto aprobatorio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

CONVENCIÓN

S. M. el Rey de los Belgas, S. M. la Reina Regente de España, el Presidente de los Estados Unidos de América, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, S. M. el Rey de Serbia, el Consejo Federal de la Confederación Suiza, deseando establecer so-

bre las bases adoptadas por la conferencia reunida en Bruselas del 10 al 14 de Abril de 1883, un sistema de canjes internacionales para los documentos oficiales y para las publicaciones científicas y literarias de sus Estados respectivos, han nombrado sus plenipotenciarios á saber:

S. M. el Rey de los Belgas, al Príncipe de Caraman, su Ministro de Negocios Extranjeros y al Sr. Caballero de Moreau, su Ministro de la Agricultura, de la Industria y de los Trabajos Públicos;

S. M. el Emperador del Brasil, el Conde de Villeneuve, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica;

S. M. La Reina Regente de España, al Sr. de Tavira, Encargado de Negocios ad-interim de España en Bélgica;

El Presidente de los Estados Unidos de América, al Sr. Lembert Tree, Ministro Residente de los Estados Unidos de América en Bélgica;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarves, al Barón de Sant' Anna, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima;

S. M. el Sey de Serbia, al Sr. Marinovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica;

El Consejo Federal de la Confederación Suiza, al Sr. Rivier, su Plenipotenciario Especial.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art 1º Se establecerá en cada uno de los Estados contratantes, una oficina encargada del servicio de los canjes.

Art 2º Las publicaciones que los Estados contratantes se comprometen á canjear son los siguientes:

1º Los documentos oficiales, parlamentarios y administrativos que son librados á la publicidad en el lugar de origen;

2º Las obras ejecutadas por orden y á expensas de los Gobiernos.

Art. 3º Cada oficina hará imprimir la lista de las publicaciones que puede poner á la disposición de los Estados contratantes.

Esta lista será corregida y completada cada año y dirigida regularmente á todas las oficinas del canje.

Art. 4º Las oficinas de canje se entenderán sobre el número de ejemplares que pueden ser pedidos y proveidos

Art. 5º Los envíos se harán directamente de oficina á

oficina. Se adoptarán modelos formularios uniformes para las facturas del contenido de los cajones, como también para todas las piezas de correspondencia administrativa pedidos, acuses de recibos, etc.

Art. 6º Para la expedición al exterior, cada Estado se encarga de los gastos de embalaje y de porte hasta su destino. No obstante, cuando la expedición se haga por mar, arreglos particulares regularán la parte de cada Estado en los gastos de transporte.

Art. 7º Las oficinas de canjes, servirán de intermediarios oficiosos entre las sociedades de sabios y las sociedades literarias, científicas, etc, de los Estados contratantes, para el recibo y envío de sus publicaciones.

Pero se sobrentiende que queda establecido, en este caso, que el rol de las oficinas de canje, se limitará á la trasmisión en franquicia de las obras canjeadas, y que estas oficinas no tomarán la iniciativa para provocar el establecimiento de estas relaciones.

Art. 8º Estas disposiciones no son aplicables sino á los documentos y obras publicadas á partir de la fecha de la presente Convención.

Art. 9º Los Estados que no han tomado parte en la presente Convención, son admitidos á adherir á ella á su pedido.

Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno Belga, y por este Gobierno á todos los otros Estados contratantes.

Art. 10. La presente convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en Bruselas tan pronto como se pueda. Está concluída por el término de diez años, al partir del día del canje de las ratificaciones y continuará á subsistir más allá de este plazo, siempre que uno de los Gobiernos no haya aclarado con seis meses de anticipación, que renuncia á ella.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y han fijado sus sellos.

Hecha en Bruselas, en ocho ejemplares, el 15 de Marzo de 1886.—(L. S.) PRINCIPE DE CARAMAN.—(L. S.) CONDE DE VILLENEUVE.—(L. S. JOSÉ M. DE TAVIRA.—(L. S.) LEMBERT TREE —(L. S.) MAFERY.—(L. S.) BARON DE SANT' ANNA.—(L. S.) J MARINOVITCH.—(L. S.) ALFONSO RIVIER. —(L. S.) CABALLERO DE MOREAU.

LEY:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase la adhesión de la República á la Convención firmada en Bruselas el 15 de Marzo de 1886, para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en las Salas de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 17 de Mayo de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Vallaferro
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4070).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo fijando el alcance del Art. 12 del Decreto de 31 de Diciembre de 1901 sobre expedición de certificados consulares

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vista la equivocada interpretación que se ha dado por algunos Cónsules Argentinos, al Artículo 12 del decreto de 31 de Diciembre de 1901, sobre expedición de certicados de origen de las mercaderías, que se embarcan con destino á nuestros puertos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º la visación del certificado exigido con fines puramente estadísticos, es gratuita, como cualquiera otra diligencia consular que sea necesaria para el cumplimiento del expresado decreto.

Art. 2º Los emolumentos que se hubieren cobrado por tal causa, serán devueltos á solicitud de los interesados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER. — W. ESCALANTE. — PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando la traslación de los E. E. y Ministros Plenipotenciarios en Austria Hungría, Rusia, España y Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de fecha 22 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la traslación del Dr. Vicente G. Quesada, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria Hungría y Rusia.

Art. 2º Confírmase igualmente la del Sr. Epifanio Portela como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando delegados ante el Congreso Internacional de Madrid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los Dres. Pedro J. Coronado y Horacio G. Piñero, delegados del Gobierno Argentino al XIV Congreso Internacional de Medicina qua se celebrará en Madrid en el mes de Abril de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional,

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto confirmando el nombramiento del E. E. y Ministro Plenipotenciario en Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de fecha 22 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento del Sr. Dr. José A. Terry, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto extendiendo el plazo para la prescripción de los billetes premiados de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Esteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la precedente nota, y considerando conveniente la ampliación de los noventa días que fija el Reglamento de la Lotería Nacional, para la prescripción de los billetes sorteados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndese á ciento veinte días el término fijado en el Art. 41 del Reglamento respectivo para la prescripción de los billetes premiados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE MAYO

Decreto jubilando al Guarda 1° de la Aduana de la Capital F. Taquini

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto que D. Francisco Taquini, Guarda de 1ª de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la Ley de jubilaciones, y resultando de estas actuaciones que, el recurrente comprueba haber prestado veintiún años, siete meses y seis días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimisino, la imposibilidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ciento cinco pesos diez y nueve centavos moneda nacional ($ 105.19 m/n, al Guarda de 1ª, de la Aduana de la Capital, D. Francisco Taquini, que es lo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2°, inc. 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto estableciendo que los profesionales al servicio de las oficinas públicas, deben abonar patente.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto que el Ingeniero D. Eugenio Sarrabayrouse. solicita exoneración del pago de la patente profesional, en mérito del puesto que ocupa en el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones que desempeñan los ingenieros, tanto en la administración Nacional como en otras reparticiones independientes de ella, son anexas á la profesión que ejercen, sin cuyo requisito no estarían empleados en esos puestos;

Que el Gobierno ó Municipalidad, remunera la prestación del servicio, quedando habilitados para aceptar ó no el cargo y que el hecho de la aceptación, importa optar por por éste en vez de la clientela;

Que por el hecho de exigirse el pago de patentes á los ingenieros, en el caso citado, no se les inhibe para que puedan ejercitar su profesión en funciones ajenas á la repartición á que pertenecen;

Que finalmente, no está dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, acordar otras excepciones que las que expresamente determina el Art. 13 de la Ley de Patentes en vigencia.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la exoneración de patente, que solicita el Ingeniero D. Eugenio Sarrabayrouse.

Art. 2° Declárase que los ingenieros al servicio de las oficinas públicas, están obligados al pago de la patente como todos los profesionales que desempeñen cargos en ellas, siempre que no estuvieren expresamente exceptuados en la ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la ad-

ministración General del ramo, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto acordando un plazo para el pago de patentes de repartidores de fábricas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, manifiesta que es indispensable tener una regla de procedimientos en lo que respecta al pago de patente de los vehículos que usan las fábricas, y resultando de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que la 2ª parte del Art. 2º del decreto reglamentario de la Ley de Patentes, ofrece dificultades en la práctica, máxime cuando la ley no ha sancionado la excepción que el referido artículo contiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Art. 2º del decreto reglamentario de la Ley de Patentes vigente, en la parte que no considera como repartidores sujetos al pago de la patente los que conduzcan mercaderías por cuenta directa de las grandes fábricas.

Art. 2º Acuérdase el plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente decreto, para el pago sin multa de las patentes de su referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la renuncia del Director del Banco Hipotecario Nacional, Dr. R. Victorica.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

En vista de la causal expuesta en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, interpuesta por el Sr. Dr. Benjamín Victorica, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando intermitente un embarcadero en el Rosario, de los Sres. E. Davis y Cª

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Resultando de los informes que anteceden, que el embarcadero de los Sres. Ernesto Davis y Cª, en el Rosario de de Santa Fe, no efectúa el número de operacionees que establece el Art. 2º del decreto de 29 de Julio de 1897, para considerarlo permanente, y en tal concepto no le corresponde el pago mensual del Guarda encargado de fiscalizar las operaciones de embarque que por dicho puerto se llevan á cabo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase intermitente el embarcadero de que se trata, encargándose á la Prefectura General de Puerto y Resguardos, de hacer percibir la suma de diez pesos moneda nacional, por cada operación extraordinaria que se efectúe, mientras no excedan de seis.

Déjase sin efecto el nombramiento del Guarda Don Pablo V. Giménez, nombrado para atender las operaciones del embarcadero de los Sres. Ernesto Davis y Cª.

Tómese nota por la 1ª División del presente decreto, y pase á la Prefectura General del Puertos y Reguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley Nº 2402 á la Compañía Kemmerich

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Tomada en consideración la nota de la Contaduría General, fecha 4 de Octubre último, haciendo presente que para finiquitar las cuentas de la Receptorías de la Paz, Provincia de Entre Ríos, y San Javier, Provincia de Santa Fe, es imprescindible que el Poder Ejecutivo, manifieste si debe ó no llevarse á cabo el cobro de los derechos, sobre los subproductos que la fábrica de carnes «Compañía de Productos Kemmerich» ha exportado desde el 13 de Octubre de 1891, en que se acordó no efectuar ese cobro, en tanto se recababa un resolución del Honorable Congreso; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2402 de 3 de Noviembre de 1888, tuvo por objeto fomentar la elaboración de carnes, por los procedimientos más aceptables, en los mercados extrangeros, á fin de proceder al desarrollo de uno de los principales ramos de la producción nacional:

Que habiendo la Compañía de productos Kemmerich, prescindido de acogerse al beneficio principal de tal ley, por estar ya establecida cuando comenzó su vigencia y disponer de todo su capital en giro y no necesitar de garantía alguna, el Poder Ejecutivo, al establecer los derechos de exportación, acordó no hacer efectivos éstos, en los subproductos de la Compañía, á fin de no ponerla en en peores condiciones que los favorecidos, lo que habría sido un contrasentido y hubiera equivalido á considerar que la Ley Nº 2402, tiene por objeto radicar capitales que á la sombra de la protección del Estado, luchara contra los ya existentes:

Que el hecho de que la ley citada, exigiera determinados requisitos á las fábricas acogidas, nada implican pues estos tendian á garantizar al Fisco, de que los beneficios de ella, no se extenderían más allá de lo que el legislador se propuso; siendo de observar que si alguna de las fabricas renunciara á la garantía, previos los arreglos del caso, para el reintegro de las sumas, que por tal

concepto hubiera recibido, no por ello quedaban privadas del goce de la liberación de impuestos;

Que, por otra parte, es de tener en cuenta, que la compañía de productos Kemmerich, costeó, á la par de las garantías, el personal de inspección, y ha estado sugeta en todo momento á la acción de éste;

Que finalmente, la franquicia que acaba de acordar el Honorable Congreso, con motivo de la caducidad de la ley de Garantía, sin lugar á dudas, el alcance y propósitos, de la liberalidad que el Art. 11 de dicha ley establecía, abona en favor de la interpretación dada por el Poder Ejecutivo.

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase comprendida en los beneficios del Art. 11 de la ley Nº 2402, en lo que atañe al cobro de los derechos de exportación sobre los subproductos, á partir del 13 de Octubre de 1891, y durante toda la vigencia de dicha ley, á la Compañía de productos Kemmerich, y pase á la Contaduría General para que proceda en consecuencia.

Insértese en el «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando las concesiones Zavalla y Woodgate, para el depósito de cereales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Samuel Zavalla y Cª pidiendo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, que como medio de resarcirse de los perjuicios que les irroga la paralización de operaciones del embarcadero de animales en pie, de que son concesionarios, se les permita recibir forrajes y cereales para la exportación en los galpones que han construído en el Dique Nº 1 del Puerto de la Capital, y la de los Sres. Cibils Woodgate y Cª, solicitando igual concesión, á mérito de encontrarse en el Dique Nº 4, en idénticas condiciones que aquellos, atento los

informes producidos y teniendo en cuenta que nada obsta, para que se acceda á lo pedido, dado que se trata de productos del país que hay conveniencia en fomentar su exportación y son libres de derechos á su salida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á los embarcaderos de los Sres. Samuel Zavalla y Cª., y Cibils Woodgate y Cª, situados en los Diques Nº 1 y 4 del Puerto de la Capital, respectivamente, para el almacenamiento de forrajes y cereales para la importación, con intervención de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, donde pasará el presente, una vez hechas las anotaciones y comunicaciones del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando Ministro interino para el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Hallándose vacante la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, por fallecimiento del Dr. D. Amancio Alcorta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase para desempeñar interinamente el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. Ministro del Interior Dr. D. Joaquín V. González

Art. 2° El presente decreto. será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Acuerdo aprobando una licitación para provisión de materiales destinados á la Oficina de Movimiento

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto lo actuado con motivo de la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda á la Oficina de Movimiento, para licitar por el término de ley, la provisión de materiales y artículos para el consumo y servicios para el año 1902, y resultando de lo informado por la Contaduría General, que del detenido estudio que ha practicado de todos los antecedentes, nada tiene que observar á las adjudicaciones propuestas por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación llevada á cabo en la Oficina de Movimiento con fecha 17 del corriente, adjudicando la provisión de materiales y artículos, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones respectivos, á los siguientes proponentes:

	$ m/n.
O. Maranga y Cª,	14.213 40
Tito Meucci y Cª,	2.952 60
Esteban Nocetti y Cª,	582 —
Comp. India Rubber...	7.760 90
M. Noceti y Cª,	17.377 28
Víctor Nicoletti	4.706 80
M. R. Repetto y Cª,	3.686 80
P. Storni y Cª,	1.360 —
Angel Sanguinetti y Hnos.	3.474 21
Comp. Luz Teutonia	15.000 —
J. A. Granwell y Cª,	20 —
Lorenzo Roccatagliata	120 —
M. Millon y Cª,	3.060 —
Antonio Ferro é hijo	12.490 —
B. Olabarry é hijo	8.360 —
Francioni Hnos. y Cª,	28.621 85
	123.735 44

Total, ciento veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos, con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, etc, y pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, para que reduzca á escrituras públicas las propuestas de que se trata, desglosándose, oportunamente y bajo recibo en forma que serán extendidos en el expediente respectivo, los certificados de depósitos de los proponentes que no han tenido adjudicación.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.
—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER

Decreto jubilando al Contador Interventor de la Aduana del Rosario D. J. López

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto que D. José López, Contador Interventor de la Aduana del Rosario, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones, y resultando de estas actuaciones, que el recurrente comprueba haber prestado treinta años, dos meses y trece días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibilidad física en que se halla, para seguir en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la cantidad de cuatrocientos pesos (400 m/n) moneda nacional, mensuales, al Contador Interventor de la Aduana del Rosario, D. José López, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2° inciso 2° y 1ª parte del Art. 3° de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo la venta por agua de merenderías nacionalizadas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo de 15 1902

Vista la solicitud que precede de D. Lorenzo J. Bozzo, piendo permiso para ocupar la balandra de su propiedad Nueva Damiana, en el servicio de venta de mercaderías de removido en el trayecto de Baradero á Gualeguay, para la provisión de víveres y ropas á los isleños; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Reguardos y Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que por la situación especial en que están colocadas las poblaciones sobre las costas, riberas é islas, puede deferirse á lo pedido, reglamentando la concesión de manera que la renta no resulte perjudicada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á D. Lorenzo Bozzo, el permiso que solicita bajo la condiciones siguientes:

El embarque de las mercaderías destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en el papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos, practicándose por la Subprefectura Resguardo local, en el momento del embarque, la verificación de estos y entregando como justificativo al patrón de la balandra, un certificado de lo embarcado con designación detallada de los artículos.

El certificado á que se refiere el párrafo anterior, sólo será válido por el término de un mes desde la fecha de su expedición, á cuyo término deberá renovarse por la carga que se mantenga á bordo, y así sucesivamente, hasta que termine la venta general de las mercaderías.

La renovación del certificado le será acordada por la Subprefectura Resguardo del punto donde se encuentre la embarcación, una vez verificadas las mercaderías existentes á bordo.

Cada certificado que se expida, anula el anterior.

La omisión del procedimiento establecido en este decreto, dará lugar después de fenecido el término de un certificado, á que se considere á la carga que se encuen-

tre á bordo en contravención fiscal, y sujéta, por lo tanto, á las penas que al respecto fulminan las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto acordando en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital á los Sres. Bunge y Born y Weber y Striker

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Movimiento, que nada obsta para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento á los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born, y Weber y Striker, un área de (1500) mil quinientos metros cuadrados al rededor de los lotes Nº17 y 18 del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, con el exclusivo objeto de depositar en él, los materiales necesarios para la construcción de un molino en los referidos lotes vendidos con tal objeto, en 8 de agosto de 1901.

Los peticionantes abonarán por el área cedida, el arrendamiento de ($ 0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado al año.

Esta concesión, que reviste carácter precario, no va más allá del tiempo que dure la obra que motiva el pedido.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto habilitando á la Colonia General Ferré para embarque de animales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vistas las solicitudes agregadas de los Srs. Antonio Ca-

ñete y Francisco Escobar, pidiendo se habilite el paraje denominado Colonia General Ferré, Departamento de Lavalle, para el embarque de animales en pie, por medio de balsas especiales construídas al efecto, con destino á la Provincia de Santa Fe; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que hay conveniencia en acceder á lo pedido, desde que con el sistema de transporte propuesto, se evitarán los perjuicios que antes se sufrían conduciendo á nado esas haciendas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase á la Colonia General Ferré, Provincia de Corrientes para el embarque y transporte, en balsas, de animales en pie, con destino á la Provincia de Santa Fe ú otra de la República.

Para las operaciones de embarque de animales, los interesados solicitarán, en cada caso, de la Receptoría de Lavalle, el permiso correspondiente, quedando á cargo de la Subprefectura Resguardo local el cumplido del documento, y siendo de cuenta de los mismos los gastos de traslación si hubiera necesidad de hacerse.

Las embarcaciones que se destinen al tráfico de animales, deben llenar los requisitos que las leyes imponen, como también munirse de las patentes respectivas.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto haciendo extensivas al régimen del impuesto á los fósforos, el que rige para los tabacos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota precedente, y lo manifestado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La disposición del Art. 44 del decreto fecha 20

de Marzo último, reglamentando la Ley N° 3884 en lo concerniente á los tabacos, se hará extensiva al régimen vigente del impuesto á los fósforos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de un empleado del embarcadero particular de D. M. Arijou

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Visto que el Sr. Félix Mó, en nombre y representación de la sucesión de D. Manuel Arijou, como propietario de la Barraca situada en el Puerto Plaza, jurisdicción del Rosario, solita se la exima del pago del haber mensual de un Guarda que se nombró para contralorear las operaciones que aquella ejecutara, á mérito de que no efectúa el número de operaciones que por decreto de Julio 29 de 1897 se requiere, para que sea considerada permanente, y teniendo en cuenta lo informado por lá Prefectura General de Puertos y Resguardos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase intermitente á los efectos del pago del haber que devenga el empleado que interviene en la operación, el embarcadero que el peticionante posee en Puerto Plaza, jurisdicción de la Aduana del Rosario, y siempre que las operaciones que por ella se practiquen no excedan de seis cada mes.

Art. 2° Déjase sin efecto el nombramiento del empleado designado para atender las operaciones del embarcadero de que se trata.

Art. 3° Tómese nota por la División 1ª del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. A. Silva

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Visto que D. Alfredo Silva, Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 10 meses, 15 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, al Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Alfredo Silva, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
BIBLIOTECA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE MAYO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto acordando la adscripción á un Registro de Contratos Públicos de la Capital á D. A. V. Ramella

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia de adscriptos á los Registros de Contratos N°s 59 y 69, presentada por los Escribanos D. Andrés V. Ramella y D. Sicardo Conde Salgado, respectivamente.

Art. 2° Acuérdase al Escribano S. Andrés V. Ramella la adscripción al Registro de Contratos N° 69 á cargo de D. Sabás P. Carreras, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo anulando una licitación para la provisión de artículos á la Penitenciaria y Correccional de Mujeres y Menores Varones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la 2ª licitación que tuvo lugar en la Inspección General de Justicia, el 22 de Febrero último, para la provisión á la Cárcel Penitenciaria y Asilos de Reforma de Menores Varones y de Corrección de Mujeres de la Capital, de los artículos comprendidos en las planillas Nos 5 harina, 6 comestibles, 9 vestuario, 10 calzado, 11 ferretería, 12 escobería, 13 cartonería, 14 herrería, 15 carpintería, 16 electricidad, 17 taller de sogas, sisal y 18 artículos varios, y teniendo en cuenta los informes producidos, de los que resulta, que las propuestas presentadas no son ventajosas por lo elevado de sus precios, en relación á los de plaza ó por la deficiente calidad de los artículos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación de referencia.

Art. 2º Autorízase á la Dirección de los respectivos Establecimientos, á adquirir por administración, los artículos comprendidos en las planillas citadas, debiendo dar preferencia un igualdad de precio y calidad, á las casas que concurrieron á esta licitación, y no abonar en ningún caso, precios mas altos que las mas bajos de los fijados en las propuestas rechazadas.

Art. 3º Vuelva á la Inspección General de Justicia, para la devolución á los interesados de los certificados de depósito, y comunicación á las Direcciones de los Establecimientos, de los precios de las diferentes propuestas y fecho, archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.—J. R. Fernández—J. V González.
—W. Escalante.—Emilio Civit.—
Onofre Betbeder.

Decreto acordando personeria jurídica á la comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa

División de Justicia

Buenos Aires, Mayo 10 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica, á la comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de la presentes actuaciones, y devuélvanseles, bajo recibo, las escrituras corrientes de fojas 16 á 44.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto confiriendo al Escribano Agustín Cruz, la Regencia del Registro de Contratos Públicos Nº 21

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de acuerdo con el Art. 180 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al Escribano D. Agustín Cruz, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 21, la regencia del mismo, vacante por fallecimiento del Escribano D. Juan E. Barrera, que la desempeñaba, debiendo aquél pres-

tar la fianza que preceptúa el Art. 178 de la ley citada, y recibirse del Registro, previo inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la nueva Sociedad Banco de Italia y Río de la Plata, para funcionar con el carácter de anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902

Visto este expediente, del que resulta que los accionistas del Banco de Italia y Río de la Plata, reunidos en Asamblea general extraordinaria, han resuelto la constitución de una nueva Sociedad Anónima, que se hará cargo del activo y pasivo de aquélla, y funcionará, á contar desde el 15 de Junio próximo, con sujeción á los Estatutos adoptados en el mismo acto; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que la resolución de la asamblea cuya aprobación se solicita, está prevista y autorizada por el Art. 4º de los Estatutos que rigen al Banco primitivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la nueva Sociedad Banco de Italia Río de la Plata, para funcionar con el carácter de anónima, desde la fecha señalada para la iniciación de sus operaciones, previa inscripción y publicación de sus estatutos y demás documentos constitutivos

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Colonial Oil Company, para establecer una Sucursal en el país

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Colonial Oil Company, (Compañía Colonial de Petróleo), legalmente constituida en New Jersey: para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Dr. Juan R. Vidal.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la sociedad Logia Libertad N°. 48.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocida como persona jurídica la Sociedad Logia Libertad N° 48, y apruébanse, por consiguiente, los Estatutos que la rigen, corrientes de fojas una á siete vuelta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNÀNDEZ.

Decreto derogando el que autorizó á la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, para funcionar con el carácter de anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que la Sociedad Anónima Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra comprendida en la disposición del Art. 2° del decreto de 27 de Diciembre de 1899, por haber entrado en liquidación; y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 22 de Febrero de 1888, que autorizó á la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires, para funcionar con el carácter de anónima, así como el de 26 de Septiembre de 1891, aproba-

torio de la reforma que introdujo la referida Compañía en sus Estatutos constitutivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquse y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Cervecería San Martín, para funcionar con el carácter de anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Cervecería San Martín, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que han de regirla, corrientes de fojas una á siete quedando incorporadas á los mismos las disposiciones del Art. 340 del Código citado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando nuevos planos para Cárcel y Juzgado Letrado del Chubut

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la rescisión de los contratos aprobados por decreto de fecha 12 de Mayo de 1898, para la construcción de la primera sección del edificio proyectado para Cárcel y Juzgado Letrado en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2° Apruébanse los nuevos planos formulados por el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del referido edificio, así como la ubicación señalada á éste, debiendo la Comisión de vigilancia y construcción, tomar posesión del terreno cedido por la Municipalidad de Rawson con tal objeto.

Art. 3° Devuélvase este expediente á la citada Comisión de vigilancia y construcción á sus efectos; publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto restableciendo el Juzgado de Paz de Viedma en el Rio Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto lo manifestado en este expediende, y teniendo en cuenta la situación precaria porque atraviesa la Municipalidad de Viedma, Capital del Territorio del Río Negro, que impide sufragar los gastos que ocasiona el sostenimiento de Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Restablécese con imputación al inciso 5°, ítem 18, Anexo E. del Presupuesto vigente, y á contar desde el 1° de Junio próximo, las partidas de sueldo y gastos de alquiler del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Viedma, á razón de ochenta pesos el sueldo mensual y treinta para gasto de alquiler.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Regis-

tro Nacional, y resérvese este expediente en el Legajo de Presupuesto para tenerse en cuenta oportunamente.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto restableciendo los Juzgados de paz de Rawson y Trelew en el Chubut

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, y resultando: que los recursos de las Municipalidades de Rawson y Trelew en el Territorio del Chubut, no permiten sufragar los gastos que ocasiona el sostenimiento de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil en los Distritos citados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Restablécense á contar desde el 1° de Enero último, las partidas de sueldos y gastos de oficina y alquiler de local de los Juzgados de Paz y Encargados del Registro Civil de Rawson y Trelew en el Territorio del Chubut, á razón de ochenta, y treinta pesos moneda nacional mensuales, respectivamente para cada oficina.

Art 2° Impútese este gasto al inciso 5, ítem 18, Anexo E. del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y resérvese este expediente en el Legajo de Presupuesto para tenerlo en cuenta oportunamente.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo aceptando una propuesta para el racionamiento de los presos en la Pampa Central

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Gobernación de la Pampa Central, el día 16

de Abril último, para el servicio de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de aquel Territorio, y resultando ser más ventajosa la de los señores Gándara y Vega que ofrecen hacer dicho servicio al precio de treinta y cinco centavos con ochenta y dos milésimos moneda nacional cada ración diaria de empleados, y ventinueve centavos con setenta y cuatro milésimos cada ración diaria de presos, compuestas ambas de los artículos detallados en el respectivo aviso de licitación en la misma propuesta; y de acuerdo con el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Gándara y Vega, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de la Pampa Central al precio de treinta y cinco centavos con ochenta y dos milésimos, y ventinueve centavos con setenta y cuatro milésimos, cada ración diaria, repectivamente, compuesta de los artículos ya citados.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Gobernación de la Pampa Central, para que formule el contrato respectivo, reduciéndolo á escritura pública, de la que remitirá una copia al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, debiendo en todo lo demás sujetarse estrictamente á lo prescripto en los Acuerdos de Agosto 3 de 1893 y 20 de Junio de 1896.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto declarando la incorporación del Colegio Franco Argentino de Santa Fe al Nacional

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Comprobado por la Inspección General, que el Colegio Franco Argentino establecido en Santa Fe, puede disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza, únicamente para el 1er. año de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado el Colegio Franco Argentino que dirige el Sr. Carlos Carasson, al Establecimiento nacional respectivo, para los alumnos que cursen el 1er. año de estudios secundarios, conforme á los planes y programas vigentes, quedando sujeta esta concesión, á los reglamentos y disposiciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto incorporando el Colegio Pio IX, para el 2º año normal

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que el Colegio Pío IX, establecido en esta Capital, se encuentra en con-

diciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza para el 2° año normal, como lo solicita la Dirección del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado el Colegio Pío IX, al Establecimiento Oficial respectivo, para los alumnos que cursen el 2° año normal, de acuerdo con los planes y programas vigentes, quedando sujeta esta concesión, á lo prescripto por la Ley citada y decretos reglamentarios sobre la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General, para sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto poniendo en posesión á la Facultad de Ciencias Médicas, de las propiedades destinadas á la construcción de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue

División de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Debiendo, en breve, iniciarse los trabajos de construcción de la Escuela Práctica é Instituto de Medicina Legal y Morgue, por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley N° 3379, y siendo conveniente que aquella tome posesión del terreno y edificios expropiados con ese destino y administre las propiedades adquiridas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Póngase en posesión á la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, de las propiedades situadas en esta Capital, calle General Viamont N° 2107 al 2135, Junín 710 al 798 y Córdoba 2106 al 2136, adquiridas con destino á las construcciones de la referencia, corriendo á su cargo la administración de las mismas.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto trasladando al Rector del Colegio Nacional del Uruguay, al Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Rector del Colegio Nacional Central de la Capital, por renuncia del Sr. Dr. Manuel B. Bahía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al ejercicio de dicho puesto, al Sr. Enrique de Vedia V., actual Rector del Colegio Nacional del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo insistiendo en el pago de sueldos extraordinarios á profesores de los Colegios Nacionales, Central y Oeste de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Contaduría General, elevando observadas las planillas correspondientes á sueldos extraordinarios de los Colegios Nacionales Central y Oeste de la Capital, por exceder de las cantidades votadas en los ítems respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse la Ley de Presupuesto para el corriente año, no se establecieron con exactitud, las partidas indispensables para la ejecución del plan de estudios vigente, el cual ha sufrido modificaciones de alguna importancia que no era posible prever para presentarlos al H. Congreso, en el proyecto de presupuesto, lo que dió lugar á que la dotación de los diversos establecimientos se hiciera por cálculo aproximado, y en vez de especializar

las cátedras, se asignara cierto número para satisfacer las necesidades según la enseñanza vigente;

Que estas circunstancias explican la existencia de sobrantes en algunos ítems de los incisos 9 y 10 (Anexo E), mientras otros no alcanzan para costear todas las cátedras que fué necesario proveer hasta fines de Abril último, á fin de que la enseñanza no sufriera entorpecimientos ni adoleciera de las deficiencias que inevitablemente hubieran derivado de la escasez, cuando no de la falta de personal docente, dado el aumento de divisiones en los colegios nacionales y escuelas normales de la Capital, que importaba el aumento correlativo de profesores;

Que según los cálculos del Ministerio de Instrucción Pública, el déficit de ciertos Establecimientos, podrá cubrirse con el sobrante de otros, de manera que el Presupuesto de la Instrucción Secundaria y Normal, no resultará excedido al fin del ejercicio económico, siempre que las imputaciones se hagan al inciso respectivo, sin especificación de ítem, medida que se justifica por las circunstancias extraordinarias de que se ha hecho mérito.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Insistir sobre la imputación ordenada á la Contaduría General para los haberes de los profesores extraordinarios de los Colegios Nacionales, Central y Oeste de la Capital, debiendo en lo sucesivo, imputarse á los incisos 9 y 10 tomados en globo, los sueldos de los diversos colegios nacionales y escuelas normales respectivamente y tenerse en cuenta esta resolución para la imputación de las planillas anteriores á fecha, que se encuentren en el mismo caso.

Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.
PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—
MARCOS AVELLANEDA.

Decreto autorizando el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Considerando que la medida solicitada por el Consejo Nacional de Educación, tiene por objeto salvar una dificultad que no podría remediarse en la forma indicada por la Contaduría General, pues debiendo aplicarse á múltiples servicios la partida de que este Ministerio dispone para gastos eventuales, no sería posible distraer una suma de importancia en el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales, y por otra parte, la naturaleza misma del asunto exige una solución inmediata, que nó tendría, si hubieran de solicitarse del H. Congreso los fondos correspondientes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Consejo Nacional de Educación para aplicar, durante el corriente año, al pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales, la cantidad de mil quinientos pesos, que tomará de la partida asignada en el inciso 12, ítem 32, Anexo E. del Presupuesto vigente, para la adquisición de útiles escolares en los mismos territorios.

Art. 2° Comuníquese, etc., y resérvese este expediente, para tenerlo en cuenta al proyectar el presupuesto del año próximo.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.
—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.
—PABLO RICCHIERI.

Decreto jubilando al Director de la Escuela N° 3 del Consejo Escolar N° 4 de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Resultando del precedente informe de la Contaduría

General, que el peticionante ha prestado veinticinco años un mes y ventisiete días de servicios á la instrucción pública; hallándose comprendido, en consecuencia, en los términos del Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sr. Saturnino Benavídez en el puesde Director de la Escuela N° 3 del Consejo Escolar N° 4, con goce del sueldo íntegro que actualmente disfruta.

Art. 2° Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por dicha Ley: comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional, para sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Encargado de las Colecciones Entomológicas del Museo Nacional

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Hallándose vacante en el Museo Nacional el puesto de Encargado de las colecciones entomológicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Sr. D. Juan Brethes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Catamarca

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902

Vista la propuesta que antecede y de acuerdo con lo dis-

puesto en el Art. 25 del Decreto de fecha 28 de Julio 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Catamarca, al profesor Normal Sr. Félix F. Avellaneda.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Matemáticas Superiores, en la Universidad de Buenos Aires

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Vista la terna precedente, y de conformidad con lo dispuesto por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático de Matemáticas Superiores, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Dr. Marcial R. Candiotti.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto disponiendo honras fúnebres con motivo del fallecimiento de la ex Directora de la Escuela Normal de profesoras N° 2, Srta. Ángela G. Menéndez.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la nota en que la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras N° 2, solicita la aprobación de la medida adoptada con motivo del fallecimiento de la ex Di-

rectora Srta. Ángela G. Menéndez, y la petición colectiva que interponen, con la misma Dirección, las profesoras del Establecimiento; siendo estas manifestaciones dignas de la ratificación del Gobierno porque importan un justiciero tributo rendido á la memoria de la extinta y un acto de solidaridad que enaltecen los sentimientos del personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe asociarse al duelo público en homenaje á los importantes servicios prestados por la distinguida educacionista en la Escuela Normal de que fué fundadora y en otros institutos nacionales dè enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la clausura de las clases de la Escuela Normal de Profesoras Nº 2, durante los días de hoy y mañana, en señal de duelo por el fallecimiento de la ex Directora, Srta. Ángela G. Menéndez, y autorízase á la Dirección de la Escuela Nº 1, para suspenderlas el día de mañana á fin de que puedan concurrir al acto del sepelio el personal directivo y docente y las alumnas de ambos establecimientos.

Art. 2º Los gastos funerarios correrán á cargo del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Rector y Profesor de Idioma Patrio y de Instrucción Cívica, en el Colegio Nacional del Uruguay.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Hallándose vacantes el cargo de Rector y las cátedras que desempeñaba el Sr. Enrique de Vedia V., en el Colegio Nacional del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Rector y profesor del expresado Colegio y profesor con dos cátedras de Idioma Pátrio y una de Instrucción Cívica, al Sr. Dermidio Carreño.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ

Decreto jubilando á la Subpreceptora, Srta. Toribia Cárdenas

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Comprobado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado trece años y veinte días de servicios á la instrucción pública; hallándose comprendida, en consecuencia, en los términos del Art. 4° de la Ley N° 1909; y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Srta. Toribia Cárdenas en el puesto de Subpreceptora de la Escuela N° 3 del 4° Consejo Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2° Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley mencionada. Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto ampliando la jubilación de una ex Profesora de Francés, de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto el precedente pedido de reconsideración que presenta la Sra. Toribia C. de Fraga, de la jubilación que se le acordó por decreto de fecha 1º de Mayo del año ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 2º de la Ley General de Jubilaciones Nº 2219, pueden ser jubilados con sueldo íntegro, los empleados que tengan treinta años cumplidos de servicios y se hallen imposibilitados para el desempeño de sus funciones;

Que la Sra. de Fraga se encontraba amparada por esa disposición al producirse la reforma de la misma Ley, en Diciembre de 1898, pues había prestado veintiún años y diez meses de servicios, que computados por la mitad más, (Art. 4º, inciso 2º), representaban treinta y dos años y nueve meses, como resulta de los comprobantes agregados, que se tuvieron en cuenta para acordarle su jubilación;

Que habiendo declarado el Poder Ejecutivo, en casos análogos al presente, que el empleado en condiciones de retiro al tiempo de reformarse la Ley Nº 2219, no pierde su derecho para obtenerlo con arreglo á la misma, y por consiguiente la Sra. de Fraga puede ser jubilada en los términos prescriptos por el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º, computándose la duración de sus servicios en la forma establecida por el Art. 4º, inciso 2º.

Estando comprobada la imposibilidad física de la recurrente con motivo de su anterior gestión, en cuya virtud se le concedió su retiro con la cuarentava parte de su sueldo, y estimándose justo el pedido de reconsideración que hace, por los fundamentos que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase hasta la suma de ciento quince pesos moneda nacional mensuales, ó sea el sueldo íntegro en

el puesto de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, la jubilación acordada á la Sra. Toribia Cuaz de Fraga, por decreto de fecha 1º de Mayo de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando varios empleados en la Biblioteca Nacional

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Director de la Biblioteca Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Félix F. Outes, del puesto de Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional; promuévese á este cargo al Oficial 2º. D. Enrique Sousa Lobo, y en su reemplazo al Oficial 3º. Sr. Narciso Goyena y en lugar de éste, al Sr. Manuel F. Molina.

Art. 2º. Comuníquese etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto declarando incorporada á la Escuela Nacional de Comercio, la Academia Mercantil Nasino y García

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la Inspección que la Academia Mercantil Nasino y García, establecida en esta Capital, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada la Academia Mercantil Nasino y García, á la Escuela Nacional de Comercio, para los alumnos que cursen estudios en dicha Academia, con el fin de obtener títulos de Contador Público é Idóneo Tenedor de libros, quedando sujeta esta concesión á los reglamentos, planes de enseñanza y programas del Establecimiento oficial nombrado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto declarando incorporado al Colegio Nacional de la Plata el Colegio San José de dicha ciudad

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la inspección General que el Colegio San José establecido en La Plata, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza para los dos primeros años de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado al Colegio Nacional de La Plata, para los primeros años de estudios secundarios, el Colegio San José de dicha ciudad, quedando sujeta esta concesión á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto haciendo extensiva al 5º año, la incorporación acordada á la Academia Argentina de Mercedes (Bs. As.)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que el Establecimiento denominado Academia Argentina de Mercedes (Buenos Aires), se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, para el último curso de estudios secundarios,

El Presidente de la República—,

DECRETA:

Art. 1º Hágase extensiva la incorporación que se tiene acordada á la Academia Argentina de Mercedes (Bs. As.), para los alumnos que cursen el 5º año de estudios secundarios, quedando sujeta esta concesión á lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo reconociendo un crédito pendiente por construcciones, reparaciones, etc., efectuadas en el Hospital de Clínicas de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Examinado este expediente por el que los Sres. G. Simonazzi Hermanos gestionan el cobro de la cantidad de *treinta mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos* moneda nacional, por construcción de un Anfiteatro en el Hospital de Clínicas de esta Capital, refacciones é instalaciones efectuadas en el mismo, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto de 16 de Marzo de 1887, dictado en Acuerdo General de Ministros se aceptó, entre otras

la propuesta presentada en licitación pública por los Sres. Simonazzi Hermanos quienes se comprometían á ejecutar por la suma de *siete mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos* moneda nacional, las obras de refacción proyectadas por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en el Anfiteatro del Hospital de Clínicas, con arreglo á los planos aprobados por el Gobierno. (fs. 43, vta.);

2º Que posteriormente, la Inspección General de Arquitectura, que había recibido órdenes al efecto, elevó al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, un nuevo proyecto por ella confeccionado, el que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo como lo demuestra el Decreto de 11 de Mayo de 1888 expedido en Acuerdo General de Gabinete que, á la vez que dejaba sin efecto el de 16 de Marzo de 1887, antes citado, encomendaba á los Sres. Simonazzi Hermanos, la construcción de un nuevo Anfiteatro con sujeción á los precios unitarios marcados en el presupuesto respectivo, que eran los mismos que se fijaron para las obras de refacción que entonces se juzgó conveniente ejecutar; ordenaba el Departamento de Ingenieros que procediera á contratar privadamente el trabajo á la mayor brevedad, con arreglo á los planos que se aprobaban, y por comunicaciones oficiales dirigidas á los concesionarios y á la Administración del Hospital, el inmediato comienzo de la obra en atención á la urgencia con que era reclamada, sin perjuicio de estipularse y aprobarse las bases del contratato correspondiente como en definitiva lo fué por decreto de 20 de Julio del mismo año de 1888, (fs. 39 y 40, vta. y 42 y 44, vta.);

3º Que la obra de que se trata fué presupuestada en la cantidad de *dieciocho mil novecientos sesenta pesos con cuarenta centavos* moneda nacional, que el aumento de gastos con relación á la suma que cobran los Sres. Simonazzi Hermanos, tiene su origen en varias causas, entre las que se hacen notar las malas condiciones en que se hallaba el edificio, pues fué oportunamente constatado el hecho de que, al ejecutarse la construcción del Anfiteatro sobre la base de un edificio antiguo, se encontraron algunas paredes que amenazaban derrumbe, circunstancia que hizo necesaria su reconstrucción, dificultando al propio tiempo, la realización de la obra contratada y aumentar, por consiguiente, el material de mampostería, no previsto en el proyecto, (fs. 49 y 50);

4º Que la intervención constante de los Catedráticos de

la Escuela de Medicina durante el curso normal de los trabajos, en el sentido de obtener tales ó cuáles mejoras en los servicios de las salas á su cargo, exigiendo la realización de obras extraordinarias y modificaciones importantes de otras llevadas ya á cabo, no previstas igualmente en el presupuesto, ha motivado también un sensible aumento en su costo, que, sin estar obligados y sólo por deferencia al alto funcionario público que se encontraba al frente del Ministerio, han ejecutado los empresarios, asintiendo á órdenes verbales y escritas que les transmitia al pie de las obras y desde su despacho oficial, con el propósito de llevar á la práctica las mejoras solicitadas, (fs. 20, vta., 40, vta., 41, vta., y 49 á 50);

5° Que aun cuando la Universidad de Buenos Aires ha intervenido indirectamente en la ejecución de todos estos trabajos, como se deduce de la tramitación dada á este asunto, no ha podido satisfacerlos á su terminación, por cuanto nunca le fueron entregados los fondos que los Presupuestos Nacionales de los años de 1888 y 1889, destinaban para reparaciones y construcciones en el edificio del Hospital de Clínicas, pues es sabido que esos recursos eran administrados directamente por este Ministerio; razón que explica el que los concesionarios hayan ocurrido ante él en demanda de su pago, (f. 35);

6° Que, finalmente existen, las constancias del caso por la extensa documentación oficial que se registra en estos antecedentes, por las inspecciones y por las informaciones especiales á que alude el señor Presidente del extinguido Departamento de Ingenieros de que, tanto los trabajos efectuados por los empresarios nombrados dentro del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, como los realizados fuera de él con carácter extraordinario en virtud de las órdenes recordadas, se han verificado de acuerdo con las reglas del arte y con los preceptos de la higiene y estabilidad; que las dotaciones é instalaciones hechas existen en su mayoría en las cantidades que consignan las cuentas presentadas, y que pueden considerarse moderados los precios que se cobran, dada la alta cotización que tenían en plaza los materiales de construcción en la época en que fueron adquiridos y empleados;

Atendiendo á razones de equidad, á las demoras injustificables que ha sufrido este reclamo sin recibir la resolución correspondiente, y de acuerdo con las concluyentes consideraciones que fundan el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Reconocer, en la cantidad de *treinta mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos* moneda nacional, el crédito que cobran los Sres. G. Simonazzi Hermanos, por construcción de un Anfiteatro en el Hospital de Clínicas de esta Capital, reparaciones, dotaciones, etc., hechas en el mismo, no haciéndose lugar al pago de intereses que también reclaman.

2° Que pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por donde corresponda, á la orden de los Sres. G. Simonazzi Hermanos, de la expresada suma, con imputación á la Ley N° 3059 de 4 de Enero de 1894, y notifíquese.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE MAYO

Decreto nombrando Cirujano de División al Dr. Antelo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1902.

Vsita la presente comunicación del Sr. Presidente de la Cruz Roja de San Petersburgo, por la que se sirve invitar al Gobierno de la República á hacerse representar en la VII Conferencia, que deberá empezar en aquella ciudad en la segunda quincena del mes de la fecha; y siendo la República Argentina una de las naciones que subscribieron la Convención de Ginebra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Cirujano de División Dr. D. Nicomedes Antelo, representante de la República en la VII Conferencia de la Cruz Roja de San Petersburgo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrado Director de la Escuela de Operarios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.

En ejecución de lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento orgánico de la «Escuela de Operarios Militares»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la «Escuela de Operarios Militares» al Teniente Coronel de Infantería D. Eusebio Espeleta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Maestro de Esgrima del Batallon 2 de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestro de Esgrima del Batallón 2 Infantería de Línea, al Profesor D. Andrés Mari.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Dirección de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Vista la precedente renuncia que hace del puesto de Escribiente de la Contaduría de la Dirección General de Arsenales, el ciudadano Gaetano Luminassi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de Escribiente de la Contaduría de la Dirección General de Arsenales, hace D. Gaetano Luminassi.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Militar» dése al Registro Nacional, comuníquese á Contaduría y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo venia para ser Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, al Mayor de Artillería Sr. Ruiz Díaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vistas las razones en que se funda la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Mayor de Artillería D. Mateo Ruiz Díaz, la venia que solicita para aceptar el cargo de Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires para que ha sido designado por S. E. el Sr. Gobernador de esa provincia, y el relevo del puesto de Jefe de la Secretaría del Mnisterio de la Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. Castro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de Cuerpo con la asimilación que le corresponde, al ciudadano Dr. Alejandro Castro, quien se encuentra comprendido en la Ley Nº 2377.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. Galiano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de Cuerpo con la asimilación que le corresponde, al ciudadano Dr. Juan S. Galiano, que se encuentra comprendido dentro de la Ley Nº 2377.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto nombrando 2º Jefe de la Inspección General de Remonta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de 2º Jefe de la Inspección General de Remonta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2º Jefe de la Inspección General de Remonta, al Teniente Coronel D. Ricardo D. Garrido.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando el relevo pedido por el Jefe de la Guardia Nacional de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Vista la presente solicitud del Sr. General de Brigada D. Manuel J. Campos, en la que presenta su pedido de relevo del cargo de Jefe de la División de Guardias Nacionales de la Capital, por haber sido electo Diputado al Congreso de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase el relevo pedido por el Sr. General de Brigada D. Manuel J. Campos, del cargo de Jefe de la Guardia Nacional de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando el estado demostrativo del armamento, etc. entregado en Marzo por la Dirección Gral. de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de Octubre 4 de 1893;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc, entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Marzo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arsenales de Guerra, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo el relevo del Juez de Instrucción de la 7ª División del Gabinete Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vitas las razones en que se funda la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Capitán D. Domingo A. Bravo, el relevo que solicita del cargo de Juez de Instrucción de la 7ª División del Gabinete Militar, por haber sido nombrado Secretario de la Gobernación del Neuquén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto promoviendo al empleo inmediato al Alférez de Caballería D. M. Castro Biedma

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto el presente expediente y resultando:

1° Que al recurrente no se le han computado los años de servicios prestados en la Armada Nacional, debido á un error del archivo, como lo comprueban los documentos existentes;

2° Que de acuerdo con su clasificación y concepto, le hubiera correspondido en las últimas promociones el ascenso por elección, no habiendo entrado entre los promovidos por no habérsele computado la antigüedad que le correspondía, si se le hubiera contado el tiempo que sirvió como oficial en la armada; y

3° Siendo un deber reparar esta omisión y existiendo vacante,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo inmediato superior al Alférez de Caballería D. Martín Castro Biedma, debiéndosele expedir sus despachos con la fecha del decreto de la última promoción, 17 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando en el empleo de Alférez de Artillería á D. A. Ferrari

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto el presente expediente y resultando:

1° Que el recurrente posee despachos de Alférez de Artillería del Ejército Italiano, otorgados después de haber cursado con éxito los programas de la Escuela Militar de Caserta;

2º Que después de haber tomado carta de ciudadanía argentina ha servido sin interrupción en el Ejército permanente, en el arma de artillería desde el 17 de Marzo de 1896 hasta el presente, y con el empleo de Alférez de movilizados y en comisión desde el 15 de Abril de 1898, es decir más de cuatro años;

3º Que durante todo ese tiempo, el concepto que ha merecido de su jefes es muy bueno, acreditándolo, primero como muy buen sargento durante dos años, y después como un oficial meritorio durante más de cuatro años, que ha desempeñado con provecho el empleo de Alférez;

4º Y considerando que estos antecedentes ponen al recurrente dentro de la prescripciones exigidas por la ley para confirmarlo en el empleo que por superior decreto desempeña actualmente en comisión, y existiendo vacante

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el empleo de Alférez de artillería al alférez en comisión del Regimiento 2 del arma Don Alfrédo Ferrari, debiéndosele expedir los despachos correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHIERI.

Decreto reconociendo como Ingeniero Militar al Teniente D. R. Martínez Pita

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Vista la solicitud del Teniente 2º D. Rodolfo Martínez Pita, en que pide se le conceda título de ingeniero militar, por haber terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Exactas; Físicas y Naturales, y encontrándose el recurrente comprendido en los términos del decreto de fecha 14 de Enero de 1896, que establece las condiciones para ser reconocido en aquel carácter,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, será reconocido como Ingeniero Militar, el Teniente 2° D. Rodolfo Martínez Pita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando al Juez de Paz de la Pampa para enrolar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Atendiendo á las razones expuestas por el Sr. Gobernador de la Pampa Central, de que sería imposible el enrolamiento en los Departamentos 9, 10, 11, 12 y 15 del mismo territorio, por su gran extensión; y conviniendo facultar para efectuarlo al Sr. Juez de Paz del 9° Departamento, con el fin de facilitar esa operación á los ciudadanos, y para evitar las infracciones á la Ley N° 4031 y decreto de su reglamentación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase al Sr. Juez de Paz, encargado del Registro Civil del 9° Departamento de la Pampa Central, para proceder al enrolamiento de las tres clases, Ejército de Línea y sus reservas, Guardia Nacional y Territorial.

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se proveerá á dicha oficina, de todo lo necesario para cumplir su misión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando licencia al capitán D. R. Guerrero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de un año para ausentarse á Europa, al Capitán D. Rafael Guerrero de la 8ª División del Gabinete Militar, debiendo continuar revistando en su situación actual á los efectos del sueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto dando por compurgada la pena del Sargento D. A. Bevilacqua con el arresto sufrido

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Teniendo en cuenta los informes producidos por el Sr. Jefe del Regimiento 11 de Caballería de Línea (gendarmería) sobre el Sargento segundo distinguido Antonio Bevilacqua del mismo cuerpo, que se encuentra sufriendo pena disciplinaria de tres meses de arresto por infracción al Art. 633 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Dése por compurgada la falta cometida por el Sargento segundo distinguido del Regimiento 11 de Caballería de Línea (gendarmería) Antonio Bevilacqua, con el tiempo de arresto sufrido, debiendo dársele de baja y absoluta separación del Ejército.

2° Hágase saber en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando licencia al Capellan del Regimiento 3 de Caballeria de Linea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Atento á las razones que expone el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Concédese licencia por el término de tres meses para ausentarse á Italia, al Capellán del Regimiento 3 de Caballeria de Linea Dr. D. Luis Nasi, conservando su situación de revista actual á los efectos del sueldo.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando licencia al Mayor Ingeniero Sr. Moret

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Conocidas las causas que motivan la solicitud de licencia del jefe recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de cuatro meses para ausentarse á Europa, al Mayor Ingeniero, Jefe de la Sección Técnica de la Región Militar del Neuquén, D. Carlos J. Moret, debiendo revistar en su situación actual á los efectos del ajuste de su sueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesor de Gimnasia en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de gimnasia de la Escuela de Aspirantes á Oficial, al ciudadano D. Salustiano Pourtou, con el sueldo de 120 pesos mensuales que se imputarán al inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesor de Higiene en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de higiene de la Escuela de Aspirantes á Oficial al Dr. D. Florencio Pereyra, con el sobresueldo de $ 80 mensuales que se imputarán al inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesor de Geografía en la Escuela de Operarios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de profesor de geografía en la Escuela de Operarios Militares, por renuncia que de él ha hecho el ciudadano D. Alejandro Ghigliani que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de geografía de la Escuela de Operarios Militares, al ciudadano D. Eduardo A. Clérice.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de profesor de geografía é historia nacional de la Escuela de Aspirantes á Oficial por renuncia hecha por D. Alejandro Ghigliani que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para dictar las clases de geografía é historia nacional en las diversas secciones de la Escuela de Aspirantes á Oficial, con el sobresueldo de 40 $ mensuales, que se imputarán al inciso 4° del Presupuesto vigente, á los ayudantes de profesores Tenientes D. Pedro Semilla, D. Marcos Rufino y D. Adolfo Cueto.

sejo de Guerra mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del expresado consejo, al Sr. General de Brigada D. Daniel Cerri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando al Jefe del Registro Civil de la 4ª Sección del Territorio de la Pampa, para enrolar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Atendiendo á las razones expuestas, en nota de 20 de Mayo del corriente año, por el Sr. Gobernador de la Pampa Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Sr. Jefe del Registro Civil de la 4ª Sección del Territorio de la Pampa Central, para efectuar el enrolamiento de los Guardias Nacional y Territorial, conjuntamente con el del Ejército de Línea y su Reserva, en razón de existir vacantes, por renuncia, los puestos de jefes del Regimiento 4 de Caballería de G.N.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo indulto á varios ex soldados.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vistas las solicitudes pidiendo gracia, las que se encuentran dentro de las prescripciones del Art. 74 del Código

Penal Ordinario, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le acuerda el Art. 86 inciso 6º de la Constitución Nacional

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto á los exsoldados del Ejército, Vicente Maidana, Vicente Suárez, Manuel Parco, Aurelio Molina, Miguel Maidana y Ramón Pavón, que cumplen sus condenas en la Penitenciaria Nacional y Manuel Barrera y Sinforoso Sosa, en el Presidio de la Isla de los Estados.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Supremo Consejo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Ley concediendo amnistía á los infractores de las Leyes Militares

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese amnistía á los infractores á las Leyes militares de reclutamiento vigentes hasta la sanción de la actual Ley cuatro mil treinta y uno, de Diciembre once del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenes Aires á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 4071).

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto creando una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Siendo necesario dar cumplimiento á lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente, en lo referente á la organización de la escuela que ha de proveer, en adelante, de médicos cirujanos, veterinarios y farmacéuticos al Ejercito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, destinada á dar la enseñanza teórico-práctica á los estudiantes de las facultades de la República que aspiren á ser cirujanos, farmacéuticos y veterinarios del Ejército.

Art. 2º La Escuela de Aplicación de Sanidad Militar dependerá de la Inspección General de Sanidad del Ejército y estará bajo la dependencia inmediata de un Cirujano de Ejército como jefe y director de estudios.

Art. 3º Los alumnos de esta escuela serán tomados: los de medicina, entre los estudiantes de las Facultades de Medicina de la República, que hayan cursado satisfactoriamente y sido aprobados en los dos primeros años; y, los de veterinaria y farmacia, entre los que hayan cursado en iguales condiciones el primer año de las facultades respectivas. Todos los gastos, desde la fecha del ingreso de los alumnos á la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, hasta la terminación de su carrera de médicos, farmacéuticos y veterinarios, serán por cuenta del Estado: alojamiento, alimentación, ropa, derechos universitarios, libros, etc.

Art. 4º El número de alumnos de la escuela, será fijado anualmente en el Presupuesto de Guerra, de acuerdo con las necesidades del servicio. Al principio habrán veinte alumnos de medicina, cuatro alumnos de veterinaria y cuatro alumnos de farmacia.

Art. 5º Los alumnos de medicina de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, desempeñarán á la vez los puestos de practicantes mayores y menores del Hospital Militar Central; los de veterinaria y farmacia desempeñarán los puestos de ayudantes de los veterinarios y far-

macéuticos que se les designen. Todos deberán vivir en el Hospital Militar, vestirán uniforme que les será reglamentado, y estarán sujetos en todo á la disciplina militar y reglamentos del Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 6º Para ingresar á la escuela se necesitan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino ó naturalizado ;mayor de 17 años y menor de 24.

b) Presentar condiciones de aptitud física requeridas para el servicio militar.

Art. 7º los padres ó tutores facilitarán á cada aspirante que fuese menor de edad, á su ingreso á la escuela, un certificado en que conste la voluntad de que éstos cursen los estudios reglamentarios, y que aceptan el compromiso de servir en el Cuerpo de Sanidad del Ejército durante un período continuado, desde la fecha de su ingreso al servicio del Ejército, una vez diplomados, igual al número de años, más uno, de los años que le faltaban para terminar sus estudios en sus respectivas facultades. Los candidatos mayores de edad, firmarán por sí solos este compromiso. Éstos certificados, con la solicitud de los alumnos serán elevados al Ministerio de Guerra por la Inspección General de Sanidad, para su aceptación ó rechazo.

Art. 8º Los actuales practicantes del Hospital Militar Central, tendrán preferencia para ocupar los puestos de alumnos de medicina, siempre que tomen el compromiso establecido en el Art. 7º y respondan á las condiciones determinadas en el Art. 3º. Los mencionados practicantes que no fuesen dados de alta como alumnos de la escuela, serán dados de baja inmediatamente del Hospital Militar Central.

Art. 9º La escuela será organizada bajo el régimen militar, y empezará á funcionar el 15 de Junio próximo.

Art. 10. La Inspección General de Sanidad someterá á la consideración del Ministerio de Guerra, en el más breve tiempo posible, el reglamento interno de la escuela.

Art. 11. El plan de estudios de la escuela comprenderá tres categorías: la de medicina, la de farmacia y la de veterinaria militar, debiendo comprender en ellas las siguientes asignaturas:

a) Para los alumnos médicos-cirujanos:

1) Cirugía de guerra y clínica quirúrgica.
2) Medicina operatoria.
3) Patología militar, enfermedades y epidemias en los Ejércitos.

4) Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
5) Legislación y medicina legal militar.
6) Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y en campaña, reglamentos y material sanitario.

b) Para los alumnos farmacéuticos:

1) Farmacología
2) Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
3) Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y en campaña, reglamentos y material sanitario

c) Para los alumnos veterinarios:

1) Hipología superior.
2) Ejercicios de bacteoriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.
3) Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña; reglamentos y material sanitario,

Art. 12. Los exámenes de las asignaturas especiales de la escuela, tendrán lugar todos los años, en la misma época que se efectúan los exámenes de las facultades de medicina y de veterinaria; dichos exámenes se harán según los programas formulados por la junta de instrucción de la escuela, debiendo las mesas examinadoras ser compuestas por dos cirujanos del Ejército, que serán designados por el Ministerio de Guerra á propuesta de la Inspección General de Sanidad y del profesor de la materia, presidiendo la mesa el de mayor jerarquía.

Art. 13. Los alumnos de medicina, farmacia y veterinaria que hubiesen sido aprobados en los exámenes finales serán dados de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, en la categoría de cirujanos de cuerpo siempre que hubiere vacante; los de farmacia y veterinaria: como farmacéuticos y veterinarios de 3ª clase, igualmente siempre que hubiese vacante. En caso de no existir vacante, los mencionados quedan en libertad de ejercer su profesión en el punto de la República que elijan, pero hasta que termine su compromiso estarán siempre obligados á concurrir al llamado del Gobierno para llenar las vacantes que existieren.

Art. 14. La antigüedad de los alumnos egresados de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, será determinada por el rango de clasificación obtenida en los exámenes finales.

Art. 15. Los dos alumnos que más se hayan distinguido al terminar sus estudios, tanto en la Facultad de Medici-

na como en la Escuela de aplicación de Sanidad Militar, y que hayan acreditado además, excelente conducta y aplicación, y cuyas clasificaciones hayan alcanzado la nota de distinguido, con mínimum de ocho puntos como clasificación general, tendrán derecho á ser propuestos por el Inspector General de Sanidad, para efectuar un viaje á Europa, por un año, á fin de perfeccionar sus estudios; cuyo premio el Superior Gobierno otorgará.

Art. 16. Los alumnos que fuesen reprobados en las Facultades respectivas, lo que les importaría perder su año de estudio, ó no dieran examen satisfactorio de los ramos que indique el plan de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad, se les dará de baja de ésta, sin poder reingresar de nuevo, y además quedan sujetos á prestar sus servicios como soldados en el Ejército, en las condiciones fijadas por la Ley Nº 4031.

Art. 17 El cuerpo de profesores de la escuela será constituído por los cirujanos, farmacéuticos y veterinarios del Cuerpo de Sanidad del Ejército en servicio activo. Los habrá de dos categorías: titulares y suplentes. Los primeros gozarán de los sobresueldos fijados á continuación: este sobresueldo será atribuído al suplente cuando éste reemplace al titular en la clase.

Art. 18. El personal de la escuela se compondrá de un jefe y director de estudios; de los profesores, titulares y suplentes, y del personal auxiliar y de servicio.

Art. 19. El personal de la escuela será propuesto por el Inspector General de Sanidad al Ministerio de Guerra, y gozará de los siguientes sobresueldos:

1) Un jefe de la escuela y director de estudios $ 150
2) Un profesor de cirugía de guerra y clínica quirúrgica ..... » 100
3) Un profesor de medicina operatoria ..... » 100
4) Un profesor de patología militar y enfermedades y epidemias de los ejércitos ..... » 100
5) Un profesor de ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar, para los alumnos médico-cirujanos, farmacéuticos y veterinarios ..... » 100
6) Un profesor de legislación y medicina legal militar ..... » 100
7) Un profesor de higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario, para todas las categorías de alumnos..... » 100

8) Un profesor de farmacologia..... $ 80
9) Un profesor de hipologia superior..... » 80

Art. 20. El personal auxiliar necesario y de servicio será provisto por la Inspección General de Sanidad.

Art 21 Asignase como sueldo á los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar:

a) Alumnos médico-cirujanos de 6° y 7° años $ 40
b) Alumnos médico-cirujanos de 5° 4° y 3° años » 30
c) Alumnos de veterinaria .... » 25
d) Alumnos de farmacia .... » 20

Art. 22. La Intendencia General de Guerra proveerá el uniforme que se reglamentará y el prest correspondiente á los mismos, en las condiciones establecidas para los actuales practicantes.

Art. 23. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto facultando á varias oficinas del Registro Civil del Territorio de Formosa para enrolar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vista la imposibilidad en que se encuentra la Inspección de Milicias del Territorio de Formosa, para poder efectuar el enrolamiento de la Guardia Nacional y Territorial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase á los Sres. Jefes de las Oficinas del Registro Civil de Formosa, Dalmacia, Bouvier, Pilcomayo, Herradura y Teuco, para proceder al enrolamiento, en sus respectivos distritos, de las Guardias Nacional y Territorial, conjuntamente con el del Ejército de Línea y su Reserva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de servicio del Arsenal principal y Jefe del Depósito de Armas de Tucumán

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Atento á las razones expuestas en la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de servicio en el Arsenal Principal de Guerra al Jefe del Depósito de Armas de Tucumán, Teniente Coronel D. Agustín Urtubey.

Art. 2º Nómbrase Jefe del Depósito de Armas de Tucumán, al Mayor D. Julio L. Córdoba de la Comandancia de la 7ª Región Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando auxiliar de un Consejo de Guerra al Subteniente Sr. Peixoto

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa, al Subteniente retirado D. Edmundo Peixoto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA,
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pase á Artillería al Teniente de Infantería Sr. de la Zerda

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Visto lo solicitado por el recurrente y lo informado por el Sr. Director del Colegio Militar, donde rindió satisfactoriamente examen de artillería de los cuatro años del curso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pase al Arma de Artillería al Teniente 2° de Infantería D. Justiniano de la Zerda.

Art. 2° Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el «Boletín Militar» y fecho archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto nombrando personal de las Juntas de Excepciones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 105, Título XII de la Ley N° 4031 y de los § § N°s 104 y 105, Título XII, de la Reglamentación de la misma, y debiendo en consecuencia, procederse al nombramiento del personal que ha de componer las Juntas de Excepciones que determina dicha ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Cirujano, respectivamente, en cada una de las Juntas de Excepciones determinadas por los § § N°s 104 y 105 de la Reglamentación de la Ley, que deben empezar á funcionar el 15 de Junio próximo:

JUNTAS PERMANENTES

Capital Federal:—Presidente: Coronel D. Salvador Tula, de la División de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario: Teniente Coronel D. Clodomiro Urtubey, de la Dirección General de Arsenales de Guerra.—Cirujano de División: Dr. D. Facundo Larrosa.

La Plata:—Presidente: Coronel D. Narciso Bengolea, del Regimiento 1° de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario: Mayor D. Francisco Denis, de la Plana Mayor Activa.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Antonio Agudo Avila, del Regimiento 3° de Artillería de Campaña.

Bahía Blanca:—Presidente: Teniente Coronel D. Manuel Soler, Jefe del Detall de la 2ª Región Militar (Neuquén).—Secretario: Mayor D. Salustiano Gómez, del Batallón 1° de Infantería Montada.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Narciso Garaiazábal, del Batallón 1° de Infantería Montada.

Paraná:—Presidente: Coronel D. Tomás Parkinson, de la Lista de Oficiales Superiores.—Secretario: Mayor D. Juan A. Moscarda, 2° Jefe del Regimiento 5° de Artillería de Campaña.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D Francisco Meduc, del Regimiento 5° de Artillería de Campaña.

Concordia:—Presidente: Teniente Coronel D. Angel C. Hernández, Jefe del Detall de la 3ª Región Militar (Uruguay).—Secretario: Mayor D. Cristóbal Miranda, del Estado Mayor de la misma Región.—Cirujano de Brigada: Dr. D. Alvaro Luna, Jefe del Servicio Sanitario de la misma Región.

Santa Fe:—Presidente: Teniente Coronel D. Pedro Sobrecasas, de la 8ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Capitán D. Aurelio Argüello, del 1° Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. José I. Picaso.

Rosario:—Presidente: Teniente Coronel D. Gabino Lobato, Jefe del Detall de la 4ª Región Militar (Litoral).—Secretario: Mayor D. José Fernández, del Estado Mayor de la misma Región.—Cirujano de Brigada: Dr. D. Norberto L. Gallino, Jefe del Servicio Sanitario de la misma Región.

Córdoba:—Presidente: Teniente Coronel D. Fernando Alvarez, Jefe de la Sección de Justicia de la 6ª Región Militar (Centro).—Secretario: Mayor D. Pedro Suárez, 2° Jefe del Regimiento 10 de Caballería de Línea.—Cirujano

de División: Dr. D. Vicente Núñez, Jefe del Servicio Sanitario de la 6ª Región Militar (Centro).

Salta:—Presidente: Teniente Coronel D. Fenelón Ávila, Jefe del Detall de la 7ª Región Militar (Norte).—Secretario: Mayor D. Ramón Reboyras, 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea.—Cirujano de Regimiento: Dr. D. Pedro J. Frías, Jefe del Servicio Sanitario de la 7ª Región Militar (Norte).

San Juan: Presidente: Teniente Coronel D. Manuel Porcel de Peralta, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D Salvador Martínez Urquiza, 2º Jefe del 1er Batalión del Regimiento 4º de Infantería de Línea.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Arturo Billinghurst, Director.

San Luis:—Presidente: Teniente Coronel D. Emilio Fernández, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D. Félix F. Pinedo, de la Plana Mayor Activa.—Cirujano (civil): Dr. D. Abel Domínguez.

Mendoza:—Presidente: Teniente Coronel D. Francisco Vila, Jefe del Detall de la 5ª Región Militar (Cuyo).—Secretario: Capitán D. Aurelio Figueroa, de la Comandancia de la misma Región.—Cirujano de Brigada: Dr. D. Leopoldo Casal, Jefe del Servicio Sanitario de la misma Región.

Santiago del Estero:—Presidente: Teniente Coronel D. Gualberto V. Ruiz, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D. Juan V. Moncalvo, de la 8ª División del Gabinete Militar.—Cirujano (civil): Dr. D. Gregorio González.

Catamarca:—Presidente: Teniente Coronel D. Juan Laborda, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D. Juan Covaro, 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea.—Cirujano de Regimiento: Dr. D. Francisco Castellanos, del Regimiento 11 de Infantería de Línea.

Jujuy:—Presidente: Teniente Coronel D. Domingo Vera, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D. Pedro F. Pérez, 2º Jefe del Batallón 1º de Cazadores de los Andes.—Cirujano de Brigada: Dr. D. Cirilo P. Sarmiento, del Batallón 1º de Cazadores de los Andes.

La Rioja:—Presidente: Teniente Coronel D. Ricardo Giménez.—Secretario: Capitán D. Lorenzo Racedo, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Fenelón Carrizo del Moral.

Corrientes:—Presidente: Teniente Coronel D. Desiderio Rosas y Racedo, de la 8ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Mayor D. Vicente Oviedo, 2º Jefe del Batallón

2º de Infantería Montada.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Florencio Solari, del Batallón 2° de Infantería Montada.

Tucumán:—Presidente: Teniente Coronel D. Francisco Bidot, de la plana Mayor Activa.—Secretario: Mayor D. Nereo L. Astengo, de la Intendencia General de Guerra. —Cirujano (civil): Dr. D. José Luis Araoz.

Chubut (Rawson):— Presidente: Mayor D. Néstor Saráchaga, de la Inspección de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán D. José Alejo Sinde, del 1er Batallón del Regimiento de Infantería de Linea.—Cirujano de Regimiento: Dr. D. Adolfo Barbeito, del mismo Regimiento.

Santa Cruz (Gallegos):—Presidente: Mayor D. Juan Grandón, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán D. Francisco Medina, del 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de Linea.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Leonidas Facio, del mismo Regimiento.

Misiones (Posadas)—Presidente: Teniente Coronel D. Felipe Vázquez, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán D. Antonio Gerkens del 1er Batallón del Regimiento 8º de Infantería.—Cirujano (civil): Dr. D. Ramón Madariaga.

Formosa (Capital):—Presidente: Teniente Coronel D. Marcelo Robles, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Gapitán D. Juan Cabrera, del Regimiento 12 de Caballería de Linea.—Cirujano de Regimiento: Dr. D. Francisco P. Vila, del mismo Regimiento.

Neuquén (Chos-Malal):—Presidente: Mayor D. Francisco Villarino, 2º Jefe del Regimiento 7º de Caballería de Línea.—Secretario: Capitán D. Eulogio Rivero, Inspector de Milicias del Territorio.—Cirujano de Cuerpo: Dr. D. Narciso Laprida, del Regimiento 7º de Caballería de Linea.

Chaco Austral (Resistencia):—Presidente: Teniente Coronel D. Horacio Pintos, Inspector de Milicias del Territorio. —Secretario: Capitán D. Waldino Juárez, de la misma Inspección de Milicias.—Cirujano de cuerpo: Dr. D. Florencio Solari, del Batallón 2º de Infantería Montada.

Rio Negro (Viedma):—Presidente: Teniente Coronel D. Manuel Etchichury, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán D. Ernesto Guzmán, de la misma Inspección.—Cirujano (civil): Dr. D. César Faussone.

Pampa Central (Santa Rosa de Toay):—Presidente: Teniente Coronel D. Alejandro Cortina, Inspector de Milicias del Territorio.—Secretario: Capitán D. Martín Valle, de la misma Inspección. Cirujano (civil): Dr. D. José R. Oliver.

JUNTAS TRANSITORIAS

Mercedes (Buenos Aires)—Presidente: Teniente Coronel D. Gregorio E. Fernández, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. Luis Fortunato, del 1er Batallón del Regimiento 5 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Manuel Cabia.

Las Flores:—Presidente: Teniente Coronel D. Marcos Graña, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. Pedro R. Codanes, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea:—Cirujano (civil): Dr. E. Telésforo Meana.

Chivilcoy:—Presidente: Teniente Coronel D. Pedro Escola, de la 6ª División del Estado Mayor.—Secretario: Capitán D. Juan E. Graciano, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil) Dr. D. Pedro Uslengui.

Saladillo:—Presidente: Teniente Coronel D. Manuel Alderete, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 2º D. Arturo Righetti, del Regimiento 9 de Caballería de Línea.— Cirujano (civil): Dr. D. Felipe Luchenetti.

Chacabuco:—Presidente: Teniente Coronel D. Nicolás Palavecino, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. Nicasio F. Adalid, del Regimiento 2 de Artillería de Campaña.—Cirujano (civil): Dr. D. Edelmiro Camogli.

Chascomús:—Presidente: Teniente Coronel D. Juan González, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 2º D. Ramón Sánchez del Regimiento 1º de Caballería.—Cirujano (civil): Dr. D. Pedro L. Castro.

Carhué:—Presidente: Teniente Coronel D. Francisco L. Lemos, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 1º. D. Teófilo J. Prado, del Regimiento 4 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Ramón Razquín.

Nueve de Julio:—Presidente: Teniente Coronel D. Martín P. Palacios, de la 2ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Teniente 1º D. Juan J. Borrajo, del Regimiento 4 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Felipe Araoz.

Olavarría:—Presidente: Teniente Coronel D. Simón Ezpeleta, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. José Romero, del Regimiento 2 de Artillería de Campaña.—Cirujano (civil): Dr. D. José B. Aranda.

Tandil:—Presidente: Mayor D. Emilio D. Ipola, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Alférez C. Alfredo Quiroga, del Regimiento 9 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Ricardo López.

Tres Arroyos:—Presidente: Teniente Coronel D. Martín Torres, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Alférez D. Eugenio Ramírez, del Regimiento 9 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Marceliino Reyes.

Dolores:—Presidente: Teniente Coronel D. Emilio Calp, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. Alfredo E. Olses, del 1er Batallón del Regimiento 5 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Ventura Llorera.

Uruguay:—Presidente: Teniente Coronel D. Francisco Cisterna, de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Capitán D. Antonio Sztyrle, del Regimiento 5 de Artillería de Campaña.—Cirujano (civil): Dr. D. Anastasio Chilotegui.

Tala—Presidente: Mayor D. Enrique Correa, de la División Guardia Nacional de la Capital.— Secretario: Capitán D. Romeiio Fernández, del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil):—Dr. D. Bienvenido Aldrich.

Mercedes (Corrientes): · Presidente: Teniente Coronel D. Lorenzo Fresco, de la Lista Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán D. Felipe Arigós, del Batallón 2 de infantería Montada.—Cirujano (civil): Dr. D. Adolfo Ayeret.

La Paz (Entre Ríos)—Presidente: Teniente Coronel D. Nicolás Santerbó de la Lista de Guerreros del Paraguay.—Secretario: Teniente 1° D. Oscar Amadeo del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería.—Cirujano (civil): Dr. D. Diógenes Torres.

Santo Tomé:—Presidente: Mayor D. Miguel Silveyra, del Hospital Militar Central.—Secretario: Capitán D. Luis Chouciño, del Batallón 2 de Infantería Montada.—Cirujano (civil): Dr. D. Patricio Beltrán.

Caa-Catí:—Presidente: Teniente Coronel D. Rodolfo Cisterna, de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Capitán D. Gil Juárez, del Batallón 1° del Regimiento 2 de Infantería de Línea.—Cirujano: D. Antonio V. Ponts.

Monte Caseros:—Presidente: Mayor D. Ignacio Albornoz, de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Teniente 2° D. Luis Tarnassi Gordillo, del Batallón 2 de Infantería Montada.—Cirujano (civil): Dr. D. Samuel Robinson.

San Nicolás de los Arroyos:—Presidente: Teniente Coronel D. Bernardo Calandra, de la Dirección General de

Arsenales de Guerra.—Secretario: Capitán D. Eduardo Esquivel, del Batallón de Pontoneros.—Cirujano (civil): Dr. D. Ercilio Rodríguez González.

Junín:—Presidente: Teniente Coronel D. Estanislao López. de la Intendencia General de Guerra.—Secretario: Capitán D. José A. Calderón, del 1er Batallón del Regimiento 5 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Juan B. Justo.

Reconquista (*Santa Fe*):—Presidente: Teniente Coronel D. Sebastián Astrada, Intendente de Cuartel en Alta Córdoba. —Secretario: Capitán D. Aroldo Malmestein, del Regimiento 11 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Francisco González García.

San Cristóbal (*Santa Fe*):—Presidente: Teniente Coronel D. Rufino Porcel y Novas, de la Lista de Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán D. Julio Barraz, del Regimiento 6 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Napoleón Sevilla.

Jachal (*San Juan*):—Presidente: Teniente Coronel D. Santiago Báez, de la Lista de Guerreros del Paraguay.—Secretario: Capitán D. Andrés T. Bruzzone, del 1er Batallón del Regimiento 4° de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Felipe de Luca.

La Paz (*Mendoza*):—Presidente: Teniente Coronel D. Faustino Castellanos, de la Lista de Guerreros del Paraguay. —Secretario: Capitán D. Carlos Spika, del Regimiento 1° de Artillería de Montaña.—Cirujano: Dr. D. Pedro Prieto, del Regimiento 9° de Infantería de Línea.

Villa Mercedes (*San Luis*): Presidente: Teniente Coronel D. Eusebio Méndez, de la Lista Guerreros del Paraguay. —Secretario: D. Aníbal J. Vernengo, del Regimiento 4° de Artillería de Campaña.—Cirujano de Regimiento: Dr. D. Pío Y. Acuña, del mismo Regimiento.

Río Cuarto (*Córdoba*):—Presidente: Teniente Coronel D. Desiderio Cabanillas, del Arsenal Regional del Centro.—Secretario: Capitán D. Doralio Hermosid, del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea.—Cirujano de Brigada: Dr. D. Moisés Etchegoyen, del mismo Regimiento.

San Rafael (*Mendoza*):—Presidente: Teniente Coronel D. Aquileo Zuloaga, del Depósito de Armamento de Mendoza.—Secretario: Capitán D. Octavio Fernández, del Regimiento 1° de Artillería de Montaña.—Cirujano: Dr. D. Teodoro Scherslarcoup.

Villa María (*Córdoba*):—Presidente: Teniente Coronel D. Agenor de la Vega, de la Lista Guerreros del Paraguay.

—Secretario: Capitán D. Pedro S. García, del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Angel Del Viso.

Cruz del Eje:—Presidente: Teniente Coronel D. Pedro D. Elía, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. José N. Espeche, del Arsenal Regional del Centro.—Cirujano (civil): Dr. D. Luis Molina.

San Francisco (Córdoba):—Presidente: Teniente Coronel D. Jacobo Bernheim, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Capitán D. Tomas E. Díaz, del Regimiento 1º de Artillería de Campaña.—Cirujano (civil): Dr. D. Juan Pavesio.

Sumampa (Santiago del Estero): Presidente: Mayor D. Tomás Salinas, del Regimiento 11 de G. N. de la Capital.—Secretario: Capitán D. Telmo D. Pereyra, del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. A. Fernández Frías.

Tinogasta (Catamarca):—Presidente: Mayor D. Adriano Godoy, de la 3ª División del Gabinete Militar.—Secretario: Capitán D. Horacio Quiroga, del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Mariano Chueca.

Maturá:—Presidente: Teniente Coronel D. Severo Morcillo, de la Plana Mayor Activa.—Secretario: Teniente 1º D. Benito Meana, del Regimiento 10 de Caballería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. Carlos Lemos.

Orán:—Presidente: Capitán D. Manuel E. Tocalmasa, del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea.—Secretario: Teniente 1º D. Victoriano Loza, del Batallón Cazadores de los Andes.—Cirujano: Dr. D. Nicasio Morales.

Cafayate:—Presidente: Mayor D. Atanasio E. Bravo, del Regimiento 13 de Guardia Nacional de la Capital.—Secretario: Teniente 1º Carlos Peralta, del 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea.—Cirujano (civil): Dr. D. José M. Juárez.

Art. 2º Los señores jefes y oficiales nombrados por el artículo anterior para ocupar los puestos de presidente ó secretario de las juntas permanentes que el presente decreto establece, desempeñarán sus funciones sin mayor emolumento que el sueldo, ayuda de costas y prest que á su grado corresponda, y conservarán la misma situación de revista que tienen actualmente los que forman parte de las juntas transitorias.

Art. 3º Los jefes y oficiales designados para las juntas

permanentes, desempeñarán los cargos que el presente decreto establece, conservando, igualmente, la situación de revista y sin perjuicio de ejercer en sus cuerpos ó reparticiones sus actuales funciones, salvo, naturalmente, que aquellos cargos correspondan á otras localidades, que aquellas en que prestan sus servicios.

Art. 4° Teniendo en cuenta la extensión que abarcará la Junta de Excepciones de la Capital y su población, como también lo dispuesto en el § 109 de la Reglamentación de la Ley, la Inspección General de Sanidad del Ejército designará dos cirujanos de su dependencia, quienes, bajo la presidencia del Cirujano de la Junta, tendrán á su cargo la función técnica á que se refiere el artículo citado.

Art. 5° La Inspección General de Sanidad del Ejército propondrá al Ministerio de la Guerra la remuneración mensual que deben gozar por sus servicios técnicos cada uno de los cirujanos civiles que se nombran como miembros de algunas juntas de excepciones.

Art. 6° Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto se imputarán al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE MAYO

Acuerdo autorizando al Ministro Argentino en Londres, para adquirir 3000 tubos de acero para calderas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección General de Material, en la que da cuenta de la necesidad que hay de cambiar tubos á algunas calderas tipo Janow, y considerando que es conveniente proveer á esta necesidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Autorizar al Sr. Ministro Argentino en Londres, para que adquiera con destino á las referidas calderas (3000) tres mil tubos de acero de las dimensiones que se expresan en dicha nota.

2º La Intendencia de la Armada, previo aviso oportuno de la Legación Argentina en Londres, le girará por el valor de su importe, imputándolo á los fondos que percibe del inciso 12, item 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

3º Comuníquese al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, á la Legación Argentina é Intendencia de la Armada, á sus efectos; tómese nota en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.
—J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando la permuta de dos empleados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Vista la presente solicitud de permuta, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública é Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Mariano Casares, Escribiente de 2ª en la Secretaría de la Intendencia de la Armada, en reemplazo de D. Rogelio Barreiro Berón, que pasa á desempeñar el puesto de Escribiente de 2ª en la Sección Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Pedro Migoya Barceló, del cargo de pesador de carbón de la Intendencia de la Armada, nombrándose en su reemplazo al Escribiente de 2ª de la Sección Víveres D. Manuel Cortabarría, y para substituir á éste al empleado supernumerario de la misma Intendencia D. Isidoro Serra.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando reparaciones en la draga «C. 10»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Visto lo manifestado por el Jefe del Apostadero Naval de Rio Santiago, y

CONSIDERANDO:

1º Que es de urgente necesidad proceder al dragaje del canal de acceso á dicho Apostadero, con el fin de facilitar la entrada de los cruceros y demás buques de la Escuadra, que por encontrarse en situación de desarme deben amarrarse allí;

2º Que no poseyendo el Departamento de Marina material apropiado para efectuar los trabajos de canalización, bien puede ser aprovechada la draga «C. 10» que le facilita el Ministerio de Obras Públicas, debiendo ser reparada por cuenta del Ministerio de Marina;

3º Que existiendo en la Habilitación del Ministerio de Marina, una partida que por Acuerdo fecha 20 de Septiembre ppdo., fué entregada para atender á los gastos que originara el armar el vapor Namuncurá, de cuya partida ha resultado un saldo que puede aplicarse al pago de los gastos que originen los trabajos necesarios para poner en condiciones de prestar servicios á la mencionada draga, sin necesidad de una nueva erogación para el Erario,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina para que por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, proceda á efectuar las reparaciones que sean necesarias en la draga «C 10» que le facilita el Ministerio de Obras Públicas, á fin de ser empleada en los trabajos de dragaje arriba mencionados.

Art. 2º Queda, igualmente, autorizado el Ministerio de Marina, para imputar los gastos que originen las expresadas reparaciones, á los fondos que existen en la Habilitación del Ministerio, correspondientes al Acuerdo de fecha 20 de Septiembre ppdo.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Conta-

bilidad y Habilitación del Ministerio de Marina, y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNÁNDEZ.
—J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo licencia al Contramaestre de la Armada Juan Gómez Real

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Contramaestre de 2ª clase de la Armada (retirado) Juan Gómez Real para residir en la Provincia de Pontevedra (España) por motivos de salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concedese al Contramaestre de 2ª clase de la Armada (retirado) Juan Gómez Real, licencia para residir en el extranjero por el termino de un año.

Art. 2° Comuniquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefe de la Oficina de Transportes de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Transportes de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Oficina de Transportes de la Armada, al Capitan de Fragata D. Antonio L. Mathé.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al Contramaestre de la armada R. Sor

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Contramaestre de 1ª clase de la Armada (retirado) Ramón Sor para residir en el extranjero por el término de un año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Consèdese al Contramaestre de 1ª clase de la Armada (retirado) Ramón Sor, licencia para residir en el extranjero por el termino de un año.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la ampliación del edificio del Arsenal de Marina para instalación de varias reparticiones dependientes del mismo.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Siendo necesario establecer en un local propio, las diversas reparticiones del Ministerio de Marina que actualmente se encuentran ocupando locales de propiedad particular, y

CONSIDERANDO:

Que con las partidas que el Presupuesto vigente asigna para estas erogaciones, pueden con economía para el Erario, hacerse las construciones necesarias para la instalación de aquellas reparticiones en los terrenos del Arsenal de Marina en el Puerto de la Capital y destinar el

resto á las diversas obras, que bajo la dirección de la Comisión encargada de las construcciones del Parque de Artillería de Marina en Zárate, se efectúan para el depósito y conservación del delicado y valioso material de guerra que allí se guarda,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Marina para proceder por administración ó en la forma que juzgue más conveniente para el Fisco, á construir en el local que ocupa el Arsenal de Marina, el edificio necesario para instalar las oficinas de la Dirección General del Servicio Militar, y las del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada.

Art. 2° Igualmente, autorízasele par efectuar por administración y bajo la inmediata dirección de la Comisión encargada de las Obras del Parque de Artillería de Marina en Zárate, todas las reparaciones y construcciones que sean necesarias en los galpones, edificios y demás dependencias de aquel Establecimiento, á fin de que pueda depositarse allí el valioso y delicado material de guerra de la Escuadra.

Art. 3° La Intendencia de la Armada proveerá, á los fines expresados en los artículos anteriores, los materiales de construcción, imputando su importe á los fondos que recibe correspondientes al inciso 12, ítem 2, partida 1ª del Presupuesto de Marina.

Art. 4° La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente y á contar desde el mes de Junio próximo en los ajustes del Ministerio, la partida 1ª del inciso 15, ítem 1° del citado Presupuesto, á cuyos fondos se imputarán los gastos que demanden los trabajos, mano de obra y demás que se originen con motivo de la traslación, instalación y construcciones autorizadas por el presente Acuerdo.

Art. 5° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.
—J. R. FERNANDEZ.

Acuerdo disponiendo la adquisición de rieles de fierro para el Apostadero Naval de Río Santiago

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Vista la presente nota del Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago con la que acompaña otra de la Empresa del Ferrocarril del Sud, ofreciendo en venta 300.000 kilos de rieles de fierro sistema Barlow al precio de 15 $ oro los 1000 kilos, para ser empleados como pilotes de los muelles de atracadero á construirse en dicho punto, y habiéndose concedido á la Empresa el permiso necesario para efectuar la venta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la propuesta de venta de 300.000 kilos de rieles de fierro sistema Barlow al precio de 15 $ oro sellado los 1000 kilos, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Art. 2° Expídase por la Sección de Contabilidad la orden de pago por la suma de 4500 $ oro sellado, á que asciende dicha adquisición, imputándose este gasto al Anexo K, inciso único, ítem 3, part. 3ª del Presupuesto General.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota por la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.
—J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando al Jefe del Parque de Artillería para tomar peones

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota que precede del Jefe del Parque de Artillería de Marina en Zárate, lo aconsejado por la Dirección General de Armamento; y consideran-

do que la medida propuesta por dicho Jefe es conveniente para el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al expresado Jefe del Parque de Artillería de Marina para tomar el número de peones que las necesidades de urgencia del servicio reclamen, asignándoles los sueldos y jornales á que sean acreedores según la clase de trabajo que se les confiera, no debiendo en ningún caso exceder de la suma que para gastos de peones asigna el inciso 6, ítem 1, partida 26 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º De la inversión de estos fondos, la Jefatura del Parque de Artillería de Marina, rendirá mensualmente cuenta documentada á la Intendencia de la Armada.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETHEDER.

Acuerdo autorizando la inversión de $ 50.000 m/n en reparación de los buques de la División Naval de Bahía Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Siendo necesario continuar con urgencia los trabajos de recorrida general, que se comenzaron á hacer en el año ppdo., á los buques de la División Naval Bahía Blanca á fin de que conserven sus condiciones de inmediata disponibilidad, y habiéndose agotado los fondos que en oportunidad se mandaron entregar á la Dirección General de talleres con aquel objeto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) para atender á la compra de los materiales

necesarios y pago de los gastos generales que se originen con motivo de la continuación de los trabajos que se estan ejecutando en los buques de la División Bahía Blanca; debiendo en oportunidad, rendir cuenta á la Contaduria General de la inversión de estos fondos.

Art. 2º La suma expresada se imputara al Anexo K, inciso único, ítem 3, partida 3 del Presupuesto General.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y pase al ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—O. BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.
J. R. FERNÁNDEZ.— EMILIO CIVIT.
W. ESCALANTE.

Resolución disponiendo el abono por la Intendencia de la Armada á la de Guerra del racionamiento de personal asistido en el Hospital Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Visto el presente expediente, en el que se solicita el reintegro del importe de la alimentación y asistencia médica en el Hospital Militar del personal de Jefes, Oficiales Asimilados y marinería que se han atendido en aquel establecimiento, y considerando que los mencionados gastos sólo corresponde abonarse por el Ministerio de Marina el importe del racionamiento de los Sres. Jefes, Oficiales, Asimilados y tropa durante el tiempo que han permanecido en asistencia puesto que los medicamentos, ropa de cama, útiles, etc., etc., se encuentran comprendidos en los fondos generales votados por el Honorable Congreso para el sostenimiento del mencionado Hospital Militar,

SE RESUELVE:

La Intendencia de la Armada de conformidad con la liquidación practicada en la planilla de fojas 16, abonará á la de Guerra, la suma de ($ 3.173,90 m/n) tres mil ciento setenta y tres pesos, noventa centavos moneda nacional, que importa el racionamiento del personal de Jefes, Oficiales, Asimilados y tropa que han permanecido en asistencia en el Hospital Militar, debiendo imputarse la expresada suma á los fondos que recibe mensualmente corres-

pondientes al inciso 12, ítem 2, partida 3 del Presupuesto de Marina.

Comuníquese al Ministro de Guerra, á la Contaduría Nacional, anótese en la Sección Contabilidad y fecho, pase á la Intendencia de la Armada á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata, D. L. F. Casavega

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata de la Armada D. Luis F. Casavega, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á cuarenta y tres años, nueve meses y veintiocho días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese,

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Armero D. Pupilli

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Armero de

1ª clase de la Armada Domingo Pupilli, con la pensión militar del (50%) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez años, seis meses y diez y siete dias, de acuerdo con la escala que fija el Art, 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuniquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE MAYO

Decreto declarando la caducidad de una concesion para colonizar en el Territorio del Neuquén á favor de D. J. M. del Campo

Ministerio de Agricultura.

Buenos-Aires, Mayo 2 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente: Que D. Jesús Mª del Campo, concesionario de acuerdo con la Ley 2875, de sesenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por esa ley, á pesar de habérsele concedido al efecto una prórroga de un año por decreto de 16 de Junio de 1899, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de sesenta mil hectáreas acordada para colonizar, de acuerdo con la Ley Nº 2875, á D. Jesús Mª del Campo, en los lotes números uno, diez y diez y nueve de la fracción C, y los lotes diez y seis mitades Este de los números cinco, seis, quince y diez y siete, de la fracción D, todos de la Sección XXX del Territorio del Neuquén, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando delegado á la Exposición cartográfica, etnográfica y marítima internacional de Amberes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Debiendo realizarse en Amberes, (Bélgica) en el mes de Mayo corriente, una Exposición cartográfica, etnográfica y marítima internacional, bajo el patrocinio de la Sociedad Real de Geografía.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado *ad honórem*, del Ministerio de Agricultura á la referida Exposición, al Sr. Cónsul General Argentino de Bélgica, D. Belisario J. Montero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Agrimensor para mensurar las pertenencias mineras denominadas La Descubridara, Flor de la Pampa y la Estrella Solitaria.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902

Visto este expediente, en el que D. Eugenio West hace petición de mensura de las pertenencias mineras de cobre denominadas La Descubridora, Flor de la Pampa y la Estrella Solitaria, que ha manifestado en el Territorio de la Pampa, y las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se haya producido oposición alguna, atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Saturnino Leiva, para que practique las mensuras de las pertenencias minerales de cobre denominadas, La Descubridora, Flor de la Pampa y la Estrella Solitaria, situadas en el distrito mineral de Lihuel-Calel del Territorio Nacional de la Pampa.

Art. 2° Apruébanse las intrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Agrimensor nombrado, y entreguese bajo constancia, un ejemplar legalizado al interesado.

Art. 3° Previa reposición de sellos, pase á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto ordenando se proceda por la Sección de Agronomía, á practicar la investigación de los trabajos agrícolas del país en sus diversos cultivos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es de gran importancia, para impulsar el progreso agronómico del país, practicar una investigacion é inventario prolijo, completando los datos existentes sobre los diferentes cultivos de toda clase de vegetales que se practican en el Territorio de la República

Que esta investigación servirá de base para continuar de un modo permanente, su complemento con la colección de datos relativos á los trabajos agrícolas, á medida que se vayan practicando en adelante;

Que este servicio permanente pondrá á contribución la industria y el esfuerzo de todos los agricultores particulares, por medio de los datos que suministren para metodizarlos y hacerlos servir como otros tantos experi-

mentos útiles que determinarán la eficacia y valor de los procedimientos agrícolas usados:

Que todos estos datos servirán de base para la mejor dirección que el Departamento deberá dar á la agricultura del país, proponiendo la introducción y la experimentación de nuevos cultivos ó de procedimientos más perfeccionados y productivos en los mismos cultivos existentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase por la Sección de Agronomía, á practicar la investigación de los trabajos agrícolas del país, en sus diversos cultivos, continuando sobre su base el registro de los datos importantes, que se produzcan en adelante.

Art. 2º Nómbranse en comisión, y como personal complementario del ya nombrado, á los Ingenieros Agrónomos, Hugo Miarello, Fidel A. Maciel Pérez y Eduardo Raña, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de un campo de propiedad del Banco de Amberes, en el Territorio de Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, adjudicada en propiedad al Banco de Amberes, con arreglo á la Ley Nº 3053, y

CONSIDERANDO:

Que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en el ángulo Noreste del lote 9, y ángulo Noroeste del 8, ambos de la fracción D, Sección XXIV, del Territorio de Santa Cruz, de que es propietario el Banco de Amberes, de acuerdo con la Ley Nº 3053.

Art. 2º Vuelva á sus efectos á la División de Tierras y Colonias; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W ESCALANTE.

Decreto declarando que la sucesión de D. Eusebio García ha incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural para los territorios nacionales.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que la sucesión de D. Eusebio García, no ha presentado la diligencia de mensura de las tierras que, por decreto de 29 de Septiembre de 1900 se le adjudicaron en propiedad en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, no osbtante haber vencido la prórroga de sesenta días que le fué concedida al efecto por decreto de 2 de Noviembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que los Art. 85 y 86 del Código Rural, para los territorios nacionales establecen la forma en que se deberá cumplirse esa obligación, y la sanción en que incurren los que no la cumpliesen, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ar. 1º Declárase que la sucesión de D. Eusebio García

ha incurrido en la sanción establecida por el Art. 86 del Código Rural para los territorios nacionales, por falta de mensura de las tierras que se le abjudicaron, comprendidas en los lotes Nos 8 y 9, Sección I, margen Sud del Territorio del Río Negro; diríjase nota al Sr. Gobernador del citado Territorio, á sus efectos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art, 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando Colonia Nacional, el Centro Agrícola Bella Vista en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 18 de Marzo ppdo., se declaró rescindido el contrato celebrado con D. Francisco R. Sosa, por el que se concedían en venta 10,000 hectáreas en el lote 38 de las tierras, compradas al Gobierno de la Nación, en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba;

Que la División de Tierras y Colonias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2º del citado decreto, ha formulado las planillas respectivas, de las que resulta, que existen en aquella concesión, muchos lotes que están ocupados y cultivados, y también los hay cuyos concesionarios ni los han ocupado ni han introducido en ellos cultivo alguno, correspondiendo por consiguiente, en el primer caso, confirmar las concesiones de aquellos lotes, y en el segundo, declararlos libres de adjudicación, y de acuerdo con lo informado por la División citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase colonia nacional, el Centro Agrícola Bella Vista situado en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba y regida por las Leyes de 14 de Septiembre de 1889 y 19 de Octubre de 1876.

Art. 2º Confírmanse las concesiones de lotes en la cita-

ta colonia, hecha á los siguientes Sres. Magdalena Borneman, lotes Nos 4 16: y 24: Augusto Borneman, lotes Nos, 5 y 17; Nicolás Grande, lotes Nº 6 y 15: José D. Zuchi, lotes Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34; Rosa Rivarola, lotes Nos 25, 1/2 del lote Nº 26, 35, y 36; Francisco Solans, lotes Nos. 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 85, 86, 95, y 96; Angel Valmarosa, lotes Nos. 57, 58, 59, 60, 64, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99 y 100; José Durany lotes Nº. 87, y 88; Francisco Casals Nos 89, 90, 91 y 92; Juan Gallino mitad del lote Nº. 26, debiendo la Comisión de Tierras y Colonias exigir de esos Sres. al entregarle los boletos provisorios respetivos, la firma de los pagarés que correspondan por el precio de las tierras.

Art. 3º Declárase libres de adjudicación los lotes que siguen, concedidos á los Sres. que á continnación se mencionan: lotes Nos 48, 53, 54, 67, 68, 73, 74, concedidos á D. Francisco Solans; lotes Nos 61, 62, 63, 78 y 79, á D. Angel Balmarosa, y lotes Nos 93 y 94, á D. José Durany.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á D. Mauricio Tschering, prórroga de su contrato de arrendamiento de 5.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Mauricio Tschering, arrendatario de 5.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado con el recurrente vence el 15 de Mayo corriente, y no habiendo, según lo informado, inconveniente en acordársele la prórroga que solicita, debiendo abonar la cuota anual de 200 pesos moneda

nacional, por cada 2500 hectáreas, como lo establece el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese, á D. Mauricio Tschering, la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrendamiento de cinco mil hectáreas en la mitad Este del lote N° 7, fracción E, Sección X del Territorio de la Pampa, debiendo abonar la cuota anual de doscientos pesos moneda nacional, por cada 2500 hectáreas, como lo establece el decreto de 29 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando cancelar una hipoteca que grava unas tierras concedidas en venta en el Rio Negro á D. W. Pazos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Wenceslao Pazos, solicita se le extienda la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 6250 hectareas que le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1884, en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que el recurrente ha oblado el valor total del precio de las tierras de que se trata, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de

Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor de D. Wenceslao Pazos, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las seis mil doscientas cincuenta hectáreas que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, le fueron concedidas en venta en la Sección I AI, fracción E, parte Norte del lote Nº 20 del Territorio del Río Negro, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de 20,000 hectáreas, que debe devolver al Fisco D. Warren Lowe

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Warren Lowe, concesionario de una superficie de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, determina la ubicación de las veinte mil hectáreas que, de acuerdo con el Art. 22 de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, está obligado á devolver al Fisco, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación propuesta afecta una forma regular, que llena las condiciones establecidas por la precitada ley, no existiendo, por lo tanto, inconveniente alguno en que ella sea aceptada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación propuesta por el Sr. Warren Lowe, para la superficie de veinte mil hectáreas, cuarta parte de las ochenta mil hectáreas de que es concesionario en el Territorio del Neuquén, que estaba obligado á devolver al Fisco, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, como asimismo, la proyectada por la División de Tierras y Colonias para las sesenta mil hectáreas

que, de acuerdo con la ley, se reserva el concesionario; vuelva á la citada repartición á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de compra de bienes de D. Julio Schelkly

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly, por sí y en representación de varios compradores de tierra en el Territorio de Santa Cruz, con arreglo á la Ley N° 3053, solicita se le acuerde el beneficio del Art. 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, ó sea el derecho á un lote de cien hectáreas, gratis y trecientas hectáreas en compra á cada uno, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3053, al conceder en su Art. 1°, inciso 2°, este beneficio, tuvo por único objeto evitar que los arrendatarios se vieran privados de las tierras que ocupaban cuando no les fuera posible comprar la totalidad del área arrendada, en las condiciones y plazos establecidos por ella;

Que en el presente caso, los arrendatarios, han adquirido la totalidad de la tierra que ocupaban, razón por la cual no les alcanza aquel beneficio. Por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Julio Schelkly, por sí y en representación de varios compradores de tierra en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando para fundación de pueblos, cuatrocientas hectáreas en cada uno de los puntos que se citan del territorio del Neuquén y Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

En ejecución del decreto del 9 de Abril corriente, que dispone la fundación de una colonia, de acuerdo con la Ley del Hogar, denominada Nahuel-Huapí, en las tierras adyacentes al lago del mismo nombre, y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase para fundación de pueblos, cuatrocientas hectáreas en cada uno de los puntos siguientes: en el Territorio del Río Negro, en el paraje conocido con el nombre de Puerto Moreno, en los lotes N°s 111 y 95; en el denominado San Carlos en los lotes N°s 114 y 115; en el Territorio del Neuquén: el istmo situado entre los lotes N°s 9 y 10 y la costa del lago situada en los lotes N°s 1, 2, 3 y 4; resérvanse, igualmente, para las necesidades futuras de la colonización agrícola, cinco mil hectáreas dentro de los lotes N°s 89, 90, 91, 92, 93, 95, 111, 112, 113, 114 y 115.

Art. 2° Aplícase á sesenta días el plazo fijado por el Art. 5° del citado decreto del 9 de Abril, para recibir las solicitudes de lotes de esa colonia en esta capital, y vuelva este expediente, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor don C. E. Martínez, de tierras ubicadas sobre el lago Nahuel-Huapí, de D. Rodolfo Huntigton.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Car-

los E. Martínez, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 5267 hs. 14 as. en el Territorio del Neuquén, parte de las 15000 hs. que, por decreto de 22 de Noviembre de 1899, le fueron adjudicadas á D. Jorge Newbery, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, las que fueron cedidas por éste á D. Adolfo Huntington, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la protesta formulada por el lindero Sr. Jarres A. Jones, dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimesor D. Carlos E. Martínez, de la superficie de cinco mil docientas sesenta y siete héctáreas, 14 áreas, ubicadas sobre el lago Nahuel-Huapi, de que es propietario D. Rodolfo Huntigton como cedente de D. Jorge Newbery, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto destinando para el ensanche de la Escuela Práctica de Agricultura de la Colonia Gral. Roca, los lotes N°s 144, 145 y 162 de esa Colonia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Director de la Escuela Práctica de Agricultura de la Colonia General Roca, R. P. Alejandro Stefaneli, solicita con destino á la ampliación de las dependencias de ese establecimiento, la concesión de los lotes 144, 145 y 162 de la citada colonia,

y una superficie de 370 hs. ubicada en el lote 21, fracción B, Sección XXIV del territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la parte del lote 21 citado, que se gestiona, se halla afectada por el pedido de D. Juan Repetto, y la propiedad de D. Dionisio W. Schoo, razón por la que no puede accederse al pedido del recurrente, y que los lotes Nos 144, 145 y 162 de la Colonia General Roca, han sido reservados para uso fiscales; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Destínase para el ensanche de la Escuela Práctica de Agricultura de la Colonia General Roca, los lotes Nos 144, 145 y 162 de esa colonia, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de chacras en la Colonia Apóstoles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. F. José de Bialostocki, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Santiago Duarte, de la chacra 54 B, de la Colonia Apóstoles, y la que le hizo D. Vicente Dominikoff de la N° 55 A, de esa colonia, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que no hay inconveniente en aprobar las transferencias citadas, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por D. San-

tiago Duarte y D. Vicente Dominikoff, á favor de D. F. José Bialostocki, de sus acciones y derecho á las chacras Nos 54 B, y 55 A, respectivamente, de la Colonia Apóstoles, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del Sr. Bialostocki, la firma de letras que corresponda por el precio de las chacras citadas y anticipos, fecho, le entregue los respectivos boletos provisorios, anulando las letras subscriptas por sus cedentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración interpuesta por Dª. María T. de Bousson, referente á una multa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª. María T. de Bousson, solicita reconsideración de la resolución de 15 Octubre de 1901, por la que no se hizo lugar á la exoneración de la multa que le fué impuesta por decreto de 2 de Octubre del mismo año, por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 2875, en las tierras concedidas á su finado esposo D. Luis Bousson, en el Territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante no aduce razón alguna, que aconseje dejar sin efecto las resoluciones recurridas, y que, por otra parte, por decreto de 27 de Marzo de 1901 han sido terminantemente prohibidas las reconsideraciones que no se funden en errores de hecho, caso en que se encuentra comprendida la presente; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por Dª. María T. de Bousson,

Decreto aprobando la subdivisión de los terrenos denominados Pastos Comunes, en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 6 de Noviembre de 1901, se autorizó á la División de Tierras y Colonias para que, por intermedio de uno de los ingenieros de su dependencia, procediera á la subdivisión en quintas de los terrenos de la Colonia Sampacho, denominados Pastos Comunes;

Que en cumplimiento de aquel decreto, la citada División, enconmendó esa operación al Ingeniero de su personal, Don Armando Romero, quien la ha practicado correctamente, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación.

Que la División de Tierras y Colonias manifiesta que, teniendo en cuénta las circunstancias expresadas por el Ingeniero operante, es indispensable reservar en la quinta Nº 61, la superficie de 1 h., 24 as, 33 cts. y 60 ds., cs. y en la Nº. 68 la de 40 áreas, reduciendo á treinta metros el ancho de la calle que liga el pueblo con el camino general á Achiras, debiendo respetarse, al hacer las adjudicaciones de los terrenos, el citado camino; y de acuerdo con lo informado por la mencionada División.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión en quintas de los terrenos de la Colonia Sampacho, denominados Pastos Comunes, practicada por el ingeniero dependiente de la División de Tierras y Colonias, D. Armando Romero.

Art. 2º Resérvanse en la quinta Nº 61 una hectárea, veinticuatro áreas, treinta y tres centiáreas, sesenta centímetros cuadrados, y en la Nº 68 cuarenta áreas, redúcese á treinta metros el ancho de la calle que liga el pueblo con el camino general á Achiras, debiendo respetarse al hacerse las adjudicaciones de estos terrenos, el citado camino, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Procurador Fiscal de la Capital, para que intervenga en un juicio promovido contra el Poder Ejecutivo, por los Sres. Poggio y Ferrazzini.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Vista la presente nota en la que el Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Agustín Urdinarrain, comunica que, de conformidad con la Ley Nº 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Tancredo Raffo, en representación de los Srs. José Poggio y Luis Ferrazzini,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando agentes comisionados de propaganda en favor de la inmigración en Sud Africa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Habiendo ofrecido los Sres. Enrique N. Green (hijo) y Ernesto Vergara Biedma, su concurso personal para hacer propaganda en Sud Africa en favor de la inmigración y de los intereses comerciales de la República, y encontrando aceptable este Ministerio, dicho ofrecimiento, por su carácter gratuito y por la conveniencia que hay en

que se difunda en el exterior el conocimiento de nuestras industras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres. Enrique N. Green (hijo) y Ernesto Vergara Biedma, agentes comisionados ad honórem, para hacer propaganda en favor de la inmigración y de los intereses comerciales de la República en Sud África, concediéndoseles al efecto, los respectivos pasajes oficiales.

Art. 2º Diríjase nota al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, pidiéndole se sirva recomendar á los agentes consulares de Sud Africa, á los referidos Sres. para el mejor éxito de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga de una concesión para explotar los bosques en la Tierra del Fuego

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. A. Zavalla y Cª, solicitan prórroga de su concesión para explotar bosques en la Tierra del Fuego, y

RESULTANDO:

Que los Sres. A. Zavalla y Cª, modifican la ubicación de su primitiva concesión en una forma aceptable, y que si bien dentro de ella existen concedidos y en gestión, algunos permisos de ocupación provisorios, ellos no pueden obstar á que el Gobierno disponga de la tierra para la concesión de que se trata;

Que existe también reservada dentro de los límites indicados por los Sres. A. Zavalla y Cª, una superficie de 2500 hectáreas destinada á la instalación de la Cárcel de Reincidentes, la que por el momento no se construirá según lo informado por el Ministerio de Justicia é Instruc-

ción Pública, lo que tampoco impide conceder la ubicación pedida por los Sres. A. Zavalla y C[a], dejando á salvo la facultad del Gobierno, para tomar oportunamente posesión de las 2500 hectáreas á que se ha hecho referencia, y de acuerdo con lo informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. Zavalla y C[a] la prórroga que solicitan de su concesión para explotar bosques en la Tierra del Fuego, por el término de dos años, contados desde el 28 de Noviembre del año ppdo., y en una superficie de 6500 hectáreas, con dos leguas kilométricas de frente sobre el canal de Beagle, á partir desde la linea divisoria con la República de Chile, teniendo como límite Norte de extensión del fondo, el de la primitiva concesión de los recurrentes, en la forma proyectada por la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, la cual queda aprobada.

Art. 2° La presente concesión se hace con la condición de que la Dirección de la Cárcel de Reincidentes en Tierra del Fuego, podrá tomar posesión en la oportunidad que convenga, de las 2500 hectáreas que han sido reservadas para la instalación de dicho establecimiento, y que quedan á salvo todos los derechos acordados al Sr. Arturo Gilderdale por la Ley N° 4008 de fecha 28 de Agosto de 1901.

Art. 3° Pase este expediente á la División de Comercio é Industrias, para que de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, y condiciones establecidas en el presente decreto, formule con los Sres. A. Zavalla y C[a], el respectivo proyecto de contrato que elevará á la superioridad para la resolución que corresponda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo patente á los Sres. Edward Coverley Newcomb y Philip van Volkebourg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Edward Cor-

veley Newcomb de (Massachusetts) y Philip van Volkembourg (New York), representados por D. G. Brener, solicitan patente por quince años (15) para su invento denominado: «Nuevo método de generar vapor, y aparato para realizarlo», y resultando de los informes producidos, que dicho invento, es acreedor al máximum de protección que acuerda la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas para que otorgue á los Sres. Edward Coverley Newcomb y Philip van Volkembourg, la patente por quince años (15) que solicitan para su invento denominado «Nuevo método de generar vapor, y aparato para realizarlo» y previa reposición de sellos, entréguese al interesado el correspondiente certificado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una integración de tierras en el Rio Negro pedida por D. P. Bernal Linch

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente en el D. José María Suárez, en representación de D. Pedro Bernal Linch, solicita la integración de superficie de unos terrenos de que es propietario en el Territorio del Río Negro lote N° 21, fracción G., Sección 1 A 1, por transferencias hechas á su favor y cuya tierra le fué adjudicada primitivamente en propiedad á D. Benito Machado de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, y

RESULTANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de que el respectivo título de propiedad, asigna á esa tierra una superficie de 7.500 hectáreas, y la mensura que ha hecho practicar por el Ingeniero Sr. Eliseo Sche-

roni, ha comprobado que sólo tiene una extensión de 7.105 hectáreas y fracción, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura á que se refiere el interesado es una operación de carácter puramente privado, y por lo tanto sus resultados no pueden modificar la superficie que determinan los títulos de propiedad que corren agregados á este expediente, siendo necesario con tal objeto, la ejecucion de una mensura con todos los requisitos establecidos por el Codigo de Procedimientos, y las instrucciones generales para mensuras.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Division de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la integración de superficie que solicita D. José María Suárez, en representación de D. Pedro Bernal Linch, y vuelva este expediente á la Division de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, notifique al interesado que debe hacer practicar la respectiva mensura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando las transferencias del lote 108 de la Colonia Resistencia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Morera solicita título de propiedad del lote Nº 108 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido en donación á D. Lorenzo Venturino, en 15 de Enero de 1885, quien lo cedió á

D. Carmelo Almaestre, cuyos derechos fueron rematados por orden del Sr. Juez Letrado del Territorio del Chaco en el expediente testamentario respectivo, siendo adquiridos por D. Pedro Moliner, quien á su vez los cedió al recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido abonado el valor de los anticipos que le fueron acordados al primer concesionario de ese lote, y de lo informado resulta que el recurrente, no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, siendo equitativo, en virtud de que las tierras que componen ese lote, no son aptas para la agricultura, concederle un año de plazo, dentro del cual deberá intruducir en él un capital, en adelantos y alambrados, equivalente al que debiera haber invertido en cultivos; de acuerdo con lo nformado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias de derechos de que ha sido objeto el Nº 108 de la Colonia Resistencia; no ha lugar al título de propiedad que de ese lote solicita D. José Morera, y concédesele un año de plazo dentro del cual deberá introducir en él un capital en adelantos y alambrados, equivalente al que debiera haber invertido en cultivo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esa concesión, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia hecha á favor de D. Juan Raplh, de un arrendamiento en el Territorio del Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Ralph, solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor D. Carlos Reid, de la parte que le corresponde en el arren.

damiento de las 5.000 hectáreas que se le adjudicaron en condominio, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Carlos Reid, á favor de D.Juan Ralph, de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas, parte de las cinco mil hectáreas que en ese concepto, les fueron concedidas en condominio en los lotes Nºs 14 y 15, fracción B, Sección D II del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario Sr. Ralph, la renovación de las letras que corresponda y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión del solar C, manzana 59 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 17 de Enero de 1883, se concedió á D. M. Mora, el solar C, manzana 59 de la Colonia Sampacho, habiéndose comprobado que el concesionario no ha dado cumplimiento en él, á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, manzana Nº 59 de la Colonia Sampacho, acordada á D. M,

Mora, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución prorrogando el plazo fijado á D. Francisco Vespa para proponer ubicación de sus tierras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, y atentas las causales invocadas por el interesado, lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por el término de sesenta días, el plazo fijado por el decreto de 5 de Febrero ppdo., para que D. Francisco Vespa, proponga la ubicación de las tierras de que trata este expediente, y volverlo á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de derechos á varios lotes de la Colonia Yeruá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Salustiano Zavalía, en representación de D. Rafael A. Zavalía, solicita se apruebe la transferencia de las quintas Nºs 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35, fracción A. de la Colonia Yeruá, que hace su mandante á favor de Dª Elena de Butza, la que, con la venia de su esposo, acepta la expresada cesión, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada, ha constatado que en las expresadas quintas, se han introducido las mejoras que se mencionan en el respectivo informe;

Que la División de Tierras y Colonias, informa que el Sr. Zavalía, adeuda por el precio de esa tierra, las cuotas vencidas correspondientes á los años 1898 á 1901, cuyo importe es de $ 1.356. 21 m/n, del cual la cesionaria ofrece abonar el importe de la primera anualidad y subscribir letras por las siete restantes, á lo que no se oponen las disposiciones vigentes al respecto. Por esto, de acuerdo con lo aconsejado por la citada División y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Salustiano Zavalía en representación de D. Rafael A. Zavalía á favor de la Sra. Elena de Butza, de sus acciones y derechos á las quintas Nºs 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, fracciones A. de la Colonia Yeruá, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previo pago de todas las cuotas que se adeudan, extienda á favor de la Sra. Elena de Butza los boletos provisorios que correspondan y exija la firma de las restantes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias y ordenando se extienda título de propiedad de unos lotes en la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Rodolfo Gabardini, Pablo Bouvier y Eduardo Stella, solicitan título de propiedad de los lotes Nºs 6, 8 y 9, respectivamente, de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote N° 3 fué concedido en venta á D. Antonio Ramayón el que le cedió á D. Félix A. Benítez, éste á D. Rafael González, el que á su vez lo hizo á favor de D. Mario Vagne y éste al recurrente; habiéndose comprobado que se ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de Ley y abonado el valor total de su precio;

Que el lote N° 8 fué concedido en el mismo concepto y en la misma fecha que el anterior á D. Antonio Ramayón, cediéndolo éste al citado Benítez, quien á su vez lo cedió al peticionante Bouvier, comprobándose que también se han cumplido las obligaciones de ley, y sastifecho el valor del precio de la tierra;

Que el lote N° 9 ha sido concedido en venta al mismo Sr. Ramayón, transferido por éste al citado Benítez y por éste á Dª Petrona V. de Quintana; que D. Eduardo Stella no ha comprobado en forma la transferencia que dice haber hecho á su favor la Sra. Quintana y que, si bien es cierto que no se ha dado cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley en ese lote, ha sido sastifecho el valor total de su precio, siendo equitativo, por consiguiente, acordarle un año de prórroga para que dé cumplimiento en él á esas obligaciones, debiendo justificar en forma la transferencia que se dice realizada; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por D. Antonio Ramayón á favor de D. Félix T. Benítez, la de éste á D. Rafael González, la hecha por éste á D. Mario Vagne, y la que éste hizo á favor de D. Rodolfo Gabardini de sus acciones y derechos al lote seis de la Colonia Resistencia; apruébanse, asimismo, las transferencias hechas por D. Antonio Ramayón a favor de D. Féliz T. Benítez, y la de éste á D. Pablo Bouvier, de sus acciones y derechos al lote ocho de aquella colonia y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposisión de sellos, se extienda á favor de los cesionarios, Sres. Rodolfo Gabardini y Pablo

Bouvier, los títulos que ,corresponda por esos lotes, los que deberán ser subscriptos por el Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad que del lote nueve de la Colonia Resistencia solicita D. Eduardo Stella, debiendo él comprobar en forma, la transferencia que dice haberle sido hecha por Dª Petrona V. de Quintana de ese lote, y fijarse el plazo de un año dentro del cual se deberá dar cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión,

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al reconocimiento de derechos posesorios á un campo en el Territorio del Rio Negro, solicitados por los Sres. Guillermo Iribarne, Simón Martinez y Josefa Real de Linares, y reconociéndoselos á D. Antonio Linares.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Resultando de este expediente:

1º Que D. Guillermo Iribarne, se presentó solicitando el reconocimiento de sus derechos posesorios, á un campo ubicado en parte del lote Nº 5, Sección II del Territorio del Rio Negro, con una superficie aproximada de 1500 kilómetros.

2º Que al mismo tiempo solicitó D. Antonio Linares, el reconocimiento de los suyos á esa tierra, invocando al efecto, su ocupación que data desde el año 1875.

3º Que en 14 de Septiembre de 1899, D. Simón Martínez, inició, diciéndose ocupante de la tierra de que se trata, idéntica gestión, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884.

4º Que D. Osvaldo Correa, en representación de Dª Josefa Real de Linares, se presentó formulando el mismo pedido, de conformidad, también, con esa ley, y

CONSIDERANDO:

1º Que de los informes producidos resulta, que D. Gui-

llermo Iribarne, nunca ocupó la tierra de la referencia' no correspondiendo, en consecuencia, tomarse en consideración la gestión que, con ese objeto, ha formulado;

2° Que las actuaciones que se han llevado á cabo y que corren agregadas á este expediente, comprueban la aseveración del Sr. Antonio Linares, de ser ocupante del campo en cuestión, desde el año 1875, en el que ha construido las poblaciones é introducido las haciendas que se mencionan en el detalle de la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, siendo por lo tanto, equitativo reconocerle sus derechos de posesión á él, de acuerdo con el Art. 5 de la Ley del 27 de Octubre de 1884, con la obligación expresa de hacer practicar por su cuenta, su mensura, á fin de conocer con exactitud su extensión, límites y linderos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le serán expedidas;

Que la gestión iniciada por D. Simón Martínez ha sido ya resuelta negativamenie, archivándose en 11 de Abril de 1891, por haber sido presentada fuera del plazo fijado por el Art. 1° de la ley mencionada, correspondiendo por lo tanto, no tomarse en cuenta.

4° Que en cuanto á lo que se refiere á la presentación de la Sra. Josefa Real de Linares, viuda de D. Manuel Linares, fué hecha también fuera de aquel término; razón por la que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior del Sr. Martínez.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al reconocimiento de sus derechos posesorios á un campo en parte del lote 5, sección II del Territorio del Río Negro, solicitados por los Sres Guillermo Iribarne, Simón Martínez y Josefa Real de Linares.

Art. 2° Reconócese á D. Antonio Linares, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, el derecho á adquirir el campo que ocupa en parte del lote N° 5, sección II del Territorio del Río Negro, debiendo hacer practicar por su cuenta su mensura á fin de conocer con exactitud su extensión, límites y linderos, de acuerdo con las instrucciones que le expedirá la División de Tie-

rras y Colonias, y vuelva este expediente á esa repartición, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al pedido de Francisco Vivicat, sobre adjudicación de unas tierras en Santa Cruz y reconociéndole el derecho de adquirir de conformidad con la ley de 27 de Octubre de 1884.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Vivicat solicita título de propiedad de un lote de la Colonia Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, del que es ocupante desde el año 1884, ubicado en parte del lote 3, fracción B, sección III de ese territorio, y se le conceda en venta otra fracción de tierra igual á la anterior de acuerdo con la Ley N° 3053, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha hecho practicar la mensura de esa tierra, ni satisfecho el importe de los adelantos que le fueron hechos, como lo establecía el Decreto de 11 de Enero de 1880 que creó la colonia y además la tierra solicitada afecta la que se reservó para el trazado del pueblo del Puerto Deseado;

Que no obstante las circunstancias expresadas que aconsejan el rechazo de la gestión del Sr. Vivicat, los informes producidos comprueban que ha sido un antiguo poblador de esa localidad, siendo equitativo, pues, reconocerle el derecho de adquirir cuatrocientas hectáreas en el lugar que ocupan sus poblaciones, el que deberá ser ejercido una vez que se efectúe el trazado de las chacras en el ejido de Puerto Deseado;

Que en cuanto al pedido de compra, de acuero con la Ley N° 3053 formulado por el recurrente, no corresponde ser tomado en cuenta, en virtud de hallarse vencidos con exceso los términos que la citada ley fija para acojerse á sus beneficios.

Por esto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de compra que, de acuerdo con la ley N° 3053, formula D. Francisco Vivicat y adjudícasele una superficie de cuatrocientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sección III, fracción B, lote N°. 3, en el lugar que ocupan sus poblaciones y en la forma establecida por la Ley de 19 de Octubre de 1876 debiendo entenderse que si esta ubicación tuviere frente sobre el Río Deseado, la División de Tierras y Colonias la proyectará de modo que dicho frente tenga la proporción establecida por el decreto de 6 de Noviembre de 1901; como asimismo que el interesado no podrá ejercitar este derecho hasta tanto no se haya efectuado el trazado de las chacras en el ejido de puerto Deseado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediénte á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad solicitado por D^a^. María Ángela R. de Echevarría, de unos solares en la Colonia Formosa, y concediéndolo otro en la misma colonia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en que D^a^. María Ángela R. de Echevarría solicita título de propiedad de los solares a, b, c, d, manzana N°. 115 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidos en venta en 5 de Junio de 1901, y

RESULTANDO:

Que en cuanto al título de propiedad correspondiente á las letras b, c, d, no corresponde acordársele por no haber dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la ley, siendo equitativo concederle una prórroga al efecto en vista de que aun no ha fenecido el plazo fijado por la citada ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiepad de los solares b. c. d. manzana Nº. 115 de la Colonia Formosa que solicita Dª. María Angela R. de Echevarría, y concédenseie seis meses de plazo dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de caducar su concesión.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de Dª. María Ángela R. de Echevarría, el título de propiedad que corresponda al solar letra A, manzana Nº. 115 de la Colonia Formosa, debiendo ser subscripto por el Sr. Gobernador del mencionado territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Julio Schelkly, cesionario de D. Clemente Cabanette, la devolución de las sumas abonadas por arrendamientos de tierras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto el presente expediente, en el que D. Julio Schelkly, como cesionario de D. Clemente Cabanette, solicita la devolución del total de las sumas abonadas por arrendamiento de tierras en Santa Cruz. en cuyo carácter obtuvo la compra de igual superficie á la arrendada, de acuerdo con la Ley Nº 3053,y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de cesionario invocado por el Sr. Julio Schelkly, se halla comprobado por el testimonio de escritura pública que corre agregado á fs. 28 de este expediente;

Que en el presente caso, no procede la devolución del total de las sumas abonadas por concepto de arrendamiento, en virtud de que el recurrente, para obtener los beneficios acordados por la Ley Nº 3053, ha debido mantener su carácter de arrendatario hasta la fecha de su acogimiento á ella, para lo cual era necesario que abonara las respectivas cuotas del arrendamiento;

Que habiéndosele vendido al cedente del Sr. Schelkly una tierra que no usufructuó en ningún momento, corresponde devolver el arrendamiento que abonó adelantado, sólo desde la fecha de su acogimiento á la ley citada, que según resulta de fs 1 de este expediente, es la de 20 de Junio de 1894,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Julio Schelkly, como cesionario de los derechos de D. Clemente Cabanette, la devolución de las sumas que por concepto de arrendamiento de la tierra que se le vendió en virtud de la Ley Nº 3053, haya abonado desde la fecha de su acogimiento á esta ley ó sea desde el 20 de Junio de 1894 en adelante.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que practique la liquidación de las sumas que corresponde devolverse al Sr. Julio Schelkly: de acuerdo con el artículo anterior. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad solicitado por los Sres. Pedro, Maximiliano y Angel Stella

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Pedro, Maximiliano y Angel Stella, solicitan títulos de propiedad delos lotes rurales Nº 84, 85, 100 y 101 de la Colonia Reistencia, que le fueron concedidos en venta en condominio, en 15 de Enero de 1887, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que esas tierras fueron destinadas á la agricultura por los recurrentes, lo que no les dió resultado por ser ellas inadecuadas para ese objeto y que, los adelantos que han introducido, no compensan la obligación de cultivo impuesta por la ley, por lo que no corresponde acordarle el título que solicitan, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicitan los Sres. Pedro, Maximiliano, y Ángel Stella, de los lotes rurales Nº 84, 85, 100 y 101 de la Colonia Resistencia, y acuérdase á esos señores el plazo de un año dentro del cual deberán radicar en aquellos lotes, las poblaciones y el capital equivalente al que debieron haber invertido en los cultivos que impone la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á sus efectos á la División de Tierras y Colonias.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto comisionando á un Agrimensor para que efectúe unas obras entre las Colonias San Javier y Cerro-Corá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902

CONSIDERANDO:

Que es de indispensable necesidad para fomentar el progreso del Territorio Nacional de Misiones, abrir vías de comunicación que pongan la tierra en condiciones de ser entregada fácil y convenientemente á la colonización;

Que esto se conseguirá haciendo picadas para conceder lotes con frente á ellas.

Que, por otra parte, estas obras darán positivo resultade, pues, unirán entre sí á los centros de población ya

constituídos en las márgenes de los Ríos Paraná y Uruguay, con lo cual los productos de la región tendrán fácil salida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Agrimensor D. Francisco Fouilliand, para que proceda á efectuar las obras necesarias para abrir una picada que una la Colonia Nacional de San Javier, sobre la costa del Uruguay, con la de Cerro-Corá, próxima al Río Paraná.

Art. 2º El Agrimensor nombrado practicará el relevamiento de los accidentes topográficos que encuentre dentro de la picada que debe abrir, y el de los arroyos que la crucen hasta una distancia de quinientos metros de su eje.

Art. 3º la División de Tierras y Colonias formulará el proyecto de contrato respectivo, debiendo imputarse los gastos que demande la ejecución del presente decreto al item 3, partida 10, inciso 1 del Presupuesto del Departamento de Agricultura.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á sus efectos, á la División de tierras y Colonias.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando parte de la mensura y exploración de tierras en el Territorio del Neuquén, efectuada por el Ingeniero D. Juan I. Alsina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 ds 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Juan I. Alsina, presenta la diligencia y exploración de la segunda parte de las tierras ubicadas en el Territorio del Neuquén, operaciones que le fueron encomendadas por decreto de 28 de Agosto de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que esa operacion ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que expresa su aprobación;

Que como el plazo para la presentación de la mensura venció en Octubre ppdo., y se dió cuenta del resultado de ella en Enero, por el Art. 18 del contrato, el Ingeniero debe incurrir en una multa de $ 500 m/n, por cada mes ó fracción de mes de retardo en la presentación de de la operación, pero teniendo en cuenta las razones expresadas por el recurrente, es equitativo reducirle esa multa á $ 500 m/n, en vez de la de $ 1.500 que debió abonar.

Que la División de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de la suma que corresponde abonar al Ingeniero operante por sus honorarios y gastos, la que asciende á la cantidad de $ 58.357,67 m/n, de la que deben hacerse las siguientes deducciones: $ 13.878,38 m/n, correspondiente á la parte proporcional del anticipo de $ 30.000 m/n, que se le acordó á cuenta de sus honorarios, más la de $ 25.000 de igual moneda, que se le concedió en el mismo concepto que la anterior, y la de $ 500, importe de la multa que se le impone, quedando por consiguiente un saldo á su favor de $ 18.979,29 m/n, por el que deberá extenderse la correspondiente orden de pago, y de acuerdo con lo informado por la citada División y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la segunda parte de la diligencia de mensura y exploración de los terrenos en el Territorio del Neuquén, presentada por el Ingeniero D. Juan I. Alsina comisionado por decreto de 28 de Agosto de 1899.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del Ingeniero D. Juan I. Alsina, por la suma de $ 18.979,29 m/n, importe del saldo á su favor que arroja la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias por sus honorarios y gastos en esta parte de su operación que le ha sido encomendada, la que igualmente queda aprobada, fecho, á la División citada á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el Art. 2° del de 27 de Abril de 1901, que manda extender un título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José M. Amor, solicita que el título de la Colonia Formosa de que es concesionario, le sea otorgado por el Escribano Público de Formosa de acuerdo con lo dispuesto por 21 de Septiembre de 1901, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 27 de Abril de 1901 se dispuso que el citado título, fuese otorgado ante la Escribanía Mayor de Gobierno, pero no hay inconveniente alguno que oponer á lo solicitado por ser ésta una medida general dictada para evitar, á los colonos, las erogaciones que les causaría su traslado á esta Capital, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 2° del decreto de 27 de Abril de 1901, en la parte que ordena extender por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, título del solar C, manzana 225 de la Colonia Formosa, á favor de D. José M. Amor, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Formosa para que, en representación del Poder Ejecutivo, firme el título de la referencia el que deberá ser otorgado por ante el Escribano Público de la localidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Territorio de Santa Cauz, de D. V. Rivera.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Sierwert, presenta la diligencia de mensura de las 3271 hectáreas y fracción que de acuerdo con la Ley Nº 3053, le fueron concedidas en venta á D. Victoriano Rivera en el ángulo Sudeste del lote Nº 19, fracción A, sección XV del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Siewert ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert, de la superficie de 3271 hectáreas, 92 áreas y 41 centiáreas en el ángulo Sudeste del lote Nº 19, fracción H, sección XV del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con la Ley Nº 3053, le fué concedida en venta á don Victoriano Rivera, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc-

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo el relevamiento topográfico y exploración de una zona en el Territorio del Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad el conocimiento

exacto de las tierras patagónicas para poder resolver su mejor forma de colonización;

Que á este fin han tendido las diversas operaciones de relevamiento topográfico y exploración ordenadas por el Poder Ejecutivo, y que actualmente están praticándose en los Territorios del Chubut y Santa Cruz;

Que la zona del Territorio del Río Negro comprendida entre este río, el Océano Atlántico, el límite con el Chubut y la Cordillera de Los Andes, es en su mayor parte desconocida, no teniéndose sobre el valor de sus tierras sino datos vagos suministrados por viajeros que han visitado la región sin realizar operaciones tendientes á relacionar los accidentes del terreno con puntos fijos y determinados;

Que es por otra parte, necesario resolver el problema de la provisión de agua en esa región, cuya falta impide su progreso;

Que practicándose esta operación, quedarán ligadas las que actualmente se realizan en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, con las mensuras de la costa Sud del Río Negro, consiguiéndose así un elemento utilísimo para la formación del Mapa de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor D. Ventura C. Coll, para que proceda á efectuar el relevamiento topográfico y exploración de la región del Territorio del Río Negro, comprendida entre el límite Oeste de la sección IAI, y el Océano Atlántico por el Este, una línea paralela á la anterior trazada á la distancia de cien kilómetros por el Oeste: el límite de las secciones medidas al Sud del Río Negro, por el Norte y por el Sud el paralelo 42° de latitud, así como también de la región del Territorio del Chubut, contigua á la anterior y limitada al Norte por el paralelo 42°, al Este por el Océano Atlántico, al Oeste por las secciones A II y B II, y al Sud por la reserva de la Colonia Chubut y el límite de la propiedad del Ferrocarril Central del Chubut.

Art. 2° La División de Tierras y Colonias formulará con el Agrimensor nombrado el correspondiente proyecto de contrato, que elevará para su aprobación.

Art. 3° Nómbrase para practicar el estudio agronómico de la región al Ingeniero D. Emilio Jáuregui, con la asig

nación mensual de trescientos pesos moneda nacional, quien recibirá de la División de Agricultura las instrucciones al efecto.

Art. 4° El Ingeniero nombrado practicará perforaciones en el terreno con el objeto de buscar las napas acuíferas con los elementos que oportunamente le suministrará el Ministerio de Agricultura.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un pedido de arrendamiento de tierras en el Territorio del Chubut, solicitado por D. A. Ferro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Ferro, solicita se le permita continuar con el arrendamiento de las tierras que en ese concepto le fueron acordadas á D. Rafael Valdez, el que le cedió sus derechos en el Territorio del Chubut, ó se le conceda en venta por el precio y condiciones de ley aquella tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de arrendamiento celebrado con el Sr. Valdez, fué declarado caduco por decreto de 29 de Septiembre de 1900, por no haber presentado dentro del plazo que se le fijó, la respectiva diligencia de mensura del campo de que se trata, no siendo posible por consiguiente, acceder á lo pedido por el recurrente;

Que por decreto de 3 de Abril de 1900, han sido suspendidas las ventas de la tierra fiscal, no pudiendo, por lo tanto, serle acordada al recurrente la de la tierra que gestiona, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al permiso solicitado por D. Alejandro Ferro, para continuar con el arrendamiento de las tierras concedido á D. Rafael Valdez en el Territo-

rio del Chubut y cuyo contrato fué rescindido por decreto de 29 de Septiembre de 1900. No ha lugar tampoco, á la venta de las tierras que el mismo señor solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, por sumas á devolver á D. J. Schelkly

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 14 de Mayo del corriente año, agregado á fs. 69 de este expediente, y habiendo practicado la División de Tierras y Colonias la liquidación de las sumas que corresponde devolverse á D. Julio Schelkly, á que aquel decreto se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, de las sumas que corresponde devolverse á D. Julio Schelkly, importe de los arrendamientos pagados por la tierra de que trata este expediente la que asciende á la cantidad de $ 829,33 m/n., y líbrese, por separado, á favor de D. Julio Schelkly, la correspondiente orden de pago por esa suma.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de unos lotes en la Colonia Formosa á D. P. Tumburús

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Tumburús,

á favor de quien, por decreto de 3 de Enero de 1901, se mandó otorgar por ante la Escribanía Mayor de Gobierno el título de propiedad correspondiente á los lotes rurales N°s 100 y 136 de la Colonia Formosa, solicita que esa escritura le sea extendida por ante la Gobernación del Territorio del mismo nombre, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre de 1901, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente en acceder á lo pedido por el recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Pedro Tumburús, el título de propiedad de los lotes N°s 100 y 136 de la Colonia Formosa, ordenado por el Art. 1° del decreto de 3 de Enero de 1901, escritura que deberá ser firmada por el Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de una quinta en la Colonia Resistencia á D. A. Bocchi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Ángel Bocchi, solicita título de propiedad de la quinta N° 156 de la Colonia Resistencia que le fué acordada en venta en 12 de Febrero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones

de ley, habiéndose oblado el válor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a D. Ángel Bocchi, la propiedad de la quinta Nº 156 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el respectivo título de propiedad que deberá ser subscripto por el Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutiyo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de la mensura de unas tierras en el Territorio de Neuquén de D. C. Enchelmayer

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Julio B. Díaz, presenta la diligencia de mensura de las 25,000 hectáreas que le fueron adjudicadas en propiedad á D. Constantino Enchelmayer, en el Territorio de Neuquen y en el que este señor solicita la entrega de los arrendamientos que hubiesen devengado los arrendatarios que ocupan parte del campo de su propiedad,y

RESULTANDO:

Que la mensura presentada por el Agrimensor Díaz, adolece de defectos que aconsejan su desaprobación;

Que la División de Tierras y Colonias informa que el pedido del Sr. Enchelmayer, no debe tomarse en consideración hasta tanto sea aprobada la mensura del campo en cuestión, porque recién entonces se podrá saber con exatitud, cuál es la extensión afectada por esos arrenda

mientos; y de acuerdo con lo aconsejado por esa División y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura presentada por el Agrimensor D. Julio V. Díaz, de las 25.000 hectáreas de que es propietario en el Territorio del Neuquén, D. Constantino Enchelmayer, y fíjasele el plazo de un año, dentro del cual deberán subsanarse las deficiencias de que adolece aquella operación. Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduco un contrato de arrendamiento de 2500 hects. en el Neuquén solicitado por D. H. Arteche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Hipólito Arteche, solicita se le admita el pago de la letra vencida el 1º de Septiembre del año ppdo., correspondiente á la 3ª anualidad del arrendamiento de 2500 hects. en el Territorio del Neuquén, y pide igualmente se le prorrogue el plazo de un año, vencido el 1º de Mayo del corriente año, que se le acordó para la presentación de la mensura de aquella tierra, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias el contrato celebrado con el peticionante, se encuentra de hecho rescindido por haber él incurrido en la sanción establecida por el Art. 5º del decreto de 28 de Junio de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Hipólito Arteche: declárase caduco el contrato con él celebrado

para el arrendamiento de 2500 hects. en el Territorio del Neuquén á que se refiere este expediente, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos á favor de D. J. Menéndez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Menéndez, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos á la mitad Noroeste del solar A de la manzana 213 del Pueblo Gallegos, hace á su favor D. Juan Forestich, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias resulta, que en dicha tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado además, el valor total de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á la mitad Noroeste del solar A de la manzana N° 213 del Pueblo Gallegos, hace D. Juan Forestich á favor de D. José Menéndez.

Art. 2° Acuérdase á D. José Menéndez el título de propiedad que solicita, y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado. la escritura respectiva la que deberá ser extendida por el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de unos lotes en la Colonia La Celina, á favor de D. G. Purcell

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo Purcell solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Bernardo Mortarini, de sus acciones y derechos á los lotes N°. 65, 55 y 66 de la Colonia La Celina, de los que es concesionario desde el 12 de Febrero de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada se ha comprobado que en los lotes de que se trata, se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Bernardo Mortarini á favor de D. Guillermo Purcell de sus acciones y derechos á los lotes N°s 55, 65 y 66 de la Colonia La Celina, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del cesionario la renovación y firma de las letras que corresponda, y hecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos, á favor de D. José Menéndez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Menéndez solicita se apruebe la transferencia de las acciones y derechos á la mitad Noroeste del solar A, manzana 221 del

Pueblo Gallegos, con una superficie de 1250 metros cuadrados efectuadas por D. Alejandro Farina á favor de los Sres. Mariano Muñoz y Rafael Almazán, y por éstos á favor del recurrente, otorgándosele el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección últimamente practicada, ha comprobado que en la fracción de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de colonización, habiéndose, además, abonado oportunamente el precio de la tierra; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República:—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias de las acciones y derechos á la mitad Noroeste del solar A, manzana 221 del Pueblo Gallegos, con una superficie de 1250 metros cuadrados, efectuadas por D. Alejandro Farina á favor de los Sres. Mariano Muñoz y Rafael Almazán y por éstos á favor del Sr. José Menéndez,

Art. 2° Acuérdase al Sr. José Menéndez, el título de propiedad que solicita y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia La Celina á favor de D. G. Purcell

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo Purcell, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Luis Soino de sus acciones y derechos al lote N°

56 de la Colonia La Celina del que es concesionario desde el 13 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en el lote de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la afecta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Luis Somo á favor de D. Guillermo Purcell. de sus acciones y derechos al lote N° 56 de la Colonia La Celina, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del cesionario la renovación y firma de las letras que corresponda y fecho, le haga entrega del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de unas chacras en la Colonia Yeruá á favor de Dª F. G. de Tito

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 1902.

Visto este expediente, en el que Dª Florinda G. de Tito solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Antonio Zavala de sus acciones y derechos á las chacras Nºˢ 3 c. d. y 12 a. d., fracción B de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que por el precio de esas tierras se adeudan las letras firmadas con vencimientos de 1899 á 1902, inclusive, y atento á que no hay inconveniente en aprobar aquellas

cesiones, siempre que la cesionaria abone el valor de las letras que han vencido y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Zavala á favor de la Sra. Florinda G. de Tito, de sus acciones y derechos á las chacras Nºs 3 c. d. y 12 a. d., fracción B de la Colonia Yeruá, debiendo la Sra. de Tito abonar las letras vencidas firmadas por el valor del precio de estas tierras, y vuelva este expediente á la División de tierras Colonias á sus efectos y para que exija de aquella señora la renovación de letras que corresponda, fecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando para fines de utilidad pública un lote en el Territorio del Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ministerio del Interior adjunta una nota de la Municipalidad de Chos Malal, en la que pide se disponga la reserva del lote 3, fracción D, Sección XXX del Territorio del Neuquén, lindero al ejido de la capital del mismo, para destinarlo á su ensanche, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de que se trata es fiscal y libre, siendo conveniente su reserva; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para fines de utilidad pública el lote

3, fracción D, Sección XXX del Territorio del Neuquén, y pase á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de una chacra en Formosa á favor de D. P. Bonaccio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Bonaccio, solicita título de propiedad de la chacra Nº 78 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la chacra de que se trata fué concedida en donación en 8 de Mayo de 1885, á D. Antonio Nicolini, quien la cedió á la razón social Meyer y Bonaccio, y de la liquidación de esta sociedad pasó al dominio del recurrente D. Pedro Bonaccio;

Que la información producida por la Gobernación del Territorio de Formosa, comprueba que en la tierra citada no se han cumplido las obligaciones de la ley, habiéndosela únicamenle alambrado; que la deuda que afectaba aquella chacra por anticipos, ha quedado cancelada en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Nicolini á favor de la razón social Meyer y Bonaccio, de sus acciones y derechos á la chacra Nº 78 de la Colonia Formosa, y cuya chacra, en virtud de la liquidación de aquella sociedad, pasa al dominio de D. Pedro Bonaccio. No ha lugar al título de propiedad que de ella solicita este último citado, y fíjasele el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento en ella, á las obli-

gaciones de ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender escritura de revalidación del título de un solar de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Jarragó solicita escritura de revalidación del título de propiedad del solar G, (hoy C) de la manzana N° 256 de la Colonia Formosa, otorgado en 4 de Junio de 1887, á favor de D. Rosendo M. Fraga, cedido por éste á D. Domingo Bibolini y posteriormente, por éste, al recurrente: ateoto á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en acceder á lo que se solicita, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Febrero de 1891

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Jarragó, cesionario de D. Domingo Bibolini, y éste de D. Rosendo M. Fraga, la escritura de revalidación del título de propiedad del solar G, (hoy C,) manzana N° 256 de la Colonia Formosa, como lo dispone el decreto de 28 de Febrero de 1891, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender escritura de revalidación del título de un solar en la Colonia Formosa, á favor de D. S. Fracassi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Salvador Fracassi solicida escritura de revalidación del título de propiedad del solar G. manzana Nº 209 (hoy letra C. misma manzana) de la Colonia Formosa, otorgada á su favor en 5 de Enero de 1887, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por el recurrente; de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Salvador Fracassi la correspondiente escritura de revalidación de título de propiedad otorgada á su favor en 5 de Enero de 1887, del solar G (hoy C.) manzana Nº 209 de la Colonia Formosa, de acuerdo con el decreto de 28 de Febrero de 1901, escritura que deberá ser subscripta por el Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo cocomo lo dispone el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de solares en el Pueblo Gallegos á D. J. Menéndez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Menéndez, solicita título de propiedad de los solares CD, manzana 169

del Pueblo Gallegos, que le fueron concedidos en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos solares, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Menéndez el título de propiedad que solicita de los solares CD, manzana 169 del Pueblo Gallegos, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando á un Agrimensor para practicar una mensura, de pertenencias mineras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Piaggio, Ferro y Cª solicitan la autorización necesaria para constituir un grupo minero con las pertenencias de que son propietarios en las Salinas Grandes de la Península Valdez (Territorio del Chubut), y habiéndose proyectado por la División de Comercio é Industrias las instrucciones para la mensura respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Agrimensor propues, D. Benitoto

Mamberto (hijo), para que practique la mensura de las pertenencias de sal, denominada: Celestina 1ª, Celestina 2ª, Celestina 3ª, Celestina 4ª, Celestina 5ª, Los Andes, Independencia, La Plata, Barriloche, Buenos Aires y Villarino, ubicadas en la Península Valdez, Territorio del Chubut, y cuyo conjunto deberá formar el grupo minero solicitado por los Sres. Piaggio, Ferro y Cª, bajo el nombre de Italia.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el agrimensor propuesto, y entréguese, bajo constancia, un ejemplar legalizado á los interesados.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender una escritura de revalidación del título de un solar en la Colonia Formosa, á D. J. Oliva

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Felipe S. Oliva, solicita revalidación del título de propiedadad del solar D, manzana Nº 243, de la Colonia Formosa, otorgada á favor de D. Gabino Lobato, quien le ha cedido sus acciones y derechos á esa tierra; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Felipe S. Oliva, cesionario de D. Gabino Lobato, la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad del solar D, manzana Nº 243, letra A, en el plano oficial de la Colonia Formosa, la que deberá ser subscripta por el Sr. Gobernador de ese

Territorio en representación del P. E. de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución mandando expedir un certificado al Agrimensor D. Carlos Ruiz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vista la procedente solicitud del Agrimensor D. Carlos Ruiz, en la que pide que la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, le expida instrucciones para practicar mensuras y le reciba á estudio las respectivas diligencias, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se halla comprendido en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1º del Reglamento General para mensuras en los Territorios Nacionales, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Abril de 1895, actualmente en vigencia, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º La División de Tierras y Colonias expedirá á D. Carlos Ruiz, un certificado en que consten los hechos relacionados en el informe de la Sección de Geodesia.

2º La División recibirá y estudiará en adelante, las diligencias de mensura que le presente D. Carlos Ruiz, en territorios nacionales.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y vuelva á la citada División á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de un solar en el Pueblo Gallegos á D. J. Menéndez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Menéndez solicita título de propiedad del solar B, Manzana 22 del Pueblo Gallegos, que le fué concedido en venta el 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y abonado el valor total de su precio: de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Menéndez el título de propiedad que solicita, del solar B, manzana Nº 22 del Pueblo Gallegos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura respectiva, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Empresa minera Atlas Quarry, para que proceda á verificar algunas construcciones é instalaciones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Empresa minera Atlas Quarry que explota las canteras de Punta Atlas en el Territorio del Chubut, solicita se le permita cons-

truir un camino desde la cantera hasta la costa; establecer una vía cauville; construir un muelle y un alambrecarril para la carga de los barcos como asimismo las obras complementarias que exige la explotación de esa cantera, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente propender al desarrollo de esta insdustria que es una nueva fuente de producción para ese territorio, y que constituye uno de los medios más eficaces de radicar en él una población laboriosa.

Por esto y de acuerdo con lo aconsejado por las Divisiones de Tierras y Colonias y de Comercio é Industrias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa Atlas Quarry establecida en Punta Atlas, en el Territorio del Chubut, para que proceda á verificar las construcciones é instalaciones á que se refiere en su escrito fs. 93, entendiéndose que sobre los terrenos fiscales que con tal objeto le sean necesarios, sólo se les concede la servidumbre de tránsito reservándose el Gobierno la facultad de dejar sin efecto esta autorización cuando lo estime conveniente, sin que la Empresa pueda reclamar indemnización alguna por daños ó perjuicios.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la División Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reivindicación de tierras en Bahía Blanca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Resultando de lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y el Sr. Procurador del Tesoro, que el Sr. Eduardo Cortesse carece de personería en este caso, para reivindicar las tierras en Bahía Blanca á que se refiere su escrito de fs. 4.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Eduardo Cortesse y previo desglose y entrega del poder agregado, vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración que declara Colonia Nacional el Centro Agrícola Bella Vista

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Visto este expediente, en que D. Francisco Solaus, solicita reconsideración del Decreto de 3 de Mayo del corriente año, por el que se declara Colonia Nacional el Centro Agrícola Bella Vista, en el Departamento Unión Provincia de Córdoba, y se declaran libres de adjudicación los lotes Nº 48, 53, 54, 67, 68, 73 y 74, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no corresponde accederse al pedido de reconsideración interpuesto por el recurrente por ser él improcente y que, por otra parte, por decreto de 27 de Marzo de 1901, han sido terminantemente prohibidas las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho, caso en que se encuentra comprendida la presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. Francisco Solaus, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art, 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE MAYO

Decreto destinando 500 $ mensuales para gastos de conservación de baterías, etc., en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la entrega al Jefe de la zona militar del Puerto Militar, Teniente Coronel Angel P. Allaria, de la suma mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), con destino á los gastos de conservación de las baterías, alambrados, plantaciones, etc., y con cargo de rendir cuenta de su inversión en oportunidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, por gastos hechos en la prolongación al Carril, cuyo importe asciende á cuatro mil novecientos cuarenta pesos cinco centavos moneda nacional, ($ 4.940,05 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de ciento ochenta y tres mil doscientos diez y seis pesos treinta centavos moneda nacional ($ 183.216,30 m/n), durante el cuarto trimestre del año ppdo., en pago de los siguientes gastos:

	$ m/n.
Explotación de la línea.....	144.344 72
Sobrantes del Presupuesto de año 1898 1899.	1.039 54
Renovación de la vía con venta de materiales.	875 48
Construcción tren rodante nuevo.....	4.556 71
Construcción F. C. á Chilecito y ramal á La Rioja.....	14.966 20
Construcción pozo artesiano Patquia.....	61 48
Reconstrucción obras de arte sección Catamarca.....	17.372 17
	$ 183.216 30

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la venta de hierro viejo de las Obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á la Dirección de Contabilidad, para sacar á licitación, por el término de quince días, la venta de doscientos mil kilos, más ó menos, de hierro viejo, existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones acompañado, y que queda aprobado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la División de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de aluminio férreo, á la Dirección de las Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas á la licitación celebrada en la Dirección de las Obras de Salubridad, para provisión de (400) cuatrocientas toneladas métricas (400.000 kilos) de aluminio férreo destinado á la clarificación de agua, que se suministra á la Capital, es la más ventajosa la que corresponde á los Sres. Erans Thorton y C^{a}.,

El Presidente de la República,—en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la referida propuesta de los Sres. Erans Thorton y C^{a}., por la que se comprometen á proveer á la Dirección de las Obras de Salubridad, cuatrocientas toneladas (400.000 kilos) de aluminio férreo, al precio de ($ 22,23 oro) veintidós con veintitrés centavos oro, la tonelada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Gobernación de Misiones para que licite privadamente la realización de obras en el edificio que ocupa en Posadas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que el edificio que ocupa el Gobierno de Misiones, en

Posadas, exige reparaciones urgentes, por cuanto las frecuentes y copiosas lluvias del mes de Enero, agregadas á las de años anteriores, le han producido desperfectos de tal consideración, que si no se corrigen se compromete la estabilidad del mismo;

Que al solicitar el Gobernador de dicho Territorio, la autorización para llevar á cabo los trabajos del caso, eleva á la consideración de la superioridad, un presupuesto y propuesta por valor de ($ 8 200 m/n) ocho mil doscientos pesos moneda nacional;

Que pasado á dictamen de la Oficina Técnica, ésta manifiesta que con sólo los antecedentes que obran en el expediente, carece de elementos suficientes de juicio, para informar con exactitud, sobre la bondad de dicha propuesta, aconsejando el temperamento de que se autorice á la Gobernación de Misiones, para licitar privadamente las obras de que se trata, limitando su costo á la suma de ($ 8.500 m/n), ocho mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo rendir cuenta de su inversión, detalladamente, en oportunidad;

Que este procedimiento lo justifican las circunstancias apuntadas, toda vez que no es posible demorar la realización de los trabajos, pues, como se deja dicho, la necesidad de proceder á las reparaciones es de carácter urgente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Gobernación de Misiones, para que licite privadamente la realización de las obras de reparación del edificio que ocupa en Posadas, dentro del límite de ($ 8.500 m/n) ocho mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Decreto declarando que la prórroga de los plazos para la construcción de un Puerto en Bahía San Borombón comprende la de la línea férrea.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Vista la presentación adjunta de los Sres. Scarrsella y Agostini, concesionarios por la Ley N° 3899, de la construcción de un puerto en la Bahía San Borombón y de una línea férrea, que partiendo de ésta, llegue á Trenque-Lauquen, con los ramales que en la misma se indican, por la que solicitan una declaración explícita del Poder Ejecutivo, respecto del alcance que tiene, la Ley posterior N° 3947, modificando los Arts. 5° y 9° de la mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Arts. 5° y 9° fijan los plazos dentro de los cuales deben presentarse los estudios preliminares, ante proyecto etc, del puerto concedido, y la modificación importa prorrogarlos en atención á que dichos plazos, eran demasiados perentorios para poder practicarse los trabajos en la forma establecida;

Que el Art. 13 de la misma Ley N° 3899, señala á su vez, los términos para la presentación de los estudios y planos de la construcción de la línea férrea á que se ha hecho mención, y que tales términos son mayores que los fijados para los estudios anteriores ó sea los del puerto, en razón de que éstos, deben ser previos á los del Ferrocarril, toda vez que el trazado de la línea depende de la ubicación de aquel;

Que es lógico, por lo tanto, deducir que si la ley complementaria, ha considerado insuficiente los plazos dados para la presentación de los estudios y planos relativos al puerto concedido, al prorrogarlos, ha entendido implícitamente, prorrogar los señalados para la de los referentes al Ferrocarril, desde que éstos, como se deja dicho, dependen de aquellos otros;

Que por otra parte, el aumento de los plazos, importa para los concesionarios, la obligación de presentar el proyecto definitivo del puerto, mientras que dentro de los primitivamente impuestos, debían sólo preparar un an-

teproyecto, circunstancia que demuestra claramente que lo que se ha querido con la ley complementaria, es fijar un término general dentro del que fuera posible practicar los estudios previos y complementarios con los definitivos;

Que las líneas férreas, no son sino un accesorio del puerto, pues no se concibe que dado el espíritu de la concesión, la independencia de ambas obras, y siendo inseparables, la razón de la una depende de la otra;

Que en consecuencia, si dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar de la fecha de la promulgación de la Ley, los concesionarios sólo están obligados á elevar el proyecto general ó definitivo de la obra, es indudable que presentando los planos y en estudios del Ferrocarril, que hace parte de dicho proyecto definitivo, antes del vencimiento de aquel término, cumplen con las cláusulas legales;

Que si así no fuera, resultaría que podría dictarse una declaración parcial de caducidad de la concesión, esto es, en la parte relativa á la construción del ferrocarril, lo que no es admisible por cuanto la del puerto, subsistiría, y esta obra no podría llevarse á cabo sin su accesorio: la línea férrea;

Que según se desprende de los informes producidos por las Oficinas Técnicas, los planos, estudios, etc., del expresado Ferrocarril, han sido elevados para su aprobación por los Sres. Scarsella y Agostini, antes de la fecha del vencimiento de los diez y ocho meses concedidos para la presentación del proyecto definitivo.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por las reparticiones á cuyo examen fué pasado el presente expediente y de conformidad con las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la prórroga de los plazos señalados para la presentación de los estudios relativos al puerto en la Bahía de San Borombón, de que son concesionarios los Sres. Scarsella y Agostini comprende igualmente la de los términos fijados en la Ley N° 3899, para las referentes á la construcción de la línea férrea, que en la misma se les concede y que por lo tanto, estos últimos estudios, han sido elevados para su aproba-

ción al Ministerio de Obras Públicas, dentro de los términos legales.

Art. 2° El contrato respectivo por el puerto y líneas férreas, deberá firmarse, de acuerdo con las mismas leyes una vez que los planos y presupuesto presentados hayan sido aprobados por el Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo ampliando una suma para adquisición de boyas luminosas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Resultando de lo expuesto en el anterior informe, que la cantidad que se autorizó á invertir en la adquisición de boyas luminosas, con destino al balizamiento del canal de Martín García, es insuficiente para la provisión de todas las que se requieren,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase en siete mil cien pesos oro sellado ($ 7.100 °/s.), ó sea hasta diez y siete mil setecientos pesos oro sellado, ($ 17.700 °/s), la suma que se autorizó á invertir en la adquisición de boyas luminosas por Acuerdo de 20 de Agosto ppdo.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 7 del Presupuesto vigente; debiendo formularse por la Dirección de Contabilidad, la orden de pago correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aceptando una propuesta de colocación de cañería para proveer de agua potable á San Luis

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación celebrada en la Dirección de las Obras de Salubridad el 30 de Abril ppdo., para la colocación de la cañería maestra destinada á la provisión de agua potable á la Ciudad de San Luis, y resultando de su examen que la más ventajosa es la que corresponde al empresario C. Deluiggi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada en el acto por el empresario C. Deluiggi, mediante la cual se compromete á colocar la cañería maestra para proveer de agua potable á la Ciudad de San Luis, por la suma de quince mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 15.828 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad á sus efectos, con autorización para que celebre con el proponente el contrato de estilo.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto determinando imputación á un gasto del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.

Vista la nota precedente de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la cual manifiesta que habiéndose empezado en el curso del presente año las obras relativas al ensanche de la vía de la Estación Choromoró, autorizados por decreto de fecha 8 de Julio de 1901, no puede atenerse el gasto con la imputación dada entonces ó sea al presupuesto del año ppdo., por hallarse vencido ya su ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de las razones que determinaron la realización de los trabajos de que se trata, y que subsisten aún, éstos se encuentran en vía de ejecución y por lo tanto es necesario sufragar los gastos que originan y originarán hasta su conclusión, ó sea la suma de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 7,644,71 m/n), á que asciende el importe del presupuesto respectivo.

De acuerdo con lo que dispone la Ley N° 3806 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El gasto de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 7,644.71 m/n) que importan las obras relativas al ensanche de las vías del Ferrocarril Central Norte en su Estación Choromoró autorizados por decreto de fecha 8 de Julio de 1901, se imputará el Anexo I, inciso 7°, ítem 1, partida única del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de obras de reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, así como el presupuesto respectivo que se eleva á la suma de ($ 4,542,12 m/n) cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal.

Considerando que de la inspección practicada al edificio que se trata por la repartición técnica respectiva, resulta que hay urgencia en ejecutar las obras de reparación proyectadas.

Por esto y de acuerdo con lo establecido en el Art. 33, inciso 3 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, asi como el presupuesto de las misma cuyo importe es de cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal ($ 4542,12 m/n) y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para contratar privadamente su realización.

Art. 2° Impútese esta suma á la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional; tómese razón en Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHIERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando modificaciones de planos presentados por la Compañía Tramways Anglo Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Vista la solicitud de la Compañía de Tramways Anglo Argentino Limitada, proponiendo modificaciones á los planos de las obras de descarga y toma de agua en la Dársena Sud que se le autorizó á efectuar por decreto de 13 de Enero del corriente año, para los condensadores de la usina de su propiedad; atento á lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos y habiendo sido dicha modificación concertada de acuerdo con la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones solicitadas de

conformidad á los planos acompañados, y con las condiciones y reservas especificadas por la Inspección de Navegación y Puertos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Inspector interino de la Inspección General de Irrigación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Por razones de mejor servicio y de mayor economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras no se provea el puesto de titular de la Inspección General de Irrigación, los asuntos de su resorte serán atendidos por el Inspector General de Puentes y Caminos, Ingeniero D. Juan Molina Civit, quien á tales efectos, dependerá directamente del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto estableciendo las bases de licitación para la construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

En cumplimiento de la Ley N° 4064, y de conformidad á lo dispuesto en los decretos de 18 de Febrero y 30 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El día 31 de Agosto próximo á las 3 p. m. se

recibirán en el Ministerio de Obras Públicas, propuestas para la construcción de la vía, obras de arte, edificios, material rodante y de tracción, telégrafos y demás accesorios de la línea férrea de Jujuy á la Quiaca, en la frontera de Bolivia, bajo las bases que á continuación se expresan.

Art. 2º Para ser admitido á presentar propuestas; los interesados deberán previamente justificar la posesión de la práctica necesaria en construcciones análogas ejecutadas en el país, ó por medio de certificados debidamente legalizados si fueran extranjeros, que el Ministerio de Obras Públicas considere aceptables.

Art. 3º Toda propuesta será acompañada de un recibo que acredite haber sido depositada en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma ($50000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó su equivalente en títulos de renta de la Nación, suma que será de vuelta á los concurrentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada, deberá aumentar el depósito hasta la suma de ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional, dentro del tercer día de notificado de la aceptación de su propuesta; si no lo hiciera, perderá todo derecho al depósito de garantía.

Art. 4º Las propuestas deberán contener la lista completa de precios unitarios, en pesos oro sellado, de los trabajos de toda índole que deban ejecutarse, así como la de toda clase de materiales que deban proveerse, según se detalla en la planilla que acompaña al Pliego de condiciones.

Art. 5º Las obras se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones, planos generales y de detalle que están á disposición de los interesados, en la Dirección de Vías de Comunicación.

Art. 6º Los trabajos se realizarán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva del constructor, debiendo ser por cuenta de la Empresa, los gastos, accesorios de maquinarias, andamiajes, etc., pero bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas, que se ejercerá por medio del personal técnico que oportunamente se designe, y á cuya satisfacción deberán hacerse aquellos.

Igualmente serán inspeccionados en las fábricas respectivas, los materiales que la Empresa adquiera en el extranjero con destino á las obras.

Art. 7º Para costear los gastos de inspección, el con-

tratista depositará en efectivo el (2 y 1/2 %) dos y medio por ciento sobre el importe de cada pago, cuyo (2 y 1/2 %) dos y medio por ciento, le será acreditado en los certificados respectivos.

Art. 8º Mensualmente se formularán certificados parciales y provisorios de los trabajos ejecutados durante el mes vencido, así como de los materiales recibidos en las fábricas y embarcados con destino á las obras, aplicándose los precios unitarios que correspondan según la planilla aprobada.

Art. 9º El pago de los certificados, se verificará mensualmente, con las obligaciones á que se refieren los Arts. 21, 22 y 23, los que serán recibidos por el contratista, al precio medio de cotización en las Bolsas de Londres y París, durante el mes que preceda al pago, siempre que dicho precio no sea inferior al de los títulos de Rescisión de Garantías Ferrocarrileras que gozan del mismo interés y amortización asignado á estas obligaciones.

Art. 10 Los materiales y maquinarias destinadas á las obras del Ferrocarril, así como los materiales que fueran necesarios exclusivamente para la ejecución de los trabajos durante la construción, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

Las maquinarias, herramientas, etc., introducidas libre de derechos para la construcción de la línea, no podrán ser más adelante, enajenadas por la Empresa sin previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 11 La recepción de la obra, se efectuará por Secciones completamente concluidas, dividiéndose al efecto la línea en las siguientes:

Sección	1ª	de Jujuy al Volcán	38	kls.
»	2ª	» Volcán á Tilcara	43	»
»	3ª	» Tilcara á Humahuaca	44	»
»	4ª	» Humahuaca á Abra de Tres Cruces	62	»
»	5ª	» Abra de Tres Cruces á Puerto del Marquez	51	»
»	6ª	» Puerto del Marquez á La Quiaca	48	»

Art. 12. La conservación de las obras, estará á cargo de la Empresa durante el año que siga á la fecha de la recepción de cada sección, sin perjuicio de quedar responsable de los deterioros que ellas sufran en cualquier tiempo, hasta la liquidación final, por causas imputables á mala calidad de los materiales empleados ó deficiente ejecución.

Art. 13. Del importe de cada pago se deducirá el (5%) cinco por ciento, que se retendrá en garantía de la bue

na ejecución de las obras, cuya suma acumulada se devolverá á la Empresa, al liquidarse definitivamente cada sección ó sea al terminar el año de conservación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14 La adquisición y entrega de los terrenos con destino á la vía y estaciones, será de cuenta y cargo del Estado.

Art. 15 El transporte de los materiales destinados á la construcción de la línea desde el puerto ó punto de su adquisición, será efectuado por cuenta de la Empresa constructora, pero ésta gozará en los ferrocarriles particulares, de ventajas que las Leyes de Concesión estipulen para los transportes oficiales, y en los ferrocarriles del Estado, abonarán una tarifa equivalente á un centavo y medio, moneda nacional ($ 0,015 $^{m}/_{n}$), por tonelada kilométrica

Art. 16 La Empresa podrá usar solamente, para sus propios transportes, de las secciones de vía no entregadas, al Estado, una vez que éstas hayan sido recibidas y se encuentren en explotación, abonará fletes por los materiales de construcción y artículos de consumo para las secciones restantes, á razón de ($ 0,02 $^{m}/_{n}$) dos centavos moneda nacional, por tonelada kilométrica.

Art. 17. El Poder Ejecutivo, podrá hacer uso de la parte construída y no recibida de la línea para transporte de artículos de guerra y tropas, mediante el abono á la Empresa de los gastos de tracción. El transporte de la valija de correspondencia y del Estafetero, será gratuito.

Art. 18 El material de tracción y rodante que corresponde á la línea según las especificaciones aprobadas, será entregado y armado, listo para el servicio en la Estación San Cristóbal del Ferrocarril Central Norte, ú otra que de común acuerdo se designe, no debiendo ninguna parte de él utilizarse durante la construcción.

Art. 19 El proponente cuya propuesta fuese aceptada, deberá firmar el contrato correspondiente dentro de los quince días de la fecha de la publicación del decreto de aceptación; dará comienzo á los trabajos antes de los tres meses siguientes y los terminará definitivamente, de manera que la línea puede ser abierta al tráfico público en toda su extensión, el 1º de Septiembre de 1904, todo bajo la pena de pérdida del depósito de garantía á que se refiere el Art. 3º.

Art. 20. Si el contratista anticipase la terminación de las obras á la fecha establecida, se le abonará como prima, la cantidad de dos mil pesos en las obligaciones del Art. 21,

por su valor nominal, por cada día, si la anticipación no excediera de un mes, si pasase de un mes, la prima será de tres mil pesos por cada día y si fuese mayor de dos meses, la prima será de cuatro mil pesos por día, en las mismas obligaciones.

Art. 21. Para el pago de las obras autorizadas por Ley N°. 4064 de las que forma parte el Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca, el Poder Ejecutivo emitará obligaciones de cuatro por ciento (4%) de interés anual, y medio por ciento (1/2%) de amortización acumulativa. El servicio de amortización principiará el 1° de Julio de 1907, y se efectuará por licitación ó sorteo según las obligaciones se coticen debajo ó sobre de la par.

Art. 22. En garantía de estas obligaciones, quedan afectadas las siguientes líneas férreas:

La sección del Ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Tucumán.

Las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Patquía á La Rioja y Chilecito.

El Ferrocarril Andino de Villa María á Villa Mercedes y La Toma.

Y las obras que con estas mismas obligaciones se construyan.

Y subsidiariamente, las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Deán Funes á Patquía y del Ferrocarril Central Norte de Tucumán á Salta y Jujuy, sobre el excedente de los gravámenes que actualmente pesan sobre ellas.

En caso de enajenarse el Ferrocarril Andino, el importe de la venta se aplicará íntegramente á la amortización de las obligaciones emitidas.

El producido líquido de los Ferrocarriles del Estado, deducidos los gastos que demande la explotación y conservación de los mismos, así como sudsidiariamente las rentas generales de la Nación, quedan afectadas al servicio del interés y amortización de las obligaciones referidas.

Art. 23. Si el Poder Ejecutivo considera conveniente colocar por su cuenta la emisión de las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, y efectuar los pagos en oro sellado, el producto de la emisión, será depositado en un Banco Europeo á afecto de atender con él los pagos á la Empresa. En tal caso se deducirá del importe de cada certificado un dos por ciento (2%).

Art. 24. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de re-

chazarlas todas ó de abrir un concurso limitado, entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 25 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público una sección de su línea

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vistos los informes precedentes, de los que resulta comprobado que la sección del ramal de Saforcada á Colonia Isabel hasta la Estación Fortín Tiburcio del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se halla en condiciones de ser librada al servicio público definitivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público desde el día de la fecha, la sección de su ramal de Saforcada á Colonia Isabel hasta la Estación Fortín Tiburcio, kilómetro 27 ^{350}.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando bases de contrato para la prolongación de la línea del F. C. Oeste de Buenos Aires, desde Van Praet hacia el Oeste.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferro-

carril Oeste de Buenos Aires, por la que solicita se reduzca á escritura pública el contrato relativo á la extensión de su línea férrea desde la Estación Van Praet en dirección al Oeste, y que le fué concedida por Ley N°. 4037.

Examinadas las bases de contrato respectivas formuladas por la Dirección General de Vías de Comunicación con la conformidad de la Empresa recurrente, y constando que ésta ha hecho el depósito de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las referidas bases del contrato para la prolongación de la línea del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, desde la Estación Van Praet en dirección al Oeste, según concesión otorgada por Ley N°. 4037.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos, á la Escribanía Mayor de Gobierno.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el cambio de imputación de sobresueldos á varios empleados.

Ministerio de Obras Públias.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Vista la nota que precede, en que la Dirección de Vías de Comunicación hace notar que la partida 1ª que asigna el Presupuesto vigente en el Anexo 1, inciso 2, bajo la leyenda «Viáticos, sueldos y gastos del personal extraordinario para la Inspección de líneas en explotación y construcción, estudios, etc.» resulta insuficiente para atender á los gastos que actualmente se abonan con ella, y que existe en el mismo presupuesto y anexo (inciso 8, item 1°, partida 20) otra partida bajo el título de «Inspección de Ferrocarriles en explotación» á que podrían imputarse los sueldos de algunos empleados que se abonan con la primera; y visto lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el cambio de imputación referido para los sueldos correspondientes á los siguientes empleados: Ingeniero de 2ª con trescientos pesos mensuales ($ 300 m/n) D. Enrique Boasi, D. Pedro Malére, D. Julio S. Gorbea y D. Octavio Ezquer; Ayudante D. Juan J. Sheridan con doscientos pesos mensuales ($ 200 m/n); Escribiente D. Enrique Pujadas, con cien pesos ($ 100 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de obras en el puente sobre el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que existe urgencia en llevar á cabo diversos trabajos con el objeto de evitar posibles perjuicios en el acceso sud del nuevo puente que se construye sobre el Riachuelo de Barracas.

Examinado el presupuesto de las obras que ascienden á la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m/n) y teniendo en cuenta los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto de las obras que es necesario llevar á cabo en el nuevo puente sobre el Riachuelo de Barracas, importe de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m/n), y autorízase á la Dirección de Vías de Comunicación para ejecutarlo, invirtiendo en ellas la expresada cantidad.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 1 del ítem 1, inciso 8, Anexo 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Contestación del P. E. á la minuta de la H. Cámara de Diputados, sobre la fusión de los FF. CC. Bs. As. y Rosario y Central Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

La H. Cámara que presido, en sesión de la fecha, ha sancionado la siguiente minuta de comunicación, que tengo el honor de transcribir á V. E.

«La H. Cámara de Diputados vería con agrado, que se le remitieran los antecedentes relativos á la fusión ó compraventa de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino».

Dios guarde á V. E.

BENITO VILLANUEVA.
Juan Ovando,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Contéstese en los términos acordados; publíquese y agréguese á sus antecedentes.

CIVIT.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de manifestar á V. H., en respuesta á la minuta de comunicación de fecha de ayer, que los antecedentes del asunto que la motiva, fueron presentados, á requisición del Ministerio de Obras Públicas, por los representantes de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, el día 15 del corriente

y pasados á dictamen de los Asesores del Gobierno. Cuando éstos se expidan, estará recién habilitado el Poder Ejecutivo, para pronunciarse sobre ellas sometiéndolos á la deliberación del H. Congreso, si así correspondiere, ó resolviéndolos directamente si de su estudio resulta que la cuestión cae bajo su exclusiva competencia.

JULIO A. ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la transferencia de un crédito por ejecución de obras en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Visto lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase lo transferencia hecha por D. Manuel Bellonno á favor de D. Nicolás Bazolo, del crédito que corresponde al primero como contratista para la ejecución de obras en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la devolución á los Sres. Scheneider y Cª., de un depósito retenido en garantía de un contrato para la provisión de pernos y bujes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

Visto lo manifestado en lo informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Antorízase el abono á la casa Scheneider y Cª.

del 10 % retenido en garantía del cumplimiento del contrato de 25 de Abril de 1900, para la provisión de pernos y bujes, previa deducción del valor de los materiales no entregados y del importe de las multas en que ha incurrido con arreglo al contrato, ó sea un total á entregar de cuatrocientos sesenta y siete pesos ochenta y un centavos oro sellado ($ 467,81 o/s).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Encargado del Control de Pasajes presenta el Sr. Juan E. Corradi.

Art. 2° Nómbrase Encargado del Control de Pasajes, en la Dirección General de Contabilidad á D. Manuel Villalba, Oficial 1° en reemplazo de éste, al Oficial 2° D. Lorenzo Dupin; en su substitución al Auxiliar D. Manuel Terry, y para llenar la vacante dejada por éste, á D. Ramón L. Díaz.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrado un Dibujante en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación con antigüedad del 1º del corriente á D. Rodolfo Glade, ex empleado de dicha repartición, en reemplazo de D. Luis H. Villar, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º El importe de los sueldos del referido empleado, se imputará á la Ley Nº 4064, sobre construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo al Director Gerente Interino del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y los poderes acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Sr. Jaime Alfredo Godge, como Director Gerente del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico interinamente y mientras dure la ausencia del Director Titular D. W. C. Huxtable.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría, del poder adjunto, el cual se desglosará de este expediente y entregará al interesado bajo constancia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la prolongación de la línea 60 kil. al Oeste de la Estación Van Praet

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 23 be 1902.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, para prolongar su línea (60 kilóm.), sesenta kilómetros al Oeste de la Estación Van Praet, en cumplimiento de la Ley Nº. 4037.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando obras de reparación, en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Tucumán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que es de urgente necesidad proceder á efectuar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán, á fin de evitar que continúe el derrumbe de los techos y muros de una parte del mismo;

Teniendo en cuenta lo reducido de la suma en que se ha presupuestado el costo de los trabajos de la referencia que es de ($ 986, 59 m/n), novecientos ochenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, y la urgencia que existe en que ellos se lleven á cabo á la mayor brevedad,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitec-

tura para llevar á cabo por administración, los trabajos á que se refiere este expediente, dentro del presupuesto de ($ 986, 59 m/n) novecientos ochenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, cuya suma se imputará á la partida que para conservación de edificios fiscales, asigna el presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la citada repartición, previa toma de razón en la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos del ramal á San Rafael (Ferrocarril Gran Oeste Argentino)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vistos los planos y documentos presentados por Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para la construcción del ramal férreo á San Rafael, en los que se salvan las deficiencias técnicas que conjuntamente con las omisiones á la ley y al contrato, motivaron la devolución de los presentados con anterioridad, según resolución de 13 de Febrero ppdo;

Que aun cuando los planos presentados sólo comprenden una extensión de 184 kiloms. 193 mts. no hay inconveniente en aceptarlos, sin perjuicio de ser completados por la Empresa de acuerdo con los términos de la ley que que debe cumplirse mientras no sea derogada ó modificada por el H. Congreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la extensión de ciento ochenta y cuatro kilómetros con ciento noventa y tres metros (184 kilóms. 193 mets.), como una parte de la línea autorizada á construir, debiendo en su oportunidad, presentar los correspondientes hasta el punto terminal fijado en el Art. 1º de la Ley Nº. 3971, y sin que esto último importe ampliar el plazo establecido por el Art. 3º de la misma para concluir totalmente la

línea hasta San Rafael, el que deberá contarse para toda su longitud, desde la fecha del presente decreto.

Art. 2º Queda aprobado provisoriamente el presupuesto de construcción á los efectos del Art. 10 de la ley precitada, en la cantidad de diez y ocho mil novecientos pesos moneda nacional oro (18.900 m/n oro), por cada kilómetro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Dictámenes de los Sres. Procurador del Tesoro y de la Nación y decreto acordando prórroga á la Empresa Dock Sud de la Capital, para la terminación de sus trabajos.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. Señor:

Al pasar V. E. este asunto á mi dictamen, debo creer que desea conocer mi opinión sobre la única cuestión que puede considerase jurídica, á saber, si el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley 2346, que rige la concesión del Dock Sud, para conceder mayores plazos que los fijados en la ley para la terminación de esa obra.

Examinados los diversos preceptos de la Ley 2346, pienso que V.E. puede acordar prórrogas para la terminación de la obra si las causas que han impedido concluirla en el plazo fijado son justificadas á juicio de V. E.

El Art. 6º dice que en el caso de que los concesionarios no presenten los estudios ó no comiencen los trabajos en los términos señalados, quedará caduca la concesión con la pérdida del depósito (de garantía para el cumplimiento de las obligacione fijadas en la concesión), salvo caso de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.

Estando el Poder Ejecutivo autorizado *para prorrogar los términos fijados para la presentación de los planos y de la iniciación de las obras, es evidente que está facultado para acordar prórrogas* para su terminación *desde que la prorrogación* del plazo fijado para la presentación de los planos y la de la iniciación de los trabajos importaban de hecho la del fijado para la terminación de las obras.

Por lo expuesto, pienso que si V. E. considerara que las causas alegadas por el representante de la Empresa recurrente para justificar el retardo en la terminación de las obras son dignas de tomarse en consideración, puede V. E. acordarle la prórroga que solicita. Buenos Aires. Febrero 25 de 1902. GUILLERMO TORRES.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA NACIÓN

Excmo. Señor:

Las reparticiones técnicas que conservan la aptitud necesaria para apreciar con exactitud los inconvenientes imprevistos, encontrados en el suelo y fuera de él, para la costrucción de las obras del Dock Sud, han encontrado justificadas las demoras y por ello que debe acordarse la prórroga solicitada.

El Procurador General de la Nación carece de competencia técnica para poder formar un criterio personal acerca del mérito de los hechos que sirven de base á aquellos informes. Debe, en consecuencia, aceptarlos como rigurosamente exactos cuando emanan de reparticiones especiales, que constituyen partes del Departamento á cargo de V. E.

En presencia de aquellos informes la prórroga se impone como una exigencia ante la situación imprevista, que tienen los caracteres de una fuerza mayor.

En tal caso, no es dudosa la atribución de V. E. para acordarla. Ha usado de ella en ocasiones anteriores y puede usarla ahora ante el contexto del Art. 6º de la Ley Nº. 2346 que autorizó el contrato de construcción.

Ese artículo autoriza á V. E. para ampliar términos de presentación de estudios y comienzo de las obras, y esto no sólo por causa de fuerza mayor, sino también por *causas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.*

La prórroga del término para comenzar los trabajos, lleva á la consecuencia de la prórroga para la continuación de los mismos. Esto es tanto más justo y legítimo, cuanto que median causas justificativas, que es atribución de V. E apreciar y por otra parte, esa demora necesaria ante las causales alegadas, no afecta directamente los intereses fiscales ni causa perjuicio alguno al libre comercio del Puerto de la Capital.

Opino por ello, que la ley no se opone á la concesión de la prórroga solicitada y que la justicia la autoriza y las conveniencias públicas la reclaman.—Mayo 12 de 1902. —SABINIANO KIER.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vistos: Lo solicitado por la Compañía del Dock Sud de la Capital sobre prórroga del plazo fijado para la terminación de las obras que tiene en ejecución, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo informado por el Ingeniero Consultor D. Elmer L. Corthell existen varias causas que deben ser clasificadas de fuerza mayor y que han originado prolongadas demoras en la marcha de los trabajos, siendo la principal de ellas la naturaleza excepcionalmente desfavorable del terreno, que los reconocimientos previos no podian hacer prever, circunstancia que ha exigido en unas partes duplicar el ancho de los muelles de madera y en otras substituir éstos por muros de mampostería de fundaciones costosas y difíciles;

2º Que en la forma que las obras se llevan á cabo representan un capital invertido en una obra pública nacionel, mucho mayor que el que se previó en un principio, sin que al Estado cueste desembolso alguno;

3º Que según los informes concordantes de los Sres. Procurador General de la Nación y del Tesoro, que preceden, el Poder Ejecutivo, está facultado por la Ley de Concesión para acordar prórroga, á los plazos establecidos, siempre que á su juicio medien causas justificadas, tanto más si las hay de fuerza mayor como queda establecido, y finalmente que ningún perjuicio directo ni indirecto sufre el Erario por la mayor duración de los trabajos, siendo la misma Empresa concesionaria la que mayor interés tiene en terminar y poner en explotación las obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de dos años á contar

del 8 de Junio próximo, para la terminación de los trabajos qne se ejecutan en el Dock Sud de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con los dictámenes de los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro; insértese en el Registro Nacional y pase á la Inspecciόu de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto de alumbrado eléctrico, propuesto por la Inspección de Navegación y Puertos para las Obras del Puerto de la Capital y Canales de Acceso.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Visto este expediente, y de acuerdo con la Inspección de Navegación y Puertos, acerca de la urgencia que hay en dotar de luz artificial suficiente á los Talleres Centrales y obras del Puerto y canales de acceso, para los frecuentes é importantes trabajos nocturnos que deben realizarse; y teniendo en cuenta respecto de las propuestas presentadas para la provisión de dínamo, las ventajas que ofrece la de los Sres. Mantels y Cª. sobre las restantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de alumbrado eléctrico para las Obras del Puerto de la Capital y canales de acceso, elevado por la Inspección de Navegación y Puertos y autorizase la inversión de dos mil ciento veinticinco pesos oro sellado ($ 2.125 o/s.), en la compra del material eléctrico necesario y demás accesorios, asi como la adquisición del dinámo con motor acoplado que ofrecen los Sres. Adolfo Mantels y Cía., por la suma de tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 3.492,50 o/s.), y en las condiciones expresadas en el anterior informe.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacio-

nal y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
WENCESLAO ESCALANTE.

Decreto aceptando una propuesta para la provisión de materiales destinados á la construcción del cablecarril en Famatina

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la provisión de materiales y construcción de un cablecarril destinado á unir la Estación del Ferrocarril Argentino del Norte en Chilecito, con el distrito minero de la Mejicana en Famatina, y resultando de los informes producidos por las reparticiones técnicas:

Que de la propuestas recibidas el 4 de Enero del corriente año deben desestimarse sin más trámite las que corresponden á los Sres. Trenton Iron Compañia, de New Jersey (E. E. U. U.), Bullivau y Compañía de Londres, Leisshman Son Rope y Compañía de San Luis (E. E. U. U.) y Henderson y Compañía de Escocia, por cuanto no reunen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, ni han sido acompañadas de los planos, memorias y demás documentos necesarios para formar juicio sobre sus ventajas é inconvenientes, y

CONSIDERANDO:

Que no tratándose de una licitación con las formalidades y requisitos legales ordenados para éstas, sino de un simple llamado para formular propuestas de acuerdo con especificaciones previamente establecidas, la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, inició gestiones que dieron por resultado que los tres concurrentes restantes que no se encontraban en la condiciones de los anteriores, Sres. Cereti y Tanfani, de Turín J. Pohlig y Compañia, de Colonia, y Adolfo Bleichetl y Compañia de Leipzig, presentarán modificaciones á sus primitivas propuestas tendientes á corregir las deficiencias anotadas en el sistema de construción del cablecarril, comprometiéndose además á garantizar el éxito de esta vía de comunicación

dirigiendo la explotación de la misma durante un tiempo prudencial, todo lo cual consta de los documentos que se han incorporado al expediente principal;

Que dados los inconvenientes técnicos de la propuesta de los Sres. Ceretti y Tanfani, mencionados en los informes producidos, y la imposibilidad de poder apreciar con exactitud la cantidad de material que en definitiva será necesario emplear para la ejecución del proyecto respectivo, lo que hace incierto el precio final, por la forma en que ella ha sido formulada y no obstante las modificaciones recibidas posteriormente en la Secretaria del Ministerio de Obras Públicas á que se ha hecho referencia, se impone su eliminación, principalmente por la última circunstancia que hace susceptible de variación el costo de la obra, fijada por los proponentes en doscientos catorce mil quinientos pesos oro ($ 214.500 oro);

Que aun cuando las otras dos propuestas, de J. Pohlig y Cª., y Adolfo Bleichert y Cª., adolecían en sus detalles de algunas deficiencias y fueron presentadas de tal modo que no permitían su comparación, eran, sin embargo, susceptibles de corregirse sin que por ello se modificaran en lo más mínimo las bases técnicas ó el plan de la obra, que constituye una especialidad de la casa proponente, ni tampoco el precio pedido que permanecerá inalterable en la ejecución del trabajo;

Que si bien podría obtenerse una pequeña reducción en el costo total de la obra, adquiriendo los materiales de vía rodante y motores en distintas casas y sacando luego á licitación la construcción, no es prudente, sin embargo, hacerlo por tratarse de trabajos que por primera vez se realizan en el país, que por lo tanto podría tal vez comprometerse la perfección técnica de su ejecución, tanto más cuanto que la obra de que se trata será la de mayor importancia entre todas las que existen hasta hoy, y que por otra parte no conviene demorar su ejecución dada la imperiosa exigencia con que la industria minera de la Provincia de la Rioja reclama para su desarrollo vías de comunicación fáciles y económicas;

Que la elección debe decidirse en favor de la propuesta que presente mayores ventajas técnicas, sin descuidar por ello la parte económica, y que de estos dos puntos de vista se halla en mejores condiciones la de los Sres. A. Bleicher y Compañía, por su aparato de unión de los cables, al enganchador que desprende automáticamente del cable tractor toda wagoneta descarrilada, per-

mitiendo así su caída inmediata sin consecuencia para la vía y su funcionamiento, que de lo contrario podrían sufrir serios perjuicios los rollos de guías del cable tractor, con anillo central postizo: su compromiso de mejorar las condiciones del embalaje: de perfeccionar en caso de que fuese necesario, el sistema propuesto para la colocación de las vías, aumentando el número de torres, etc., en tal forma que asegure su mayor estabilidad sin que todas estas mejoras importen elevar el precio fijado primitivamente, pues los gastos que ocasionen corren de su exclusiva cuenta;

Que prescindiendo de las ventajas enumeradas, la preferencia correspondería igualmente por ser más económica que la de la casa J. Pohlig y Compañía, dado que aquella se compromete á entregar todos los materiales francos de porte, seguros etc, en el Puerto del Rosario por la suma de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro, ($ 217.988 oro), mientras que por la segunda se establece el precio de doscientos cuarenta mil pesos oro ($240.000.).

Atento lo aconsejado en los informes producidos, las consideraciones apuntadas y de conformidad con la Ley Nº 4028 que autoriza la obra y determina recursos especiales para pagar su construcción,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Adolfo Bleichert y Compañía, por la que se comprometen á entregar á bordo en el Puerto del Rosario, los materiales necesarios para la construcción del cablecarril que unirá al Ferrocarril Argentino del Norte con el Distrito minero La Mejicana en Famatina, por la cantidad de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro sellado ($ 217. 988 oro).

Art. 2º Acéptase igualmente la propuesta de la mencionada casa por la cual ésta se hará cargo de la dirección de la construcción de las obras, así como la dirección técnica de la explotación por cuenta del Estado durante un año y de conformidad á las bases generales establecidas en ella.

Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á redactar de acuerdo con los Sres. Adolfo

Bleichert y Compañía, el proyecto de contrato correspondiente que someterá á la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, y recibirá los materiales indicados en el artículo primero á fin de hacerlos transportar hasta su destino.

Art. 4º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional publíquese y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ.
—MARCO AVELLANEDA.—J. R.
FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto disponiendo la constitucion de un Tribunal Arbitral

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 1º de Junio de 1900, el Poder Ejecutivo con motivo de solicitar la Suprema Corte de Justicia Nacional, informes sobre si el Gobierno insistia ó no en el juicio de expropiación iniciado ante el Juzgado Federal del Rosario y llevado en apelación á ese Tribunal contra D. Mariano López, por un terreno de su propiedad, y á fin de transferir su dominio á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, resolvió contestar en el sentido de que no debia seguirse ventilando dicho juicio, en razón de que el Gobierno no estaba obligado á hacer la entrega de los terrenos por los fundamentos aducidos en la misma resolución;

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se presentó con fecha 10 de Julio del año ppdo., impugnando el decreto expedido, pues consideraba de justicia que la expropiación iniciada se llevara á cabo para transferirle la plena propiedad del terreno perteneciente á D. Mariano López, y pidiendo por lo tanto se modificara aquel en sentido contrario;

Que para el caso de que el Poder Ejecutivo resolviere mantenerle en todas sus partes, el representante de la citada Empresa alegó, que era llegada la oportunidad de someter la cuestión á la decisión de un Tribunal Arbi-

tral, de conformidad á lo establecido en los artículos 18 y 25 de la Ley de Concesión de la Empresa, en cuya virtud así lo solicitaba;

Que pasados los antecedentes á los Sres. Procurador del Tesoro y Procurador de la Nación, éstos dictaminaron en concordancia con los fundamentos de la resolución del 1° de Junio, esto es, que el juicio que se ventilaba por apelación ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, no debía proseguirse, pues no correspondía la entrega del terreno pretendido, aconsejando que se acordara la constitución del Tribunal Arbitral pedido, toda vez que el derecho de la Empresa para exigirlo era innegable en presencia de las disposiciones apuntadas de su ley de concesión, con la salvedad de que convenía disponer en el decreto respectivo, que las costas que se produjeran correrían por cuenta de la parte vencida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración pedida por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en este asunto.

Art. 2° Sométese la cuestión promovida á la decisión de un Tribunal Arbitral, á cuyo efecto se designa al Dr. Andrés Baires, árbitro del Gobierno, debiendo la Empresa interesada nombrar el suyo dentro del término de diez (10) días.

Art. 3° Señálase la audiencia del 15 de Junio próximo, para que las partes redacten en el Ministerio de Obras Públicas, las bases del compromiso, quedando establecido que las costas del juicio arbitral se abonarán íntegramente por la parte que en éste resulte vencida.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Bahía Blanca y Noroeste para librar al servicio público un ramal.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste por la que pide autorización para

librar al servicio público, con carácter provisional, un ramal de Bahía Blanca á Puerto Galván, y no existiendo inconveniente que se oponga á la autorización que se solicita, siempre que, previamente, se provea de señales á la Estación construida en Puerto Galván, y de acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para librar al servicio público, provisionalmente, un ramal de Bahía Blanca á Puerto Galván, debiendo dotarse de las señales correspondientes á esta última estación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados para la Dirección de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Habiendo terminado la misión que se confió al Ingeniero D. Miguel Iturbe y su ayudante D. Everardo Giovachini, para practicar los estudios del Ferrocarril á Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Junio próximo, el Ingeniero D. Miguel Iturbe y D. Julio Labarthe, se harán cargo de las secciones técnica y comerciales de Ferrocarriles de la Dirección de Vías de Comunicación, respectivamente.

Art, 2º Los empleados á que se refiere el decreto de 29 de Enero ppdo., seguirán ocupando los puestos que en él se designan hasta tanto el Ingeniero de 1ª clase D.

Domingo Krause, termine la comisión de estudios del Ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan.

Art. 3º Nómbrase Ingeniero de 3ª clase en la misma Dirección con el sueldo mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 2 ítem 2 del Presupuesto vigente, al ex auxiliar de la Comisión de estudios del ferrocarril á Bolivia, D. Everardo Giovachini.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE JUNIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma en la impresión y engomado de estampillas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vista la adjunta nota del Departamento Nacional de Higiene y el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República —

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para invertir hasta la suma de ($ 801 m/n.) ochocientos un pesos moneda nacional, en la impresión y engomado de las estampillas creadas por la Ley N°. 4039 de fecha 23 de Diciembre de 1901.

Art. 2° Este gasto se abonará con los recursos creados por la expresada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando la licitación para proveer de uniformes al personal de estafeteros, etc. de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 1º de Abril ppdo., para la provisión de uniformes completos con destino al personal de estafeteros, carteros, buzonistas, etc., de esa Dirección, y resultando del acta de fs. 19, que de las propuestas presentadas es la más baja la de los Sres. Braceras y Reboredo, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aprobar la propuesta presentada por los Sres. Braceras y Reboredo, quienes se comprometen á proveer de 2.500 uniformes de paño con igual número de gorras al mencionado personal, por el precio de ($ 10,75 m/n), diez pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, cada uno, y de acuerdo con las bases establecidas en el acta de licitación y pliego de condiciones respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto mandando dejar sin efecto el impuesto que, por servicio de aguas corrientes, creó la Gobernación de Formosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

Vista la nota presentada por el vecino de la Capital del Territorio de Formosa, D. Antonio Mairal, en que denuncia la

creación de un impuesto por servicio de aguas corrientes, en virtud de un decreto dictado por la Gobernación, y el informe producido por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que no está en la facultades que la Ley N°. 1532 confiere á los gobernadores de territorios, lo de crear impuestos;

Que la mencionada Ley, reformada por la de 18 de Octubre de 1884, determina en su Art. 24, inciso 5, que corresponde á los Concejos Municipales «proveer al establecimiento de aguas corrientes», pudiendo también establecer impuestos para el pago de ese servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase sin efecto el decreto de 10 de Octubre de 1901, de la Gobernación de Formosa, creando impuestos para atender á la provisión de aguas corrientes en la Capital del Territorio.

Art. 2° Inmediatamente que se reorganice la Municipalidad de Formosa, la Gobernación le hará entrega de la instalación del servicio de aguas corrientes con todas sus dependencias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Regisro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Médico Inpector de ferrocarriles

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita el nombramiento de un Médico, de dependiente directamente de esa Repartición, para la Inspección técnica de los ferrocarriles, á fin de que las empresas cumplan y hagan cumplir en los coches las disposiciones reglamentarias sobre higiene, y

CONSIDERANDO:

Que ese servicio de inspección tiende á evitar la trans-

misión de enfermedades contagiosas, á que se halla expuesto el gran número de pasajeros que usan de ese medio de transporte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras el Poder Ejecutivo solicite del Honorable Congreso, incluya en el Presupuesto General el cargo de Inspector Técnico de los ferrocarriles, con imputación al inciso del Departamento Nacional de Higiene, desempeñará *ad honórem* estas funciones el Dr. D. Pedro Castro Escalada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Acuerdo aprobando gastos hechos por la Dirección de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de ($ 750 m/n), setecientos cincuenta pesos moneda nacional, invertidos en el pago de cinco viajes extraordinarios efectuados por los Sres. P. Claros y A. Delana, desde Neuquén hasta Nahuel-Huapi, para la conducción de la correspondencia del Dr. Francisco P. Moreno, Perito de la demarcación del límites con la República de Chile.

Art. 2º Apruébase igualmente el gasto de ($ 600 m/n), seiscientos pesos moneda nacional mensuales, que se invierte en abonar al mismo Sr. Claros, por transporte de la correspondencia entre los mencionados puntos y Colonia 16 de Octubre.

Art. 3º Imputese al Anexo B, inciso 3, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese insértese en el Regis-

tro Nacional, tomese razón en la Oficina de contabilidad y archivese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Resolución no haciendo lugar al pedido de clausura de una oficina del F. C. Central Argentino

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con motivo de una queja formulada por D. Guillermo B. Horrocks en representación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, contra la del Central Argentino, y en el que dicha repartición solicita la clausura de la oficina telegráfica anexa á la de informes, que la segunda de las empresas citadas tiene establecida en la calle Bartolomé Mitre (antes Piedad), fundándose en que la existencia de esa línea importa una violación á la Ley de Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 4° de la misma, no puede aplicarse al caso presente, desde que no se trata de una nueva empresa telegráfica, sino de la traslación de una oficina del Ferrocarril Central Argentino desde la antigua Estación Central, á la calle Bartolomé Mitre, traslación que está expresamente autorizada por decreto de 30 de Diciembre de 1899, por lo cual no procede la clausura de la misma; y teniendo en cuenta además, que el hecho de haber recibido y trasmitido la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por la referida oficina, un despacho escrito en fórmula del Telégrafo Nacional, constituye una irregularidad que la Dirección del ramo está en la obligación de evitar en lo sucesivo; por estas consideraciones y en acuerdo con los dictámenes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á la clausura solicitada, de la Oficina de Informes del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución fijando imputación para el sueldo de un empleado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Mientras se incluya en el Presupuesto General del ejercicio próximo, el sueldo que percibirá D. Alberto Echegaray en carácter de empleado de la 8ª categoría, encargado de la Oficina de Bonos Postales recientemente creada, dicho sueldo será imputado al ítem 3, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto levantando las medidas sanitarias á las procedencias de Rio Grande (Brasil)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional d- Higiene, en la que manifiesta haber desaparecido las causas que motivaron el decreto de 13 de Febrero del corriente año, imponiendo medidas sanitarias á las procedencias de Río Grande (Brasil),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, á levantar las medidas sanitarias que por el precitado

decreto, se resolvió aplicar á las procedencias de Río Grande.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir en Alemania, 244 resmas de papel filigranado.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Visto lo solicitado en la precedente nota y tratándose de atender un gasto de carácter indispensable,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á adquirir en Alemania, doscientas cuarenta y cuatro resmas ($244^{537}/_{500}$) de papel filigranado, destinado á la impresión de estampillas para el franqueo, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado ($ 2,25 o/s), la resma.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará al inciso 3°, item 3, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto ampliando el decreto de la Ley 4039 sobre impuesto á especialidades medicinales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Atenta la precedente nota del Departamento Nacional

de Higiene, en que solicita una ampliación del decreto reglamentario de 31 de Diciembre ppdo., aclaratoria de las disposiciones de la Ley N°. 4039, en lo referente á infracciones á sus mandatos, y procedimientos para hacerlas efectivas, y

CONSIDERANDO:

1° Que la resistencia de parte de los introductores, fabricantes ó expendedores de especialidades medicinales, á la inspección y control de la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la ley que prescribe el impuesto correspondiente de análisis y permiso de venta, importa eludir el propósito y fines primordiales de la misma ley, desde que imposibilitado el acto de la fiscalización de los depósitos y de los libros del expendedor, quedan anulados en su fuente, todos los efectos de aquella y destruidos los medios de lograr su eficaz aplicación;

2° Que á fin de asegurar esta eficacia, de acuerdo con el carácter y objeto de la ley citada, y en uso necesario de la facultad de reglamentación del Poder Ejecutivo, se estableció en el Art. 9° del decreto referido, la penalidad á que quedarían sujetas las personas que cometieran infracciones á la ley ó al mismo decreto;

3° Que si bien dicho Art. 9° prescribe la pérdida del derecho adquirido y la anulación del respectivo certificado para la venta de especialidades analizadas, en caso de infracción, es conveniente ampliar su alcance, en cuanto al procedimiento á seguirse para hacer efectiva la pena que establece, como en lo relativo á los casos en que, sin cumplirse con el requisito del análisis y autorización consiguiente, se practique la venta de las especialidades ó se dificulte y trate de evitar la inspección y control imprescindibles en la aplicación de leyes de esta naturaleza;

4° Que no obstante la disposición del Art. 11 del decreto citado, sobre la forma de cobro de las multas por infracciones y defraudaciones, la multiplicidad de casos que se ofrecen y el de resistencia, sobre todo, á abonarlas, que puede ocurrir, exigen la fijación de un procedimiento regular y eficaz, para obtener el pago sin dilaciones ni entorpecimientos que afecten el resultado que se tuvo en vista al dictar la ley, y aun su mismo prestigio;

5° Que es de práctica en la Administración Pública, verificar la percepción de estas multas por la vía ejecutiva, como el procedimiento más adecuado para imponer el

imperio de la ley, con las consecuencias que deben sufrir sus infractores;

6º Que por otra parte, es conveniente fijar un límite al monto de las multas que se impongan en virtud del Art. 3º de la ley, desde que aplicándose ellas á cada infracción cometida dependerá su valor del número de envases encontrados sin estampilla, lo que elevaría á la cifra de la multa á cantidades que excederían notablemente de lo que debe significar una pena equitativa y suficiente, en relación á la falta que se debe evitar ó reprimir,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En caso de resistencia á permitir la inspección autotizada por el Art. 4º del decreto reglamentario de la Ley 4039, los empleados encargados de ella, solicitarán el auxilio de la fuerza pública, el que deberá acordárseles sin demora. El simple hecho de resistir á la inspección, sea por el dueño del establecimiento, sea por el dependiente que se encontrara al frente de la casa, importa una infracción que será penada con la multa de cien á dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para verificar por la vía ejecutiva, el cobro judicial de las multas que se impongan por infracciones ó defraudaciones, iniciando el juicio correspondiente con el acta que prescribe el Art. 10 del decreto de 31 de Diciembre ppdo., y según el procedimiento determinado en las disposiciones vigentes, para el cobro de los impuestos internos, en cuanto sean conciliables con las de la Ley Nº 4039.

Art. 3º Fijáse la suma de dos mil (2,000) pesos moneda nacional, como máximun del valor de las multas que origine la aplicación de la Ley Nº 4039.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para construir muebles en los talleres de la Penitenciaría Nacional.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Higiene, para invertir hasta la suma de($ 1.771. 35 m/n), un mil setecientos setenta y un pesos, con treinta y cinco centavos moneda nacional, en la fabricación por los talleres de la Penitenciaría Nacional, de los muebles indispensables con destino á sus oficinas.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 4, ítem 3, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ—J. R. FERNÁNDEZ.
—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto jubilando al soldado del Cuerpo de Bomberos M. Cúneo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el soldado del Cuerpo Bomberos de la Capital, Marcelino Cúneo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 11 meses y 9 días de servicios, computados con arreglo á lo dispuesto por el Art. 1° del decreto reglamentario de la Ley N°. 3744, ser ciudadano argentino y hallarse

imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto:

Que en consecuencia, está comprendido en la disposición del Art. 2º, inciso 3º y última parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, Marcelino Cúneo.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo; repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando la compra de material telegráfico en Inglaterra

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y en mérito de las razones expuestas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1ºAutorizar la compra en Inglaterra, de cincuenta toneladas de alambre telegráfico, conforme al modelo indicado en el pliego de condiciones adjunto, que se remitirá á la Legación de la República en Londres por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para girar á favor de dicha Legación, la suma de cua-

trocientas sesenta y siete libras esterlinas con diez chelines (£ 467, 10 chs.,) importe de esta adquisición.

Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la Ley N° 3456.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
PABLO RICCHERI —ONOFRE BETBEDER.

Resolución prorrogando el término acordado para dar cumplimiento á la Ley N° 4039 sobre impuesto á especialidades medicinales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Vista la solicitud presentada por los introductores y fabricantes de especialidades farmacéuticas que la subscriben, en que exponen las razones por las cuales piden una nueva prórroga antes de dar cumplimiento á la Ley N° 4039 y decreto reglamentario de la misma y manifestando el Departamento Nacional de Higiene, que se puede acceder á lo solicitado, en la forma que indica,

SE RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar hasta el 30 del corriente, como último plazo, el término acordado á los referidos comerciantes para dar cumplimiento á la citada ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de uniformes á los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Vista la nota que antecede del Departamento de Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido

en la licitación verbal verificada el día 21 de Mayo ppdo., para la confección de uniformes con destino á los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación cuyo monto total asciende á la suma de ($ 4.992 m/n), cuatro mil novecientos noventa y dos pesos moneda nacional, y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores: José Fonsa, para provisión de (39) treinta y nueve pares de botas al precio de ($ 18 m/n) dieciocho pesos moneda nacional el par; Natalio Mancini é hijos, para la confección de (39) treinta y nueve uniformes de paño, al precio de ($ 110 m/n), ciento diez pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández.—Onofre Betbeder.—Pablo Ricchieri.

Decreto nombrando gobernadores de los territorios nacionales de Formosa, Los Andes y el Neuquén

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Habiendo el H. Senado prestado su acuerdo prara nombrar gobernador de los territorios nacionales de Formosa, Los Andes y el Neuquén, por el término de Ley, á los Sres. Ireneo Lima, Teniente Coronel Nicolás Menéndez y Sr. Juan I. Alsina, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador de Formosa por el periodo de ley, á contar del 20 de Enero ppdo., fecha del nombramiento en comisión, al Sr. Ireneo Lima.

Gobernador de los Andes, con la misma antigüedad que el precitado, al Teniente Coronel D. Nicolás Menéndez y Gobernador del Neuquén, con antigüedad del 21 de Marzo ppdo., al Sr. Ingeniero D. Juan I. Alsina, .

Art. 2º Comuníquese á quien corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar imprimir bonos postales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que pide autorización para mandar imprimir los bonos postales que autoriza la Ley Nº. 4063 á fin de dar cumplimiento á la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio celebrado *ad referéndum*, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Compañía Sud Americana de Billetes de Bancos, para la impresión de un millón de bonos postales de cada uno de los valores autorizados por la precitada ley, al precio de catorce milésimos($ 0.014 m/n) de peso; cada uno.

Art. 2º El gasto referido se imputará á la misma ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ—J. R. FERNÁDEZ.
ONOFRE BETBEDER—PABLO RICCHERI.

Resolución disponiendo el descargo de una suma proveniente de un déficit

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección de Correos y Telégrafos, y resultando del comprobante que acompaña la presente nota, que los antecedentes del asunto á que ella se refiere, fueron pasados oportunamente al Sr. Procurador Fiscal,

SE RESUELVE:

1° Pase este expediente á Contaduría General á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 158, 72 m/n), que forman el déficit dejado en la sucursal de Villa Dolores (Provincia de Córdoba), por el Encargado de la misma D. Abel J. Tapia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto tributando honores fúnebres al ex Diputado Nacional Dr. Urbano de Iriondo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Habiendo comunicado la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el fallecimiento del Sr. Dr. D. Urbano de Iriondo, Diputado por la Provincia de Santa Fe, y siendo deber del Gobierno honrar la memoria de los miembros de la representación nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Durante el día de mañana, la Bandera Nacional, permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la Nación,

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra, se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos del Sr. Dr. D. Urbano de Iriondo, que tendrá lugar en la ciudad de Santa Fe, se le tributen los honores correspondientes.

Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando nula una elección de Juez de Paz y municipales, practicada en Formosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Visto el expediente formado con motivo de la elección de Juez de Paz y miembros de la Municipalidad del Pueblo de Formosa, capital del territorio de su nombre, verificada el 9 de Febrero último, y

RESULTANDO:

1° Que la elección se ha practicado teniendo por base un padrón, en el cual se ha justificado haberse introducido alteraciones substanciales que imposibilitan el sufragio libre:

2° Que la elección fué protestada por un número considerable de vecinos, que denunciaron hechos incompatibles con una elección legal;

3° Que la Comisión Municipal en su sesión del 20 de Febrero, anuló dicha elección;

4° Que el Sr. Gobernador interino del territorio, por decreto de Febrero 15 de 1902, considerando de hecho disuelta la Municipalidad, nombró á tres personas para integrar á la anterior, encargando á la nueva Comisión asi nombrada, de gestionar los intereses comunales hasta que se constituyera una nueva Municipalidad legalmente elègida;

5° Que habiendo renunciado uno de los miembros de la Comisión nombrada, el Gobernador interino por decreto de Febrero 23, lo reemplazó por otro:

6° Que el mismo Gobernador con fecha 24 de Febrero, considerando irregular la existencia de una Comisión Mu-

nicipal que no había podido funcionar por desinteligencias entre su miembros, comisionó á una persona para hacerse cargo de la Municipalidad;

7° Que recibido de su puesto el Gobernador titular por resolución de Abril 14, confirmó la anulación de la elección hecha por la antigua Municipalidad, acordando á los interesados el término de 30 días para deducir apelación ante el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

1° Que todos los antecedentes referidos comprueban los vicios de la elección practicada, y la imposibilidad de hacer una nueva por falta de un padrón legal;

2° Que es necesario proveer á la mejor administración de los intereses comunales de aquel municipio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase nula la elección de Juez de Paz y municipales practicada en Formosa el 9 de Febrero de 1902, y en acefalia la Municipalidad y el Juzgado de Paz.

Art. 2° Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio, para nombrar en calidad de interino, un Juez de Paz y proponer al Ministerio del Interior, el nombramiento de una Comisión administradora municipal compuesta de cinco vecinos, que reunan las condiciones necesarias para ser elegidos municipales.

Art. 3° La Comisión que sea nombrada, tendrá interinamente las facultades que la ley acuerda á las municipalidades, recibirá, bajo inventario las existencias de la corporación, y procederá inmediatamente á verificar un nuevo padrón, decretará las elecciones y conocerá de ellas hasta aprobarlas y poner en posesión á la nueva municipalidad.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las tarjetas postales procedentes de la industria privada, serán admitidas á la circulación, siempre que se franqueen de acuerdo con la Ley de Tarifas y llenen las condiciones establecidas por las Convenciones Internacionales.

Art. 2º Queda facultada la Administración de Correos, para no dar curso á las tarjetas postales cuyas viñetas afecten la moral ó las buenas costumbres.

Art. 3º El Poder Ejecutivo determinará las condiciones á que deban sujetarse las tarjetas postales, cuyo circulación autoriza la presente ley.

Art. 4º Derógase el Art. 29 de la Ley General de Correos de cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 4076.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato de locación en Bahía Blanca para sucursal de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celelebrado *ad referéndum*, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. David Fernández, el cual arrienda con destino á la Oficina sucursal de Bahía Blanca, una casa de su propiedad ubicada en dicha ciudad, mediante el alquiler mensual de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m/n.

Art. 2° El presente contrato será válido por un año, y está sujeto á todas las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos; repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—Emilio Civit.
J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.
—Onofre Betbeder.

Acuerdo aceptando propuestas para la provision de calzado, etc á la Policia de la Capital

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente en el que la Jefatura de Policía de la Capital, da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que tuvo lugar en ese Departamento, el día 16 de Mayo ppdo., para la adquisición de calzado, guantes y polainas con destino á los agentes y bomberos

del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación cuyo monto total, asciende á la suma de ($ 18.041 m/n) dieciocho mil cuarenta y un pesos moneda nacional, y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Luis Lafite, para la provisión de 3.000 pares de botines al precio de ($ 2.74 m/n) el par.

Juan D. Corio, 800 pares botas al precio de ($ 5.84 m/n) cinco pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, el par, y 600 al precio de ($ 5.39 m/n) cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, el par.

Braceras y Reboredo, 4.000 pares guantes á ($ 0,22 m/n) veintidós centavos moneda nacional, el par.

Mancini é hijo, 3.000 pares polainas al precio de $ 0.345 m/n), trescientos cuarenta y cinco milésimos, el par.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE JUNIO

Decreto nombrando Vicecónsul en Saint Nazaire

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Vicecónsul en Saint Nazaire, (Loire inferieure), á D. Juan Dumas.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley concediendo permiso á D. A. B. Martínez para aceptar condecoraciones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese el permiso que solicita el ciudadano Alberto B. Martínez, para aceptar las siguientes condecoraciones: de Comendador de la Corona de Italia conferi-

da por el Rey de Italia, y la Cruz de Isabel la Católica conferida por la Reina Regente de España.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Mayo de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo
Prosecretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº. 4073.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Téngase por ley de la Nación; publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Tratado general de arbitraje con la República del Paraguay, Protocolo adicional y acta de canje

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

á todos los que el presente vieren, salud!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y la República del Paraguay se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de la Asunción el día seis de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve, un tratado general de arbitraje, así como el Protocolo adicional, subscripto el 25 de Enero de 1902, que contiene las modificaciones introducidas por el Honorable Congreso de la Nación Argentina, cuyos textos son los siguientes:

LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos, cualquiera cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto cele-

brar un Tratado General de Arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus Plenipotenciarios, á saber:

El Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Paraguay D. Lauro Cabral, y el Excmo. Sr. Presidente de la República del Paraguay á su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores D. José S. Decoud, quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1º Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2º No pueden renovarse en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimientos de dichos arreglos.

Art. 3º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, lo hará un jefe de un tercer Estado, que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo, para este último nombramiento, se solicitará su designación del Presidente de la Confederación Suiza. El árbitro así elegido será de derecho Presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á éste tratado.

Art. 4º Ninguno de los árbitros, podrá ser ciudadano de los Estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto de arbitraje.

Art. 5º En caso de no aceptación ó renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se

proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6º Los puntos comprometidos se fijarán por los Estados contratantes, que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las Partes, los procedimientos á seguirse y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate. Los comprometentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependa.

Art. 8º Cada una de las Partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el tribunal arbitral

Art. 9º El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las contraversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros.

En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros, pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las Partes su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de su fundamento.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de su fundamento.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las Partes por medio de su representante ante el Tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las Partes.

Art. 15. El Tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal que lo pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución en los siguientes casos.

1° Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2° Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho que resulta de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las Partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Asunción dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y la República del Paraguay firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado en la ciudad de la Asunción á los seis días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) LAURO CABRAL.
(L. S.) JOSÉ S. DECOUD.

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay SS. EE. el Sr. Dr. D. Manuel Dominguez Ministro de Relaciones Exteriores y el Sr. D. Lauro Cabral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina conformes en el propósito de modificar el Tratado General de Arbitraje celebrado entre ambos Gobiernos en 6 de Noviembre de 1899, en la parte que trata de la formación del Tribunal Arbitral, y con el objeto de asegurar su constitución sin los inconvenientes propios de un tribunal permanente, han convenido en lo siguiente:

El Art. 3° del Tratado referido queda modificado como sigue: «Art. 3°. En cada caso ocurrente se constituirá el «Tribunal Arbitral que deba resolver la controversia sus«citada. Si no hubiera conformidad en la constitución del «Tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada Estado «nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si «no pudieran ponerse de acuerdo sobre esta designación «la hará el Jefe de un tercer Estado, que indicarán los «árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de «acuerdo para este último nombramiento, cada parte de«signará una Potencia diferente y la elección del tercer «árbitro será hecha por las dos Potencias así designadas. «El árbitro así elegido será de derecho Presidente del «Tribunal. No podrá nombrarse árbitro tercero á la per«sona que en ese carácter haya sentenciado ya en un «juicio arbitral con arreglo á este tratado.»

El presente Protocolo será ratificado y canjeado simultáneamente con el Tratado de Arbitraje del que formará parte integrante.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares en la ciudad de la Asunción á los veinticinco días de Enero del año un mil novecientos dos.

(L. S.) LAURO CABRAL.
(L. S.) MANUEL DOMÍNGUEZ.

POR TANTO:

Vistos y examinados el Tratado y Protocolo preinsertos, y después de aprobado el primero por el Honorable Congreso de la Nación según Ley N°. 4045 de 18 de Diciembre de 1901, los acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á

nombre de la Nación, á cumplirlos y hacerlos cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Interior é interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos dos.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZALEZ.

ACTA DE CANJE:

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Su Excelencia el Sr. Dr. Manuel Domínguez, Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Señoría el Sr. D. Carlos Burgos, Encargado de Negocios *ad interin* de la República Argentina, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado General de Arbitraje concluido entre la República del Paraguay y la República Argentina, el día seis de Noviembre del año mil ochocientos noventa y nueve, y después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, procedieron, como corresponde, á la lectura de los instrumentos de ratificación del referido Pacto Internacional y encontrándolos conformes efectuaron el canje de estilo.

En fe de lo cual firmaron y sellaron la presente acta por duplicado, en la Ciudad de la Asunción á los cinco días del mes de Junio de mil novecientos dos.

(L. S.) CARLOS BURGOS.
(L. S.) MANUEL DOMÍNGUEZ.

Decreto aprobando los programas de la lotería extraordinaria á sortearse en Septiembre y Octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión Admistrativa de la Lotería de Beneficencia Nacional, y en cumplimiento del Art. 7° del inciso 4° del decreto reglamentario de la Ley N°. 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados, de las loterías extraodinarias á sortearse el 13 de Septiembre y 27 de Octubre del corriente año, á beneficio la primera, del «Sanatórium Siglo XIX Liga Argentina contra la Tuberculosis», y casa de Aislamiento de Santa Fe, y la segunda, para la «Asociación Nacional de Ejecicios Físicos» y «Club de Gimnasia y Esgrima», autorizados por el Art. 11, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Profesor del Asilo de Huérfanos J. Platini

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Constando de este expediente, que el recurrente ha desempeñado con celo y competencia, durante veinticuatro años cinco meses y quince dias, el empleo de Profesor de Dibujo Industrial y Jefe del Taller de carpintería del Asilo de Huérfanos, y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Profesor de Dibujo Industrial y

Jefe del Taller de carpintería del Asilo de Huérfanos, Juan Platini, la jubilación que solicita con goce de una cuarentava parte del sueldo de su clase, por cada año de servicios ó sea la cantidad mensual de pesos 103,94 moneda nacional.

Art. 2º Mientras esta jubilación no se incluya en el Presupuesto Ceneral, será abonada con los fondos que la Sociedad de Beneficencia recibe del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el "Boletín Oficial" y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á los Ministerios del Interior y de Agricultura para recabar directamente informes sobre el estado sanitario de los países extranjeros

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Considerando que es conveniente evitar toda demora en la trausmisión de noticias y datos referentes á la salud pública, epizootias en los ganados y otros de carácter urgente, para la mejor expedición de los negocios á cargo de los respectivos Departamentos; no obstante lo dispuesto por resolución de 20 de Octubre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Ministerios del Interior y de Agricultura, podrán recabar directamente de las Legaciones Argentinas, los informes que estimen necesarios para el conocimiento del estado sanitario de los países extranjeros, en la parte que respectivamente les corresponde, y hacer pedidos de los elementos que se requieran para combatir las epidemias, cuando llegaran á producirse.

Art. 2º Los Agentes Consulares de la República, trasmitirán directamente al Ministerio de Agricultura los informes comerciales, epizoóticos y estadísticos, actualmente establecidos, y suministrarán al mismo, todos los datos que le sean pedidos en los ramos de ganadería, agricultura, industria y comercio.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura remitirá anualmen-

te al de Relaciones Exteriores, una relación de los trabajos é informes que se le hubieren comunicado directamente en virtud de este decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Director de la colonia Nacional de Alienados para contratar la confección de trajes

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Visto el informe de la Contaduría General, que recomienda como la más ventajosa la propuesta de D. Miguel Saliba, que ofrece entregar cincuenta trajes de paño para asistentes de la colonia Nacional de Alienados, y trescientos para internados del mismo establecimiento, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Autorízase al Director de la Colonia Nacional de Alienados, para contratar con la casa de D Miguel Saliba, la confección de cincuenta trajes de paño para asistentes, al precio de diecisiete pesos moneda nacional cada uno, y trescientos trajes para internados á diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada uno.

2° Este gasto será abonado con los fondos del presupuesto de la mencionada Colonia que para este objeto tiene en su poder el expresado Director.

3° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNÁNDEZ.—W. ESCALANTE.—ONÓFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Septiembre y Octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º, Art. 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº. 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados á sortearse el 13 de Septiembre y 27 de Octubre, conjuntamente con los ya aprobados para las loterías extraordinarias autorizadas por Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Sr. M. V. Garviso para aceptar el Consulado del Paraguay en La Paz

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase el permiso solicitado por el Sr. Martín V. Garviso, para aceptar el cargo de Cónsul de la República del Paraguay en La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4082.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Sr. R. Sauce para aceptar el Consulado General del Paraguay en Paris

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase el permiso solicitado por el Sr. Rodolfo Sauze, para aceptar el Consulado General del Paraguay en la República de Francia, con asiento en la Ciudad de París.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil novecientos dos.

N QUIRNO. COSTA. — *B. Ocampo.* — Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* — Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº. 4081.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Sr. S. T. Gómez para aceptar el Viceconsulado de Portugal en San Nicolás de los Arroyos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el Sr. Servando T. Gómez, para aceptar el cargo de Vicecónsul del Reino de Portugal en San Nicolás de los Arroyos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4080.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Sr. R. Laas para aceptar el Viceconsulado de Méjico en Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Rodolfo Laas, el permiso que solicita para aceptar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos Mejicanos en la Capital de la República

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4077.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al Sr. L. Alonso para aceptar el Vicecónsulado del Paraguay en Esquina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Acuérdase al Sr. Luis Alonso, el permiso que solicita para aceptar el cargo de Vicecónsul del Paraguay, en Esquina, Provincia de Corrientes.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4079).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Cónsul en Turín

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 27 de 1902.

Atendiendo á la avanzada edad del Cónsul Argentino en Turín, que no le permite el fiel cumplimiento de sus deberes con la actividad que siempre ha demostrado, y considerando conveniente al mejor servicio designarle un sucesor, sin perjuicio de que conserve el título del puesto que tan honrosamente ha servido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Turín, á D. Horacio Falco.

Art. 2º El Sr. Alejandro Testore que desempeña el cargo de Cónsul en Turín, mantendrá *ad honórem* el mismo carácter, como consideración especial á los servicios que ha prestado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto confirmando un nombramiento en la Administración de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Junio 27 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento de Oficial 1º de la Oficina de Prescripción de la Lotería Nacional, recaída en el Auxiliar de la misma D. Juan Carranza, cuyo empleo se suprimió por innecesario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE JUNIO

Decreto nombrando una Comisión revisora de los protocolos de escribanos, archivos, oficinas etc., para verificar el cumplimiento de la Ley de Sellos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio, 16 de 1902.

Estableciendo el Art. 67 de la Ley de Sellos, que el Administrador General del Impuesto Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de dicha ley, al efecto de inspeccionar todas la oficinas y establecimientos en que deba usarse el papel sellado; inspección que no se realiza en la actualidad, como corresponde, por cuanto la citada repartición, carece de empleados especiales para llevarla á cabo, por lo que se hace necesario encomendar esa tarea á personas que exclusivamente se ocupen del desempeño de ese cometido en una forma que no importe gravamen para el Tesoro Público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los ciudadanos Félix Alberto de Zavalía y Celestino Ford, para que, bajo la superintendencia de la Administración General del ramo y de acuerdo con la misma, practiquen una revisación de los protocolos de escribanos, archivos, oficinas y establecimientos que á su juicio y al de aquella, deben ser inspeccionados, á fin de

comprobar si se ha dado estricto cumplimiento á las disposiciones de la Ley de sellos.

Art. 2° Exceptúase de lo preceptuado en el artículo anterior, á los establecimientos bancarios, que serán directamente inspeccionados por la Administración General.

Art. 3° Acuérdase como remuneración por este trabajo, el 33 °/₀ del importe de las multas aplicadas, habiéndose prestado, al efecto, por el Consejo Nacional de Educación á quien pertenecen, el consentimiento respectivo.

Art. 4° De toda infracción á la Ley de Sellos, cometida, se dará cuenta á la Administración General del ramo la que encontrando procedente el cargo, notificará al contribuyente para que dentro de diez días, integre la suma exigida, agregando en sellos el impuesto que corresponda en los documentos observados, y abonando la mitad en un certificado de depósito á la orden del Consejo Nacional de Educación, que se recibirá en la Oficina Habilitadora de Valores anexa á aquella.

Art. 5° La Oficina Habilitadora de Valores, elevará, como de costumbre, los certificados de depósito á que hace referencia el artículo anterior, á la Administración Geneneral del ramo, á fin de que ésta los remita al Consejo Nacional de Educación, y agregará, al mismo tiempo, una planilla demostrativa de las sumas percibidas en efectivo en calidad de multas, abonadas en virtud de los cargos hechos, para ordenar su abono por donde corresponda.

Art. 6° Hágase saber al Consejo Nacional de Educación y Contaduría General de la Nación, y fecho, pase á sus efectos á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Guarda de Aduana D. S. Navarro

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto que D. Serapio Navarro, Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente

comprueba haber prestado 28 años, 5 meses y 1 día de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 106,57 %) ciento seis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, al Guarda 2º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Serapio Navarro, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando intermitente el saladero de los Sres. Freitas y Giorgio á los efectos del pago del sueldo á empleados

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Resultando de los antecedentes recogidos y que forman las presentes actuaciones que, el Saladero de los Srs. Freitas y Giorgio de Concordia, no puede considerársele entre los establecimientos que costean el sueldo de un empleado permanente por cuanto el número de operaciones últimamente practicadas no han pasado de seis,

El Rresidente de la República—

DECRETA:

Declárase intermitente á los efectos del pago del haber del Guarda que atiende las operaciones de embarque, el saladero de los Sres. Freitas y Giorgio de Concordia.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á los efectos que sean del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando la colocación de una cañería de toma de agua en el Dique N°. 3.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Bunge y Born Weber y Striker, pidiendo permiso para colocar una cañería de toma de agua del dique N°. 3, para el condensador de la máquina que da movimiento á los elevadores de granos en el Puerto de la Capital, de que son concesionarios, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que nada obsta para que se acceda á lo solicitado siempre que como compensación los peticionantes se comprometan á instalar diez lámparas de luz eléctrica para el alumbrado de ese paraje,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese á los Sres. Bunge y Born Weber y Striker, concesionarios de los elevadores de granos, el permiso solicitado para colocar una cañería para toma de agua del Dique N°. 3, destinada al servicio indicado; debiendo sujetarse á las observaciones que sobre el particular formule la Oficina de Movimiento.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados, como compensación, á la colocación en el sitio que la Oficina de Movimiento indique, de su exclusiva cuenta, de diez lámparas de luz eléctrica para el alumbrado del Puerto.

Art. 3° El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión, cuando lo creyere conveniente, sin que por esto tengan derecho á indemnización alguna los concesionarios.

Art. 4° Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto acordando á L. Silvetti el arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

No existiendo inconveniente según lo manifestado en su precedente informe la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento en el Puerto de la Capital, á Luis Silvetti, un área de terreno de (3×3 tres metros de frente por tres metros de fondo, exclusivamente destinado para el establecimiento de una casilla escritorio.

El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de la Capital por trimestre adelantado, un peso oro sellado por cada metro cuadrado y por mes, debiendo la Oficina de Movimiento ubicar esta concesión en el sitio que mejor crea conveniente, teniendo en cuenta para ello el buen servicio público.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando el Art. 4° del de 16 de Junio último sobre infracción á la Ley de Sellos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Habiéndose deslizado un error en el decreto de fecha 16 del corriente que nombra una Comisión para revisar los protocolos de escribanos, archivos, oficinas, etc., en la parte que establece la forma en que han de integrarse las sumas adeudadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 4º del citado decreto de fecha 16 del corriente, en la siguiente forma: «Art. 4º. De toda infracción á la Ley de Sellos, cometida, se dará cuenta á la Administración General del ramo, la que encontrando procedente el caso, notificará al contribuyente para que dentro de 10 días, integre la suma exigida, agregando en sellos el impuesto que corresponda en los documentos observados, y abonando el 33 % de la multa en efectivo y el 67 % restante, en un certificado de depósito á la orden del Consejo Nacional de Educación, que se recibirá en la Oficina Habilitadora de Valores anexa á aquella».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto sobre jurisdicción administrativa, en lo referente á Aduanas y Receptorías

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado la necesidad, una vez suprimida la Dirección General Rentas, que tenía superintendencia sobre las aduanas y receptorías, de establecer clara y distintamente el procedimiento á seguir por éstas, determinando autoridades que deben ejercer el carácter de Oficinas fiscalizadoras, que á aquella acordaba su ley de creación;

Que la Ley de Contabilidad en vigor en sus Arts. 52 al 54, inclusive, establece con toda claridad, que la Contaduría General, además de otras funciones, tiene á su cargo, administrativamente, el examen, liquidación y juicio de las cuentas de la Administración Nacional, relativas á la recaudación, distribución é inversión de los caudales, rentas, especies, ú otras pertenencias de la Nación, de cualquier clase que sean, á cuyo efecto debe comunicársele

las leyes, decretos y resoluciones acerca de las rentas y gastos del Tesoro Público;

Que dentro de tales prescripciones legales, cae la documentación aduanera, máxime si se considera que, por decreto de 7 de Febrero de 1900, al reorganizarse la extinguida Dirección General de Rentas, se dispuso que la Oficina de Revisación de documentos aduaneros, pasaran á formar parte de la Contaduría General;

Que es de considerar que, con anterioridad á la Ley de creación de la Dirección General de Rentas, era la misma Contaduría General, la que contraloreaba la documentación aduanera, practicando los balances á que se refieren los Art. 435 y 439 de las Ordenanzas de aduana, por consiguiente, nada obsta para que, desaparecida la primera, vuelva la segunda á ejercer tales funciones;

Que no es admisible la interpretación que dan algunos Administradores de Rentas, á la resolución de 23 de Junio de 1899, pretendiendo que ésta excluya la formación de cargos y reparos por errores que no sean de cálculo; pues de ser así, ella iría en contra de prescripciones legales que el Poder Ejecutivo no puede dejar de cumplir.

La resolución citada, ha respondido principalmente á facultar á los Administradores de Rentas, para acordar la rectificación con los manifiestos de despacho de los errores denunciados por el comerciante, y sólo cuando éstos se refieran á la cantidad ó peso de los contenidos y la corrección se solicite antes de que haya algún principio de verificación; como asimismo, se trate de un error evidente é imposible de pasar desapercibido, es decir, que en todo momento surja de lo consignado en el manifiesto, de manera que puedan comprobarlo, no sólo los empleados que deben verificar las mercaderías solicitadas á plaza, sino también todas las oficinas encargadas de la liquidación y revisación de los documentos;

Que pretender un alcance distinto á la resolución de la referencia, equivaldría desconocer la inalterabilidad de la manifestación, base sobre que reposa toda nuestra legislación aduanera; á la vez que contrariar el procedimiento que, para el caso en que los comerciantes no quieran exponerse á error en la documentación de sus mercaderías, fijan los Arts. 108, 280 del Código respectivo.

Que si bien el Art. 2º de la resolución de que se trata, excluye reclamos por la mala clasificación de la calidad de un artículo, ó la mala aplicación de una partida de tarifa, es de tener en cuenta que él se refiere á aque-

llas partidas del arancel que, dentro de una misma denominación, establecen las calidades de *ordinario*, *regular ó fino*, que es cuando, de conformidad con el Art. 434 de las Ordenanzas de Aduana, las operaciones de despacho deben considerarse «legalmente efectuadas después de salir las mercaderías de la jurisdicción aduanera,» y no á los casos en que, siendo precisa la denominación del artículo, se aplica una partida del arancel diversa á la que á éste le corresponde, pues en ello no pueden pretenderse errores de clasificación:

Que una interpretación distinta de ese artículo, implicaría declarar sin efecto el Art. 26 de la Ley de Aduana en vigencia, que limita á dos años el término fijado por los Arts. 426, 429 y 433 de las Ordenanzas, para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó *aforo*;

Que desde que el Fisco, de acuerdo con las prescripciones citadas precedentemente, concede la devolución de los derechos que los comerciantes obran de más, y á menudo se producen reclamos por tal concepto, no hay razón, ni equidad para que se pretenda que en el caso contrario, es decir, cuando los comerciantes hayan pagado derechos de menos, queden éstos eximidos de todo cargo á mérito de haber salido la respectiva mercadería de la jurisdicción aduanera;

Que finalmente, un buen servicio administrativo, las conveniencias del comercio y los intereses generales del Estado, reclaman se fije el alcance de algunas disposiciones, así como también, se establezca el procedimiento que deben observar los jefes de las aduanas y receptorías en la ejecución de las leyes, decretos y disposiciones que les competen, á fin de subsanar inconvenientes, evitar reclamos por diversa interpretación de una misma prescripción legal en distintas aduanas ó receptorías, y tender á un mejor y más expeditivo despacho.

Por todas estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las aduanas y receptorías de la República, quedan sujetas en su documentación, al contralor de la Contaduría General, que es la que debe llevar á cabo los balances á que se refieren los artículos 435 al 439 inclusive, de las Ordenanzas de aduana, para cuyo efecto quedan incorporados al reglamento general de esta repartición,

fecha 31 de Diciembre de 1887, los Arts. 54 al 67 del reglamento de la extinguida Dirección General de Rentas de 7 de Mayo de 1894, referentes á las oficinas de revisión que por decreto de 7 de Febrero de 1900, han sido puestas bajo su dependencia.

Art. 2° Refúndese en la Contaduría General, la Inspección de carnes conservadas, debiendo la Inspección General de Rentas, desempeñar la funciones de ésta sin perjuicio del contralor que en la documentación ejerce la contaduría.

Art. 3° Los administradores y receptores de rentas, al subordinarse á este decreto, se ajustarán en el ejercicio de su funciones, con toda estrictez, á lo que establece el reglamento general de aduanas y leyes decretos y disposiciones en vigor.

Art. 4° Los casos de duda á que se refiere el artículo 135 de las Ordenanzas de aduana; serán fallados por el Tribunal de Vistas, presidido por el Administrador en la Aduana de la capital, y en las demás aduanas, de acuerdo con el procedimiento indicado por el artículo 136. En ambos casos el fallo será obligatorio é inapelable en cuanto concierne á la clasificación.

Art. 5° Todas las funciones que las Ordenanzas de aduana y leyes en vigor, encomiendan á la Dirección de aduanas ó á la Dirección General de Rentas, serán ejercidos por el Ministerio de Hacienda, salvo lo establecido en este decreto.

Art. 6° Lo preceptuado por el decreto de 23 de Junio de 1899, no excluye, *aun cuando la mercadería haya salido de la jurisdicción fiscal*, la formación de cargos por errores de cálculo, menor percibo de un impuesto, errónea fijación de un derecho y mala aplicación de partida del arancel, ó, lo que es lo mismo, *errores de aforo*, siempre que éstos surjan claros de los documentos de despacho y no provengan de la clasificación del articulo, en los casos en que el arancel aduanero establezca calidades.

Art. 7° La Contaduria General, antes de proceder al archivo de los documentos aduaneros que haya revisado, los pasará á la comisión especial de balances, para su contrarrevisión, de conformidad con lo que dispone el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Agosto de 1901.

Art. 8° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto salvando algunos errores del Arancel Aduanero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Ponjade Hnos, haciendo algunas objeciones al recargo de 50 % que el Arancel Aduanero vigente, establece para los botones sueltos, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que debe atenderse este reclamo, como asimismo, salvarse los errores que ha puesto de relieve la práctica, y aclarar algunas partidas que en su aplicación pueden ofrecer dificultades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las aduanas al aplicar el Arancel Aduanero en vigor, tendrán en cuenta las siguientes modificaciones.

Partida 228—Vinagre, léase como derechos específicos por botella $ 0,015 en lugar de 015.

Partida 1781 —Suprímase la coma que separa las palabras verde y cardenillo.

Partida 1824—En lugar del aforo de $ 0,15 el kilo, debe leerse: $ 0.015.

Partida 1900—Agréguese al final de la leyenda «hasta doce piezas, en cajas ó frascos».

Partida 1901—Substitúyanse las palabras «hasta doce piezas, en cajas ó frasco», por las de «hasta 50 cápsulas ó perlas».

Partida 2242—Antepóngase á la leyenda, las palabras «de plata».

Partida 2723—Léase «de porcelana, loza, vidrio, hueso ó papier maché, para ropa de hombre y los de hule para muebles, muy ordinarios».

Partida 2729—Agréguese al final de la nota, «se exceptúan del anterior recargo los botones de sastre que vengan en cajas de cartón de menos de 600 gramos».

Las damajuanas para envases á que se refieren las partidas 1394, y 1395, deberán aforarse por docenas, en lugar de kilo bruto.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto habilitando un galpón en Bahía Blanca del F. C. Bahía Blanca y Noroeste, para almacenaje de mercaderías

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Resultando de los informes producidos, que el galpón cuya habilitación para el almacenaje de mercaderías en general, solicita la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, reune las condiciones de comodidad, solidez, etc., requeridas para el objeto á que se le quiere destinar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ampliase para el almacenaje de mercaderías generales, con exclusión de artículos nacionalizados ó inflamables, la habilitación que para los materiales de la Empresa recurrente, se confirió por decreto de fecha 23 de Abril último al galpón de propiedad de la misma, situado en el puerto de Bahía Blanca; siendo entendido que la Aduana local, ejercerá plena jurisdicción en dicho depósito, para cuyo efecto, las llaves del mismo estarán bajo su custodia.

Declárase en lo demás en todo su vigor, el decreto de concesión ya recordado.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Aduana de Bahía Blanca, para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE JUNIO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto confirmando varios nombramientos hechos en comisión y designando Juez de Comercio de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado Nacional para confirmar los nombramientos hechos durante el receso del H. Congreso, y para nombrar Juez de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los nombramientos hechos, en comisión, con fecha 23 de Enero del corriente año, del Dr. Matías E. Godoy, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital; del Dr. Roberto J. Díaz, Juez Federal de Córdoba; del Dr. Emilio Villafañe, Juez Federal de Entre Ríos; del Dr. Ernesto Claros, Juez Federal de Jujuy; con fecha 7 de Febrero ppdo., del Dr. Tiburcio Álvarez Prado, Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación del Paraná; con fecha 13 del mismo mes de Febrero del

Dr. Miguel L. Jantus, Juez Federal de Corrientes y con fecha 17 de Abril último del Dr. Benjamín Basualdo, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Art. 2º Nómbrase Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital al Dr. Ramón Méndez.

Ar. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando la inversión de una suma en el Asilo de Reforma de Menores

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que mientras se provee al aumento de la partida que el Presupuesto vigente asigna al Asilo de Reforma de Menores Varones para su sostenimiento, es necesario dotarlo de los elementos indispensables, para que pueda hacer frente á los gastos que exige la admisión de setenta y cinco menores más de los que aloja actualmente, haciéndose la traslación á aquel Establecimiento, de los menores que se encuentran detenidos en la Jefatura de Policía á disposición del Juez del Crimen y Correccionales;

Que el Director del Asilo ha manifestado verbalmente, que si le fuera entregada durante seis meses la suma de quinientos pesos mensuales, podria satisfacer la necesidad aludida, representada por la Jefatura de Policía en la nota que encabeza este expediente;

Que estando dispuesto que para la admisión de menores en el Establecimiento debe darse preferencia á los remitidos á la orden de los jueces, es innecesario señalar el máximum de los que podrá contener cada una de las dos Secciones del Asilo;

Que existiendo en el Asilo en concepto de despositados y á la orden de la Jefatura de Policía, treinta y cinco menores, deben pasar éstos á disposición de los defensores de menores, quienes adoptarán respecto de ellos, las medidas que consideren procedentes, sin perjuicio del concurso que ha de prestarles la Dirección, en cumplimiento

de las disposiciones vigentes, para la colocación de los mismos fuera del Establecimiento.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el Director del Asilo de Reforma de Menores Varones para invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el sostenimiento de setenta y cinco menores más delos doscientos cincuenta que actualmente se alojan en el Establecimiento, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que le será entregada en seis mensualidades, con imputación al producido de los Boletines Oficial y Judicial.

Art. 2° Los treinta y cinco menores que existen en el Establecimiento aludido á la orden de la Jefatura de Policía de la Capital, serán puestos á diposición de los Defensores de menores respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la Asociación Obra de la Conservación de la Fe.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Visto este expediente y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Asociación Obra de la Conservación de la Fe, quedando aprobados, en consecuencia, los Estatutos que la rigen corrientes de fojas 3 á 5.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, devuélvase al intere-

sado la libreta de cuentas corrientes de fojas 11 y 12 y permítasele tomar copia de lo actuado.

ROCA
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad La Blanca, para funcionar con el carácter de anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

Visto este expediente: atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo acreditado la Sociedad peticionante, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 318 del Código de Comercio y modificado el Art. 39 de sus Estatutos, para ponerlos de acuerdo con la disposición correlativa del mismo Código,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Sociedad La Blanca, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de la disposicion del Art 319 del Código de Comercio. y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corientes de fojas 8 á 14, con la modificación relativa al Art. 39 consignada en el escrito precedente

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y verificada la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Compañía Azucarera Concepción para funcionar con el carácter de anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el inventario adjunto á fojas 12, debidamente autenticado, satisface la exigencia del Art. 318 del Código de Comercio, por que justifica la inversión de una cuota mayor del diez por ciento del capital subscripto;

Que el Art. 30 de los Estatutos constitutivos de la Sociedad peticionante, ha sido modificado de acuerdo con la prescripción del Art. 348 del código citado; y

Que, con excepción de la segunda parte del Art. 29 de los Estatutos, que importa la alteración de la orden del día de las asambleas dentro del término que la ley establece para la publicación de los avisos de convocatoria, los Estatutos adjuntos, armonizan con las disposiciones del Código de Comercio, obligatorias para las sociedades anónimas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Compañía Azucarera Concepción para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fs. 3 á 10, con excepción de la segunda parte del Art. 29, siendo entendido que el Art. 30 de los mismos, tendrá la redacción que se le ha dado en el escrito de fs. 20.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley creando Juzgados Federales en las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Provincia de Santa Fe, se dividirá en dos secciones para la administración de la Justicia Federal.

La primera comprenderá los Departamentos, La Capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Càstellanos, San Cristóbal, Reconquista, Vera, San Javier, Garay y San Justo; y la segunda los del Rosario, Iriondo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros, Constitución y General López.

Art. 2º Créase para el servicio de la primera sección, un Juzgado Federal, que tendrá su asiento en la Capital de la Provincia, con el mismo personal, sueldos y gastos que el existente.

Art. 3º Instalado el Juzgado de la primera sección, el Juez de la segunda le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Art. 4º Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la Nación, correspondan al Juez Federal de la Provincia de Santa Fe, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.

Art. 5º Créase otro Juzgado Federal en la Provincia de Buenos Aires con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca, con el mismo personal, sueldos y gastos que el que actualmente tiene; y su jurisdicción territorial comprenderá los siguientes partidos: Azul, Dolores, Las Flores, Maipú, Rauch, Tapalqué, Tuyú, General Guido, Bolívar, Ayacucho, Adolfo Alsina, Balcarce, Bahía Blanca, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, General Pueyrredón, General Alvarado, Cuaminí, Juárez, Lamadrid, Lobería, Laprida, Coronel Vidal, Necochea, Olavarría, Patagones, Puán, Saavedra, Tandil, Tres Arroyos, Villarino, Trenque-Lauquén y Pehuajó; quedando los demás partidos de la Provincia comprendidos dentro de la jurisdicción del Juzgado Federal existente en La Plata.

Art. 6º Instalado el Juzgado en la Ciudad de Bahía Blanca, el Juez de la Plata le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo tercero.

Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la Nación, correspondan al Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el que tiene su asiento en la Ciudad de La Plata.

Art. 7º Los sueldos y gastos que demande la ejecución de esta ley en el presente año, serán imputados al inciso (3) tres, ítems (6 y 7) seis y siete del anexo E, del Presupuesto vigente y á la presente ley.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil novecientos dos.

Registrada bajo el N° 4074.

JOSÉ E. URIBURU
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ

Decreto aprobando modificaciones en los estatutos de la Sociedad Laurak Bat

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por la sociedad Vasco-española Laurak Bat, atenta la manifestación de los interesados relativa al Art. 78 de los Estatutos de aquella, observado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Vasco-española Laurak Bat, por la asamblea de socios celebrada el 16 de Marzo del corriente año, considerándose incorporadas al Art. 78 de los mismos, las disposiciones del Art. 48 del Código Civil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto exonerando al adscripto á la Escribanía de Registro de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Vista la comunicación que antecede, y teniendo en cuenta que el Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos que regentea en el Territorio Nacional de Misiones el Escribano Secretario del Juzgado Letrado, Dr. Domingo Sasso, ha incurrido en la sanción del artículo 187 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley Nº 2662 que modificó la de Organización de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado del cargo de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos del Territorio Nacional de Misiones, el Dr. Angel E. Mercado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la estadística y archívese con sus antecedentes.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Sindicato Argentino, para funcionar con el carácter de anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Sindicato Argentino, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319

del Código de Comercio, y quedan aprobados, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas 1 á 9.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Regente de la Escribanía de Registro Nº 90 de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribano D. Alberto T. Gutiérrez, de la Regencia del Registro de Contratos públicos Nº 90 de la Capital, y la solicitud del Escribano adscripto D. Pedro P. Lalanne, pidiendo se le conceda la Regencia del mismo Registro, de conformidad con la prescripto en el Art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Escribano D. Alberto T. Gutiérrez de la Regencia del Registro de Contratos Públicos Nº 90 de la Capital.

Art. 2º Nómbrase Regente del mencionado Registro al Escribano adscripto al mismo D. Pedro P. Lalanne.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando modificaciones en los Estatutos de La Positiva

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.° Apruébanse las modificaciones que ha introducido en los Estatutos de La Positiva, Compañía Argentina de Seguros, la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de Mayo último, debiendo proceder la referida Sociedad, antes de ponerlas en ejecución, á cumplir las formalidades establecidas en el Art. 295 del Código de Comercio.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Compañía Super Aeratión para funcionar como anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Visto este expediente iniciado por la Compañía Argentina «Super Aeratión» para obtener, con la aprobación de sus Estatutos, la autorización á que se refiere el Art. 318 del Código de Comercio; hallándose cumplidos los requisitos á que éste se refiere; habiendo sido reformadas las disposiciones de sus Estatutos, observadas en la resolución de fecha 7 del corriente, para adoptarlas á las prescripciones correlativas del Código citado; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Argentina «Super Aeratión» para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las prescripciones del Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 6 á 15, con las modificaciones relativas á los artículos 13 24, 43, y 52, consignadas en los escritos de fojas 21 y 27.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y verificada la correspondiente reposición de sellos permítase al interesado, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto asignando una suma á los juzgados de Paz de Toay y Victorica.

División de Justicia

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Visto este expediente y considerando que la situación en que se encuentran las Municipalidades de Toay y Victorica en el Territorio de la Pampa Central, no les permite sufragar los gastos que exige el sostenimiento de los juzgados de paz y oficinas del registro civil de dichas localidades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asignase con imputación al inciso 5º, ítem 18, Anexo E del Presupuesto vigente y á contar desde el 1º de Enero del corriente año, el sueldo mensual de ochenta pesos ($ 80 m/n) moneda nacional, á cada uno de los jueces de paz y encargado del registro civil de Toay y Victorica, y la partida, también mensual, de treinta pesos ($ 30) para alquiler de local y gastos de oficina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése, al Registro Nacional, notifíquese á la Inspección General de Justicia, y resérvese en el legajo del Presupuesto.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ

Decreto nombrando Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Sección de Buenos Aires, Dr. G. García Vieyra.

Art. 2° Nómbrase Procurador Fiscal titular, en reemplazo del dimitente, al interino. Dr. Baldomero García Quirno, con asiento en la Plata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto confirmando los nombramientos de jueces federales de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado, para la confirmación de los nombramientos de jueces federales de las secciones de Buenos Aires y Santa Fe, verificado durante el receso de sus sesiones, y para la distribución de dichos cargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4074,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse, en confirmación del decreto de fecha 23 de Enero del corriente año y para la ejecución de la Ley N° 4074, jueces federales de la Sección Buenos Aires, con asiento en la Plata y Bahía Blanca, respectivamente, á los Dres. Marcelino Escalada y Gregorio Uriarte, y jueces federales de la Sección de Santa Fe, con asiento en la Capital de esta Provincia y Rosario, respectivamente, á los Dres. Nicolás Vera Barros y Guillermo San Román.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Azucarera Argentina

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 9102.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones de los Arts. 24 y 25 de los Estatutos de la Sociedad Anónima Azucarera Argentina, sancionadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el 4 de Mayo ppdo., en los términos de que instruye la copia del acta corriente á fojas 1, siendo entendido que antes de ponerlas en vigencia, los representantes de la sociedad, darán cumplimiento á la disposición del Art. 295 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando una sucursal ó agencia de la Sociedad Anónima de Tierras y Dominios La Pagonia

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima de Tierras y Dominios La Patagonia, (Societé Anonyme de Terres et Domains La Patagonia), legalmente constituída en Bélgica, para establecer en la República Argentina, una sucur-

sal ó agencia de las operaciones de su ramo, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad la Cantábrica, para funcionar con el carácter de anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido salvada en el precedente escrito de los interesados, la observación formulada por aquella repartición al Art. 1° de los Estatutos adjuntos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Sociedad La Cantábrica, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse en consecuencia, sus Estatutos constitutivos con la modificación relativa al Art. 1°. que se consigna en el escrito de fojas 16.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional, y repuestos los sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto derogando el que autorizó á la Sociedad Chateau Parry, para funcionar con el carácter de anónima.

Divtsión de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto el precedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la Sociedad Anónima

Chateáu Parry, se encuentra comprendida en la disposición del Art. 2° del Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1899, por haberse resuelto su liquidación en una asamblea general extraordinaria de accionistas, convocada y celebrada en forma legal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 27 de Febrero de 1897, por el que fué autorizada la referida Sociedad Chateáu Parry, para funcionar con carácter de anónima, y se aprueban sus Estatutos constitutivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del Art. 429 del Código de Comercio.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto derogando el que autorizó á la Sociedad Unión Azucarera Argentina, para funcionar con el carácter de anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, y considerando que la Sociedad Anónima Unión Azucarera Argentina, ha terminado el período de su duración, encontrándose comprendida, por consiguiente, en la disposición del Art. 370 del Código de Comercio, Inciso 1° y Art. 2° del decreto de 27 de Diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Deróganse los decretos de fechas 9 de Mayo de 1896 y 28 de Marzo de 1898, por los cuales se autorizó á la Sociedad Unión Azucarera Argentina, para funcionar con el carácter de anónima, y se aprobó la prórroga de la duración que tenía asignada por sus estatutos constitutivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando profesores de Latín en la Facultad de Filosofía y Letras.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, y aprobadas por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de las cátedras de Latín, y de acuerdo con lo establecido por la base sexta de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para la facultad de Filosofía y Letras: profesores de Latín en primero y segundo año, respectivamente, á los Dres. Sres. Rómulo E. Martini y Arturo Porchietti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vista la terna que antecede,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Procedimientos en la

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, al Sr. Dr. Francisco Canale.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando varios empleados en el Observatorio Astronómico de Córdoba

División de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Observatorio Astronómico de Córdoba: Astrónomo 2° al 3° Sr. Eleodoro G. Sarmiento y en reemplazo de éste, al Sr. Manuel Martín, ambos á contar desde el 1° del actual.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto prorrogando el permiso para residir en el extranjero, a la Profesora jubilada Srta. A. E. Haven

División de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 1° de Agosto de 1903, el permiso acordado á la Srta. Annette E. Haven, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación de que

disfruta, en las mismas condiciones establecidas por el decreto de 19 de Agosto de 1901.

Art. 2° Comuníquese.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto restableciendo el personal del Jardín de Infantes, anexo á la Escuela Normal de Maestras del Rosario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

En ejecución de la Ley N°. 4072 promulgada en esta misma fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Restablécese en el ejercicio de sus funciones, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, á la Directora del Jardín de Infantes anexo á la Escuela Normal de Maestras del Rosario, Srta. Josefa Prémoli, con el sueldo mensual de doscientos pesos, y á las profesoras Srtas. Nemesia Gofarena, Elena Parody y Delia Perkins, con el de ciento veintiséis cada una.

Art. 2° Los sueldos á que se refiere el artículo anterior, serán liquidados con imputación á la misma Ley N°. 4072.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley autorizando el funcionamiento del Jardín de Infantes anexo á la Escuela Normal de Maestras del Rosario

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer funcionar, durante el corriente año, el Jardín de Infantes, anexo á la Escuela Normal en el Rosario de Santa Fe.

Art. 2° El personal será el mismo que tuvo en el año escolar pasado, con la asignación fijada en el presupues-

to correspondiente y con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Mientras se incluyan en el Presupuesto General, los gastos que ocasione la ejecución de esta ley, se pagarán de rentas generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle.
Secretario do Senado

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº. 4072.)

División de Instrución Pública

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J.ª R. FERNÁNDEZ.

Decreto declarando la incorporación de la Academia Pueyrredón de San Martín (Buenos Aires)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que la Academia Pueyrredón establecida en San Martín (Buenos Aires) se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporada la Academia Pueyrredón al Establecimiento oficial respectivo, para los alumnos que cursen el primer año de estudios secundarios, que-

dando sujeta esta concesión á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aceptando la renuncia del catedrático de la Universidad de Buenos Aires, Sr. Taurel

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Sr. Luis F. Taurel del cargo de catedrático de Puertos y Canales que desempeñaba en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto prorrogando la licencia al Profesor jubilado Sr. Jons

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota y con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley N°. 2219, de Noviembre 15 de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por un año más á contar desde el 22 de Mayo último el permiso acordado al Profesor Marcos J. Jons, para residir fuera del Territorio Nacional, con goce

de la jubilación de que disfruta, en las mismas condiciones, del que le fué otorgado por resolución de 22 de Mayo de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc.,

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Rector, Vicerrector y Profesor de Idioma Patrio en el Colegio Nacional de San Luis

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Rector y de Profesor de Idioma Patrio del Colegio Nacional de San Luis, por fallecimiento del Sr. Celestino Yofré,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Rector al Sr. Blas Baldino, actual Vicerrector del mismo Establecimiento.

Art. 2º Nómbrase Vicerrector en reemplazo del Sr Baldino, al Dr. Lindor Fúnes y Profesor de Idioma Patrio, al Sr. Salustiano Aguilera.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba.

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Vista la terna que antecede, y de acuerdo con lo establecido en la base 6ª del Art. 1º de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Internacio-

nal Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, al Sr. Dr. Oscar Guiñazú.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto estableciendo la forma en que deben ser tomadas las copias de documentos existentes en la Biblioteca Nacional

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que las copias de documentos existentes en la Biblioteca Nacional que requieran los señores jueces nacionales ó provinciales, deberán ser tomadas por los interesados, escribanos ó personas que los mismos funcionarios designasen, á cuyo efecto serán puestos á su disposición los antecedentes respectivos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto encomendando á la Biblioteca Nacional el cumplimiento de lo resuelto en la Convención de Bruselas, sobre el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Debiendo proveerse á la ejecución de la Ley Nº 4070, de fecha 22 de Mayo último, por la cual ha sido aprobada la adhesión de la República á la Convención subscripta en Bruselas el 15 de Marzo de 1886 para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias, y considerando que la Biblioteca Nacional es la Repartición más indicada para atender los servicios que corres-

pondan á nuestro país con arreglo á dicha Convención, pues tiene organizada la Sección de canje, á la que deben afluir las obras y documentos que serán materia del intercambio estipulado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase á la Biblioteca Nacional, todo lo relativo al cumplimiento de la Convención expresada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Resolución retirando al Instituto León XIII los beneficios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

En vista de los informes producidos por la Inspección General, respecto del Instituto León XIII,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Retirar á dicho Establecimiento, los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878, y demás disposiciones reglamentarias de la misma, por encontrarse comprendido en los términos del Art. 10 del decreto de fecha 25 de Julio de 1896.

2º Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, etc., y pase á la Inspección á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Profesor en el Colegio Nacional de Catamarca al Sr. Avellaneda

División de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Junio 19 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Félix F. Avellaneda, del puesto de Profesor de Pedagogía (dos cátedras) del Colegio Nacional de Catamarca, y nómbranse para desempeñar dichas cátedras, á los Sres. Waldino Tolosa y Agustín Madueño.

Art. 2° Nómbrase Profesor de Ejercicios Físicos en el mismo Establecimiento, al Sr. Manuel Soria en reemplazo del Sr. Agustín Madueño.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto declarando incorporado el Instituto Popular de Lomas de Zamora, al Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 24 de 1902.

Resultado de lo informado por la Inspección General, que el Instituto que sostiene la Sociedad Popular de Educación de Lomas de Zamora, en esa localidad, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre Libertad de Enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado al Establecimiento Oficial respectivo, el mencionado Instituto, para los alumnos que cursen el 1er año de estudios secundarios, quedando sujeta esta concesión á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto extendiendo los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza para el Colegio de N. S. de Lourdes y Santa Felicitas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Habiendo comprobado la Inspección General que el Colegio de N. S. de Lourdes y Santa Felicitas, puede disfrutar de los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, para el 5º año de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hágase extensivo á los alumnos que cursen el el 5º año de los colegios nacionales en el establecimiento nombrado, los beneficios que acuerda la Ley de 30 Septiembre de 1878, y las disposiciones relativas, quedando sujeta esta concesión á la reglamentación vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc·

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto prorrogando el permiso para residir en el extranjero á la Profesora Srta. Doering

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Atentas las consideraciones aducidas por la peticionante en la precedente solicitud.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año á contar desde el 1º de Septiembre próximo, la licencia que se tiene acordada á la Profesora jubilada Srta. Paula Doering, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación que disfruta, vencida la cual no percibirá su importe, sin su comparecencia á la renovación de este permiso.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda la autorización acordada por la recurrente al Banco Alemán Trasatlántico, para que gestione y cobre durante su ausencia, el importe de su jubilación

Art. 3º Publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Profesora en el Instituto Nacional de Sordomudos, á la Srta. Rissotto

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Iº Acéptase la renuncia presentada por la Srta. Julia L. Rissotto, del puesto de profesora en el Instituto Nacional de Sordomudos, y nómbrase en su reemplazo á la Srta. Sara E. Rissotto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la terna que antecede, y de acuerdo con lo prescripto en la base 6ª del Art. 1º de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Derecho Internacional

Privado en la facultad respectiva de la Universidad de Buenos Aires, al Sr. Dr. Estanislao S. Zeballos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Directora de la Escuela Mixta de la Colonia Benitez (Chaco) Sra. C. B. de Seren

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado doce años, nueve meses y cinco días de servicios á la Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 4º de la Ley Nº 1909, y en vista de los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Cecilia B. de Seren, en el puesto de Directora de la Escuela Mixta de la Colonia Benítez (Chaco), con goce de la mitad del sueldo que disfruta actualmente.

Art. 2º Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley mencionada; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Físicos en el Colegio Nacional de Corrientes

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Vista la nota del Sr. Rector del Colegio Nacional de

Corrientes, en la que da cuenta del fallecimiento del Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. José N. Pereira,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Ejercicios Físicos en dicho Establecimiento, al Sr. Juan G. Gómez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Profesor de Geometría en el Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Vista la precedente renuncia, y lo expuesto en la nota del Sr. Rector,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ingeniero Sr. Jorges Hainard, del puesto de Profesor de Geometría que desempeñaba en el Colegio Nacional Central de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Cayetano A. Bonomi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R FERNÁNDEZ.

Decreto trasladando un Profesor de Trabajo Manual del Colegio Nacional Central de la Capital, á una clase de Dibujo

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Habiéndose suspendido en el Colegio Nacional Central la enseñanza del Trabajo Manual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á una cátedra de Dibujo del mismo Establecimiento, al ex Director del Taller de Trabajo Manual, Sr. Carlos H. Pizzurno, debiendo abonarse su sueldo de ciento treinta y ocho pesos nacionales, en la forma establecida por decreto de fecha 11 de Abril ppdo.

Art, 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE JUNIO

Decreto promoviendo al Subteniente de Infantería D. V. Ruberti

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto el presente expediente y resultando:

1° Que al recurrente no se le ha computado la antigüedad que le correspondía debido á un error del escalafón, como lo comprueban los documentos existentes;

2° Que de acuerdo con su calificación y concepto le hubiera correspondido en las últimas promociones el ascenso por antigüedad;

3°. Siendo un deber reparar esta omisión y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese al grado inmediato superior, al Subteniente de Infantería D. Vicente Ruberti, debiendo expedirse sus despachos con la fecha del decreto de la última promoción, 17 de Marzo del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc. entregado por la Dirección de Arsenales en Abril

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de Octubre 4 de 1893.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Abril de 1902.

Art 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Auditor del Consejo de Guerra en Villa Mercedes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. Auditor del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en Villa Mercedes, Dr. Facundo F. Grané.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al señor Dr. Víctor Guiñazú.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto facultando á Jueces de Paz del Rio Negro para enrolar

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

No existiendo Mayorías en el Territorio Nacional del Río Negro, que puedan efectuar el enrolamiento de las Guardias Nacional y Territorial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Facúltase á los Sres. Jueces de Paz de los departamentos Coronel Pringles, Adolfo Alsina, Avellaneda, General Roca, 25 de Mayo, 9 de Julio, Bariloche y Distritos de San Javier, Cubanea, San Antonio, General Frías y General Conesa, para efectuar el enrolamiento de las Guardias Nacional y Territorial.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto considerando con mando superior independiente á los Comandantes en Jefe de las Regiones Militares

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

Por razones de mejor servicio y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos del Art. 182 de la expresada Ley, considérase con mando superior independiente á los Sres. Comadantes en Jefe de las Regiones Militares, 2ª (Neuquén), 3ª (Uruguay), 4ª (Litoral), 5ª (Cuyo), 6ª (Centro) y 7ª (Norte).

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional,

dése á conocer en el «Boletín Militar», y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando veterinario de 3ª á D. A. Cúccaro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

De acuerdo con la propuesta que antecede del Sr. Inspector General de Sanidad y existiendo vacante de veterinario de 3ª clase en el presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase veterinario de 3ª clase con la asimilación que le corresponde, al ciudadano D. Antonio Cúccaro.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, archívese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando permutas y relevos de Presidentes y Secretarios de las Juntas de Excepciones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Atendiendo á las causales expuestas por el Teniente Coronel D. Estanislao López y razones de mejor servicio para la permuta y relevo de algunos de los Presidentes y Secretarios de las Juntas de Excepciones últimamente nombradas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Relévase provisoriamente del cargo de Presidente de la Junta de Excepciones de Junín al Teniente Coronel D. Estanislao López, nombrándose en su reemplazo

al Teniente Coronel D. Antonio Bustriaso del Arsenal de Guerra.

Art. 2º Relévase del cargo de Presidente de la Junta de «La Paz» (Entre Ríos) al Teniente Coronel D. Nicolás Santerbó, designando para substituirlo en ese puesto al Teniente Coronel D. César Cerri del Arsenal Principal de Guerra; de la Junta de Cafayate al Mayor D. Atanasio E. Bravo, substituyéndolo con el de igual clase D. Nicolás Ramallo, de la Plana Mayor Activa; de la Junta de Catamarca (Capital) al Teniente Coronel D. Juan Laborda, reemplazándolo con el de igual clase D. Gualberto V. Ruiz, nombrando para Santiago del Estero (Capital); para Presidente de la Junta de éste último punto, al Teniente Coronel D. Juan González, designado para la Junta de Chascomús; de la Junta de Santo Tomé (Corrientes), al Mayor D. Miguel Silveyra, nombrado Presidente con el de igual clase D. Teodoro Schöder del Arsenal Principal de Guerra; de Secretarios de las Juntas de Excepciones, para que han sido designados, de Santa Fe (Capital), San Cristóbal y San Nicolás de los Arroyos, respectivamente, á los Capitanes D. Aurelio Argüello, D. Julio Varraz y D. Eduardo Esquivel, nombrándose en su reemplazo á los de igual clase D. Manuel Blasco del 1er Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, D. Abraham Morales, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, y D. Guillermo S. Rosas de la 8ª División del Gabinete Militar. En igual forma, relévanse del puesto de Secretarios: en la Junta de 9 de Julio al Teniente 1º D. Juan J. Borrajo, reemplazándole con el Teniente 1º D. José María Urien de la 8ª División del Gabinete Militar, y en la de Tala (Entre Ríos) al Capitán D. Romelio Fernández del 1er Batallón del Regimiento 8º de Infantería de línea, reemplazándolo con el de igual clase D. Alfredo Córdoba, del mismo Batallón.

Art. 3º El Teniente Coronel D. Jacobo Bernheim de la Junta de San Francisco (Córdoba), pasará á la de Chascomús (Buenos Aires), siendo reemplazado por el de igual clase D. David Peña de la Dirección de Arsenales de Guerra. El Capitán D. Telmo Pereyra, designado para la Junta de Excepciones de Sumampa, pasará á la de Villa María (Provincia de Córdoba), debiendo reemplazarlo en aquel punto el Capitán D. Pedro S. García, nombrado para esta última. El Capitán D. Felipe Arigós designado para la Junta de Mercedes (Corrientes), será reempla-

zado por el Capitán D. Juan C. Graciano, nombrado para la de Chivilcoy.

El Alférez D. César González Ramírez del Regimiento 4° de Caballería de línea, reemplazará al Capitán D. Juan C. Graciano nombrado para la Junta de Chivilcoy. En reemplazo del Capitán D. Antonio Sztyrle del Regimiento 5° de Artillería, nombrado para la Junta del Uruguay como Secretario, designase al Capitán del mismo cuerpo D. José A. Espeleta.

En reemplazo del Capitán D. Octavio Fernández, nombrado para la Junta de San Rafael (Mendoza), como Secretario, designase al Capitán D. Evaristo Ochoa del Regimiento 1° de Caballería de línea.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto incorporando á la Comisión receptora de material de guerra en Europa, al teniente de Artillería D. J. B. Falcato

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Siendo necesario aumentar con un oficial el personal que tiene á su cargo en Europa la recepción del material de guerra adquirido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Incorpórase al Teniente 1° de Artillería D. Julián B. Falcato á la Comisión encargada de la recepción del material de guerra en Europa.

Art. 2° La Contaduría General ajustará al mencionado oficial su sueldo prest. y gratificación de servicio, en la misma forma que se hace con los que forman parte de dicha comisión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto integrando la Junta de Excepciones de la Capital, con el Dr. M. Obarrio.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Habiendo substituido al concejo Deliberante Municipal de la Capital Federal, la Comisión Municipal de Vecinos, en cumplimiento de la Ley 4029 y debiendo integrarse la Junta de Excepciones con el Sr. Presidente de la Comisión Municipal de Vecinos, á los efectos del Art. 105, Título XII de la Ley 4031,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar, como vocal, de la junta de Excepciones de la Capital Federal, al Dr. D. Manuel Obarrio, Presidente de la Comisión Municipal de Vecinos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo plaza de alumnos en la Escuela de Aplicación de Sanidad militar á varios estudiantes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Vista la presente nota del señor Inspector de Sanidad á la que acompaña 44 solicitudes presentadas por estudiantes de medicina, farmacia y veterinaria que se encuentran en las condiciones de ingresar como alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, entre los 94 inscriptos, creada por decreto de 24 de Mayo último, pero debiendo limitarse el número de alumnos de ella al determinado en el decreto de su creación,

El Presidente de la República —.

DECRETA:

Art. 1° Concédese plaza de alumnos de la Escuela de

Aplicación de Sanidad Militar á los estudiantes de 6° año de medicina: D. Domingo Machado, D. Alejandro Quiroga, D. Carlos M. Albarracín y D. Eduardo Roca: á los de 5° año: D. Alberto Levene, D. Fernando Ferrer, D. Héctor Barreiro y D. Vitelmo Carbajal; á los de 4° año: D. Ulises Uzal, D. Manuel Frías, D. Héctor Bates, D. Emilio Reartes, D. Roberto Aguirre y D. Juan J. Buaso: á los de 3er. año: D. Antonio Schnaibel, D. José A. Polera, D. Roque Difrieri, D. Eduardo Burgos, D. Eduardo González Lelout y D. Martín Lascano; á los estudiantes de 3er. año de farmacia: D. Eduardo Amoretti y D. Eduardo Vallejos; á los de 2° año: D. Delta Mazzocchi y D. Mauricio Guillet y á los estudiantes de veterinaria: D. Alberto J. Davel y D. Modesto Barreiro.

Art. 2°. La antigüedad de cada alumno dentro del Cuerpo de Sanidad será la de esta fecha, en el orden en que cada uno figura en el presente decreto, basada en la clasificación superior obtenida en sus últimos exámenes de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando provisoriamente Secretario de la Junta de Excepciones de Villa Mercedes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Atendiendo á las razones fundadas que expone el Capitán D. Aníbal J. Vernengo, que lo imposibilitan temporalmente para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta de Excepciones de Mercedes (San Luis),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Relévase accidentalmente hasta el 27 del actual, al Capitán D. Aníbal J. Vernengo del Regimiento 4 de Artillería de Campaña, en el puesto de Secretario de la Junta de Excepciones de Mercedes (San Luis), designándose para reemplazarlo mientras subsistan las causas al Teniente 1° del mismo regimiento D. Rosa Llana.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto creando transitoriamente una Junta de Excepciones en Humahuaca

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

A efectos de lo determinado en los títulos XI y XII de la Ley 4031 de organización del Ejército, y considerando de imperiosa necesidad para facilitar el cumplimiento de dicha Ley á los ciudadanos del Departamento de Humahuaca (Provincia de Jujuy) y sus adyacentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Junta de Excepciones, transitoria en el Departamento de Humahuaca (Jujuy) en análogas condiciones á las determinadas en el artículo 105 de la Reglamentación de la Ley 4031.

Art. 2° Constituirán el personal de la Junta creada por el artículo anterior, como Presidente, el Mayor D. Federico Garrido de la plana Mayor Activa, Secretario el Teniente 1° D. Herminio Fresia del Batallón 1° de Cazadores de los Andes y Cirujano el Dr.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto creando una Escuela de Aplicación de Clases

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Siendo el propósito de la Ley N° 4031 por lo que respecta á las clases (cabos, sargentos y sub-oficiales), que todos provengan de escuela especial; y debiendo dar cumplimiento

á lo que al respecto consignan los Títulos VIII y XVI de la ley referida así como á lo establecido al respecto en á Ley del Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela de Aplicación de Clases, la que se dividirá en cuatro secciones adscriptas por esta vez cada una de ellas á uno de los cuerpos de tropa del ejército según el arma; siendo el Batallón de Ferro Carrileros para la sección de Ingenieros; el Regimiento 1º.de Artillería de campaña para los de éstos y los de montaña: el 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Linea para los cuerpos de Infantería, los de Cazadores é Infantería montada; y el Regimiento 8 de Caballería de Linea para los de esta arma.

Art. 2º Serán admitidos en la Escuela de Aplicación de Clases:

a) Las clases actuales del ejército permanente y distinguidos que no hayan ingresado ó satisfecho al programa de la Escuela de Aspirantes á Oficiales,

b) Los ex-conscriptos que se encuentren en el ejército permanente con más de cuatro meses, y

c) Los voluntarios que hayan terminado un período de su compromiso.

Art. 3º Para ser admitido en la Escuela se requiere: concepto de buena conducta, aptitudes militares y buena salud para el servicio

Art. 4º El curso será de cinco meses. La apertura de las clases tendrá lugar el dia 25 del actual y su clausura. en la segunda quincena de Noviembre próximo.

Art. 5º La instrucción que se dé en la Escuela, no sólo tendrá por objeto desarrollar la inteligencia de sus alumnos, sino que tenderá á hacer de cada uno de ellos un buen instructor, tanto por el conocimiento completo de lo que se le ha enseñado, cuanto por el modo como deberá proceder un día en la enseñanza teórica y práctica de los conscriptos, y en el desempeño de la funciones de su empleo en las distintas situaciones del servicio.

Art. 6º Los alumnos de la Escuela de Aplicación de Clases que sean sargentos ó cabos no tendrán en ella la autoridad de tales, debiendo considerarse á todos como simples aspirantes, obligados á obedecer á los que los di-

rectores de ellas designen para ejercer, en comisión, las funciones de tales clases.

Art. 7° Los aspirantes de cada arma formarán una, dos ó más compañías, escuadrones ó baterías independientes de las demás del cuerpo á que estén adscriptos.

Art. 8° Las secciones tendrán todas completos sus cuadros de oficiales. En cuanto á las clases los directores de las Escuelas quedan facultados para nombrar cabos y sargentos en comisión, tomándolos con preferencia, entre los sargentos alumnos de mayor preparación y mejor conducta.

Art. 9° Los alumnos de las Escuelas de Aplicación de Clases, continuarán revistando «presente» en sus cuerpos á los efectos del ajuste de su sueldo y prest. En Intendencia General de Guerra entregará á los jefes directores de la Escuela, para ser entregado á los interesados, el haber y disponer para la inversión en racionamiento, de las partidas de prest.

Art. 10° El Inspector de cada arma ejercerá en la Escuela de Aplicación de la suya, la inspección general de la marcha de la instrucción, y una comisión compuesta de jefes y oficiales nombrados por el Ministerio, presidida por el Director de la Escuela, formará el jurado de exámenes de egreso de los alumnos.

Art. 11. Terminado el curso, los ascendidos á cabo 2°., pasarán á servir en los cuerpos que se les designe y los cabos primeros y sargentos volverán, confirmados en sus empleos con arreglo al Art. 153 de la Ley N° 4031, á sus respectivos cuerpos.

Art. 12. Los alumnos de la Escuela de Aplicación de Clases se distinguirán por un escudo Nacional de metal dorado de 30 mm. de alto por 20 mm. de ancho, que reemplazará en el kepis el número del cuerpo de donde proceden.

Art. 13. El jefe del cuerpo á que se incorpore la Escuela de Aplicación de Clases, de cada arma, será el Director de ella y los oficiales adscriptos á las mismas sus profesores en la materia ó materias de enseñanza que aquel señale á cada uno, de acuerdo con el programa aprobado indicado en el artículo siguiente.

Art. 14. Las materias que se enseñarán en las secciones de la Escuela de Aplicación de Clases serán, por esta vez, las siguientes:

Instrucción Teórica

1) Repaso de lectura y escritura.

2) Aritmética, las cuatro operaciones fundamentales de números enteros y sistema métrico decimal.
3) Nociones de geografía é historia nacional.
4) Moral militar.
5) Delitos militares y sus penas; faltas de diciplina y sus penas.
6) Redacción de partes-jefes de una guardia, de una patrulla, de un pequeño reconocimiento.
7) Lectura de cartas topográficas, formación de croquis rápidos.
8) Servicio interno, de guarnición y en campaña.

Instrucción Práctica

1) Gimnasia—esgrima de la bayoneta.
2) Táctica del arma, hasta la escuela de compañía, escuadrón ó batería inclusive.
3) Fortificación pasajera.
4) Conocimiento del armamento y su manejo, del material y equipo, de los útiles y objetos de campaña según el arma.
5) Teoría y práctica del tiro de su arma.
6) I—Marchas con equipo completo y extensión progresivas.
II—Reconocimientos y otras pequeñas operaciones del servicio de seguridad.
III—Pequeñas maniobras tácticas de sección contra sección y de compañía contra compañía.
IV—Establecimientos de tropas en vivacs y lecciones prácticas de la vida de campaña.

Art. 15. Las secciones correspondientes á los sargentos extenderán sus programas de instrucción dentro del programa general consignado anteriormente.

Art. 16. Los directores de las secciones someterán á la aprobación del Ministro de la Guerra el programa detallado de la enseñanza teórica y práctica que debe darse en cada una de las secciones de la Escuela de Aplicación de Clases, dentro del programa anteriormente indicado.

Art. 17. Asígnase para sobresueldo del Director y oficiales profesores y demás gastos de la Escuela de la Sección de Infantería la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) mensuales: cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) mensuales á la de Artillería y Caballería respectivamente, y doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales á la de

Ingenieros. La distribución de esas asignaciones será reglamentada por el Ministerio de Guerra.

Art. 18. Destínase la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) por una sola vez para la compra de textos y útiles de clases para todas las secciones.

Art. 19. Las partidas asignadas por este decreto para sobresueldos, gastos mensuales y de instalación, se imputarán al Inciso IV del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto relevando provisoriamente del cargo de Presidente y Secretario de Juntas de Excepciones.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Estando justificadas las causas que motivan el pedido de relevo del Teniente Coronel D. David B. Peña, Mayor D. Salustiano Gómez y Capitán D. Aurelio Figueroa, nombrados Presidente y Secretarios, respectivamente, de Juntas de Excepciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Relévase provisoriamente hasta el 30 del corriente, del cargo de Presidente de la Junta de San Francisco (Córdoba) al Teniente Coronel D. David B. Peña, y definitivamente de Secretario de la Junta de Mendoza (Capital), al Capitán D. Aurelio Figueroa, nombrándose en su reemplazo al Mayor D. Manuel Maciel, del Arsenal Regional del Centro para la primera, y al Mayor D. Juan Iturralde del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea para la segunda. En igual forma relévase provisoriamente del cargo de Secretario de la Junta de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), al Mayor D. Salustiano Gómez, nombrándose en su reemplazo al Capitán D. Pablo A. Cepeda del 1er. Batallón de Infantería montada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando vocal de la Junta de Excepciones del Rosario de Santa Fe

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Debiendo formar parte de la Junta de Excepciones el Jefe del Registro Civil de la localidad donde aquellas se encuentren establecidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4031, y existiendo varias oficinas del Registro Civil en la ciudad del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar parte de la Junta de Excepciones establecida en la ciudad del Rosario (Santa Fe), al Jefe de la 4ª Sección del Registro Civil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Presidente y Secretario respectivamente de la Junta de Excepciones de Santo Tomé y Resistencia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Atendiendo á las razones expuestas y perfectamente justificadas por el Mayor D. Teodoro Schöeder y Capitán D. Waldino Juárez, pidiendo relevo de Presidente y Secretario, respectivamente, de las Juntas de Excepciones de Santo Tomé (Corrientes) y Resistencia (Chaco Austral),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Relévanse, del cargo de Presidente de la Junta de Excepciones (transitoria) de San Tomé (Provincia de Corrientes), al Mayor D. Teodoro Schöeder del Arsenal Principal de Guerra, nombrándose para reemplazarlo, al Mayor D. Teodomiro Garro de la misma repartición; y al Capitán D. Waldino Juárez, designado para Secretario de la Junta (permanente) de Resistencia (Chaco Austral), con el Teniente 1° D. Ricardo Costa del Regimiento 12 de Caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto relevando á un vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Atento á las razones expuestas en la anterior solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Sr. Coronel D. Saturnino E. García del cargo de vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército y armada.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vocal del expresado Consejo al Sr Coronel D. Eduardo Munilla.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto regularizando la expedición de pasajes á los individuos de tropa que salen de baja

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 84, título IX de la Ley 4031, y con el fin de regularizar la expedición de pasajes á los individuos de tropa que salen de baja del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en un año el máximum de tiempo para que los individuos de tropa del Ejército, que hayan cumplido su compromiso, á contar desde el día que obtengan su cédula de baja, pueden tener derecho á recibir pasaje correspondiente para trasladarse á sus hogares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el funcionamiento de las Juntas de Excepciones en cuanto se relacione con los Cirujanos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

A fin de que no sufran entorpecimiento en su funcionamiento regular, las juntas de Excepciones creadas de acuerdo con la Ley 4031, por falta de Cirujano que deba formar parte de cada una de ellas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En los puntos que estén establecidas las Juntas de Excepciones y que hubieren fuerzas del Ejército permanente, formarán parte de las expresadas Juntas, el en el caso de hallarse ausentes los cirujanos nombrados por decreto de fecha 30 de Mayo próximo pasado, el cirujano de ellas que desempeñe mayores funciones si hubiesen varios, ó el del cuerpo destacado en la localidad si no existiese más que uno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de la Junta transitoria de Excepciones del Saladillo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Existiendo imposibilidad para desempeñar sus funciones profesionales por parte del Dr. D. Felipe Luchinetti, nombrado Cirujano de la Junta de Excepciones del Saladillo (Provincia de Buenos Aires).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de la Junta de Excepciones

(transitoria) del Saladillo (Buenos Aires) al Dr. D. Atilio Viale, en reemplazo del Dr. D. Felipe Luchinetti, nombrado por decreto de Mayo 30 ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Comandante en Jefe interino de la 7ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Comandante en Jefe de la 7ª Región Militar (Norte).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante en Jefe interino de la 7ª Región Militar (Norte), con todas las atribuciones y prerrogativas conferidas á los comandantes en jefe de región, al Sr. Coronel de Infantería D. Saturnino E. García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto asignando una suma para gastos de la «Revista del Boletín Militar»

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Habiéndose creado con el fin de contribuir á la instrucción de la oficialidad del Ejército, una publicación titulada «Revista del Boletín Militar» que se distribuye gratis al Ejército, y siendo necesario subvenir á los gastos que origine,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase, á partir del 15 de Mayo último, á la «Revista del Boletín Militar» para gastos de redacción y traducción, franqueo, canje, de oficinas y menores, la cantidad de ($250) doscientos cincuenta pesos m/n mensuales, que se imputarán al ítem 8 del inciso 4° del presupuesto vigente de guerra.

Art. 2° La expresada partida se hará figurar mensualmente en la lista de revista del Gabinete Militar para ser ajustada por la Contaduría General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el plan de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Visto el plan de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, creada por decreto de 24 de Mayo ppdo. elevado por el Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército y que debe regir en el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase el Plan de Estudios que á continuación se expresa:

a) Para los estudios de medicina, correspondiente al año 1902.

3er. AÑO

Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.

4° AÑO

1° Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

2º Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.

5º AÑO

1º Medicina operatoria.
2º Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.

6º AÑO

1º Patología militar, enfermedades y epidemias de los ejércitos.
2º Clínica quirúrgica y cirugía de guerra.
3º Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

b) Para los estudiantes de veterinaria, correspondiente al año de 1902.

2º Hipología superior
3º Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

4º AÑO

1º Hipología superior.
2º Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.
3º Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.

c) Para estudiante de veterinaria, correspondiente al año de 1903.

3er. AÑO

1º Hipología superior.
2º Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamento y material sanitario.

4º AÑO

1º Hipología superior.
2º Ejercicios de bacteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar.

d) Para estudiantes de farmacia, correspondientes al año 1902 y 1903.

2º AÑO

1º Farmacología.

2º Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

3er. AÑO

1º Farmacología.

2º Ejercicios de bateriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Director de estudios y profesores de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Vistas las propuestas que anteceden del Inspector General de Sanidad del Ejército para director de estudios y profesores de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, creada por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: Director de estudios y jefe de la Escuela al Cirujano de regimiento Dr. D. Esteban G. Adaro; profesor titular de clínica quirúrgica y cirugía de guerra, al Cirujano de cuerpo Dr. D. Alejandro Castro; profesor titular de medicina operatoria al Cirujano de división Dr. D. Nicomedes Antelo; profesor substituto, al Cirujano de cuerpo Dr. D. Julián Massot; profesor titular de medicina legal y legislación militar, al Cirujano de cuerpo Dr. D. Domingo Cavia; profesor substituto al Cirujano de cuerpo Dr. D. Antonio Agudo Avila; profesor substituto de patología militar, enfermedades y epidemias de los ejércitos, al Cirujano de ejército, Dr. D. Marcial V. Quiroga; profesor substituto al Cirujano de división Dr. D. Ramón Giménez; profesor titular de higiene militar, servicio sanitario en guarnición y campaña, al Cirujano de ejército Dr. D. José María Cabezón; profesor substituto al Cirujano de división Dr. D. Enrique Pietranera; profesor titular de ejercicios de bacteriología y química

aplicada á la higiene militar, al Farmacéutico de ejército Dr. en química D. Francisco Lavalle; profesor substituto al Cirujano de regimiento, Dr. D. Pedro Rivero; profesor titular de hipología superior, al Veterinario de 2ª clase Dr. D. Pedro B. García; profesor substituto al Veterinario de 2ª clase Dr. D. Isidoro A. Acevedo; profesor titular de farmacología al Farmacéutico de ejército D. Pedro Ibarra; profesor substituto al Farmacéutico de 1ª clase D. Heraclio López.

Art. 2º Los profesores á que se refiere el artículo anterior gozarán de la remuneración mensual que para cada uno indica el artículo 19 del decreto de fecha 24 de Mayo que crea la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un Vocal de la Junta de Excepciones de Chivilcoy

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Existiendo dos secciones de Registro Civil en la ciudad de Chivilcoy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar como vocal de la Junta de Excepciones de Chivilcoy (Buenos Aires), al señor Jefe de la 1ª Sección del Registro Civil de la misma, D. Juan M. Velurtas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo se libre oficio al Fiscal ante el Juzgado Federal de la Capital para que deduzca recurso sobre excepción del servicio militar otorgado por un Juez Federal

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

No estando facultados los Juzgados Federales para otorgar excepciones del servicio militar, toda vez que la Ley Nº 4031 vigente, ha confiado en el título XII, á una junta especial, el derecho de entender en ellos, correspondiendo aquella jurisdicción sólo en los casos de apelación; considerando, que toda excepción está sujeta al pago de la tasa militar, conforme lo determina el Título XIV, cuyas disposiciones no podrán hacerse efectivas por el Juez Federal, dado que los artículos 120 y 124 son imperativos en cuanto establecen que el pago de la tasa militar debe hacerse á la Junta de excepciones, en el momento mismo que la excepción se otorgue y de acuerdo con el espíritu de la Ley antes mencionada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese oficio al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de la Capital, á fin de que deduzca el recurso correspondiente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo licencia al Teniente Coronel D. T. R. O'Donnell

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Vista la solicitud precedente, en la cual el Teniente Coronel D. Teófilo R. O' Donnell, Jefe del Regimiento 4 de Caballería de Línea, solicita seis meses de licencia para trasladarse al extranjero á fin de poder asistir á las próximas maniobras de Francia y Alemania, y considerando que hay conveniencia en concedérsela tanto por el móvil

que la motiva, como en razón de la consagración dedicada por el recurrente al arma en que presta sus servicios

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Teniente Coronel D. Teófilo R. O'Donnell, autorización para trasladarse al extranjero, por el término de seis meses, debiendo gozar del sueldo, prest y gratificación de servicio que á su jerarquia corresponde.

Art. 2° La Contaduría General liquidará á favor del referido jefe la cantidad de un mil pesos oro ($ 1000 oro) que se le acuerdan por una sola vez y sin cargo, para gastos de viaje, imputándose esta suma al inciso 3° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar.»

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano en el Batallón de Pontoneros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Vista la propuesta que antecede del señor Inspector General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase cirujano encargado de atender el servicio médico en el Batallón de Pontoneros al ciudadano Dr. D. Ercilio Rodríguez González, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, imputables al inciso 7° del Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando como Subtenientes de Infantería á 2 que lo fueron en Comisión y dando de baja á los demás que revistan en este concepto.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Vistas las fojas de servicio que obran en el legajo personal de los señores oficiales que figuran en el Escalafón como Subtenientes en «Comisión», y á fin de regularizar la situación legal de aquellos que por sus aptitudes y conducta se hubieran hecho acreedores á la efectividad del grado que desempeñan en comisión, suprimiendo á la vez una categoría de oficiales que no existe en la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse en el empleo de Subtenientes de Infantería á los Subtenientes en «Comisión»: D. Julián Murga, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes y D. Manuel C. Pizarro, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea.

Art. 2º Dése de baja y absoluta separación del Ejército á todos los demás oficiales que hasta la fecha revistan en «Comisión».

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando retiro al Sargento de Caballería D. G. Ackens

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Vista la presente solicitud, por la que el sargento segundo distinguido del Regimiento 2 de Caballería de Línea D. Gustavo Ackens, pide acogerse á los beneficios que acuerda la Ley de retiros; estando probado que la inutilidad que le aqueja fué contraída en desempeño de

una función de servicio ordenado, atento lo informado por la Inspección de Sanidad Militar del Ejército, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase retiro militar con goce del sueldo íntegro de su clase, al sargento segundo distinguido del Regimiento 2 de Caballería de línea D. Gustavo Ackens.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el presupuesto para el servicio de aguas y excusados, destinados al Batallón de Ferrocarrileros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 25 de 1901.

Vistas las notas precedentes del Sr. Jefe del Batallón de Ferrocarrileros y del Jefe de la 1ª Sección de la quinta división del Gabinete Militar y considerando la necesidad de las obras proyectadas y la urgencia de ejecutar el servicio de aguas y excusados.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado para la oficina de construcciones militares, para las obras que solicita el Sr. Jefe del Batallón de Ferrocarrileros.

Art. 2º Autorízase á la 1ª Sección, 5ª División del Gabinete Militar, para invertir la suma de dos mil doscientos pesos veintitrés centavos moneda nacional, á la ejecución de un estanque y letrinas para tropa, de los fondos que se le entregan mensualmente para gastos de construcción.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda publíquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando vocal de la Junta de Excepciones de Resistencia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Siendo los miembros que componen la Municipalidad de Resistencia (Chaco) todos extranjeros, y únicamente el Secretario de la misma, ciudadano argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar las funciones de vocal de la Junta de Excepciones de Resistencia (Chaco) al Sr. Secretario de la Municipalidad de la misma ciudad, D. Manuel A. Zamora.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un vocal de la Junta de Excepciones de Formosa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Encontrándose en acefalía la Municipalidad de Formosa, y debiendo integrarse la Junta de Excepciones de la misma, y de acuerdo con la opinión del Sr. Gobernador del Territorio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la Junta de Excepciones de Formosa, como vocal, al ciudadano D. José M. Merlo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Presidente provisorio de la Junta de Excepciones de Concordia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Debiendo bajar á esta Capital por asuntos del servicio el Teniente Coronel D. Ángel Hernández, nombrado Presidente de la Junta de Excepciones de Concordia (Provincia de Entre Ríos),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en carácter provisorio, Presidente de la Junta de Excepciones de Concordia (Entre Ríos), al Teniente Coronel D Federico Calandra de la Comandancia de la 3ª Región Militar (Uruguay), mientras dure la ausencia del Teniente Coronel D. Ángel Hernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el presupuesto para la instalación de aguas corrientes, etc., en el cuartel de artillería de Alta Córdoba

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Junio 27 de 1902.

Vista la anterior nota del Sr. Jefe de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, proponiendo la construcción de un pozo con su instalación correspondiente de bomba á vapor, tanque, cañería de distribución, arreglos de letrinas, etc., etc.

Considerando la urgencia que existe de instalar el servicio de agua de que carece el cuartel de Artillería de Alta Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, para la

instalación del servicio de aguas corrientes, etc., etc., en el cuartel de artillería de Alta Córdoba, ocupado por el Regimiento 1° de Artillería de Campaña y que asciende á la suma de ($ 10.200 m/n) diez mil doscientos pesos moneda nacional

Art. 2° Autorízase á la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, para invertir en la ejecución de las obras, la suma indicada, de los fondos que se reciben. mensualmente para construcciones militares.

Art. 3° Comuníquese á quien corresponda, publíquese etc., etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto prorrogando el plazo para el enrolamiento

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 27 de 1902.

En virtud de la reducción que ha de efectuarse en la partida asignada por el Presupuesto del Departamento de Guerra, lo cual obligará á disminuir el tiempo de servicio á la clase del 81, circunstancia prevista por el inciso 13 del Título III de la Ley N° 4031 sobre servicio militar obligatorio; y considerando, que la limitación del plazo fijado para el enrolamiento por el decreto respectivo de Marzo 11, fué en concepto de que la incorporación de dicha clase se efectuase con anticipación al mes de Octubre en que tendrá lugar ahora la parte de ella designada en el sorteo para el servicio de dos años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el día 15 de Agosto próximo el plazo dentro del cual los ciudadanos deberán cumplir con las obligaciones del enrolamiento que determina el Título VI de la ley mencionada y reglamentación de la misma.

Art. 2° Las autoridades encargadas del enrolamiento cerrarán los registros, imprescindiblemente, el citado día 15 de Agosto y procederán á enviarlos con arreglo á lo determinado por el decreto reglamentario de la Ley N° 403 1

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario de la Junta de Excepciones en Monte Caseros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Encontrándose imposibilitado por enfermedad, el Teniente 2° D. Luis Tarnasi Gordillo, para desempeñar el cargo de secretario de la Junta de Excepciones (transitoria) de Monte Caseros, Provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la Junta de Excepciones (transitoria) de Monte Caseros al Teniente 1º del Batallón 8 de Infantería de Línea D. Gregorio A. de Lamadrid.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de la Junta de Excepciones de Mercedes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Dada la imposibilidad, por razón de enfermedad, de desempeñar las funciones de la Junta de Excepciones de Mercedes (Buenos Aires), del Dr. D. Manuel S. Cavia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujano de la Junta de Excepciones

de Mercedes (Buenos Aires), en reemplazo del Dr. D. Manuel S. Cavia, al Dr. D. Victor E. Miguez.

Ar. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que las Juntas de Excepciones no exijan la presentación de la fe de bautismo en caso de enfermedad de los solicitantes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 85 de la Reglamentación de la Ley N° 4031, que determina la obligación de presentar la fe de bautismo para todos los casos de excepción, y atendiendo á que en las que se soliciten por enfermedad ó defecto físico, no es necesaria la presentación de ese documento, pues para acordarla, sólo se tomará en consideración el reconocimiento médico que se efectúe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En las solicitudes de excepción por enfermedad ó defecto físico, no se exigirá por las Juntas de Excepciones, la presentación de la fe de bautismo, que establece el Art. 85 de la Reglamentación de la Ley N° 4031.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario de la Junta de Excepciones de Resistencia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Estando el Teniente 1° D. Ricardo Costa, imposibilitado

para desempeñar el puesto de Secretario de la Junta de Excepciones de Resistencia (Chaco),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones de Resistencia (Chaco) al Alférez del Regimiento Nº 12 de Caballería Gendarmería, D. Fidel Valbuena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reglamentando los deberes y atribuciones de los Comandantes en Jefe de Región, Jefe de E. M., etc.

INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN EL MANDO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES EN JEFE DE REGIÓN JEFES DE ESTADO MAYOR Y DE BRIGADA DE LAS MISMAS.

I

De los Comandantes en Jefe de Región

Art. 1º Los Comandantes en Jefe de Región tendrán el mando superior inmediato de todos los cuerpos de tropa del Ejército permanente de su región y de las reservas de la misma cuando fueren movilizadas dentro de ellas.

Art. 2º Ejercerán sobre los cuerpos de tropas y de servicios militares, adscriptos á ellas. la doble autoridad de comandantes de las armas y de inspectores en comisión.

Art. 3º Presidirán la organización, movilización y concentración de la Reserva del Ejército permanente de su región, cuando fuese llamada á incorporarse á banderas, conforme á las órdenes que, para el efecto, expidiese el Ministro de la Guerra.

Art. 4º Vigilarán que la disciplina, que es el resorte que sostiene y enlaza todas las partes de que se compone un ejército y la que abre en el ánimo de los pueblos la estimación por su ejército, se mantenga con entereza y justicia dentro de las leyes y reglamentos. Asi lo exige el deber militar.

Art 5º Tendrán facultad para administrar la justicia en

la forma que establecen los Arts. 182 y 334 del Código de Justicia Militar y para designar los jueces de instrucción que deban entender en los procesos, tomándolos de entre los nombrados por el Gobierno, adscriptos á la sección de justicia del cuartel general de la Región.

Art. 6º Visitarán de tiempo en tiempo los acantonamientos y guarniciones de la Región de su mando, para cerciorarse, por sí de que el servicio se practica en ellos como está ordenado; que la moralidad de las costumbres en la vida nada deja que desear; que la subordinación en todas las clases se mantiene con tesón; que la instrucción teórica y práctica es continua y que la preside un buen criterio de aplicación; que los reglamentos é instrucciones de servicio se cumplen como está dispuesto; que las tropas no se emplean en otro servicio que aquellos de carácter militar; que la alimentación del soldado se provee con regularidad, que es abundante y compuesta de artículos sanos y nutritivos. De cualquiera irregularidad observada en el orden administrativo, darán cuenta al Ministro de la Guerra, quien providenciará lo que corresponda.

Art. 7º Los Comandantes de Región, cuya jurisdicción alcance alguna frontera de la República, no establecerán ninguna nueva guarnición en la línea de fronteras, ni en sus adyacencias, que no haya sido ordenada por el Ministro de la Guerra. Tampoco podrán remover de sus lugares de asiento las guarniciones existentes ni alterar las instrucciones que las rigen.

Art. 8º Tendrá presente que la Ley Militar vigente, al traer al ciudadano al servicio, no se ha propuesto otra cosa que instruirlo militarmente. En tal concepto, los Comandantes en Jefe de Región, inspirándose en este propósito, vigilarán que la educación é instrucción militares que se dé á los conscriptos sea dentro del programa que para ello hubiere dictado el Ministro de la Guerra, la más completa y práctica posible, para que, si fuesen llamados un día bajo banderas para entrar en campaña, puedan marchar, maniobrar y combatir en condiciones ventajosas.

A esto, juntamente con el mantenimiento de la disciplina, es adonde más debe converger la atención de los Comandantes en Jefe de Región.

Art. 9º A fin de que la instrucción que se dé á las tropas, lleve en cuanto sea posible el carácter de verdadera escuela de guerra regular, los Comandantes de Región concertarán, en las estaciones convenientes, maniobras

tácticas y de doble acción, previa aprobación para estas últimas del Ministro de la Guerra, al que deberán enviar el tema propuesto para el caso y tropas que han de actuar en ellas, croquis de la zona en que se han de desarrollar y cálculo máximo á que podrán ascender las indemnizaciones á particulares por perjuicios que pudieran ocasionarse en las maniobras. Las marchas, servicio de exploración y de seguridad, descanso en vivac, descubiertas, reconocimientos á las posiciones enemigas, retiradas y demás operaciones y servicios que se hagan en tales circunstancias, se ejecutarán de tal modo, cual si se hiciesen sobre un enemigo real, procurando que tales servicios y operaciones originen los menores perjuicios á particulares.

Art. 10. Los Comandantes de Región podrán conceder licencia á los jefes, oficiales y tropa que la solicitasen, dentro de las condiciones establecidas al respecto, pero por un período que no exceda de diez días, requiriéndose autorización del Ministro de la Guerra para acordarlas por mayor término.

Art. 11. Podrán expedir, dentro del territorio de su jurisdicción, órdenes de pasajes para las empresas de transportes, pero sólo para casos de comisión del servicio de jefes y oficiales, para comisiones de tropas que no excedan de veinte hombres, para transporte de ganado que no pase de dos vagones y para efectos que, por su naturaleza, puedan despacharse por encomienda.

Art. 12. Sin embargo de lo determinado en el artículo anterior, podrán ordenar directamente un transporte en caso de suma urgencia, siempre que el ferrocarril quede dentro de su jurisdicción, dando conocimiento inmediatamente al Ministro de la Guerra y avisando al propio tiempo á la 4ª División del estado Mayor (Transportes Militares) del punto de destino y demás detalles de la marcha del convoy, á fin de que ella pueda tomar las anotaciones y providencias correspondientes.

Art. 13. Mensualmente elevarán al Ministerio de Guerra, para su aprobación, una planilla de las órdenes de pasajes que hubiesen expedido en el mes anterior, la que comprenderá: el empleo y nombre de la persona á cuyo favor se libre la orden, comisión de servicio que la motivó, desde qué punto y hasta dónde y el nombre de la empresa. Esta planilla será firmada por el Jefe del Estado Mayor de la Región con el Vº Bº del Comandante en Jefe.

Art. 14. Fomentarán con su influencia y concurso la creación de polígonos de tiro en las poblaciones de su Región,

procurando extenderlos, si fuera posible, hasta los menores centros poblados á fin de hacer popularmente nacional esta enseñanza de tan capital importancia para la instrución militar.

Art. 15. Sobre la base de los registros de enrolamiento de la reserva de su Región, que les serán mandados por el Ministro de la Guerra y dentro de las instrucciones dictadas por éste para la organización y concentración de las reservas, para cuando sean llamadas á banderas, los Comandantes de la Región estudiarán detenidamete tan importante cuestión á fin de que se resuelva cuando tenga lugar la convocatoria, con la prontitud y orden que corresponde.

Art. 16. No alterarán el orden administrativo reglamentado para los cuerpos de tropa ni tampoco las relaciones directas que está ordenado mantengan con la Dirección General de Arsenales é Intendencia General de Guerra para gestión y provisión de armamento, munición equipo. vestuario útiles diversos, etc, que, respectivamente, deben proveerles aquellas reparticiones.

Art. 17. Quedan facultados para transmitir por telégrafo toda orden de servicio urgente dirigida á sus tropas, ó comunicar al Ministro de la Guerra novedades que, por su importancia y urgencia, sea necesaria dar cuenta por telégrafo.

En los demás casos la comunicación será postal.

Art. 18. Solicitarán de la autoridad policial correspondiente la detención y entrega al Juez Federal de la sección, para su juzgamiento como infractores, de los individuos pertenecientes al Ejército de línea, (Ejército permanente y su reserva), que no se incorporasen en la fecha fijada por el P. E., acompañando siempre la filiación y expresándose en la nota la causa que la motiva.

Si aconteciese, lo que no se espera, que alguna autoridad policial descuidase su pedido, se dirigirán al Juez Federal dándole conocimiento del caso para que, por su mandato, se haga efectiva la detención que se solicita.

Art. 19. Diariamente enviarán por telégrafo al Ministro de la Guerra el parte detallado de las novedades ocurridas el día anterior en las tropas y reparticiones de su mando, debiendo hacerlo directamente los cuerpos al Ministro, cuando, por cualquier accidente, se hallase interrumpida la comunicación telegráfica entre el comando de la región y la Capital Federal.

Art. 20. Además de los deberes y atribuciones anteriormente apuntados, son también inherentes á los Coman-

dantes en Jefe de Región, los deberes y atribuciones que, sobre disciplina y servicios en general, consignan los reglamentos para los que ejercen mando sobre cuerpos de tropa.

Art. 21. Para el mejor desempeño de las altas funciones que les están encomendadas, los Comandantes en Jefe de Región tenderán á cultivar y mantener las más cordiales relaciones con los Sres. Gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales, así como con las autoridades civiles de los mismos, que correspondiesen á la respectiva Región; y vigilarán que se observe de la manera más estricta lo establecido por el Art. 6º título 1º, de la Ley Nº 4031, reprimiendo inmediatamente ó dando cuenta al Ministro de la Guerra, según el caso, á fin de proceder severamente contra toda infracción á las disposiciones del citado artículo.

II

De los Jefes de Estado Mayor

Art. 22. Los Jefes de Estado Mayor de una Región tendrán en ella los deberes y atribuciones que para los Jefes de Estado Mayor de cualquiera unidad superior están determinados en el Reglamento para el «Servicio en campaña de las tropas de todas las armas».

III

De los Jefes de Brigada

Art. 23. Los Jefes de Brigada estarán en un todo subordinados al Comandante en Jefe de la Región de quien recibirán directamente, ó por intermedio del Jefe de Estado Mayor de ella, las órdenes necesarias del comando en jefe para el servicio.

Art. 24. La autoridad de los Comandantes de Brigada sobre sus tropas no es otra que la que corresponde á los jefes de las armas y como tales, de vigilar de cerca por el mantenimiento de la disciplina, porque la instrucción sea bien cimentada y enseñada debidamente y que todos los servicios se hagan con la precisión ordenada en los reglamentos y disposiciones superiores.

Art. 25. Mensualmente, del 1º al 5, remitirán al Comandante en Jefe de su Región, un estado general del perso-

nal, armamento, munición, equipo, vestuario, útiles, etc., etc., que tienen en el 1°. del mes cada cuerpo de la brigada de su mando, como también una lista de los oficiales que hubieran sufrido castigos durante el mes anterior.

IV

De los cuerpos de tropa

Art. 26. Gestionarán directamente, como está ordenado, de la Dirección General de Arsenales, Intendencia General de Guerra é Inspección General de Sanidad, respectivamente, la provisión de armamento, munición, equipo, vestuario, útiles, liquidación y pago de sueldos, prest y gastos, medicamentos, etc,. ocurriendo en queja ante el Comandante de la Región, cuando esas provisiones no fuesen hechas en el tiempo y forma que corresponde.

Art. 27. Siendo la principal misión de las tropas en guarnición, acantonamiento ó vivac, dedicarse á los fines del servicio y de su instrucción, no se inmiscuirán para nada en las funciones de las autoridades civiles ni entorpecerán su acción al esclarecimiento de un delito ó aprehensión de delincuentes, sino que, por el contrario, las ayudarán en cuanto puedan y lo permitan sus recursos, sin comprometer el servicio militar.

Art. 28. Los Jefes de los cuerpos vigilarán que todos los servicios que se encomienden á sus tropas se hagan siempre con prontitud y orden, partiendo del principio que los servicios ordenados, son un medio de hacer inmediatamente práctica la instrucción teórica que sobre ellos reciben las tropas.

Art. 29. Los cuerpos pasarán cada día al Jefe de su Brigada ó al Comandante en Jefe de la Región, como lo ordene éste, el parte escrito ó telegráfico de las novedades del cuerpo; y del 1° al 3 de cada mes un estado general de la fuerza y del armamento, munición, equipo, vestuario, útiles etc., etc., que tenga el mismo, como también una lista de los oficiales que en el mes anterior hubieran sufrido castigos.

Art. 30. Independientemente del parte diario que los Jefes de cuerpo y reparticiones deben pasar al Jefe de su Brigada ó Región, pasarán todos los sábados el semanal con destino á la 8ª División (Estadística) del Gabinete Militar, en el que darán cuenta día por día, de las novedades ocurridas en los de la semana que termina.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Siendo necesario reglamentar las instrucciones relativas al mando, deberes y atribuciones de los Comandantes en Jefe de Región, Jefes de Estado Mayor y de Brigada de las mismas, así como las que corresponden á los cuerpos acantonados en cada Región,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Comandantes en Jefe de Región, Jefe de Estado Mayor y los de Brigada, y los cuerpos acantonados en cada Región Militar, se regirán en adelante por las presentes instrucciones, que determinan el mando, deberes y atribuciones de los mismos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Militar» y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo el relevo del Jefe de E. M. de la 5ª Region Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto el motivo en que se funda la presente solicitud de relevo de Jefe de Estado Mayor de la 5ª Región Militar (Cuyo) interpuesta por el Sr. Coronel de Ingenieros D. Arturo Orzábal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo solicitado por el Sr. Coronel de Ingenieros D. Arturo Orzábal del puesto de Jefe de Estado Mayor de la 5ª Región Militar (Cuyo) debiendo pasar revista á la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHIERI.

Decreto aceptando la renuncia de un vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia hecha por el Sr. Faustino Lezica, de Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2° Désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de esas funciones.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Existiendo una vacante de Vocal en la Comisión Administrativa de la Intendencia General de Guerra, por renuncia del Sr. Faustino Lezica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar las funciones antedichas al Sr. D. Ventura Martínez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE JUNIO

Decreto concediendo la baja al Torpedista de la Armada M. Ferreira.

Miniterio de Marina.

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Torpedista de 3ª clase Don Mileto Ferreyra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto prorrogando la licencia al Torrero retirado B. Comelli.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 25 de 1901.

Vista la solicitud que precede del Torrero de 1ª (reti-

rado) Blas Cosmelli, para continuar residiendo en el extranjero.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Torrero de 1ª. (retirado) Blas Cosmelli, prórroga por el término de dos años para continuar residiendo en el extranjero.

Art. 2° Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al mecánico electricista J. Giraud

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Vista la solicitud que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense cinco meses de licencia sin goce de sueldo y autorización para ausentarse al extranjero al mecánico electricista 2° Jorge Giraud.

Art. 2°. Dése en la orden del día, tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefe del Estacionario y Presidio de la Isla de los Estados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Estacionario del Faro y Pre-

sidio de la Isla de los Estados, al Teniente de Navío don Segundo Valladares.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto suprimiendo partidas del Presupuesto de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Atento lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la nota que precede, de que no es indispensable el personal que asigna el Presupuesto vigente en su inciso 5º, ítem 1º, partidas 15, 17 y 18, y siendo por otra parte necesario introducir todas las economías posibles en el Presupuesto del Departamento de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suprímense del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, las partidas 15, 17 y 18, del inciso 5, ítem 1º.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión á la viuda del ex Capitán de Fragata D. D. Blanco

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Elodia Cardoso de Blan-

co, viuda del extinto Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 3°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en el Arsenal de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

En atención á lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la nota que precede, pidiendo por razones de mejor servicio, la supresión de los empleados del Arsenal de Marina, D. Guillermo Schürer y D. Raúl Zúñiga, actualmente suspendidos en sus cargos de Jefe de Depósito y Escribiente 1°, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Vicente Nevares Jefe de Depósito del Arsenal de Marina y Escribiente 1° del mismo, á D. Alberto Caubet, en reemplazo de los señores arriba indicados.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto designando personal para recibir material de torpedos de la casa Whitehead

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Armamento en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Torpedista de 3ª de la Armada D. Manuel Lorenzo y al Condestable Torpedista de 2ª Abelardo Darroqui para que bajo la dirección del Sr. Teniente de Navío D. Luis E. Almada, procedan á recibir en Tiume el material de torpedos últimamente contratados con la casa Whitehead.

Art. 2º La Legación Argentina en Londres á contar desde el mes de Julio próximo y mientras dure su comisión, abonará á los mencionados torpedistas sus sueldos á razón $ oro 125, ciento veinte y cinco pesos oro al primero, y $ oro 100, cien pesos oro al segundo, mensuales; debiendo imputarse dichos haberes al inciso correspondiente del Presupuesto de Marina y las diferencias que resulten entre el papel y el oro al inciso 16, item 1 del citado Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese á la Legación Argentina en Londres y á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo mandando entregar á la Intendencia de la Armada una suma para pago de operarios

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Atento lo expuesto en la presente nota y lo manifestado por la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General, entregue á la Intendencia de la Armada, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4,000 m/n), para atender con ellos, al pago de los operarios que se ocupan en las construcciones del edificio para alojamiento de oficiales, galpones para varaderos de torpederas, etc., en el local del Apostadero Naval de Río Santiago; debiendo imputarse este gasto á la partida de cons-

trucciones comprendida en el inciso 16, ítem 1º del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda, y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA. —ONOFRE BETBEDER.—J. R. FERNÁNDEZ.—W. ESCALANTE. —J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando licencia al Condestable José Reguejo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses sin goce de sueldo, y autorización para ausentarse á Europa, al Condestable 3º José Reguejo, del Acorazado «General San Martín».

Art. 2º Dése en la Orden del Día, tómese nota, comuníquese y fecho, archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo licencia al Alférez de Fragata Sr. Caminos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º. Concédense al Alférez de Fragata D. Angel N. Caminos, seis meses de licencia sin goce de sueldo, con autorización para ausentarse al extranjero.

Art. 2º Comuníquese á quiénes corresponda, dése en la orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando la adquisición de placas de tubos para el torpedero Patria

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada, en la que hace notar la necesidad de que se adquieran de la casa Laird Brothers de Liverpool, cuatro placas de tubos para los condensadores principales del crucero torpedero Patria, de conformidad á lo solicitado por la Dirección General del Materiai,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al S. Ministro Argentino en Londres, para que adquiera de la casa Laird Brothers de Liverpool, cuatro placas de tubos para los condensadores principales del crucero torpedero Patria.

Art. 2º La Intendencia de la Armada, previo aviso oportuno del costo de esta adquisición, girará á la Legación los fondos necesarios, del inciso 12, ítem 3 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese á la Legación Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Intendencia de la Armada, y tómese nota por la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE JUNIO

Decreto aprobando una transferencia de solares en la Colonia Conesa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan B. Nogués solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Pedro Aguiar, de sus acciones y derechos á los solares 5 y 6, manzana E de la Colonia Conesa, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en aprobar la cesión realizada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan B. Nógués á favor de don Pedro Aguiar, de sus acciones y derechos á los solares 5 y 6, manzana E de la Colonia Conesa y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, entregue á quien corresponda el respectivo boleto provisorio.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dictamen del Señor Procurador General de la Nación y decreto declarando caduca la concesión Jofre de tierras en Bahía Blanca.

Excmo. señor:

En Diciembre de 1884 se presentó ante V. E. el Ingeniero don Alfredo Ebelot, solicitando permiso para ocupar una parte de los terrenos de propiedad nacional limítrofes con la ribera del Puerto de Bahía Blanca, en cuya virtud se comprometió, entre otras cosas, *á levantar edificios de eximia construcción*, que serían propios para dar impulso al desarrollo de aquel pueblo, como para servir á la instalación de los servicios nacionales, en el caso de que el Gobierno quisiera aprovecharlos para ese fin.

La propuesta de fs. 10, los planos agregados de fs. 16 á 20, y el escrito de fs. 21, expecifican la dimensión y solidez que tendrían tales edificios, así como los galpones andén, plataforma y depósito de mercaderías, cuyo importe total apreciaba el postulante en quinientos mil pesos moneda nacional.

El Poder Ejecutivo por Decreto de 14 de Junio de 1887, concedió á fs. 27 á don Mario Rigi, la ocupación gratuita de los referidos terrenos, solicitados con el objeto referido anteriormente, en mérito de haber traspasado sus derechos el Ingeniero Ebelot al mencionado don Mario Rigi, como resulta del documento de fs. 1. Por este Decreto el término de la concesión fué fijado en quince años, contados desde la fecha de la terminación de las obras, plazo que podría ser prorrogado, si se probase que el concesionario había contribuido á la emigración en dicha localidad.

Esta concesión fué escriturada el 6 de Agosto de 1887, siendo trasferida en 16 de Septiembre del mismo año por don Mario Rigi, á don Joaquin Jofre, quien posteriormente, por Decreto de 14 de Enero de 1888, obtuvo una ampliación de cien mil metros cuadrados de superficie, con iguales propósitos que el anterior.

Tales son los hechos que han promediado y servido de base á la concesión Jofre, en el caso ocurrente.

Dos cuestiones promueve la resolución de este asunto, considerado del punto de vista jurídico.

La primera que ha sido ya solucionada en el dictamen que precede, del Sr. Procurador del Tesoro; se refiere á la

nulidad de la concesión otorgada en favor del postulante por el Poder Ejecutivo, en vista de la facultad privativa de disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional, que el inciso 4º del Art. 67 de la Constitu- Nacional *atribuye al Honorable Congreso de la Nación.*

En efecto, el Poder Ejecutivo no podía proceder en el caso *sub judice* como Administrador General de los intereses del país, de los cuales forma parte integrante la tierra pública, desde que tal administración debe ejecutarse de acuerdo con las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, y en el caso ocurrente, no existe ley alguna que autorice una concesión gratuita verificada en tales condiciones y en terrenos del Puerto de Bahía Blanca.

La concesión Jofre que motiva estas actuaciones, está por ello viciada de una nulidad absoluta, consecuencia de la violación del precepto constitucional citado; y tales nulidades pueden y deben ser declaradas por los jueces competentes de oficio, aun sin requerimiento de parte, según lo dispuesto en la primera parte del mismo Art. 1047 del Código Civil, invocado en su favor por el peticionante á fs. 64, cuyo texto no sustenta las ideas sostenidas por el postulante, desde que tal disposición legal, al inhabilitar para alegar la nulidad de un acto jurídico á los que lo han ejecutado, se refiere á los que han efectuado el acto ejercitando atribuciones propias, pero no á las personas que como el Poder Ejecutivo en el caso *sub-judice*, han obrado extralimitando las atribuciones puramente ejecutivas de la ley.

La disposición del Art. 1049 del Código Civil, también invocada por el postulante para sostener que el Poder Ejecutivo, no puede alegar la nulidad de que está viciada la concesión de tierras que motiva este proceso, tampoco impide que el Poder Ejecutivo haga la correspondiente declaración de nulidad de la referida concesión, por cuanto dicho artículo se limita á los actos nulos por violencia, intimidación ó dolo, y en el caso ocurrente se trata de la nulidad absoluta que procede de un acto efectuado fuera de la atribuciones que la Constitución establece para el funcionamiento de los Poderes Públicos.

Pero aun admitiendo que en el caso, la concesión sea perfectamente válida, resulta de los antecedentes relacionados y de los informes producidos á fs. 44, que el concesionario aún no ha dado comienzo á la construcción de los eximios edificios que se obligaron á levantar sus cedentes. Y como es lógico que la intención del Poder Eje-

cutivo al establecer el plazo de quince años como termino de la concesión á contar desde que estuviesen concluídas las obras, no ha podido ser otra que la de que se empezaran dichas obras desde la fecha en que se finalizó el trámite de la misma concesión; y por otra parte, como en ausencia de conceptos expresos en los contratos, debe estarse á la interpretación de la intención de las partes, según lo establece el Art. 533 del Código Civil, resulta bien claro, que el peticionante no ha cumplido con la obligaciones de la concesión.

En tal virdud y habiendo pasado un tiempo más que suficiente para empezar las obras y concluirlas, sin que se haya alegado ni podido alegarse por el concesionario, caso fortuito ó fuerza mayor, opino, que procederia la declaración de caducidad de las concesiones de que es cesionario el gestionante Sr. Jofre.—Mayo 21 de 1902. —SABINIANO KIER.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Por lo que resulta de este expediente y por los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación, en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión otorgada con fecha 14 de Julio de 1887, á favor de don Mario Bigi, y transferida por éste en 16 de Septiembre del mismo año, á don Joaquín Jofre, para la ocupación gratuita de cuarenta y cuatro mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados de terreno lindero con el pueblo de Bahía Blanca, bajo la condición de construir en él edificios para depósitos y obras complementarias para atraer inmigración, concesión que, á solicitud del señor Jofre, fué ampliada en cien mil metros cuadrados, por Decreto de 14 de Enero 1888.

Art. 2 Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que proceda á tomar posesión del terreno de que se trata, y á los demás efectos que correspondan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el dictamen del señor Procurador de la Nación á que se hace referencia, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª María Echave, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Eleuterio Redondo, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar A, manzana 155 del Pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Eleuterio Redondo, á favor de Dª María Echave, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar A, manzana Nº 155 del Pueblo Gallegos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, entregue á quien corresponda el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando la adquisición de útiles de perforación

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Siendo de imprescindible necesidad proceder á la completa terminación de los estudios de exploración de napa

de agua y otros, que se han emprendido en la Provincia de Córdoba, para lo cual se hace necesario proveer al encargado de proceder á dichas obras, Ingeniero D. Enrique Hermitte, de los elementos que le hacen falta para el buen funcionamiento de las máquinas perforadoras; y atento lo dispuesto por el Art. 33 inc. 6º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ingeniero D. Enrique Hermitte, á adquirir en el extranjero los útiles que son necesarios para el buen funcionamiento de las máquinas perforadoras; pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de dos mil setenta y nueve pesos con treinta centavos oro americano ($ oro americano 2079,30).

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al Ingeniero D. Enrique Hermitte, la cantidad de cinco mil ciento setenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($ 5174,10 m/n) equivalente á $ oro americano 2079,30 al tipo de 240,10 %, á que se refiere el Art. 1º del presente Acuerdo, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo H, inc. 1º ítem 3º P. 13 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.
—J. R. FERNÁNDEZ.—EMILIO CIVIT.
—ONOFRE. BETBEDER.

Decreto autorizando á la División de Patentes y Marcas para que expida á favor de los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda el certificado de adición por ellos solicitado.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda solicitan un certificado de adición, por

el tiempo que falta para el vencimiento de la patente principal, por mejoras que han intruducido en su «Máquina Automática para moldear masa para hacer pan» y la que les fué concedida, con fecha 6 de Febrero de 1902, por el término de quince años (15); y resultando de los informes producidos que el perfeccionamiento propuesto por los solicitantes, está conprendido en la excepción contenida en la última parte del Ar. 27 de la Ley de Patentes de Invención,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Patentes y Marcas para que, previo pago de los derechos correspondientes expida á favor de los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda por el término que falta para el vecimiento de la patente principal, el certificado de adición que solicitan por mejoras que han intruducido en su «Máquina Automática para moldear masa para hacer pan».

Art. 2º Repónganse los sellos, y vuelva á la División de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un solar en la Colonia Formosa á favor de D. J. Malgarini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Malgarini, solicita título de propiedad del solar B. manzana 194, y Dª Virginia C. de Malgarini en la del solar. D. manzana 132 ambos de la Colonia Formosa,y

RESULTANDO:

Que de lo informado resulta que en el solar D, manzana 132 la concesionaria ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, y oblado el valor de su precio;

Que el título de propiedad del solar B, manzana 194, se ordenó fuera otorgado á favor de los Sres. José Dreschi

y José Malgarini en condominio, por decreto de 1° de Junio de 1888, el que aun no ha podido ser extendido por la ausencia del condomino Sr. Dreschi, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D[a] Virginia C. de Malgarini, la propiedad del solar B, manzana 132 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad; como asimismo el título ordenado por decreto de 1° de Junio de 1888 á favor de los Sres. José Dreschi y José Malgarini, del solar B, manzana N° 194 de aquella colonia, aceptándose que él sea subscripto por el señor Malgarini, en su carácter de condomino del Sr. Dreschi, debiendo ser firmadas esas escrituras por el Sr. Gobernador de aquel Territoro, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una propuesta de construcción de edificios

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Joaquin Jofre, propone la construcción de los edificios para oficinas fiscales y Aduana en los terrenos situados en Bahía Blanca, cedidos al efecto por la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de los edificios á que se refiere la presente propuesta, debe ser hecha consultando las necesidades y servicios á que ellos van á ser destinados, y el Poder Ejecutivo estudia la manera de efectuarla, y

los recursos que deberá costearla; de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo propuesto por D. Joaquín Jofre y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando un contrato para construcción de una picada en Misiones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias, eleva el proyecto de contrato formulado con el Agrimensor Sr. Francisco Fouillaud, comisionado por decreto de fecha 23 del corriente, para efectuar los trabajos necesarios para construir una picada que comunique los centros agrícolas Cerro Corá y San Javier, en el Territorio de Misiones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la División de Tierras y Colonias con el Agrimensor Sr. Francisco Fouillaud, para la construcción de una picada de comunicación entre los centros agrícolas Cerro Corá y San Javier en el Territorio de Misiones, y demás operaciones anexas que en ese contrato se mencionan y para cuya ejecución fué comisionado el citado Agrimensor por decreto de 23 del corriente, debiendo abonarse la suma de ocho mil pesos moneda nacional, en que se fija el importe total de sus honorarios y gastos en la forma que en dicho contrato se establece y con la imputación determinada con el precitado decreto.

Art. 2º Acéptase la fianza propuesta por el Agrimensor Sr. Francisco Fouillaud en la persona del Doctor Miguel G. Méndez, y pase á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.
—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNÁNDEZ,
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia Maipú, á favor de los Sres. R. Caro y Cª.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Rafael Caro y Cª, solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. José Valfré, de sus acciones y derechos á á los lotes Nºs 171, 172, 173 y 174 de la Colonia Maipú pidiendo al mismo tiempo, se les extienda el título de propiedad que corresponda, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados lotes, concedidos en venta al Sr. Valfré en 3 de Agosto de 1895, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, por lo que no hay inconveniente en aprobar la cesión realizada y acordar el título que se solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. José Valfré á favor de los Sres. Rafael Caro y Cª, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs 171, 172, 173 y 174 de la Colonia Maipu, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba)

á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de estos señores el título de propiedad, que corresponda, el que deberá ser subscripto por el Sr. Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo la propiedad de un solar en el Pueblo Sampacho á Dª D. I. de Monlegun

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que Dª Dolores I. de Monlegun, concesionaria de la mitad S. O. del solar B, manzana 12 del Pueblo Sampacho, ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y abonado el precio de la tierra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á Dª Dolores I. de Monlegun, el título de propiedad que solicita de la mitad Sudoeste del solar B, manzana 12 del Pueblo Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto, quien previa reposición de sellos, deberá extender la escritura correspondiente, la que será subscripta por el Sr. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un solar en la Colonia Sampacho á favor de D. C. Travaglia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ceferino Travaglia, solicita título de propiedad de la mitad S. O. del solar letra B, manzana Nº 62 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido á D. Eusebio Aguirre, quien lo cedió al recurrente el que ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley y abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Eusebio Aguirre á favor de D. Ceferino Travaglia, de sus acciones y derechos á la mitad Sudoeste del solar letra B de la mazana Nº 62 de la Colonia Sampacho.

Art. 2º Acuérdase á D. Ceferino Travaglia, la propiedad de la mitad S. O. del solar B, manzana Nº 62 de esa colonia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto (Provincia de Córdoba) D. Ángel Roberto Torres, á fin de que, previa reposición de sellos le extienda el correspodiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 8 de Noviembre de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de unos terrenos en Santa Cruz á D. T. Mattaldi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que don Torcuato Mattaldi, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el remate de 5 de Noviembre de 1897, en el lote 5, fracción B, Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que el recurrente ha introducido en las tierras que compró un capital de $ 1.500 m/n., en poblaciones, que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por D. Torcuato Mattaldi, en la superficie de diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote cinco, fracción B. Sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el Inc. 8, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el título de propiedad que corresponda y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de terrenos en la Colonia Sampacho á los Sres. G. y C. Rigolini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Gedeón Rigolini, solicita título de propiedad de la mitad Noroeste del solar B, manzana 57 de la Colonia Sampacho, que le fué concedida en venta en 26 de Diciembre de 1900, y en el que D. Carlos Rigolini gestiona el de la mitad Sudeste del mismo solar que en ese concepto le fué acordado en la misma fecha, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que los recurrentes han dado cumplimiento en las tierras de que respectivamente son concesionarios, á las obligaciones de ley, habiendo abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase á los Sres. Gedeón Rigolini y Carlos Rigolini, la propiedad de las mitades Noroeste y Sudeste del Solar B, manzana Nº 57 de la Colonia Sampacho, que respectivamente solicitan, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), Angel Roberto Torrés, á fin de que, previa reposición de sellos, les extienda los correspondientes títulos de propiedad, los que deberán ser subscriptos por el Sr. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos, á D. L. Elsuer

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Lothar Elsuer, solicida se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Estanislao Augier, de acciones y derechos al solar B. manzana 172, del Pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en aquel solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley; estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Estanislao Augier, á favor de don Lothar Elsuer, de su acciones y derechos al solar B, manzana Nº. 172 del Pueblo Gallegos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de la mitad de un solar en la Colonia Sampacho á Dª I. de Monlezun.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que Dª Dolores I. de Monlezun, solicita título de propiedad de la mitad S. O. del solar B, manzana 12 de la Colonia Sampacho, que le fué concedido en venta en 27 de Noviembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha dado cumplimiento en esa tierra

á las obligaciones de ley y abonado el valor total de su precio: de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á Dª Dolores I. de Monlezun, la propiedad de la mitad S. O. del solar B, manzana Nº. 12 de la Colonia Sampacho, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto (Provincia de Córdoba) D. Ángel R. Torres, á fin que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la Sra. de Monlezun, el título de propiedad correspondiente, que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por los Sres. J. Simonetti é hijo sobre venta de tierras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que los Sres. Juan Simonetti é hijo, solicitan reconsideración del decreto de 21 de Mayo de 1901, por el que no se hizo lugar á la rescisión de la venta de 5000 hects. de que fueron compradores en el Territorio de la Pampa y piden, al mismo tiempo, se suspenda el cobro y protesto de la letra por ellos subscripta de vencimiento de 1º de Junio del corriente año.

Que la reconsideración gestionada no es procedente por que ella no se funda en errores de hecho, único caso que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, son admisibles esas reconsideraciones.

Que no corresponde, tampoco, accederse al pedido de los recurrentes, en lo que se refiere, á la suspensión del cobro de la referida letra, por haber sido ella protestada conforme á lo dispuesto por el decreto de 18 de Abril

de 1900, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Juan Simonetti é hijo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un solar en la Colonia Sampacho á D. F. A. Vitullo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco A. Vitullo, solicita título de propiedad del solar C manzana 64 de la Colonia Sampacho que le fué concedida en venta en 8 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en el solar citado á las obligaciones de Ley, habiendo sastifecho el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á D. Francisco A. Vitullo, la propiedad del solar C manzana Nº 64 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Escribano Público de Rio Cuarto (Pcia. de Córdoba) D. Ángel Norberto Torres, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del Sr. Vitullo, el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser susbcripto por el Sr. Alejandro Roca en representación del

Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar en la Colonia Sampacho á D. J. G. Losino

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José G. Losino, solicita título de propiedad de los solares B, manzana 54 y B manzana 11 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que el solar B, manzana 54, fué concedido en venta al recurrente en 8 de Enero de 1900, y el B manzana 11 le fué acordado en el mismo concepto que el anterior á D. Vicente Losino en 4 de Febrero de 1901, quien lo cedió al peticionante;

Que en los citados solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, por lo que no hay inconveniente en accederse á lo pedido, y de acuerdo á lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Vicente Losino á favor de D. José Losino, de sus acciones y derechos al solar letra B de la manzana N° 11 de la Colonia Sampacho. Acuérdase al citado José G. Losino la propiedad de los solares letra B, de la manzana 54 y B manzana 11 de aquella Colonia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), D. Ángel R. Torres, á fin de que previa reposición de sellos, se le extienda título de propiedad que le corresponda, el cual deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo

con lo dispuesto por el Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por D. M. Tourbille sobre ubicación de tierras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Marcelino Tourbille, solicita reconsideración del decreto del 26 de Enero de 1901, en la parte referente á la ubicación de la superficie que le ha sido adjudicada, fundando su pedido en la circunstancia, de que su primer apoderado extralimitó su mandato al indicar la ubicación que en ese decreto se menciona y pide además que en virtud de las razones que aduce, se exima del pago de los anticipos que le fueron hechos al establecerse en la Colonia Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que en ningún caso podria haberle concedido la ubicación que indica, por cuanto ella resultaría comprendida dentro de la zona de tierras reservada para fin de utilidad pública, y que en cuanto á la exención del pago de los adelantos, siendo ésta una de la condiciones á que estaba sujeta la concesión de los lotes de la Colonia Santa Cruz, según lo dispone el decreto de 11 de Enero de 1880, no es procedente después de haberle sido otorgados los beneficios que él mismo establecía á favor de los colonos,

Por esto y de acuerdo con los fundamentos adueidos por el señor Procurador General de la Nación en su anterior dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Marcelino Tourville, quien deberá estarse á lo dispuesto por decreto de 26 de Enero de 1901. y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de un solar en la Colonia Sampacho á favor de D. P. Fernández.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Resultando de este expediente, que en 19 de Enero de 1883 fué concedido á D. P Fernández, el solar A, manzana 59 de la Colonia Sampacho, habiendo comprobado la inspección practicada, que el concesionario no ha dado cumplimiento, á pesar del tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar A, manzana Nº. 59 de la Colonia Sampacho, acordada en 16 de Enero de 1883 á D. P. Fernández, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando el que destina una extensión de tierras para fundación de una colonia pastoril en Formosa

Minsterio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 3 de Mayo ppdo., eleva el proyecto de subdivisión en lotes de 625 hects. de la superficie destinada, por aquel decreto, para la fundación de una colonia pastoril en el Territorio de Formosa, manifestando que ha sido indis-

pensable modificar en parte la ubicación expresada en el Art. 1°. del mismo decreto, á fin de hacer el trazado de la colonia en una forma regular, debiendo, por consiguiente, rectificarse los primitivos límites, estableciéndose en su reemplazo los siguientes: por el S. O. el límite de la propiedad de D. Manuel Peña; por el Este y Oeste dos perpendiculares al límite anterior trazado hacia el N. E. y por el N. E. una paralela al primer límite comprendida entre las dos perpendiculares, y de acuerdo con lo aconsejado por la División arriba citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Rectifícase el Art. 1° del decreto de 3 de Mayo del corriente año, que destina para la fundación de una colonia pastoril en el Territorio de Formosa, una extensión de sesenta y dos mil quinientas hectáreas, en la parte que expresan los límites de esa tierra, debiendo entenderse que los límites de ella son los siguientes: por el S. O. el límite de la propiedad de D. Manuel Peña; por el Este y Oeste; dos perpendiculares al límite anterior trazado hacia el Noreste y por el Noreste una paralela al primer límite comprendida entre las dos perpendiculares

Art. 2°. Apruébase la subdivisión en lotes de 625 hectáreas, proyectadas por la División de Tierras y Colonias en este expediente, de las tierras destinadas á la fundación de la colonia pastoril en el Territorio de Formosa á que se refiere el artículo anterior, y vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la escritura de revalidación de un título de propiedad por un solar en la Colonia Formosa á favor de los Sres. Cano y Senés

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Cano y D. Adolfo Senés, solicitan escritura de revalidación

del título de propiedad del solar letra D, (hoy A) manzana N° 241 de la Colonia Formosa, otorgado en 16 de Julio de 1886 á favor de D. Emilo Pizzuto, concesionario de aquel solar, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada resulta, que el Sr. Pizzuto, cedió á D. Domingo Bibolini sus acciones y derechos á ese solar, y posteriormente, este último, transfirió á D. Adolfo Senés la mitad Sudoeste del mismo y á D. Alejandro Cano la otra mitad Noreste, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente en accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Alejandro Cano y Adolfo Senés, la escritura de revalidación del título de propiedad del solar D, (hoy letra A) manzana N°. 241 de la Colonia Formosa, otorgado en 16 de Julio de 1886, á favor de D. Emilio Pizzuto, de quien son cesionarios los citados señores, con la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias de la parte que á cada uno de ellos corresponde, y fecho á la repartición mencionada para su archivo.

Art 2° Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando un contrato que mandaba extender título de propiedad en la colonia Formosa á favor de D. S. Fracassi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Salvador Fracassi, solicita que la escritura de revalidación del solar A, (hoy letra C) manzana N°. 209 de la Colonia Formosa, que por decreto de 26 de Mayo ppdo., se ordenó le fuera extendido por ante el Escribano Público de la localidad ó sea por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, y atento

á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente en acceder á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Rectifícase el decreto de fecha 26 de Mayo ppdo., en la parte que la escritura de revalidación del título de propiedad del solar A, (hoy letra C) manzana Nº. 209 de la Colonia Formosa, sea extendida á favor de D. Salvador Fracassi, por ante el Escribano Público de aquella localidad debiendo ella otorgarse á favor de ese señor por anté la Escribanía Mayor de Gobierno de esta Capital, y pase á esa Ofiicina á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando prórroga para el pago de una cuota de arrendamiento, á favor de los Sres. Schmidt y Cª

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Schmidt y Cª., solicitan se le conceda una prórroga de cuatro meses para efectuar el pago de la 3ª cuota adelantada, del arrendamiento de las diez mil hectáreas que en ese concepto les fueron concedidas en el Territorio del Neuquén, fundando su pedido en que á pesar de hacer dos años que les fué acordado este arrendamiento, no han podido desalojar del campo, á los ocupantes sin títulos que en él existen, y atentas las causales invocadas y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Schmidt y Cª., la prórroga de cuatro meses que solicitan para efectuar el pago de la 3ª cuota adelantada, del arrendamiento de diez mil hectáreas que les fué acordado en el Territorio del Neuquén, debiendo ellos abonar anticipadamente, en la División de Tierras y Colonias, un interés de ocho por

ciento anual, y vuelva este expediente á esa repartición á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando otro en la parte que designa al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para instaurar unas acciones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Habiéndose designado por un error de copia, al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, en el decreto de 28 de Abril ppdo., á fin de que instaure las acciones correspondientes con el objeto de obtener el deslinde de una superficie de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y fracción, de propiedad fiscal, que resulta dentro de la mayor extensión que en el Territorio del Neuquén fué adjudicada en propiedad á Dª. Aurora B. de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 28 de Abril ppdo., en la parte que designa al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para instaurar las acciones á que él se refiere, debiendo entenderse que ellas serán iniciadas por el Sr. Agente Fiscal del Territorio del Neuquén, á cuyo efecto le será remitido este expediente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de unos solares en Sampacho á D. O Trentini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Ottone Trentini, solicita título de propiedad de los solares mitad Sud del

letra D, manzana N°. 19 y mitad Sud del Letra D. manzana N° 43 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en estas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Ottone Trentini, la propiedad de los solares: mitad Sud del letra D, manzana N° 19 y mitad Sud del letra D, manzana N° 43 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Rio IV (Pcia. de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Trentini el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por don Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art, 2° Comuníquese, etc.

ROCA,
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto la entrega de un premio á D. A. Argüello

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 3 de Noviembre de 1900, se ordenó la entrega á don Natividad Argüello, de los certificados de cien hectáreas y un solar que le correspondían como expedicionario al Rio Negro, previa justificación de su identidad.

Que recién en 22 de Mayo ppdo., se ha presentado el interesado, por medio de apoderado, á tomar la intervención que le correspondía en este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la entrega de aquellos certificados no procede en virtud de que han vencido los términos fijados por la Ley Nº 3918 para su ubicación, por lo que,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la entrega del premio solicitada por don Natividad Argüello, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto estableciendo la superficie de una tierra arrendada en Santa Cruz por D. L. G. Dobree

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente del que,

RESULTA:

Que á don Lennox G. Dobrée, arrendatario de una superficie aproximada de 4.000 hectáreas dentro del lote Nº 14, fracción D, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, se declaró acogido, por Decreto de 4 de Marzo de 1901, á los beneficios acordados por el de fecha 26 de Septiembre de 1899;

Que por su primitivo contrato, el locatario estaba obligado á hacer practicar la mensura de la tierra arrendada, cuya diligencia fué presentada á examen en 31 de Marzo de 1901, mensura que adolece de defectos que aconsejan no aprobársela; que la División de Tierras y Colonias manifiesta que posteriormente, se han practicado las mensuras de los terrenos linderos al arrendado por el señor Dobrée, lo que hace innecesario llevar adelante la operación de mensura de que se trata, razón por la cual corresponde eximir al interesado de hacerla practicar.

Que la superficie fiscal que de aquellas operaciones ha resultado dentro del lote Nº. 14, es de 1565 hectáreas en vez de la de 4.000 aproximadas, que el respectivo contrato le asigna, por lo que corresponde devolverse al interesado la suma de $ 549.09 m/n, que importa la parte proporcional al déficit de superficie existente, que aquel abonó al hacer efectivo el pago de las cuotas vencidas, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, y de acuerdo con lo aconsejado por esta repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la superficie fiscal de que es arrendatario don Lennox G. Dobrée, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, dentro del lote Nº. 14, fracción D, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, es la de un mil quinientas sesenta y cinco hectáreas en vez de la de 4.000 hectáreas aproximadamente, que le asigna su respectivo contrato, así como que don Lennox Dobrée queda eximido de hacer practicar la mensura de estas tierras.

Art. 2º. Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Lennox G. Dobrée, por la suma de quinientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional, importe de la parte proporcional al déficit de superficie existente, que aquel abonó al hacer efectivo el pago de las cuotas vencidas por su arrendamiento, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias la que queda aprobada, y fecho á esta repartición á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto una concesión de tierras en la Colonia Formosa otorgada á D. J. Rosa Saavedra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:
Que por Decreto de 5 de Marzo ppdo., se dejó sin

efecto la concesión del lote número 257 de la Colonia Formosa, otorgada en 30 de Mayo de 1897 á don José Rosa Saavedra, caducidad que fué dictada en razón de no haber satisfecho el concesionario dentro de los plazos establecidos al efecto, el valor de las letras que firmó por su precio;

Que por el citado decreto y por equidad, se concedía al señor Saavedra el lote número 293 de la colonia citada, adjudicación que dicho señor se presenta manifestando que no la acepta;

Que corresponde devolver al recurrente la suma de doscientos pesos moneda nacional, que indebidamente depositó en la Gobernación del Territorio de Formosa con fecha 3 de Enero del corriente año:

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Déjase sin efecto la concesión del lote N°. 293 de la Colonia Formosa, otorgada á don José Rosa Saavedra, por Decreto de 5 de Marzo del corriente año.

Art. 2°. Líbrese, por separado, orden de pago á favor del señor José Rosa Saavedra, por la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), que importa el depósito que dicho señor hizo en la Gobernación de Formosa con fecha 3 de Enero del corriente año, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. O. Trentini la propiedad de la mitad de un solar en la Colonia Sarmiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Fermín Eguía, en representación de D. Ottone Trentini solicita título

de propiedad de la mitad S. O. del solar D de la manzana 43 de la Colonia Sampacho, que obtuvo su mandante en virtud de la transferencia que le hizo D. Ferdinando Gabossi, aprobada el 20 de Agosto ppdo., y,

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra el concesionario, ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Ottone Trentini la propiedad de la mitad Sudoeste del solar letra D, manzana Nº 43 de la Colonia Sampacho que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta á D. I. M. Silva un solar en la Colonia Apóstoles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ireneo M. Silva, solicita la concesión del solar A, manzana Nº 41 del pueblo de la Colonia Apóstoles, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Gobernación del Territorio de Misiones, resulta que el recurrente ocupa la tierra cuya concesión gestiona, en el que está dando cumplimiento á las obligaciones de ley é introducidas las mejoras

que se mencionan, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Ireneo M. Silva, por el precio y condiciones de ley, el solar letra A de la manzana 41 del pueblo de la Colonia Apóstoles, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Rio Negro de D. F. Vespa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Vespa, solicita que las 483 hects., 26 ars. y 21 cents., saldo de las 2.000 hects. que por Decreto de 15 de Septiembre de 1900, le fueron adjudicadas en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro que oportunamente depositó, le sean ubicadas en la parte del lote 17, fracción C, Sección I Al del Territorio del mismo nombre, pidiendo, al propio tiempo, que se apruebe la transferencia que hace de este saldo, á favor de los Sres. Tomás Canero y Hno., quienes solicitan que se les extienda un solo título de propiedad que comprenda estas tierras y las 4.400 hectáreas que, por Decreto de 24 de Marzo ppdo., les fueron acordadas en propiedad en el mismo concepto que al Sr. Vespa, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de la parte del lote Nº. 17, donde el señar Vespa, solicita ubicar el saldo de las que fueron concedidas, son fiscales y libres de adjudicación, encontrándose dentro de mayor extensión medida, por lo que no hay inconveniente en aprobar la ubicación propuesta;

Que según lo informado, no hay objeción que hacer á la aprobación de la transferencia que hace D. Francisco Vespa á favor de los Sres. Tomás Canero y Hno., de

saldo de la tierra de que se trata, como tampoco á que se extienda un solo título de propiedad por estas tierras y las 4.400 hectáreas que se les adjudicaron á ellos en el mismo Territorio, y á que se refiere el Decreto de 24 de Marzo ppdo., siempre que se consignen en esa escritura, con antecedentes, límites, y linderos de cada una de esas fracciones, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio del Río Negro, Sección I Al, fracción c, parte libre del lote Nº 17, para la superficie de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, veintiséis áreas y veintiuna centiáreas, como la que corresponde á D. Francisco Vespa para completar la de 2.000 hectáreas que, por Decreto de 15 de Septiembre de 1900, le fué adjudicada en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premios por la expedición al Río Negro que en oportunidad depositó en aquella División.

Art. 2º Apruébase la transferencia que hace D. Francisco Vespa á favor de los Sres. Tomás Canero y Hno. de sus acciones y derechos á las 483 hectáreas, 26 áreas y 21 centiáreas en el lote 17, fracción C, Sección I Al. del Territorio del Río Negro á que se refiere el artículo anterior, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Canero y Hno., el título de propiedad que corresponda, comprendiéndose en él las 483 hects. y fracción de que se trata, y las 4.400 hects. de la Sección I Al, fracción C, parte Oeste de la mitad Sud del lote Nº 17 del citado Territorio, adjudicadas en propiedad á esos Sres. y cuya escritura se ordenó extender por Decreto de 24 de Marzo ppdo., consignándose en el título que se otorgue, los antecedentes, límites y linderos de cada una de estas fracciones, como asimismo, que los interesados quedan obligados á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesario para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3º Comuníquese etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto suspendiendo la aprobación de transferencias de más de 4 lotes rurales adquiridos en las Colonias

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Habiéndose notado en la tramitación de los expedientes relativos á concesiones de lotes en las colonias nacionales, que por medio de transferencias, algunas personas obtienen mayor números de concesiones que las permitidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de los rurales en las colonias nacionales, se halla especialmente regida por la Ley General de Colonización citada, lo que faculta al Poder Ejecutivo para conceder á una persona sólo hasta cuatro lotes, como máximum de cien hectáreas cada uno;

Que de seguir aceptándose administrativamente las transferencias á que se ha hecho referencia, burlaría el espíritu de la Ley, que limita la venta de lotes, con el objeto evidente de reunir el mayor número de pobladores en las colonias é impedir el acaparamiento de la tierra;

Que las mismas condiciones pueden hacerse respecto á transferencias de lotes urbanos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha no serán aprobadas las transferencias que hagan adquirir á una persona ó sociedad, más de cuatro lotes rurales ó sea un máximum de cuatrocientas hectáreas, y dos lotes urbanos, en las colonias nacionales,

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. N. Losino la propiedad de un solar en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Nicolás Losino,

solicita título de propiedad del solar B, manzana Nº. 35 de la Colonia Sampacho, que le fué concedido en venta el 5 de Febrero de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase á D. Nicolás Losino, la propiedad del solar B, manzana Nº 35 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto (Pcia. de Córdoba) don Angel R. Torres, á fin de que previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto adjudicando en propiedad á D. M. Belloni una extensión de tierra en el Territoio de Rio Negro y aprobando una mensura

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, presenta la diligencia de mensura de las tierras que en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, le fueron adjudicadas en propiedad, en el territorio del mismo nombre, Sección XXV, fracción B, parte del lote 21 y fracción C, pare del lote Nº, I á D. Manuel Billono, y

RESULTANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Castellanos, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, habiéndose publicado los edictos correspondientes á fin de que D. Anselmo Arturo Lastra, manifestara su conformidad ó disconformidad con la operación practicada en el ángulo N. E. del lote 5, fracción D, Sección XXV, sin que este señor se haya presentado con tal objeto.

Que de la mensura practicada, resulta que dentro de la ubicación determinada á las tierras de que se trata, sólo existe una superficie de 280 hectáreas, 18 áreas 89 centiáreas 50 Ds., Cs., la que está situada en la parte del lote Nº. 1, fracción C, Sección XXV, faltando 1619 hectáreas, 81 areas, 10 centiareas, 50 Ds., C., para completar la de 1.900 hectáreas á que se refiere al decreto de adjudicación, déficit que el Agrimensor operante ha ubicado en el ángulo Noreste del lote Nº. 5, fracción D, Sección XXV del mismo territorio, solicitando el interesado le sea reconocida esa área con el objeto de integrar la superficie total á que tiene derecho, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras donde el Agrimensor Sr. Castellanos ha ubicado las que faltaban para completar el área adjudicada al interesado, son fiscales y libres de adjudicación, no habiendo, por consiguiente, inconveniente en accederse al pedido interpuesto por el Sr. Belloni, desde que los certificados respectivos, fueron depositados para su amortización dentro de términos legales, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á D. Manuel Belloni, la superficie de un mil seiscientas diez y nueve hectáreas, ochenta y una áreas diez cientiáreas y cincuenta decimetros, en el ángulo Noreste del lote Nº 5, fracción D. Sección XXV del Territorio del Río Negro, que con las doscientas ochenta hectáreas, diez y ocho áreas, ochenta y nueve cientiáreas, cincuenta Ds. Cs., forman la super-

ficie de un mil novecientas hectáreas, que en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, le fué acordada en propiedad en ese territorio,

Art. 2° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de la superficie de un mil novecientas hectáreas en el Territorio del Río Negro, Sección XXV, fracción C, parte del lote uno, y fracción D, ángulo Noreste del lote número cinco, á que se hace referencia en el artículo anterior, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Manuel Belloni el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia Bella Vista á favor de D. B. J. Mallol

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente en el que D. José D Zucchi, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes N°s. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Colonia Nacional Bella Vista, Depto. Unión (Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que en estas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, hallándose al día la deuda que los afecta;

Que el presente pedido ha sido iniciado con anterioridad al decreto de 14 de Junio del corriente año, por el cual se prohibe la aprobación de las transferencias que hagan adquirir á una sola persona ó sociedad, una extensión mayor de cuatro lotes rurales y dos urbanos en las colonias nacionales, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. José D. Zucchi, á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes Nº. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Colonia Bella Vista, Depto. Unión (Córdoba), y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del cesionario la renovación y firma de letras que corresponda y fecho, le haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la subdivisión del lote 20 bis de la Colonia Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias, eleva la diligencia de la subdivisión en manzanas del lote Nº. 20 bis de la Colonia Formosa, practicada por el Agrimensor dependiente de esa repartición, D. Adolfo Pigretti, operación que fué dispuesta por decreto de 9 de Diciembre del año ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la subdivisión de que se trata, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión en manzanas del lote Nº. 20 bis de la Colonia Formosa, dispuesta por decreto de 9 de Diciembre de 1901, y practicada por el Agrimen-

sor dependiente de la División de Tierras y Colonias, D Adolfo Pigretti.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á esa repartición, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando títulos de propiedad de varios lotes y solares en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Domingo Pecorari solicita título de propiedad de los lotes rurales N°s. 288 289, 290, 291, y 375, y de los solares letra B, y mitad N. O. del solar A, manzana 65, todos de la Colonia Sampacho, que se le concedieron por decreto de 11 de Febrero de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección últimamente practicada, ha comprobado que en los citados lotes y solares, se han cumplido las obligaciones de ley, y que ha sido pagado el valor de la tierra; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase al Sr. Domingo Pecorari, el título de propiedad que solicita de los lotes rurales N°s. 288, 289, 290, 291, y 375, y de los solares letra B, y mitad N. O. del solar A, manzana 65, todos de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Escribano Público de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, extienda la escritura correspondiente que deberá ser subscripta por el Sr. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender á favor de D. J. Pedrós, título de propiedad de un solar en la Colonia Sampacho.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Pedrós, solicita título de propiedad del solar D, manzana Nº. 10 de la Colonia Sampacho, de que es concesionario por transferencia que le hizo D. Martín Yofre, aprobada en 5 de Febrero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que en estas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. José Pedrós, la propiedad del solar D, manzana diez de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano público de Río IV (Córdoba) D. Angel R. Torres, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1902.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender á favor de D. E. García título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Eusebio Ph. García solicita escritura de revalidación del título de propiedad

del solar letra B (hoy D), manzana Nº 240 de la Colonia Formosa, que le fué otorgado en 27 de Mayo de 1886, y atento á que según lo informado no hay inconveniente en acceder á lo que solicita, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 28 de Febrero de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Eusebio García, la escritura de revalidación del título de propiedad del solar D, (letra B, plano de la Gobernación) manzana Nº 240 de la Colonia Formosa que solicita, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de unas tierras en Santa Cruz de D. A. Lefrançois

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alberto Lefrançois, solicita se le adjudiquen 1774 hectáreas, 71 áreas, 75 centiáreas, 25 Ds. Cs., en la parte Noroeste del lote Nº. 6, fracción B, Sección D II, del Territorio del Chubut, y 725 hectáreas, 28 áreas, 24 centiáreas, 75 Ds. Cs., en el lote Nº. 8, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, ó sean 2500 hectáreas en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que en oportunidad depositó en la División de Tierras y Colonias, y pide que se apruebe la transferencia que hace de las 725 hectáreas y fracción citadas, á favor de don Américo Berrondo, y

CONSIDERANDO:

Que las 1774 hectáreas y fracción ubicadas en la parte del lote Nº. 6 fracción B, Sección DII del Chubut, son fiscales y libres de adjudicación, encontrándose ellas mensuradas;

Que en cuanto á las 725 hectáreas y fracción mencionadas, situadas en el lote 8, fracción B, Sección XIV de Santa Cruz, si bien es cierto que ellas son fiscales y libres y se encuentran sin mensurar, de los informes solicitados expresamente por este Ministerio de la Gobernación de ese Territorio, resulta que el Sr. Berrondo á favor de quien el Sr. Lefrançois cede esta tierra, se halla poblando esos terrenos, siendo equitativo, por consiguiente deferir á la adjudicación que se gestiona;

Que no hay objeción alguna que hacer á la aprobación de la transferencia realizada por el Sr. Lefrançois á favor del Sr. Berrondo, y de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio del Chubut, Sección D II, fracción B, parte Noroeste del lote Nº. 6, para la superficie de un mil setecientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, setenta y cinco centiáreas y veinticinco ds. cs., y en el Territorio de Santa Cruz, en la Sección XIV, fracción B, lote Nº. 8, para la de setecientas veinticinco hectáreas, veintiocho áreas, veinticuatro centiáreas y setenta y cinco ds. cs., que forman ambas un total de 2500 hects., como la que corresponde á D. Alberto Lefrançois en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que en oportunidad depositó en la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Apruébase la transferencia que hace D. Alberto Lefrançois, á favor de D. Américo Berrondo, de sus acciones y derechos á la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, veintiocho áreas, veinticuatro centiáreas y setenta y cinco ds. cs. en el lote Nº. 8, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, que por el artículo anterior se le adjudican, quedando obligado el interesado á hacer practicar por su cuenta la mensura, de acuerdo con las instrucciones que se le expedirán al efecto y á ceder, gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino; vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á fin de que formule y entregue al Sr. Berrondo, las instrucciones del caso para la mensura de

aquella tierra, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Alberto Lefrançois, el título de propiedad correspondiente á las 1774 hectáreas, 71 áreas, 75 centiáreas y 25 ds. cs., en la parte Noroeste del lote N° 6, fracción B, Sección D II del Territorio del Chubut, que por el artículo primero de este decreto, se le adjudican en propiedad, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando un contrato con el Sr. Coll para la exploración y mensura de una zona de tierra en Río Negro y Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con el Agrimensor Ventura G. Coll, para la exploración y mensura de una zona de tierra ubicada en los Territorios del Río Negro y Chubut, para lo que fué designado por decreto de 26 de Mayo ppdo, y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por la División de Tierras y Colonias, con el Agrimensor D. Ventura G. Coll, para la exploración y mensura de las tierras ubicadas en los Territorios del Río Negro y Chubut, á que se refiere el decreto de 26 Mayo ppdo. y acéptase la fianza propuesta por el citado Agrimensor en la persona de D. Manuel Cigorraga.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.—W. ESCALANTE.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER—PABLO RICCHERI.

Decreto acordando á D. M. López Saavedra la devolución de una cuota de arrendamiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Manuel López Saavedra, solicita la devolución de la cuota de arrendamiento adelantada que abonó el 21 de Julio de 1901, proporcional á la superficie de 12500 hectáreas, cuya propiedad le fué adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, por decreto de 8 de Febrero ppo., y

RESULTANDO:

Que los Sres. Manuel López y C^{a} obtuvieron, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, el arrendamiendo de una superficie de 20000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, habiendo solicitado posteriormente la ubicación en propiedad de 12500 hectáreas, parte de ese arrendamiento, en amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que eran tenedores, petición que tué resuelta negativamente, por decreto de 30 de Mayo de 1901 corriente á fs. 44.

Que el Sr. Manuel López Saavedra, se presentó en 5 de Septiembre de 1901, como sucesor de la razón social Manuel López y C^{a}., solicitando la reconsideración de ese decreto, y corridos los trámites del caso, por decreto de 8 de Febrero ppdo., se aprobó la transferencia hecha á favor del recurrente por la sociedad Manuel López y C^{a},, de sus acciones y derechos al arrendamiento de las expresadas 20000 hects. adjudicándosele en propiedad y en amortización de los citados certificados, las 12500 hects. pedidas, fundándose esa revocatoria, en la circunstancia de haberse incurrido en un error de hecho al dictar el decreto reconsiderado, y

CONSIDERANDO:

Que si no hubiese existido la circunstancia expresada, el Sr. López Saavedra podria haber adquirido la propiedad de esa superficie en 30 de Mayo de 1901, y como ya tenia abonadas las anualidades correspondientes á los años 1901 y 1902, corresponde por lo tanto, devolverle la par-

te proporcional á las 12500 hects. de la segunda cuota que obló y cuyo importe, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, asciende á la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Manuel López Saavedra, la devolución que solicita, y líbrese por separado orden de pago á favor del mismo, por la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que importa la parte proporcional de la cuota correspondiente al año 1902, por él oblada, con relación á la superficie de doce mil quinientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 8 de Febrero ppdo., le fué adjudicada en propiedad en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de lotes en la Colonia San Melitón á favor de D. B. J. Mallol

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª Francisca R. de Zucchi, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs 87, 88, 93 y 94 de la Colonia San Melitón, que le fueron concedidos en venta en 3 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que en estas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, hallándose al día la deuda que las afecta;

Que el presente pedido ha sido iniciado con anterioridad al decreto de 14 de Junio del corriente año, por el cual se prohibe la aprobación de la transferencias que hagan adquirir á una sola persona ó sociedad, una extensión mayor de cuatro lotes rurales y dos urbanos en las colonias nacionales, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por Dª Francisca M. de Zucchi á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs 87, 88, 92 y 94 de la Colonia San Melitón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de lotes en la Colonia San Melitón, á favor de D. J. B. Mallol

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José D. Zucchi, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs. 89, 90, 91, 92 de la Colonia San Melitón, que le fueron concedidos en venta en 3 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que en estas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, hallándose al día las deudas que las afecta; que el presente pedido ha sido iniciado con anterioridad al decreto de 14 de Junio del corriente año, por el cual se prohibe la aprobación de las transferencias que hagan adquirir á una sola persona ó sociedad, una extensión mayor de cuatro lotes rurales y dos urbanos en las colonias nacionales, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. José D. Zucchi á favor de D. Benito J. Mallol, de sus acciones y derechos á los lotes N°. 89, 90, 91, 92 de la Colonia San Melitón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierra en el Territorio del Chaco á favor de D. L. Urdaniz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luis Urdaniz, solicita que el título de propiedad de las diez mil hectáreas en el lote N° 14 y parte del 15, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco, ordenada extender por decreto de 11 de Abril ppdo., á la sucesión de D. Máximo Rinaldi, lo sea á su favor en virtud de haberle transferido esa sucesión, sus acciones y derechos á aquellas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada, resulta comprobada la cesión de derechos hecha por la Sra. Adela López Decoud, viuda de D. Máximo Rinaldi, debidamente autorizada por el Juez que entiende en la testamentaria, iniciada á favor del Sr. Urdaniz, lo que no hay inconveniente en aprobar, ordenándose al propio tiempo, que aquel título sea otorgado á su favor como lo solicita; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por la sucesión de D. Máximo Rinaldi á favor de D. Luis Urdaniz, de las diez mil hectáreas en el lote N° 14 y parte del N° 15, fracción

D, Sección I del Territorio del Chaco, de que fué comprador el causante, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Urdaniz, el título de propiedad de esa tierra, ordenado por decreto de 11 de Abril ppdo., y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que entienda en una demanda entablada por D. G. Aldasoro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902

Vista la presente nota en la que el Sr. Juez Federal de la Capital Dr. D. Agustín Urdinarrain, comunica que de conformidad con la Ley Nº 3952, del Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Gumersindo Aldasoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Sr. Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias de solares en el Pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Menéndez, solicita título de propiedad de los solares a, b, y mitades N.

O. de los solares c, d, manzana 143 del Pueblo Gallegos, y

RESULTANDO:

Que los solares a, b, fueron concedidos en venta al recurrente en 19 de Noviembre de 1900, habiéndose comprobado que se han cumplido las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio:

Que la inspección practicada ha constatado que las mitades N. O. de los solares c, d., las ocupaba y poblaba D, Alberto E. Coquet, quien cedió sus acciones y derechos á favor de D. Lionel Luis Jacobs y éste al recurrente, habiéndose dado cumplimiento en estas mitades á aquellas obligaciones y abonado el valor total de su precio:

Que el presente pedido ha sido iniciado con anterioridad al decreto de 14 del corriente, por el cual se prohibe la aprobación de las transferencias que hagan adquirir á una sola persona ó sociedad, una extensión mayor de cuatro lotes rurales y dos urbanos en las colonias nacionales, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Alberto E. Coquet á favor de D. Lionel Luis Jacobs, y la de éste á favor de D. José Menéndez, de sus acciones y derechos á las mitades Noroeste de los solares C D, manzana N° 143 del Pueblo Gallegos.

Art. 2º Acuérdase á D. José Menéndez, la propiedad de los solares letras A B y la de las mitades Noroeste de los solares C D, todos de la manzana 143 del Pueblo Gallegos que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á objeto de que firme, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura de propiedad que corresponda, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en una demanda interpuesta por D. H. Arteche.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902,

Vista la presente nota en la que el Sr. Juez Federal de la Capital Dr. D. Agustín Urdinarrain, comunica que de conformidad con la Ley Nº 3962, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Hipólito Arteche,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Sr. Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de unas pertenencias mineras á favor de D. P. A. Gartland

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro A. Gartland cesionario de los Sres. Domingo Canales y Trinidad S. Osuna, solicita se le tenga por parte y se nombre al Ingeniero D. Antonio Balenglia, para que practique la mensura de las pertenencias mineras por ellos denunciadas, y

CONSIDERANDO:

Que de la escritura y carta que corre á fs. 156 y 157 de este expediente, resulta que D. Domingo Canales y D. Trinidad S. Osuna, respectivamente, han transferido á favor de D. Pedro A. Gartland, sus acciones y derechos á las pertenencias mineras situadas en la Isla de Tierra

del Fuego, denominadas «Sloggett», «Allen Gardiner», «Washington» y «Elisa»;

Que según lo dispuesto por decreto de 28 de Mayo de 1901, no hay inconveniente para nombrar al Ingeniero propuesto á fin de que practique la mensura de las pertenencias antes referidas; por ésto y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por D. Domingo Canales y D. Trinidad S. Osuna, en favor de D. Pedro A. Gartland, de sus acciones y derechos á las pertenencias mineras situadas en la Isla de Tierra del Fuego, denominadas «Sloggett», «Allen Gardiner», «Washington» y «Elisa».

Art. 2º Nómbrase al Ingeniero D. Antonio Belenglia, para que practique, con sujeción á las disposiciones del título 7º del Código de Minería y á las instrucciones aprobadas por decreto de fecha 23 de Febrero de 1901, la mensura de las pertenencias mineras que se mencionan en el artículo anterior.

Art 3º Notifíquese este decreto á los Srs. Ramón R. Castro y Cª, Juan Pablo Córdoba y Cª y Javier Romero y Cª á los efectos indicados en el Art. 239 del Código de Minería.

Art. 4º Previa reposición de sellos, entréguese, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mencionadas instrucciones á cada uno de los interesados.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con una suma á los gastos de la Exposición de Lechería

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, á los gastos de la Ex-

posición Nacional de Lechería que realizará la Sociedad Rural Argentina en esta Capital, en el mes de Septiembre del corriente año.

Art. 2º Para cubrir el gasto que representa esta ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo á vender en remate público de las tierras mensuradas en los territorios nacionales, la parte que conceptúe necesaria.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Junio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro.
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4075).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto acordando la expedición de una patente para el invento denominado «Desfibradora Concéntrica»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 22 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Candelón, solicita patente por quince años (15 años), para su invento denominado «Desfibradora Concéntrica», y resultando de los informes producidos que dicho invento reviste novedad suficiente para que se le acuerde el máximum, de la protección que determina el Art. 6º de la Ley de Patentes de Invención,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la División de Patentes y Marcas, para que extienda á favor de D. Alejandro Candelón, por

el término de quince años (15 años), la patente que solicita para su invento denominado: «Desfibradora Concéntrica», para separar las fibras textiles de los vegetales que las contengan, y previa reposición de sellos, pase á sus efectos á la citada División.

Art 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no reconociendo un crédito por suministro de mercaderías á la Subcomisión de extinción de la langosta en Villa Mercedes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto lo informado por la División de Ganadería en exte expediente y en el M. 4505 de 1899, nomenclatura extinción Langosta), de cuyos informes,

RESULTA:

Que los Sres. Minvielli Hnos. y Cª cobran la cantidad de $ 1.689,97 m/n, provenientes de órdenes de suministros á la Comisión Seccional de Villa Mercedes (San Luis), expedidas en Febrero de 1899, por mandato del Presidente Sr. Pablo Minvielli contra su propia razón social;

Que estos suministros si bien parece haberse proveido (lo que no se ha podido averiguar con exatitud por la circunstancia de haber sido el mismo presidente el proveedor de la subcomisión), lo fueron sin ajustarse precio, lo que hace necesario apreciarlo por informaciones tomadas en el mismo lugar, una vez que se encuentre plenamente justificada la realidad de los créditos que cobran.

Que los Sres. Minvielli Hnos y Cª fueron los primeros en oponer la compensación de este crédito con el de reembolso que les cobraba la Comisión Central de Extinción de Langosta, cuando la Subcomisión de Villa Mercedes, les exigió el pago ante la justicia de la Provincia de San Luis;

Que resulta plenamente comprobado según los informes

citados, los fundamentos de los mismos y las constancias del archivo de las comisiones de extinción de langosta, que en las propiedades de los Sres Minvielle Hnos. y y C^{a}. se hizo matar langosta en 1899, por cuenta del Erario, lo que motiva la gestión de reembolso de $ 3017,40 que se sigue desde aquella época, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de la Ley N°. 3708 de 22 de Septiembre de 1898.

Por tanto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No reconocer el crédito de $ 1689,07, que los Sres. Minvielle Hnos. y C^{a}., cobran por suministros efectuados á la Subcomisión de extinción de langosta de Villa Mercedes, San Luis, en el año 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á la División de Ganadería.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por D. L. D. Cabral sobre caducidad de un lote en la Colonia Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luis D. Cabral, solicita reconsideración del decreto de 8 de Enero de 1901, que declaró caduca la concesión del lote rural N° 25 de la Colonia Formosa, que le fué otorgada en 2 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes é informes producidos, comprueban que no se ha incurrido en ningún error de hecho, al dictarse el decreto de la referencia, y esta sería la única circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de Marzo de 1901, haría procedente la reconsideración solicitada;

Que los documentos que acompaña el recurrente, permiten acordarle, por equidad, una nueva concesión de

lote 25, no obstante haber sido ella acordada con posterioridad al decreto de caducidad á D. Duilio Giacopello, porcuanto éste no ha tomado aún posesión de la tierra. Por ésto y, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración que solicita D. Luis D. Cabral, del decreto de 8 de Enero de 1901.

Art 2º Déjase sin efecto la adjudicación del lote 25 de la Colonia Formosa, efectuada por la División de Tierras y Colonias á favor de D. Duilio Giacopello; concédese en venta ese lote á D. Luis Cabral por el precio y condiciones de ley, y vuelva este expediente á aquella División á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de 40.000 hectáreas en el Chaco, á favor de D. C. Augone

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Jorge H. Reed, concesionario de 40.000 hectáreas de acuerdo con la Ley Nº 2875, en el Territorio del Chaco, ha hecho cesión de sus acciones y derechos á esa tierra á favor de D. Moisés Robin, y éste á D. Carlos Augone, el que se presenta solicitando se aprueben esas transferencias, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar las cesiones realizadas, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Jorge H. Reed á favor de D. Moisés Robin, y la de éste á D.

Carlos Aubone de sus acciones y derechos á las 40.000 hectáreas de que es concesionario el primero, de acuerdo con la Ley N° 2875 en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo título de propiedad de tierras en el Chaco á D. A. Chovet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alberto Chovet, como cesionario de los derechos de D. Enrique L'Huissier á la propiedad de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, solicita se declaren cumplidas las obligaciones de población é introducción de capital que establece el inciso 8, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la tasación practicada por las autoridades del del Territorio del Chaco comprueban que el recurrente ha introducido en esa tierra, un capital de pesos 1.280 en poblaciones y haciendas, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase cumplidas por D. Alberto Chovet, las obligaciones de pobiación é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas que, de acuerdo con esa ley, es propietario en el Territorio del Chaco, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique en el título definitivo de propiedad que en 23 de Abril de 1897 le fué otorgado al cedente del Sr. Chovet, D. Enrique

L'Huissier, las anotaciones del caso y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando un desistimiento de gestión sobre derechos posesorios, á favor de D. J. Balda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. Joaquín Balda no se ha presentado hasta la fecha, á justificar su carácter de cesionario al reconocimiento de los derechos posesorios á un campo en el Territorio del Río Negro que gestionaba en este expediente, no obstante haber sido notificado al efecto con fecha 3 de Agosto de 1899, sin que lo haya efectuado, y acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase por desistido á D, Joaquín Balda de la gestión por él iniciada sobre reconocimiento de derechos posesorios á unos campos en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de unas tierras en el Neuquén á favor de la sucesión de D. M. G. Arriaga de Unzalu

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luper Dupuy, representante legal de la sucesión de Dª María Gabriela

Arriaga de Unzalú, según lo comprueba la autorización judicial que corre á fojas 38 y 39, solicita título definitivo de propiedad de la superficie de 7500 hectáreas en el Territorio del Neuquén, de que fué comprador el finado esposo de la causante de esa sucesión, D. Domingo Unzalú, y

CONSIDERANDO:

Que el testimonio de escritura pública que acompaña el recurrente, comprueba que en esa tierra se había dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige la venta, y que además los informes producidos constatan que el valor integro de su precio, ha sido ya satisfecho.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas por la sucesión de Dª María Gabriela Arriaga de Unzalú, las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Neuquén, de que fué comprador el esposo de la causante de esa sucesión D. Domingo Unzalú, y ubicada en la Sección V de ese Territorio, lotes números siete y catorce.

Art. 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de la sucesión de Dª María Gabriela Arriaga de Unzalú, de la expresada superficie de siete mil quinientas hectáreas ubicadas en los lotes siete y catorce de la Sección V del Territorio del Neuquén.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando un descargo de sumas relativas á déficit de superficies en la Colonia Yeruá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que algunos lotes de la Colonia Yeruá, han resultado tener una superficie menor que aquella que les asignaba la primitiva mensura y su rectificación, como ha podido comprobarse con la que nuevamente ha practicado el Ingeniero de la citada División, D. Liberio Sanromán, en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de 22 de Febrero de 1899, corriente á fs. 34;

Que como esos lotes se han enajenado con anterioridad á las operaciones mencionadas, los concesionarios han pagado su precio por mayor extensión que la que tienen, en vista de lo que corresponde descargar de las respectivas cuotas, el valor de ese déficit de superficie, practicando las anotaciones del caso en los respectivos pagarés,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias, para proceder á descargar de las correspondientes cuentas de los colonos de Yeruá, que figuran en las planillas que corre á fs. 77, el valor del déficit de superficie que existe en sus respectivas chacras, y que en total asciende á la suma de ocho mil novecientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en la forma y proporción establecida en la citada planilla, practicando al mismo tiempo las anotaciones del caso en los pagarés por ellos subscriptos en pago del precio de la tierra.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la rescisión de una compra de tierra en la Pampa Central de D. A. Mulet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Mulet, solicita la rescisión de la compra de 7500 hectáreas que en el Territorio de la Pampa, adquirió en los remates de 2 y 3 de Junio de 1898, fundando su pedido en la falta de entrega de la tierra, dentro del plazo de seis meses fijado por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 23 de Junio de 1898, se designó al Ingeniero D. José A. Tresens, para efectuar la mensura de esas tierras y de la operación que éste presentó resulta que en 3 de Noviembre de 1900, midió los terrenos comprados por el Sr. Mulet, los que no le fueron entregados por no haberse presentado á recibirlos, no obstante tener conocimiento de la realización de esa operación, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Antonio Mulet, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto ordenando la devolución del importe de una mensura a la sucesión de D. A. Barros.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Álvaro Barros, administrador de la sucesión del Coronel D. Álvaro Barros,

solicita la devolución del importe de la mensura que oportunamente abonó ante la División de Tierras y Colonias, como asimismo las cuotas por arrendamiento y las dos letras subscriptas por el Sr. Martín Larralde, arrendatario de las tierras cuya propiedad fué adjudicada por decreto de 25 de Agosto de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 2368 se autorizó al Poder Ejecutivo, para vender al causante de esta sucesión y al precio de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, una superficie de diez mil hectáreas, cuya ubicación solicitó el interesado en el Territorio del Río Negro, mitad Este del lote Nº. 72 y mitad Oeste del Nº. 23, fracción C, Sección I A i, abonando en oportunidad el valor íntegro de su precio, más el importe de la mensura efectuada por el Gobierno.

Que posteriormente, el representante de esa sucesión, solicitó y obtuvo la ubicación de esa superficie en el Territorio de la Pampa, lote Nº 19, fracción A Sección XIV, la que había sido medida por su arrendatario D. Martín Larralde, escriturándosele en propiedad en 15 de Septiembre de 1900, con obligación de respetar hasta su terminación el contrato respectivo;

Que la División de Tierras y Colonias practicó la liquidación del total que corresponde devolver á dicha sucesión, el que asciende á la suma de pesos 1.857,33 moneda nacional, importe del arrendamiento de tres años y trece dias, más el valor de la mensura, debiendo también devolvérsele las dos letras subscriptas por el arrendatario, valor de pesos 1.160 moneda nacional, y de acuerdo con lo informado por la citada Dirección y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que asciende á la suma de un mil ochocientos cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de los arrendamientos de tres años y trece días oblados por el Sr. Martín Larralde, arrendatario de la tierra cuya propiedad se adjudicó á esa sucesión, más el valor de la mensura cuya devolución ella reclama.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del

Sr. Álvaro Barros, representante de la sucesión del Coronel D. Álvaro Barros, por la suma de mil ochocientos cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.857,33 m/n), á que asciende dicha liquidación y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, entregue á ese representante las dos letras, valor total de un mil ciento sesenta pesos de igual moneda ($ 1160) subscriptas por D. Martín Larralde, en pago de los arrendamientos de la tierra de la referencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender una escritura de cancelación de una hipoteca á favor de D. J. Beterette

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Beterette, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las tierras que de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1881, le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que el recurrente ha satisfecho el valor total de las tierras de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Beterette, la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca que grava las 7500 hectáreas que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1881, le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de

Formosa, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando la excusación del señor Ministro de Agricultura para entender en un expediente, y nombrando para ello al señor Ministro del Interior.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 26 de 1902.

Atentas las razones invocadas por el señor Ministro de Agricultura, Dr. D. Wenceslao Escalante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la recusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura Dr. D. Wenceslao Escalante, para entender en este asunto, y designase, con tal objeto, al Sr. Ministro del Interior, debiendo refrendar este decreto el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Dr. Carlos Ibarguren.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
CARLOS IBARGUREN.

Acuerdo concediendo licencia al Jefe de Sección D. A. Artal.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Vista la solicitud de tres meses de licencia pedida por el Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior, D. Ángel Artal, para ausentarse á España por asuntos particulares, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la División del Comercio é Industrias Dr. Federico R. Civils, ha indicado en el informe agre-

gado del expediente M 1547, la conveniencia de encargar á D. Ángel Artal, aprovechando su viaje, el estudio comercial de los principales puertos españoles y sus condiciones para recibir los productos argentinos que ventajosamente puede proveer nuestro país al consumo de aquella Nación;

Que por otra parte, la División de Agricultura ha solicitado, por nota fecha 23 del corriente, se encargue al Jefe de la Sección de Comercio, utilizando su viaje, la reunión de los catálogos de semillas de las casas más importantes del ramo, que existen en España, como también la adquisición de algunos cereales, cuyo cultivo conviene ensayar en la República;

Que las comisiones que el Ministerio confía al Sr. Artal, y que son de utilidad indudable, no demandarán gasto extraordinario alguno, compensándolo únicamente con la licencia con goce de sueldo,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese al Sr. Ángel Artal, Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior del Ministerio de Agricultura, licencia de tres meses con goce de sueldo, para ausentarse á España.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando una transferencia de solares del nuevo Pueblo Roca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Grossi, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Rudecindo Roca, de sus acciones y derechos á los solares G, manzana 20 del nuevo Pueblo Roca, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en las ci-

tadas tierras, se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de ellas; que el presente pedido ha sido iniciado con anterioridad al decreto de 14 de Junio del corriente año, por el cual se prohibe la aprobación de las transferencias que hagan adquirir á una sola persona ó sociedad, una extensión mayor de cuatro lotes rurales y dos urbanos en las colonias nacionales; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Juan Grossi á favor de D. Rudecindo Roca, de sus acciones y derechos á los Solares G. Manzana N°. 19 C, Manzana N°. 24 y E, Manzana N°. 20, todos del nuevo Pueblo Roca, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca una concesión de solares en la Colonia General Roca á favor de D. D. Spinetto

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. David Spinetto, concesionario de los solares a, b, manzana 89 de la Colonia General Roca, no se ha presentado á pesar del tiempo transcurrido, á proseguir la cuestión que sobre escrituración de dicha tierra, tiene iniciada, ni para abonar el precio de la misma, lo que permite suponer su abandono, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los solares a b de la manzana N° 89 de la Colonia General Roca, he-

cha á D. David Spinetto, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando una prórroga á los Sres. Urriza Paredes y Cía. para presentación de mensura en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente en el que los Sres. Urriza Paredes y C^a^ arrendatarios de veinte mil hectáreas en el Territorio del Río Negro, solicitan se les conceda una prórroga de seis meses para la presentación de la diligencia de mensura de dicha tierra, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que por decreto de 18 de Julio de 1901, se ha dispuesto no conceder prórroga para el pago de letras ó para la presentación de mensuras, la causal que los interesados invocan es atendible, pues manifiestan no es posible efectuar esa operación debido á la inundación del terreno, lo que importa un caso de fuerza mayor, por lo tanto, no les es imputable la demora que ella origina, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á los Sres. Urriza Paredes y C^a^ arrendatarios de veinte mil hectáreas en el Territorio del Rio Negro, la prórroga de seis meses que solicitan para la presentación de la diligencia de mensura de esas tierras, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando un desistimiento de la concesión de unas chacras en la Colonia La Celina de D. B. Moriondo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en que D. Bautista Moriondo, á quien, con fecha 27 de Marzo de 1900, le fueron concedidas en venta las chacras Nos. 78 y 92 de la Colonia La Celina, se presenta desistiendo de esa concesión, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el desistimiento formulado por D. Bautista Moriondo, de la concesión de las Chacras 78 y 92 de la Colonia La Celina, que le fueron acordadas en venta, en 27 de Marzo de 1900; declárense libres de adjudicación, las citadas chacras, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando un Ingeniero para mensurar y subdividir unas tierras en la Colonia Cerro Corá

Ministerio de Agricultra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Siendo necesario proceder al ensanche de la Colonia Cerro Corá, ubicada en el Territorio de Misiones, á objeto de poder atender los pedidos de los lotes de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Juan Queirel para que, de acuerdo con las instrucciones que le serán expedidas, proceda á la mensura y subdivisión de la tierra

reservada para ensanche de la Colonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, comprendida entre esta Colonia y la de Santa Ana; y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que formule con el Ingeniero nombrado, el respectivo proyecto de contrato que elevará para su aprobación.

Art. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de lotes de la Colonia San Melitón á favor de D. J. B. Fabre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Bautista Fabre, solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor D. Francisco Nicolay, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nº⁵ 5, 6, 15 y 16 de la Colonia San Melitón, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada, ha comprobado que en las citadas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Francisco Nicolay, á favor de D. Juan Bautista Fabre, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nº⁵ 5, 6, 15 y 18 de la Colonia San Melitón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura practicada en el Territorio de Santa Cruz de D. F. Ledesma

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Nicolás J. Poli, presenta la diligencia de mensura de las veinte mil hectáreas de que es arrendatario D. Fernando Ledesma, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Ingeniero Sr. Poli, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli, de la superficie de veinte mil hectáreas de que es arrendatario D. Fernando Ledesma en el Territorio de Santa Cruz, en la mitad Sud del lote Nº 6 y mitad Norte del Nº 15, fracción C, Sección XXI y Sección XIII, fracción D, mitad Sud del lote Nº 11, ángulo Noreste del lote Nº 20, y ángulo Noroeste del lote Nº 19: pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una prórroga de arrendamiento de tierras en la Pampa á D. M. García.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Miguel García Fer

nández, arrendatario de 4400 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el Art. 2 de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente ha vencido en 13 de Junio del corriente año, por lo que no hay inconveniente en acordarle la prórroga que solicita, debiendo abonar doscientos pesos moneda nacional anuales por cada 2500 hects., de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los contratos en vigencia, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Miguel García Fernández, la prórroga de dos años que establece el Art. 2, de su respectivo contrato de arrendamiento de cuatro mil cuatrocientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, Sección IX, fracción D, parte Norte del lote nueve, debiendo abonar la cuota anual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, por cada 2500 hects., de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta á D. F. Schmidt, unos lotes en la Colonia Candelaria (Misiones)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Franz Schmidt, solicita la concesión de los lotes 4.a. y 23 a, b. c, d, de la Colonia Candelaria (Territorio de Misiones), con el objeto de establecer en ellos una industria de tierras de colores, en la que se propone invertir un capital de diez mil pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando por decreto de fecha 3 de Octubre de 1895, se resolvió limitar á una extención determinada el área de terreno que podría ser concedida á cada agricultor en el Territorio de Misiones, conviene deferir á la presente solicitud, teniendo en cuenta que se trata de implantar una industria importante, cuyo desarrollo ha de contribuir poderosamente al progreso local: atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á D. Franz Schmidt, por el precio y condiciones de ley los lotes Nº 4 a, y 28 a, b, c, d, de la Colonia Candelaria (Territorio de Misiones), con el objeto de que se establezca en ellos una explotación industrial de tierras de colores, y con la condición de que, para obtener el título de propiedad, deberá invertir en su industria en el término de dos años, un capital de diez mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto destinando un lote pastoril de la Colonia General Mitre, para la fundación de una misión indígena

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que el R. P. Fray Antonio Palacios, prefecto de las misiones de los Padres Franciscanos de Río Cuarto, en La Pampa, solicita se le conceda el lote pastoril Nº 68 de la Colonia General Mitre, con el fin de destinarlo á la fundación de una misión indígena, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que, el citado lote, ha sido reservado para usos fiscales por decreto de 28 de Febrero del año 1899 y que es conveniente destinarlo á los fines indicados, fomentando así la reducción de los indios y tratando de atraerlos á la civilización, que fué el propósito del Poder Ejecutivo, al crear las diversas colonias indígenas situadas en los territorios nacionales; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la reserva del lote pastoril N° 68 de la Colonia General Mitre, decretada en 28 de Febrero de 1899: destínase dicho lote para la fundación de la misión indígena solicitada por el R. P. Fray Antonio Palacios: vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de una superficie de terreno en la Colonia Formosa á D. S. Zambrini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luis Zambrini, solicita título de propiedad de las fracciones B, C, del lote N° 8, y C, D, del lote 5 bis, de la Colonia Formosa, que le fueron concedidas en venta en 2 y 20 de Mayo de 1885, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que de ambos lotes sólo existen aptas para la agricultura dos hectáreas, siendo el resto del terreno bajo y anegadizo, habiendo introducido el recurrente las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que hubiere empleado en cultivos:

Que ha sido abonado el valor total del precio de las

tierras de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Luis Zambrini, la propiedad de las fracciones B, C, del lote N° 8, y C, D, del N° 5 bis, ambos de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender escritura de cancelación de una hipoteca que gravaba unas tierras en Santa Cruz, de los Sres. Suárez y Cª

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Suárez y Cª solicitan la cancelación de la hipoteca que grava las dos mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, les fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que los recurrentes han abonado el valor total del precio de las tierras de que se trata, no habiendo, por lo tanto, inconveniente en acordarles la escrituración que gestionan; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de

Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Suárez y C^{a}, la escritura de cancelación correspondiente de la hipoteca que grava la superficie de dos mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con la ley N° 3053, les fué concedida en venta en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXIV, fracción B, ángulo N. O. del lote N° 3 y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando delegado ad honórem de la República al Congreso Internacional del Comercio y de la Industria en Ostende (Bélgica).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino al Congreso Internacional del Comercio y de la Industria, que debe realizarse en Ostende (Bélgica), del 26 al 30 del mes de Agosto próximo, bajo el patronato del Gobierno del Rey; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase delegado *ad honórem* de la República Argentina al Congreso Internacional del Comercio y de la Industria, que debe celebrarse en Ostende, al Sr. Cónsul General Argentino en Bélgica, D. Belisario J. Montero.

Art. 2° El Ministerio de Agricultura expedirá al delegado nombrado, las instrucciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando la expedición de una patente, á favor de la Societé Schneider y Cª. de Le Creusot

Ministerio de Agricutura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, el que don G. Brener, en representación de la Societé Schneider y Cª. de Le Creusot, solicita patente por quince años (15 años), para su invento denominado, «Blindado mejorado para la coraza de buques, el revestimiento de las torrecillas y otras aplicaciones», y resultando de los informes producidos que reviste novedad suficiente para que se le acuerde el máximum de la protección que determina el Art. 6º de la Ley de Patentes de Invención,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Autorizase á la División de Patentes y Marcas, para que extienda á favor de la Societé Schneider y Cª. de le Creusot (Francia), por el término de quince años (15 años), la patente que solicita para su invento denominado, «Blindado mejorado para la coraza de buques, el revestismiendo de las torrecillas, y otras aplicaciones», y previa reposición de sellos, pase á sus efectos á la citada División.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto nombrando un empleado para la Inspección de Enseñanza Agrícola.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad 1º del corriente,

Auxiliar de la Inspección de Enseñanza Agrícola, encargado del arreglo y cuidado general de los arboledos y jardines en las escuelas y estaciones agronómicas, á D. León Caravaniez, con la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H. Inciso 1º Item 3º, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE JUNIO

Decreto ordenando la entrega de una suma para construcción de líneas telegráficas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede, y lo informado por Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de cincuenta y un mil seiscientos dos pesos moneda nacional ($ 51.602 m/n), para construir las líneas telegráficas á Cabo Blanco y Bahía San Blas.

Impútese al anexo I, inciso 8º, Item 1, Partida 29 del Presupuesto vigente, anótese previamente en la Dirección General de Contabilidad, previa publicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando nuevas tarifas al Ferrocarril Nacional Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto este expediente, en que la Administración del Ferrocarril Andino, propone tarifas nuevas en substitución de las que rigen actualmente en su línea, y resultando de de los informes producidos que es conveniente su aprobación por cuanto concilian los intereses de los cargadores con los de la Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de tarifas generales formulado por la Administración del Ferrocarril Andino para el servicio en su línea, y autorízasele para ponerlas en vigencia, previas las formalidades establecidas en los reglamentos vigentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un convenio celebrado por la Dirección de las Obras de Salubridad para proveer de agua á Belgrano

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que la Dirección de las Obras de Salubridad contrató el 5 de Marzo de 1895 con los Sres. Tomás Baker y Cía., la construcción de seis ventiladores en el conducto principal de desagüe y el 19 del mismo mes y año se firmó otro contrato con los Sres. Tomás Baker y Roberto Myers, para la colocación de la nueva cañería destinada á la provisión de agua á Belgrano;

Que los referidos contratistas construyeron satisfactoriamente la primera de dichas obras, no pudiendo concluir las de Belgrano dentro del plazo estipulado, en cuya virtud y con arreglo al pliego de especificaciones respectivo, la Dirección expresada se hizo cargo de su terminación,

Que practicada la liquidación de esta última obra, resultaron los Sres. Baker y Myers deudores á la Administración por la suma de novecientos veintiún pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 921,57 m/n);

Que con fecha Octubre del año pasado, se presentaron los contratistas pidiendo la devolución del depósito de cuatrocientos nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 409,53, m/n), que habían efectuado con oportunidad, y el pago de la diferencia entre el precio unitario por reposición de afirmados y que constituía parte de los trabajos calculados por los contratistas y el abonado á la Municipalidad, que importó la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4225,58 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que dicha diferencia se debe á la circunstancia de que los contratistas no pudieron efectuar directamente las obras de reparación del afirmado, por cuanto la ordenanza municipal de fecha Noviembre de 1894, establece que este género de constucciones se harán exclusivamente por empresarios de esa Repartición, ordenanza que era desconocida tanto para los recurrentes como para la Dirección de las Obras de Salubridad al firmarse el contrato referido;

Que este imprevisto modificó el precio unitario calculado por los contratistas al hacer su propuesta, precio que estaba de acuerdo con el que cobra la Dirección de las Obras de Salubridad en los trabajos análogos que practica, abonando en consecuencia aquellos á la Municipalidad de la Capital, la suma de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.425.59 m/n), más de lo que habrían invertido ejecutando directamente los trabajos, por cuya circunstancia no es imputable á los Sres. Baker y Myers la diferencia que resulta de la liquidación de las obras de que se trata.

Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado entre la Dirección General de las Obras de Salubridad y los recurrentes, y en mérito de las consideraciones expuestas, de las que se desprende que es equitativo devolver á los empresarios el exceso de precio que resulta abonado por

ellos á la Municipalidad, con relación á la suma presupuestá por el trabajo en cuestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de convenio celebrado entre la Dirección General de las Obras de Salubridad, y los Sres. Tomás Baker y C^{a}, y Tomás Baker y Roberto Myers, debiendo cubrirse con los fondos destinados para la ejecución de obras de provisión de agua á Belgrano, la suma de mil quinientos cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 1.504,02 m/n), cuyo abono se dispone en el mismo convenio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto permutando empleados de la Comisión de estudios del Paraná Medio

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Permútase en sus empleos á los Sres. Juan Feijó y Luis Romano, que desempeñan en la Comisión de Estudios del Paraná Medio, los puestos de Encargado del depósito, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional($ 120 m/n.) y Escribiente con ochenta pesos mensuales ($ 80 m/n) respectivamente.

Art. 2° comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CVIT.

Decreto aprobando un proyecto de contrato para efectuar obras en la Casa Correccional de Mujeres

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y Hugo Pauri, relativo á la ejecución de obras de ensanche en el edificio que ocupa la Casa Correccional de Mujeres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y D. Hugo Pauri, por el cual éste se compromete á llevar á cabo los trabajos de la referencia, de acuerdo con las bases establecidas en el mismo, mediante la suma de ($ 17.706,87 m/n) diez y siete mil setecientos seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional.

Arr. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando una licitación de obras en el edificio de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital

Buenas Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 3 de Marzo ppdo., tuvo lugar la licitación pública ordenada por decreto de 17 de Enero del corriente año, para la adjudicación de las obras relativas á la construcción de la casa destinada á Administración y Dirección de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital;

Que la propuesta más ventajosa presentada en dicho acto, fué la del constructor D. Juan Bado:

Que por el contrato firmado con D. Agustín Linari, para la ejecución de trabajos en la misma Cárcel y con anterioridad á la licitación apuntada, se estipuló que en las licitaciones posteriores por obras en dicho establecimiento, quedaba comprometido el Gobierno, para adjudicárselas siempre que aquél se obligara á aceptar los precios de la propuesta más conveniente de las que en ella se presentaran;

Que en virtud de este compromiso, y. en atención á que D. Agustín Linari, manifestó estar dispuesto á hacerse cargo de la construcción de la casa para Administración y Dirección de la Cárcel mencionada, en las mismas condiciones en que lo proponía D. Juan Bado, según la propuesta que presentó en la referida licitación de fecha 3 de Marzo ppdo., se resolvió adjudicarle los trabajos;

Que después de tal adjudicación y antes de firmarse el contrato de estilo, ocurrió el fallecimiento del empresario Linari, presentándose su cónyuge Dª Florentina Sartori de Linari, al Ministerio de Obras Públicas, manifestando que estaba dispuesta á hacerse cargo de todos los compromisos contraídos por su finado esposo, por lo cual solicitaba se le reconociera su derecho á continuar las negociaciones y operaciones comenzadas;

Que con posterioridad ha expresado, en solicitud que corre agregada, que su propuesta se refiere únicamente para las obras que comenzó aquél, y no á las que deben ejecutarse para dotar á la Cárcel Correccional de Menores, de casa para la Dirección y Administración;

Que por lo tanto, no hay razón alguna para demorar la resolución del asunto en esta última parte, mientras se sustancia la solicitud de la viuda de Linari, por lo que se refiere á los trabajos paralizados, correspondiendo resolver sin más trámite la adjudicación de las obras contratadas por fallecimiento de D. Agustín Linari, á D. Juan Bado, por ser su propuesta la que debía aceptarse, á no mediar el compromiso de que se ha hecho mérito y haberlo pedido éste en el escrito adjunto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el decreto de fecha 17 de Enero del corriente año, en cuanto se refiere á la aprobación

del acto de la licitación verificada para adjudicación de las obras de construcción de la parte del edificio de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, destinada á Administración y Dirección de la misma.

Art. 2° Acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el empresario D. Juan Bado, quien se compromete á ejecutar las obras de la referencia mediante la suma de treinta y dos mil ciento ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 32.180,69 m/n) incluído el 4 % para imprevistos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.— J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.—W. Escalante.—Onofre Betbeder.

Decreto autorizando al Ferrocarril Central Norte para adquirir materiales destinados á su tren rodante

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la que pide autorización para comprar mil elásticos de acuerdo con el plano que acompaña, y resultando de los informes producidos, que la adquisición que se propone es conveniente, por cuanto con ella podrá aumentarse la resistencia de los vagones Brown Marshall, y el precio de setenta y dos centavos oro ($ 0.72 oro) cada uno, es equitativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para adquirir mil elásticos destinados á aumentar la rsistencia de los vagones Brown Marshall, por el precio de setenta y dos centavos oro cada uno ($ 0,72 oro.)

Art. 2º Impútese el presente gasto al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de un terreno del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires expropiado por el Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Visto el oficio que precede y lo informado por Contabilidad,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º. Autorízase á la Dirección de Contabilidad para que ponga á disposición del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, la suma de dos mil setecientos setenta y dos pesos noventa centavos moneda nacional ($ 2.772,90 m/n), como saldo del pago de un terreno expropiado por el Gobierno, y de propiedad del Banco Hipotecario de dicha Provincia.

Art. 2º. Este gasto se efectuará con los fondos de la cuenta «Puerto Militar».

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto estableciendo la forma de imputación de los certificados por obras en el conducto general de desagüe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

Vistos y resultando:

Que por Ley Nº 3820 el H. Congreso facultó al Poder

Ejecutivo para contratar con los Sres. Lavalle y Muñiz la construcción de la tercera sección del conducto general de desagüe de esta Capital, autorizando la inversión en esta obra, de la suma de cuatro millones pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m/n), debiendo efectuarse su pago, parte en efectivo y parte en Letras de Tesorería á 2, 3 y á 4 años de plazo;

Que las obras se han llevado á cabo habiéndose certificado hasta el 30 de Abril último, por valor de dos millones novecientos veintitrés mil ochocientos diez y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional,($2.923.819,67 m/n), y abonado de esta cantidad, dos millones setecientos veintiún mil quinientos veintiséis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($2.721.526,61 m/n), según informe de Contaduría Nacional;

Que la Dirección General de Obras de Salubridad afirma, que la terminación del conducto tendrá lugar en el corriente mes, y que el gasto que falta aún certificar no excederá de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m/n), la que agregada á la ya certificada, hace un total inferior á tres millones setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 3.075.000 m/n), que vale decir que en la obra de referencia, se habrá realizado una economía de novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 925.000 m/n), próximamente, ó sea un 23% del costo presupuesto y autorizado por la ley respectiva.

Que la Dirección de Contabilidad manifiesta, que carece de partida á que imputar el importe del certificado de Marzo y siguientes, por cuanto la suma que se mandó retener en Tesorería General á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para atender á los pagos de ese origen en virtud de la Ley Nº 3954 que determinaba la caducidad de ciertas leyes, ha sido ya invertida, y

CONSIDERANDO:

Que según se deja expuesto la obra autorizada por la Ley Nº 3820, no sólo se ha ejecutado dentro de los recursos votados sino con una considerable economía que demuestra el celo y competencia de la repartición administrativa bajo cuya dirección y vigilancia se realiza;

Que el artículo 1º de la Ley Nº 3954 exceptúa explícitamente de la caducidad, las que hayan dado lugar á la celebración de contratos con anterioridad á la presente,

en cuyo caso se hallaba la Nº 3820 relativa al conducto de desagüe:

Que la circunstancia de haberse hecho figurar por error en el Presupuesto vigente, una suma menor que la necesaria para el cumplimiento del contrato de referencia por parte del Poder Ejecutivo, no modifica el hecho esencial de que las obras se desenvuelven dentro de la autorización conferida por la ley, y por lo tanto, no procedería recurrir nuevamente al H. Congreso en demanda de un crédito concedido ya con exceso;

Que en consecuencia y tratándose únicamente de una cuestión de forma debe resolverse de manera que no resulten perjuicios á terceros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Contabilidad del Misterio de Obras Públicas, liquidará los certificados que extienda la Dirección de Obras de Salubridad á favor de los señores Lavalle y Muñiz, por concepto de la construcción del conducto general de desagüe, imputando su importe al presente decreto.

Art. 2º La Contaduría General abrirá un crédito por la cantidad de trescientos veinticinco mil pesos moneda Nacional ($ 325.000 m/n,) á que alcanzará aproximadamente la diferencia entre las sumas ya imputadas, (dos millones setecientos veintiún mil quinientos vintiséis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 2 721.526,61 m/n), y el costo total de la obra tres millones setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($3.075.000 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un presupuesto de Obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

Resultando de este expediente que es necesario efectuar

algunas obras más de las autorizadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná, pues la tirantería que soporta el techo de uno de los salones, se encuentra en tal estado de destrucción que ha sido necesario desalojarlo inmediatamente:

Que aquellas obras se han presupuestado en la suma de ochocientos setenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (876, 70 m/n, y que los empresarios que actualmente llevan á cabo los trabajos autorizados con anterioridad, Sres. Bonafont y Storani, se comprometen á realizarlos por el precio referido; existiendo por lo tanto conveniencia en adjudicárselos para la mayor rapidez en su terminación, y de conformidad con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el presupuesto preparado por la Inspección de Arquitectura de las referidas obras que ascienden á la suma de ochocientos setenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 876, 70 m/n), y autorizase á la expresada repartición para encomendarlos á los Empresarios Sres. Bonafont y Storani.

Art. 2° Este gasto se atenderá con fondos de la partida que para conservación de edificios, destina el Presupuesto vigente.

Art. 3° Hágase saber y vuelva á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo concediendo un subsidio á la viuda de Joaquin Biedma Garrido

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Vista la precedente solicitud y siendo de práctica conceder un subsidio para lutos á las familias de los empleados que fallecen en servicio,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. viuda del ex empleado D.

Joaquín Biedma Garrido, el importe de dos meses del sueldo que gozaba su finado esposo, para gastos de lutos.

Art. 2º Este gasto se abonará de los fondos de la cuenta Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al Ferrocarril Nacional Andino para aumentar el personal de una Estación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

En mérito de las consideraciones expuestas por la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, demostrativas de la necesidad de aumentar el personal de la Estación Río IV, y de conformidad con la Ley Nº. 3896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la referida Administración, para crear con antigüedad del 1º de Abril ppdo., los siguientes puestos en la Estación Río IV, con la asignación mensual que se indica á continuación:

1	Auxiliar	con $	90	— por	mes
1	Encargado de transbordo	»	80	— »	»
1	Telegrafista	»	70	— »	»
1	Apuntador	»	70	— »	»
1	Cambista	»	65	— »	»
1	Peón de señales	»	50	— »	»
2	Peones de galpón c/u.	»	40	— »	»

Art. 2º Este gasto se imputará al producto de la línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos para construir una caldera.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Resultando de lo expuesto en la nota precedente que existen elementos en el Taller Central, para construir por Administración la caldera de que se trata, con menor costo del que importaría su adquisición en el extranjero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para construir en sus talleres, una caldera marina con destino al vapor 204., B pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional ($ 4.267 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 7, Item 1° Inciso 8, Anexo I, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por la Sra. F. S. de Linari, para continuar la construcción de la Cárcel Correccional de Menores Varones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Vista la presentación adjunta de la Sra. Florentina S. de Linari, por la cual manifiesta que habiendo fallecido su esposo D. Agustín Linari, contratista con el Gobierno de las obras relativas á la construcción de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, seguirá ella la construcción de dichas obras, delegando á tal efecto su representación, en la persona de D. Roberto Rossini, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado con el empresario de la referencia, se subordina á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas;

Que ésta en su Art. Nº 66 establece, que si el contratista falleciere mientras las obras se ejecutan, el contrato quedará rescindido, salvo las responsabilidades contraídas en su ejecución;

Que habiendo fallecido el empresario Linari, el contrato celebrado con él para la construcción de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, ha quedado rescindido de conformidad al artículo citado de la Ley de Obras Públicas, y por lo tanto, corresponde al Poder Ejecutivo resolver directamente la adjudicación de los trabajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por la recurrente.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura para que efectúe la liquidación del caso.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la entrega de fondos para los gastos de construcción de la línea telegráfica de Santa Cruz á Gallegos y Cabo de las Vírgenes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 10 de 1902.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede, y lo informado por Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de

veintinueve mil ciento sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos moneda nacional oro sellado, ($ 29.166,66 o/s), importe destinado á atender los gastos de construcción de la línea telegráfica de Santa Cruz á Gallegos y Cabo de las Vírgenes.

Impútese al Anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 29 del Presupuesto vigente.

Anótese previamente en la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones en el empalme del muelle del Dock Sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Visto lo expuesto por la Compañia recurrente y lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones propuestas por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, para el empalme del muelle Este de entrada con el del Gobierno, de acuerdo con los planos acompañados y debiendo reforzar los malecones como lo determine la Inspección de Navegación y Puertos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Inspección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para vender hierro viejo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 11 de 1902.

Siendo conveniente el precio de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), que ofrecen los Sres. Urien, Schine

y Cia, por cada tonelada de hierro viejo de fundición, puesto en Villa María, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para vender á los Sres. Urien, Schine y Cia al precio de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), cada tonelada de hierro viejo puesto en la Estación Villa María, entendiéndose que dicha venta queda subordinada á la cantidad de material que los proponentes puèdan retirar durante los meses que faltan del corriente año.

Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para provisión de máquinas al taller del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Visto lo expuesto en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por la Inspección de Navegación y Puertos, para la provisión de máquinas destinadas al taller central de las obras del Riachuelo, por los Sres. William John Son y Cia., de acuerdo con las condiciones, plazos y precios estipulados, y cuyo monto asciende á quince mil ciento ochenta y siete pesos oro sellado ($ 15.187 o/s).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando especificaciones y pliego de condiciones para la prolongación del Ferrocarril Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Vías de Comunicación, solicita aprobación de las especificaciones y pliego de condiciones que se dispuso por decreto de 30 de Abril último, se formularán para la prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta la frontera de Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los siguientes documentos formulados por la Dirección General de Vías de Comunicación, para las obras de prolongación del Ferrocarril Central Norte desde Jujuy hasta La Quiaca.

1° Especificaciones para la ejecución de los materiales maquinaria y tren rodante.
2° Serie de precios unitarios.
3° Pliego de condiciones para la licitación.
4° Los treinta y seis planos de detalle de la construcción y de los materiales.
5° Los dos planos generales de la planimetría y perfil.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando trabajos en el canal de acceso al Puerto Interior de Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1902.

Visto el proyecto de ensache y profundización del canal de acceso al Puerto de cabotaje de Concepción del Uruguay, que presenta la Inspección General de Navegación

y Puertos, el que consiste en aumentar su anchura á metros 21,36 en el fondo y la profundidad de éste á 3, 35 (11 pies), á fin que los grandes vapores de los ríos puedan penetrar por dicho canal; y teniendo en cuenta que por la ubicación del canal, los trabajos de ensanche pueden llevarse á cabo paulatinamente, durante las épocas en que las dragas no puedan trabajar por causa de la creciente en los pasos del rio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de ensanche del canal de acceso al Puerto Interior de Concepción del Uruguay.

Art. 2° Los trabajos de ensanche se llevarán á cabo paulatinamente, cuando las dragas no puedan emplearse con provecho en los pasos del río y á medida que los fondos disponibles lo permitan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á un apoderado del F. C. Bahia Blanca y Noroeste.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1902.

Vista la solicitud adjunta del representante legal de la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, y los poderes acompañados,

El Presidedte de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al Sr. Jaime Alfredo Godge, facultado para ejercer y practicar en representación de la mencionada Empresa, las diligencias expresadas en los poderes presentados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Secretaría de dichos poderes, y entréguense al interesado bajo constancia.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Procurador Fiscal de la Sección La Plata para firmar una escritura

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 16 de 1902.

Visto lo manifestado por el Sr. Procurador Fiscal de la Sección La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Procurador Fiscal de Sección Dr. Baldomero García Quirno, para firmar las escrituras que deben otorgar á favor del Fisco, la Municipalidad de Zárate y D. Francisco Gatti, por terrenos expropiados con destino al ramal de acceso al Arsenal de Zárate,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 17 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas, los informes producidos, y teniendo en cuenta que para llenar las exigencias siempre crecientes del servicio, ha sido necesario emplear mayor personal por el aumento considerable de tráfico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de gastos de que instruyen las cuentas agregadas cuyo monto asciende á treinta y cuatro mil quinientos veintiún pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 34.521,18 m/n), como asimismo, la rendición de cuentas por pagos de sueldos y gastos de explotación correspondiente al 4º trimestre del año próximo pasado, y que incluyendo la cantidad expresada, suma un total de quinientos noventa y cinco mil setecientos

cuarenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 595.743,95 m/n),

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Dirección de Contablilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando las bases de contrato relativas al F. C. de Chacabuco á Sargento Cabral

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Vistas las adjuntas bases de contrato relativas á la construcción y explotación del Ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral, concedido á D. Jaime Lloyd por Ley Nº. 4034, y habiendo solicitado éste firmar el compromiso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas bases de contrato relativas al Ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral, concedido á D. Jaime Lloyd por Ley Nº. 4034.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del caso.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto llamando á licitación para enajenar el Ferrocarril Nacional Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Hallándose facultado el Poder Ejecutivo para enajenar el Ferrocarril Andino en licitación pública, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 3794 y en la Nº 4064, que indica el destino que debe darse á su producido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo admitirá propuestas para la compra del Ferrocarril Andino hasta el día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con las bases que á continuación se expresan.

Art. 2º Forman parte del Ferrocarril los siguentes terrenos, edificios, vias y materiales:

1º Los terrenos ocupados por las vías principales, vías auxiliares, cambios, estaciones, dependencias, talleres, galpones, depósitos, casillas de camineros y servicio de agua, los cuales se entregarán saneados y libres de todo gravamen.

2º Las vías principales se componen:

a) De la línea de Villa María á Villa Mercedes.

b) De la línea de Villa Mercedes hasta la punta de los rieles, más allá de La Toma, con el ramal de empalme desde el Ferrocarril Andino hasta la estación cabecera de la línea de La Toma

3º Todas la vías auxiliares de cambio y servicio existentes, así como los accesorios de vía, semáforos, mesas giratorias, básculas, telégrafos, y el ramal de acceso al Arsenal Regional de Santa Catalina en la parte construida dentro de la zona del Ferrocarril Andino.

4º Todas los obras de arte,, puentes y alcantarillas, así como los edificios de estaciones, galpones, casillas de camineros, casas de empleados, talleres, depósitos de locomotoras y coches, estanques, bombas y en general todos los edificios construidos en el terreno del Ferrocarril.

5º Todo el tren rodante ó sea, locomotoras, coches, furgones, vagones y pescantes pertenecientes á la línea.

6º Todas las máquinarias y útiles existentes en los talleres y depósitos del Ferrocarril Andino.

Art. 3º Los materiales y útiles existentes en almacenes ó talleres no incorporados aún á la explotación, así como los materiales viejos provenientes de la renovación de la vía, no quedarán comprendidos dentro del precio de venta que se dará por la línea, sino que serán recibidos por el comprador por su valor ó serán retirados por el vendedor si así le conviniere.

Art. 4°. Fijase como precio mínimo de la línea, la suma de seis millones quinientos mil pesos oro sellado ($ 6.500.000 o/s), el proponente indicará la forma en que verificará el pago del precio ofrecido.

Art. 5° El dia de la entrega de la línea, se formulará la liquidación definitiva de las cuentas pendientes del Ferrocarril, á cuyo efecto se nombrará una comisión compuesta de un representante de la Empresa compradora y otro del Gobierno Nacional.

Art. 6° Se establecerá al firmar el contrato, las tarifas básicas máximas tomando como base las que tiene en vigencia el Ferrocarril Central Argentino. Los transportes por cuenta del Gobierno de la Nación, gozarán de una rebaja del 50 % sobre las tarifas ordinarias.

Art. 7° En caso que el comprador fuese una Empresa ferrocarrilera cuyas lineas no empalmasen con las del Ferrocarril Andino, tendrá derecho á construir la línea que se necesite para ligar éste con aquella, cualquiera que sea su longitud, y bajo las mismas condiciones que se determinan para la explotación del Ferrocarril Andino. El pedido del ramal se hará constar en la propuesta de compra, y los planos respectivos los presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los doce meses siguientes de adjudicada la línea.

Art. 8° La Empresa podrá colocar doble vía ó construir ramales industriales cuya longitud máxima no exceda de cincuenta kilómetros cada una, así como prolongar la línea de Villa Mercedes á La Toma hasta San Pedro de San Alberto, de conformidad con los planos y especificaciones que aprobare el Poder Ejecutivo.

Art. 9° Los terrenos necesarios para la construcción de vías y estaciones de las nuevas líneas á las cuales se refieren los artículos anteriores, podrán ser expropiados por cuenta de la Empresa constructora, conforme á la ley de la materia.

Art. 10 En caso que el comprador fuese una Empresa Ferrocarilera existente en el país, gozará en la explotación del Ferrocaril Andino, de todos los previlegios, excepciones que le acuerda su ley de concesión ó leyes posteriores á cuyo efecto aquella linea se considerará incorporada á su red actual.

Si el comprador no fuese una Empresa Ferrocarrilera ya establecida, el Poder Ejecutivo gestionará, del H. Congreso, se le acuerden los privilegios de libre intruducción de materiales para su explotación y construción de ramales,

así como la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales, durante el término de veinte años.

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que le parezca más ventajosa, de rechazar todas ó de pedir á los proponentes que mejoren las suyas.

Art 12. Las propuestas se recibirán en la Subsecretaría de Obras Públicas y deberán acompañarse de un certificado que acredite haberse efectuado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Obras Públicas, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta de acuerdo con los artículos diez y siguiente de la Ley Obras Públicas.

Art. 13. Los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, con excepción del sello, debiendo hacerse ella ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 14. Los interesados podrán pedir detalles en la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, pase á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo una orden de pago para conservación de baterías, etc., en el Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

En vista de lo expuesto por decreto de Mayo 2 de 1902, recaído en el expediente Nº 2214, letra P, 902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Jefe de la Zona Militar del Puerto Militar, Teniente Coronel Ángel P. Allaria, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), á fin de atender á los gastos de conservación de las baterías, alambrados, plantaciones, etc., durante el mes de Junio de 1902, de cuya inversión deberá rendir cuenta en oportunidad.

Impútese la suma de doscientos veinte pesos moneda

nacional oro sellado ($ 220 o/s), equivalente de los 500 $ moneda nacional de curso legal, al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro por cada peso moneda nacional, al anexo K, Inciso único, Item 4, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Anótese previamente en la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la entrega del precio de un terreno expropiado en Zárate para el Arsenal de Marina

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Visto el oficio que precede y lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Contabilidad, para que ponga á disposición del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, la suma de novecientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 972 m/n), como precio é indemnización de un terreno expropiado á D. Francisco Gotti para el Arsenal de Marina en Zárate.

Art. 2° Este gasto se efectuará con los fondos de la Cuenta Puerto Militar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la citada Dirección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al Ferrocarril Central Norte para abonar un subsidio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

En mérito de lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración del Ferrocarril Central Norte, para abonar á la viuda de Juan Stemberg, fallecido en desempeño de Jefe de la Estación General Güemes, el importe de dos meses de sueldo que aquél disfrutaba, imputándose el gasto á la partida de eventuales del mismo ferrocarril.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato para la descarga de carbón

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 19 de 1902.

Resultando que el precio á que ofrece el Sr. Luongo efectuar el servicio de que trata este expediente, es más ventajoso que los obtenidos hasta ahora en las licitaciones privadas á que se ha llamado con el mismo objeto; y teniendo en cuenta la urgencia de que dicho servicio se lleve á cabo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad en el artículo 38, inciso 3º y artículo 34,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Inspección de Navegación y Puertos con D. Rafael Luongo con fecha 7 de Marzo ppdo., para la descarga de 12.000 toneladas de carbón por el precio de ochenta centavos moneda nacional la tonelada, ó sea en total, por la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 9.600 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efctos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUIN V. GONZÁLEZ.
—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto llamando á licitación para la provisión de materiales de repuesto para el tren de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Atento lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos, sobre la urgencia de adquirir materiales de repuesto para el tren de dragado de las obras del Puerto de la Capital y canales de acceso, y siendo esos elementos indispensables para el necesario funcionamiento de las dragas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación la provisión de los materiales de repuesto para el tren de dragado de las Obras del Puerto de la Capital, á que se refiere este expediente, con arreglo á las prescripiciones de la Ley de Contabilidad, y al pliego de condiciones y demás documentos acompañados que quedan aprobados.

Art. 2° El gasto á que ascienda la referida provisión se imputará á la partida 7, Item 1, inciso 8, Anexo 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos presentados por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires para construcción de un muelle de madera.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébanse los planos agregados que presenta

la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, para la construcción de un muelle de madera que cierre provisoriamente la cabecera Sud de la 1ª Sección del Dock, con las modificaciones indicadas por la Inspección de Navegación y Puertos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la licitación para la venta de 200.000 kilgs de hierro viejo existentes en las obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 21 de 1902.

Visto el resultado de la licitación practicada para la venta de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo, y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación practicada para la venta de doscientos mil kilogramos de hierro viejo existentes en las obras del Riachuelo, y acéptase la propuesta presentada por D. Victorio Rissoto que ofrece la suma de nueve pesos, veinticinco centavos moneda nacional ($ 9,25 m/n) por cada mil kilogramos, ó sea la suma total de mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1850 m/n),

Art. 2º El producido de esta venta será depositado en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón, por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHIERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando una licitación efectuada en la Inspección de Navegación y Puertos para la provisión de artículos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 23 de 1902.

Vista la licitación privada efectuada en la Inspección de Navegación y Puertos para la adquisición de un torno de banco interrumpido, con destino á la Comisión de Estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario, y la necesidad urgente de adquirirlo para la reparación de piezas y demás trabajos del ramo que á menudo requieren las embarcaciones del servicio, y de conformidad con los informes producidos y lo dispuesto por el inciso 3°. Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia y acéptase la propuesta presentada por la casa Negroni Hnos. y C^{a} que ofrecen hacer la provisión por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos oro sellado ($ 675 o/s), de acuerdo con las condiciones establecidas.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1° partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González —J. R Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Dirección de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el Dibujante de 2ª clase

de la Dirección de Vías de Comunicación, D. R. Barbieri, y no siendo por ahora necesario su reemplazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante de 2ª clase de la Dirección de Vías de Comunicación, D. R. Barbieri, cuya vacante no se llenará.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley acordando prórroga para la terminación de unas obras en el Riachuelo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Hopkins, Gardoni y Telley, concesionarios de exclusas en el Riachuelo, la prórroga diez y ocho meses que solicitan, para terminar las obras que tienen contratadas con el Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley Nº 3.552.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de 1902.

N. QUIRNO COSTA — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Talleyrand*, Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 4078).

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la cesión de un terreno en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Visto este expediente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio *ad referéndum* celebrado entre el Subsecretario de Obras Públicas Ingeniero D. Horacio Busto Morón, en representación del Ministro de Obras Públicas, y D. Nicanor Méndez, sobre cesión gratuita á favor del Estado, de terrenos de propiedad de dicho señor ubicados en las inmediaciones del Puerto Militar.

Art. 2° Dénse las gracias á D. Nicanor Méndez en nombre del Gobierno, por su generoso y patriótico desprendimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando una licitación para la provisión de útiles y materiales para la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1902.

Visto lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos, respecto de la necesidad de proveer al Depósito Central, de artículos y materiales para el consumo aproximado de seis meses, para atender las reparaciones generales que se afectúan en las obras ó comisiones de trabajos, á fin de evitar en lo posible estas adquisiciones por licitaciones privadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección de Contabilidad, para

llamar á licitación pública, de acuerdo con el Art. 36 de la Ley de Contabilidad, la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito General de la Inspección General de Navegación y Puertos, de conformidad con el pliego de condiciones, planilla de pedidos, bases de licitación, tipo de propuesta y proyecto de contrato acompañados, que quedan aprobados.

Art. 2º el gasto que importe esta autorización, se imputará al anexo 1, inciso 8, ítem 1, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Empresa del F. C. C. Argentino, para librar al servicio público un nuevo ramal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Resultando de las inspecciones practicadas por las oficinas técnicas, que el nuevo ramal de la línea del Ferrocarril Central Argentino á Río IV, entre las Estaciones Firmat á Isla Verde se halla en condiciones de ser librado al servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para librar al servicio público, desde el dia 1º de Julio próximo, el nuevo ramal de su línea á Río IV, entre las Estaciones Firmat á Isla Verde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Contabilidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Auxiliar 1° en la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar 1° de la Dirección Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, al 2° de la misma D. Mario Cenarruza, y en reemplazo de éste al exempleado del Ferrocarril Central Norte D. Emilio Malbrán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de obras de saneamiento en la Ciudad de Salta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Vistos los informes producidos por la Dirección General de Obras de Salubridad, con motivo de los estudios practicados por el Ingeniero D. Carlos Nyströmer, para las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, y

RESULTANDO:

Que si bien faltan algunos documentos y planos de detalle complementarios del proyecto definitivo, esta circunstancia no dificulta el dictamen, que se expide sobre el mérito de dichos estudios, pues contiene todos los datos que pueden ilustrar las cuestiones sometidas al examen de las oficinas técnicas, ni impide el comienzo inmediato de las obras respectivas; documentos y planos que, por otra parte, pueden ser presentados en breve tiempo por la Dirección de Obras de Salubridad, ó por el mismo Ingeniero Nyströmer:

Que por el informe técnico producido, se aconseja la aprobación del proyecto presentado, que resuelve con criterio exacto y elevado, las cuestiones que comprende, sin perder de vista, la eficacia y economía de su costo;

Que la aprobación aludida según el mismo informe, no debe hacerse extensiva á la parte de las obras que se refiere al desagotamiento de los productos cloacales, en atención á que, la forma proyectada es inaceptable, pues, con ella, si bien se solucionaría provisionalmente la cuestión, quedarían pendientes para el futuro, los inconvenientes de carácter higiénico que deben tenerse presente al resolver este asunto,

Que en estas condiciomes el temperamento que más conviene adoptar, es que se complete el proyecto definitivo, aprobándolo, en lo que se refiere á la provisión de agua, drenaje del subsuelo y canal de desagüe, con lo cual será posible la ejecución inmediata de estas obras, que pueden realizarse por secciones sin dificultad alguna: reservándose la aprobación del proyecto de cloacas, hasta que sean salvadas las dificultades apuntadas;

Que este procedimiento permite, además, arbitrar desde luego, los recursos para atender el gasto que demanden los trabajos, cuyos planos y presupuestos están en condiciones de ser aprobados definitivamente, bajo la base de que dichos recursos serán aumentados en la cantidad que sea necesaria al sistema cloacal para completar el saneamiento de la Ciudad de Salta.

Teniendo presente igualmente lo dispuesto por la Ley Nº 3967, lo manifestado últimamente por el Sr. Gobernador de aquella Provincia, respecto de la ejecución de las obras y el modo de cubrir su costo,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la primera sección del proyecto presentado por el Ingeniero D. Carlos Nyströmer, para las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que comprenden las obras relativas á la provisión de aguas corrientes, y la segunda sección en la parte que se refiere al drenaje del subsuelo y con carácter provisional el canal de desagüe, todo lo cual importa un presupuesto de setecientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 747.074,94 m/n).

Art. 2º Autorízase á la Dirección de Salubridad, para

que recabe del Ingeniero Nyströmer, los documentos y planos de detalle que faltan en el proyecto presentado, como asimismo la terminación de los estudios definitivos referentes al canal de desagüe, y á las instalaciones necesarias para la depuración de los líquidos cloacales en la forma aconsejada por la Oficina Ténica de dicha repartición, debiendo la Dirección mencionada dar preferencia á este asunto y remitir al Ministerio de Obras Públicas, todos los antecedentes definitivos á fin de disponer igualmente la ejecución de esas obras.

Art. 3º Diríjase la nota acordada al Gobierno de Salta; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Administración del F. C. Central Norte para contratar la provisión de materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, solicita autorización para adquirir la cantidad de rieles y eclisas necesarios para la renovación de su vía en una extesión de (10) diez kilómetros, y

RESULTANDO:

Que la Compañía Fives Lille, y los Sres. Ramsay Bellamy y Compañía, representantes de los Sres. Chas Cammell y Compañía, de Londres, han presentado propuestas á pedido de la Administración del Ferrocarril, para proveer el referido material, ofreciendo la primera, suministrar rieles de 21 kilog. 400 grams. al precio de ($ 36,40 oro), treinta y seis pesos con cuarenta centavos oro sellado la tonelada, á bordo en el Puerto del Rosario, comprendiendo en este precio rieles y eclisas; y los segundos al precio de ($ 34,96 oro) treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos oro sellado, también á bordo en el mismo Puerto, la tonelada de rieles de 25 kilog. y ($ 47,56 oro), cuarenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos oro sellado la tonelada de eclisas y tornillos, lo que da un promedio de ($ 35,30 oro), treinta y cinco pesos con treinta centavos oro sellado, por tonelada de vía en un kilómetro, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la propuesta de la Compañía Fives Lille, es más económica en razón del menor peso de los rieles, resulta más ventajosa la que corresponde á los Sres. Ramsay Bellamy y Cía.

1º Porque el tipo de rieles que propone, permite llevar á la práctica el plan del ferrocarril que es el de substituir los rieles provenientes de la renovación, por otros de mayor peso, empleando aquéllos en la reparación de los trechos peligrosos que existen entre Independencia y La Cabral;

2º Que los Sres. Ramsay Bellamy y Cª., aceptan el pago al entregar el conocimiento de los materiales ó á seis meses de plazo, después de recibidos éstos, mientras que la Compañía Fives Lille exige el pago, mitad al firmarse el compromiso y la otra antes de embarcar los materiales en el Puerto de Amberes;

3º Que con la adquisición de los rieles procedentes de la casa Cammell y Cª., de Londres, no habrá necesidad de adquirir clavos, ganchos y tornillos, que la Administración del Ferrocarril posee en cantidad suficiente, en tanto que la compra de estos materiales complementarios sería indispensable si se optara por la propuesta de la Compañía Fives Lille.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo manifestado en los informes que anteceden, y lo dispuesto en la Ley Nº 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para contratar con los Sres. Ramsay Bellamy y Cª representantes de la Casa Cammell de Londres, la cantidad de rieles y eclisas necesarios para la renovación de diez (10) kilómetros de su vía, pudiendo invertir en ello la suma de ($ 18.681,10 oro) diez y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos con diez centavos oro sellado.

Art. 2º Este gasto se atenderá con el producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, tómese razón en Contabilidad y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la reconstrucción de un muelle en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos, respecto á la necesidad de reconstruir el muelle derrumbado con fecha 14 de Mayo ppdo., en las obras del Riachuelo, en la misma forma que el tipo aprobado para las reconstrucciones en la ribera Norte, y atento la conveniencia de ejecutar esta obra por administración, por cuanto se utilizaría la madera existente en depósito, proveniente de la parte desarmada del malecón Sud del canal de entrada, lo que disminuye considerablemente el valor presupuesto de la obra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para reconstruir el muelle derrumbado de las obras del Riachuelo, en una extensión de 43 metros, de conformidad con el plano acompañado, pudiendo invertir en la ejecución de esta obra, hasta la cantidad de diez y seis mil pesos moneda nacional ($16.000 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem I, partida 7 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE JULIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto no haciendo lugar á un pedido de remuneración extraordinaria hecho por el Dr. Latzina.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Francisco Latzina, pidiendo le sea acordada una remuneración por las funciones que desempeñó durante año y medio al frente de la Oficina de Demografía del Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 17 de Enero de 1889, en que se fijaba el sueldo de los empleados de dicha oficina, se dispuso claramente que estaría bajo la dirección del Jefe de la Estadística Nacional, lo que importaba ampliar la esfera de acción de este funcionario, con trabajos de igual naturaleza á los que desempeñaba;

Que el Departamento Nacional de Higiene, hace notar en su informe que el Dr. Latzina manifestó «que prestaría su franca y decidida cooperación, habiendo consentido en dirigirla á solicitud del Departamento», y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la solicitud presentada por el

Director de la Estadística Nacional Dr. Francisco Latzina pidiendo remuneración de sus trabajos sobre demografía en el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al estafetero J. H. Toscano

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, J. H. Toscano, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 27 años, 11 meses y 1 día de servicios, computados en la forma determinada por la Ley N° 3744 (Art. 1º); ser ciudadano argentino y hallarse imposibibitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto:

Que en consecuencia, le son aplicables las disposiciones del Art. 2º (inc. 3) y del Art. 3º (última parte) de la Ley Nº 2219; de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Estafetero de la Dirección de Correos y Telégrafos, José H. Toscano.

Art. 2º. Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

Resolución prorrogando la licencia al médico de Sanidad Dr. Lozano

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Vista la presente solicitud del Médico Inspector de Sanidad, Dr. Nicolás Lozano, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

1° Prorrogar por tres meses, á contar del 10 de Junio ppdo., la licencia acordada al recurrente.
2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución prorrogando el término para el cumplimiento de la Ley N° 4039 sobre estampillado á los productos farmacéuticos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902

Vista la solicitud presentada por varios expendedores de productos farmacéuticos, en que piden se les acuerde facilidades á fin de poder dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley 4039,

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes han presentado al H. Congreso una petición en este sentido, la cual aun no ha sido despachada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Prorrogar por treinta días, como último plazo, el término acordado para el cumplimiento de la Ley N° 4039.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando el de la Gobernación del Río Negro, referente al nombramiento de una comisión administradora del Municipio de Viedma.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 4 de 1902.

Visto el decreto del Sr. Gobernador del Territorio del Río Negro, fecha del 26 de Junio ppdo, nombrando una Comisión Administradora del Municipio de Viedma, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de dicho pueblo, se encuentra en acefalía desde el 28 de Febrero del corriente año, por haber sido declarado así, por decreto de la Gobernación aprobado por el Poder Ejecutivo;

Que es completamente infundada la solicitud presentada por varios vecinos de aquel municipio, pidiendo la anulación de ese decreto;

Que es conveniente proveer á la mejor administración municipal, mientras pueda constituirse el Consejo que determina la ley de territorios nacionales:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el decreto expedido por el Sr. Gobernador del Territorio del Río Negro el 26 de Junio del corriente año, nombrando una Comisión Administradora Municipal, encargada de dar cumplimiento á las ordenanzas vigentes, hasta tanto que se constituya la Municipalidad electiva.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley aceptando la donación de un terreno en San Blas con destino á oficina telegráfica.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acéptase la donación que ha hecho al Poder Ejecutivo, la Sra. Eloisa B. de Mulhall, de una hectárea de campo de su propiedad, situada en San Blas, con destino á una Oficina Telegráfica de la Nación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*. Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4085).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de vestuario á las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Vista la licitación verificada para la provisión del vestuario de verano á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, y

RESULTANDO:

1° Que de las propuestas presentadas es más conveniente la de los Sres. Braceras y Reboredo para la pro-

visión total de las prendas de vestuario, con excepción del calzado, no sólo por ser más baja la mayor parte de los precios ofrecidos, sino también por la mejor calidad del artículo en las prendas cuyos precios son iguales con los de otro proponente;

2° Que en cuanto al calzado ofrecido no conviene su aceptación por ser sus precios demasiado elevados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aceptar la propuesta de los Sres. Braceras y Reboredo, quienes se comprometen á confeccionar las siguientes prendas de vestuario: —(1600) un mil seiscientas blusas de brin, C. á ($ 2,30) dos pesos con treinta centavos moneda nacional cada una, ó sean ($ 3,680 m/n) tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional;—(220) doscientas veinte blusas de paño gris á ($ 5,60 m/n c/u) cinco pesos sesenta centavos moneda nacional cada una, ó sean ($ 1.232 m/n) un mil dos cientos treinta y dos pesos moneda nacional;—(1.830) un mil ochocientos treinta pantalones brin, C, á ($ 2 c/u) dos pesos cada uno, ó sean ($ 3.660) tres mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional; (220) doscientos veinte pantalones de paño gris á ($ 4) cuatro pesos moneda nacional cada uno, ó sean ($ 880) ochocientos ochenta pesos moneda nacional: (1060) un mil sesenta kepies á ($ 1,40 c/u) un peso cuarenta centavos cada uno, ó sean ($ 1.484) un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional: (1.700) un mil setecientas fundas para kepies á quince centavos moneda nacional cada una ($ 0,15), ó sean ($ 255) doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional; (50) cincuenta ponchos á ($ 10) diez pesos cada uno moneda nacional, ó sean ($ 500) quinientos pesos moneda nacional (50) cincuenta tricotas á ($ 2,50) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional c/u. ó sean ($ 125 m n c/l.) ciento veinticinco pesos moneda nacional: lo que hace un total de once mil setecientos cincuenta y seis pesos moneda nacional curso legal ($ 11,756 m/n. c/l.), cuyos artículos serán entregados en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto y las muestras que quedan archivadas.

Art. 2° Rechazar las propuestas presentadas para la provisión de calzado, encargando su confección á la Penitenciaría Nacional, á cuyo efecto se extenderá orden de

pago á su favor por la suma de cuatro mil cien pesos moneda nacional $ 4. 100m/n), en que dicha repartición ha presupuestado su importe, según comunicación de fecha 26 de Junio ppdo. Nº 98 letra O.

Art. 3º Devuélvanse los certificados de depósito á los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas; resérvese en la Caja del Ministerio del Interior el que corresponde á la de los Srs. Braceras y Reboredo elevado hasta el importe del (10 %) diez por ciento de su propuesta; comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

ROCA.—J. V. González.—J. Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Acuerdo aprobando un gasto de útiles hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la compra de 20 cajones de aguarrás, y 500 kilos de goma laca, al precio de $ 21. 50 m/n, veintiún pesos, cincuenta centavos moneda nacional el cajón del primer artículo, y $ 2.10 m/n, dos pesos diez centavos moneda nacional, el kilo del segundo.

Art. 2º Este gasto, cuya suma total asciende á la suma de $ 1.480 m/n, un mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, se imputará al presupuesto vigente de la mencionada Dirección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.—Emilio Civit.

Dictamen del Procurador del Tesoro y decreto disponiendo la integración de unos lotes en el Chubut, vendidos á D. J. Maupas.

Exmo. Señor:

Aunque las relaciones del recurrente para con el Fisco, son bastantes indirectas, desde que él no tiene ningún vínculo de derecho, debo observar además, que la diferencia de área encontrada, está dentro de la tolerancia consentida por el Art. 1346 del Código Civil, y por lo tanto, en ningún caso tendría derecho el recurrente, para ejercer el reclamo que presenta, por lo que soy de opinión que V. E., debe desestimar este pedido.—Buenos Aires, Junio 19 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Visto este expediente, y resultando de ello, que D. Juan Maupas se presenta al Poder Ejecutivo, pidiendo la integración de unos lotes de tierra pública enajenados por la Nación, los que fueron comprados por el recurrente al Dr. Wenceslao Escalante, quien á su vez los hubo de los primitivos compradores, según consta de testimonios otorgados por el Escribano Mayor de Gobierno, de f. 9 á 41 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada para la enajenación de dichas tierras, ha resultado defectuosa, como lo dice el informe de la División de Geodesia, expedido con fecha 21 de Mayo del corriente año, habiéndose adjudicado al comprador del lote 12, una extensión menor de 72 hectáreas y 50 áreas de la superficie vendida; y á los adquirientes de los lotes 13 y 14, quinientas ochenta hectáreas de menos, correspondientes todas á la fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut;

Que si bien es cierto que el Sr. Procurador del Tesoro manifiesta en su dictamen de f. 44, que la diferencia de área encontrada está dentro de la tolerancia establecida por el Art. 1346 del Código Civil y que no hay vínculo de derecho entre el recurrente y el Fisco, lo que

lo inclina á opinar que debe desestimarse la reclamación, ésto no obstante, el Poder Ejecutivo no puede teder interés de perjudicar á los que adquieran tierras de la Nación, cuando existen las reservas necesarias para salvar los errores cometidos en las mensuras;

Que en estricta justicia, la doctrina desarrollada por el artículo del Código Civil citado, es aplicable á los casos en que hubiere imposibilidad material por parte del vendedor de un inmueble, de hacer la integración de la superficie vendida: y la relación de derecho que se niega, existe desde que el mismo Código establece en su Art, 2096, que el tercero puede ejercer contra el primer enajenante, los derechos que da la evicción, y á esta palabra le atribuye el codificador, en una de sus notas, el significado de designar toda especie de pérdida, de turbación ó de perjuicio que sufra el que adquirió la cosa;

Que en un dictamen análogo, el mismo funcionario, aconseja que desde que hay tierra fiscal lindera, no hay inconveniente en que integren las diferencias que faltan, lo que motivó el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Noviembre de 1898, disponiendo con este fin la reserva de parte de varios lotes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° La Dirección de Tierras y Colonias, procederá á integrar, de los lotes de propiedad fiscal linderos á los N°s 12, 13 y 14 de la fracción D, Sección CIII del Territorio del Chubut, la superficie de seiscientas cincuenta y dos hectáreas y cincuenta áreas, que falta á la extensión vendida por el fisco en los referidos lotes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto modificando otro sobre medidas preventivas á las procedencias de Ciudad del Cabo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene, informa haber desaparecido las causas

que motivaron el decreto de 18 de diciembre de 1900, imponiendo medidas preventivas á las procedencias de *Cape Town* (Africa Austral,)

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de la referencia, para las procedencias de Ciudad del Cabo [Cape Town,) las cuales quedarán sujetas únicamente á una desinfección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto modificando otro sobre medidas preventivas á las procedencias de Río Janeiro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Visto lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 20 de Septiembre de 1901, declarando infectado de peste bubónica, el Puerto de Río Janeiro, á cuyas procedencias se aplicará únicamente una desinfección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto dejando sin efecto un cargo formulado por la Contaduría General al Coronel Calaza

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

Resultando que el cargo hecho por la Contaduría Gene-

ral de la Nación, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, procede de diferencias de sueldos que aquella Repartición debió descontar en oportunidad, lo que no verificó, y atento los servicios prestados por el mencionado Jefe, Sr. Coronel Calaza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dejar sin efecto el cargo formulado por la Contaduría General de la Nación, al Jefe del Cuerpo de Bomberos, por los sueldos íntegros abonados en esa condición, desde 1º de Enero de 1901 á 1º de Julio corriente,

Art. 2º En lo sucesivo, la misma Repartición procederá á ajustar los sueldos del recurrente con el descuento que para estos casos establecen las leyes y disposiciones en vigencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. González.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos, durante el 2º. semestre del corriente año.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar los días 19 de Abril, 10 y 12 de Mayo del corriente año, para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el 2º semestre del año actual, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección asesorada por la Oficina Interventora de Compra, aconseja la aceptación de las propuestas en la forma que determinan las actas de fojas 29 á 30 vuelta, 174 á 177 vuelta y de 178 á 183 vuelta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación para la provisión

de útiles y materiales consignados en las actas respectivas, con destino al servicio de las Oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el segundo semestre del corriente año, y aceptar las propuestas siguientes que ascienden á la suma de ($ 239.009,90 m/n.) doscientos treinta y nueve mil, nueve pesos con noventa centavos moneda nacional;

Carlos Paganini, por la suma de ($ 2.110 m/n) dos mil ciento diez pesos moneda nacional;

Curt Berger y C.ª, por ($ 1.909 m/n), mil novecientos nueve pesos moneda nacional;

Pasques Hermanos, por ($ 105 m/n), ciento cinco pesos moneda nacional;

Augusto Bouhier, por ($ 727,50 m/n), setecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Laborde y C.ª, por ($ 8.670 m/n), ocho mil seiscientos setenta pesos moneda nacional;

Tarelli y C.ª, por ($ 2.457,50 m/n), dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Otto Straube, por ($ 19.600 m/n), diez y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional;

B. Olavarry é Hijos, por ($ 4.250 m/n, cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional;

Traverso é Iribarne, por ($ 502.50 m/n), quinientos dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

Ángel Estrada y C.ª, por ($ 4.214 m/n), cuatro mil doscientos catorce pesos moneda nacional;

Francione Hnos. y C.ª, por ($ 6.517 50 m/n), seis mil quinientos diez y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

José Benelli, por ($ 2.160 m/n), dos mil ciento sesenta pesos moneda nacional.

Hoffmann Stocker, por ($ 2.250,30 m/n), dos mil dos cientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional;

Compañía India Rubber, por ($ 20.363 m/n), veinte mil trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional;

J. Pastor (hijo), por ($ 16.702 m/n), diez y seis mil setecientos dos pesos moneda nacional;

Francisco Merlo, por ($ 696 m/n), seiscientos noventa y seis pesos moneda nacional;

Juan Padró, por ($ 5.049,50 m/n), cinco mil cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional;

José Otonello y C^{a}., por ($ 3.475 m/n), tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional;

A. Rezzónico, por ($ 4.335 m/n), cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional;

José Luraschi, por transferencias de los señores William Heumann y C^{a}., ($ 2.632 m/n), dos mil seiscientos treinta y dos pesos moneda nacional;

Soldati, Craveri, Tagliabue y C^{a}, por ($ 725 m/n), setecientos veinticinco pesos moneda nacional;

Bonansea Hermanos. por ($ 12. 017,65 m/n), doce mil diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional;

C. da Costa y C^{a}., por ($ 65.111,84 m/n), sesenta y cuatro mil ciento once pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional;

Poujado Freres, por ($ 5.353,60 m/n), cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional;

M. A, Pichot, por ($ 31.255 m/n), treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional;

Cabout y C^{a}., por ($ 444 m/n), cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional;

Prodel Carassus, por ($ 11.872 m/n), once mil ochocientos setenta y dos pesos moneda nacional;

Enrique Ortiz, por ($ 515 m/n), quinientos quince pesos moneda nacional;

H. Gasparoli, por ($ 1.380 m/m), mil trescientos ochenta pesos moneda nacional, y G. A. Granwell C^{a}. por ($ 2600 m/n). dos mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 1° Se han hecho los aumentos de ($ 0,50 m/n) cincuenta centavos moneda nacional, por error de suma en el total del acta de fojas 178 y 183 y($ 832,50 m/n) ochocientos treinta y dos, con cincuenta centavos moneda nacional, error de cálculo en las cincuenta capas adjudicadas á la Compañía India Rubber á ($ 18,50 m/n) diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada una, salvado al final del acta citada, y que no ha sido tomado en consideración en el informe anterior de la Contaduría General.

Art. 2° Los útiles y materiales licitados se entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en las actas y avisos de licitación respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad

y fecho, pase á la Dirección de su procedencia, para que devuelva á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito y á sus demás efectos.

ROCA. —J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER
—EMILIO CIVIT.

Resolución no haciendo lugar á la jubilación pedida por el Sargento de Policía D. R. Arrieta

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Sargento 2º de Policía de la Capital D. Rosas Arrieta, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 3744; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrado la Comisión Municipal provisoria de Formosa

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Vista la nota que antecede, en la que el Sr. Gobernador de Formosa propone al Ministerio las personas que han de constituir la Comisión Municipal provisoria de la Capital del expresado Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir la Comisión Municipal provisoria de Formosa á los Sres. Pedro Bonaccio, Domingo Bibolini, Ludovico Poncet, Felipe S. Oliva y Angel de Madariaga, la que procederá de acuerdo con lo establecido en el decreto de 23 de Junio último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando la ley que autoriza la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 4076 del H. Congreso, por la cual se autoriza la circulación de tarjetas postales que emita la industria privada, y visto el adjunto proyecto formulado por la Dirección del ramo para organizar este servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El servicio de las tarjetas postales, cuya circulación ha sido autorizada por la precitada ley, se efectuará en la siguiente forma:

a) Las tarjetas destinadas á circular en el interior del país, deberán llevar en la parte superior del anverso la leyenda impresa ó manuscrita, de Tarjeta Postal. Las con contestación paga llevarán, además, en la segunda parte, la palabra Contestación.

b) Las destinadas al exterior deberán llevar en la parte superior del anverso el título de Carte Postale, con una traducción sub-lineal en castellano. A este título seguirán, si es posible, las inscripciones: Unión Postale Universelle (Coté réservé á l, adresse). —Las con contestación paga deberán llevar impreso en el anverso y en la primera parte Carte pos-

tale avec réponse payée, y en la segunda parte Carte Postale-Réponse.

c) En el servicio interior, como en el internacional, las dimensiones de las tarjetas postales simples, ó cada una de las dos partes de las tarjetas postales con contestación paga, no podrán exceder de 14 centímetros de largo y 9 de ancho, y su peso no deberá exceder de 5 gramos, ni ser inferior á 1 y 1/2 gramos.

d) El anverso de las tarjetas postales se reservará para la dirección del destinatario, las estampillas de franqueo y para sellos y demás indicaciones relativas al servicio postal. Además el remitente tendrá la facultad de poner su nombre y su dirección, sea por escrito, sea por medio de un sello ó cualquier procedimiento tipográfico, podrá, igualmente imprimir viñetas, ó avisos, siempre que no impidan la indicación clara de la dirección y de los sellos de correos. El reverso de las tarjetas postales queda enteramente reservado á la correspondencia; en él puede escribirse ó imprimirse lo que se desee, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Art. 2. de la Ley.

e) Queda prohibido unir ó agregar á las tarjetas postales otros objetos que las estampillas de franqueo y una etiqueta con el nombre y dirección del destinatario, que no exceda de 2 centímetros por 5.

f) Las tarjetas postales con contestación paga no podrán cerrarse en ninguna forma, y cada una de las dos partes deberá llenar las mismas condiciones impuestas á la tarjeta postal sencilla; al remitente le es permitido escribir su nombre y su dirección en el anverso de la parte Contestación, sea por escrito ó pegándole una etiqueta.

g) Las tarjetas postales de la industria privada depositadas sin el franqueo correspondiente serán tasadas en el doble de la insuficiencia.

h) Serán consideradas como insuficientemente franqueadas y tratadas como tales, las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas por la presente reglamentación, y las destinadas á países que no forman parte de la Unión Postal Universal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Sr. D. Córdoba para trasporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 18 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que las propuestas presentadas á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte de la correspondencia entre la Oficina Córdoba y las estaciones de los ferrocarriles, es más ventajosa la del Sr. Dermidio Córdoba: de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el Sr. Dermidio Córdoba, el cual se compromete á efectuar el servicio de que se trata, por el término de tres años, mediante la subvención mensual de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 245.00 m/n), y sujetándose á todas las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 3º partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—Emilio Civit.
—J. R. Fernández. — Pablo Ricchieri.—Onofre Betbeder.

Decreto jubilando al empleado de Correos D. J. Ferreira

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Vista la solicitud presentada por D. Jerónimo Ferreira, en que pide su jubilación como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado diez y ocho años, tres meses y 11 días de servicios y habiendo comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física que lo inhabilita para seguir en el desempeño de sus funciones, está por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 3° del Art. 2° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Jerónimo Ferreira.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á la Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando una adquisición de bolsas para trasporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

En atención á las razones expuestas en la precedente nota, dada la urgencia que hay en proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de las bolsas necesarias para la correspondencia, y lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación privada verificada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adquisición de 1500 bolsas destinadas al trasporte de la correspondencia, y aceptar la propuesta presentada por los Sres. Seré, Lacau y Cª., quienes se comprometen proveerlas al precio de ($ 2,85 m/n) dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, cada una.

Art. 2º El artículo expresado deberá ser entregado de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando al Agente de Policía D. J. Gago

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vista la precedente solicitud de D. J. Gago, en que pide su jubilación como Agente de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado 19 años, 2 meses y 29 días de servicios, y habiendo comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de su puesto, se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2º inciso 3 y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, Departamento Nacional de Higiene y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital D. José Gago.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219,

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho pase á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene á invertir una suma en la compra de medicamentos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Vista la nota que antecede, en la que se da cuenta de la necesidad que hay de proveer de drogas á la farmacia de Cachi, que atiende gratuitamente á los pobres de ese Departamento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de ($ 347 m/n) trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional, en la adquisición de las drogas mencionadas para la farmacia del Hospital de Cachi (Provincia de Salta).

Art. 2° Impútese este gasto al Anexo B, inciso 4, ítem 3 partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución accediendo al pedido del jubilado de Policía de la Capital Evaristo Sosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Vista la reclamación interpuesta por el ex-Cabo 1° de Policía de la Capital, Evaristo Sosa, y resultando de los informes producidos que dicha Repartición omitió por error, hacer constar que el recurrente prestó en el último empleo los tres años cumplidos que exige la Ley de Jubilación vigente, por cuya razón aparece jubilado como Cabo 2°,

SE RESUELVE:

1° Vuelva este expediente á Contaduría General, á fin de que liquide el importe de las sumas que percibe el recurrente en concepto de empleado jubilado, con arreglo á la categoría de Cabo 1° de Policía de la Capital.

2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General á sus efectos y archivo.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución disponiendo el retiro de la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz, del Campamento de Las Lajas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Vista la Nota del Ministerio de Guerra, en que se solicita sean retirados del radio de una legua cuadrada comprada por ese Departamento para el Campamento de Las Lajas, la Comisaría de Policía y el Juzgado de Paz, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente tratar de evitar conflictos de jurisdicción, dejando exclusivamente á la autoridad militar el pleno uso de la atribuciones que le confiere el Art. 119, inciso 2 del Código de Justicia Militar, respecto de los Campamentos del Ejército;

Que la ausencia en esos lugares de la autoridad civil, no implica su no intervención en los casos no exceptuados expresamente por el mencionado Código, lo que deberá ejercitarse en la forma y modo que el mismo establece;

Que no obstante depender del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, los juzgados de paz de los territorios, los gobernadores son la autoridad superior encargada de hacer cumplir las leyes y disposiciones del Gobierno de la Nación,

SE RESUELVE:

La Gobernación del Neuquén procederá á hacer retirar del Campamento Militar de Las Lajas, la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz que se hallan instalados en él.

Comuníquese á dicha Gobernación y al Ministerio de Guerra en respuesta de su nota de fecha 27 de Julio ppdo.; publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando las disposiciones de la Ley N° 4039 sobre introducción de específicos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1002.

Teniendo en cuenta la conveniencia que existe en proceder á una reglamentación que fije claramente el alcance de las disposiciones de la Ley N° 4039, armonizando los intereses de los fabricantes ó introductores de los específicos á que se refiere la misma, con los fines que se propone, y subsanar al mismo tiempo las dificultades que su aplicación pudiera suscitar en la práctica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Todo fabricante ó introductor de especialidades de uso medicinal, dietético ó veterinario, deberá inscribirse en los registros que al efecto llevará el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° El Departamento Nacional de Higiene anotará en el registro á que hace referencia el artículo anterior el nombre del fabricante ó introductor, el domicilio la

enumeración de la ó de las especialidades que fabrique ó introduzca, el número del análisis que corresponda á cada producto, el número de certificado que autorice su expendio y la calidad del envase del producto.

Art. 3º Todo fabricante ó introductor ó representante de fabricantes, está obligado á solicitar por escrito y presentar al Departamento Nacional de Higiene para su análisis, muestras de los específicos ó preparaciones, cuya fórmula no esté claramente indicada en la etiqueta, acompañando la composición de cada uno de ellos, con el objeto de obtener el certificado que autorice su circulación, de acuerdo con lo que dispone el Art. 29 de la Ley del 3 de Octubre de 1891. El resultado del análisis de un producto cualquiera, no podrá ser utilizado como medio de propaganda para la venta del artículo.

Art. 4º Los fabricantes ó introductores de especialidades de perfumería á las que se atribuya propiedades curativas, estarán obligados á presentar muestras de sus productos, para que sean analizados por la Oficina Química del Departamento Nacional de Higiene, quedando sujetas al impuesto solamente las que contengan substancias medicinales que acrediten su carácter de especialidades medicamentosas. La presentación de los artículos ó análisis se hará dentro de un plazo de diez días, á contar desde el que hayan sido apercibidos al efecto por el Departamento Nacional de Higiene. Los infractores á esta disposición sufrirán una multa de $ 100 á 500 m/n.

Art. 5º Las estampillas á que hace referencia el Art. 2º de la Ley Nº 4039, serán entregadas por el Departamento Nacional de Higiene, al fabricante ó introductor, en la forma que esa Repartición determine, quedando autorizada para otorgar gratuitamente por una sola vez, las estampillas necesarias al estampillado de las especialidades que, hallándose aún en buenas condiciones, sean consideradas de poca salida debido á la antigüedad de su existencia en depósito, resolviendo sobre este punto el Departamento Nacional de Higiene por los medios que considere más conveniente.

Art. 6º Ningún introductor podrá retirar de las Aduanas de la República, cualquiera de los productos mencionados en el Art. 2º de la ley, sin previa justificación de haber obtenido de los respectivos administradores y del Departamento Nacional de Higiene de la Capital, el número de estampillas necesarias para la cantidad de envases que introduzca, y las Aduanas no podrán acordar

el despacho sin dicho certificado en el manifiesto, debiendo los introductores presentar al Departamento Nacional de Higiene, además del manifiesto, una relación detallada de las especialidades comprendidas en el mismo manifiesto, á objeto de facilitar los trámites para la expedición de los certificados, y de que queden en el Departamento Nacional de Higiene las constancias necesarias para la anotación á que hace referencia el art. 2º.

Art. 7º Las estampillas serán fijadas en los envases por el introductor, dentro de los quince días de haber sido retiradas las mercaderías de las Aduanas, y en la forma que para cada caso determine el Departamento Nacional de Higiene, entendiéndose que para las mercaderías que deben permanecer en sus embalajes de origen, bastará la colocación del talón correspondiente que equivalga al número de unidades contenidas. En cuanto á las especialidades fabricadas en el país, las estampillas deberán colocarse inmediatamente de hallarse cada unidad envasada y en condiciones de entregarse á la venta.

Art. 8º Concédese un plazo improrrogable hasta el 1º de Septiembre del corriente año, á las casas introductoras, droguerías y mayoristas, para estampillar todos los productos gravados por la ley, que se encuentren en sus depósitos ó establecimientos, entendiéndose que toda especialidad que se expenda, deberá estar estampillada. Los infractores á esta disposición incurrirán en las multas establecidas en el Art. 3º de la misma ley.

Art. 9º El Departamento Nacional de Higiene en cada caso de infracción, levantará un acta en la que se anotarán las constancias del caso. Esta acta será firmada por el Inspector y el infractor, y en caso de resistencia de éste, por aquél y dos testigos.

Art. 10. En caso de resistencia á permitir la inspección á los encargados del control, éstos solicitarán el auxilio de la fuerza pública, el que deberá acordársele sin demora. El simple hecho de resistir á la inspección sea por el dueño del establecimiento, sea por el dependiente que se encontrara al frente de la casa, importa una infracción que será penada con multa de $ 100 á 2.000 moneda nacional.

Art. 11. De acuerdo con las disposiciones de la ley, cada infracción será penada con multa de diez pesos moneda nacional de curso legal, cualquiera que sea el número de unidades, más veinte veces el importe de las estampillas que correspondan.

Art. 12. Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para verificar por la vía ejecutiva, el cobro judicial de las multas que se impongan por intracciones ó defraudaciones. Será título suficiente para iniciar el juicio, el acta que se menciona en el Art. 9° acompañada de la copia de la resolución recaída al efecto. El procedimiento á seguir será el determinado en las disposiciones vigentes para el cobro de los impuestos internos en lo que sea conciliable con la ley.

Art. 13. El Departamento Nacional de Higiene, queda autorizado para facilitar el pago de las estampillas á los mayoristas que lo soliciten, siendo facultad privativa de esa repartición, determinar en cada caso, la forma, plazo, condiciones y garantía que crea conveniente.

Art. 14. El Departamento Nacional de Higiene, enviará sus inspectores á cualquier punto de la República, al solo efecto de controlar el cumplimiento de las disposiciones de la ley citada, pudiendo si lo estima conveniente, delegar sus facultades, sea en los Consejos de Higiene locales, sea en cualquier funcionario ó empleado público. Las autoridades locales deberán prestar su concurso si fuera solicitado por los encargados del control, á objeto de facilitar el buen desempeño de su comisión.

Art. 15. Desde la promulgación del presente decreto, queda terminantemente prohibida la remisión á cualquier punto de la República, de las mercaderías gravadas por la ley, que no lleven la correspondiente estampilla, quedando sujetos los infractores de esta disposición á las penas establecidas en la misma ley.

Art. 16. Las empresas de ferrocarriles y comunicaciones fluviales, están obligadas á permitir y facilitar á los empleados de la inspección, el control que sobre las mercaderías que transporten reclame la aplicación de la Ley N° 4039.

Art. 17. Los recursos que se obtengan de la aplicación de la ley, serán depositados en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio del Interior y en cuenta especial denominada Sanidad Nacional.

Art 18. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato para la impresión de valores postales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco para la impresión de los valores postales que se especifican en el mismo, en mérito de las consideraciones aducidas y de acuerdo con el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los valores postales que se indican y en las condiciones expresadas en las demás cláusulas del mismo.

Art. 2° El gasto de que se trata se imputará al inciso 3, item 3, part. 7ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia, previa escrituración en la Escribanía Mayor de Gobierno, Repónganse los sellos.

ROCA—J. V. González.—Emilio Civit.
Pablo Riccheri.—J. V. Fernández.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE JULIO

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Septiembre y Octubre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3°, inciso 4° del decreto reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Delegado ante el Congreso Internacional de Medicina en Madrid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 7 de 1002.

Habiendo llegado recientemente á conocimiento de este

Gobierno el deseo de la Comisión organizadora del XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid, de que el Dr. Emilio R. Coni, asista á las sesiones con representación oficial,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado del Gobierno Argentino al XIV Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Madrid, en Abril próximo, al Dr. Emilio R. Coni,

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión de límites con Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

En vista de las razones manifestadas por el Sr. Perito de Límites con Chile Dr. Francisco P. Moreno en su nota fecha 2 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión de Límites con Chile al Sr. Clemente Onelli, quien gozará de la asignación mensual de quinientos cincuenta pesos imputándose al inciso 6° ítem 1, partida 1 del Presupuesto de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2° Mientras el Sr. Perito interino, Ingeniero D. Zacarías Sánchez, se encuentre fuera de la Capital en ejercicio de sus funciones, el Sr. Clemente Onelli quedará al frente de la Oficina en su carácter de Secretario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando empleados en la Administración de la Lotería Nacional

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el ascenso acordado al Sr. Juan Ramondini, para ocupar la plaza de 2º Jefe de la oficina de pago de premios de la Lotería Nacional, y para la vacante de éste al ciudadano Benjamín Schos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Mendoza

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Mendoza y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Al Hospital San Antonio	50 %
» » Belgrano	7 »
Al Asilo del Buen Pastor	6 »
Al Asilo de Mendigos	20 »
Al Asilo de Huérfanos	10 »

Escuela Práctica de Mujeres..... 2 %
Conservatorio Franciscano..... 2 »
Huérfanos de Misericordia..... 2 »
Hospicio y Escuela de los Mercedarios..... 1 »

Art. 2° La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Corrientes

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Corrientes, y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Al Hospital de Hombres San Juan de Dios..... 18 %
Al Hospital y Casa Correccional de Mujeres Juana Francisca Cabral..... 18 »
Al Asilo de Leprosos..... 4 »
Al Asilo de Mendigos..... 14 »
Al Asilo de Huérfanos..... 16 »
Al Hospital Mixto de Goya..... 6 »
Al Hospital Mixto de Bella Vista..... 5 »
Al Hospital Mixto de Mercedes y Curuzú-Cuatiá c/u. 4 %..... 8 »

A los Hospitales de Esquina, Santo Tomé, Monte Caseros, Paso de los Libres y Caa-Catí c/u 2 %. 10 %
Al Asilo de Empedrado..... 1 »

La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión administradora de la Lotería de Beneficiencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Salta

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Salta, y la distribución proporcional por el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el Hospital del Señor de los Milagros ..... 70 %
A la misma para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres «Buen Pastor» ..... 10 »
Al Asilo y Colegio de Niños Huérfanos «Las Sacramentarias»..... 20 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Jujuy

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista el acta de la Comisión distribuidora de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Jujuy, y considerando que la eliminación del Colegio de Dolores, en la parte que tenía asignada en dichos beneficios, puede producir la clausura de un establecimiento importante en aquella provincia, de acuerdo con el Art. 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciónes acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Jujuy, y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital:.....	64 %
Al Asilo del Buen Pastor.....	8 »
A la Comisión de Beneficencia de Ledesma....	10 »
Al Hospital de San Pedro.....	5 »
A la Sociedad de Beneficencia de El Carmen...	5 »
Al Pan de los Pobres.....	3 »
Al Colegio de Dolores á cargo de las Hermanas de Caridad del Huerto...	5 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacioal.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Santa Fe

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santa Fe y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia.....	20 %
Para las cinco conferencias de San Vicente de Paúl (debiendo corresponder el 5 % á las cuatro conferencias de señoras, y el 1 % para la de caballeros)	6 »
Al asilo de la Magdalena (Esclavos del Corazón de Jesús)	1 »
Al Asilo de San José.....	1 »
A las Hermanas Terciarias Franciscanas	1 »
Para la construcción de la Casa de Aislamiento..	7 »
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias.	1 »

Rosario

A la Sociedad de Beneficencia	23 %
A las Damas de Caridad.	8 »
A las Damas de Misericordia.....	4 »
A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor.....	4 »
Al Asilo de enfermeros capuchinos.....	1 »

A las Sociedades de San Vicente de Paúl (debiendo distribuirse en la siguiente forma; el 2% á la conferencia de caballeros; el 1 % á las señoras de la Parroquia de Santa Rosa)..... ..... 4 %
A las Hermanas Terciarias de la Caridad.. .... 6 »

Esperanza

A las Damas de Beneficencia..... ..... 4 %
A la Conferencia de San Vicente de Paúl..... 1 »

Cañada de Gómez

A la Sociedad de Beneficencia..... ..... 2 %

San Carlos (Centro)

Al Hospital Cosmopolita.. .... 2 %

San Lorenzo

A la Sociedad de Beneficencia.... .... 2 %

Villa Casilda

A la Sociedad de Beneficencia..... 2 %

Coronda

A la Sociedad de Beneficencia ..... 1 %

Reconquista

A la Sociedad de Beneficencia..... ..... 1 »

San Javier

A la Sociedad de Beneficencia..... ..... 1 %

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en las formas que determina el decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Santiago del Estero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia.....	4 %
A la misma Sociedad de Beneficencia para el sostenimiento del Hospital mixto	53 »
A la Sociedad Vicentina de señoras.....	4 »
A la misma Sociedad Vicentina, para el sostenimiento del Asilo de Huérfanos.....	33 »
A la Sociedad Católica de la Merced, para niños pobres.....	2 »
Al Colegio de Belén de los esclavos del corazón de Jesús	2 »
A la Sociedad de los Caballeros Vicentinos.....	2 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de La Rioja

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponde á la Provincia de La Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional de la Provincia de La Rioja y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl, Capital	30 %
A la Sociedad de Benificencia de Señoras, Asilo del Carmen de mujeres como de hombres	20 »
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Ciudad de Chilecito)	20 »
A la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl (Capital)	17 »
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Capital)	10 »
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Villa del Rosario de Tama (Departamento Velez Sarsfield)	1 ½ »
A la Sociedad de Señoras El Salvador Villa del Chamical (Departamento Juárez Celman)	1 ½ »

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Benificencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Catamarca

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Catamarca, y de acuerdo con el Art. 7° del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Catamarca, y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Al Hospital de San Juan Bautista	48	%
Al Asilo del Buen Pastor	17	»
Al Colegio del Huerto	3	»
Al Colegio del Carmen	3	»
Al Seminario de Nuestra Señora del Valle	3	»
A la Conferencia Vicentina de Señoras del Huerto.	3	»
A la Conferencia Vicentina de Caballeros	3	»
A la Conferencia Vicentina de Andalgalá	14	»
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paúl	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Belén	2	»
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María	2	»

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las intituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Córdoba

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión distribuidora de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de Córdoba, y de acuerdo con el Art. 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Córdoba, y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital de San Roque	20 %
Al Asilo de Niños Desvalidos	10 »
Al Asilo de Mendigos	7 »
Al Asilo y Colegio de Huérfanos	1 »
Al Asilo San José	4 »
Al Asilo Maternal	4 »
Al Asilo del Buen Pastor	4 »
Educación Práctica	1 »
A la Casa de Expósitos	5 »
Al Hospital de Río IV	4 »
» » » Niños	10 »
Conferencia San Vicente de Paúl de Señores	1 »
Terceros Franciscanos	1 »
Amparo de María (Asilo de Huérfanos)	3 »
Concepcionistas	2 »
Huérfanas de Río Cuarto	1 »
Adoratrices	1 »
Terceras Franciscanas de Villa María	1 »
Colegio del Tránsito	1 »
Colegio San José del P. Corlucci	1 1/2
Asilo de la Virgen del Milagro	4 »
Taller de la Sagrada Familia de los Terceros Franciscanos	1 »
Asilo Maternal del Norte	3 »

Asilo Maternal del Sur San Luis Gonzaga. .... 2 %
Asilo de Dementes ..... 4 »
Sociedad de Beneficencia de Villa San Pedro, Departamento de San Javier... ..... 2 ½

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la comisión administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3º Comuníquese; publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de Entre Ríos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Visto la precedente nota de la comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Entre Ríos, y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Al Hospital de Caridad en ejercicio, de Paraná.. 18 %
Al Hospital de San Martín en construcción de Paraná..... ..... 16 »
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú, 6 % c/u..... 24 »
Al Apostolado de la Oración de Paraná, al Asilo de Huérfanos de Gualeguay y á los Hospitales de Victoria y La Paz el 4 % c/u.. ..... 16 »
A los Hospitales de Rosario, Tala y Nogoyá 3 % c/u. 6 »
A las Sociedades Hermanas de los Pobres y Damas Vicentinas de Paraná 2 % c/u..... 5 »

Al Apostolado de la Oración de Uruguay, Sociedad la Caridad de Gualeguaychú, al Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza y á los Hospitales de Colón, Villaguay y Diamante el 2 % á c/u.... 12 %
Al Asilo Cristo Redentor de Paraná, al Asilo San José de Concordia y al Hospital de la Colonia San José 1 % c/u ..... 3 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de San Juan.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponden á la Provincia de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan y la distribución proporcional para el 2° semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital Rawson..... 45 %
» » San Roque..... 15 »
» » Jáchal..... 9 »
» » Al Asilo de Mendigos..... 15 »
» » Terciarias Franciscanas..... 10 »
» » Al Asilo del Buen Pastor..... 6 »

Art. 2° La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1889 para su examen y

aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Cónsul General en Escocia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Siendo uno de los propósitos del Gobierno que los Consulados de la República, especialmente los Generales, sean servidos por ciudadanos argentinos, toda vez que esto sea posible, y habiéndose presentado la ocasión de proveer de conformidad con este propósito el consulado General de la República en Escocia, el cual, por otra parte, ha venido desempeñándose por una persona cuyos importantes servicios deben ser reconocidos y declarados por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Cónsul General de la República en Escocia, con residencia en Glasgow, al Oficial de la Sección Asuntos Comerciales de este departamento, ciudadano D. Baldomero F. Gayan.

Art. 2° El S. Tomás F. Agar que desempeña actualmente el cargo de Cónsul General mantendrá, *ad honóren*, el mismo carácter, como consideración especial á los servicios que en las funciones de tal ha prestado al país.

Art. 3° Expídanse las patentes respectivas; comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de la Sección Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar de la Subsecretaria D. Julio Pellegrini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Tenedor de Libros de la Oficina de Habilitación, D. Alejandro Montes de Oca; en su reemplazo al Escribiente del Gabinete D. Leopoldo Basavilbaso, y en substitución de éste á D. Graciano Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto tributando honras fúnebres el ex E. E. y Ministro Plenipotenciario en la República del Uruguay D. A. Paz

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.

Habiendo fallecido en esta Capital el Enviado Extraor-

dinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, D. Alejandro Paz, y teniendo presente su alta gerarquía diplomática y los importantes servicios prestados al país en diferentes puestos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana se mantendrá la Bandera de la Nación á media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Art. 2º En el acto de la inhumación de los restos del extinto se le tributarán los honores correspondientes al grado de General de División del Ejército Nacional.

Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Cónsul en Nápoles

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.

En vista del estado de salud del Cónsul Argentino en Nápoles, que no le permite el fiel cumplimiento de sus deberes con la actividad que siempre ha demostrado, y considerando conveniente al mejor servicio designarle un sucesor, sin perjuicio de que conserve el título honorario del puesto que tan honrosamente ha servido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Nápoles, á D. Carlos Lencisa.

Art. 2º El señor Constant Saota Maria, que desempeña actualmente el cargo de Cónsul en Nápoles, mantendrá *ad-honórem* el mismo carácter como consideración especial á los servicios que ha prestado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Extiéndanse las patentes respectivas; comuni-

quese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando representante en la Conferencia Médica Internacional en Bruselas

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Atendiendo la invitación del Gobierno Belga, hecha por medio de su representante en esta Capital, para que el Gobierno Argentino esté representado en la Conferencia Médica Internacional sobre la profilaxia de la sífilis y de las enfermedades venéreas que se reunirá en Bruselas en el mes de Septiembre próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación para concurrir á la Conferencia médica que se reunirá en Bruselas en Septiembre próximo, y nómbrase representante del Gobierno Argentino, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica, Dr. Eduardo Wilde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando representante ante el Congreso Internacional de Obras de patronato y protección de la infancia en Bélgica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

En vista de la nota de S. E. el Ministro Residente en Bélgica, fecha 6 del corriente, en la cual se sirve invitar á nombre de su Gobierno al de la República Argentina, para concurrir al cuarto Congreso Internacional de las

obras de patronato y de protección de la infancia que se reunirá en ese país el 13 de Octubre próximo bajo los auspicios del Gobierno del Rey,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación para concurrir al cuarto Congreso Internacional de las obras de patronato y de protección de la infancia que se reunirá en Bélgica el 13 de Octubre próximo, y nómbrase representante de la República Argentina, al E. E. y M. P. de ese país, Dr. Eduardo Wilde.

Art. 2° Remítase copia legalizada del presente decreto al Sr. Ministro Residente de Bélgica, y agradézcase debidamente la invitación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Cónsul General en los E. E. U. U. del Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil, con residencia en Río de Janeiro, al Dr. Benito Carrasco.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando Director de una Sección del Ministerio al Dr. Imhoff

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Sección Asuntos Privados, Beneficencia y Culto, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Dr. Carlos Imhoff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la Provincia de San Luis

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional de la provincia de San Luis, y la distribución proporcional para el 2º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis.....	29 %
A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes.. ...	23 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa....	5 »
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco...	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Dolores..	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Merlo.....	2 »

A la Sociedad de Beneficencia de Quines..... 2 %
A la Sociedad de Beneficencia de Luján..... 2 »
A la Sociedad de Beneficencia de los Pobres..... 10 »
A la Sociedad de Beneficencia de la Niñez..... 5 »
Asilo del Buen Pastor..... 8 »
Hospital Municipal..... 10 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE JULIO

Decreto jubilando al Guardacosta D. J. Almeida

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Visto que D. José Almeida, ex Guardacosta del ex Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 3 meses y 1 día de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposiblilidad física en que se halla,

El Presidente de la Repúblca—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 20,97 m/n), veinte pesos noventa y siete centavos moneda nacional, al ex Guardacosta del ex Resguardo de la Aduana de la Capital, D. José Almeida, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 2°, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art, 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

Decreto reglamentando la toma de muestras de vino

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 17 del decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, en la parte referente á los vinos, en la siguiente forma:

«Art. 17. Las muestras de que trata el artículo anterior, se tomarán sacando porciones de diferentes recipientes que se mezclarán íntimamente y se dividirán en dos partes, que se colocarán en envases apropiados, lacrándolos y sellándolos inmediatamente».

Se levantará un acta firmada en que se exprese la diligencia practicada. Las muestras se remitirán á la Oficina Química Nacional, para el análisis, y el acta la retendrá el empleado para entregarla á la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc., y pase á la Administración General del ramo para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando el Jurado de reclamos sobre Contribución Territorial

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley Nº....,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer el Jurado de reclamos sobre contribución territorial; como Presidente al Sr, Belisario Hueyo, y como vocales á los Srs. Manuel D. Arias Bartolomé Devoto, Mariano Escalada y Enrique Bonifacio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

Decreto reconociendo la procedencia de contratos de prenda y celebración de warrants de los azúcares en depósitos fiscales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Visto lo solicitado por D. M. Hazemann en su carácter de Administrador General de la Sociedad Anónima Refinería Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno para los intereses del Fisco, en acceder á lo solicitado, una vez que no existe ni en la ley, ni en las disposiciones que la reglamentan, prescripción que se oponga á las operaciones á que se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese la procedencia de la constitución de contratos de prendas y celebración de warrants, de los azúcares, en depósitos fiscales, siempre que el préstamo no exceda de la base de un peso treinta centavos moneda nacional ($ 1,30), por cada diez kilogramos de azúcares, como máximum, en Tucumán.

Art. 2° El acreedor prendario deberá registrar en la Administración del ramo, cada contrato parcial de prenda, á los efectos á que hubiere lugar.

Art. 3° Para sus efectos, pase á la Administración Ge-

neral de Impuestos Internos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando el Art. 27 del reglamentario de la Ley de Sellos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Visto que la Contaduría General manifiesta la conveniencia de modificar la forma en que se hace por la oficina respectiva, la percepción del impuesto por premio en el canje de papel sellado, y los inconvenientes que ofrece la reglamentación actual; atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 27 del decreto reglamentario de la Ley de Sellos en vigencia, en la siguiente forma:

«Art. 27. El canje autorizado por el Art. 76 de la ley, sólo podrá ser efectuado en la Capital por la Oficina de Canje anexa á la Administración de Sellos, y en el Interior, por las oficinas públicas ó sucursales del Banco de la Nación, encargadas de la venta de papel sellado.

Dichas oficinas deberán colocar en el centro de los papeles sellados cuyo canje se solicite, una estampilla de ($ 0,05) cinco centavos que abonará el interesado, por el canje, que será inutilizada con el sello fechador de la oficina».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto exonerando á D. G. Aphessetche de una multa por impuestos internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Visto que D. Guillermo Aphessetche solicitó se le exo-

nere del pago de la suma de un mil novecientos treinta y nueve pesos sesenta centavos moneda nacional, procedente de una multa con intereses y gastos, que le fué aplicada por infracción á la ley sobre impuesto interno á los sombreros, y, resultando de las constancias de este expediente:

Que al recurrente se le impuso una multa de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, concediéndosele posteriormente, que oblara un mil pesos al contado y firmara por el resto dos letras de setecientos pesos cada una, á mérito de lo cual depositó los mil pesos en 28 de Diciembre de 1899 y firmó las dos letras que vencieron el 28 y 29 de Abril de 1900 y fueron protestadas, siendo estas letras con la acumulación de intereses y gastos de protesto, las que forman la deuda actual de ($ 1.939,70) cuya exoneración de pago se solicita, y

CONSIDERANDO:

Que derogada la ley de impuesto á los sombreros, el recurrente solicitó y obtuvo la exoneración de una multa análoga; pero, como en el presente caso hay acumulados gastos de protesto, es de justicia sean éstos á cargo del que los causó;

Que en cuanto á los ciento noventa pesos moneda nacional, que aun se adeudan por impuesto y cuya compensación con los mil pesos abonados, solicita el recurrente, no es posible deferir á lo propuesto, por cuanto aquellos mil pesos, fueron abonados como parte de la multa cuando aun regía la ley, siendo entonces procedente y de derecho su cobro.

Por estas consideraciones y las aducidas por los Sres. Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, en sus dictámenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al recurrente del pago de la suma de un mil setecientos treinta y siete pesos, veinte centavos moneda nacional, debiendo abonar los ciento noventa pesos que adeuda por impuestos, y los doce pesos cincuenta centavos, por gasto de protesto de las letras que subscribió.

Art. 2º Comuníquese al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, y vuelva á la Administración General de Impues-

tos Internos para sus efectos, debiendo aquella exigir la reposición de sellos que corresponde.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Unión Telefónica, pidiendo se le conceda en arrendamiento en el Puerto de la Capital, un área de tierra destinada á levantar una casilla; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédense en arrendamiento á la Compañía Unión Telefónica, cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho de terreno en el Puerto de la Capital, destinado exclusivamente para la instalación de una casilla para Oficina Telefónica, debiendo la Oficina de Movimiento determinar el sitio donde debe levantar la construcción, teniendo en cuenta para ello el buen servicio público.

La Compañía concesionaria abonará en la Tesorería de la Aduana de la Capital, un peso oro por cada metro cuadrado de terreno y por mes, pago que deberá hacerse por trimestre adelantado treinta días después del presente decreto, salvo el caso que antes de esa fecha se tomara posesión del terreno.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo así lo juzgare conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamos ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto fijando un plazo á los manufactureros de tabacos para hacer circular las nuevas marquillas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se establezca la verdadera interpretación del Art. 63 del decreto de 20 de Mayo último, reglamentario de la ley de impuestos al tabaco respecto á las marquillas que tienen adquiridas por contratos algunos manufactureros y que no se hallan en las condiciones del precitado decreto; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en tres meses, á contar de la fecha, el plazo dentro del cual deberá considerarse agotada la existencia de marquillas que no se hallan en las condiciones exigidas por el Art. 63 del decreto de 20 de Mayo ppdo.

Art. 2° Publíquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Ley acordando el libre despacho de artículos destinados á las Universidades de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de derechos de aduana á los aparatos, instrumentos y útiles que sean introducidos por las Universidades de la Nación, con destino á la instrucción superior, cuando viniesen consignados al Decano de la Facultad á que se destinan y mediante petición del respectivo Rector de la Universidad.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á quince de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4086).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.

Téngase por ley de la Nación, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto habilitando provisoriamente el muelle en Bahía Blanca de la Compañía Sansinena

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.

Vista la presentación del Sr. Miles A. Pasman, Gerente de la Compañía Sansinena de carnes Congeladas, pidiendo en habilitación del muelle que dicha Compañía ha construido cerca la desembocadura del arroyo Sauce Chico, en Bahía Blanca, para efectuar por él el desembarco de los materiales destinados á la construcción del frigorífico que se propone levantar en ese punto, y resultando de los informes producidos que puede deferirse á lo solicitado en carácter provisorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilitase provisoriamente el muelle construido por la Compañía Sansinena, en Bahía Blanca, á los efectos de la descarga del material necesario para la construcción del frigorífico proyectado.

La compañía constructora deberá, antes de dar comienzo á operación alguna, abonar la patente que por ley le

corresponde, siendo entendido que sólo debe permitirse el trasporte de los materiales ya nacionalizados y que exclusivamente se destinan á la obra referida.

Los gastos de traslación y permanencia del ó los empleados que deban fiscalizar las operaciones de descarga, sarán de cuenta de la Empresa recurrente.

La Empresa concesionaria acelerará la construcción de las casillas para el servicio de los empleados fiscales que de acuerdo con el contrato respectivo, está obligado á levantar.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando obras de construcción en los elevadores de granos de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 19 de 1902.

Vista la presentación del Sr. H. H. Loveday en representación de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, en la concesión de elevadores de granos, pidiendo se les permita cambiar el sistema de basamento para los galpones del elevador, aprobado en su debida oportunidad, por el de una plataforma de cemento armado; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que desde que el subsuelo ofrece suficiente resistencia y el sistema propuesto ha dado buenos resultados en los puertos donde se ha adoptado, puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á los Ferrocarriles, Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, concesionarios de los elevadores de granos de esta capital, para cambiar los cimientos aprobados por los de una plataforma de cemento armado, de acuerdo con los planos adjuntos; obra que deberá efectuarse bajo la inmediata dirección de la Oficina de Movimiento donde pasará el presente.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo cambio de fundación de los elevadores de granos del Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Ministerio de Obras Públicas, que desde que el sistema de basamento aprobado para la construcción de los elevadores y secadores de granos de los Sres. Bunge y Born, Weber y Stricker, además de ser inadecuado por la falta de resistencia del suelo, vendría á ser de excesivo costo, por lo que hay conveniencia en substituirlo con una plataforma de cemento armado, de conformidad con lo solicitado por los concesionarios; como asimismo que para facilitar el tráfico, hay ventaja en deferir al pedido de aumento de vías férreas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese el cambio de fundación de los elavoradores de que se trata, por el de una plataforma de cemento armado, debiendo llevarse á cabo bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Oficina de Movimiento.

Acuérdase, igualmente, el aumento de vías férreas, las que deberán establecerse conforme con las indicaciones que sobre el particular haga la citada repartición, donde pasará el presente á sus efectos.

Dése al Boletin Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando la concesion otorgada á un muelle y embarcadero particular de D. Arijón

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Vista la presentación del Director General y Apoderado de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, pidiendo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, que se habilite el Embarcadero de

Arijón en el Rosario, para las operaciones de embarque y desembarque de removido á mérito de que con dicha medida se facilitará el tráfico de mercaderías entre la Capital Federal y las Provincias del Interior y del Norte; y resultandode lo informado por la Aduana del Rosario que desde que otras Empresas ferroviarias gozan en aquel puerto de iguales prerrogativas que las que solicitan, nada obsta para que se acuerde lo pedido siempre que el dueño del embarcadero preste su asentimiento, lo que hace por medio de la Sociedad registrada bajo el N°. 1856, que se agrega,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase al embarque y desembarque de mercaderías de removido la concesión otorgada por decreto de fecha de 21 de Marzo de 1900 al muelle y embarcadero de José Arijón, para la descarga de maderas y carbón y embarque de frutos del país no sujetos á derechos.

Art. 2° Declárase en lo demás, en todo su vigor, el decreto de la referencia.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto cediendo en arrendamiento un área de terreno en el Puerto de la Capital á D. M. Peña.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Vista la solicitud que precede, de D. Manuel Peña, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 31 de Enero último, que no hace lugar al arrendamiento de una extensión de tierra en el Puerto de la Capitla, situado en el Dique N°. 4 costado Este, á doce metros del murallón. con el objeto de construir un depósito para frutos y productos del país; atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que, según manifiesta la Intendencia de la Armada, una vez que éste retire el combustible que tiene depositado en ese Dique quedará un excedente de terreno de sesenta metros de frente por

treinta y dos de fondo que podrá ser cedido al peticionante dados los fines á que va á ser destinado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á D. Manuel Peña, en el Dique Nº. 4 costado Este, un área de terreno compuesta de sesenta metros de frente por treinta y dos metros de fondo, lindando por el Norte con el embarcadero de los Sres. Cibils, Woodgate y Cª., destinado para la construcción de depósitos para frutos y productos del país que deban embarcarse para el extranjero; quedando encargada la Oficina de Movimiento para modificar la extensión de tierra acordada, siempre que las necesidades futuras del Puerto ó el mejor servicio público lo requiera.

El concesionario abonará por arrendamiento en la Tesorería de la Aduana de la Capital, un peso oro por cada metro cuadrado y por año; pago que deberá efectuarse por trimestres adelantados desde el momento de la toma de posesión del terreno lo que se efectuará una vez que la Intendencia de la Armada haya dejado de utilizar proporcionalmente el terreno que le fué cedido en el Puerto de la Capital para depósito de carbón.

El concesionario gozará de esta concesión por el término de diez años á partir de la fecha que se le dé posesión. No obstante lo establecido en este párrafo, el Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo que lo repute oportuno dejar sin efecto esta concesión sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ó indemnización de ningún género.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos y demás autoridades fiscales, tendrán plena jurisdicción dentro del depósito que por el presente decreto se habilita.

Las construcciones que se levanten deberán ser hechas de acuerdo con lo que la Oficina de Movimiento establezca, y antes de librarlo al servicio público se presentará al Ministerio de Hacienda para su aprobación la tarifa que, en retribución de servicios, ha de regir en él.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, previa la escrituración del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto declarando enduca la concesión «Graneros Mercantiles», del F. C. Buenos Aires y Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1002.

Vista la presentación del Apoderado y Representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, manifestando que á consecuencia de haberse destruído últimamente por un incendio el embarcadero de propiedad de la Empresa, denominado «Graneros Mercantiles», no se efectúan operaciones por dicho punto y por consiguiente es innecesaria la presencia del empleado nombrado, y de conformidad con lo informado por la Subprefectura Resguardo y Aduana local.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión otorgada por decreto de fecha 19 de Marzo de 1897, á cuanto se refiere al embarcadero denominado «Graneros Mercantiles».

Declárase cesante al Guarda D. Leonardo E. Sáenz, nombrado para fiscalizar las operaciones del embarcadero citado.

Háganse por la 1ª División del Ministerio de Hacienda las anotaciones y comunicaciones del caso y fecho, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos,

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto designando al Procurador Fiscal de la Capital, para representar al Gobierno en una demanda de la sucesión de D. M. Alvarado.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3952, D. Francisco A. Maciel, en representación de la sucesión de D. Mariano Alvarado, ha entabla-

do demanda contra el Poder Ejecutivo por cobro de pesos, y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representacón del Fisco, entienda hasta su terminación en la demanda de que se trata.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Juzgado Federal de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE JULIO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando á la South American Publishing Company Limited, para funcionar como anónima

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 3 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por la Sociedad South American Publishing Company Limited, para obtener la autorización necesaria á los efectos de su funcionamiento con el carácter de anónima; estando justificada por el inventario de fs. 20, la efectividad de la subscripción del capital social; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la sociedad referida, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio, aprobándose, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas seis (6) á diez (10).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 69

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 180 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital, Nº 69, en reemplazo del Dr. Sabas P. Carreras, cuya renuncia se acepta, al Escribano adscripto D. Andrés V. Ramella, quien otorgará la fianza correspondiente y se recibirá de la Oficina, previo inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto retirando el carácter de persona jurídica á la Sociedad Cristóforo Colombo

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Visto este expediente, atento lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Cristóforo Colombo, se encuentra comprendida en la disposición del Art. 48,

inciso 2º del Código Civil, por ser imposible el cumplimiento de los propósitos de su creación en las condiciones irregulares en que funciona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 30 de Mayo de 1899, por el cual quedó reconocida como persona jurídica la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cristóforo Colombo, quedándole retirada, en consecuencia, la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Fiscales y Defensores de Pobres, etc., en los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Santa Fe

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

Habiendo sido creados por la Ley Nº 4074 dos Juzgados Federales con asiento en Bahía Blanca y Santa Fe, y siendo necesario integrar el personal que ha de servirlos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca, al Dr. Ricardo Ortiz de Rosas con el sueldo mensual de $ 350 m/n; Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, en la misma jurisdicción, al Dr. Patricio Pardo, con el sueldo de $ 200 m/n; Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, al Dr. Ramón J. Lassaga, con el sueldo mensual de $ 500 m/n. y Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, en esta última jurisdicción, al Dr. Juan G. Maciel, con el sueldo de $ 200 m/n.

Art. 2º Los sueldos de los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, serán imputados á la Ley Nº 4074

citada, de fecha 10 de Junio ppdo., mientras no sean incluídos en la de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando un Maestro de grado en el Asilo de Reforma de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Atentas las consideraciones expuestas en la nota que antecede del Director del Asilo de Reforma de Menores Varones; y teniendo en cuenta que no procede adoptar resolución respecto de la provisión del cargo de Auxiliar de la Alcaidía del Establecimiento por haber sido repuesto el empleado que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestro de grado interino del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, para reemplazar al titular D. Felipe Pouchau, mientras dure su suspensión, al Escribiente del mismo Establecimiento D. Benjamín García Torres, á quien se asigna la retribución mensual de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n.) por sus servicios como Maestro además del sueldo que corresponde al empleo efectivo que ocupa.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo aprobando una licitación de materiales para vestuario de los presos de los Territorios Nacionales

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Visto este expediente, y en atención á los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Anúlase la licitación pública celebrada el día 16 de Abril del corriente año, en la Inspección General de Justicia, para la adquisición de materiales con destino á la confección de vestuario para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales, y devuélvanse á aquella repartición los certificados de depósito agregados á este expediente para su entrega á los interesados.

Art. 2° Apruébase la licitación privada que tuvo lugar en la Dirección de la Penitenciaría Nacional el 19 de Junio último á los efectos de la misma provisión, quedando autorizada dicha Dirección para adquirir los artículos detallados en la planilla de fojas cuarenta y dos, por el precio de seis mil trescientos cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Art. 3° Líbrese orden de pago á favor de la Dirección de la Penitenciaría Nacional por la suma á que se refiere el artículo anterior y devuélvasele á sus efectos, el presente expediente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando honores fúnebres al ex Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, Dr. Mariano Varela.

División de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1902.

Habiendo fallecido en el día de hoy el Dr. Mariano Varela en el ejercicio del cargo de Presidente de la Cámara de Apelación de la Capital, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de aquel distinguido ciudadano en homenaje á los importantes servicios que ha prestado al país en las distintas ramas de la Administración pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta durante el día de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2º El Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario á fin de que tropas del Ejército hagan los honores militares de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al acto de la inhumación de los restos en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º El Gobierno Nacional correrá con los gastos del entierro.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz Titular de la Sección 5ª de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Vista la terna formulada por la Excma, Cámara de Apelaciones en lo Civil, para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular de la Sección 5ª de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Dr. Pascual Oliverio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Luis F. Posse

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

En atención á las razones aducidas en la precedente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Luis F. Posse, del cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil.

Art. 2º Agradézcanse al dimitente los servicios prestados; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto reglamentando el pago del peculio de los presos condenados á Penitenciaría

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y siendo conveniente regularizar el pago del peculio devengado por los presos condenados á penitenciaría en el Establecimiento de este nombre, arbitrando los recursos que, sin perjuicio de los creados por la Ley de Presupuesto, se aplicarán á tal objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La liquidación del peculio que devenguen los presos condenados á Penitenciaría se hará mensualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

Presos que trabajan en los talleres:

Oficiales, cincuenta centavos ($ 0,50) diarios;

Obreros, cuarenta centavos ($ 0.40 diarios;

Aprendices, veinte centavos ($ 0,20) diarios;
Presos que trabajan en otras dependencias del Establecimiento, quince centavos ($ 0.15) diarios.

Art. 2º La Dirección de la Penitenciaría Nacional podrá aumentar en diez centavos ($ 0. 10) diarios, el peculio de los oficiales que se distingan por su laboriosidad é idoneidad, y en cinco centavos ($ 0. 05) diarios, el de los obreros que se encuentren en igualdad de condiciones.

Art. 3º El peculio propio de los penados se depositará en cuenta corriente, mensualmente, en el Banco de la Nación Argentina

Art. 4º Facúltase á la Dirección de la Penitenciaria Nacional para incluir en el presupuesto de las obras que se le encomienden el valor de las obras de mano que no podrá exceder de diez por ciento sobre el precio de la materia prima, cuyo importe se aplicará, junto con el de la respectiva partida consignada en la Ley de Presupuesto, al pago del peculio devengado por los penados.

Art. 5º El sobrante de los fondos á que se refiere el artículo anterior se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial, para constituir un fondo común de socorro de los presos del Establecimiento que salgan en libertad así como para atender otras necesidades imprevistas, cuya inversión hará la Dirección de la Penitenciaría Nacional, con la correspondiente autorización del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cada caso, mientras no se constituya una Comisión de Patronato.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto haciendo nombramientos en la Administración de Justicia Federal y Ordinaria de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 26 1902.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro de la Cámara de Apelación de la Capital, al Dr. Juan A. García (hijo).

Art. 2º Nómbranse Jueces de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, en reemplazo de los Dres. Juan A. García (hijo) y Luis F. Posse, respectivamente, á los Dres. Miguel Romero y Ernesto Quesada.

Art. 3º Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, en reemplazo del Dr. Ernesto Quesada, al Dr. Luis Mitre.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto modificando los Estatutos de la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fe y Córdoba

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporadas á los Estatutos que rigen á la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, las modificaciones á que se refieren las actuaciones corrientes de fojas 13 y 16.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 295 del Código de Comercio, y devuélvasele, bajo constancia, el testimonio de poder corriente á fojas 1.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley sobre construcción del Palacio de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir, de acuer-

do con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la Capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el Poder Ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de quince mil pesos moneda nacional.

Si fuesen aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto pero se rechazare el presupuesto de construcción de la obra, el Poder Ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto, con una cantidad no mayor de veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del Estado.

En este último caso, la nueva licitación para la construcción de la obra, deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

El Poder Ejecutivo, si lo creyese conveniente, podrá también solicitar propuestas para la construcción de la casa de Justicia, por los planos del Ingeniero señor Maillard.

b) El constructor deberá entregar la obra concluida, dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores de diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa, y el interés que no será mayor del seis por ciento.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después de la entrega del edificio,

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra, hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3º Para atender el pago del costo de esta obra y de sus intereses, destínanse los siguientes recursos: las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para al-

quileres de las diversas reparticiones de la administración de Justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con este destino.

Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Criminal y Correccional.

Juzgado en lo Civil, Defensores de Menores y Registro de Mandatos.

Juzgado del Crimen y Correccionales.

Médicos de los Tribunales.

Archivo de los Tribunales.

b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo Cabildo y la casa de la Suprema Corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.

c) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de Registro ocupando el nuevo edificio.

d) El producido de las oficinas del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1º de Enero de 1903, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del Ministerio de Justicia, al pago de la obra.

e) El producido del Boletín Oficial y del Boletín Judicial, desde la promulgación de la presente ley, depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4º Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo*. Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 4087.

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. R. FERNÁNDEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando Catedrático de Cálculo de Construcciones, en la Facultad respectiva de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 3 de 1902.

Vista la terna precedente, y de acuerdo con lo establecido por la base 6° de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Cálculo de Construcciones en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Ingeniero Sr. Emilio Candiani.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Dictámenes y decreto recaídos en la reclamación del Doctor Luis Silveyra sobre descuento de su jubilación.

Excmo. señor:

Como lo manifesté en mi dictamen de 10 de Febrero de 1897, considero de justicia acceder á la solicitud del recurrente Sr. Silveyra.

Si la ley no prohibe la acumulación de un puesto de la Administración General y de una ó varias cátedras, es porque se ha considerado que el ejercicio del profesorado, no está sujeto á las reglas de incompatibidad de empleos; si en esos casos y en los de acumulación de diversas cátedras; se ha considerado como un derecho el goce del

sueldo del empleo y de la cátedra ó cátedras, si asimismo, se ha considerado que un empleado de la Administración General jubilado, tiene derecho á optar una cátedra y gozar de una jubilación íntegra y de la remuneración asignada á la cátedra no alcanzo la razón por la que el profesor jubilado, no tendría iguales derechos en el caso de optar á un empleo de la Administración General.

La circunstancia de que la Ley Nº 2219 comprendiera en el cómputo de los servicios á los profesores de la Instrucción Superior y Secundaria, no es en mi opinión fundamento bastante para la denegación del derecho del profesor, á gozar de su jubilación íntegra en todo tiempo y en cualesquier circunstancia, desde que se ha considerado á los profesores, comprendidos en las reglas generales de incompatibilidad de empleos, y no me parece que pueda tampoco decirse, que la simple modalidad que nace del hecho de que un empleado jubilado sea después nombrado profesor, con la del profesor jubilado que es nombrado más tarde para un empleo de la Administración General, modifique sus situaciones en presencia de las leyes que prohiben ó permiten las acumulaciones de empleos, de tal manera, que el uno pueda gozar distintos derechos que el otro.

Si un empleado jubilado puede obtar á una cátedra y gozar de su jubilación y de la remuneración asignada á la cátedra, por que al profesor no son aplicables las reglas de la incompatibilidad de empleos, considero que la lógica conduce á la misma solución en el caso de que el profesor jubilado, opte á un empleo de la Administración General, porque la situación de ambos es exactamente la misma, ante las leyes que rigen el ejercicio del profesorado y desempeño de empleos.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que se ha reconocido como un derecho perfecto el de todos los empleados de la Administración General que son profesores, para gozar de las asignaciones de sus empleos y cátedras, y asimismo, que varios empleados jubilados de la Administración General, que son profesores, gozan íntegramente de sus jubilaciones y de las asignaciones de sus cátedras, es mi opinión que V. E., debe reconocer el derecho reclamado por el Sr. Silveyra y por ello reconsiderar el decreto derogatorio de 7 de Octubre de 1899. —Junio 7 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Señor:

La gestión renovada por el Sr. Silveyra, fué definitivamente resuelta por decreto del Poder Ejecutivo, de 7 de Octubre de 1899, consignada en este expediente.

El decreto de V. E. de 30 de Junio de 1896, se opone á la reconsideración de los asuntos definitivamente resueltos, cuando no resulten causas manifiestas de nulidad ú otras de carácter análogo, que den mérito á la reconsideración. A V. E. toca apreciarlas, y el hecho de haberse dado á la gestión del Sr. Silveyra, la tramitación que constatan los últimos procedimientos, conduce al nuevo estudio del derecho invocado por el recurrente, sobre liquidación de los haberes cuyo descuento autorizó el decreto mencionado.

Entrando por estas consideraciones al fondo del asunto, y consecuente con mi anterior dictamen de fs. 31, nada debo agregar á lo expuesto por el Sr. Procurador del Tesoro.

Si es exacto como lo es y consta de los informes de la Contaduría General, que se han producido diversas resoluciones en casos análogos al actual, nada justificaría una excepción contraria á la interpretación de la Ley de Jubilaciones que ha constituido jurisprudencia á su respecto.

Adhiero por ello, á los fundamentos y conclusiones del precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.—Junio 16 de 1902.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires Julio 7 de 1902.

Vista la presente solicitud del Ingeniero D. Luis Silveyra, reclamando de un decreto en que no se hacía lugar á su pedido de liquidación de sueldos como Profesor jubilado de la Universidad Nacional de Buenos Aires, correspondientes á la época en que desempeñaba el cargo de Director del extinguido Departamento de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que en la jurisprudencia establecida permitiendo la acumulación de empleos docentes, y el de éstos con los

administrativos, se ha tenido por propósito fundamental proteger y estimular las nobles funciones del magisterio, salvando en parte los graves inconvenientes que acarrea la exigua remuneración de los servicios docentes;

Que por el decreto de 26 de Junio de 1899 (Art. 1°), reglamentario de la Ley de Jubilación de 1° de Diciembre de 1898, se confirma esta tesis, declarando extensiva á los cargos de la enseñanza, la excepción establecida por el Art. 10 del decreto de 28 de Diciembre de 1898, para funcionarios electivos que pueden continuar en sus nuevas tareas con el goce de la jubilación, eliminando, por consiguiente, ambos casos, de la acción prohibitiva del Art. 4° de la ley antedicha, que fija para la generalidad de los jubilados «que la aceptación de cualquier empleo rentado nacional, provincial, ó municipal, deja sin efecto la jubilación»;

Que en el decreto apelado, se reconoce también que el empleado administrativo jubilado, puede desempeñar un puesto docente con acumulación de sueldo, y no se admite que el Maestro ó Profesor jubilado que se hace cargo de un puesto adminitrativo, puede gozar de igual beneficio;

Que con esta última resolución, confirmada, se establecería entre ambas clases de jubilados, una preferencia á favor del ex empleado administrativo, lo que es contrario al propósito fundamental de las excepciones á las reglas de incompatibilidades mencionadas, y que es ayudar y proteger en general al Profesor, y por consecuencia muy especialmente, al que consagra la mayor parte de su vida á las tareas del magisterio,

Por las consideraciones anteriores, y atento á lo informado en el presente caso por el Sr. Procurador del Tesoro y el Sr. Procurador General de la Nación que opinan favorable en las gestiones iniciadas por el Ingeniero D. Luis Silveyra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el Profesor jubilado de la Universidad de Buenos Aires, Ingeniero D, Luis Silveyra, tiene derecho á percibir el importe de la jubilación que le fué descontado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Presidente del extinguido Departamento de Obras Públicas

y en consecuencia, pase á la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Subpreceptora Sra. Cañete de Pavía

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado, veinte años, dos meses y diez y nueve dias de servicios á la instrucción primaria, se encuentra comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Sra. Paula Cañete de Pavía, como Subpreceptora de la Escuela Benjamin Zorrilla, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.

Art. 2° Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la Ley citada; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Directora de Escuela Srta. E. Echavarría

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante se encuentra comprendida en los términos del Art. 2°, inciso 1° de la Ley N° 1909, por haber prestado á la instrucción primaria, veinticuatro años, tres meses y diez y seis dias de servicios, y de acuerdo

con los informes del Consejo Nacional de Educación, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Edelmira Echavarría en el puesto de Directora de la Escuela Nº 2 del 10º Consejo Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.

Art. 2º Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la ley citada; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aceptando la renuncia de una profesora de la Escuela Normal del Azul

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña, presentada por la Srta. Crisanta M. Gómez, del puesto de Profesora de Idioma Castellano y de Maestra de grado que desempeñaba en la Escuela Normal del Azul,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la mencionada renuncia, y nómbrase en reemplazo de la dimitente; en la cátedra de Idioma Castellano, al Sr. Arturo López, y en el puesto de Maestra de grado, á la Srta. Elena Elizagaray.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

A fin de proveer la Dirección de la Escuela Normal

de Maestras de la Plata, vacante por fallecimiento de la Srta. Mary O. Graham,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Promuévese al cargo de Directora y Profesora de Pedagogía é Instrucción Moral y Cívica, de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, á la Vicedirectora de la misma, Srta. Virginia Moreno.

Art. 2º Nómbrase Vicedirectora y Profesora de Pedagogía en reemplazo de la señorita de Moreno, á la Sra. Amalia Iraola de Santa Marina.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Escribiente en el Colegio Nacional Sud de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Manuel Cieza del puesto de Escribiente en el Colegio Nacional Sud de la Capital y nómbrase en su reemplazo al Sr. Rodolfo R. Scotto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Resolución autorizando el cambio de local de la Escuela Profesional de Mujeres N° 1

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres N° 1 de la Capital, para cambiar el local que ocupa esa Escuela tomando en arrendamiento el edificio ubicado en la calle Ayacucho N° 1052 de propiedad de la Sra. Gregoria P. de Durand, cuyo alquiler queda fijado en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que será pagado desde el dia en que se tome posesión de aquella, circunstancia que deberá comunicarse á este Ministerio; debiendo imputarse al inciso 16, ítem 10, Anexo E del Presupuesto, la diferencia de ciento veinte pesos mensuales que existe entre la cantidad autorizada á invertir y la que acuerda el Presupuesto para el mismo objeto.

Comuníquese, etc., y resérvese en el legajo de Presupuesto para 1903.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando al Profesor Sr. O. Klix.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vistos los informes producidos y considerando que la avanzada edad de setenta y dos años á que ha llegado el Sr. Otto Klix, difícilmente le permitiría continuar con éxito en las tareas del profesorado, según lo hacen notar los facultativos designados por el Juzgado Federal de Salta, para practicar el correspondiente reconocimiento médico; por este motivo, y no obstante lo informado al respecto por el Departamento General de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Sr. Otto Klix, en el puesto de Profesor de Inglés en la Escuela Normal de Maestras de Salta, con el sueldo integro de ciento quince pesos nacionales, correspondiente á dicha cátedra.

Art. 2° Mientras no sea incluído este gasto en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales con impu-

tación á la Ley Nº 2219, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley autorizando al Consejo Nacional de Educación para aplicar unos sobrantes de fondos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación para disponer de los sobrantes existentes y de los que hubiese hasta terminar este año, de las sumas fijadas en el presupuesto escolar de los Territorios y Colonias Nacionales, aplicándolos al pago de las cuotas que la Nación deba satisfacer en concepto de subvención para la educación primaria en las provincias, durante el año mil novecientos uno y que no hubieran alcanzado á ser cubiertos con las cantidades destinadas á tal fin en el presupuesto del mismo año mil novecientos uno, siempre que los reclamos correspondientes se ajustasen en un todo á las disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO D. VILLANUEVA.
Adolfo P. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4089).

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 30 de 1902

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE JULIO

Decreto nombrando empleados de la Intendencia de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1° 1902.

Vista la presente propuesta de la Intendencia General de Guerra para llenar vacantes con motivo del fallecimiento del Subcontador de esa repartición,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para ocupar los siguientes puestos vacantes de la antedicha repartición: para Sudcontador, al Tenedor de Libros 1° D. Tomás Aguiar; á Tenedor de Libros 1°, el de 2° D. Carlos González Piris; á Tenedor de Libros 2°, el Auxiliar de Libros 1° D. Vicente S. Vidal; Auxiliar de Libros 1°, el Auxiliar de Libros 2° D. Ulpiano Lotero; Auxiliar de Libros 2°, el Escribiente de Contabilidad D. Alberto Rettenes y á Escribiente de Contabilidad el empleado administrativo D. Enrique M. Álvarez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Auxiliar de Contaduría en la Junta de Excepciones de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Enrique Tassi para desempeñar las funciones de Auxiliar de la Contaduría y de Libros de la Junta de Excepciones de esta Capital, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 11, partida 1ª del Presupuesto General de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Presidente substituto de la Junta de Excepciones de Rawson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Debiendo ausentarse del Territorio del Chubut, por razón de enfermedad, el Sr. Presidente de la Junta de Excepciones de Rawson, Mayor D. Néstor Sarachaga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para substituirlo, mientras dure la enfermedad del titular, al Sr. Mayor D. Ricardo Pereyra Rosas, 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 6 de Infantería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto autorizando el ingreso de soldados en la Escuela de Aplicación de Clases

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Habiéndose creado por decreto de 13 de Junio próximo pasado la Escuela de Aplicación de Clases, á la cual pueden ingresar los conscriptos y voluntarios que reunan las condiciones establecidas en la Ley Nº 4031 y su reglamentación y teniendo en cuenta que en las distintas unidades del Ejército existen soldados admitidos al servicio como contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 137 de la misma ley, cuyos contratos aun no han vencido y que reunen cualidades de moralidad, buena instrucción, espiritu militar, etc., circunstancias que los colocan en condiciones ventajosas para asegurar el buen desempeño de sus funciones como clases,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el ingreso á la Escuela de Aplicación de Clases de los soldados contratados que actualmente tiene el Ejército, siempre que éstos reunan las condiciones mencionadas.

Art. 2º Estos soldados al ingresar á dicha Escuela deben llenar los requisitos estipulados en el Art. 69 de la Ley 4031 y 59 de su reglamentación, y tendrán los mismos derechos y recompensas que la ley establece para los voluntarios y conscriptos que ingresan á ella.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando maestro de equitación en la Escuela de Aplicación de Clases

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1902.

Siendo necesario proveer á la Sección de la Escuela de Aplicación de Clases de Caballería, adscripta al Regimiento 8 del arma, de un maestro de equitación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro de equitación de la Sección de la Escuela de Aplicación de Clases de Caballería, adscripta al Regimiento 8 de Caballería de Línea, al Sr. Carlos Zinsler de Hardmuth con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) que se inputarán al inciso 3º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario de la Junta de Excepciones de Mendoza

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 5 de 1902.

Encontrándose imposibilitado por enfermedad el Mayor D. Juan Iturralde para continuar desempeñando el cargo de Secretario de la Junta de Excepciones de la ciudad de Mendoza, para el que fué nombrado por decreto de Junio 14 ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepcio-

nes de Mendoza, en reemplazo del Mayor D. Juan Iturralde, al de igual clase D. Delfín Ovejero, 2º Jefe del Batallón 2º de Cazadores de los Andes.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto encargando del enrolamiento á los Jueces de Paz de ciertos centros de población de la Provincia de Entre Rios

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Habiendo manifestado el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, que los Jueces de Paz de los centros de población de Pueblo Bugo, Gobernador Racedo, Villa Echagüe, Villa Mantero, Estación Crespo y Villa Urquiza, son los encargados del Registro Civil, y á fin de proporcionar las mayores facilidades á los ciudadanos obligados á cumplir con las prescripciones de la Ley Nº 4031,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase del enrolamiento de los ciudadanos pertenecientes al Ejército de Línea y su Reserva, á los Jueces de Paz de los centros de población Pueblo Bugo, Gobernador Racedo, Villa Echagüe, Villa Mantero, Estación Crespo y Villa Urquiza de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º Remítanse á las mencionadas oficinas por la repartición correspondiente, los útiles necesarios para que puedan empezar sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo indulto á varios ex soldados

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Vistas las solicitudes pidiendo gracia, las que se encuentran dentro de las prescripciones de los Arts. 74 del Código Penal Ordinario y 488 del Código de Justicia Militar; atento á lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le acuerda el Art. 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional,—

DECRETA:

Art 1º Concédese indulto á los ex soldados del Ejército, Dionisio Tapia que cumple su condena en la Penitenciaría Nacional, Cecilio Rosales en el Presidio de la Isla de los Estados, y al sargento 2º Samuel Ortiz, en la Prisión Militar de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc. entregado en Mayo por la Dirección de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de Octubre 4 de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección

General de Arsenales de Guerra durante el mes de Mayo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección General de Arsenales de Guerra, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretarios de las Juntas de Excepciones de Corrientes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 12 de 1902.

Habiéndose concedido licencia temporal á los Secretarios de las Juntas de Excepciones de Corrientes, Mayor D. Vicente Oviedo del Batallón 2 de Infantería Montada y de Córdoba y Mayor D. Pedro A. Suárez del Regimiento 10 de Caballería de Línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse respectivamente, Secretarios de las Juntas de Excepciones de Corrientes al Capitán D. Luis Capurro, del Batallón 2 de Infantería Montada, en reemplazo del Mayor D. Vicente Oviedo, y al Mayor D. Pedro Villoldo, 2° Jefe del Batallón 7 de Infantería de Línea en reemplazo del Mayor D. Pedro A. Suárez, mientras dure la ausencia de ambos Secretarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto determinando las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el Ejército

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL GANADO ASIGNADO PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE TIENEN ENCOMENDADOS LAS COMANDANCIAS, UNIDADES DEL EJÉRCITO, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES; CONDICIONES EN QUE ALTERNATIVAMENTE DEBERÁN SOSTENERSE Y SUMAS ASIGNADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN DEBEN SOSTENERSE, Á PESEBRE Ó PASTOREO.

UNIDADES	Cantidades de animales que deberan tener		Condiciones de mantenimiento		OBSERVACIONES
	Caballos	Mulas	Á pesebre	Á pastoreo	
Comandancia en jefe Región de la Capital	10	—	10	—	
» » » » del Neuquén	10	—	10	—	
» » » » del Uruguay	10	—	10	—	
» » » » del Litoral	10	—	10	—	A. $ 15 c/uno, mensual
» » » » de Cuyo	10	—	10	—	
» » » » del Centro	10	—	10	—	
» » » » del Norte	10	—	10	—	
Batallón de Ingenieros Zapadores-Minadores	100	50	20	130	y $ 3 á pastoreo
» » » Ferrocarrileros	100	50	20	130	» 10 c/u. á pesebre » 2 »
» » » Pontoneros	100	50	20	130	» 2 »
» » » Telegrafistas	100	50	20	130	» 2 »
Batallón de Cazadores de los Andes Nº. 1	7	6	7	6	» » 10 » mensual » 3 »
» » » » » » Nº. 2	7	—	7	—	» » 10 » »
Batallón de Infantería Montada Nº. 1	400	—	7	803	» » 10 » á pesebre » 2 »
» » » » Nº. 2	400	—	7	803	» 2 »
Batallón de Infantería de Línea Nº. 1	17	—	17	—	
» » » 2	7	—	7	—	
» » » 3	7	—	7	—	
» » » 4	7	—	7	—	
» » » 5	7	—	7	—	
» » » 6	7	—	7	—	
» » » 7	7	—	7	—	
» » » 8	7	—	7	—	» » 10 » mensual.
» » » 9	7	—	7	—	
» » » 10	7	—	7	—	
» » » 11	7	—	7	—	
» » » 12	7	—	7	—	
» » » 13	7	—	7	—	
» » » 14	7	—	7	—	
Regimiento de Caballería de Línea Nº. 1	400	50	100	850	» 3 »
» » » 2	400	100	100	400	» 1 »
» » » 3	400	200	100	500	» » 10 » » á pesebre » 1 »
» » » 4	400	50	100	350	» 3 »
» » » 5	100	100	100	400	» 3 »
» » » 6	400	50	100	350	» 2 »

UNIDADES	Cantidades de animales que deberán tener		Condiciones de mantenimiento		OBSERVACIONES
	Caballos	Mulas	á pesebre	á pastoreo	
Regimiento de Caballería de Línea Nº. 7	400	50	100	350	y $ 2 á pastoreo
» » » 8	400	50	100	350	» 3 »
» » » 9	400	50	300	150	» 3 »
» » » 10	400	50	100	350	» 2 »
» » (Gendarmería Nº. 1) 11	400	50	100	350	» 1 »
» » (» » 2) 12	400	50	100	350	» 1 »
» de Artillería de Campaña Nº. 1	450	50	100	400	» 2 »
» » » 2	450	50	200	300	» 3 »
» » » 3	450	50	100	400	» 2 »
» » » 4	450	50	100	400	» 2 »
» » » 5	450	50	100	400	» 2 »
» » de Montaña Nº. 1	50	450	100	400	» 3 »
» » » 2	50	450	100	400	» 2 »
» » » 3	50	450	100	400	» 3 »
Batallón de Tren	200	100	20	280	» 3 »
Hospital Militar Central de la Capital Federal	20	10	10	20	» 3 »
» » regional de Mendoza	15	—	7	8	» 3 »
» » » de San Juan	10	—	3	7	» 3 »
» » » de Salta	10	—	6	4	» 2 »
» » » de Rosario	10	—	3	7	» 2 »
» » » de Concordia	10	—	5	5	» 2 »
» » » de V. Mercedes (S. Luis)	10	—	3	7	» 2 »
» » » de Córdoba	15	—	5	10	» 2 »
» » » de Bahía Blanca	15	—	5	10	» 3 »
Escuela Superior de Guerra	27	—	27	—	» » 10 » »
» Central de Tiro	6	—	6	—	» » 10 » »
Colegio Militar	120	—	120	—	» » 10 » »
Escuela de Aspirantes á Oficial	100	—	100	—	» » 10 » » — Del ganado existente en poder del Regimiento 4 de caballería.
Escuela de clases	270	—	270	—	» » 10 » » — Del ganado existente en el Regimiento 8 de caballería 200; 1º. Art. de camp. 50; Ferrocarrileros 20
Tren reglamentario para el cuerpo estacionado en Las Lajas		50	50	—	
Id id id en Chos Malal		100	100	—	
Id id id en Junín de los Andes		150	150	—	A $ 5 c/u. para maíz y afrecho en marcha y alfalfa en descanso ó en potrero.
Id id id en Trelew		100	100	—	
Id id id en Gallegos		250	250	—	
Servicio extraordinario	500	—	500	—	A $ 15 c/u. mensual.
	9.290	2.416	4.326	9.020	

A $ 10 c/u. mensual á pesebre

A $ 10 c/u. mensual á pesebre

A $ 10 c/u. mensual

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1902.

Siendo necesario determinar las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares, desde el 1° de Agosto y hasta nueva resolución, deberá ser mantenido alternativamente en la forma que se determina en la planilla adjunta.

Art. 2° para la liquidación y abono de las sumas que por este concepto corresponda, se remitirán á la Intendencia General de Guerra, del 1° al 5 de cada mes, en duplicado, las planillas demostrativas del movimiento que haya habido durante el mes anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal de la Junta de Excepciones de Reconquista (Santa Fe)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vista la imposibilidad, debidamente comprobada, por razón de enfermedad, del Sr. Vocal de la Junta de Excepciones de Reconquista (Santa Fe), D. Justo Valenzuela.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Vocal

de la mencionada Junta, presenta, por enfermedad comprobada, el Sr. D. Justo Valenzuela y nómbrase para reemplazarlo, al Sr. Juez de Paz del mismo punto, D. Gabriel L. Storni.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Presidente de la Junta de Excepciones de Villa María

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Hallándose imposibilitado por enfermedad para continuar desempeñando el cargo de Presidente de la Junta de Excepciones de Villa María, Provincia de Córdoba, el Teniente Coronel D. Agenor de la Vega,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de Villa María, Provincia de Córdoba, al Mayor D. Benjamín Matoso, de la 2ª División del Gabinete Militar, en reemplazo del Teniente Coronel D. Agenor de la Vega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto facultando la formación de Consejos de disciplina en las Escuelas de Aplicación de Clases

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Siendo necesario establecer un procedimiento rápido y eficaz para reprimir las faltas de diciplina que afectan el orden y regular funcionamiento de las Escuelas de Aplicación de Clases del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase á los Sres. Jefes Directores de las Escuelas de Aplicación de Clases para ordenar la formación de Consejos de diciplina para juzgar la faltas que cometan los aspirantes á clases siempre que por su naturaleza no sean de las que considera como delitos el Código de Justicia Militar.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional dése á conocer en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesores auxiliares en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1901.

Atento á lo expuesto por el Sr. Director del Colegio Militar, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse profesores auxiliares de matemáticas en el Colegio Militar, con la anterioridad de 15 de Mayo último y hasta la terminación de los cursos del corriente año, á los Tenientes del mismo D. Juan R. Jones y D. Francisco Alfonsín Aranaz, con un sobresueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) que se imputarán al inciso 4° del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que se entable acusación contra un Juez de Paz por cobrar una suma á cada enrolado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Habiendo comunicado el Presidente de la Junta de Excepciones de Matará, Provincia de Santiago del Estero, que el Juez de Paz de esa localidad, cobra 40 centavos por cada ciudadano que enrola, y siendo este hecho una infracción á la Ley Nº 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasen todos los antecedentes del caso al Sr. Juez de Sección de la Provincia de Santiago del Estero para que entable la correspondiente acusación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario interino de la Junta de Excepciones del Paraná

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Habiéndose concedido licencia por el término de un mes, al Secretario de la Junta de Excepciones del Paraná, Mayor D. Juan F. Moscarda

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones del Paraná, mientras dure la licencia del Mayor D. Juan F. Moscarda, al Capitán D. Guillermo Risso del Regimiento 5º de Artillería de Campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando cartógrafo y dibujantes de la 3ª División del Estado Mayor

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Cartógrafo de la 3ª División del Estado Mayor D. Andrés E. Gómez.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle al Cartógrafo de la misma División D. Juan Gamberali; para ocupar la vacante de éste al Dibujante de 1ª clase D. Alejandro Bouchonville; para Dibujante de 1ª clase al de 2ª D. Néstor Meana, y para Dibujante de 2ª clase á D. Luis Rossmann.

Art. 3º Comuníquese publíquese en el Registro Nacional y dése al «Boletín Militar»

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando licencia al Farmacéutico Dr. Lavalle

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Vista la solicitud del Farmacéutico de Ejército de la Plana Mayor Disponible Dr. D. Francisco P. Lavalle y lo informado por el Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa por el término de un año, al Farmacéutico de Ejército de la Plana Mayor Disponible, doctor en farmacia D. Francisco P. Lavalle, con goce del sueldo que le corresponde por su situación de revista actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano Civil de la Junta de Excepciones de Humahuaca

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército, y la propuesta elevada por la misma á favor del Cirujano Civil Dr. D. José J. Llobet, para formar parte de la Junta de Excepciones de Humahuaca (Jujuy),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. José J. Llobet, Cirujano (Civil) de la Junta de Excepciones de Humahuaca (Provincia de Jujuy), con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional (300 $ m/n), imputándose este gasto al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal de la Junta de Excepciones del Rosario de Santa Fe

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

En atención á las causales expuestas en nota de fecha 18 del corriente, por el Vocal de la Junta de Excepciones del Rosario de Santa Fe, Dr. D. Jacinto Fernández,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Junta de Excepciones del Rosario de Santa Fe al Sr. Intendente Municipal de dicha ciudad D. Luis Lamas, en reemplazo del Dr. D. Jacinto Fernández, mientras dure su ausencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reponiendo en el mando del Regimiento 12 de Infantería de Línea al Coronel Sr. Bravo y al Jefe y 2º Jefe del 1er Batallón.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Habiéndose terminado el sumario que se mandó instruir en el Regimiento 12 de Infantería de Línea, y no resultando cargo alguno contra los Jefes del expresado cuerpo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repónese en el mando del Regimiento 12 de Infantería de Línea, al Sr. Coronel D. Félix F. Bravo, y al Jefe y segundo Jefe del 1er Batallón, Teniente Coronel D. Lorenzo Bravo y Mayor D. Florentino Wiurnos.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el «Boletín Militar»

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de la Secretaría del Ministro de la Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Jefe de la Secretaría del Ministro de la Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Secretaría del Ministro de la Guerra, al Sr. Mayor de artillería D. Mateo Ruiz Díaz.

Art. 2° Comuníquese, dése en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que los nietos naturales gocen de la excepción como los legítimos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación que debe darse al inciso *d)* del Art. 100 de la Ley N° 4031, consultada la opinión del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los nietos naturales gozarán excepción en las mismas condiciones que los legítimos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesor repetidor de Topografía en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto lo expuesto por el Sr. Director del Colegio Militar, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor repetidor de topografía en el Colegio Militar, en reemplazo del Teniente 1°, D. Julián Falcato, que pasa á ocupar otro destino, al Teniente 2°, D. Pedro Gras, del mismo Colegio.

Art. 2° Comuníquese á quien corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE JULIO

Decreto nombrando 2º Comandante del Acorazado General Belgrano.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante del Crucero Acorazado General Belgrano, al Capitán de Fragata D. Antonio A. Villoldo, y Tercer Comandante y Jefe de la Artillería del Crucero Acorazado Pueyrredón, al Teniente de Navío D. Félix Ponsati.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo mandando practicar obras de salubridad en el Galpón Nº 2 del Depósito del Cuerpo de Marinería

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Siendo necesario proceder con toda urgencia á la instalación del servicio de salubridad en el Galpón Nº 2 del Depósito del Cuerpo de Marinería, ubicado en la Dársena

Norte del Puerto de la Capital, como asimismo á la conexión de los caños pluviales del Arsenal de Marina con el conducto general del desagüe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Marina para que disponga que, por la Dirección de Obras de Salubridad, se proceda, á la brevedad posible, á ejecutar las obras que más arriba se expresan, debiendo imputarse la suma de $ 3.243,80 m/n. tres mil doscientos cuarenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional, que ellas importan, según los presupuestos formulados por aquella Repartición á la partida de construcciones comprendidas en el inciso 16, ítem 1 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2° Expídase por la Sección de Contabilidad orden de pago á favor de la Dirección General de Obras de Salubridad por la suma autorizada en el artículo anterior

Art. 3° Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, á la Dirección de las Obras de Salubridad y á quienes corresponde: anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZALEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
—V. ESCALANTE.

Resolución acordando gastos de representación y etiqueta al Intendente de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

De conformidad con lo manifestado en la presente nota, autorízase á la Intendencia de la Armada para que á contar desde el 1° de Enero próximo pasado y en lo sucesivo abone con la partida de eventuales de aquella Repartición, la suma de $ 250, doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales que se acuerdan al Sr. Intendente de Marina para gastos de representación y etiqueta, quedando autorizada igualmente para liquidar al mencionado funcionario, en concepto á los mismos meses el racionamiento reglamentario que le corresponde con arreglo á su asimilación militar.

La Dirección General del Servicio Militar procederá á incluir en la Lista General con alta del 1º de Enero del corriente año, un asistente para el servicio del Sr. Intendente.

Anótese en la Dirección del Servicio Militar, en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Intendencia de la Armada y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Torpedista de la Armada á D. F. Zambelli

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 12 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Torpedista de 3ª clase de la Armada al Condestable Torpedista de 1ª clase D. Fernando Zambelli.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al Teniente de Fragata D. C. Cárrega

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Teniente de Fragata (retirado) D. Carlos Cárrega, para residir en el extranjero por motivos de salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente de Fragata (retirado) D.

Carlos Cárrega licencia para residir en el extranjero por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto modificando el Reglamento para la Escuela de aprendices artilleros y de aplicación para clases

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Considerando que es conveniente modificar el Reglamento para la Escuela de aprendices y artilleros y de aplicación para clases, que rige por decreto de fecha 14 de Mayo de 1898, á objeto de reemplazar parte de la instrucción técnica que establecen los programas anexos al mismo, por un plan de instrucción esencialmente práctico, y teniendo en cuenta que el Reglamento para la mencionada Escuela, propuesto por la Dirección General de Armamento propende á este fin, fijando al personal artillero, en sus distintas categorías, todos los conocimientos que son de inmediata aplicación y de utilidad práctica para el servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Derógase el primero de los mencionados Reglamentos y apruébase el que en reemplazo propone la Dirección Gral. de Armamento, debiendo ponerse inmediatamente en vigencia.

2º Prócedase á la impresión de los ejemplares necesarios para ser distribuidos á la Armada y remitidos al Interior á los fines de la propaganda entre los ciudadanos que se encuentran en condiciones de optar al ingreso.

3º Comuníquese anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la construcción de un paredón en los Talleres de Marina de la Dársena

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Arsenales y Talleres en la nota que precede, y atenta la necesidad que existe de construir el paredón de cerco de los terrenos que ocupan los Talleres de Marina, en la Dársena Norte, del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República; en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres para que por administración y consultando la mayor economía para el Erario, proceda á construir el paredón de cerco de los terrenos que por decreto fecha 16 de Junio de 1901 fueron entregados á la mencionada Dirección.

Art. 2° Los gastos de jornales y compra de materiales que se empleen en la referida obra, se abonarán con los fondos votados en el inciso 5 ítem 1° partida 37 é ítem 2 partida 1ª del Presupuesto de Marina.

Art. 3° La Intendencia de la Armada abonará los jornales que por este concepto le presente la Dirección de Arsenales y procederá á proveer los materiales que solicite la misma para los trabajos autorizados, imputando sus importes respectivos como se indica en el Art. 2°.

Art. 4° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese para su debido cumplimiento á la Intendencia de la Armada y Dirección General de Arsenales y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER,—J. R. FERNÁNDEZ.
—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE JULIO

Decreto nombrando empleados en la División de Agricultura

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Vistas las actuaciones que preceden, dando cuenta del concurso celebrado para proveer ocho puestos de ayudantes de laboratorio de la División de Agricultura, de acuerdo con el decreto de 3 de Junio ppdo., y atento los resultados del examen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse ayudantes de laboratorio de la División de Agricultura, con asignación mensual de cien pesos moneda nacional, á los Sres. Juan A. Brancato, Angel Sabattini, Adolfo Barbará, Jorge Magnini, Julio Cheranne, Rafael Scaso, Juan A. Sánchez, y César Negri, con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preparador de la Sección Zoología aplicada, Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura á D. José Stalleng, á contar desde el 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando la extensión total de tierra que tiene derecho á adquirir D. Tomás Castro en el Territorio de Río Negro de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 15 de Junio de 1898, se aceptó la transferencia hecha por D. José Crespo á favor de D. Tomás Castro, de sus acciones y derechos á la tierra de que ambos eran ocupantes en la sección VI del Territorio del Río Negro reconociéndose al último, el derecho á comprarla por el precio y condiciones establecidas en el Ar. 5º de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y cuya área total resultaría de la mensura que á su costa el interesado haría practicar;

Que en cumplimiento de la última prescripción de ese decreto, el interesado presenta la diligencia de la mensura practicada por el agrimensor D. Eliseo Schierone, quien de acuerdo con las instrucciones que le fueron expedidas al efecto, no sólo ha efectuado el deslinde de la superficie, sino que también ha tomado los antecedentes que pudieran servir para determinar el área ocupada por Castro, procediendo, con tal objeto, á levantar con intervención de las autoridades del citado territorio, la información sumaria que adjunta á esa diligencia;

Que D. Alfredo L. Duce, apoderado del Sr. Castro, se presenta nuevamente pidiendo se reconozca á su poderdante el derecho de adquirir el máximum de superficie que establece la citada ley, ó sea una extensión de 7500 hects. fundando su pedido en que esa es el área que resulta ocupada por Castro, según la mensura y demás diligencias practicadas por el Agrimensor Schierone, y por ser de estricta aplicación al caso ocurrente, la disposición del Art. 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de aquella ley, que fija el valor de las haciendas como el medio de determinar la extensión ocupada, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la presentación hecha por los Sres. Crespo y Castro, en 25 de Noviembre de 1884, solicitaron el reconocimiento en la propiedad de las tierras que ocupaban desde el año 1876, ubicadas en el lote Nº. 9 del plano levantado por el Agrimensor Sr. Salas, sobre la margen Norte del Rio Negro, paraje conocido por Conesa Viejo, ubicación que igualmente determinan en su escrito de 20 de Febrero de 1885, y la corrobora el Gobernador del Territorio, en su nota de 10 de Marzo de ese año, al adjuntar el expediente iniciado por los referidos señores, manifestando en la misma que, á su juicio, estaba justificada en forma la ocupación invocada;

2º Que en el interrogatorio presentado en Octubre de 1889, ante al juzgado de Paz del Territorio por D. Antonio L. Ruiz, apoderado del Sr. Castro, y con arreglo al cual debian declarar los vecinos José Guerrero, Isaías y Marcelino Crespo, la segunda pregunta se refiere, á si es cierto que el Sr. Castro es poblador desde el año 1878 del paraje conocido por «Conesa Norte», el que está señalado en el plano con el lote Nº 9, fracción D, de la Sección VI, y en el interrogatorio formulado por el Sr. Castro, en 3 de Marzo 1891, para la declaración de los testigos Sres. Real, Cotín, Cúneo y Olivera, la pregunta b consigna exactamente los mismos datos respecto á la ubicación de la tierra gestionada;

3º Que la operación practicada por el Agrimensor Schieroni, relacionada con los antecedentes de la mensura ejecutada por el Agrimensor Sr. Salas, y el examen de las declaraciones prestadas por los testigos presentados en las diversas informaciones producidas, resulta que la población de los Sres. Crespo y Castro, figura en el lote 9, fracción D, ó sea el mismo gestionado por el recu-

rrente y en el mismo paraje en que el Agrimensor Schieroni ubica la población principal del Sr. Castro (construída el año 1877), al lado del antiguo fortín «Conesa», como así mismo que las demás poblaciones que hoy se quieren hacer valer como dando derechos al Sr. Castro á la propiedad de las tierras en que están situadas, han sido construídas con posterioridad al año 1881, razón por la que, aun cuando se tratara de gestiones iniciadas á título propio con los que hoy las ocupan, no podrían ser tomadas en consideración por no llenar las condiciones precisas de la ley, pues ella establece mínimum de ocupación de cinco años, que debía ser anterior á la Ley de 8 de Noviembre de 1882;

4º Que de los antecedentes de este expediente resulta, que los condóminos Crespo y Castro, en el año 1882, que es presumible fué la época del mayor desarrollo de la explotación ganadera á que se dedicaban, no ocuparon en el lote Nº 9 una extensión mayor que la comprendida entre la línea límite del lote Nº 2, por el Norte, cuatro kilómetros de su población principal al Oeste y dos kilómetros y medio de la misma hacia el Este, siendo por lo tanto, imposible que esa ocupación fuera mayor en el año 1877, que precisamente la fecha desde la cual debería ella datar, para estar comprendida dentro de las disposiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884;

5º Que el Sr. Castro ni sus apoderados, modificaron en ningún momento los datos que respecto á la ubicación del terreno ocupado habían consignado al iniciar su gestión, y consta en las actuaciones producidas que á ellos se siguieron ateniendo en la tramitación del expediente; siendo recién en 17 de Noviembre de 1900; que su actual apoderado Sr. Duce, pretendió el derecho á la propiedad de 7500 hectáreas, lo que importa implícitamente hacer extensiva la ocupación del Sr. Castro á los lotes linderos, pretensión que en ningún momento adujeron sus anteriores representantes ni el mismo Sr. Castro;

6º Que la aplicación del Art. 9º del decreto de 20 de Enero de 1885, que solicita el Sr. Duce, como apoderado de Castro, no es procedente en este caso, puesto que la avaluación de las haciendas de propiedad de los ocupantes como medio de determinar el área poblada, sólo es aplicable en aquellos en que no existieran datos que permitieran determinar la extensión ocupada, siendo ésta la práctica establecida por el Poder Ejecutivo en los di-

versos expedientes sobre derechos posesorios que han sido resueltos;

7° Que en el caso ocurrente, la gestión ha versado única y exclusivamente sobre el lote N° 9 de la fracción D, Sección VI del Territorio del Río Negro, y faltaba sólo conocer el área que dentro de ese lote poblaba el recurrente, la que hoy es fácil determinar si se tiene en cuenta que la construcción de poblaciones, ha obedecido al ensanche de la industria que explotaba el interezado y que, si bien es cierto que por la circunstancia de haber sido ellas construidas con posterioridad al año 1881, no podrían comprenderle dentro de las disposiciones de la Ley de fecha 27 de Octubre de 1884; es equitativo si se tiene en cuenta el espíritu de beneficio que á ella inspiró, hacerlas valer como medio de fijar los límites de la ocupación, siempre que ésta se refiere al lote N° 9, objeto de la gestión del Sr. Castro.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la extensión total de la tierra, cuyo derecho á comprar por el precio y condiciones del Art. 5 de la Ley de 27 de Octubre de 1884, se reconoció á D. Tomás Castro por decreto de 15 de junio de 1898, es la comprendida en el lote N° 9, fracción D, Sección VI del Territorio del Río Negro, y dentro de los siguientes límites: al Norte, el lote N° 2; al Sud, el Río Negro; al Oeste, el lote N° 10 y al Este, una línea trazada paralelamente, al límite Oeste y á una distancia de seis mil quinientos metros.

Art. 2° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Eliseo Schieroni, en la parte pertinente á los derechos que le son reconocidos á D. Tomás Castro, quien queda obligado á hacer trazar sobre el terreno el límite Este de la superficie ocupada y determinar la extensión comprendida dentro de los límites á que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo que al efecto le fijará la División de Tierras y Colonias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva este expediente á la precitada División á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto otorgando título de propiedad de los lotes rurales Nos. 23 y 38 en la Colonia La Lola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Ernesto Costemalle, solicita título de propiedad en los lotes rurales Nos. 23 y38 de la Colonia La Lola, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 18 de Marzo ppdo., se acordó al recurrente el plazo de noventa días para tener derecho preferente á la compra de esos lotes, y la inspección practicada ha comprobado que el recurrente los ocupa, habiendo cumplido en ellos las obligaciones de población y cultivo que establece la Ley; y además el señor Costemalle ha satisfecho el valor íntegro de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Ernesto Costemalle, el título de propiedad que solicita de los lotes rurales Nos. 23 y 38 de la Colonia La Lola, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa, reposición de sellos, extienda á favor del señor Costemalle, el título de propiedad respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando en venta varios lotes rurales en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Lucas González solicita en compra varias chacras de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que el replanteo de la citada colonia efectuado por el Ingeniero D. Pónciano López Saubidet, en el año 1887, por cuenta del Gobierno Nacional, comprobó que una parte de las chacras N°s. 336, 337, 338, 379. 380, 381, 463, 465, y 506, estaban encerradas por el alambrado de la estancia Las Rosas, de propiedad del Sr. Lucas González;

Que el Sr. González obtuvo en compra en 9 de Septiembre de 1899, las fracciones comprendidas dentro de los N°s. 422, 423 y 464, operación que fué celebrada con el ex concesionario de esa tierra D. Enrique Yofre, y cuyo objeto fué solucionar las cuestiones que se habían suscitado á causa de una confusión de límites entre el perímetro de la colonia y su establecimiento;

Que la situación del recurrente es la misma que la de los demás pobladores de esa colonia, en virtud de concesiones efectuadas por el ex concesionario Sr. Yofre, y á quienes el Gobierno ampara en sus derechos después de caducado el contrato que con aquél había celebrado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdanse en venta á D. Lucas González, por el precio y condiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, los lotes rurales N°s. 336, 337, 338, 379, 380, 381, 463, 465, y 506, de la Colonia Sampacho, con una extensión de noventa y siete hectáreas y fracción, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para

que exija del interesado, la firma de las letras que corresponde, y le otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una exoneración de arrendamiento de tierras en Río Negro pedida por D. P. Inda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Inda, arrendatario de la superficie de 15000 hectáreas en la Sección I A I, fracción D, lote Nº 1 y fracción F, mitad Norte del Nº. 5 del Territorio del Río Negro, se presenta manifestando que al solicitar ese arriendo, lo hizo en la creencia de que en el lote Nº 1 citado, se encontraba ubicada la laguna del Barco, y que como de la información levantada por el Juzgado de Paz de San Antonio, resulta, que aquella laguna se halla situada en el lote Nº. 11, solicita por esta circunstancia y como compensación de los perjuicios que dice haber sufrido, se le acuerde la exoneración del pago del arrendamiento por el término de cuatro años, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante al presentarse solicitando el arrendamiento que posteriormente le fué concedido, no mencionó para nada la Laguna del Barco, indicando solamente los lotes que quería arrendar, y atento á que el Poder Ejecutivo no está autorizado para exonerar á los locatarios del pago de los arrendamientos que prescriben las disposiciones vigentes que rigen el caso, de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Pedro Inda, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando la ubicación de unas tierras en el Territorio del Neuquén de D. A. Labró

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto el presente expediente, relativo á la ubicación de las tierras que corresponden á D. Adrián Labró, y en el que éste pide título de propiedad por ellas, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose cumplido aún con la población prescrita por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige el caso, no es posible acceder á la escrituración pedida;

Que en lo referente á la ubicación, no hay inconveniente en aprobarla en la forma proyectada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias, en la parte N. O. del lote Nº 9, Sección VII, para 68 hectáreas, 68 áreas 54, centiáreas, y en el lote B. de la misma sección, todos del Territorio del Neuquén, para la de 216 hectáreas, 1 área y 71 centiáreas, que corresponden á D Adrián Labró, como comprador en el remate que tuvo lugar el año 1885.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad solicitado por D. Adrián Labró, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución disponiendo se prosigan por el Fiscal Federal de San Luis unas gestiones para el reembolso de una suma por los Sres. Minvielle Hnos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto el informe circunstanciado con que la División de

Ganadería ha elevado el presente expediente sobre reembolso de $ 3.017,40 m/n, que adeudan los Sres. Minvielle Hnos. y Cª á consecuencia de trabajos de extinción de la langosta, efectuados en su propiedad en 1899, en las condiciones establecidas en los Art. 14 y 22 de la Ley Nº 3708, y

CONSIDERANDO:

Que resulta comprobado que los trabajos fueron abonados con dineros fiscales, no obstante lo cual los Sres. Minvielle Hnos. y Cª se niegan á pagar el importe, y aun pretenden cobrar $ 1689, 97 de suministros,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Prosiga el Procurador Fiscal del Juzgado Federal de San Luis, las gestiones iniciadas en Mayo del 1900, para que los Sres. Minvielle Hnos y Cª reembolsen la planilla de $ 3017 m/n, que adeudan á la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley Nº 3708.

Art. 2º La División de Ganadería proporcionará al Procurador, todas las informaciones necesarias para la prosecución del juicio.

Art. 3º Comuniquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á sus efectos á la División de Ganadería.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto aprobando las mensuras de varias pertenencias mineras en Tierra del Fuego

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Teodoro Glade, solicita se le otorguen los correspondientes títulos de propiedad de las pertenencias mineras denominadas: Talesia, Esperanza, Beta, Cullen, Auricosta, San Sebastián, Alfa, Altar, Austral, 1ª. y 2ª. de Carmen Silva, 3ª. de Carmen Silva, 1ª. 2ª. y 3ª. del Páramo, 4ª. del Páramo, 5ª. del Páramo y Aguila, situadas en la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que las transferencias de las pertenencias mineras antes referidas, hechas por la Sociedad anónima en formación «Lavaderos de Oro del Sud», á favor de D. Julio Popper, las ventas que de las mismas se hizo por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alberto Centeno, á D. Julio Belfort; y, por último, la que le hace este señor al recurrente, están debidamente justificadas por las copias legalizadas de las escrituras corrientes á fs. 1, 14 y 17 respectivamente, de este expediente;

Que las mensuras de las pertenencias, han sido practicadas por el Agrimensor Max Berlin, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación.

Por esto y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mensuras de las pertenencias mineras denominadas: Talesia, Esperanza, Beta, Cullen, Auricosta, San Sebastián, Alfa, Altar, Austral, 1ª y 2ª de Carmen Silva, 3ª de Carmen Silva, 1ª 2ª y 3ª del Páramo, 4ª del Páramo, 5ª del Páramo y Aguila, practicadas por el Agrimensor D. Max Berlin, y situadas en el Territorio de la Tierra del Fuego.

Art. 2º Vuelva á la División de Comercio é Industrias para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, inscriba dichas mensuras en el registro respectivo á nombre del Sr Carlos Teodoro Glade, y expida una copia de ellas, las que deberá elevar al Ministerio, para su legalización.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Ley autorizando al P. E. para permitir la introducción al Territorio de la República por los puertos que determine, vegetales y semillas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir la introducción al Territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos á una inspección previa y á su desinfección ó destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establecen.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Junio de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 4084).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Téngase por ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Delegado ante el Congreso Internacional de Apicultura que se reunirá en Bois-le-Duc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Habiendo solicitado el Sr. Presidente de la Cámara permanente de los Congresos Internacionales de Apicultura, la designación de un delegado oficial al tercer Congreso de la cría de abejas que se reunirá en Bois-le-Duc (Países bajos) en el mes de Septiembre próximo.

Decreto dejando sin efecto el que reconocia derecho para adquirir tierra en Misiones, á D. F. Portelles.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Portelles gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente resulta comprobado el hecho de que los terrenos de Misiones, cuya adquisición gestiona el recurrente invocando la calidad de ocupante, fueron vendidos á la Sra. de Alurralde por la Provincia de Corrientes, en 17 de Octubre de 1881 cuando ésta tenía completa y obsoluta jurisdicción sobre Misiones y, por lo tanto, eran ya las tierras gestionadas de propiedad privada antes de la federalización de ese territorio;

Que el Sr. Portelles no ha podido adquirir derechos contra la Nación sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad privada por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes en ejercicio del dominio que tenía sobre Misiones, y en consecuencia el peticionante no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los Territorios Nacionales como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á cuyos beneficios pretende acogerse;

Que en el caso *sub júdice* no puede sostenerse que el Sr. Portelles ignorara, al dictarse la Ley de 1884, el encontrarse en terrenos de propiedad privada, pues su mensura fué hecha en Julio de 1881 por orden del Gobierno de Corrientes, con anterioridad al otorgamiento del título de propiedad hecho por el mismo Gobierno á favor de la Sra. de Alurralde, y, al efectuarse públicamente la operación de deslinde según consta en la respectiva diligencia, se citó á los linderos y se verificó con *asistencia de testigos y gran número de vecinos*;

Que el decreto de 30 de Abril de 1891, que corre á fs. 16 en mérito del cual se reconoció al Sr. Portelles el derecho á comprar las tierras gestionadas, no es procedente por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un

terreno que no era de propiedad fiscal cuando la Nación se hizo cargo del Territorio.

Que el Gobierno de la Nación, no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuaen forma legal por las autoridades de una provincia, que tenía atribuciones para ejecutarlo: por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891. corriente á fs. 16, que reconocía D. Francisco Portelles el derecho de adquir 3350 hectáreas en Misiones, y vuelva á División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión del lote N°. 17 en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente;

Que D. Manuel Beaugé, concesionario del lote N° 17 de la Colonia Sampacho, no ha dado cumplimiento en dicha tierra á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización ni abonado el importe de la misma; y de acuerdo con lo manifestado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote N° 17 de la Colonia Sampacho hecha á D. Manuel Beaugé en Septiembre 11 de 1894, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierra en el Territorrio del Chubut de D. J. Walker

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Juan F. Doyle presenta la diligencia de mensura de las tierras en el Territorio del Chubut, arrendadas á D. Juan Walker (hoy su sucesión) y en el que Dª Amie W. de Walker, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Esteban Castro, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2,142 hectáreas parte de la mayor extensión arrendada, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio practicado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay observación técnica que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Doyle, y que en cuanto á la transferencia hecha por la Sra. de Walker, no consta la aceptación del cesionario, por lo cual no es posible aprobarla por ahora; por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Juan F. Doyle de las tierras en el Territorio del Chubut arrendadas á D. Juan Walker, hoy su sucesión, de la cual resultan con una superficie total de catorce mil trescientas setenta y cinco hectáreas ubicadas en parte de los lotes Nº seis, siete, ocho y quince, fracción A, sección C III de dicho territorio, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que exija del Sr. Esteban Castro, manifieste su aceptación á la cesión invocada por Dª Amie W. de Walker.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de unos solares en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Pedrós solicita título de propiedad de los solares a, b, c, d, manzana N° 91 de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que su presentación es anterior al decreto de 14 de Junio ppdo.;

Que los solares a y b fueron concedidos á D. Juan Maldes y los c y d, á D. Enrique Castelli quienes, según lo comprueba la anotación existente al pie de los respectivos boletos provisorios, han transferido al recurrente sus acciones y derechos á esos solares;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y que, además, el importe de su precio fué abonado en oportunidad; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias que hacen á favor de D. José Pedrós los Sres. Juan Maldes y Enrique Castelli de sus acciones y derechos á los solares a, b, y c, d, respectivamente, de la manzana N° 91 de la Colonia Sampacho, y acuérdase al concesionario el título de propiedad que de ellos solicita.

Art. 2° Vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que lo remita al Escribano Público del Río Cuarto, D. Angel Roberto Torres, á fin de que, pervia reposición de sellos, extienda á favor de D. José Pedrós el respectivo título de propiedad, el que deberá ser subscripto por D. Alejandro Roca en representación del

Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto la concesión del lote Nº 175 en la Colonia El Dorado

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Visto este expediente, en el que resulta:

Que en el decreto de 4 de Mayo de 1899, por el cual se declaró Colonia Nacional el centro agrícola El Dorado, se acordó, entre otros, á D. Mauricio Gallo, derecho preferente á la compra del lote rural Nº 175 que habia adquirido del ex concesionario de ese centro;

Que de las inspecciones practicadas han constatado que el Sr. Gallo no reside en esa localidad, razón por la que no ha sido posible, en diversas ocasiones hacerle entrega de los respectivos boletos, ni exigirle la firma de las letras que corresponde, como asimismo, que el Sr. Gallo no ha ocupado el terreno dentro del plazo de noventa días que fijó al efecto el decreto de 5 de Abril de 1897; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote Nº 175 de la Colonia El Dorado otorgada á favor de D. Mauricio Gallo y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo título de propiedad de lotes rurales en la Colonia Resistencia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Constantino Sabadini solicita título de propiedad de las chacras N°* 39 y 54 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que de la Inspección practicada resulta que en esas chacras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho el consesionario el importe de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D Constantino Sabadini el título de propiedad que solicita de los lotes rurales números treinta y nueve y cincuenta y cuatro de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, el Escribano Público de la localidad otorgue á favor del Sr. Sabadini, el referido título que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que el título de propiedad de un lote de la Colonia Formosa de D. Hipólito Capra, sea extendido por ante el Escribano del mismo Territorio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Hipólito Capra so-

icita que el título de propiedad del lote 4, bis, de la Colonia Formosa, que por decreto de 8 de Mayo de 1901 se le mandaba extender por el Escribano Mayor de Gobierno, lo sea por el Escribano de la localidad; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 8 de Mayo de 1901, en la parte en que dispone que el Escribano Mayor de Gobierno extienda á favor de D. Hipólito Capra el título de propiedad del lote 4, bis, de la Colonia Formosa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del mismo nombre, á fin de que, previa reposición de sellos, se otorgue al Sr. Hipólito Capra el título de propiedad de la referencia, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á la Sra. F. G. de Tito prórroga para el pago de unos lotes en la colonia Yeruá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 26 de Mayo ppdo. se aprobó la transferencia hecha por D. Antonio Zavala á favor de la Sra. Florinda G. de Tito, de sus acciones y derechos á las chacras 3 c, d, y 12 a, d, fracción 8 de la colonia Yeruá, estableciendo en él que la cesionaria debia abonar el importe de las letras vencidas por el precio de la tierra;

Que la Sra. de Tito se presenta solicitando que en vista de la difícil situación porque atraviesa la colonia, y la importancia del desembolso que han debido efectuar para la adquisición de la tierra, se le admita pagar las letras correspondientes á los años 1899 y 1900, y se le conceda la prórroga para efectuar el de las vencidas en 1901 y 1902;

y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Florinda G. de Tito, la prórroga que solicita para el pago de las letras vencidas en los años 1901 y 1902, y firmadas por el precio de los lotes en la Colonia Yeruá, de que es cesionaria de D. Antonio Zabala, debiendo la Dirección de Tierras y Colonias exigir el pago de las vencidas en los años 1899 y 1900, y la renovación de las obligaciones, á contar de la fecha del decreto de aprobación de esa transferencia, ó sea el 26 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierra en Santa Cruz de D. F. G. Gontier

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Nicolás J. Poli, presenta la diligencia de mensura de las 15.000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley N° 3053 fué escriturada en propiedad de D. Francisco Gontier, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ar. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli, de la superficie de quince mil hectáreas de que es propietario D. Francisco G.

Gontier en el Territorio de Santa Cruz, ubicadas en la sección VII fracción A, en el lote 24, parte Sud del 17 parte Sudeste del 18, y parte Este del 23, y en la parte del Nº 3 de la fracción D. Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones del caso en el respetivo título de propiedad y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta á la sucesión de D. F. Thomas unos lotes de la Colonia La Lola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 18 de Mayo ppdo., declarando colonia nacional al centro agrícola «La Lola» se fijó á D. Francisco Thomas el plazo de noventa días dentro del cual podría tener derecho preferente á la compra de los lotes números veintiséis y treinta y cuatro de esa Colonia;

Que Dª Juana B. de Thomas, viuda del Sr. Thomas, como lo acredita con el certificado de defunción que corre á fs. 2 y el de matrimonio agregado á fs. 3, se presenta solicitando se acuerde á esa sucesión los lotes de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado en forma el carácter hereditario invocado y no existe circunstancia alguna que se oponga á la concesión de los citados lotes; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta, por el precio y condiciones de ley, á la sucesión de D. Francisco Thomas, los lotes números veintiséis y treinta y cuatro de la Colonia La Lola; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que extienda los boletos provisorios que correspon-

da, exigiendo previamente la firma de las letras respectivas, las que deberán ser subscriptas por el representante legal de esa sucesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto confirmando el que mandaba extender título de propiedad de dos lotes en la Colonia La Lola á D. B. Catte

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que las causas que se oponían al cumplimiento del decreto de 1º de Octubre de 1898, corriente á fs. 7, han desaparecido como asimismo que el Sr. Bernardo Catte, ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en los lotes Nºs 63, 64 y 67 de la Colonia La Lola, y satisfecho el importe de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el decreto de 1º de Octubre de 1898, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos extienda título de propiedad á favor de D. Bernardo Catte de los lotes números sesenta y tres, sesenta y cuatro y setenta y siete de la Colonia La Lola: y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto otorgando título de propiedad de unas fracciones en la Colonia Formosa á la sucesión de D. A. Brunelli

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1092.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. An-

onio Brunelli solicita título definitivo de propiedad de as fracciones AB del lote N° 1 y AD del N° 8 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el lote N° 1 fué concedido al causante de esa sucesión en condominio con D. Luis Traghetti, habiendo posteriormente los concesionarios efectuado la división de éste, según se comprueba por el documento agregado á fs. 8, adjudicándose á D. Luis Traghetti las fracciones C y D y á D. Antonio Brunelli, las fracciones cuya escrituración se solicita;

Que las fracciones AD del lote N° 8, fueron concedidas directamente á D. Antonio Brunelli, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que, tanto en las fracciones A B del Lote N° 1 como en las A D del N°. 8, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, no afectándolas deuda alguna, y están además ocupadas por la sucesión recurrente; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio de división del lote N°. 1 de la Colonia Formosa, celebrado por sus concesionarios D. Antonio Brunelli y D. Luis Traghetti.

Art. 2° Concédese á la sucesión de D. Antonio Brunelli el título definitivo de propiedad de las fracciones AB del lote N° 1 y AD del lote N° 8 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad que corresponde, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de un solar en el pueblo Roca á D. C. Moret

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Moret solicita se le otorgue título de propiedad del solar B, manzana Nº 3 del pueblo Roca, y

RESULTANDO:

Que se ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en dicha tierra á las obligaciones impuestas por la ley de colonización, habiendo abonado además el precio de la tierra; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Carlos Moret el título definitivo de propiedad del solar B, manzana Nº 3 del nuevo pueblo Roca, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del citado Moret la escritura correspondiente; fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando varias transferencias de terreno en la Colonia Yeruá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos solicita la aprobación de las transferencias hechas á su favor por algunos concesionarios de lotes en la Colonia Yeruá, cuyos terrenos han sido afectados por la traza del ramal de Villaguay á Concordia,

como asimismo que se le exonere del pago de la parte proporcional del precio que se adeuda al Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la transferencia efectuada por el Sr. Felix Buffa nada hay que observar, no sucediendo lo mismo respecto á la de los Sres. Sanabria y Espinosa por cuanto estos invocan su carácter del cesionario del primitivo adjudicatorio Sr. Nicolás Decker, cesión que aun no ha sido aprobada por no haberse presentado los interesados á regularizar la deuda que afecta esa tierra;

Que no obstante la circunstancia indicada, si se tiene en cuenta que esa cesión ha sido efectuada con fines de utilidad pública y que es conveniente facilitar en lo posible la terminación de los trabajos de esa Empresa, puede ser aprobada en la parte afectada por el trazado de esa línea férrea sin que por eso importe sentar precedente; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas á favor de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por D. Félix Buffa, de la superficie de 3 hs. 25 ás. del lote N° 10 a, d, fracción B de la Colonia Yerúa, y por los Sres. Ambrosio Sanabria y Nicolás Espinosa, de la parte del lote de esa misma Colonia N° 32 b, c, fracción D, afectada por el trazado del ramal de Villaguay á Concordia y cuya extensión determinará la División de Tierras y Colonias; y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando varias transferencias de terrenos en la Colonia Yerúa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Compañía de Ferro-

carriles de Entre Ríos, solicita se aprueben las transferencias hechas á su favor por varios concesionarios de chacras de la Colonia Yeruá, cuyos terrenos han sido afectados por la traza del Ferrocarril de Villaguay á Concordia y se le exonere del pago de la parte proporcional de su precio que adeuda al Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que las cesiones efectuadas lo han sido con fines de utilidad pública, y que en cuanto á la exoneración del pago, el Poder Ejecutivo no esta facultado para concederla; y atento lo informado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas á favor de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, por los siguientes señores: Pedro Pennachi, de cinco hectáreas, sesenta áreas del lote Nº 10, b, c, fracción B; y D. Pío Morelli, de dos hectáreas, cincuenta áreas del lote Nº 15, a, d, fracción B; y D. Agustín Pemachi, de cuatro hectareas veinte áreas del lote Nº 4, d, y una hectárea, ocho áreas, del Nº 11 a, fracción B, todos de la Colonia Yeruá; y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura practicada en Santa Cruz, á D. K. Leupold

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de la superficie de 20,000 hs. que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, fueron concedidas en venta á D. Karl Leupold en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli de la superficie de 20.000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, fueron concedidas en venta á D. Karl Leupold en el Territorio de Santa Cruz, lotes 3 y 4, fracción A, Sección VIII, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando un empleado en el Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero Agrónomo, D. Antonio Gil, agregado á la Sección de Agronomía del Ministerio de Agricultura, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H. inciso I, item 3, partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto ordenando la devolución de un depósito de patente de invención á A. Cassina

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. A. Cassina la devolución del depósito por él efectuado, al solicitar patente de invención para un nuevo sistema de cielorrasos incombustibles, según recibo N° 758 del 15 de Abril ppdo., otorgado por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á D. A. Cassina la cantidad de $ 103,33 m/n, importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Previa reposición de sellos, extiéndase por la División de Contabilidad, orden de pago y por separado; comuníquese, publíquese y fecho, archívese en la División de Patentes y Marcas.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un solar de la Colonia Roca, á D. C. Dominguez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 6 de Julio de 1901 no se hizo lugar á la escrituración en propiedad del solar C, manzana 153 de la Colonia General Roca, solicitada por el Sr. Cayetano Dominguez, como cesionario de D^a. Josefa Morales, declarándose á la vez, nula y sin ningún valor la concesión otorgada á la cedente y reconociendo como cesionario del mismo á D. Domingo Rivas;

Que practicada la inspección que ordenaba el citado

decreto, resultó que ese solar estaba ocupado por el Sr. Cayetano Domínguez, quien había introducido las mejoras que se mencionan en el respectivo informe;

Que los documentos que presenta el Sr. Domínguez comprueban que el Sr. Rivas ha transferido á su favor las acciones y derechos que tenía á ese solar, cuyo precio, como lo informa la División de Tierras y Colonias, ha sido satisfecho ;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace el Sr. Domingo Rivas á favor de D. Cayetano Domínguez, de sus acciones y derechos al solar, C, manzana 153 de la Colonia General Roca.

Art. 2° Concédese á D. Cayetano Domínguez la propiedad de ese solar que solicita, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicho Sr. el título de propiedad que corresponde, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una chacra de la Colonia El Dorado, y acordando su venta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Juan Tibaldi, solicita en venta la chacra N° 197 de la Colonia El Dorado, y

RESULTANDO:

Que dicho lote fué concedido á D. Moisés Jurado quién, á pesar del tiempo transcurrido, no ha tomado posesión de la tierra ni abonado las letras vencidas que firmó por el precio de la misma;

Que el Sr. Tibaldi ocupa esa tierra habiendo introducido en ella las mejoras que se mencionan en el respectivo informe; de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la chacra N° 197 de la Colonia El Dorado, hecha á D. Moisés Jurado.

Art. 2° Concédese en venta á D. Juan Tibaldi, por el precio y condiciones de la ley, la chacra N° 197 de la Colonia El Dorado, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, entregue al interesado el respectivo boleto provisorio y le exija la firma de letras que corresponde.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta lotes en la Colonia Formosa á D. J. M. Amor

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que D. Juan Bruno solicitó la chacra N°. 126 de la Colonia Formosa y D. José María Amor solicita esa misma chacra y la N°. 154 de esa Colonia;

Que la inspección practicada ha comprobado que esas chacras están ocupadas por el Sr. Amor, quien ha introducido en ellas las mejoras que se mencionan en el respectivo informe;

Que las citadas chacras se encuentran libres de adjudicación y que si bien es cierto que la prioridad en el pedido de la N°. 126 corresponde al Sr. Bruno, es equitativo concedérselas al Sr. Amor que es quien las ocupa y que, además de las averiguaciones practicadas, resulta que el ex concesionario de la N°. 126, D. Emilio Castro Boedo, habia transferido sus derechos al Sr. Amor, si bien no se solicitó del Poder Ejecutivo la aprobación de esa transferencia.

Por esto, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión del lote Nº. 126 de la Colonia Formosa, que solicita D. Juan Bruno.

Art 2º Concédese en venta á D. José María Amor, por el precio y condiciones de ley, los lotes Nºˢ 126 y 154 de la Colonia Formosa, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija la firma de las letras que corresponde, y fecho, entregue al Sr. Amor los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo la revalidación de un título de propiedad del Pueblo Formosa á favor de D. M. Martini

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Manuel Martini pide se revalide el título que corre agregado á fs. 1, por el cual el 18 de Marzo de 1887, se le adjudicó el solar B, manzana Nº 253 del Pueblo Formosa, que corresponde en el plano oficial al solar D. de la misma manzana, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado funda su pedido en la circunstancia de que ese título no llena las condiciones exigidas por el decreto de 28 de Febrero de 1891, para los documentos de esa clase; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Manuel Martini, la revalidación del título que presenta, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador de Formosa, á fin de que, ante el Escribano

Público de la localidad extienda la escritura de revalidación que corresponde. la que deberá ser subscripta por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando para la colonización ganadera una zona de tierra situada en el valle Quillen, sobre la margen Sud del río del mismo nombre, y para colonia indígena la comprendida entre los ríos Rucachoray, Quillen y Aluminé

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que del informe presentado al Ministerio de Agricultura por el explorador, Sr. Otto Asp. enviado á estudiar la zona de Territorio Nacional del Neuquén, comprendida entre la Cordillera de los Andes y los lagos Moquehué y Aluminé, el Río Aluminé y una línea que arranca del volcán Lamin hacia el S. E. hasta cortar el Aluminé y al Sud de la embocadura del Río Mallen, resulta que hay muchas regiones fértiles y aptas para la agricultura y ganadería, algunas de las cuales pueden ser destinadas á la colonización;

Que en el valle del Quillen, sobre la margen Sud del río del mismo nombre, las tierras pueden dedicarse con éxito á la industra ganadera, por la calidad de sus pastos, la conformación del terreno y la facilidad de comunicaciones con la República del Chile;

Que en esa zona podrían constituirse, dadas las condiciones climatéricas que allí reinan, núcleos de población de inmigrantes procedente de los paises del Norte de Europa;

Que la creación de una colonia ganadera, ubicada en esa región, contribuirá poderosamente al desarrollo de la comarca.

Que, por otra parte, existen también en la zona explorada tribus de indios cuya reducción á la vida civilizada

es menester procurar, para lo cual deberá destinarse la fracción comprendida entre los Ríos Rucachoray, Quillen y Aluminé, á fin de establecer en ella una colonia indígena.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase, para la colonización ganadera, la zona ubicada en el Valle de Quillen, sobre la margen Sud del río del mismo nombre.

Art, 2º Resérvase, para colonia indígena, la región comprendida entre los Ríos Rucachoray, Quillen y Aluminé.

Art. 3º Pase á la División de Tierras y Colonias para que proyecte, en las regiones reservadas, el plano de subdivisión que corresponda; comuníquese; publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que se practiquen inspecciones periódicas en las Colonias Nacionales.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

CONSIDERANDO.

Que el propósito de las leyes de colonización es facilitar al colono que ha cumplido con las obligaciones de su concesión, los medios de que obtenga sin mayores trámites ni expedientes la propiedad definitiva de los lotes ó solares que le correspondan;

Que es, por lo tanto, conveniente evitar á los colonos demoras en la tramitación de expedientes y gastos que desvirtúan el fin que se tuvo en vista al fijar á la tierra que se entrega á la colonización precio mínimum de su costo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias dispondrá la inspección periódica á las colonias nacionales, debiendo los Inspectores encargados de ella requerir del colono que haya cumplido con las condiciones de población y

pago establecidas por la ley, la entrega del boleto provisorio por el lote ó solar que corresponda.

Art. 2º Verificada la inspección, la División de Tierras y Colonias elevará por cada colonia, al Ministerio de Agricultura, todos los boletos provisorios recogidos é informará, detallando en una planilla, si están cumplidas las obligaciones de ley en el lote ó solar y si ellos han sido objeto de transferencias.

Art. 3º En vista de lo que resulte de los documentos é informes á que se refiere el artículo anterior, se ordenará, sin más trámite, la expedición de los respectivos títulos definitivos de propiedad.

Art. 4º Hágase saber esta resolución á los señores gobernadores de territorio y á quienes corresponda, á fin de ponerla en conocimiento de los colonos, y publíquese en el «Boletín Oficial».

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la chacra Nº 255, en la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. José Filipugti y Félix Seitor, concesionarios por mitades de la chacra Nº. 255 de la Colonia Resistencia, y D. Ramón J. Olmos, concesionario de la quinta Nº 238 de la misma colonia, no han dado cumplimiento en dichas tierras á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra Nº 255 de la Colonia Resistencia hecha á D. José Filipugti y Félix Seitor y de la quinta Nº 238 de la misma colonia, hecha á D. Ramón J. Olmos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando varias transferencias y concediendo título de propiedad de una superficie de terreno en la Colonia Alvear á D. A. Temporetti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ambrosio. Temporetti solicita título de propiedad de una superficie de treinta y cuatro hectáreas y fracción, parte del lote I, de la Colonia General Alvear, y la mitad Norte lote N° 325 de la misma colonia, y

RESULTANDO:

Que la chacra I, fué concedida á D. Pascual Catáneo y transferida por éste á D. Eduardo Oberlin, quien la permutó por la 245 de esa colonia con el Sr. Valentín Celiz y el lote N° 235 fué donado á D. Pedro Taborda quien transfirió su mitad Norte al recurrente;

Que el Sr. Celiz, en las ventas que en diferentes épocas hizo á favor del Sr. Temporetti, llegó á venderle, libre de calles, una superficie de 34 ht., 11 ás., 34 cts., 98 cts. parte del lote I, y la venta del Sr. Taborda fué de una extensión libre de calles de 22 hts., 42 ás., 61 cts., parte del lote N° 325, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de la tierra acordada en venta ha sido ya satisfecho, y la inspección practicada ha comprobado que en esos terrenos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por los Sres. Pascual Catáneo á Eduardo Oberlin, y éste á D. Valen-

tín Celiz, como asimismo las que hace este último y el Sr. Pedro Taborda á favor de D. Ambrosio Temporetti de sus acciones y derechos, á parte de los lotes N°s 325 y letra I de la Colonia General Alvear.

Art. 2° Concédese á D. Ambrosio Temporetti el título definitivo de propiedad que solicita, y páse este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Ambrosio Temporetti la correspondiente escritura de la mitad Norte del lote N° 325 de la Colonia General Alvear, con una superficie de veintidós hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y una centiárea, y del lote letra I de esa Colonia, con una extensión de treinta y cuatro hectáreas, once áreas, treinta y cuatro centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados, ambos con la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el croquis é informes pertinentes que corren agregados á este expediente, y fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia del lote n°. 196 en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Oscar Solberg solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al lote rural N° 196 de la Colonia Formosa, hizo á favor de D. Marcos Roglan, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra mencionada se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley estando, además, al día la deuda que la afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que, de sus accio-

nes y derechos al lote rural Nº 196, de la Colonia Formosa, hace D. Oscar Solberg, á favor de D. Marcos Roglan, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que expida el respectivo boleto provisorio y exija la firma de letras que correspondan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando con destino al pastoreo de las caballadas de la Policía de Coronel Pringles, un lote de la colonia del mismo nombre.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio del Río Negro solicita la reserva del lote Nº 36, letras A. D. de la Colonia Pringles, con destino al pastoreo de las caballadas de la Policía de Coronel Pringles, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase, con destino al pastoreo de las caballadas de la Policía de Coronel Pringles, el lote Nº 36, letras A. D. de la colonia del mismo nombre, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando á un Ingeniero para adquirir materiales de perforación en Europa ó Norte América.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Agricultura ha emprendido una se-

rie de estudios geológicos destinados al conocimiento de la hidrología subterránea y de los yacimientos carboníferos;

2° Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Abril ppdo., dicho Ministerio ha sido autorizado á completar el material de perforación existente y adquirir en Europa ó Norte América dos máquinas perforadoras de corona de diamante y contratar el personal práctico necesario á su manejo;

3° Que con el importe de los gastos de comisiones, etc., que habría que pagar valiéndose de intermediarios, se puede costear un empleado que vaya á hacer esa adquisición directamente á las casas constructoras;

4° Que por lo general las fábricas ofrecen en venta máquinas perforadoras hechas de antemano para terrenos determinados ó bien dejadas por no convenir á los que las encargaron, lo que expone al Gobierno á adquirir un material inadecuado ó vicioso que no responde á las esperanzas fundadas en él;

5° Que conviene, además, tener un comisionado especial que informe al Ministerio de Agricultura sobre las condiciones del personal técnico que pueda contratarse en el extranjero para sus diversos trabajos y sobre ciertas industrias, cuya mejora ó establecimiento en el país es urgente fomentar;

6° Que el envío de un Ingeniero á Europa y Norte América comisionado para dichas adquisiciones y estudios y su designación entre los mejores alumnos de la facultad, ofrece un justo estímulo á los estudiantes y contribuye á formar un personal técnico competente á la vez que asegura la adquisición de un material dotado de los últimos perfeccionamientos;

7° Que el Ingeniero Pablo Nogués ha obtenido en la Facultad la medalla de oro y el premio Guillermo Withe

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art° 1° Nómbrase al Ingeniero Pablo Nogués, comisionado del Ministerio de Agricultura, para la adquisición de los materiales de perforación y el estudio de las cuestiones que el Ministerio de Agricultura le confíe.

Art. 2° Autorízasele á invertir hasta la suma de diez y nueve mil pesos oro sellado (19.000 oro) en compra del material á que se refiere este decreto.

Art. 3° Mientras dure su comisión recibirá por sueldo

y viático la cantidad de doscientos pesos oro sellado ($ 200 oro) mensuales.

Art. 4º El gasto que importa el presente decreto se imputará al anexo H, inciso 1º, ítem 3º, partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Administrador de la Colonia Nacional Bompland

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Máximo Reyes, Administrador de la Colonia Nacional Bompland, con antigüedad al 21 de Junio ppdo., en reemplazo de D. Teodoro Kopff, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto mandando liquidar mensualmente una suma para gastos de exploraciones y reconocimientos topográficos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es menester, para fomentar inmigración y difundir núcleos de población en los Territorios Nacionales, proceder cuanto antes á la exploración agronómica y reconocimiento topográfico de zonas de tierras desconocidas

aún y que pueden ser entregadas al trabajo abriendo así nuevas fuentes de producción y riqueza nacional;

Que es conveniente proceder á efectuar esta clase de trabajo, antes de hacer una mensura de esas zonas, pues con los datos que se obtengan podrán saberse las condiciones de las tierras y su aptitud para colonizarlas con exito;

Que, por otra parte, como las operaciones de mensura exigirían erogaciones de alguna importancia y dados los limitados recursos que en el presupuesto de Agricultura se asignan para esos servicios, es conveniente, por ahora, verificar exploraciones agronómicas y reconocimientos topográficos preliminares que vendrán en la actualidad á llenar las urgentes necesidades requeridas para el fomento de la inmigración.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General liquidará, mensualmente, desde el corriente mes de Julio, la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15000 m/n), imputándose al Anexo H, inciso 1, item 10 del Presupuesto General vigente, con objeto de costear los gastos que demanden las exploraciones y reconocimientos topográficos á que se refiere este decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando emprender el estudio del régimen de los Ríos Negro y Colorado

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que el estudio del régimen de los Ríos Negro y Colorado, cuyos resultados serán de indiscutible utilidad, puede hacerse sin mayores gastos tomando como base los elementos de que dispone la Oficina Meteorológica, pues

el volumen de agua llevado por dichos ríos y las condiciones meteorológicas que imperan sobre la región que ellos bañan, existe una relación tan íntima que sería muy facil practicar por el mismo personal y conjuntamente observaciones meteorológicas é hidrométricas;

Que este estudio aportará también datos indispensables al conocimiento del régimen de las aguas sudterráneas pues, tanto la evaporación como el desagüe y la infiltración son fenómenos correlativos y su estudio debe relacionarse, por lo tanto, con el de la determinación de la cantidad de agua caída sobre la superficie de la cuenca hidrológica;

Que estas observaciones prestarán un positivo servicio pues por medio de ellas podrá preverse las crecientes é inundaciones evitando de esta manera graves perjuicios;

Que con estos estudios se tendrá también un conocimiento mejor de las condiciones de esas tierras, bajo el punto de vista agronómico;

Que es conveniente, por otra parte, completar las observaciones meteorológicas de las estaciones situadas en las márgenes de ríos con observaciones hidrométricas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto presentado por la Oficina Meteorológica, de acuerdo con las instrucciones que le fueron dadas por el Ministerio de Agricultura para emprender el estudio del régimen de los Ríos Negro y Colorado, con las ampliaciones aconsejadas por la Comisión de Estudios de napas de agua.

Art. 2º Las estaciones meteorológicas, situadas en márgenes de ríos, completarán sus estudios con observaciones hidrométricas hechas de acuerdo con las instrucciones que serán expedidas por las oficinas respectivas.

Art. 3º Nómbrase ingeniero agregado á la Oficina Meteorológica á D. Gunardo Lange con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Art. 4º Los gastos que demante la ejecución del presente decreto se imputarán al anexo H, inciso 1, item 3, partida 12 de la ley de Presupuesto General vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto dejando sin efecto un permiso acordado para explorar y catear un yacimiento de azufre en el Territorio de Los Andes.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de un yacimiento de azufre en el lugar denominado Cordón de Llullaillaco del Territorio Los Andes, solicitado por D. Gonzalo M. Clivio, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 18 de Marzo de 1901, se le concedió al recurrente igual permiso, quien dejó transcurrir el término establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin dar comienzo á los trabajos de exploración; y

Que no es posible mantener indefinidamente estas concesiones por los perjuicios que ello irrogaría á terceros y á los intereses de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el permiso acordado á D. Gonzalo M. Clivio, por decreto de 18 de Marzo de 1901, para explorar y catear un yacimiento de azufre en el lugar denominado Cordón de Llullaillaco del Territorio Nacional de Los Andes.

Art. 2º No ha lugar al nuevo permiso solicitado por el recurrente, y vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto un permiso para explorar y catear un yacimiento de azufre en el Territorio de Los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 21 de 1902.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y

cateo de un yacimiento de azufre en el lugar denominado Cerro de la Estrella del Territorio Nacional de Los Andes, solicitado por D. Gonzalo M. Clivio, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 18 de Marzo de 1901 se le concedió al recurrente igual permiso, quién dejó transcurrir el término establecido por el Art. 28 del Código de Minería, sin dar comienzo á los trabajos de exploración, y

Que no es posible mantener indefinidamente estas concesiones por los perjuicios que ello irroga á terceros y á los intereses de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el permiso acordado á D. Gonzalo M. Clivio, por decreto de 18 de Marzo de 1901, para explorar y catear un yacimiento de azufre en el lugar denominado Cerro de la Estrella del Territorio Nacional de Los Andes.

Art. 2° No ha lugar al nuevo permiso solicitado por el recurrente, y vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando plazo á los deudores morosos de tierra fiscal

Ministerio de Agricultura.

Buenes Aires, Julio 22 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias adjunta la nómina de los deudores en mora por compra de tierras fiscales, en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 99, y á fin de facilitar la regularización de sus deudas antes de hacer efectiva la sanción establecida en la Ley 3 de Noviembre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el término de quince días para que

los deudores al Fisco, por compra de tierras en los remates celebrados en los años 1895, 97, 98 y 99 y correspondientes á los Territorios del Río Negro, Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, puedan regularizar sus deudas.

Art. 2º La División de Tierras y Colonias publicará el correspondiente aviso en el Boletín Oficial. Vencido el término acordado en el Art. 1º se procederá á vender en remate público, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, las tierras cuyos compradores no hayan regularizado sus deudas respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo que los títulos de propiedad de la Colonia de Pringles, sean extendidos por el Escribano Público de esa localidad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Presidente de la Municipalidad de la Colonia Pringles solicita se le autorice para subscribir en representación del Poder Ejecutivo las escrituras de propiedad de lotes de esa colonia, que en adelante se manden extender, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada ofrece ventajas para los colonos, pues, tiene por objeto evitarles los gastos é inconvenientes que les ocasiona el otorgamiento del título en esta Capital; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, los títulos de propiedad que se manden otorgar á favor de los colonos de la Colonia Pringles, serán extendidos ante el Escribano Público de la localidad y firmados por el Sr. Presidente de la Mu-

nicipalidad en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda debidamente autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Rio Negro de D. M. Piñeyro Sorondo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. J. Eugenio Moy, presenta la diligencia de mensura de las 1.400 hs. que, en amortización de premios militares, le fueron concedidas en el Territorio del Rio Negro á D. Miguel Piñeyro Sorondo, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Agrimensor Moy, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de ella resulta que en los lotes 1 y II, Sección II, donde está ubicada la tierra de que se trata, sólo existe una extensión de 1262 hs. 54 as., 39 cs., en vez de las 1400 que se asignaron primitivamente, correspondiendo, por consiguiente, declarar que aquella es la superficie adjudicada al Sr. Piñeyro Sorondo; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. J. Eugenio Moy de la superficie de un mil doscientos sesenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas ubicadas en los lotes Nºs. I y II, Sección II del Territorio del Río Negro y declárase que ésta es la extensión que, en amortización de certificados de premio por la expedición al citado Territorio, fué adjudicada á D. Miguel Piñeyro Sorondo, como cesionario de D. Francisco Reinodls, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposi-

ción de sellos, extienda á favor del citado Sr. Piñeiro Sorondo el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Río Negro de D M. Piñeiro Sorondo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente, en que el Agrimensor D. J. Eugenio Moy, presenta la diligencia de mensura de las 1.400 hectáreas que, en amortización de premios militares, fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio del Río Negro, Sección II, partida del lote uno, á D. Miguel Piñeyro Sorondo, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Agrimensor Moy, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. J. Eugenio Moy, de la superficie de un mil cuatrocientas hectáreas, ubicadas en parte del lote Nº 1, Sección II del Territorio del Río Negro, que, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al citado Territorio, fué adjudicada en propiedad á D. Miguel Piñeyro Sorondo, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del interesado el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que queda obligado á

ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la designación de un Agrimensor para inspeccionar las regiones que se están mensurando y explorando.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente inspeccionar las mensuras y exploraciones que actualmente se verifican en los Territorios Nacionales y las que en adelante se efectúen, á fin de conocer oficialmente y sobre el terreno, si se cumplen estrictamente los contratos que para estos servicios ha celebrado el Gobierno con los agrimensores, como asimismo la forma en que se lleva á cabo la misión confiada á los exploradores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias designará uno de los agrimensores de su personal para que oportunamente se traslade á las regiones, cuya mensura y exploración se efectúa, á fin de informar sobre los trabajos hechos sobre el terreno y los métodos empleados.

Art. 2º Las funciones atribuidas al extinguido Departamento de Obras Públicas en las Instrucciones Generales para agrimensores de 7 de Agosto de 1897 y especialmente por el Art. 50 de ellas, serán en adelante llenadas por la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuníquese, etc.. y pase á la División de Tierras Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de compra de de tierra en el Neuquén hecha por D. E. M. Arroyo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ernesto M. Arroyo se presenta manifestando que, lindero á un campo de su propiedad en el Territorio de Neuquén, Sección III, existe una pequeña fracción de tierra fiscal de una legua aproximada de extensión, agregando que le convendría la adquisición de aquella tierra, por lo que pide, que en el remate de tierras próximo á realizarse, se incluya esa fracción, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible accederse á lo pedido porque las tierras á que se refiere el recurrente han sido reservadas por decreto de 5 de Marzo de 1900 y puestas á disposición del Ministerio de Guerra para las necesidades del Ejército y que, por otra parte, el Poder Ejecutivo al enajenar las tierras de acuerdo con las disposiciones de 3 de Noviembre de 1882, lo hace en grandes zonas á fin de evitar gastos y facilitar la entrega á los compradores; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por D. Ernesto M. Arroyo y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese y comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una prórroga de arrendamiento en la Pampa á D. J. Oxoby

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Oxoby, arrendatario de 10.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa,

solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el Art. 2 de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato celebrado con el recurrente ha vencido el 18 de Julio del corriente año, no habiendo inconveniente, según lo informa la División de Tierras y Colonias, en acordarle la prórroga pedida debiendo él abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anual por cada 2.500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los arrentamientos en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Juan Oxoby la prórroga de dos años que solicita de su contrato de arrentamiento de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, lote Nº 2, Fracción E, Sección X, debiendo abonar doscientos pesos moneda nacional anuales por cada 2.500 hectáreas de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Septiembre de 1899; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto creando una Escuela Regional de Agricultura en Tucumán

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Reconociéndose la conveniencia de dar á la Estación Agronómica de Tucumán el carácter de Escuela Regional de Agricultura, con dedicación especial del estudio y experimentación de los cultivos sudtropicales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en Tucumán, con la base de la actual Estación Agronómica Nacional que funciona en dicha

ciudad, una Escuela Regional de Agricultura que se dedicará especialmente al estudio de los cultivos correspondientes á la zona sud tropical de la República, procurando por medio de la propaganda y de la experimentación racional, dar eficaz impulso al desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola del Norte.

Art. 2° Nómbrase Director de la Escuela al actual Jefe de la Estación Agronómica de Tucumán, D. Ramón Corregido, con la asignación mensual de que goza actualmente.

Art, 3° Nómbrase Profesor de Ciencias Naturales y Meteorología con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), al Naturalista D. Miguel Sillo, quien tendrá á su cargo la dirección del Museo de Historia Natural que se organizará entre los anexos de la Escuela.

Art. 4° Queda encargado el Inspector General de Enseñanza Agrícola. Ingeniero Agrónomo D. Miguel M. Nelson, de preparar el plan de enseñanza y organización general de la Escuela, debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 5° Queda autorizado el Director de la Escuela para tomar un Auxiliar y un preparador, con los sueldos de cien pesos y cincuenta pesos, respectivamente.

Art. 6° Los gastos que motiven este decreto se imputarán al anexo H, inciso 1°, item 3, partida 7 del Presupuesto General vigente,

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto creando una escuela práctica de Arboricultura y Viticultura en San Juan

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Teniendo en cuenta que el local que ocupa la estación agrónoma de San Juan fué cedido á la Nación en el concepto de que allí se organizaría una escuela agrícola y,

CONSIDERANDO:

Que las mejoras y trabajos realizados hasta la fecha

por la referida estación, ponen á ese establecimiento en condiciones de poderse transformar inmediatamente en escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en San Juan, con la base de la actual estación agronómica nacional que funciona en el antiguo local de la quinta normal de aquella ciudad, una escuela práctica de arboricultura y viticultura, destinada á preparar capataces y peones bien experimentados en los trabajos del cultivo en general y con especialidad en el ramo de la arboricultura frutal y viticultura.

Art. 2° El actual Jefe de la Estación Agronómica Sr. Enrique Morichelli, queda reconocido, con igual sueldo, como Director de la Escuela de Arboricultura.

Art. 3° Queda encargado el Inspector General de enseñanza agrícola, Ingeniero Agrónomo D. Enrique M. Nelson, de preparar el plan de enseñanza y organización general de la escuela, que será remitido á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 4° Nómbrase Director *ad honórem* del Museo que debe anexarse á la escuela, al Comandante D. Luis Jorge Fontana, quien desinteresadamente ha ofrecido su concurso en este sentido, donando á la institución una valiosa colección de aves embalsamadas, minerales, etc.

Art. 5° Facúltase al Director de la Escuela para tomar al servicio del establecimiento un Maestro elemental y un preparador, con sueldo de setenta y cincuenta pesos, respectivamente.

Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán al anexo H, inciso 1, item 3, partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando un empleado en la Inspección de Enseñanza Agrícola

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Siendo conveniente confiar al cuidado inmediato de un especialista todo lo que se relaciona con el arreglo general y conservación de los museos escolares que organiza actualmente la Inspección General de Enseñanza Agrícola y atento lo informado por misma sobre el particular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrónomo D. Domingo Colavechia agregado á la Inspección General de Enseñanza Agrícola y encargado de la organización de los museos escolares con la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n).

Art. 2° Este gasto se impútará al Anexo H, inciso 1, ítem 3, partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando un subsidio á las Misiones Franciscanas de Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Prefecto de las Misiones Franciscanas establecidas en el Territorio de Formosa Fray Pedro Iturralde, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Prefecto de las Misiones Franciscanas establecidas en el Territorio de Formosa, Fray

Pedro Iturralde, la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) para los gastos que demande el viaje de internación que se propone efectuar en el Territorio del Chaco, y de los que deberá rendir cuenta documentada.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General la suma de $ 3.000 m/n, á que se refiere el artículo anterior, imputándose al Anexo H, inciso 1, ítem 3, partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una entrega de tierras en el Chubut al Cacique J. Napal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Chubut da cuenta de la operación realizada para poner en posesión al Cacique Juan Napal y su tribu, de las tierras que, por decreto de 3 de Noviembre de 1900 y 27 de Abril de 1901, les fueron concedidas por el Gobierno; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la entrega efectuada por la Gobernación del Chubut al Cacique Juan Napal y su tribu, de las tierras que, por decreto de 3 de Noviembre de 1900 y 27 de Abril de 1901, les fueron concedidas; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad en la Pampa Central á D. D. Gotti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Domingo Gotti comprador en el remate de 1º de Junio de 1898 de la superficie de diez mil hectáreas en el lote 8, fracción D, Sección XX del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de introducción de capitales impuestos por dicha ley, ni abonado el importe de la misma; y de acuerdo con informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por D. Domingo Gotti y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad en la Pampa Central á D. A. Arrieta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Arrieta solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador en la mitad Sur, del lote 2, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Marzo de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que el recurrente no ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inc. 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el título de propiedad que solicita;

y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Alejandro Arrieta de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos,

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central, á D. A. Arrieta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Asencio Arrieta solicita título de propiedad de las 5.000 hs. de que fué comprador en la mitad Norte del lote 2, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Mayo de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada resulta que en aquellas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inciso 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el título de propiedad que solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por D. Asencio Arrieta de las tierras á que se ha hecho mención y vuelva este expediente á la División de Tie-

rras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central, á D. J. Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Joaquín Santa Cruz solicida título de propiedad de las 7.600 hectáreas ubicadas en el lote 3, fracción D, Sección XIX en la mitad Norte del lote Nº 10, fracción B. Sección XXIV todos del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en los remates de Julio de 1897 y,

CONSIDERANDO:

Que de la reciente inspección practicada resulta que en las tierras referidas el recurrente no ha dado cumplimiento á la obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inc. 8, no correspondiendo, por consiguiente, acordarle el título de propiedad que solicita; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Joaquín Santa Cruz, de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la Division de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad de tierra en la Pampa Central á D. A. Martiarena

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Martiarena solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el lote 9, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, en los remates de Mayo de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección recientemente practicada, resulta que en aquel lote el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inciso 8; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Antonio Martiarena, de las tierras á que se ha hecho mención y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE

Decreto denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central á D. J. Vizcarguenága

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Juan Vizcarguenága, comprador en el remate de 29 de Marzo de 1898, de la superficie de cinco mil hectáreas en la midad Oeste del lote Nº 3, fracción B, sección XX del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 23 de Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de introducción de capitales impuestas por dicha ley; y de

acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad solicitado por D. Juan Vircarguenága y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en Gallegos, á D. D. J. Magan

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Dalmiro J. Magan solicita título de propiedad del solar letra C, manzana N° 155 del pueblo Gallegos, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cunplimiento en ese solar á las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Dalmiro J. Magan la propiedad del solar letra C, de la manzana N° 155 del pueblo Gallegos, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga de un contrato de arrendamiento en el Neuquén á D. M. Pavía.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en que D. Marcelino Pavía solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el Art. 2° de su contrato de arrendamiento de 2.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente vence en 31 de Julio del corriente año, por lo que no hay inconveniente en acordarle la prórroga que solicita, debiendo él abonar $ 200 m/n, anuales por cada 2.500 hectáreas como lo establece el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 que rige los contratos de arrendamiento en vigencia; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Marcelino Pavía la prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas, en la sección XXI, parte Sudeste de los lotes números dos y tres del Territorio del Neuquén que solicita, debiendo abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anual por cada 2.500 hectáreas de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa á D. M. Griffin

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Máximo Griffin comprador en el remate de 18

de Mayo de 1898 de la superficie de diez mil hectáreas en el lote 20, fracción A, sección XX del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, no ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de introducción de capitales impuestas por la ley, ni abonado el inporte de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al titulo de propiedad solicitado por D. Máximo Griffin y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo la propiedad de unas tierras en la Colonia General Roca á D. A. Stefanelli

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que el P. Alejandro Stefanelli solicita título de propiedad de la manzana N° 152 de la Colonia General Roca, que le fué concedida en venta en 22 de Noviembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el valor íntegro de su precio y que la inspección practicada ha comprobado que en esa manzana se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población establecidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la propiedad de la manzana N° 152

de la Colonia General Roca que solicita el P. Alejandro Stefanelli, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del P. Alejandro Stefanelli el respectivo título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo reformando el decreto referente á la impresión de la obra «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Habiéndose cometido un error al redactar el Art. 1° del Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de Junio ppdo. por el cual se autorizaba á la División de Ganadería á contratar con los Sres. Carranza y Cinollo, la impresión de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería», por el precio de $ 2.672, 30 m/n, que era un cálculo aproximado por cuanto no puede precisar el número de pliegos que entrarán en la confección de dicha obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Refórmase el Art. 1° del Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de Junio ppdo. por el cual se autorizaba á la División de Ganadería á contratar con los Sres. Carranza y Cinollo la impresión de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganadería» por el precio de $ 2.672,30 m/n, cantidad que era un cálculo aproximado por cuanto no se puede precisar el número de pliegos que ocupará la confección de dicha obra; debiendo aceptarse la propuesta de los Srs. Carranza y Cinollo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Por la impresión de 1000 ejemplares en papel de 45 ki-

los, cuerpo 9, con número del mismo cuerpo, y por pliegos de 16 páginas de composición, incluso papel, encuadernación y conexión, cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 54,50 m/n).

2ª Por impresión, papel, encuadernación, etc., de grabados por cada pliego de 16 páginas, Treinta y nueve pesos moneda nacional ($ 39 m/n).

3ª Por cada página de grabado, ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ó sea á razón de cinco centavos moneda nacional el centímetro cuadrado.

4ª Por cien ejemplares encuadernados á media pasta á razón de un peso y sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,65 m/n),

5ª Queda entendido que en los precios que se piden por pliego, va incluído á la encuadernación de los 900 ejemplares, á la francesa, con tapas de cartulina.

Art. 2º Los Sres. Carranza y Cinollo efectuarán un depósito en el Banco de la Nación Argentina por la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 3º Apruébase la cuenta presentada por la casa Juan Carbone por la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 460 m/n), importe de la fabricación de los clisés que le fueron encomendados; debiéndose desglosar del presente expediente para su cancelación.

Art. 4º Autorízase á la División de Ganadería para contratar, ya sea con D. Juan Carbone ó con los Sres. Carranza y Cinollo, la impresión de los fotograbados que iran intercalados á la obra que se va á imprimir, consultando siempre la mayor economía.

Art. 5º Estos gastos se imputarán al anexo H, inciso 1; ítem 3, partida 4ª del Presupuesto general vigente.

Art. 6º A sus efectos, pase á la División de Ganadería; comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROCA.—W. Escalante.—J. V. González.
—Emilio Civit.—Onofre Betneber.
—Pablo Riccheri.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE JULIO

Decreto aprobando el balance de rendición de cuentas del Ferrocarril Andino, correspondiente al año de 1901

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 1° de 1902

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Andino, correspondiente al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1° y 2° de la Ley N° 3896 sobre administración de ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los inprevistos que sean necesarios efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Andino, correspondiente al año 1901.

Art. 2° Apruébanse, asimismo, los gastos imprevistos ó extrordinarios efectuados en la conservación y renovación de la via permanente y del tren rodante de este mismo Ferrocarril, como así en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el exámen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje especial al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el balance de rendición de cuentas del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al año de 1901.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con objeto de regulizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada ley,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente balance demostrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al año 1901.

Art. 2º Apruébanse, asimismo, los gastos imprevistos ó extraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la vía permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, así como en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el examen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje al H. Congreso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el balance de rendición de cuentas del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente al año de 1901.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 1º de 1901.

Visto el presente balance demostrativo de la inversión dada á los productos y demás ingresos del Ferrocarril Central Argentino del Norte, correspondientes al año 1901; atento lo manifestado por la Dirección de Contabilidad, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado, respecto á los gastos ordinarios, de explotación y de los imprevistos que sea necesario efectuar en las líneas ó en su tren rodante, con objeto de regularizar el tráfico de las mismas, y teniendo en cuenta las demás disposiciones de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Apruébase el presente balance demotrativo de las «entradas y gastos» del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente al año 1901.

Art. 2º Apruébanse, asimismo, los gastos inprevistos ó estraordinarios efectuados en la conservación y renovación de la vía permanente y del tren rodante de este mismo ferrocarril, así como en las nuevas construcciones.

Art. 3º Para el examen y aprobación definitiva de estas cuentas, elévense con mensaje especial al H. Congreso.

Art. 4. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto prorrogando plazos á la construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Habiéndose recién terminado la impresión de los pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos que

servirán de base á las propuestas para las construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia, se hace necesario ampliar el término establecido en el decreto de fecha 15 de Mayo ppdo., á fin de que los interesados en presentarse á la licitación dispongan de tiempo suficiente para la confección de sus respectivas propuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el día 1° de Octubre próximo, el plazo acordado por decreto de fecha 15 de Mayo último para la presentación de propuestas para la construcción de la vía, obra de arte, edificios, material rodante y de tracción, telégrafo y demás accesorios de la línea férrea de Jujuy á la Quiaca, en la frontera de Bolivia.

Art. 2° Queda prorrogado por un mes el plazo final establecido en el Art. 19 del referido decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley modificando el Artículo 1° de la N° 3971.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Modifícase el artículo primero de la ley número tres mil novecientos setenta y uno, de Noviembre de mil novecientos, y designase la Colonia Francesa como punto terminal de la linea férrea autorizada por aquella.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4083).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un sistema de primas para el personal de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 15 de Junio del año ppdo., sobre abono de primas al personal de dragado según la obra ejecutada.

Art. 2º Apruébase el sistema de primas practicado por la Inspección de Navegación y Puertos, desde Octubre último hasta el presente, de que se da cuenta en este expediente, como asimismo, las planillas de las tripulaciones del tren de dragado correspondientes al 4º trimestre de 1901 y al primero del corriente año, y autorízase á la referida Inspección, para ensayar desde el primero de Julio próximo el nuevo sistema propuesto, fijando el dragado mínimo mensual que se indique ó el que aconseje la práctica, y una prima de un centavo y medio por metro cúbico dragado en más sobre dicho minimum.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto relativo al ancho de los caminos que se conserven con fondos de la Nación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Vista la nota que antecede, dando cuenta de que al alambrarse el camino carretero de Mendoza á San Rafael, el propietario del campo situado entre el arroyo San Carlos y Capiz, pretendía dejar sólo un ancho útil de quince metros, insuficiente para el tráfico; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras no se dicte una Ley Nacional de Caminos, el ancho de aquéllos que se conserven con fondos de la Nación, será fijado por la Direccion General de Vías de Comunicación, de acuerdo con las informaciones que en cada caso le suministre la Inspección General del ramo.

Art. 2º Comuníquese á los Gobiernos de provincia y territorios nacionales: publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para ejecución de unas obras en la Correccional de Menores Varones

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 3 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y D. Juan Bado, en virtud del decreto de fecha 3 de Junio ppdo., relativo á la ejecución de obras de construcción de la parte del edificio destinado á Administración y Dirección de la Casa Correccional de Menores Varones de la Capital, y habiéndose llenado los requisitos y demás formalidades que establece la Ley respectiva.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el Empresario D. Juan Bado, por el cual éste se compromete á ejecutar de acuerdo con el plano y pliego de condiciones aprobados, las obras de construcción de la parte del edificio destinado á Administración y Dirección de la Casa Correccional de Menores Varones de la Capital, mediante la suma de ($ 32, 180,69 m/n) treinta y dos mil ciento ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, incluído el 4 % para imprevistos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á los efectos que correspondan, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de extracción de piedra para el Dique en Villa Mercedes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1902.

Visto el contrato ad referéndum adjunto, celebrado entre el Inspector General de Irrigación y el Sr. Sotero Careaga, para la extracción gratuita de toda la piedra necesaria para la construcción del Dique del Río Quinto, en Villa Mercedes, de los cerros que existen en la Estancia de propiedad de aquél, denominada La Carolina, en San José del Morro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido proyecto de contrato celebrado entre el Inspector de Irrigación y el Sr. Sotero Careaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una transferencia de unas obras en la Escuela Normal del Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1902.

Vista la adjunta presentación de los Sres. Storani y Bonanfant, por la que solicitan se reconozca la transferencia que hacen á favor de los empresarios Volpe y Gaggero, de la construcción de un salón destinado á taller de trabajos manuales en la Escuela Normal del Paraná, cuya obra les fué adjudicada por decreto de fecha 24 de Abril del corriente año; habiendo estos últimos manifestado su conformidad, como consta de las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que hacen los Sres Storani y Bonanfant, á favor de los empresarios Volpe y Gaggero del contrato relativo á la construcción de un salón destinado á taller de trabajos manuales en la Escuela Normal del Paraná, cuya obra les fué adjudicada por Decreto de 24 de Abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Sobrestante en el Dique de Villa Mercedes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 5 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Inspeción General de

Irrigación, proponiendo el nombramiento de Antonio Juricich, para Sobrestante de las obras del dique del Río Quinto, en Villa Mercedes, con antigüedad del 9 de Mayo de 1902, fecha en que comenzó á prestar servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sobrestante de las obras del dique de Río Quinto, en Vila Mercedes á Antonio Juricich, con antigüedad del 9 de Mayo del corriente año y con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional $ 120 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem I, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el ensanche de un muelle en el Rio Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 7 de 1902.

Vista la solicitud que precede y lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sociedad The Risver Plate Fresh Meat Limitet, el permiso que solicita para ensanchar el muelle que tiene instalado sobre el Río Paraná, en una extensión de 7.31 hacia el río, debiendo sujetarse á las condiciones establecidas en el decreto de Octubre 29 de 1901.

Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Prefectura General de Puertos, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el Proyecto de Contrato para la construcción del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Entre el Ministro de Obras Públicas de la República Argentina, Dr. D. Emilio Civit en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y D. León D. Forgues en representación de los Sres. Hersent et fils, Schneider et Cia., del Comercio de París, por la otra, han convenido las siguientes bases de

CONTRATO

Art. 1° Los Sres. Hersent et fils, Schneider et Cia., toman á su cargo la construcción y explotación de un puerto comercial en la ciudad del Rosario, de acuerdo con la Ley N° 3885, con la licitación de fecha 18 de Enero de 1902, con los planos aprobados que se agregan al presente contrato y las bases que á continuación se expresan.

Art. 2° Las obras que comprende el presente contrato son las siguientes:

Construcción de 3870 metros de muelles: comprendiendo 2450 metros del Tipo A. reformado; 950 metros Tipo D. 3; 370 metros de la Dársena de cabotaje y 100 metros del frente del varadero un varadero de 100 metros de longitud con sus accesorios y reparar, reformar y poner en buen estado de servicio los muelles nacionales y sus galpones, y ejecutar los terraplenes detrás de esos muelles.

Dragado y obras de corrección: 7.000.000 de metros cúbicos de dragado en el Rio Paraná frente al Rosario; 4.352.540 metros cúbicos de terraplenamiento; 380.000 metros cúbicos de fajinaje para la corrección del Paraná frente al Rosario.

Construcción de vías férreas y calzadas: 37.000 metros de vías ferreas de tres rieles con sus accesorios; 2 puentes básculas; 51.240 metros cuadrados de calzadas adoquinadas 52.000 metros cuadrados de calzadas macadamnizadas; la reja para cercar el puerto con sus puertas correspondientes.

Construcción de edificios: Depósitos y galpones para la importación: 6 galpones de palastro ondulado con mar-

quesina y plataforma al nivel de los wagones; 3 depósitos de mampostería de ladrillo ó de betón armado con plataforma y sótano; 3 depósitos análogos á los anteriores, pero sin sótano; 1 galpón de palasto ondulado para inflamables; 2 galpones para los muelles de madera; 10 galpones para la exportación; 1 elevador de granos de 30.000 metros cúbicos de capacidad; 1 edificio para el Ministerio de Obras Públicas; 1 edificio para la Subprefectura Marítima; oficinas para delegaciones aduaneras; edificios para oficnas de explotación; 1 edificio para la usina eléctrica; 1 depósito de locomotoras; 1 edificio para los talleres nacionales; 1 estacada y varadero para el Ministerio de Obras Públicas; instalación de aguas corrientes y letrinas; desagües para las aguas de lluvia y prolongación de los actuales de la ciudad; servicio de agua para incendio. Suministrarán é instalarán además:

35 grúas movibles eléctricas de pórtico para dos vías; 1 grúa fija de 5 á 10 toneladas 1 grúa fija de 10, 20 y 30 toneladas; 20 cabrestantes; 4 trasbordadores; las calderas, máquinas á vapor, acumuladores, puentes movibles, máquinas eléctricas y demás instalaciones necesarias para la usina de fuerza motriz; las lámparas é instalaciones necesarias para el alumbrado del puerto; boyas de amarrazón y balizas; boya luminosa; 3 locomotoras para la tracción; 1 draga con canjilones de 650 litros y piezas de repuesto; dos dragas de succión portadoras é inupelentes y la canalización flotante correspondiente; 2 remolcadores y 3 lanchas comunes con puertas, de 250 metros cúbicos de capacidad cada una; todo por la cantidad total (11.600.000 $ oro sellado), once millones seiscientos mil pesos oro sellado, incluyendo 673.393,30 $ oro sellado, para trabajos imprevistos y 5 % para gastos de dirección y administración.

Art. 3º Mientras no se demuestre prácticamente que la renta que producirá el puerto una vez concluido, es suficiente para hacer el servicio regular de interés y amortización de la suma que importa el presupuesto máximo á que se refiere el artículo anterior, se admite que la extensión de muelles comprendida entre el kilómetro 0 y el kilómetro $1,^{075}$ sea ejecutada según el tipo D. 3, lo cual importa reducir el presupuesto efectivo á la suma de 9.539.933,11 $ oro sellado, á la que se agrega la suma de 760.066,89 $ oro sellado para trabajos imprevistos, elevándose por lo tanto el gasto total presumible bajo este con-

cepto, á la cantidad de diez millones trescientos mil pesos oro sellado. ($ 10.300.009 °/ₒ).

La alternativa de construir la sección kilómetro 0 al kilómetro 1,^{075}; según el tipo A ó el tipo D. 3, se resolverá oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.

Art. 4° El presente contrato regirá durante el término de 40 años, á contar del día de la fecha, á cuyo vencimiento todos los terrenos, muelles, edificios, maquinarias y demás accesorios de la explotación pasarán en buen estado de conservación y sin cargo alguno á poder del Estado.

Art. 5° Los concesionarios se obligan á fundar una Sociedad Anónima, que en lo sucesivo se denominará la Sociedad ó la Empresa, con un capital de diez millones de francos para tomar á su cargo la parte financiera de la construcción y la explotación y administración del puerto; constituirá domicilio legal en la República Argentina, y llevará su contabilidad y demás documentos oficiales en idioma, moneda, pesas y medidas nacionales.

Art. 6° La Sociedad tendrá el derecho de emitir obligaciones para cubrir el monto total de las obras, garantizadas especialmente con el puerto y sus productos, de acuerdo con la ley de concesión y el presente contrato, hasta una cantidad total cuyo servicio medio anual de intereses, no pase de (630.000 $ o/s) seiscientos treinta mil pesos oro sellado, durante los diez primeros años, y de (942.000 $ o/s) novecientos cuarenta y dos mil pesos oro sellado, el servicio de intereses y amortización durante los treinta años siguientes.

Art. 7° Las anualidades de 630.000 $ oro sellado y de 942.000 $ oro sellado, de que habla el artículo anterior, se entiende en el concepto de la ejecución de las obras, según el proyecto y presupuesto máximo de 11.600.000 $ oro sellado que menciona el artículo segundo, debiendo tales anualidades disminuirse en relación con la disminución del capital, si se ejecutan aquéllas según el presupuesto recucido que menciona el artículo tercero.

Art. 8° El poder Ejecutivo intervendrá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas en las construcciones de las obras, y en su explotación cuando estén libradas al servicio público á fin de comprobar el fiel cumplimiento de los planos, pliegos de condiciones, aplicación de tarifas y buen servicio del puerto.

Con este objeto la empresa tendrá permanentemente á la disposición de aquél todos los comprobantes de sus

entradas, los planos y documentos que necesite, clasificados y ordenados según las indicaciones que se le darán.

Art. 9° Las obras serán dirigidas por un ingeniero de reconocida competencia nombrado por la Empresa á satisfacción del Gobierno.

Art. 10. A los efetos de las relaciones entre la Empresa del puerto con el público y los ferrocarriles, por razón del tráfico común, aquélla será considerada como una compañía ferroviaria independiente, que gozará de todos los privilegios que las leyes confieren á las vías férreas y estará sometida á todas la obligaciones de las mismas, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 11. La Empresa será considerada como acogida á la Ley N°. 3908 sobre construcción y explotación de elevadores de granos de fechas 9 de Enero de 1900. Gozará por consiguiente de todos los privilegios que indica el Art. 2° y demás de la ley; pero la exención de impuestos de que trata el Art. 4°, será por todo el tiempo de la concesión del puerto y de acuerdo con el Art. 7° de la Ley N°. 3885; y las garantías que exige el Art. 9 de la Ley de Elevadores, se considerará como satisfecha por las del presente contrato.

Art. 12. La ejecución de las obras se hará de conformidad con los planos, presupuesto, pliego de condiciones, cómputos métricos y documentos anexos que forman partes integrante de este contrato, salvo las modificaciones de detalle que se introduzcan de común acuerdo durante la construcción.

Art. 13. Las obras serán divididas, con el objeto de su ejecución, en dos secciones, conforme á las indicaciones del presupuesto que se acompaña y comprenderán:

Sección I. (a) Tres mil veinte metros de muelles compuesto: 1° de 950 metros de muelle tipo A ó D. 3, según establece el Art. 3° desde el kilómetro $0,^{125}$ al kilómetro $1,^{075}$; 2° 370 metros de muelles de la Dársena de cabotaje; 3° 950 metros de muelle de madera Tipo D, 3, desde el kilómetro $1,^{525}$ al kilómetro $2,^{275}$ 4° 650 metros de muelles de mampostería Tipo A. y 5° los 100 metros al frente del varadero. (b) Las obras de la parte del puerto que se hallan aguas arriba del kilómetro 0 siguiendo las indicaciones del proyecto, debiendo terminarse el muelle actualmente en construcción y poner en buen estado el muelle fiscal y sus galpones, rellenar los terrenos de aquél, proveer los depósitos, vías, grúas, iluminación eléctrica, etc. (c) La provisión del tren de dragado, los

trabajos de corrección del Paraná, previstos en el presupuesto de esta sección, la colocación de 20 kilómetros de vía férrea, el elevador de granos y todas las demás construcciones é instalaciones mencionadas en el presupuesto, para que los muelles de esa sección, queden habilitados para el servicio.

Sección II. Esta sección se compone de todas las obras no contenidas en el anterior, de manera á dejar terminado todo el conjunto del puerto según lo indican los planos y el presupuesto respectivo.

Art. 14. Las obras de corrección y defensa del Paraná, empezarán por los empalletados de fajinas en la extremidad Norte de la isla del Espinillo, del canal Oriental, Isla del Francés, fundaciones del dique á través del canal de la Quebrada y los dragados que el proyecto comprende.

Una vez terminados los trabajos de corrección antes indicados, todo el tren de dragado será entregado al Gobierno Nacional, hecho lo cual, éste se encargará de la conservación de las profundidades de agua en el Río Paraná frente al Rosario, de acuerdo con lo indicado en el proyecto.

Art. 15 El tren de dragado tal como está descripto en el presupuesto y pliego de condiciones, servirá para la ejecución de los trabajos de regularización del Paraná, para los rellenos indicados en el proyecto y para los demás trabajos accesorios á que diera lugar la construcción del puerto, y se entregará al Gobierno por partes ó en su totalidad y en buen estado de conservación á medida que concluyan los trabajos de construcción, y en un plazo que no será mayor de seis meses después de la terminación de estos trabajos.

Art. 16. Los plazos de ejecución de las obras subdivididas como lo refiere el Art. 13, serán los siguientes:

a) El inciso (*b*) de la sección I, será concluído en un año á contar de la fecha del presente contrato.

b) Los demás trabajos de esta sección I, serán terminados en cinco años á contar de la misma fecha, de modo que toda la sección pueda entregarse al servicio dentro de dicho plazo; pero se concede á la Empresa el derecho de terminar ciertos trabajos de perfeccionamiento recién en el sexto año.

c) Las obras que comprende la sección II, serán empezadas una vez que el producido bruto del puer-

to, calculado sobre la base del movimiento total de la Aduana del Rosario y de la aplicación de las tarifas aprobadas, represente durante dos años seguidos una media de un millón de pesos oro sellado, ó antes si la Empresa lo creyera conveniente, y se terminará en un plazo de cuatro años. Si este hecho se produjese en los dos primeros años de la explotación, ó antes si la Empresa lo juzga conveniente, ella deberá construir en mampostería parte ó el total de los mil setenta y cinco metros de muelle de madera ubicados entre el kilómetro 0 y el kilómetro $1,^{075}$.

d) Las fechas para empezar y terminar la sección II, mencionada en el párrafo C que antecede, se entienden siempre que la cuenta mencionada en el Art. 63 no arroje saldo deudor; en caso contrario serán prorrogados hasta que dicho saldo haya sido cancelado en la forma que determina el mismo Art. 64.

Art. 17. En los casos de fuerza mayor justificada, y en particular de epidemia oficialmente declarada que afecte al Puerto del Rosario, huelgas, guerra ú otros casos fortuitos independientes de la voluntad de la Empresa, los plazos de construcción serán alargados de acuerdo con el Poder Ejecutivo, proporcionalmente á la intensidad de los efectos causados por aquéllos.

Art. 18. Mientras duren los trabajos, la Empresa presentará planillas acumulativas de situación mensual, que demostrará la importancia y el valor de los trabajos y suministros hechos hasta el fin del mes anterior, los cuales una vez revisados, recibirán el visto bueno del Ministerio de Obras Públicas dentro del término de ocho días de haberse recibido.

Estos certificados serán establecidos de acuerdo con las unidades y precios unitarios del presupuesto aprobado; el valor de los imprevistos y materiales sueltos, se calculará sobre la base del mismo presupuesto y de la serie de precios unitarios acompañada á la propuesta ó de común acuerdo, entre ambas partes contratantes si no estuvieran incluídas en ellas.

Se incluirá también en dicho certificado, además de los aparatos y construcciones que forman parte de las obras propiamente dichas, enumeradas en el presupuesto, las dos terceras partes del valor de los materiales acumulados al pie de la obra y de las máquinas, herramientas,

Estado en las condiciones de expropiación prevista en el Art. 61.

La Empresa tendrá el derecho de prolongar los muelles hasta el límite del puerto concedido y el de construir en la zona comprendida entre estos muelles y la ribera ó la Avenida Circunvalación, diques de carena, varaderos y cualquiera otra instalación complementaria que juzgue necesaria, en las mismas condiciones de este contrato. Para hacer uso de este derecho la Empresa debrá requerir la aprobación previa del Poder Ejecutivo, cuando las obras exijan gastos que deban aumentar el presupuesto establecido en el Art. 2º.

Art. 24. La Empresa podrá, igualmente, establecer á proximidad del varadero, del cual 50 metros se destinan al uso de la Empresa, talleres de reparaciones para su servicio propio ó de particulares, y dar en locación á terceros las partes disponibles del puerto. Las utilidades percibidas por la Empresa por tales conceptos, se agregarán á los otros productos brutos de la explotación del puerto á los efectos del presente contrato,

Art. 25. El Poder Ejecutivo gestionará de las Empresas de ferrocarriles, cuyas vias llegan al Rosario, dentro de los seis meses de la fecha del presente contrato, un compromiso de ejecutar cada una por su propia cuenta las conexiones previstas, en un plazo que no deberá ser mayor de diez y ocho meses. Vencido el primer plazo de seis meses sin haberse obtenido el referido compromiso, la Empresa del Puerto del Rosario se pondrá de acuerdo con el Poder Ejecutivo, sobre las condiciones de ejecución de las conexiones que no fueran aceptadas por las empresas ferrocarrileras.

Art. 26. El Estado se compromete á conservar por lo menos en cinco metros ochenta centímetros (5,80 m.), en baja marea ordinaria la profundidad del paso de Martín García y en seis metros cincuenta centímetros (6,50 m., la del curso del Río Paraná hasta el Puerto del Rosario) balizando debidamente esta vía fluvial. La anchura en que se mantendrán esas profundidades, será de 100 metros como mínimo.

Este compromiso deberá cumplirse dentro del plazo de dos años y medio á partir de la fecha del presente contrato.

Art. 27. El régimen aduanero del puerto deberá ser el mismo de los Depósitos Fiscales, por consiguiente los derechos de aduana, tanto por mercaderías importadas como

exportadas ó de tránsito, serán pagados recién cuando estas mercaderías salgan de su recinto si se le trasporta por tierra, ó en el momento de su embarque si salen por vía fluvial.

Las mercaderías depositadas en el recinto del puerto, podrán ser divididas, cambiadas de envase, mejoradas, transformadas, previas las anotaciones del caso en los registros de Aduana y contralor ocular del Vista.

Art. 28. Dentro de los seis meses que seguirán á la fecha del presente contrato, la Empresa presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, un proyecto de reglamento del puerto, con el fin de determinar con precisión las facultades y derechos de la Empresa como representante del Estado en la explotación del puerto y de imposibilitar así toda confusión con los servicios del contralor de la Aduana.

Los reglamentos serán establecidos de manera que el comercio consiga las mayores facilidades compatibles con un servicio bueno y rápido, y otorgarán á la Empresa el derecho de emitir warrants. Estos reglamentos y las modificaciones que la Empresa proponga al Poder Ejecutivo en el futuro, deberán ser aprobados en un plazo de tres meses desde la fecha de su presentación; vencido este plazo, si no se le hubiera hecho observaciones, entrarán en vigor sin mas trámite, una vez que la Empresa haya comenzado á explotar el puerto.

Art. 29. Los depósitos, tingiados, almacenes, etc., del puerto, serán los únicos depósitos de Aduana del Puerto y Ciudad del Rosario, y las mercaderías podrán, si conviniese á sus dueños, abonar los derechos fiscales recién al salir de ellos,

Art. 30. El Poder Ejecutivo no permitirá que por punto alguno de la costa, se hagan operaciones de ultramar veinte kilómetros aguas arriba y veinte kilómetros aguas abajo del puerto concedido, salvo convenio entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

Art. 31. Firmado el presente contrato el Poder Ejecutivo hará entrega á la Empresa, de los terrenos fiscales situados dentro del perímetro de las obras, indicado en los planos B-V-v y B-V, g, de los documentos preliminares del concurso, salvo las excepciones que á continuación se indican.

Estos terrenos no comprenden la zona marcada como ribera actual frente á los muelles de Comas y los del Gas, en la parte ocupada por edificios, pero sí, los no edi-

ficados en la misma parte. El Poder Ejecutivo intimará dentro de los dos meses de la fecha á las Sociedades Muelles de Comas y Muelles del Gas, el levantamiento de sus edificios de la ribera indicada en los referidos planos dentro de un plazo no mayor de seis meses, y vencido este plazo entregará esta parte de la ribera á la Empresa.

En lo que se refiere á los terrenos ocupados por las mismas empresas ú otros marcados como dudosos en el plano, ó aquellos que sin señalarse en los planos fuesen reclamados como propios por cualquier persona, el Gobierno se reserva gestionar el saneamiento de los respectivos títulos de propiedad, y en caso de resultar fiscales hará entrega de ellos á la Empresa; si no resultara así, la Empresa deberá proceder á la expropiación.

El costo de esta expropiación, incluidos los gastos causídicos, será deducido de la participación que el Gobierno tiene en las entradas del puerto, hasta satisfacción de su importe más los intereses al tipo del descuento de las Letras de Tesorería, desde el día del pago ó del depósito del precio de la expropiación.

El Gobierno podrá intervenir en las tramitaciones respectivas con el objeto de fijar el precio de los bienes á expropiar, y en caso de tasación por peritaje el Poder Ejecutivo designará el perito que deberá representar á la Empresa del puerto en el juicio, de común acuerdo con ella.

Art. 32. El Poder Ejecutivo transfiere á la Empresa, los derechos que le corresponden en virtud del convenio hecho con el Municipio del Rosario, relativo á la Avenida de Circunvalación del puerto, aprobado por decreto de fecha 19 de Junio de 1900.

Art. 33 Los terrenos ocupados por los actuales talleres del Ministerio de Obras Públicas, deducida el área destinada á la Avenida de Circunvalación, serán también entregados á la Empresa, bajo las siguientes condiciones.

Terminado el muelle en la parte Sud, la Empresa trasladará y montará allí los actuales talleres, almacenes, galpones y maquinarias, y construirá el varadero de que trata la sección edificios del pliego de condiciones y las oficinas destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Terminadas todas estas instalaciones y recibidas por el Ministerio, se hará entrega á la Empresa de los terrenos ocupados por los talleres y, hasta esa fecha, ella no podrá estorbar el acceso de los barcos á los actuales talleres y sus muelles.

Si antes de terminada la sección II de que habla el Art.

13 conviniese á la Empresa cerrar el espacio frente al varadero y talleres, ésta tendrá la obligación de proveer al Ministerio de Obras Públicas un varadero y taller provisorio donde pueda reparar sus embarcaciones.

Art. 34 (*a*) Los edificios actualmeute ocupados por la Subprefectura serán desalojados inmediatamente que la Empresa haga entrega por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de los nuevos edificios que se le destinan y serán puestos en posesión de la Empresa, menos la parte de las áreas correspondiente á la Avenida de Circunvalación.

(*b*) Todas estas entregas de terrenos, edificios, galpones fiscales y muelles, se entienden por el mismo plazo de la concesión del puerto; debiendo á su vencimiento volver todos ellos á poder del Estado, menos los edificios destinados á ser demolidos en la ejecución del proyecto.

Art. 35. Los muelles particulares, existentes dentro del área á ganarse al rio, deberán ser retirados por sus dueños dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo, no excediendo de cuatro meses de los plazos fijados más adelante, y si no lo hicieren así los interesados, procederá á hacerlo la Empresa, bajo la responsabilidad del Gobierno debiendo depositarse los materiales provenientes de la demolición en garantia del costo de la demolición y extracción.

Los plazos para que caduquen las concesiones de estos muelles, son los siguientes, á partir de la fecha de la correspondiente notificación á los concesionarios del presente contrato:

1) Muelle de Comas ..... 6 meses
2) Muelle del Gas ..... 1 mes
3) Muelle del F. C. O. S. ..... inmediato
4) Muelle del F. C. C. R ..... inmediato

Los muelles del taller y los demás, fiscales, serán extraídos una vez terminada la traslación al terreno nuevo de los actuales talleres del Gobierno, según se indica en el Art. 33.

Art. 36. Los materiales provenientes de extracciones, demolición de edificios, dragados, etc., quedarán de propiedad de la Empresa la que podrá disponer de ellos como mejor le parezca, salvo lo indicado en el artículo anterior.

Art. 37. El Gobierno Nacional no pagará derechos de puerto para sus buques; cuandó haga uso de las instalaciones de la Empresa en su propio servicio, para carga, descarga, almacenaje, trasporte de mercaderías, etc., abona-

rá los derechos de guinche, tracción, almacenaje y eslingaje que reciba, con una rebaja de 50 % en las tarifas aprobadas.

Art. 38. Las facultades de la Empresa para cobrar los derechos en el puerto, colocar y amarrar los buques, removerlos, destinar la carga, movimiento de vagones, y en general para todo lo referente á su manejo y explotación, serán las mismas reservadas actualmente en el Puerto de la Capital, á las oficinas públicas encargadas de estos mismos servicios; la Empresa podrá, en su cumplimiento, pedir la aplicación de las multas previstas en los reglamentos respectivos y requerir el auxilio de la Policía Marítima á ese efecto, considerándose á la Empresa en un todo como representante del Estado en la explotación del Puerto del Rosario. Dichas multas tendrán la aplicación que determinen las leyes ó decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 39. Las obras del puerto y los accesorios del servicio del mismo, estarán exentos de todo impuesto nacional, provincial ó municipal, y la Empresa podrá introducir libre de todo derecho de Aduana, los materiales y maquinarias destinados á su construcción ó explotación, previa intervención de la Aduana.

Art. 40. Las tarifas indicadas en los Arts. 44 al 55 que siguen, serán sujetas á revisación cada cinco años á contar desde la fecha en que principie la Empresa á explotar definitivamente el puerto, salvo lo indicado en el Art. 63.

Art. 41. Por tonelada de mercadería se entiende 1000 kilogramos de peso, ó un metro cúbico para mercaderías que ocupen más de un metro cúbico por 1000 kilogramos de peso.

Art. 42. Las tarifas que se convienen en este contrato á pesos oro sellado, se cobrarán en oro sellado ó en moneda de curso legal, al cambio del día en la Bolsa de Buenos Aires.

Art. 43. Las tarifas aprobadas se entienden aplicables á todos los barcos que entren al Puerto del Rosario, es decir, en la extensión del Río Paraná comprendida desde el Arroyo Saladillo aguas abajo, hasta el Arroyo Ludueña aguas arriba, en una zona de 1500 metros de ancho contados desde la costa hacia el Este.

Art. 44. Los buques que fondeen frente á la costa del Rosario, dentro de los mismos extremos Norte y Sud, pero fuera de la zona mencionada, pagarán un derecho de anclaje de ($ 0,0044 oro), cuarenta y cuatro diez milésimas de peso oro por tonelada de registro, y ($ 0,002 oro)

dos milésimos de peso oro los que sean exclusivamente de cabotaje bajo bandera nacional.

Art. 45. La Empresa podrá tener si lo cree conveniente, su propio cuerpo de prácticos patentados por la Prefectura General de Puertos con el objeto de conducir los barcos á ó de Rosario desde ó con destino á cualquier otro punto de la República ó del extranjero, pero en tal caso no podrá aplicar mayor tarifa que las autorizadas para los demás prácticos por las disposiciones vigentes.

Art. 46. Los derechos de entrada serán los siguientes:

a) Los buques de menos de tres toneladas serán libres de derechos de entrada.

	$ o/s
b) Los buques de tres toneladas hasta cincuenta, pagarán por tonelada cuatro centavos oro sellado.	0.04
c) Los buques de cincuenta y una hasta cien toneladas pagarán por tonelada cinco centavos oro sellado	0.05
d) Los buques de ciento uno hasta ciento cincuenta toneladas pagarán por tonelada diez centavos oro sellado....	0 10
e) Los buques de más de ciento cincuenta toneladas, pagarán por tonelada quince centavos oro sellado	0,15
f) Los buques que hagan exclusivamente la navegación de cabotaje bajo bandera nacional pagarán.	
Los menores y hasta cien toneladas, un centavo oro sellado	0.01
Los buques de ciento uno hasta mil toneladas, dos centavos oro.....	0.02
Los buques de más de mil toneladas, cuatro centavos oro sellado	0.04
g) Las embarcaciones de servicio del puerto abonarán en vez de derechos de entrada los siguientes derechos fijos anuales:	
1° Embarcaciones de menos de una tonelada hasta cinco, inclusive, un peso treinta centavos oro sellado	1.30
2° Embarcaciones de más de cinco toneladas hasta diez, cuatro pesos cuarenta centavos oro sellado....	4.40

3º Lanchas á vapor hasta cinco toneladas, cuatro pesos cuarenta centavos oro sellado.... 4.40
4º Vapores de pasajeros hasta diez toneladas ocho pesos ochenta centavos oro sellado... 8.80
5º Vapores de pasajeros de más de diez toneladas hasta cincuenta, veintidós pesos oro sellado 22.00
6º Vapores de pasajeros de más de cincuenta toneladas, cuarenta y cuatro pesos oro sellado..... 44.00
7º Remolcadores hasta treinta toneladas, veintidós pesos oro sellado. 22.00
8º Remolcadores de más de treinta toneladas, cuarenta y cuatro pesos oro sellado..... 44.00

A pesar de este derecho fijo, cuando un remolcador de servicio del puerto conduzca buques fuera del mismo, quedando ausente más de veinticuatro (24) horas, pagará el derecho de entrada que le corresponde por su tonelaje. El derecho de entrada se pagará por el hecho de entrar un buque al Puerto del Rosario. Los buques de tránsito que pasen solamente por el Rio Paraná, frente al Rosario, sin hacer escala ni fondear, no pagarán derecho de entrada; pero los buques que fondeen en el radio del puerto, pagarán este derecho aunque no hicieren operación alguna.

Para los demás detalles referentes á la aplicación de las tarifas que anteceden, servirá de norma, por analogía, la Ley Nº 3756 y el decreto de fecha Diciembre 2 de 1899, referente á derechos de puerto y muelles.

Art. 47 Los derechos de permanencia, limpieza, saneamiento y alumbrado, serán los siguientes:

a) Todo buque, salvo los exceptuados más adelante, pagará el derecho que indica la rúbrica anterior, calculado por cada diez toneladas de registro ó fracción de ella, y por día de permanencia, á razón de ($ 0,05 o/s) cinco centavos oro sellado.

b) Las chatas y pontones que se ocupen del servicio de trasbordo dentro del puerto, pagarán la mitad de la tarifa anterior.

c) Los buques que se ocupen exclusivamente del cabotaje bajo bandera nacional; pagarán la cuarta parte de la tarifa *(a)*.

d) Los buques menores de diez toneladas de la ma-

tricula nacional que entren al puerto con la carga destinada á buques mayores surtos en el mismo y no la trasborden directamente, estarán exentos de derechos de permanencia y los de la misma clase que no traigan su carga destinada á determinado buque mayor, gozarán de este beneficio durante tres días.

f) Los buques del servicio del puerto estarán exentos de derechos de permanencia mediante el pago del derecho fijo mencionado al tratar del derecho de entrada del inciso (g).

El derecho de permanencia se pagará por el hecho de permanecer un buque en el Puerto del Rosario haga ó no operaciones y con las mismas salvedades del anterior artículo respecto de buques de tránsito. El día de permanencia se contará por veinticuatro horas desde la entrada del buque al puerto y cada fracción de veinticuatro horas se pagará como día entero.

Para los demas detalles referentes á la aplicación de las tarifas que anteceden, servirá de norma por analogía, la Ley N° 3750 y el decreto de fecha Diciembre 2 de 1899, referentes á derechos de puerto y muelles.

Art. 48 Los derechos de muelles, serán los siguientes:

a) Los buques que ocupen directamente el muelle pagarán, además de los derechos mencionados en los Arts. 46 y 47; un derecho de muelle calculado por cada diez toneladas de registro ó fracción de ella y por cada día de ocupación, á razón de ($ 0,10 o/s) diez centavos oro sellado.

b) Los buques no incluídos en el inciso (*a*) anterior y que hagan operaciones de carga ó descarga en el puerto, siempre que no sea por trasbordo de otras embarcaciones pagarán, no habiendo muelles de la Empresa libres, solamente la mitad de la tarifa ó sea ($ 0,05 o/s) cinco centavos oro sellado

c) Los buques que se ocupen exclusivamente del cabotaje bajo bandera nacional, pagarán la cuarta parte de las tarifas anteriores.

Este derecho se pagará por el hecho de atracar un buque á los muelles por cada veinticuatro horas, contando las fracciones como día entero.

Cuando un buque desatraque del muelle por su voluntad y vuelva más tarde á atracar al mismo,

no se acumularán las horas de los distintos períodos y pagará cada vez como si se tratara de un nuevo buque atracado á los muelles.

Para los demás detalles referentes á la aplicación de las tarifas que anteceden, servirá de norma, por analogía, la Ley N°. 3756 y el decreto de fecha 2 de Diciembre de 1899, referentes á derechos de puertos y muelles.

Art. 49. Los derechos de guinche serán los siguientes:

	$ o/s
a) El derecho de guinche se abonará por la mercadería importada, de acuerdo con el peso ó volumen que conste en los conocimientos que deberán presentarse á la Empresa del puerto á la llegada del buque, por cada tonelada ó fracción de tonelada, treinta y cinco centavos oro sellado	0.35
b) El derecho de guinche por la mercadería exportada se abonará de la misma manera sobre la base de los conocimientos, por cada tonelada ó fracción, veinte centavos oro sellado	0.20
c) Para uso de los pescantes de 5.000 kilogramos y más se pagará sobre la misma base y por un peso en ningún caso menor de la mitad de la fuerza del pescante, por tonelada, ochenta centavos oro sellado	0.80
d) Fuera de las horas del dia (6 a. m. á 6 p. m.) así como los Domingos y fiestas legales, se pagará, además de los derechos anteriores, por cada guinche un recargo fijo de siete pesos oro sellado	7 —
e) Pasada la media noche la tarifa será fijada convencionalmente entre la Empresa y el cargador.	
f) Los artículos de producción nacional no incluidos en el Art. 54 pagarán la mitad de estas tarifas.	

Estos derechos de guinche los abonará toda mercadería cargada ó descargada en el Puerto del Rosario, hágase uso ó no de los peones ó instalaciones de la Empresa esté ó no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Para los demás detalles, respecto de los derechos de guinche, servirá de norma por analogía la Ley

de pescantes hidráulicos en el Puerto de la Capital (Nº 3731), y el decreto reglamentario de Enero 19 de 1899.

Art. 50. Los derechos de almacenaje, serán los siguientes:

	$ o/s
a) Artículos que abonen en proporción de su peso, por cada cien kilogramos de peso bruto y por mes, cinco centavos oro sellado. .... Cuando los bultos excediesen en su peso de cuatrocientos kilogramos, abonarán, además del derecho anterior, dos centavos oro sellado, ($ 0,02 o/s.) por mes por cada doscientos kilogramos ó fracción.....	0.05
b) Artículos que abonen en proporción de su volumen, por cada cien decímetros cúbicos y por mes, tres centavos oro sellado	0.03
c) Artículos que abonen por litro, según la capacidad del envase, por cada cien litros y por mes, cinco centavos oro sellado.....	0.05
d) Artículos que abonen en proporción de su valor por cada cien pesos oro sellado de su valor y por mes, veinticinco centavos oro sellado.	0.25
e) La pólvora y artículos explosivos, por cada cien kilogramos de peso bruto y por mes, quince centavos oro sellado	0.15
f) Las mercaderías depositadas en plazoletas abonarán por cada metro cuadrado ocupado por semana ó fracción, cincuenta centavos oro sellado	0.50

g) Las fracciones de las unidades de pago antes indicadas, (100 kilg. 100 dm^3, 100 litros 100 pesos o/s. 1 m^2), pagarán como unidades enteras.

h) Los artículos que deban abonar por peso, volumen, litro ó valor, serán los que determina la tarifa de avalúos de 1902 y decreto reglamentario.

Los nuevos artículos que se presentasen más adelante serán tarifados según la respectiva tarifa de avalúos que se aprobase para el primer año en que hubiese lugar á ello, ó si no de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.

i) Los artículos de producción nacional descargados

por buques en el Puerto del Rosario, podrán quedar veinticuatro horas en el puerto sin pagar almacenaje; vencido este plazo pagarán almacenaje desde la fecha de la entrada del buque.

j) A los efectos de la tarifa se contará que los meses tengan treinta días para calcular la fracción del mes. El tiempo de almacenaje comenzará á contarse desde la fecha de la entrada del buque. Todas las mercaderías pagarán derecho de almacenaje cuando entren á depósito, aun cuando sean de despacho directo.

Art. 51 Las mercaderías abonarán el derecho de eslingaje según la misma clasificación y tarifa del derecho de almacenaje; con este objeto, las que entren á depósito pagarán el equivalente de dos meses de almacenaje y las de despacho directo el equivalente de un mes y medio.

Por derecho de eslingaje, se entiende el que corresponde por arreglar las mercaderías en los tinglados y depósitos, cargarlas en carros, wagones, etc., fuera del derecho de grúa.

Este derecho abonará toda mercadería descargada en el Puerto del Rosario, hágase uso ó no de los peones é instalaciones de la Empresa, y esté ó no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Los artículos de producción nacional no incluídos en el Art. 54, abonarán la mitad de la tarifa anterior.

El removido abonará la mitad de la tarifa cuando haya pagado este derecho en otros puertos de la República.

Para los demás detalles referentes á la aplicación de las tarifas de almacenaje y eslingaje que anteceden, servirán de norma por analogía, la Ley N° 3868 sobre la materia y el decreto reglamentario de 30 de Noviembre de 1899.

Art 52. Los derechos de tracción, serán los siguientes:

a) Todas las mercaderías ó productos embarcados en el Puerto del Rosario pagarán á la Empresa, y sobre la base del conocimiento del buque respectivo, un derecho fijo de tracción á razón de diez centavos oro sellado ($ 0,10 o/s) por cada tonelada, metro cúbico ú otra unidad equivalente.

Este derecho lo abonará la mercadería cargada en el Rosario, hágase ó no uso de las instalaciones de la Empresa y esté ó no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto, exceptuándose únicamente la traída en carros particula-

res á los muelles ó depósitos de la Empresa para su exportación.

b) Además del derecho fijo, establecido en el inciso que antecede, la Empresa cobrará los derechos de tracción iguales á los fijados para el Puerto de la Capital en la Ley N° 3730 modificada por la Ley N° 3867 y decreto reglamentario del 1° de Diciembre de 1899.

Art. 53. Los carros particulares que entren al recinto del puerto pagarán el siguiente derecho de peaje:

a) Los de dos ruedas quince centavos moneda nacional de curso legal..... $ 0,15 m/n.

b) Los de cuatro ruedas, treinta centavos moneda nacional de curso legal... $ 0,30 m/n

Art. 54. Los productos nacionales que se enumeran á continuación embarcados por la Empresa del puerto, estaran exentos de los derechos de guinche, eslingaje, almacenaje y parte fija del derecho de tracción antes mencionado y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) CEREALES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS CARGADOS Á NIVEL

OPERACIONES EN EL PUERTO	TRIGO, MAÍZ, ARROZ, LINO, ETC. POR BOLSAS DE:			HARINA POR BOLSA DE:			PASTO SECO EN FARDOS DE 35 KILOGRAMOS
	60 klgs.	100 klgs.	60 klgs.	90 klgs.	45 klgs.	22 1/2 klgs.	
	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s
Embarque directo del vagón á bordo	0.0176	0.0264	0.0132	0.0264	0.0176	0.0132	0.0264
Descargar del vagón y apilar	0.022	0.0176	0.0088	0.0176	0.0132	0.0088	0.0176
Embarcar del depósito ó cargar en vagón	0.0176	0.022	0.0132	0.0264	0.0176	0.0132	0.0264
Nueva estiva ó traspilar	0.0132	0.0132	0.0088	0.0176	0.0132	0.0088	0.022
Transferencia en pila	0.0044	0.0044	0.0044	0.0044	0.0044	0.0044	0.0044
Rechazar	0.044	0.044	0.044	0.044	0.044	0.044	0.044
Pesar en balanza chica	0.0088	0.0132	0.0088	0.0176	0.0132	0.0088	0.0132
Pesar en balanza grande por cada eje de vagón	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22
Almacenaje por 100 bolsas y por día	0.055	0.0795	0.0295	0.0795	0.055	0.044	0.0795
Marcar bolsas, por cada mil	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88	0.88
Reparación de bolsas, por cada mil	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
Extender, secar y embolsar	0.0088	—	—	—	—	—	—
Ventilar por máquina chica	0.132	—	—	—	—	—	—

b) CEREALES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS CARGADOS POR ELEVADOR

Las tarifas para uso de los elevadores del puerto, serán las siguientes:

Trigo, Lino, Alpiste, Nabo, etc.

	Por 100 kls. $ o/s
1) Recibir de vagones, embolsado, pasar por elevador, pesar y embarcar	0.066

	$ o/s
2) Recibir de vagón, embolsado, pasar por el elevador, pesar y depositar, con depósito libre de 10 días	0.0394
3) Pesar, embolsar y embarcar	0.0264
4) Para grano que llegue en vagones á granel y que se entregue en las bolsas del depositante	0.0594
5) Para grano embarcado á granel	0.0506
6) Limpiar y volver á pesar	0.044
7) Ventilar por máquina	0.022
8) Mezclar y ventilar por correa	0.0132

Maíz

1) Recibir de vagones, embolsar, pasar por el elevador, pesar y embarcar, con depósito libre hasta diez días	0.0528
2) Recibir de vagones, embolsado, pasar por el elevador, pesar y depositar con depósito de diez días	0.0308
3) Pesar, embolsar y embarcar	0.0220
4) Limpiar y volver á pesar	0.0220
5) Ventilar por máquina	0.0132
6) Mezclar y ventilar por correa	0.0132
7) Pesar lotes en depósito	0.0132

c) CEREALES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA CUALQUIER MANUTENCIÓN

1) Almacenaje bajo techo, después de los primeros diez días ó fracción	0.0088
2) Por transferencia arriba de diez mil kilogramos	0.0044
3) Por transferencia mayor de diez mil kilogramos	0.0088

Sobre transferencias no hay almacenaje libre.

d) PRODUCTOS ANIMALES

OPERACIONES EN EL PUERTO	Fardos lanares de 65 kilogramos cada uno	Cueros vacunos secos por 100	Cueros de potros ó becerros secos por 100	Cueros vacunos salados por 100	Cueros de potros ó becerros salados por 100
	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s
Embarque directo del vagón	0.176	0.88	0.66	1.10	0.792
Embarque del depósito ó cargar en el vagón	0.176	0.88	0.66	1.10	0.792
Descargar, apilar y embarcar	0.088	0.264	0.352	0.44	0.308
Almacenaje por día	0.0132	0.0044	0.0132	0.0132	0.0132

E) MADERAS DEL PAÍS

ARTÍCULOS	UNIDADES	DESCARGA DE LOS BUQUES			Cargar de vagón á buque	CARGAR DE LOS DEPÓSITOS			Depósito mensual	Pesar	Pesar de transbordo
		á depósito	á muelle	á carro ó vagón		á buque	á carro	á vagón			
		o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s	o/s
Vigas de madera dura	1000 kg.	0.396	0.176	0.352	0.352	0.396	0.308	0.352	0.132	0.176	0.088
Trozos ó durmientes id	1000 »	0.396	0.176	0.352	0.352	0.396	0.308	0.352	0.132	0.176	0.088
Tablones id id	1000 »	0.374	0.176	0.33	0.33	0.374	0.264	0.33	0.132	0.176	0.088
Rollizos id id	1000 »	0.44	0.176	0.44	0.396	0.44	0.352	0.44	0.132	0.176	0.088
Cedro en vigas (?)	1000 »	1.10	0.55	0.88	0.88	1.10	0.55	0.88	0.33	0.176	0.088
Cedro en tablones	1000 »	1.10	0.55	0.66	0.88	1.10	0.55	0.66	0.33	0.176	0.080
Palmas	c/una	0.044	0.0176	0.0352	0.0352	0.044	0.0264	0.352	0.0132	—	—
Masas y tarugos	c/una	0.0352	0.0176	0.0308	0.0308	0.0352	0.0284	0.0308	0.0132	—	—
Postes especiales	Ciento	1.34	—	1.32	1.43	1.54	1.32	1.43	0.528	—	—
Postes comunes	Ciento	1.32	—	1.10	1.21	1.32	1.10	1.21	0.352	—	—
Postes cortos	Ciento	1.10	—	0.88	0.99	1.10	0.88	0.99	0.33	—	—
Medios postes	Ciento	0.77	—	0.66	0.704	0.77	0.65	0.704	0.274	—	—
Estacones	Ciento	0.44	—	0.396	0.418	0.44	0.396	0.418	0.176	—	—
MADERAS EXTRANJERAS											
Vigas de pino de tea	1000 pies	0.88	—	0.704	0.704	0.88	0.528	0.66	0.22	—	—
Tirantes de pino de tea	1000 »	0.792	—	0.55	0.594	0.792	0.395	0.66	0.132	—	—
Pino blanco	1000 »	0.616	—	0.412	0.462	0.616	0.308	0.484	0.176	—	—
Pino spruce ó báltico	1000 »	0.616	—	0.412	0.462	0.616	0.308	0.484	0.176	—	—

(?) La medida comercial usual en los puertos de la República Argentina, para tablas de madera, es la de mil pies, entendiéndose por ella una superficie de 1000 pies ingleses cuadrados de una madera de una pulgada inglesa de espesor. El equivalente métrico es de 93 metros cuadrados, con 0.025 m. de espesor ó serán 2.32 metros cúbicos.

(F TARIFA PARA EMBARQUE DE ANIMALES EN PIÉ)

Carga

Vacunos y caballares, por animal.	De día.....	$ 0.308	o/s
	De noche, adicional.	» 0.132	»
Lanares y cabríos, por animal..	De día.....	» 0.0352	»
	De noche, adicional.	» 0.0088	»
Porcinos, por animal..... ...	De día.....	» 0.132	»
	De noche, adicional.	» 0.044	»

Descarga de buques

Vacunos y caballares, por animal	» 0.88	»
Lanares y porcinos, por animal....	» 0.22	»

Descarga de lanchas y chatas

Vacunos y caballares, por animal.	De día.....	» 0.154	»
	De noche, adicional.	» 0.066	»
Lanares y cabríos, por animal..	De día.....	» 0.0176	»
	De noche, adicional.	» 0.0044	»
Porcinos, por animal..... ..	De día.....	» 0.066	»
	De noche, adicional.	» 0.022	»

Art. 55. Los barcos destinados á ó provenientes del Puerto del Rosario, no se recargarán con ningún derecho especial por el hecho del balizamiento del Río de la Plata ó Río Paraná ni tampoco por alguna otra razón.

Art. 56. La Empresa podrá disminuir como le parezca las tarifas que anteceden; pero no podrá hacer tarifas diferenciales en favor de persona determinada sin hacer beneficiar de ellas á todas las demás personas que se lo pidan en las mismas condiciones.

Art. 57. El Poder Ejecutivo, en mérito de las facultades que le confiere la legislación relativa á ferrocarriles intervendrá para que las tarifas entre cualquier punto del país y el Puerto del Rosario se establezcan sobre la misma base que las desde el mismo punto á cualquier otro puerto de la República.

Art. 58. En las relaciones entre las Empresas y el público, en que sea necesario aplicar reglamentos y leyes relacionadas con el presente contrato, se entenderá que la Empresa desempeña las funciones atribuidas en ellos á las Oficinas del Estado.

Art. 59. El Gobierno reconoce á la Empresa el cuaren-

ta por ciento de las entradas brutas totales del puerto, calculadas sobre la base de las tarifas aprobadas, como gasto de explotación. El sesenta por ciento restante se designa en este contrato como producido ó entrada neta del puerto, á diferencia del producido líquido que se define en el Art. 67.

Art. 60. Se entiende por entradas brutas de la Empresa todas las que perciba por aplicación de las tarifas aprobadas y eventualmente las provenientes de alquiler de terrenos, vías, edificios ó cualquier otra entrada que tuviere la Empresa por concepto de explotación del puerto.

El Poder Ejecutivo intenvendrá en la explotación al objeto del debido control de estas entradas, y todos los comprobantes respectivos deberán ser convenientemente clasificados y redactados, y le serán presentados cuando lo requiera.

Art. 61. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar el puerto y todos sus anexos en cualquier momento, con dos años de aviso previo, una vez pasados los quince años desde la fecha de este contrato. Esta expropiación se llevará á cabo con arreglo á lo que prescribe el Documento CIV (Documentos preliminares al Concurso), desde el principio hasta el fin del párrafo 3º, con la única modificación de que en el inciso 1 del párrafo primero se pondrá «y los sesenta céntimos etc., etc., en lugar de» y los cincuenta y cinco céntimos, etc., etc.»

Art. 62. La Empresa deberá asegurar por todo el término de la concesión todos los edificios, instalaciones y obras que deberán quedar á favor del Gobierno, situados dentro del recinto del puerto.

Art. 63. Habiéndose fundado las bases financieras del Concurso en los cálculos hechos por el Ministerio de Obras Públicas, de los que resulta que aplicando el tonelaje habido en el puerto del Rosario en 1899, las tarifas aprobadas, se hubiera obtenido una entrada bruta de un millón seiscientos ochenta mil pesos oro sellado al año; la Empresa se compromete á adelantar las sumas necesarias para cancelar los déficit que pudieran resultar si el producido bruto del puerto no alcanzare á cubrir los gastos de explotación, más el servicio de intereses de las obligaciones durante los diez primeros años ó á cubrir los gastos de explotación, el interés y amortización de las acciones durante los 30 años restantes.

En caso de que esto ocurriese y á fin de disminuir en

lo posible los déficit anuales, las tarifas que deben regir en la explotación del puerto según lo dispuesto en los Arts. 44 al 55, podrán ser prudentemente aumentadas en cualquier época, previo acuerdo de la Empresa con el Poder Ejecutivo.

Si el déficit pasare de $ 200.000 oro sellado, la Empresa podrá emitir una cantidad suficiente de obligaciones para cubrir dicho déficit y estas obligaciones tendrán las mismas garantías y duración á contar de su emisión que las emitidas para la construcción y mientras existan obligaciones no amortizadas subsistirá el presente contrato en toda su fuerza, á menos que el Poder Ejecutivo prefiriese amortizar inmediatamente de finalizar el período de la concesión, las obligaciones remanentes por este concepto.

Art. 64. Los anticipos mencionados en el artículo anterior, no habiéndose emitido las obligaciones de que se habla en el mismo, así como los intereses al seis por ciento anual sobre el capital, acciones que no hubieran sido satisfechas por falta de utilidades durante uno ó más años, serán llevados á una cuenta que se saldará con las utilidades de los años sucesivos, de manera que no se considerará que el puerto produce beneficios mientras no hayan sido amortizados tales anticipos y pagados dichos intereses sobre el capital social. Los anticipos llevados á la cuenta mencionada gozarán del mismo interés anual del seis por ciento.

Art. 65. La sociedad podrá emitir una parte ó la totalidad de las obligaciones anticipadamente y ellas gozarán, desde entonces, de las mismas garantías que las emitidas por secciones, pero en estos casos el producido de la emisión será depositado en casas bancarias de primer orden á satisfacción del Gobierno, no pudiendo ser retirados sin la aprobación del mismo y según el estado de adelanto de las obras, de conformidad con las planillas de situación mensuales.

Art. 66. La parte pertinente de este contrato será reproducida en los títulos que emita la sociedad, autorizados con la firma de un representante del Gobierno, quien controlará la emisión.

Art. 67. El Poder Ejecutivo recibirá como participación de los beneficios en la explotación del puerto, el 50 % de las utilidades líquidas que se calcularán como sigue:

a) Durante los diez primeros años de explotación, esta

utilidad se obtendrá descontando de las entradas brutas:

1º El cuarenta por ciento por gastos de explotación conforme al Art. 59.

2º Las sumas necesarias para el pago de intereses de las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores.

3º El saldo de la cuenta mencionada en el Art. 64 si existiere.

4º El seis por ciento sobre el capital acciones, comprendiendo el de las anualidades anteriores en que no se hubiera satisfecho este interés por falta de beneficios.

b) Durante los años restantes, la utilidad líquida se obtendrá deduciendo de las entradas brutas:

1º El cuarenta por ciento por gastos de explotación conforme al Art. 59.

2º Las sumas necesarias para el servicio de intereses y amortización en treinta años de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores.

3º El saldo de la cuenta mencionada en el Art. 64, si existiere.

4º El seis por ciento sobre el capital acciones, más la anualidad necesaria para amortizarlo en treinta años y las anualidades anteriores en que no se hubiera satisfecho este interés y amortización por falta de beneficios.

Art. 68. Las utilidades del Gobierno se acreditarán á la cuenta de que habla el Art. 64 y gozarán del interés que pague el Banco de la Nación Argentina, por depósitos á ciento ochenta días, no liquidándose hasta finalizar el año en que termine la construcción, salvo acuerdo previo entre la Empresa y el Gobierno. A contar de esa fecha se liquidarán cada cinco años.

Art. 69 La explotación del puerto por la Empresa, dará principio, de acuerdo con lo establecido en la Ley y Pliego de Condiciones del Concurso, desde la fecha del presente contrato, contándose por lo tanto desde este día los cuarenta años que aquella debe durar según lo estatuído en el Art. 4º con la salvedad contenida en el Art. 63.

Art. 70. La entrega de los muelles y depósitos nacionales de que habla el Art. 12 del documento C III (Documentos preliminares al Concurso) se efectuará en la fecha en que se dé principio á los trabajos de construcción del puerto; pero hasta tanto la Empresa no haya habilitado

una extensión de mil metros de muelle en la Sección I, deberá restituir al Fisco las sumas que perciba por los servicios que prestan dichos muelles, depósitos y demás instalaciones existentes, deducido que sea el cuarenta por ciento que se fija como gasto de explotación en el Art. 59.

Art. 71. Mientras la condición mencionada en el artículo anterior no haya sido cumplida por la Empresa, ésta explotará el puerto con sujeción á las tarifas que están actualmente en vigencia. Recién cuando dicha condición de la habilitación de mil metros de muelle haya sido llenada, la Empresa tendrá derecho *ipso facto* á la plena explotación del puerto con arreglo á las tarifas aprobadas por el presente contrato.

Art. 72. Será de cargo de la Empresa la conclusión y refuerzo del muelle que se construye por el Ministerio de Obras Públicas, el relleno de los terrenos ganados al río, el dragado del lecho del río frente á este muelle hasta la cota, menos 6,50 metros y la reparación del muelle y depósitos fiscales así como las demás obras complementarias que figuren en el próyecto aprobado.

Art. 73. En caso de dificultades entre la Empresa y el Superior Gobierno sobre la ejecución ó interpretación del presente contrato, éstas serán sometidas como único juez á un tribunal arbitral, formado por tres miembros de los cuales el uno será nombrado por el Superior Gobierno, el otro por la Empresa y el tercero por los dos primeros en las tres semanas que seguirán á su designación.

Si en el plazo indicado los dos primeros no pudieran llegar á un acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 74. Un ejemplar de los «Documentos preliminares al Concurso» se deposita en esta Escribanía á los efectos de las referencias que se hacen en el presente contrato y además para servir de norma de interpretación en los casos de duda. Buenos Aires, 7 de Julio de 1902.—EMILIO CIVIT.—*L. D. Forgues.*

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Julio 8 de 1902.

Visto el proyecto del contrato firmado entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y D. León D. Forgues, como

representante de los Sres. Hersent et Fils Schneider et Cie., para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, y atento lo dispuesto en la Ley Nº 3885, en el pliego de Condiciones del Concurso y en el decreto de 17 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato referido, y adjudícase en consecuencia, definitivamente á los Sres. Hersent et Fils Schneider et Cie., la construcción y explotación del Puerto del Rosario, con sujeción á las bases y condiciones estipuladas en aquél.

Art. 2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía General de Gobierno, para que sea reducido á escritura pública dentro del plazo fijado en el Art. 1°, Capítulo 1º del documento C. III. de las condiciones del concurso.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el ensanche de un varadero y depósito de carbón

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Visto este expediente, relativo al ofrecimiento en venta de un terreno en el Puerto de la Concepción del Uruguay, para ensanche del que ocupa el varadero y depósito de carbón de propiedad del Estado: teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos acerca de la insuficiencia del área que actualmente ocupan dichas instalaciones, así como lo manifestado en cuanto al precio pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la compra á D. Luis B. Calderón, de la fracción de terreno á que se refiere este expediente por la suma de ($ 800 m/n), ochocientos pesos moneda nacional, y comisiónase al Ingeniero Julio Henry para

que en representación del Gobierno, otorgue la escritura correspondiente.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1°, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una licitación de obras en el edificio de Correos y Telégrafos del 4° Distrito

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 10 de 1902.

Visto el precedente informe de la Dirección General de Contabilidad, por el que da cuenta del resultado de la licitación verificada en virtud del decreto de fecha 25 de Abril ppdo., relativo á la ejecución de obras de reparación en el edificio que ocupan las oficinas del 4° Distrito de Correos y Telégrafos (Rosario), y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta más ventajosa de las presentadas al referido acto, es la que corresponde al Empresario D. Vicente Defino, quien ofrece ejecutar las obras de acuerdo con el pliego de verificaciones aprobado, mediante la suma de ($ 3.307,16 m/n) tres mil trescientos siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, incluido el 10 % para inspección é imprevistos; y habiéndose llenado los demás requisitos de la ley respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada con fecha 19 de Junio ppdo., relativa á las obras de reparación en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos del 4° Distrito (Rosario) autorizadas por decreto 25 de Abril del corriente año; y acéptase la propuesta de D. Vicente Defino, cuyo importe es de ($ 3.307,16 m/n) tres mil trescientos siete pesos con diez y seis centavos

moneda nacional, incluído el 10 % para imprevistos é inspección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo manteniendo el decreto relativo al pago de certificados de obras del Conducto General de Desagüe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 11 de 1902.

Vista la observación fomulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de fecha 6 del mes ppdo., relativo á la imputación que debe darse al saldo que falta abonar á los Empresarios, Sres. Lavalle y Muñiz, por la construcción del conducto general de desagüe, la que se funda en que aquél contraría una disposición expresa de la Ley N°. 1606 de 31 de Julio de 1885 que limita los casos en que el Poder Ejecutivo podrá hacer gastos que no estén autorizados por la Ley de Presupuesto ó por una ley especial y además por cuanto si bien el Art. 1° de la Ley N°. 3954 exceptúa explícitamente de la caducidad las que hayan dado lugar á la celebración de contratos con anterioridad á su vigencia, esa misma ley en el Art. 3°, establece que los créditos ó gastos autorizados por el cumplimiento de esas leyes exceptuadas quedan solamente subsistentes durante el año 1900, y

CONSIDERANDO:

Que por lo que se refiere al primero de los argumentos aducidos, él es inconsistente por cuanto en el presente caso no se trata de autorizar gastos que no lo hayan sido por una ley especial, sino de abonar obras ejecutadas dentro de los recursos votados por la ley especial N° 3820 y aún con una considerable economía como se demuestra en el decreto observado;

Que la segunda causal en que se funda la observación, proviene de una interpretación incompleta de las disposiciones contenidas en el Art. 3° de la Ley N° 3954 el cual si bien establecen que las leyes especiales que

dieron origen á la celebración de contratos, quedan subsistentes durante el año 1900, agrega á continuación que las sumas respectivas deberán figurar á partir de aquel año, detalladamente en el Presupuesto General de la Administración, lo que demuestra claramente que sólo se trata de una simple regla de procedimiento ó de forma impuesta al Poder Ejecutivo, que no ataca el fondo de las disposiciones de la ley especial, respetándose los compromisos contraidos por el Estado en su carácter de persona jurídica con los particulares;

Que tratándose, pues, de una cuestión de forma debe resolverse, como lo expresa el decreto observado, de manera que no resulten perjuicios que el Poder Ejecutivo se vería obligado á reconocer é indemnizar.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Manténgase en todas sus partes el decreto de fecha 6 de Julio ppdo., relativo al pago de los certificados que se expidan á favor de los Sres. Lavalle y Muñiz, por concepto de obras ejecutadas en la construcción del Conducto General de Desagüe, de que son contratistas.

Art. 2° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.
J. R. Fernández.—Pablo Riccheri.
Onofre Betbeder.

Decreto dejando sin efecto una multa impuesta á la casa Schneider y Cía.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1902.

Resultando de los informes producidos, que efectivamente hubo demora en la entrega de una parte de los pernos y bujes para las dragas al servicio de las Obras del Puerto de la Capital, correspondiente á la primera remesa y según los plazos convenidos en el Art. 5° del contrato respectivo;

Que la parte de materiales demorados se recibió conjuntamente con todos los de la segunda remesa á su debido tiempo y, finalmente, que hubo un anticipo de tres meses próximamente en la última entrega,

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose originado perjuicio alguno en el servicio del dragado imputable á la demora indicada, es equitativo establecer compensación con la parte anticipada y no obstante lo dispuesto por el Art. 7º del contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto lo dispuesto en la segunda parte del decreto de fecha 20 de Mayo ppdo., en lo referente á la deducción del importe de las multas en que ha incurrido la casa Schneider y Cía. por demora en la entrega de los materiales contratados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de la D. G. de O. de S., para las obras de saneamiento en Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1902.

Visto el adjunto proyecto é informe elevado por la Dirección General de Obras de Salubridad, relativo á las obras de saneamiento que deben efectuarse en Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de las referidas obras se eleva á la suma de ($ 114.923,73 m/n.) ciento catorce mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional y que sólo se dispone de la cantidad de ($ 50.000 m/n.) cincuenta mil, faltando por lo tanto la suma de ($64.923,73 m/n.) sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos

con setenta y tres centavos moneda nacional para completar dicho presupuesto; y teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de Santiago ha manifestado hallarse dispuesto á contribuir con esta última cantidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ($ 114.923,73 m/n) ciento catorce mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, referente á las obras de saneamiento proyectadas en Santiago del Estero.

Art. 2° Acéptase el ofrecimiento del Gobierno de la mencionada provincia, por el que se compromete á contribuír á la realización de los trabajos con la suma de ($ 64.923,73 m/n) sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, que falta para completar el monto del presupuesto que se aprueba.

Art. 3° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para llevar á cabo directamente ó por contrato, según convenga, hasta completar la inversión en las mismas, de la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional á tal objeto, debiendo proseguirse los trabajos con los fondos que deberá poner á su orden oportunamente el Gobierno de Santiago, de acuerdo con el ofrecimiento á que se ha hecho referencia.

Art. 4° Si se decidiera encomendar los trabajos á una empresa particular, deberá establecerse en el contrato respectivo, que éste podrá ser rescindido por el Gobierno sin derecho á indemnización ó cargo alguno por la otra parte, cuando se hubieren efectuado trabajos que importen la suma de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, diríjase nota al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando bases de un contrato de construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, F. C. G. O. A.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

Vistas las adjuntas bases propuestas por las Dirección General de Vías de Comunicación para la celebración del contrato referente á la construcción del ramal Rodeo del Medio á Panquehua, de que es concesionaria, por Ley N. 4038, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, y habiéndose efectuado el depósito de garantía por la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n) que establece la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas bases de contrato relativas á la construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, de que es concesionaria la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por Ley Nº. 4038.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón en Contabilidad y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la reconstrucción de muelles en la ribera norte del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 16 de 1902.

Visto lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos respecto de la urgencia de reconstruir los muelles en la ribera norte del Riachuelo, frente á las Oficinas del Resguardo, y en las proximidades de las calles Olavarría y Ministro Brin en una extensión de ciento catorce metros (114 mts.) á fin de prever un derrumbamiento que ocasionaría serios perjuicios, por los grandes trasatlánticos que á él atracan, y atenta la conveniencia de

ejecutar administrativamente estas obras, pues, en esa forma podrá hacerse á un precio inferior sobre los pagados anteriormente y que aun se reducirá con las modificaciones de que instruyen los planos acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para reconstruir los muelles de la ribera Norte del Riachuelo en una extensión de ciento catorce metros (114 m.) frente á las oficinas del Resguardo en las proximidades de las calles Olavarría y Ministro Brin, de conformidad con los planos acompañados, pudiendo invertir en la ejecución de esta obra hasta la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 68.400 m/n), ó sea á razón de seiscientos pesos moneda nacional el metro lineal ($ 600 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 7 del Presnpuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Ayudante en la Inspección de Irrigación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Inspección General de Irrigación á D. César Fattori, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal que se imputará al Anexo I, inciso 8°, ítem 1°, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el descargo de unas cuentas del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 17 de 1902.

Visto este expediente y resultando que las cuentas acompañadas adeudadas al F. C. Argentino del Norte por varias reparticiones nacionales, corresponden á ejercicios vencidos y por consiguiente dichas reparticiones carecen de fondos para abonarlas, por lo que había que solicitarlos del H. Congreso, siendo tan exigua que en total suman doscientos cuarenta y un pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 241.65 m/n) y no obstante lo observado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el descargo en las cuentas del F. C. Argentino del Norte de la suma de doscientos cuarenta y un pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 241.65 m/n), procedentes de créditos que corresponden á reparticiones nacionales y á ejercicios vencidos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando cesante á un empleado del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 18 de 1902.

Vista la nota precedente por la que se manifiesta que por ahora no son necesarios los servicios que presta en la Dirección de Vías de Comunicación el dibujante de 3ª clase D. Juan H. Loustau,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante á contar desde el 15 del actual, en su empleo de dibujante de 3ª clase de la Dirección expresada, á D. Juan H. Loustau,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto suprimiendo un puesto en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1902.

Visto lo expuesto en la nota precedente del Director General del Puerto Militar, sobre la conveniencia de suprimir el empleo que ocupa el Auxiliar de esa Dirección, D. Miguel A. Cranford, por ser ya innecesario en vista de la disminución de los trabajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda suprimido desde el primero de Agosto próximo el puesto de Auxiliar del Puerto Militar, que desempeña D. Miguel A. Cranford.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión de doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 288 237,33 m/n.) durante el primer trimestre del corriente año, en pago de los siguientes gastos:

	$ m-n
Explotación de la linea	172.446.13
Renovación de la vía, cargo venta materiales por Ley 3896	91.750.12
Construcción 50 plataformas autorizada por Decreto Septiembre 26 de 1901	17.645.81
Modificaciones y ensanche Estación Rio IV, autorizado por decreto de Diciembre 18 de 1901	6.395.27
Total.....	288.237.33

Art. 2º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la imputación de un sueldo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 23 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para imputar al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 6 del Presupuesto vigente, los sueldos que se deben al Ayudante de la Inspección de Irrigación D. Gil Regnaut hasta el 31 de Julio de 1902 fecha en que cesará, como Ayudante, por no ser necesarios sus servicios en tal carácter.

Art. 2º Nómbrase al mismo Regnaut Escribiente de la Inspección de Irrigación con cien pesos mensuales que se imputarán á la partida 6, ítem 1, inciso 8, Anexo 1 del Presupuesto vigente, á contar desde el 1º de Agosto de 1902.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de desvío en el F. C. Gran Oeste Argentino.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Julio 24 de 1902.

Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que para la construcción del dique y boca-toma del río V, en Villa Mercedes, es indispensable un desvío que arrancando del kilómetro 7^{069} de la vía principal del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, llegue hasta el sitio de las obras;

2º Que la Dirección General de Vías de Comunicación está conforme con el proyecto que se acompaña;

3º Que el trabajo puede ejecutarlo en su mayor parte la Administración del Ferrocarril Andino con materiales usados, que los recuperará una vez terminado el dique,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de desvío adjunto preparado por la Inspección General de Irrigación y revisado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para ejecutar la parte de desvío comprendida entre el sitio de las obras y el límite de la zona de propiedad del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pudiendo también facilitar los materiales para el empalme con la vía del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, si fuera necesario.

Art. 3º Queda facultada la Inspección General de Irrigación para convenir con la Administración del Ferroca-

rril Gran Oeste Argentino, la forma en que se hará el empalme.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto de obras de defensa en un puente sobre el Rio Mendoza

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aries, Julio 24 de 1902.

Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección de Vías de Comunicacion de las obras de defensa que es necesario ejecutar para el puente carretero sobre el Río Mendoza, en Luján y,

CONSIDERANDO:

Que estas obras, además de ser indispensables, son de carácter urgente.

Que por otra parte si no se dispone su realización inmediata no podrán terminarse antes de la estación próxima por cuanto las crecientes posteriores del río impiden la ejecución de trabajos y la suspensión de las obras sería perjudicial.

Por estas consideraciones y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto preparado por la Dirección de Vías de Comunicación de las obras de defensa que es necesario efectuar para el puente sobre el Río Mendoza, en Luján, importe de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m/n), y autorízase á la misma para llevar á cabo por administración, los trabajos respectivos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo 1, inciso 8, partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección expresada.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHIERI. ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al F. C. Andino, para abonar el precio de un terreno

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por el Sr. Administrador de Ferrocarril Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para abonar al Dr. Pastor Senillosa la suma de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de precio é indemnización de un terreno de propiedad de este último ocupado por la línea del expresado ferrocarril á la altura del kilómetro 8 del ramal á La Toma y cuya superficie es de 18.889,9 metros cuadrados.

Art. 2º Autorízase asimismo á la Admistración del Ferrocarril Andino para firmar, en nombre del Gobierno, la escritura de transferencia que corresponde.

Art. 3º Impútese este gasto al producido del ferrocarril.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos y autorizando al Ferrocarril Argentino del Norte, para construir un ramal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Vista la petición de los Sres. Goffré y Cia., propietarios de un establecimiento de fundición en Nonogasta,

relativo á la construcción de un desvío por el Ferrocarril Argentino del Norte, desde la Estación hasta los hornos de fundición, distante mil setecientos metros aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos á este respecto hay conveniencia en acceder á lo solicitado por cuanto al par de favorecer así el desorrollo de una industria, se asegura un mayor aumento de transportes por ferrocarril;

Que en casos análogos se han dictado resoluciones favorables, y en el actual no existen motivos que se opongan á la petición, toda vez que la Administración del Ferrocarril posee materiales en cantidad suficiente para atender á la construcción;

Que esta concesión debe hacerse bajo la base ya adoptada en general, de que el peticionante donará terrenos que requiera aquella sufragando, además, los gastos que representa la mano de obra, calculados en la suma de ($ 3.085,94 m/n) tres mil ochenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuesto preparados por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, para la construcción de un desvío que, partiendo de la Estación Nonogasta, termine en el establecimiento de fundición de metales que poseen en aquel punto los Sres. Goffré y Cia. y cuyo costo se calcula en la suma de once mil ochenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 11.081,44 m/n), y autorízase á la referida Administración para que efectúe los trabajos.

Art. 2º Entiéndese que los Sres. Goffré y Cia., donarán gratuitamente los terrenos que requiera la construcción y abonarán los gastos de mano de obra.

Art. 3º La Administración del Ferrocarril Argentino del Norte procederá á formular, previamente, el contrato del caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á sus efectos, á la expresada Administración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de un vapor para la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

Siendo de imprescindible necesidad dotar á la Comisión de trabajos del Paraná Medio, de un vaporcito para la prosecución de los estudios y obras que le están encomendados; y atento á lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para la adquisición del vaporcito ofrecido en venta al Ingeniero Henry, Jefe de la Comisión de Trabajos del Río Uruguay, por la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n); autorízasele asimismo para invertir hasta la cantidad de mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1300 m/n) en que se presupuestan las reparaciones que requerirá dicha embarcación.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando la rendición de cuentas del Ferrocarril Argentino del Norte, por el primer trimestre del año 1902

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondiente á la inversión de ciento cinco mil setecientos treinta y dos pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 105.732,38 m/n) en gastos de explotación y conservación de la línea durante el primer trimestre del corriente año.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el proyecto para la construcción del dique y boca-toma sobre el Río V, en Villa Mercedes (San Luis)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 26 de 1902.

Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1° Que al llevarse á cabo la construcción del dique y boca-toma sobre el Río V, en Villa Mercedes (San Luis) con arreglo á los planos aprobados anteriormente, se procedió á estudiar con mucha detención las capas inferiores del lecho del río, porque á pesar de haberse considerado sólido el terreno para fundar la obra proyectada surgieron dudas después de observar el efecto producido por una creciente en los trabajos preparatorios que se habian hecho;

2° Que practicadas tres perforaciones hasta quince metros de profundidad se ha comprobado que si bien las capas de tosca superficiales ofrecen resistencia suficiente para soportar el muro principal del dique, podría suceder que se produjeran filtraciones y hasta que se formaran sifones debajo de las capas de tosca á través de las de arena subyacente, lo cual haría peligrar la obra;

3° Que en vista de ese serio inconveniente la Inspec-

ción General de Irrigación, para evitar las consecuencias que podria acarrear la construcción del dique tal como se había estudiado, ha preparado el proyecto adjunto para construirlo de un tipo completamente distinto del primitivo, y que por las razones expuestas no debe trepidarse en autorizar el cambio, aunque su costo sea mayor;

4° Que habiéndose rescindido el contrato con los Sres. Vangioni y Martini, es oportuno adoptar las medidas del caso para que la obra á construirse responda en un todo al objeto que se tiene en vista;

5° Que hay conveniencia en ejecutar la obra por administración, en vista de las dificultades ocurridas con los ex empresarios, las que por la naturaleza especial del trabajo podrían producirse nuevamente si se las contratara;

6° Que para adoptar ese procedimiento existe además la circunstancia de poseer el Ministerio de Obras Públicas en la Cuarta Sección de Puentes y Caminos, la mayor parte del plantel del trabajo, el cual es valioso y puede utilizarse sin más gasto que los de transporte, debiendo tenerse también en cuenta que la única manera de construir el dique proyectado, con relativa economía, es empleando un cablecarril portátil, sistema Lidgerwood, como lo propone la Inspección General del ramo y que el Ministerio de Obras Públicas gestiona actualmente la adquisición de tal aparato, que se empleará por primera vez en la República:

7° Que el caso puede, por consiguiente, considerase comprendido por los Arts. 3°, inciso 3 de la Ley de Obras Públicas y 33, inciso 3 de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto completo adjunto para la construcción del dique y boca-toma sobre el Rio V, en Villa Mercedes (San Luis), que comprende planos, cómputo métrico, especificaciones, análisis de precios y presupuesto general que importa doscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Autorízase á la Inspección General de Irrigación para llevar acabo la obra por administración, con arreglo al plan propuesto en su nota N° 9 de Junio 17 de 1902.

Art. 3° La Dirección General de Contabilidad pondrá

á disposición del Inspector General de Irrigación los fondos que necesite, dentro del presupuesto aprobado, á medida que los pida tomándolo del saldo existente para la obra de que se trata.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al F. C. G. O. Argentino para construir una nueva estación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita se le autorice para cambiar la ubicación de su Estación San Luis, construyendo una nueva en el costado Oeste de la ciudad en la forma que se demuestra en los planos adjuntos cuya ubicación se solicita igualmente.

Considerando que el emplazamiento actual de la Estación San Luis es en extremo peligroso, pues, además de que el cuadro de la misma, de 500 metros de longitud, está en pendiente de 3^{64} por mil, es seguido inmediatamente antes y después por pendientes de 10^{20} y 11^{50} por mil, circunstancia que puede llegar á que el menor descuido en el personal encargado de efectuar las maniobras, ocasione graves accidentes en la estación y en los trenes en marcha:

Que la construcción de la nueva estación en la forma que se ha proyectado, llena una necesidad urgente requerida por el mejor servicio del ferrocarril, puesto que la actual carece de las dependencias indispensables en un edificio de esa naturaleza no siendo posible, por otra parte, darle mayor ensanche, toda vez que no se dispone de trenes adyacentes apropiados para ese objeto.

Teniendo en cuenta que, para llevar á cabo los trabajos, será necesario á la Empresa recurrente construir desvíos sobre terrenos de propiedad particular; y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir una nueva estación en la ciudad de San Luis, en substitución de la actual, en la forma que se determina en los planos adjuntos, que al efecto quedan aprobados.

Art. 2º Diríjase mensaje al H. Congreso, recabando la sanción de una ley que declare de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, los terrenos que fueren necesarios á la Empresa referida para las obras proyectadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de alúmino ferric

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Resultando de la licitación celebrada en la Dirección General de las Obras de Salubridad con fecha 16 del corriente para la provisión de cuatrocientas toneladas métricas (con opción á seiscientas) de alúmino ferric, destinada á la clarificación del agua que se suministra á la Capital, que la propuesta más ventajosa de las presentadas en dicho acto es la que corresponde á los Sres. Blanch Hnos.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación de 16 del corriente y acéptase la propuesta de los Sres. Blanch Hnos., por la cual se comprometen á suministrar seiscientas toneladas métricas de alúmino ferric, al precio de diez y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos oro sellado ($ 18,48 oro sellado) la tonelada métrica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad, á los efetos del contrato correspodiente.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando el cambio de ubicación de una oficina telegráfica

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telegráfos, por la que da cuenta que habiéndose dispuesto ubicar la oficina terminal de la línea telegráfica de Neuquén á Nahuel-Huapi, en la margen Sudoeste del Lago del mismo nombre, ha sido necesario prolongar aquella en una extensión de cincuenta y tres kilómetros más de lo que se calculó al establecer la primera traza, originándose, en consecuencia, un mayor gasto de veinticuatro mil setecientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.770,68 m/n) y estando dicha suma comprendida dentro de la cantidad autorizada por acuerdo de fecha 27 de Febrero del corriente año, para la construcción de la expresada línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el cambio de ubicación de la oficina terminal de la línea telegráfica de Neuquén á Nahuel Huapi, así como el mayor gasto de veinticuatro mil setecientos setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.770,68 m/n), que se ha originado con tal motivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de una caldera marina para el vapor 203, B, de la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

Visto este expediente, en que la Inspección de Navegación y Puertos solicita permiso para construir en su taller central una caldera marina para el vapor B, 203, y que se amplíe la suma que se autorizó á invertir por decreto de 9 de Junio ppdo. para hacer otra caldera análoga con destino al vapor B, 204; y considerando que, como se estableció en el citado decreto, hay conveniencia en ejecutar, por administración, esas construcciones por cuanto la adquisición en el extranjero resultaría más costosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para construir en sus talleres una caldera marina con destino al vapor 203, B, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos y setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5, 284, 78 m/n).

Art. 2° Amplíase en mil diez y siete pesos setenta y tres centavos moneda nacional ($ 1, 017, 73 m/n) ó sea hasta cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5. 284, 78 m/n) la suma autorizada á invertir por decreto de 9 de Junio ppdo., en la construcción de una caldera para el vapor B, 204.

Art. 3° Estos gastos se inputarán al Anexo I, inciso 8, item I, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de lanchas á vapor para la Inspección de Nacvegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Siendo de imprescindible necesitad dotar á la diversas comisiones de trabajos de los ríos, de los elementos indispensables para la pronta realización de los estudios que practican, y manifestando la Inspección de Navegación y Puertos que puede construir en sus talleres lanchas de madera á vapor que son más convenientes que las de fierro, por las facilidades que ofrecen para sus reparación y la economía que representa la diferencia de precio, si éstas fuesen adquiridas en Europa; visto los planos y presupuesto acompañados y considerando este caso comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3°, Art. 33 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para invertir la suma de veintiséis mil seiscientos doce pesos treinta centavos moneda nacional ($ 26.612,30 m/n), en la construcción en sus talleres de cinco lanchas de madera, á vapor, de la capacidad y dimensiones aconsejadas en el proyecto agregado, que queda aprobado.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, item 1°, partida 7 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando el relleno de los terrenos del puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Visto el presente expediente, en que la Inspección de

Navegación y Puertos eleva el proyecto para el relleno de los terrenos comprendidos entre el Puerto de la Capital y la ciudad, con el material del dragado de los canales de acceso, da cuenta de haber obtenido el consentimiento de los particulares, dueños de los terrenos en esa zona, y celebrados convenios con la Municipalidad de la Capital para la cooperación necesaria; y siendo de evidente conveniencia proceder sin demora á rellenar los focos de infección que representan dichos terrenos en el estado actual,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección de Navegación y Puertos procederá á completar el relleno de los terrenos del Puerto de acuerdo con el proyecto adjunto.

Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto extendiendo los plazos para la terminación del gran conducto de desagüe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1902.

Atento lo representado por la Empresa Constructora del gran conducto de desagüe de la Capital y lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad sobre la paralización que fué necesario imponer á los trabajos, con motivo de los que se llevaron á cabo para el ornato del puerto, en ocasión de la visita del Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos del Brasil, paralización que ha demorado la terminación de dicha obra, y

CONSIDERANDO:

Que la suspensión de los trabajos duró dos meses y me-

dio por causas no imputables á la Empresa, siendo por lo tanto de estricta equidad considerar este tiempo como no hábil á los efectos del contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos de lo dispuesto en el contrato respectivo sobre la fecha en que los Sres. Lavalle y Muñiz deben concluir la ejecución del conducto de desagüe, declárase que no debe computarse el período de dos meses y medio que duró la suspensión de los trabajos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa notificación por Contabilidad, vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley aprobando una inversión de fondos en el Dique de la Puntilla (San Juan)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase lo dispuesto por acuerdo de Ministros de fecha trece de Febrero de mil novecientos uno, sobre inversión de la suma de cien mil pesos moneda nacional, provenientes de la cuenta de Irrigación, para obras del Dique de la Puntilla en San Juan.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el N°. 4088.

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la instalación de un taller mecánico en Concepción del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Visto el presente expediente, relativo á la instalación de un taller mecánico para las obras del Río Uruguay en el que puedan construirse todas las piezas de repuesto del tren de dragado, y atender á sus reparaciones con mayor economía y sin tener que acudir al taller central de Riachuelo, permitiendo la concentración en éste de los servicios que requiere el dragado del Puerto de la Capital y canales de acceso, y evitando la demora que actualmente se produce en las del Río Uruguay por causa de reparaciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Inspección de Navegación y Puertos, para la instalación en la Concepción del Uruguay, de un taller de reparaciones generales del tren de dragado y construcción de piezas de repuesto, y autorízase el gasto de ocho mil pesos oro sellado ($ 8.000 o/s) y ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n), á que asciende el presupuesto correspondiente, con inclusión de la maquinaria que deberá ser adquirida del extranjero.

Art. 2º Dicho gasto se imputará al Anexo 1, inciso 8, ítem 1º, partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
ONOFRE BETBEDER.

MES DE AGOSTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de forraje á la Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento de Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal verificada en ese Departamento el día 21 de Junio ppdo., y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los señores siguientes:

Alvarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario á razón de ($ 33,80 m/n), treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, los mil kilos.

Antonio Gonella, para el maíz morocho, al precio de ($ 4,48 m/n), cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, los cien kilos, y la avena á ($ 7,35 m/n) siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, los cien kilos.

Art. 1º Los artículos licitados deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ. PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER. —EMILIO CIVIT.

Ley derogando dos artículos de la Nº. 3195 de 19 de Diciembre de 1894

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase la parte final del artículo sexto de la Ley número tres mil ciento noventa y cinco, de Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro, después de las palabras «comisión respectiva»; y el artículo séptimo de la misma.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Julio de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — *B. Ocampo* — Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* — Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 4091).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando liquidar diferencias de sueldo al Gobernador interino de la Pampa Central

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Atenta la precedente solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. L. Luna Olmos, Secretario de la Gobernación de la Pampa Central, desempeña el puesto de Gobernador de dicho territorio desde el 1° de Mayo ppdo., fecha en que el Gobernador titular del mismo Dr. Tomás J. Luque, se incorporó á la H. Cámara de Diputados de la Nación, correspondiendo, por lo tanto, al Dr. Luna Olmos percibir el sueldo que la Ley de Presupuesto asigna al Gobernador del Territorio de acuerdo con el decreto de Noviembre 27 de 1896,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente á la Contaduría General de la Nación para que liquide á favor del Gobernador interino de la Pampa Central, Dr. Lucas Luna Olmos, la diferencia de sueldo que le corresponde desde el 1° de Mayo ppdo.

Comuníquese, publíquese é insértese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital, D. S. Pacheco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la precedente solicitud del Agente de Policía D Lucas Pacheco, en que pide su jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 38 años, 10 meses y 2 días de servicios; ser ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se encuentra para continuar desempeñando sus funciones, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2°, inciso 2 y primera parte del Art. 3° de la Ley N° 2219; de acuerdo con el informe del Departamento Nacional de Higiene y el último producido por la Contaduría General y dictamen del Sr Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo inte-

gro al Agente de Policía de la Capital, D. Lucas Pacheco.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en Presupuesto General será abonado de rentas generales imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho, pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución dejando sin efecto el tratamiento sanitario á las procedencias del Africa Austral

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.

Vista la presente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene manifiesta ser satisfatorio el estado sanitario de Capetown y demás puertos de Africa Austral,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto el decreto de 18 de Diciembre de 1900, por el cual se impuso un tratamiento sanitario á las procedencias de dichos puertos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando un convenio para el recibo y entrega de la correspondencia y encomiendas postales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección de Correos y Telégrafos y los adjuntos proyectos de convenio,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los convenios celebrados *ad referéndum* entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Administración del ramo, de la República Oriental del Uruguay, para el recibo y entrega de la correspondencia y encomiendas postales por medio de estafeteros ambulantes, fluviales, y para el intercambio de giros postales en la forma establecida por la Convención de Washington y las modificaciones pue se expresau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con la Compañía Nacional de Transportes para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Visto este expediente, y resultando equitativo el precio pedido por la Compañía Nacional de Transportes para efectuar el transporte de la correspondencia entre la Oficina del Rosario (Santa Fe), las estaciones de ferrocarril y puerto; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Compañía Nacional de Transportes, la cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por vehículos, entre la Oficina del Rosario y las estaciones de ferrocarril y puerto de dicha ciudad, mediante la subvención mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) durante tres años.

Art. 2° El presente gasto se imputará al inc. 3, ítem 3, partida 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ — PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con los Sres. Vila Hns. para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que de las propuestas presentadas para efectuar el transporte de correspondencia, por vapor, entre el Puerto de Goya y el de Reconquista, es más ventajosa la de los Sres. Vila Hns.; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum*, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con los Srs. Vila Hns, quienes se comprometen á efectuar, por el término de tres años y mediante la subvención de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales ($ 250 m/n), el transporte de correspondencia entre los Puertos de Goya y Reconquista, por vapor.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 3, ítem, 3, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—PABLO RICCHERI.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. A. Vichi para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que de las adjuntas propuestas para efectuar el transporte de correspondencia, es más ventajosa la de D. Anselmo Vichi; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Anselmo Vichi, quien se compromete á efectuar, por correos á caballo, el transporte de correspondencia entre Chilecito, Vinchina, Guadacol y Famatina, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 173.00 m/n) ciento setenta y tres pesos moneda nacional.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inc. 3º, item 3, part. 6 del Presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—J. R. Fernández. Pablo Riccheri.—W. Escalante.—Emilio Civit.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con los Sres. H. D. Maiza y Cia. para trasporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que de las adjuntas propuestas, para efectuar el trasporte de correspondencia, especificada en el contrato respectivo, es más ventajosa la que han presentado los señores H. D. Maiza y Cia.,

por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría Ceneral,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con los señores H. D. Maiza y Cia., quienes se comprometen á efectuar, mediante la subvención mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250,00 m/n) por el término de tres años, el trasporte de la correspondencia por vehículos entre la Oficina de Santa Fe y las estaciones de los ferrocarriles y puerto.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inciso 3º, ítem 3, part. 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional; tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.

Ley prohibiendo los juegos de azar en la Capital de la República y Territorios Nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidos los juegos de azar en la Capital de la República y Territorios Nacionales, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquiera lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de la Nación.

Art. 2º Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional, ó en su defecto, sufrirán un arresto de seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia, una y otra conjuntamente:

a) Las personas que tuvieren una casa de juegos de

azar que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios.

b) Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquier que sea la categoría del empleado.

c) Las personas que participaren del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo.

Art. 3º Pagarán una multa de dos mil pesos moneda nacional, ó en su defecto, arresto por un año, y en caso de reincidencia, una y otra conjuntamente:

a) Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario.

b) Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mutuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas.

c) Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuesta fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 4º Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior:

a) El que hubiere establecido loterías no autorizadas por la ley nacional ó cualquier otro juego semejante no antorizado por el Poder Ejecutivo ó tuviere en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidos dentro ó fuera del país.

b) Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de lotería no autorizados.

c) Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías.

d) Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos.

e) Los que introdujeren á la Capital de la República ó Territorios Nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera lo circulen ó exhibieren.

Art. 5º Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas ó lugares púplicos juegos de lotería ú otros de azar, en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad, ú objetos de cualquier naturaleza, pa-

garán una multa de cien pesos moneda nacional ó en su defecto sufrirán treinta dias de arresto.

Art. 6º En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de estas loterias, ya jugadas ó á jugarse, serán puestos á disposición del Juez el día mismo del secuestro.

Art. 7º Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público en la Capital de la República sin la autorización del Poder Ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8º Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior, podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mutua dentro del recinto de sus campos de carreras exclusivamente.

Art. 9º Corresponde á los jueces correccionales el juzgamiento de todos los infractores de la presente ley; y el Jefe de Policía podrá autorizar á los funcionarios policiales, por orden escrita y firmada por él á penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de lotería no autorizadas ó se celebren apuestas, ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semi-plena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley, y al solo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el Art. 6º.

Art. 10. Los infractores de la presente ley, sólo podrán acogerse á los beneficios de la libertad provisoria establecida en el Código de Procedimientos en lo Criminal, dando caución real; y si el infractor fuese empleado público sufrirá la pérdida del empleo é inhabilitación por tres años para ocupar puestos públicos.

Art. 11. El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley, se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la Capital de la República y Territorios Nacionales que el Poder Ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la Lotería Nacional.

Art. 12. Quedan derogados los incisos trece, catorce y

quince del artículo tercero, y el artículo treinta y cinco de la Ley de Patentes.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de Agosto de 1902.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 4097.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y avísese en respuesta.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución dejando sin efecto una autorización acordada á la Compañía Unión Telefónica

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el término señalado en el Art. 18 del decreto de 7 de Mayo ppdo., para que la Compañía Unión Telefónica (The United River Plate Telephone Company, Limited), manifieste su conformidad con las cláusulas establecidas en el mismo para efectuar la conexión de su red con la Compañía Telefónica de la República O. del Uruguay, correspondiendo, en consecuencia, declarar dicha concesión caduca,

SE RESUELVE

Art. 1° Dejar sin efecto el decreto de 7 de Mayo ppdo., por el cual se autorizaba á la referida Compañía á efectuar la conexión de sus líneas con las de la Compañía Telefónica de la República O. del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. A. Sorenzutti para trasporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto proyecto de contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Augusto Sorenzutti, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correo á caballo entre Loreto y Ojo de Agua, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), por el término de tres años, y sujetándose en un todo á las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inc. 3, item 3, pda. 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos; repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. T. Pérez para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto proyecto de contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Telésforo Pérez, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia entre la oficina de La Plata y las estaciones de ferrocarriles, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), por el término de tres años y de conformidad en un todo á las demás cláusulas contenidas en el mismo.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 3, ítem 3, part. 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos; repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Santiago Bilbao, del cargo de Jefe de Policía del Territorio de Misiones; nómbrase en reemplazo al Comisario Inspector, D. Ambrosio Lafuente, y en substitución de éste á D. Osvaldo S. Olmedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Dictamen del Sr. Procurador de la Nación y decreto estableciendo las penas que podrán imponer á sus empleados los gobernadores nacionales

Señor:

El Sr. Gobernador del Territorio de la Pampa Central, pide á V. E. autorización para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación.

Por regla general «ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales», prescribe el Art. 18 de la Constitución Nacional. Y en ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, agrega su art. 95.

El Código Penal contiene prescripciones concordantes. Es delito ó falta de acción ú omisión penada por la ley, declara su art. 1°., y no serán castigados otros actos ú omisiones, continúa su Art. 45, que los que la ley con anterioridad haya calificado.

Tan precisas declaraciones constitucionales y legislativas llevan á la conclusión de que V.E. no puede autorizar á las reparticiones del Poder Ejecutivo para la imposición de penas pecuniarias ni de ninguna otra especie.

Aun las multas impuestas, en uso de atribuciones disciplinarias, que resultan excluídas de la calificación de penas y procedimientos para su aplicación, según el Art. 51 del Código Penal, sólo se aplican por los Tribunales de Justicia, en ejercicio de la Superintendencia, que les acuerdan leyes especiales como lo prescriben los Arts. 10, 11 y 23 de la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales N° 4055.

Opino, en consecuencia, que no procede legal ni constitucionalmente la autorización solicitada para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación, y que respecto á la represión de la falta de cumplimiento de sus deberes, sólo es practicable la prevención, el apercibimiento y en último caso, la exoneración que incluye entre las atribuciones del Poder Ejecutivo el Art. 10 del Código fundamental.—Julio 24 de 1902.—SABINIANO KIER.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Vista la nota del Gobernador del Territorio de la Pam-

pa Central, solicitando autorización para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación por falta en el cumplimiento de sus deberes, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de prevenir, apercibir y en último caso exonerar á los empleados de la Administración Nacional que falten á sus deberes, lo cual basta para garantir su buen funcionamiento;

Que ésto no obsta para que se descuente á los empleados inasistentes el importe del sueldo que hayan dejado de ganar por su inasistencia injustificada; y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y Procuradór del Tesoro, en un caso análogo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los gobernadores de territorios no podrán imponer á los empleados de su administración más penas que las de prevención y apercibimiento, pudiendo suspenderlos en sus funciones y solicitar su exoneración en los casos graves.

Art. 2º Todos los empleados recibirán el sueldo que les corresponda con arreglo á la Ley de Presupuesto durante el tiempo que presten sus servicios, pudiendo el Gobernador del Territorio descontarles el importe de los dias que no asistan á su oficina salvo los casos de licencia previamente concedida, enfermedad ó causa debidamente justificada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución acordando licencia al Dr. L. Agote.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de licencia y en mérito de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia, con goce de sueldo y por el término de un año, al Dr. D. Luis Agote, para trasladarse á Europa en desempeño de la Comisión que le ha sido confiada como representante del Gobierno en el XIV Congreso Internacional de Medicina que se celebrará en Madrid.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía D. L. Burgos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Visto este expediente, en que el Agente de Policía de la Capital, D. Luis Burgos, solicita su jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha prestado 20 años. 7 meses y 21 días de servicios policiales, según el cómputo practicado por la Contaduría General de la Nación;

Que como lo hace notar en su dictamen el Sr. Procurador del Tesoro, deben ser agregados 11 años, 6 meses y 20 días de servicios militares que el mismo prestó, lo que acusa un total de 32 años, 2 meses y 11 días de servicios;

Que el solicitante ha comprobado su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para el trabajo, según informe del Departamento Nacional de Higiene; de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 2219, en su Art. 2º, (inciso 2, 9 y 10),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación, con sueldo íntegro, al Agente de Policía de la Capital D. Luis Burgos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de

Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Tómese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á la Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con la Sra. C. P. de Clavené para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que es conveniente la propuesta presentada por la Sra. Carlota P. de Clavené para transporte de correspondencia: de acuerdo con lo informado por la Contaduría General en el informe que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum* por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Sra. Carlota P. de Clavené, la cual se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por vehículos, entre Bahía Blanca y las estaciones de ferrocarril, por el término de tres años, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional $ 120 m/n), y en un todo de acuerdo con las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem, 3, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo reconociendo un reclamo de sueldos del Secretario de la Gobernación del Chubut

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Vista la reclamación interpuesta por el Sr. F. Basaldúa por haberes devengados como Secretario de la Gobernación del Chubut, según expediente 854 B/901 elevado al Honorable Congreso, y teniendo en cuenta que á este Ministerio le consta que su permanencia en esta Capital fué debida á necesidades del servicio y órdenes de la citada Gobernación, y habiéndose dispuesto por decreto de fecha Mayo 1° de 1901 liquidar los sueldos reclamados, no obstante lo cual sólo se le liquida el importe de un solo mes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Reconocer al Sr. F. Basaldúa los sueldos que le correspondían como Secretario de la Gobernación del Chubut, desde el 1° de Noviembre de 1900 hasta el 2 de Marzo de 1901, debiendo la Contaduría General proceder á su liquidación.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ—L. M. DRAGO. —J. R. FERNÁNDEZ. — ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. H. Sosa para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Resultando conveniente el adjunto proyecto de contrato para el transporte de correspondencia, celebrado por la Dirección del ramo, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado *ad referéndum*,

por la Dirección de Correos y Telégrafos con D. Héctor Sosa, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por correo á caballo entre Penco y Orán, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), sujetándose á todas las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

Repónganse los sellos.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Ley autorizando al P. E. para invertir una suma en el monumento que se construye en Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de conformidad con la resolución de la Asamblea Nacional de fecha 6 de Mayo de mil ochocientos trece, la suma de veinte mil pesos en el monumento que se construye en la Ciudad de Salta, conmemorativo de la batalla del veinte de Febrero del mismo año.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales debiendo incorporarse al Presupuesto General para mil novecientos tres.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiuno de Agosto de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 4099.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al empleado de Policía D. C. Odria

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Oficial Inspector de la Policía de la Capital, D. Claro Odria, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 7 meses y 20 días de servicios, comprobados en la forma prescripta por el Art 1º del decreto reglamentario de la Ley Nº 3744, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando su puesto; que en consecuencia, está comprendido en las disposiciones del Art. 2º, inc. 3º y última parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, de 15 de Noviembre de 1887; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al Oficial Inspector de la Policía de la Capital, D. Claro Odria.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto dejando sin efecto otro sobre tratamiento sanitario

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y teniendo en cuenta las razones aducidas en la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 7 de Abril del corriente año, por el cual se dispuso aplicar á las procedencias del Puerto de Pernambuco (Brasil), el tratamiento sanitario establecido en el Convenio con la República O. del Uruguay, de 1° de Noviembre de 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Delegados ante el Congreso Internacional de Medicina á celebrarse en Madrid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los Dres. Domingo S. Cavia y Luis Agote, Delegados del Gobierno Argentino al XIV Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Madrid en el mes de Abril próximo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Noviembre y Diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispues-

to en el Art. 3º, inciso 4° del decreto reglamentario de de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto nombrando Cónsul General en España

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General, en España, con residencia en Barcelona, al ciudadano Argentino D. Alberto I. Gache, en reemplazo de don Eduardo Calvari, que falleció.

Art. 2º Extiendase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto nombrando Subsecretario del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.

Encontrándose vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por fallecimiento de D. Mariano A. Pelliza, que lo desempeñaba,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Dr. Clodoveo Miranda Naón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto nombrando empleados en la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento de Auxiliar de la Oficina de Emisión de la Lotería Nacional, recaído en el Auxiliar de Habilitación de la misma, D. Emilio J. de Elía, y para ocupar el empleo de éste al Sr. Pedro B. Cernadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Vicecónsul en Saint Nazaire

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Vista la nota Nº. 70, fecha 23 de Julio último, de la Legación Argentina en Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de Junio

último, nombrando Vicecónsul en Saint Nazaire á D. Juan Dumas.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
L. M. DRAGO.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Vista la precedente nota, de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que corresponde á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires y la distribución proporcional para el segundo semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá, previo el descuento de 2 °/₀ sobre el total de la suma á repartir para remunerar al empleado encargado de hacer el trabajo de la distribución y de llevar la contabilidad:

La Plata 35 °/₀

Distribuida así:

Sociedad de Beneficencia	30	°/₀
Sociedad San Vicente de Paúl	18	»
Sociedad Protectora de Niños Pobres	20	»
Colegio del Sagrado Corazón	20	»
Taller Nuestra Señora Auxiliadora	10	»
Colegio Parroquial	2	»

Provincia 65 °/₀

Distribuído así:

Mercedes 4 °/₀

Hospital. Caridad	3	°/₀

Hermanas de San Antonio	0.50	%
Asilo San José y Divina Providencia	0.50	»

Arrecifes (Hoy Bmé. Mitre) 1 %

Hospital Damas de Caridad	1	%

Juarez 0,90 %

Asilo Colegio San José	0.90	%

Pergamino 3,50 %

Hospital Municipal	3	%
Asilo Jesús, Damas de Beneficencia	0.50	»

Bahia Blanca 4 %

Hospital Municipal	3	%
Conferencia San Vicente de Paúl	1	»

Guardia del Monte 1 %

Hospital Zenón Videla Dorna	1	%

Matanzas 1 %

Asilo San Mauricio	1	%

Exaltación de la Cruz 0,60 %

Damas de Beneficencia	0.60	%

Dolores 1 %

Sociedad de San Vicente de Paúl	1	%

Pehuajó 0,70 %

Asilo San José	0.70	%

Rojas 0,60 %

Asilo San José	0.60	%

San Nicolás 3,40 %

Hospital Municipal San Felipe	3	%
Asilo San José Ntra. Sra. Misericordia	0.40	»

Quilmes 0,90 %

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	0.90	%

Chasconús 2 %

Hospital San Vicente de Paúl	35	%
Hospital Protectora de Pobres	35	»
Asilo Hermanas de Caridad	30	»

General Sarmiento 1 %

Asilo Hermanas Bonaerenses	1	%

Chivilcoy 3 %

Asilo San Pascual	50	%
Asilo Chivilcoy	50	»

Bragado 1,40 %

Asilo San Vicente de Paúl	50	%
Hermanas Bonaerenses	50	»

Luján 1 %

Asilo Hermanas de los Pobres	50	%
Asilo Nuestra Señora de Luján	50	»

Lomas de Zamora 1,50 %

Asilo Amor Maternal	50	%
Conferencia San Vicente de Paúl	50	»

Tandil 3 %

Hospital Damas de Caridad	3	%

Salto 3 %

Hospital Hermanas de Caridad	3	%

Olavarría 2,80 %

Hospital Municipal	2.80	%

San Pedro 0,65 %

Asilo Hermanos de los Pobres	0, 65	%

Zárate 0,60 %

Sociedad Protectora de los Pobres	0, 60	%

Las Conchas 1 %

Hospital de Caridad en el Tigre	1	%

San Fernando 2 %

Sociedad San Vicente de Paúl	2	%

San Isidro 2,60 %

Asilo Ntra. Auxiliadora	50	%
Sociedad Socorros de San Isidro	50	»

Azul 3,60 %

Hospital Municipal	3	%
Asilo Sagrado Corazón	0. 30	»
Sociedad Hermanas de los Pobres	0. 30	»

Magdalena 1,70 %

Hospital Damas de Caridad	50	%
Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	50	»

Patagones 1 %

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	1	%

Brandzen 0,75 %

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl	0, 75	%

Chacabuco 2 %

Hospital Municipal	2	%

Morón 1 %

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	50	%
Asilo Hermanas de Caridad	50	»

Uribelarrea 1 %

Escuela Don Bosco	50	%
» Manuela O. Feliú	50	»

Banfield 0,50 %

Colegio Lourdes	0, 50	%

Barracas al Sur 0,80 %

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	0 80	%

Alen 1 %

Hospital Gaspar M. Campos	1	%

Tres Arroyos 2 %

Hospital Tres Arroyos..... ..... 2 %

Pilar 1 %

Hospital Damas de Beneficencia..... 1 %

San Vicente 0,50 %

Asilo Pobres San José..... 0, 50 %

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administrativa de la Lotería Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto disponiendo que los Cónsules Generales remitan al Ministerio ciertos estados trimestrales

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Siendo necesario propender al mejor conocimiento de los mercados de consumo de la producción nacional, procurar el fomento de ésta, y estudiar el movimiento inmigratorio de los diferentes países cuyo exceso de población pudiera ser atraído á la República, y teniendo en cuenta que los Cónsules deben ser los principales agentes para este género de investigaciones, cuyo resultado es conveniente poner al alcance del mayor número,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de los datos que actualmente remiten los Cónsules Generales, dichos funcionarios estarán en la obligación de enviar trimestralmente al Departamento de Relaciones Exteriores, un informe que comprenda los puntos siguientes:

1° Un estado tan completo como sea posible de las exportaciones é importaciones de artículos similares á los de producción nacional, que se realicen en los países donde están acreditados, con especificación del precio de plaza de los diversos artículos de exportación é importación y de los derechos de aduana ó de portazgo que por estos últimos se pague,

2° Precio medio de los salarios que ganen los diferentes artesanos artífices y los obreros industriales ó agrícolas, dentro de sus respectvas jurisdicciones.

3° Movimiento aproximado de la corriente emigratoria del país y parajes á donde ésta se dirige.

4° Todos los datos y detalles que les sea posible obtener respecto de la forma, circunstancias y medios por los cuales puedan abrirse nuevos mercados á la producción nacional, como asimismo cualquier indicación ó noticia que ellos juzguen de interés general para el país.

Art. 2° Para la elaboración de estos informes, los Cónsules Generales podrán requerir los datos que les fueren necesarios de los Cónsules locales de sus respectivos distritos, y estos tendrán obligación de suministrarlos en el más breve tiempo posible.

Art. 3° Independientemente de estos informes trimestrales, los Cónsules Generales y los Cónsules locales, deberán enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando éste lo creyere oportuno, cualquier dato ó estudio relativo á la agricultura, industria ó comercio de la nación donde están acreditados.

Art. 4° Los informes así obtenidosó un extracto de ellos se publicará periódicamente en un boletín que llevará el nombre de Boletín Diplomático y Consular de la República Argentina, de cuya dirección queda encargado el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Art. 5° La falta de cumplimiento á las disposiciones de este decreto, sin causa justificada por parte de los Cónsules y Agentes Consulares, será castigada con apercibimiento ú otras penas disciplinarias, y con pérdida del empleo si se reincidiere en la omisión.

Art. 6° Quedan derogados todos los decretos y reglamentos anteriores que se opongan al presente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Decreto nombrando Vicario Foráneo de la Provincia de Jujuy

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación del Presbítero Eloy G. Onas, para ocupar la vacante de Vicario Foráneo de la Provincia de Jujuy dejada por fallecimiento del Presbítero José Antonio Guerrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, al Sr. Dr. Emilio Viale, en reemplazo del Dr. B. Victorica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Guarda de Aduana D. C. Evrat

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto que D. Carlos Evrat Guarda de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta aco-

giéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 36 años, 6 meses, 19 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional, al Guarda de 3ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Carlos Evrat, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º inciso 1º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc.. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto acordando permiso al Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», para construir un parque en terrenos fiscales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Sr. Roberto Inglis Runciman, representante del Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», pidiendo le sea permitido construir un parque en los terrenos fiscales anexo al edificio que se acaba de inaugurar con ese nombre, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, siempre que la ocupación del terreno se haga en carácter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Sr. Roberto Inglis Runciman, representante del Asilo de Marineros «Victoria Sailors Home», el permiso solicitado para construir un parque en los terrenos fiscales de la referencia, debiendo la Oficina de Mo-

vimiento determinar el área de terreno que va á ser ocupada.

Esta concesión podrá dejarse sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo así lo creyere conveniente, sin que por ello dé lugar á indemnizaciones de ningún género.

Comuníquese, etc., y dése al «Boletín Oficial.»

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

Decreto reglamentando la consignación de alcoholes de las destilerías á los depósitos fiscales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En toda consignación de alcoholes, tanto industriales como naturales de las destilerías ó bodegas á depósitos fiscales de la Nación, las empresas encargadas de transportarlos deberán girarlos al depósito á que son consignados y no podrán entregarlos ó descargarlos fuera de dichos depósitos, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que establece el Art. 64 del decreto reglamentario de la Ley N° 3761.

Art. 2° La obligación que impone á los transportadores de alcoholes el artículo precedente, deberá cumplirse sin perjuicio de llenar las que estatuye el Art. 63 del mencionado decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto disponiendo la suspensión del juicio seguido á Sepp Hnos. y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto que los Sres. Sepp Hnos. y Cª. solicitan se suspenda el juicio iniciado contra ellos sobre cobro del impuesto interno al alcohol y se siga el iniciado contra la Sociedad Anónima Devoto Rocha, en la inteligencia de que una vez terminado el juicio de apremio contra aquella Sociedad se promoverá el juicio ordinario correspondiente para llegar á la sentencia definitiva de última instancia que ha de resolver todos los juicios análogos, comprometiéndose á abonar los honorarios del Procurador Fiscal, como si el juicio promovido en su contra se hubiera seguido hasta su terminación, quedando intertanto pendiente la cuestión promovida por la Administración de Alcoholes sobre la fecha y cantidad de alcohol extraído de la fábrica en las fechas discutidas, hasta tanto se resuelva el juicio relativo á la retroactividad de la ley; atento lo informado por la Oficina del ramo y Procurador Fiscal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal, Dr. Luis B. Molina, para que suspenda el juicio iniciado contra los recurrentes, quedando éstos sujetos á las resultas del juicio análogo seguido por esa Fiscalía contra los Sres. Devoto Rocha, y á las demás condiciones enunciadas en su petición.

Art. 2º Comuníquese á la Administración del ramo y repónganse los sellos previamente.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto disponiendo no se requiera judicialmente el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas por el Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Teniendo en cuenta lo pedido por el Banco Hipoteca-

rio Nacional, en su nota de fecha 7 de Febrero ppdo., lo informado por la Administración de Contribución Territorial y Patentes, y oída la opinión de los Sres. Procurador del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Contribución Territorial y Patentes, no requirirá judicialmente el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas, cuya posesión haya sido tomada por el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2° El citado Banco comunicará á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, toda vez que tome posesión de una propiedad.

Art. 3° Cuando las propiedades de que tome posesión el Banco Hipotecario Nacional, produzcan renta y adeuden impuestos, éstos serán abonados á la Administración respectiva y en la forma de práctica.

Art. 4° En los arreglos que el Banco Hipotecario Nacional considere conveniente hacer con sus deudores, no podrá efectuarse quita alguna en cuanto á las cantidades que las propiedades adeudaren por Contribución Territorial.

Art. 5° La Administración de Contribución Territorial y el Banco Hipotecario Nacional, tomarán en las debidas oportunidades, las medidas necesarias para interrumpir la prescripción de las deudas por impuesto de Contribución Territorial sobre propiedades, motivo de arreglos con el citado Banco.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al empleado de la Aduana D. A. Rodríguez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto que D. Antonio Rodríguez, Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba ha-

ber prestado 44 años, 5 meses, 25 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo tener más de sesenta años de edad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 8» m/n) ochenta pesos moneda nacional, al Ordenanza de 1ª de la Aduana de la Capital, D. Antonio Rodríguez, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 1° de la Ley N° 3744.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando á las operaciones de ultramar, la habilitación acordada, para servicio de cabotaje al muelle del F. C. Bahía Blanca y Nord Oeste.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Resultando de los informes expedidos por la Aduana de Bahía Blanca é Inspección General de Rentas, que nada obsta para que, como lo solicita la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, se haga extensiva á las operaciones de ultramar la habilitación acordada por decreto de 31 de Marzo para el servicio de cabotaje en la parte del muelle construído por dicha Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Amplíase á las operaciones de ultramar la concesión de que se hace mérito en el preámbulo.

La concesión de que se trata queda sujeta al pago de la patente correspondiente y demás impuestos que le serán relativos.

Comuníquese y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto permitiendo que ciertas embarcaciones descarguen con sólo presentar el manifiesto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Pugliese y C^a^. solicitando se coloquen á las lanchas que vienen á su consignación con arena de Montevideo, en iguales condiciones que las del Sr. Emiliano Gagliardo, á quién, por decreto de 30 de Mayo ppdo., se le concedió comenzara la descarga con sólo la presentación del manifiesto á la Subprefectura Resguardo y efectuara el despacho de las lanchas, una vez vacias éstas, sin llenar el trámite aduanero correspondiente; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que nada obsta para que se defiera á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se trate de embarcaciones que con procedencia de la República Oriental del Uruquay, vengan con arena consignada á los peticionantes, la Prefectura General de Puertos y Resguardos permitirá su descarga con la sola presentación del manifiesto general de la carga que conducen, y su salida del Puerto, sin esperar los requisitos que las ordenanzas y Ley de Aduana establecen para el caso de mercaderías generales.

Los concesionarios quedan obligados al pago de los derechos respectivos y lleno de todos los requisitos indispensables, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de haber comenzado la descarga de cada buque.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando á los Ferrocarriles Bs. As. y Rosario y Central Argentino, á efectuar construcciones

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la presentación del Sr. A. H. Loveday, represen-

tante de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, en el asunto Elevadores de Granos á construir en el Dique N° 2 del Puerto de la Capital, pidiendo se le permita colocar un balcón en el segundo piso de cada una de las seis torres de los elevadores, con el fin de facilitar la carga de los cereales á los buques, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que puede accederse á lo solicitado siempre que la construcción se haga con carácter precario en previsión de las necesidades futuras del puerto en cuanto se refiere á la colocación de pescantes hidráulicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, concesionarios de los Elevadores de Granos en el Dique N° 2, el permiso pedido para construir los puentes de embarque, avanzando cuatro metros y medio (4 1/2 mts.) y á una altura de ocho metros (8 mts.) del piso, de acuerdo con los planos que para el efecto han presentado, debiendo sujetarse para la construcción de las obras de la referencia á las indicaciones que al respecto formule la Oficina de Movimiento donde pasará el presente.

Las construcciones de que se trata, revestirán carácter transitorio y por lo tanto en cualquier momento podrán ser dejados sin efecto, sin por el hecho haber lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital á D. B. García.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.

Vista la presentación del Sr. Belfor García, pidiendo se le conceda en arrendamiento en el Puerto de la Capital (Dársena Sud) un área de terreno con el objeto de destinarla á depósito de carbón; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que nada obsta para que

se defiera á lo pedido, máxime cuando existe una extensión de tierra en la parte que se solicita dejada por los Sres. Wilson, Sons y C^{a},

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en arrendamiento, en la Dársena Sud, á D. Belfor Garcia, la extensión de tierra que la Oficina de Movimiento fijará, destinada exclusivamente para depósito de carbón dentro del área que han dejado desocupada los Sres. Wilson, Sons y C^{a}. y con un frente no mayor de (36) treinta y seis metros.

Art. 2° La Oficina de Movimiento, á los efectos del cobro del arrendamiento, dará cuenta á la Aduana de la Capital de la extensión total de tierra que va á ser ocupada, fijándose la suma de un peso oro sellado por cada metro cuadrado y por año, pagaderos por trimestres adelantados.

Art. 3° El arrendatario construirá á su costo los depósitos y demás instalaciones que crea necesarios para la rápida carga y descarga del carbón; debiendo estas obras ser ejecutadas de completo acuerdo con la Oficina de Movimiento del Puerto, para cuyo efecto, antes de dar comienzo á ellas, presentará los planos respetivos para su aprobación, siendo entendido que en todo momento podrán intervenir las autoridades fiscales, como si se tratara de un depósito del Gobierno.

Art. 4° El concesionario gozará de esta concesión por el término de 10 años, á partir de la fecha que se le dé posesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ó indemnización de ningún género.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Sr. D. Agustín Drago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA,
MARCO AVELLANEDA.

Decreto ampliando las operaciones del embarcadero del Sr. J. Arijón

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana del Rosario, que con carácter temporario pueden ampliarse al embarque y desembarque de todos los frutos del país sujetos á derecho, las concesiones que, por decreto de fecha 21 de Marzo de 1900 y 28 de Julio del corriente, se acordó para el embarcadero de propiedad del solicitante, en el Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Hácese extensivo al embarque y desembarque de frutos del país, sujetos á derechos á su exportación, las concesiones otorgadas por decreto de 21 de Marzo de 1900 y 28 de Julio último para el embarcadero de propiedad del Sr. José Arijón en el Puerto del Rosario, siendo entendido que esta ampliación podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo permiso al Sr. S. Ferrando para colocar un guinche en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta en su precedente informe la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Sr. Santiago Ferrando, el permiso que solicita para colocar un guinche de su propiedad, en el sitio que la Oficina de Movimiento indique, destinado á la descarga de materiales de construcción á que se refiere su solicitud, quedando á cargo del mismo concesionario el pago de los impuestos respectivos y gastos de personal, combustible, etc., que el funcionamiento del pescante demande.

El guinche de que se trata, desde el momento que comience á funcionar, lo mismo que el empleado ú operario que lo maneje, queda sujeto á los reglamentos y jurisdicción de la Oficina de Movimiento, pudiendo, además, hacerse uso de dicha máquina para el servicio del Gobierno, sin remuneración alguna.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando mejor lo crea conveniente, sin, por el hecho, dar lugar á reclamo ó indemnización de ningún género, debiendo el concesionario, una vez notificada la caducidad de la concesión, retirar inmediatamente el guinche.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto reglamentando el procedimiento que deben seguir los manufactureros de tabaco á los efectos del impuesto interno.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires,, Agosto 26 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota que precede por la

Administración General de Impuestos Internos, respecto á la conveniencia de reglamentar el procedimiento á que deben ajustarse los manufactureros regidos por el Art. 34 del decreto reglamentario del impuesto interno al tabaco, fecha 20 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los permisos que la Administración General de Impuestos Internos otorgue á los manufactureros del Art. 34 para la elaboración de cigarros, comprenderán como máximum el tabaco que corresponda á la elaboración de (7) siete dias, de acuerdo con la importancia de la manufactura.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior se considera como máximum de elaboración, para un obrero durante, (7) siete dias, la cantidad de (3000) tres mil cigarros y como máximum de operarios en una manufactura la cantidad de (5) cinco.

Art. 3º La Administración podrá, en cada caso, antes de otorgar el permiso que se solicite, comprobar la importancia de la manufactura; así como la efectividad de operarios manifestados, su nombre y domicilio.

Art. 4º La Inspección verificará, dentro del plazo correspondiente al permiso ó inmediatamente de concluída la elaboración, el peso de los cigarros y el de los residuos producidos.

Art. 5º A los efectos del artículo anterior, los manufactureros estarán obligados:

1º A comunicar á la Administración, el término de la elaboración en caso de que no *recaiga* dentro del correspondiente al permiso.

2º A conservar en su poder, todo ó parte de los cigarros elaborados, hasta la verificación cuyo peso registrado no exceda de 3,^{500} kilogramos el millar para los de cinco centavos moneda nacional, el paquete de cinco cigarros y de 6,^{500} kilogramos el millar, para los de todos los otros precios;

3º A conservar en su poder, hasta la verificación, toda la elaboración de los cigarros cuyo peso registrado exceda de 3,^{500} kilogramos el millar para los de cinco centavos moneda nacional el paquete de cinco cigarros y de 6,^{500} kilogramos el millar para los de todos los precios.

Art. 6º El manufacturero que no cumpliese con las dis-

posiciones del artículo anterior ni comprobase con los residuos el resto del tabaco, no podrá obtener un nuevo permiso sin previo depósito de impuesto correspondiente al tabaco que faltare.

Art. 7° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto corrigiendo una partida del Presupuesto vigente

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Vista la nota que precede de las Secretarías de ambas Cámaras, comunicando que, por omisión de copia, no fué incluída en la nota de las mismas, fecha 18 de Febrero ppdo., salvando los errores padecidos en la copia remitida al Poder Ejecutivo del Presupuesto General para el corriente año, la partida 1ª, ítem 1°, inciso 6° del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile etc., con $ 500.000 m/n, en vez de $ 250.000 m/n que en ella figura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La partida 1ª, ítem 1°, inciso 6°, Anexo C, del Presupuesto General de Gastos para 1902, queda corregida en la siguiente forma: Para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos, $ 500.000 m/n.

El total del inciso 6° queda fijado en $ 700.000 y el total del Anexo C, en $ 1.601.440 m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese al expediente 1158 H 1902.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto estableciendo, á los efectos del pago del impuesto que la Refinería Argentina es el depósito de azúcares de los ingenios que envíen ese producto.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto que D. M. Hazemann, Administrador General de la Sociedad Anónima Refinería Argentina, solicita se hagan extensivas á su establecimiento las mismas regiamentaciones dictadas para las refinerías tucumanas, en cuanto al pago del impuesto; atento las causales aducidas y los informes producidos por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese lo solicitado, debiendo la Refinería y los Ingenios en relación con ella, someterse á las siguientes prescripciones:

1ª Los ingenios que envíen azúcares para su refinación á la Refinería, solicitarán por sí ó por intermedio de ésta, á quien para el efecto autorizarán en debida forma, que la Administración de Impuestos Internos la considere como Depósito Habilitado de los mismos, inscribiéndola en tal carácter. Al presentar la solicitud se indicará en ella, cuáles son los locales que constituirán el Depósito.

Para quitar á la Refinería el carácter que haya adquirido de Depósito Habilitado, la Administración de Impuestos Internos observará las prescripciones del Art. 323 del decreto reglamentario vigente.

2ª Será considerado como una adherencia de los ingenios, á los efectos del Art. 19 de la Ley Nº 3764, sin que esta concesión implique que el Fisco se desprenda de las responsabilidades que los ingenios tienen contraídas según el mismo artículo; quedando entendido que la responsabilidad de la Refinería entra en vigor desde el momento que salga del ingenio el azúcar á su consignación.

3ª Llevará los libros siguientes:

a) Cuentas por ingenio en que se anote la cantidad, numeración y peso de las bolsas que recibe, así como también, las salidas de éstas para la refinación.

b) Cuenta general de todas las entradas y salidas de azúcar para refinar;

c) Cuenta de la cantidad de azúcar enviada á la refinación y de la obtenida después de esta operación.

4ª Prestará doble declaración jurada mensual sobre el azúcar sin refinar, y la otra sobre la refinada que es lo que servirá de base para el pago del impuesto. La primera suministrará los elementos siguientes.

Existencia anterior de azúcar sin refinar.	Envase	kilos
Entrada id. id. id.	»	»
Azúcar entregada á la refinación.	»	»
Existencia de azúcar sin refinar.	»	»

La segunda contendrá:

Existencia anterior de azúcar refinada.	»	»
Azúcar refinada en el mes.	»	»
Azúcar refinada expedida.	»	»
Existencia anterior de azúcar refinada.	»	»
Azúcar refinada en el mes.	»	»
Azúcar refinada expendida.	»	»
Existencia de azúcar refinada para el mes siguiente.	»	»

5ª El azúcar de la Refinería será librada al consumo en bolsas, barricas y cajones, de peso único cada clase de envase, los cuales llevarán en forma exteriormente visible de acuerdo con lo que resuelva la Administración de Impuestos Internos, las siguientes leyendas: Año. Peso neto que contenga el envase. Nombre del Establecimiento. Numeración sucesiva recomenzada cada primero de año, divida en series una para cada clase de envase.

6ª La Refinería satisfará el impuesto de acuerdo con los Arts. 16 y 17 de la Ley Nº 3764, debiendo los ingenios que se acojan á la habilitación y antes de entrar ésta en vigencia, autorizar á la Refinería para prestar la declaración jurada y pago del impuesto interno correspondiente.

7ª La Administración tendrá un empleado en el local de la Refinería con el carácter de Interventor permanente, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo, debiendo la Empresa oblarle la asignación que le fije el mismo Poder Ejecutivo y en la forma establecida para los Interventores de Depósitos Fiscales.

Dicho empleado tendrá las obligaciones siguientes:

a) Visar los libros de que trata la cláusula tercera:
b) Verificar el peso de todos los azúcares que reciba la Empresa, así como de los que libre al consumo:
c) Enviar avisos diarios á la Oficina de Control del

movimiento habido en la Refinería, en la forma que establezca la Administración;

d) Tomar muestras de los diferentes azúcares que vayan al refinamiento, con designación del ingenio de que provienen y de las cantidades, remitiéndolas á la Administración para su análisis á objeto de conocer las mermas que puedan producirse en la refinación;

e) Poner su conforme á las declaraciones juradas.

8ª Los ingenios ligados á la Refinería comunicarán en el dia á la Oficina de Control, las cantidades, peso y numeración de las bolsas que envien á la Refinería, anotando en sus libros estas salidas, así como también las manifestarán en las declaraciones juradas mensuales. Por su parte la Administración en su Oficina de Control, llevará las cuentas necesarias á los efectos del contralor y mensualmente autorizará el descargo de las mermas producidas en la refinación.

9ª Los Depósitos Fiscales existentes en la Refinería, deberán quedar completamente desligados y serán como antes, destinados únicamente para recibir azúcares de acuerdo con lo establecido en los Arts. 309 al 323 del decreto reglamentario vigente.

10ª A los efectos del privilegio creado á favor del Fisco por el Art. 19 de la Ley 3764, la Refinería Argentina, será solidariamente responsable por el valor del impuesto correspondiente á los azúcares que le sean remitidos para su refinación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Subcontador de la Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto que D. Pedro A. Seguí, Subcontador de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 7 meses, 26 días de servicios, su carácter de

ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, al Subcontador de la Aduana de la Capital D. Pedro R. Seguí, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2º. inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

Decreto reglamentando los depósitos que guardan tabacos en bruto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta la conveniencia de reglamentar los depósitos que reciben para su guarda, tabacos en bruto, nacionales ó extranjeros á fin de contralorear eficazmente dicha materia prima,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Las empresas ó propietarios de almacenes ó depósitos para recibir tabacos en bruto de cualquier procedencia por cuenta de un tercero, deberán previamente solicitar su habilitación de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 2º Obtenida la habilitación deberán llevar un libro rubricado por la Administración, donde anotarán diariamente los entradas y salidas de los tabacos en bruto de sus depósitos, detallando nombre del remitente y del recibidor, nombre de la persona por quien recibe ó entrega, serie y números de los boletos adheridos á los bultos, peso de los mismos y fecha de la operación.

Art. 3º Toda vez que entre ó saiga tabaco en bruto de sus depósitos, deberán ponerlo en conocimiento de la Oficina de Control, en el dia, con el detalle de que trata el artículo anterior.

Art. 4º Los que no cumplieran las prescripciones anteriores, quedarán sujetos á las penas de la Ley Nº 3764.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos.

ROCA.
MARCOS AVELLANEDA.

Decreto reglamentando el empleo del alcohol vínico trabajado

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo alcohol vínico que sea objeto de manipulación en las licorerías, con el fin de expenderlo bajo las denominaciones de grappa ú otras semejantes, deberá llevar fijado en los recipientes ó cajones de botellas, una boleta de control titulada *Alcohol vínico trabajado*.

Art. 2º Todo alcohol vínico que se trasvase en recipientes de menor capacidad sin que por ello haya sido pasible de hidratación ó manipulación de cualquier género, deberá llevar en los envases menores, la cédula de fraccionamiento establecida para los alcoholes de grano ó melazas por el régimen fiscal vigente.

Art. 3º En la boleta de control de *alcohol vínico trabajado* ó de fraccionamiento, deberán llenarse por el licorista ó fraccionador los siguientes enunciados que en ella serán requeridos. Fecha en que se llenó el recipiente; cantidad y graduación del alcohol trabajado que contiene el recipiente, serie y numeración del envase originario, firma del licorista ó manipulador y del empleado que intervino.

Art. 4º Se colocarán en presencia del empleado Revisador de licorerías tanto las boletas de fraccionamiento como las de «alcohol vínico trabajado».

Y los licoristas ó fraccionadores solicitarán con la debida anticipación del Revisador de licorerías de su sección las boletas de una y otra clase que necesiten, manifestando por escrito en cada caso, el número de boletas que necesiten para los recipientes menores, con determinación de la cantidad y graduación respectiva del alcohol vínico de cada recipiente en que se trasvase, y la serie, numeración, cantidad total y graduación enunciada en las cédulas del envase originario.

Todo el que fraccione ó trabaje el alcohol vínico, dará cuenta en el parte semanal que pasa á la Administración, de las cantidades de alcohol vínico que haya fraccionado ó trabajado en la semana, con expresión de la serie, numeraciones y cantidad de alcohol, de las cédulas originarias, la serie y numeraciones de las boletas de de alcohol vínico fraccionado ó trabajado que empleara, y la cantidad total del alcohol trasvasado á los recipientes que lleven estas boletas.

Art. 6º El Revisador de licorerías certificará al pie del pedido por escrito del licorista ó fraccionador de alcohol vínico, el modo y condiciones del desempeño de su intervención, enumerando las boletas empleadas, con la especificación de antecedentes respectivos requeridos por el Art. 4º de este decreto.

Art. 7º Estos documentos, debidamente visados por la Inspección de Licorerías, serán pasados á la Oficina del Contralor de Comercio, á cuyo cargo correrá la fiscalización del empleo de las boletas instituídas por este decreto.

En igual forma procederá la Inspección de Licorerías con el parte semanal de los manipuladores y licoristas, en los que se determine el alcohol trabajado en la semana.

Art. 8º Todo aquél que posea recipientes que lleven fijados las boletas instituídas por este decreto, deberá inutilizarlas en el momento en que lo desocupe, y de no hacerlo, será pasible de una multa de 25 á 200 pesos.

Art. 9º Toda transgresión á las prescripciones de este decreto, será juzgada con arreglo á los principios establecidos en el Art. 64 del decreto de 31 de Enero de 1899, que reglamenta la Ley de Alcoholes.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE AGOSTO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima Molinos Harineros y de Elevadores de Granos de Bruselas, para constituir una Sucursal ó Agencia en la República.

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Visto el expediente, y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima Molinos Harineros y de Elevadores de Granos constituída en Bruselas, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, con sujeción á lo dispuesto en el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 23.

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Titular de la Sección 23 de la Capital, al Sr. Rafael Corvalán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz suplente de la Sección 22

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente en la Sección 22 de la Capital á D. Servando Lallera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz suplente de la Sección 18

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz suplente de la Sección 18ª de la Capital, al Sr. Félix Casas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto exonerando al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Ushuaia

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la nota que antecede, en la que el Gobernador de Tierra del Fuego, comunica que el Juez de Paz, y Encargado del Registro Civil de Ushuaia, ha hecho abandono de su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Ushuaia, D. Julio Salvadores.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General el nombramiento de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil interino, recaído en la persona de don Rodolfo Domínguez, con la antigüedad que le asigna la nota precedente.

Art, 3° Hágase saber á quienes corresponda; dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística, previa notificación á la Inspección General de Justicia.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo aprobando una propuesta para construcción de obras en la Cárcel de Choele-Choel

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Visto este expediente, atentos los informes producidos,

y considerando equitativa la propuesta presentada por D. Federico Terzaghi á la licitación celebrada en Choele-Choel el 20 de Abril del corriente año, para la construcción de un pabellón en la Cárcel de dicha localidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por D. Federico Terzaghi para la construcción de un pabellón de calabozos con piso de portland en la Cárcel de Choele-Choel, con sujeción á los planos y especificaciones formuladas por la Sección de Arquitectura del Ministero de Obras Públicas, por la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 2.625 m/n).

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de la Cárcel de Choele-Choel para que celebre con el adjudicatario el correspondiente contrato; exija de él el depósito de garantía á que se refiere al Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, y devuelva las propuestas no aceptadas con los certificados de depósitos afectados al cumplimiento de las mismas.

Art 3° Entréguese al Habilitado de la Cárcel citada, el importe del aviso publicado para la licitación, comuníquese, etc.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto substituyendo un inciso del Reglamento del Asilo de Reforma de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y siendo conveniente modificar el Art. 9°, inciso (h) del Reglamento que rige al Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, para la mejor y más equitativa distribución de los fondos provenientes del producido de los talleres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Substitúyese el inciso (h) del Art. 9° del Reglamento citado, por el siguiente:

«Vender objetos confeccionados en el Establecimiento y distribuir el diez por ciento del importe total, en esta forma: cinco por ciento para retribuir el trabajo de los menores que como oficiales, medios oficiales y aprendices, hayan intervenido en la confección de los mismos objetos, y el otro cinco por ciento para acordar las recompensas á que se refiere el Art. 73 inciso (e). El noventa por ciento del importe total de la venta quedará á beneficio del Establecimiento.

La Dirección del Asilo abrirá en el Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente para cada menor, en la que hará la acreditación del peculio que devenguen, y remitirá mensualmente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, un balance del movimiento de fondos de los talleres, para ser visado por la Inspección del ramo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando jueces de paz en la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vistas las ternas que anteceden formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jueces de paz titulares de las Secciones 2ª y 3ª de la Capital, respectivamente á los ciudadanos D. Martín J. Biedma y D. Julio Paz y jueces de paz suplentes de las Secciones 1ª 5, 6 y 21, respectivamente, á los ciudadanos D. Ramón Pacheco, D. Juan Ramón Silveyra, D. Jerónimo Solari y D. José B. Martínez.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto retirando la personería jurídica á la Sociedad Anónima Lloyd Platino Limitado

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la Sociedad Anónima Lloyd Platino Limitado, ha entrado en liquidación por resolución de sus accionistas, adoptada en la asamblea general extraordinaria á que se refiere la copia del acta corriente á fojas 30. y encontrándose la citada sociedad, por consiguiente, en la disposición del Art. 2º del decreto de fecha 27 de Diciembre de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de 4 de Septiembre de 1896 por el que fué autorizada la Sociedad Lloyd Platino Limitado para funcionar con el carácter de anónima, así como el de 27 de Julio de 1900, aprobatorio de las reformas introducidas en los Estatutos constitutivos de la nueva Sociedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto creando un Registro de Contratos Públicos en Victorica (Pampa Central)

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Visto lo informado por la Gobernación y por el Juez Letrado de la Pampa Central, de lo que resulta que el Departamento 7º (Victorica) del Territorio, tiene el número de habitantes requeridos para la creación de registros de escrituras públicas, y considerando que su importancia comercial y la distancia que separa á Victorica de General Acha y Santa Rosa de Toay, hace necesario el establecimiento de un Registro en el Departamento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Segrégase el Departamento 7° del Territorio de la Pampa Central de la jurisdicción conferida al Registro de Contratos Públicos que regentea D. Juan Forns y Artigas en dicho territorio.

Art. 2° Créase, en el mismo Departamento, un Registro de Contratos Públicos, con asiento en Victorica, que funcionará bajo la superitendencia del Juez Letrado del Territorio.

Art. 3° Nómbrase Regente de este último Registro al Escribano D. Angel Rodríguez, quien deberá prestar ante el Juzgado Letrado, la fianza que determina el Art. 173 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina.

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiéndose acreditado el patrimonio propio de acuerdo con lo prescripto en el inciso 5° del Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, la Asociación Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina, aprobándose sus estatutos que figuran de fojas 38 (bis) á 57 de este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Jueces de Paz suplentes de las Secciones 6 y 23

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vistas las ternas formadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse jueces de Paz suplentes de las Secciones 6ª y 23 respectivamente, á los Sres. D. Delfor Sotelo y D. Eduardo Estévez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Director provisorio de la Cárcel de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Hallándose suspendido en el ejercicio de sus funciones el Director de la Cárcel de Posadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, provisoriamente, Director de la referida Cárcel, al Dr. Luis Gámbara, con encargo de reorganizar convenientemente el Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto reglamentando el funcionamiento de la Escribanía de Tierras de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Vista la precedente nota de la Gobernación de Misiones, pidiendo se reglamente el funcionamiento de la Escribanía creada en dicho territorio por decreto de 20 de Febrero de 1894, y considerando que si bien por decreto de 8 de Marzo del mismo año, se estableció que la Superintendencia de esa Escribanía sería ejercida por el Juzgado Letrado del Territorio, es conveniente dictar aquella reglamentación, atento el carácter especial del Registro,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° La Escribanía de referencia funcionará y tendrá su archivo en el mismo edificio donde está instalado el Gobierno del territorio, á cuyo efecto éste deberá habilitar un local conveniente.

Art. 2° Serán aplicables á esta Escribanía las disposiciones de la Ley N° 1893, sobre Organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° En los casos del Art. 178 de la referida ley, el Regente propondrá al Ministerio de Justicia, por intermedio de la Gobernación del Territorio, al Escribano que deberá substituirlo, bajo la responsabilidad prevista en el mismo artículo.

Art. 4° El Arancel establecido para la Escribanía, por decreto de 15 de Abril ppdo., será fijado en lugar visible de la misma.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los estatutos de la Asociación Española de Socorros Mutuos

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.

Visto que la Sociedad denominada «Asociación Españo-

la de Socorro Mutuos de Buenos Aires», reconocida en el carácter de persona jurídica con fecha 31 de Agosto de 1881, ha reformado sus estatutos en la asamblea ordinaria celebrada el 16 de Marzo ppdo.; y resultando de lo informado por la Inspección General de Justicia que las reformas introducidas no alteran los fines de la Institución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en la citada asamblea á los estatutos de la «Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires» que figuran incorporados á los nuevos estatutos agregados de fojas tres á veintiséis de este expediente.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto restableciendo un Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil en el Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Vista la nota de la Gobernación del Neuquén en la que, por una parte, consulta si el sueldo liquidado por la Contaduría General á favor del Juez de Paz Sr. Laurent, debe ser abonado á éste ó al Juez Sr. Goitia y, por otra parte, pide se provea al sostenimiento del Juzgado de Paz de la Capital del territorio, suprimido por la Ley de Presupuesto del corriente año, por cuanto no existe en ella Minicipalidad sino una simple Comisión sin rentas, y teniendo en cuenta por lo que se refiere á la mencionada consulta que la Ley de Presupuesto asigna las partidas necesarias para el sostenimiento del Juzgado de Paz de Catanlil (6° Departamento del territorio) y que en consecuencia deben ser entregadas á la persona que haya desempeñado en realidad las funciones de Juez, ya tenga su nombramiento el carácter de interino ó de suplente y en ningún caso al Sr. Laurent á quien ha sido liquidado el sueldo de Juez desde que, si bien nombrado

Juez de Paz interino de aquel Departamento lo fué con desempeño del puesto de Juez de Paz de la Capital que ocupó hasta el 5 de Febrero ppdo., fecha de su suspensión; y atentas las razones aducidas por la Gobernación sobre el sostenimiento del Juzgado Paz de Chos-Malal.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El sueldo liquidado á favor de D. Alfredo A. Laurent, como Juez de Paz de Catanlil, 6º Departamento del Neuquén, así como las partidas para gastos de oficina y alquiler de casa, serán entregados á D. Napoleón Díaz Goitia hasta la fecha en que éste estuvo al frente del Juzgado.

Art. 2º Con imputación al inciso 5º, ítem 18, Anexo E del Presupuesto vigente y con antigüedad del 1º de Junio ppdo., restablécese el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Chos-Malal con la dotación de ochenta pesos nacionales mensuales como sueldo para el Juez y el de treinta pesos para gastos de oficina y alquiler de casa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese este expediente en el lejago del Presupuesto.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 10

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 10ª de la Capital á D. Manuel S. de la Fuente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R . FERNÁNDEZ.

Decreto autorizando el funcionamiento de una sucursal ó agencia de la sociedad anónima The South American Syndicate Ld.

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Resultando que la Sociedad Anónima denominada «The South American Syndicate Limited », constituida legalmente en Inglaterra con arreglo á las leyes de aquel Reino, trata de establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituyen su giro, se encuentra comprendida en las disposiciones del Art. 287 del Código de Comercio; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Jorge Andrés Schofield, representante de la «The South American Syndicate Limited» para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la misma debiendo, antes de comenzar las operaciones, proceder al registro y publicación de los documentos acompañados, en cunplimiento de lo que dispone el Art. 287 ya citado.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas, devolviéndosele, bajo constancia, el poder que corre agregado de fojas 60 á 73.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto jubilando á la Subpreceptora Srta. E. Encina

Divición de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado quince años, diez meses y diez y seis dias de servicio á la instrucción primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3°, Inciso 1° de la Ley N°. 1909, y de acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Srta. Elvira Encina, en el puesto de Subpreceptora de la Escuela Superior de Niñas del 20° Consejo Escolar, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.

Art. 2° Impútese al Fondo Especial de Pensiones establecido en la ley citada; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto confirmando en su puesto á un Profesor en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Divisiún de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Habiendo sido nombrado por decreto de 7 de Marzo del corriente año, Profesor interino de Geografía en el

Colegio Nacional de Santiago del Estero, el Dr. Felipe S. Giménez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento del Dr. Felipe S. Giménez en el referido puesto, con carácter de titular.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Botánica y Zoología en la Universidad de Buenos Aires

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la terna precedente y de conformidad con lo establecido por la base 6ª de la Ley de fecha 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Botánica y Zoología en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Dr. Eduardo L. Holmberg.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Botánica Médica en la Universidad de Buenos Aires

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la terna precedente y de conformidad con lo establecido por la base 6ª de la Ley de fecha 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Botánica Médica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, al Dr. Lucio Durañona.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ

Decreto aceptando varias renuncias de personal docente de la Escuela Normal de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por la Sra. Marta G. de Dudley y por el señor Carlos A. Dudley, de los puestos de Directora del Jardín de Infantes y de Profesora de Trabajo Manual, que desempeñaba en la Escuela Normal de La Plata, la primera, y de Secretario, Contador y Tesorero, de Bibliotecario y de Profesor de dos cátedras de Inglés, que ejercía en el mismo establecimiento, el segundo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. D. Salas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Por lo que resulta de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que la peticionante Srta. Delia Salas ha prestado quince años, dos meses y diez y ocho días de servicios á la instrucción primaria, hallándose por lo tanto compren-

dida en los términos del Art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº. 1909, y en vista de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 7º Consejo Escolar de la Capital, Srta. Delia Salas, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe; debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por Ley respectiva.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aumentando la jubilación acordada al Rector del Colegio Nacional de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Resultando del nuevo cómputo practicado por la Contaduría General, de los servicios prestados por el Sr. Eduardo Figueroa, que éste se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar su jubilación con sueldo íntegro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, el importe de la jubilación acordada al Sr. Eduardo Figueroa, en el cargo de Rector del Colegio Nacional de Salta, por decreto de fecha 25 de Octubre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

A fin de proveer el puesto de Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, vacante por renuncia de la Sra. Marta G. de Dudley que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, en reemplazo de la Sra. Marta G. de Dudley, cuya renuncia queda aceptada, á la Profesora Srta. Ermelinda Avena.

Art. 2º Comuníquese, etc,

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aprobando los planos, etc. para la construcción de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 3379 establece que en el terreno expropiado en la manzana ocupada por la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, el Poder Ejecutivo procederá á costruir el Instituto de Medicina Legal y Morgue, y que, en el espacio que resultare sobrante por estas obras, la misma Facultad construirá también los Institutos é instalaciones que considere necesarios para la más perfecta enseñanza de las ciencias médicas;

Vistos los planos, especificaciones de obras y pliegos de condiciones presentados por la Facultad de Ciencias Médicas con este objeto, la que con el más acertado criterio ha respondido al propósito de la mejor disposición de las instalaciones ordenadas;

Teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Obras Públicas; y que en dicho proyecto se han consul

tado no sólo las necesidades del Instituto de Medicina Legal y Morgue, tan urgentemente requerido por los Tribunales de Justicia, sino también la de los institutos de enseñanza práctica y de investigación científica que transformarán los métodos de instrucción de las ciencias médicas en esta Capital;

Que en una edificación de esta naturaleza en que los diversos Institutos científicos forman en un solo cuerpo construcciones, conviene que una sola dirección competente, intervenga en la ejecución de las obras;

Que en este caso corresponde á la Facultad de Ciencias Médicas de la Gapital, hacerse cargo de esta dirección pues, tratándose principalmente de obras destinadas á instalaciones científicas de su enseñanza, es dicha corporación la mejor preparada para conducir á término con el mejor acierto, esta edificación;

Que la observación del señor Director de la Universidad Nacional de Buenos Aires, pertinente para el más extricto cumplimiento de la Ley, sin excluir el deber de los poderes públicos de fomentar el progreso de la ilustración y que tan noble ideal se persigue en el proyecto de construcción de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones de obras y pliegos de condiciones del arquitecto Sr. Gino Aloise, presentados por la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, para la construcción de la Escuela práctica de Medicina y Morgue en la media manzana de terreno expropiada con este objeto.

Art. 2º Encomiéndase á la misma Corporación la dirección y ejecución de las obras, las que serán controladas además por el Ministerio de Obras Públicas para el más fiel cumplimiento de los contratos.

Art. 3º En la ejecución de las obras, se computará en cuenta especial, las que correspondan á la construcción del Instituto de Medicina legal y Morgue, las que serán abonadas por el Ministerio de Hacienda, imputándoselas al inciso 16 ítem 43 partida 1 del Presupuesto vigente, y en lo sucesivo, á las sumas que el Poder Ejecutivo soli-

cite del H. Congreso Nacional para dar cumplimiento á la Ley Nº. 3379.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto haciendo varios nombramientos en la Escuela Normal de Maestras de La Plata

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

A fin de proveer algunos puestos vacantes en la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado establecimiento: Profesora de Enseñanza Manual, en reemplazo de la Sra. Marta G. de Dudley, cuya renuncia ha sido aceptada, á la Profesora Srta. Juana C. Serrano.

Secretaria, Contadora y Tesorera, en reemplazo del Sr. Carlos A. Dubley, cuya renuncia ha sido aceptada, á la Srta. María E. Avena.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto acordando incorporación para el 3er. año de estudios al Colegio del Sagrado Corazón del Rosario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Habiendo comprobado la Inspección General, que el Colegio de que se trata, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza, para los alumnos que cursen el 3er. año de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse extensivos á los alumnos del 3er. año

de estudios secundarios, del .Colegio del Sagrado Corazón del Rosario (Santa Fe), los beneficios acordados por la Ley citada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto nombrando una Maestra de grado en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la Maestra de grado de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás Sra. Ida Oesterheld de Arias, y nómbrase en su reemplazo á la Maestra Normal Srta. Argia Giménez Cartelle.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley autorizando el reembolso á los herederos del Doctor Benjamín A. Gould, de una suma de dinero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para reembolsar á los herederos del Doctor Benjamín A. Gould, la suma de diez mil ciento diez y nueve pesos con setenta y ocho centavos oro americano, invertida en la terminación de la obra titulada «Fotografías Cordobesas».

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Agosto de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de D. D.

Ministerio de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902,

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. J. Albanés

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y diez dias de servicios á la instrucción pública, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, y de acuerdo con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Juliana Albanés en el puesto de Preceptora de la Escuela Superior de Niñas B, del 3er Consejo Escolar de la Capital, con el sueldo íntegro que tiene asignado actualmente.

Art. 2º Impútese al Fondo Especial de Pensiones, comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto relativo á acumulación de cátedras en caso de jubilación

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

De acuerdo con el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, en cuanto al derecho que asiste al Profesor Sr. Emilio Uttinger para ser jubilado con arreglo á la Ley Nº 2219, y

Considerando, en lo relativo á la acumulación de sueldos:

Que ésta fué concedida en virtud de la índole especial de las funciones del profesorado y en armonía con el decreto de Junio 26 de 1899, que también reconoce su especialidad al declararlas compatibles con la jubilación obtenida en otros cargos, exceptuándolas expresamente de la prohibición contenida en el Art. 4° de la Ley Nº 3744;

Que de conformidad con los precedentes establecidos y las circunstancias de que se hace mérito en el 4º considerando del decreto observado, debe mantenerse la unidad de la remuneración á los efectos del retiro de los profesores que dicten dos ó más cátedras, acumulándoles, en consecuencia, el importe íntegro de los sueldos que perciban, siempre que aquellas hayan sido desempeñadas por lo menos durante tres años consecutivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma el Art. 1º del decreto de fecha 13 de Marzo ppdo: Art. 1º Las jubilaciones que se concedan á los miembros del personal docente comprendidos en la Ley Nº 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 que desempeñan dos ó más cátedras, se decretarán con acumulación de los respectivos haberes íntegros, siempre que cada cátedra haya sido ejercida durante tres años consecutivos.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Contaduría General á fin de que dé cumplimiento á la jubilación acordada al Profesor Sr. Emilio Uttinger, debiendo liquidarle íntegros los sueldos correspondientes á las dos cátedras de Francés que dictaba en el Colegio Nacional de Tucumán.

ROCA.

J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Profesora Normal Sra. R. C. de Fraga

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veintitrés años, seis meses y veintinueve días de servicios á la instrucción pública, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 2°, inciso 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219, habiendo comprobado, además, imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Sra. Rosalía C. de Fraga, en el puesto de Profesora de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con la cuarentava parte del sueldo de ochenta pesos nacionales que actualmente disfruta, por cada año de servicios, ó sea la cantidad mensual de cuarenta y siete pesos con diez y seis centavos de igual moneda ($ 47, 16 m/n) que se imputará á rentas generales, mientras no sea incluida en la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto aceptando la donación de la biblioteca del Dr. Alcorta

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.

Vista la nota en que los herederos del Dr. Amancio Alcorta, hacen donación al Estado de la biblioteca que pertenecía á aquel eminente ciudadano, con el cargo de ser conservada en su unidad y en una sala especial, bajo su nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada donación, agradeciéndose por el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, en los términos acordados.

Art. 2° La Dirección de la Biblioteca Nacional se hará cargo de la donación aceptada, que instalará en un departamento provisorio hasta tanto se disponga de un salón especial que llevará el nombre de Sala de lectura «Amancio Alcorta» y en el que se colocará un busto del distinguido ciudadano como merecido homenaje á su memoria.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Acuerdo comisionando á un profesor, para adquirir en el extranjero útiles de gabinete

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en que el Sr. Rector del Colegio Nacional Central indica la necesidad de proveer diversos útiles é instrumentos para la enseñanza de las Ciencias Naturales; y considerando que su adquisición puede hacerse con ventajas en el extranjero, encomendándola al Profesor de Historia Natural del mismo Establecimiento, Dr. Enrique B. Demaría, á quien se ha concedido licencia para realizar un viaje de estudio en Europa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Comisionar al citado profesor, Dr. Enrique B. Demaría, para adquirir en el extranjero, por cuenta del Gobierno y con destino al Gabinete de Historia Natural del Colegio Nacional Central, un aparato de proyección para preparaciones microscópicas, colecciones de histología vegetal, de órganos íntegros y de sus relaciones; un micróto-

mo á plano inclinado de Jung y demás instrumentos necesarios en la sección de histología; una colección plástica de vegetales; un cuerpo elástico humano de tamaño natural; un aparato de macro y micro-fotografía para la confección de diapositivos para proyecciones y otros destinados al estudio de la fisiología vegetal y animal; debiendo hacer la compra dentro de la cantidad de cinco mil pesos nacionales de curso legal y solicitar, en oportunidad, el correspondiente giro telegráfico para su abono.

Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando á la Profesora Sra. T. Cuaz de Fraga

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación recaído en el caso análogo del Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, Sr. Emilio Uttinger, que dió lugar al decreto de fecha 14 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Vuelva á la Contaduría General á fin de que dé cumplimiento al decreto de fecha 26 de Mayo ppdo., por el cual se concede el goce de sueldo íntegro á la Profesora jubilada de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay Sra. Toribia Cuaz de Fraga.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando al Preceptor D. J. M. Canosa

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que el peticionante ha prestado diez y siete años

y cinco meses de servicios á la instrucción primaria, por lo cual se encuentra comprendido en los términos del Art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº. 1909, y de acuerdo con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. Juan Manuel Canosa en el puesto de Preceptor de la Escuela Superior de Varones del 22º Consejo Escolar de la Capital, en las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2º Impútese este gasto al «Fondo especial de Pensiones», que establece la ley citada; comuníquese etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto jubilando á la Profesora Sra. S. B. de Graffina

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General que la peticionante ha prestado veintiún años, seis meses y diez días de servicios á la instrucción pública, por lo cual se encuentra comprendida en el Art. 2º, inc. 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; teniendo en cuenta, además, que ha comprobado su imposibilidad física para continuar en el ejercicio de su empleo; y de acuerdo con lo dictaminado por los Sres. Procuradores de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Sara B. de Graffina en el puesto de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, con la cuarentava parte del sueldo de noventa y dos pesos nacionales ($ 92 m/n) que actualmente disfruta, por cada año de servicios, ó sea la cantidad mensual de cuarenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos de igual moneda que se imputará á rentas generales mientras no sea incluída en la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto prorrogando un permiso para residir en el extranjero al maestro jubilado D. J. Cubillas

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

En vista de lo expuesto en la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Juan Cubillas, Maestro jubilado, el permiso que solicita para continuar residiendo en el extranjero por el término de un año, vencido el cual no se le abonará el importe de la jubilación sin su comparecencia ó la renovación de este permiso.

Art. 2° Devuélvase el poder acompañado; comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Ley acordando una suma para la erección del monumento al fundador de la Universidad de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase de Rentas Generales con imputación á la presente Ley, la cantidad de doce mil pesos á la comisión encargada de la erección del monumento al Doctor Trejo y Sanabria fundador de la Universidad de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
A. Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N°. 4098).

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE AGOSTO

Decreto nombrando Presidente de la Junta de Excepciones de Rawson

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Encontrándose con licencia el Sr. Mayor D. Ricardo Pereyra Rosas, y debiendo nombrar quien lo reemplace como Presidente de la Junta de Excepciones de Rawson (Chubut).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Excepciones de Rawson, hasta tanto dure la enfermedad del titular Mayor D. Néstor Sarachaga, al Sr. Teniente Coronel Jefe del 1er Batallón del Regimiento Nº 6 de Infantería de Línea, D. Federico Zeballos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando miembro de la Junta de Excepciones de Caá-Catí al Cirujano de Cuerpo Dr. Brunella

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el

Cirujano D. Antonio V. Ponts, del cargo de miembro de la Junta de Excepciones de Caá-Catí (Corrientes), y vista la propuesta hecha por el Sr. Inspector General de Sanidad Militar á favor del Cirujano de cuerpo Dr. D. Julián Brunella para llenar dicha vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo de miembro de la Junta de Excepciones de Caá-Catí (Corrientes), al Cirujano de cuerpo, Dr. D. Julián Brunella, en reemplazo del Cirujano D. Antonio V. Ponts.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Juez de Instrucción al Mayor D. A. Benavídez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vista la anterior solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese el relevo que del cargo de Juez de instrucción solicita el Mayor D. Carlos Bussetti, de la 4.ª Región Militar (Litoral), debiendo pasar á revistar al Consejo de Guerra para tropa, que actúa en esta Capital.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo Juez de Instrucción, al Mayor D. Adolfo Benavídez, de la Plana Mayor Activa.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que las Juntas de Excepciones concedan excepciones por todo defecto físico comprobado.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Atendiendo á que el número de ciudadanos aptos para el servicio militar es tal, que ni para los servicios auxiliares será necesario incorporar individuos que tenga enfermedades ó defectos físicos que para esos servicios destina el decreto reglamentario de la Ley N° 4031, pudiendo prescindirse de ellos con ventajas positivas para el servicio: y con el fin de que todo el elemento que se incorpora á maniobras ó ejercicios, sea factible de adquirir una instrucción positiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Juntas de Excepciones del servicio militar procederán á admitir como causa de excepción, y en consecuencia á concederla, por todo defecto físico alegado por los ciudadanos y debidamente comprobado, quedando por lo tanto autorizadas las mismas para reconsiderar las solicitudes á que no hubiesen hecho lugar anteriormente y que sean del carácter que el presente decreto expresa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado en Junio por la Dirección de Arsenales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2° del decreto de 4 de Octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del

armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Junio de 1902.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto designando dia y local para el sorteo del servicio militar obligatorio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Considerando:

1° Que el título III de la Ley N° 4031 sobre servicio militar obligatorio, establece que la designación del tiempo de servicio que á cada ciudadano corresponda efectuar en el ejército permanente, ha de hacerse por sorteo.

2° Que el día 15 de Octubre próximo tendrá lugar la incorporación de una parte de la clase apta de 1881;

3° Que con arreglo á lo previsto en el Art. 132 de la referida ley, el P. E. está facultado para incorporar al ejército permanente, por esta vez, doble número de conscriptos de dos años, á fin de que con el sorteo de la clase del 82 se reemplace la mitad de los incorporados de la clase del 81 por dicho término;

4° De acuerdo con lo establecido igualmente en el Título III del decreto reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase el dia 15 de Septiembre próximo, á las 12 m. para que, ante la junta respectiva, se efectúe, en el local de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, el sorteo que determinará el tiempo de servicio por el cual deberá ser incorporado cada ciudadano apto de la clase de 1881, y el cual, conforme lo determina el Título III del decreto reglamentario de la Ley N°. 4031, se efectuará en acto público, con sujeción á los términos del mismo título.

Art. 2° En dicho acto deberán sortearse novecientos conscriptos para el servicio de la Armada, seis mil dos-

cientos conscriptos por dos años para el ejército permanente, quedando el resto de la clase sorteados como conscriptos de seis meses.

Art. 3º Designase el dia 15 de Octubre próximo para que tenga lugar la incorporación de los conscriptos determinados por el artículo anterior, quedando el Ministerio de Guerra facultado para tomar las medidas necesarias á dicha incorporación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el llamado de una de las clases de la reserva del ejército de línea y otra de la G. N.

Ministerio de Guerra. Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que por el Art. 20 de la Ley Nº 4031 sobre servicio militar obligatorio, se establece que los hombres que constituyen la reserva del Ejército de Línea, es decir, los ciudadanos de 21 á 28 años, están obligados á concurrir durante ese tiempo á dos períodos de ejercicios, y que, por el Art. 30 se establece igual obligación por cuatro períodos, para los de la Guardia Nacional, durante los doce años que forman parte de ella, es decir de 28 á 40 años;

2º Siendo conveniente que la designación de la clase convocada y el lugar de concentración se fijen con breve intervalo á la fecha en que deberá comenzar esta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Guerra dispondrá el llamado de una de las clases de reserva del Ejército de Línea, y el de otra de la Guardia Nacional de una de las siete regiones militares, á efectuar el primer período de instrucción en campamento, conforme lo determinan los referidos Arts. 20 y 30 de los Títulos III y IV.

Art. 2º La designación de la clase, tanto del Ejército de Línea como de la Guardia Nacional, así como de la

región militar y los lugares de concentración, se harán por el Ministerio de Guerra con solo diez días de anticipación á aquel en que deberá empezar la concentración de la clase convocada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Militar» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al Mayor D. L. Toledo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Habiendo cumplido el Sr. Mayor de Infantería D. Luis Toledo, la edad de 56 años, límite determinado por el Art. 30 de la Ley Nº 3239, y visto el certificado de la Oficina de fojas de servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Mayor de Infantería D. Luis Toledo, con un cómputo total de veintidós años, once meses y nueve días de servicios reconocidos.

Art. 2º Comuníquese, dése en el Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un vocal de la Junta de Excepciones del Partido de Junín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

En atención á las causales expuestas en nota de fecha 8 del corriente, por el Sr. Presidente del Consejo Municipal del Partido de Junín (Buenos Aires), vocal de la

Junta de Excepciones del expresado punto, Mayor retirado D. Manuel P, López,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la Junta de Excepciones del Partido de Junín (Buenos Aires), al Sr. Intendente Municipal de dicha localidad, D. José B. Ortega, en reemplazo de D. Manuel P. López, mientras dure su ausencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando un substituto en la Junta de Excepciones de Bahía Blanca

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Habiéndose concedido licencia al Dr. Narciso Gardiazábal, de la Junta de Excepciones de Bahía Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para substituirlo en la mencionada Junta, al Dr. D. Alejandro Marcó.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Secretario del Consejo de Guerra permanente para tropa. de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á prestar sus servicios á la 4ª División del Gabinete Militar, el Teniente 1° D. Eduardo Gibelli, Secretario del Consejo de Guerra permanente para tropa que actúa en esta capital.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Teniente 2° D. Adolfo Arauz, Auxiliar de la Secretaría de dicho consejo.

Art. 3° Comuníquese al Consejo Supremo de Guerra y Marina, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo el relevo de su cargo al 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 20 1902.

Vista la solicitud de relevo del cargo de 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea, fundada en razones de salud, del Mayor D. Pedro Villoldo

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del cargo de 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea, al Mayor D. Pedro Villoldo, debiendo pasar á continuar sus servicios á la Comandancia en jefe de la 6ª Región Militar, (Centro).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de 2° jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7 de Infantería de Línea al Mayor, Juez de Instrucción de la 6ª Región Militar, D. Ángel Jerez Infante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo la organización de una Compañía de Camilleros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Siendo necesario proveer á la organización del personal de servicio menor del cuerpo de sanidad, creado por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con personal de oficiales y tropa de los cuerpos de infantería del ejército, se organizará una compañía de camilleros que se compondrá de dos oficiales, dos sargentos, cuatro cabos y cuarenta soldados.

Art. 2° La expresada compañía estará adscripta al Cuerpo de Sanidad y dependerá inmediatamente de su Inspector General en lo relativo á la instrucción y servicio de su especialidad.

Art. 3° Los sueldos, haberes y prest que devenguen los oficiales y tropa de la compañía referida, serán iguales á los del mismo empleo y clase del arma de infantería del Ejercito y se imputarán al inciso 7°, y partidas 30 y 31, y en cuanto no sean suficientes, al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reincorporando al Cuerpo de Sanidad al farmacéutico D. R. Roa.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Vista la presente solicitud, el informe que antecede del Sr. Inspector de Sanidad, y habiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reincorpórase al Cuerpo de Sanidad al Farmacéutico de 2ª clase D. Rodolfo Roa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto prorrogando el funcionamiento de todas las Juntas de Excepciones transitorias

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Debiendo verificarse el 15 de Octubre próximo, la incorporación del primer contingente de la clase del 81, y con el fin de facilitar á los ciudadanos que tengan derecho á excepción, las gestiones necesarias á su obtención,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 15 de Septiembre próximo, el funcionamiento de todas las Juntas de Excepciones Transitorias establecidas en el territorio de la República, debiendo considerar y resolver todas las excepciones presentadas hasta dicha fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal Abogado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Dr. Álvarez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Habiendo terminado el periodo de seis años porque fué nombrado vocal abogado del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Dr. D. Agustín Álvarez, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal abogado del expresado consejo por un nuevo periodo de seis años, al Dr. D. Agustín Álvarez.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de la Prisión Militar de Roca

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Prisión Militar de Roca, al Mayor de Infantería D. josé Bengolea, en reemplazo del de igual empleo D. Pablo Santander, que pasará á revistar á la lista de Guerreros del Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Juez de Instrucción al Capitán D. Leopoldo Moquay

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción en reemplazo del Mayor D. José Bengolea, al Capitán de la Plana Mayor de la Comandancia en Jefe de la 2ª Región Militar, D. Leopoldo Moquay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE AGOSTO

Decreto prorrogando una licencia al Capellán de la armada D. L. Solá

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Vista la solicitud que precede y lo informado por el Vicario General del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por el término de tres meses, la licencia sin sueldo, para residir en el extranjero, de que goza el Capellán de la Armada Presbítero D. Luis Solá.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando planos y presupuestos de obras complementarias en el Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Siendo necesario proceder á la mayor brevedad á la construcción de algunas nuevas obras que se requieren

indispensablemente en el Puerto Militar para la mejor conservación de los buques de la Armada Nacional y mejor utilización de las obras ya construídas, y de acuerdo con el proyecto estudiado por la Dirección de las Obras del Puerto Militar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos que forman el proyecto de las siguientes nuevas obras complementarias de la Estación Naval del Puerto Militar:

a) Dragado en la Dársena á marea de un cuadrado de 210 m. X 200 m. fuera de taludes á la cota— 9 metros con destino á amarraderos de acorazados y de un rectángulo de 330 m. X 35 m, fuera de taludes, á la misma profundidad á lo largo del frente del murallón de atraque y sistemación definitiva del talud Oeste de dicha dársena.

b) Construcción de un murallón de atraque de 250 m. de frente para grandes buques.

c) Terminación del Hospital Naval.

d) Terminación de la instalación local de captación de agua.

e) Provisión de un motor hidrodinámico de reserva idéntico al existente.

f) Provisión de una grúa hidráulica de 5 toneladas y dos cabrestantes hidráulicos con sus poleas de servicio el todo idéntico al existente.

g) Provisión y colocación de vías férreas para las grúas y para ferrocarril á lo largo del murallón y cañería para las grúas y para aguas corrientes.

h) Provisión y colocación de boyas y trípodes de amarrazón.

i) Construcción de un edificio para Oficina de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General para la ejecución de estas obras cuyo importe no debe exceder de la suma de ($ 1.050.000 °/$) un millon con cincuenta mil pesos oro sellado.

Art. 3° Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á dar cumplimiento al presente decreto, siguiendo en la construcción de estas obras, la forma que asegure la mayor rapidez con la mayor economía para el Erario.

Art. 4º Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputarán á la Ley Nº 3450.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ. L. M. DRAGO. — J. R. FERNÁNDEZ. — EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando 2º Comandante del Monitor Los Andes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante del Monitor «Los Andes», al Teniente de Fragata D. Daniel de Oliveira César.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando la adquisición de un destilador para el Hospital Naval del Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vistos los informes producidos en el presente expediente, iniciado por la Dirección General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y considerando que es de imprescindible necesidad dotar al Hospital Naval del Puerto Militar de un aparato Yoryan para la destilación del agua,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Ministro Argentino en Londres para que disponga la adquisición de un aparato evaporador destilador Yoryan completo en concepto á una provisión de 2 á 2 1/2 toneladas de agua diarias y con destino al Hospital Naval del Puerto Militar.

Art. 2º La Intendencia de la Armada, previo aviso de la Legación Argentina en Londres le girará el valor de su importe imputándolo á los fondos que percibe del inciso 12, ítem 2, partida 4ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á la Legación Argentina en Londres é Intendencia de la Armada á sus efectos; tómese nota por la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto disponiendo la liquidación á oro de los haberes de los Oficiales, Generales, Jefes, etc., que van en comisión á Chile

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de acuerdo con lo dispuesto en la superior resolución fecha 1º de Abril de 1897 procederá á liquidar á oro, los haberes del mes de Septiembre próximo, á los Señores Oficiales, Generales y Jefes de la Armada, que forman parte de la Comisión Oficial que va á Chile en el Acorazado «General San Martín»; igualmente liquidará á oro, los haberes por el mismo mes, á los Señores Jefes, Oficiales y Asimilados del expresado Acorazado, y al Delegado de la Intendencia de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo mandando entregar al Apostadero Naval de Rio Santiago una suma para pago de operarios

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Atento lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General entregue á la Intendencia de la Armada la suma de ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional; para atender con ellos al pago de los operarios que se ocupan en las construcciones del edificio para alojamiento de oficiales, galpones para varaderos de torpederas, etc., en el local del Apostadero Naval de Río Santiago; debiendo imputarse este gasto á la partida de construcciones comprendida en el inciso 16, ítem 1° del Presupuesto de Marina.

Art. 2° Anótese en la Sección de Contabilidad, pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—L. M. DRAGO.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á la viuda del Maquinista de la Armada D. L. Chamousset.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Flora Heirroa de Chamousset, viuda del extinto Maquinista de 1ª clase de la Armada D. León Chamousset, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondió al causante de acuerdo con lo dispuesto por lo Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, inciso 3°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la compra de la barca Febrero para Pontón-Faro en Banco Chico

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Visto lo manifestado por la Comisión especial encargada por el Ministerio de Marina para buscar en el Puerto de Buenos Aires un buque á propósito para reemplazar en sus servicios al Pontón-Faro Banco Chico, cuyas malas condiciones de flotabilidad exigían con urgencia su reemplazo por otro barco; y resultando del informe de la mencionada Comisión que la barca «Febrero» de propiedad del Sr. Juan Camozzi, después de haber sido prolijamente examinada en dique seco, reune por su sólida y buena construcción, todas las condiciones necesarias para destinarla á aquel servicio á más de que el precio por ella solicitado es equitativo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para que de conformidad con las bases y condiciones establecidas en el boleto de venta adjunto, proceda á comprar al Sr. Juan Camozzi, la barca de su propiedad denominada «Febrero» para ser destinada la servicio de Pontón-Faro en Banco Chico.

Art. 2° La suma de veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000 m/n), que importa dicho buque se imputará al Presupuesto extraordinario, Anexo k, inciso único, ítem 3º del corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, anótese en la Escribanía General de Gobierno para su escrituración y fecho, vuelva para su archivo.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE AGOSTO

Decreto mandando extender una orden de pago á favor de D. E. Moy por honorarios de mensura

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva la liquidación que ha practicado de los honorarios y gastos, que corresponden abonar al Agrimensor Sr. Eugenio Moy, por la mensura de las tierras en el Territorio del Chaco, acordadas en propiedad á Dª. Beatriz M. de Mendiondo, para lo que fué comisionado, por decreto de 23 de Febrero de 1901, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, de los honorarios y gastos que corresponde abonar al Agrimensor D. Eugenio Moy, por la mensura de las tierras en el Territorio del Chaco, acordadas en propiedad á Dª. Beatriz M. de Mendiondo, y la que asciende á la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del Agrimensor D. Eugenio Moy, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, á que asciende el im-

porte de los referidos honorarios y gastos, y fecho, vuelva á la División de Tierras para que, previa reposición de sellos archive este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto rectificando el que reconocía derechos á D. Gabino Crespo para adquirir tierras en el Territorio del Río Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 30 de Abril de 1891, se reconoció á D. Gabino Crespo, como antiguo poblador del Territorio del Río Negro, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas, por el precio, plazos y condiciones establecidos en los Arts. 6, 7 y 8 del decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de de 1884, y cuya ubicación debería determinar la Oficina Central de Tierras y Colonias, de acuerdo con el interesado, en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del mismo territorio, si aquél hubiera sido ya concedido;

Que por el mismo decreto se aceptó al Ingeniero propuesto para medir esas tierras, quien debía presentar sus diligencias dentro del plazo que se le fijaba, disponiéndose que, previo el pago que correspondia, se diera al Sr. Crespo la posesión del área indicada, cuya escrituración en propiedad sólo precedería una vez ubicada y medida;

Que determinada la ubicación que corre á fs. 35 y expedidas las instrucciones con sujeción á las cuales el Ingeniero Cuenca debía practicar esa mensura, la sucesión del Sr. Crespo protestó de la forma en que habian sido ubicadas, por que ella disminuía considerablemente el frente que tenía sobre el Río (25 de Noviembre de 1893) y pedía que se ubicaran esas 7500 hectáreas respetando la posición que les daba la mensura practicada por los agrimensores Sres. Heuser y Díaz en el año 1865;

Que con motivo de esta protesta, se han producido las actuaciones que corren desde fs. 52 hasta la fecha, y durante las cuales habiéndose comprobado la existencia de errores de hecho, las oficinas cuya intervención co-

rresponde, han creido motivo para aconsejar la modificación del decreto de Abril de 1891;

Que los interesados sostienen que tal modificación no es procedente, si bien su primitiva gestión, fue el reconocimiento del título que presentaban, más tarde la abandonaron para acogerse los beneficios de la Ley de Octubre de 1884, y en ejecución de la cual se les adjudicó 7500 hects., que eran hechos consumados pasados en autoridad de cosa juzgada, y por lo tanto, esa resolución era irrevocable:

Que posteriormente los interesados adujeron iguales razones agregando que tratándose de campos no limitados por accidentes naturales, era imposible que sus ocupantes hubieran podido determinar su extención, y que esa fué la razón por la que el Poder Ejecutivo al reglamentar la la ley, estableció como medio de prueba á fin de salvar esas dificultades, que el valor de las haciendas de propiedad del ocupante, serviria para determinar la extensión del derecho á adquirir y que en este caso sólo se trataba de una estricta aplicación de esa disposición:

Que á fin de poder ubicar definitivamente las 7500 hectáreas adjudicadas, los recurrentes, solicitan que teniendo en cuenta que la mayor parte del lote 12, Sección II, costa Sur del Río Negro, es de su propiedad, y que en el resto de ese lote, además de no existir esa superficie se hallan radicados otros pobladores con los derechos adquiridos, pedían fuera ubicada esa tierra en los lotes 12 y 13 con frente al río, y el resto en los sobrantes fiscales de los lotes Nos. 9 10 y 11, fracción G, Sección I Al del Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Poder Ejecutivo no tienen el carácter de irrevocables cuando han mediado errores de hecho, y así lo ha establecido en el decreto 27 de Marzo de 1901, declarando procedente para éstos casos la reconsideración de las resoluciones administrativas, y así lo afirmaba el señor Procurador del Tesoro en el expediente 779 P 99 de D. Francisco Portelles, en el que en su dictamen de 5 de Enero de 1900, corriente de fs. 42 á fs. 45, al referirse al derecho del Gobierno para modificar el decreto de Abril de 1901, dictado en ese expediente, manifestaba que, el derecho del Gobierno para limitar el beneficio á lo acordado por Ley de Octubre de 1884, no podía ser discutido, sosteniendo así la buena

doctrina sentada por el Poder Ejecutivo en la resolución de casos análogos;

Que al acordarse al Sr. Crespo 7500 hectáreas por el decreto de 30 de Abril de 1901, ha mediado un error, pues desde el momento que la extensión por él poseída había sido declarada al iniciarse esta gestión por su representante doctor Beláustegui, y la que ha versado, primero, sobre la revalidación de los documentos que corren á fs. 2 y 3 y posteriormente, sobre los derechos posesorios que de ellos podían derivar, es evidente que, el cambio de procedimientos para hacer reconocer esos derechos, no podía alterar la superficie del terreno sobre el cual debían hacerse efectivos;

Que si la propiedad de esas tierras á favor del Sr. Crespo, hubiese sido reconocida por el Gobierno, de acuerdo con el Art. 1° de la Ley de Octubre de 1884, por constituir los documentos presentados título bastante, es fuera de duda que el recurrente sería hoy dueño, solo del área que el título revalidado podría comprender, es decir, una legua cuadrada de la Provincia de Buenos Aires ó sean 2699 hectáreas 84 áreas, 16 centiáreas según el Art. 2 del decreto de 21 de Diciembre de 1821, en virtud del cual fué otorgado el permiso de ocupación de fs. 3. Como la gestión de reconocimiento del derecho posesorio del Sr. Crespo, ha tenido por base la referida documentación, con la cual se acreditaban los años de posesión exigidos por la ley, es lógico que sólo por el área poseída y gestionada en virtud de esos documentos, corresponde el otorgamiento del título de propiedad;

Que al dictarse el decreto de 30 de Abril de 1891, se ha padecido de un error de hecho, pues los antecedentes y documentos antes referidos, son los que debieron servir de base para la resolución de este asunto, y no el valor de las haciendas, en virtud del cual y de acuerdo con el Art. 9° del decreto de 20 de Enero de 1885, se acordó á los recurrentes 7500 hects.; pues el citado artículo sólo es aplicable cuando no es posible establecer de una manera más exacta la extensión poseída. En el caso *sub judice* con los documentos de fs. 2 y 3 y la mensura complementaria que debe practicarse, resultará exactamente el área poseída, habiéndose pues incurrido en error al tomar como base del reconocimiento de los derechos de Crespo, el valor de las haciendas;

Que en casos exactamente análogos al presente, el Poder Ejecutivo ha reformado decretos en los que se reco-

nocía el derecho de adquirir 7500 hectáreas, reduciendo el área á la que resultó ocupada: gestión del Sr. Morales Cantero, Exp. 1666, año 1896, decreto de 18 de Mayo de 1897; gestion de los herederos de D. Eusebio García, Exp. 222, G, año 1894, decreto 29 de Septiembre de 1900; gestión de D. Tomás Castro, Exp. 1325. C, año 1898, decreto de Julio 2 de 1902, y declarando que el valor de las haciendas sólo sirva de base en los casos en que no exista dato alguno que permita apreciar la extensión poseída, siendo ésta la misma interpretación que el Sr. Procurador de la Nación doctor Antonio E. Malaver, hacia de la citada disposición reglamentaria de la Ley, en su dictamen de 20 de Enero de 1891 expedido en el exp diente 629 L, año 1898 de D. Elías León:

Que esa misma interpretación que el Poder Ejecutivo ha dado al Art. 9 del decreto de 20 de Enero de 1885, es la que corresponde, pues dicha disposición fué dictada para los casos en que no fuera posible apreciar la extensión ocupada, determinándola entonces el valor de las haciendas; pero en manera alguna puede darse á ese artículo la amplitud que los recurrentes le atribuyen, porque aceptándola resultarían con mayores beneficios los simples ocupantes que aquellos que tuvieran títulos legítimamente adquiridos y expedidos por la Provincia de Buenos Aires;

Que la gestión del S. Crespo, iniciada primeramente ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y en 25 de Octubre de 1881, ante el de la Nación, esto es, tres años antes de la promulgación de la ley sobre reconocimiento de derechos posesorios, se refería como era lógico á la revalidación del documento de fs. 3, otorgado por la autoridad política y militar de Patagones, y al que el recurrente consideraba un título perfecto, como lo sostiene en su escrito de 21 de Enero de 1886, en que afirma que, de ningún modo podrían suplir los medios informativos á un título de propiedad que existe y cuya validez no ha sido observada, y sostenía lo mismo, al formular el interrogatorio de fs. 18 vuelta, en el que la segunda pregunta, pide declaren los testigos, como es cierto que D. Gabino Crespo entró á poseer en el año 1856, el terreno que mencionan los documentos de fs. 2 y 3; debiendo además observarse que ésta fué la base de la información sumaria levantada;

Que estableciéndose en los documentos ya citados, que la superficie á cuya posesión se refería era una *suerte de*

estancia, y teniéndose en cuenta, que las autoridades de Buenos Aires, sólo podrían haber otorgado ese permiso en virtud de lo dispuesto por decreto de 21 de Diciembre de 1891, bastará para conocer cuál era la extensión de esa suerte, al recordar que el Art. 2º del mencionado decreto les asignaba una legua cuadrada, y que, por lo tanto, aquellas autoridades nunca pudieron dar posesión de un área mayor que la que ese decreto fijaba;

Que por otra parte, es un hecho evidente que las tierras gestionadas por el Sr. Crespo, estaban situadas dentro de una zona medida, pues el interesado mismo lo afirma, al solicitar en su escrito de Noviembre de 1893, que la ubicación del área adjudicada se efectúe respetando la posición que en 1875 le había sido dada por los agrimensores Sres. Heuser y Díaz, y por lo tanto, la aplicación del decreto de 20 de Enero de 1885, que procedía, era en la forma establecida por su Art. 8, que se refiere á tierras medidas y por ninguna razón la del Art. 9 que trata de las no mensuradas;

Que consta de las actuaciones producidas con anterioridad al decreto de Abril de 1891, que el Sr. Crespo no gestionó otros derechos que aquellos que emanaban de los documentos presentados por él y es recién después del informe de 9 de Octubre de 1890 en el que la Sección Topográfica manifiesta que no es aventurado aseverar que el valor de los ganados introducidos supera al que exige la ley para obtener el máximum de terreno; que el interesado alude por primera vez á las tres leguas que dice corresponderle según la ley de 1884 y su decreto reglamentario;

Que el hecho de no existir las 7.500 hectáreas adjudicadas, dentro de los límites de la zona ocupada por la sucesión Crespo, no importa darle á ésta el derecho de ubicar en otros puntos del territorio, el área que faltase para completarlas; pues esa ubicación, á estar á la letra del Decreto de 30 de Abril de 1891; sólo procede en caso de haber sido concedida anteriormente á otros la tierra ocupada por Crespo, y esta circunstancia no se ha producido, pues de lo contrario constaría la protesta consiguiente; ni como tal puede considerarse la existencia en el lote Nº 12 de pobladores con derechos reconocidos, por cuanto la propiedad de los terrenos linderos al ocupado por Crespo había sido otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á D. José Pasos, D. José María Pasos y Manuela B. Tobares, en los años 1875,

1867 y 1868, respectivamente, y los cuales terrenos habían sido medidos en forma por orden del Gobierno de la Provincia y que, en cuanto á los que figuran á nombre de D. Benito Crespo y gestionados por éste por derechos posesorios, también fueron medidos el año 1865 por los agrimensores Sres. Heuser y Díaz quienes, en su diligencia, manifiestan que con el objeto de deslindarlo se situaron en la punta de un cerco en la orilla derecha del Río Negro, reconocido como límite de los terrenos de D. Gabino y de D. Benito Crespo»;

Que tampoco ha podido extender su posesión fuera de de los límites de la suerte de estancia que determinan los documentos presentados, desde que esta ampliación era imposible por estar aquélla limitada en todos sus lados por el río y por títulos otorgados por autoridad competente, según resulta del plano de fs. 109;

Que si bien ha transcurrido largo tiempo desde que se dictó el decreto de adjudicación á Crespo, ya en 6 de Diciembre de 1895, según consta á fs. 56 las oficinas, cuya intervención corresponde, llamaron la atención sobre el error cometido y se ha discutido desde entonces sin que se haya resuelto esta discusión, ni tampoco ejecutado el decreto objetado;

Que de la exposición de estos hechos, resulta que tanto don Gabino Crespo, como su sucesión, conocían la existencia de estas propiedades que limitaban el campo ocupado por ellos y á que se refiere la presente gestión y que por lo tanto no se ha producido el caso que preveía el decreto de Abril 1891;

Que es otro error evidente la adjudicación hecha por el precio, plazos y condiciones establecidas por los Arts. 6, 7 y 8 del decreto de 20 de Enero de 1895, pues importaría conceder la tierra á los recurrentes al mismo tiempo, total y parcialmente en venta y donación, ó sea en todas las formas posibles de aplicación de la Ley de Octubre de 1884;

Por otra parte, el Art. 8 citado, se refiere tanto á las tierras medidas como á las que no lo han sido, estableciendo distinto procedimiento para el reconocimiento de los derechos posesorios, según uno ú otro caso y en el *sub judice* la tierra había sido medida correspondiendo únicamente reconocer los derechos del Sr. Crespo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley de Octubre de 1884, pues se ha comprobado plenamente que la ocupación de ella es mayor de treinta años;

Que no es admisible que las disposiciones del decreto de Abril de 1891 sean hechos consumados pasados en autoridad de cosa juzgada, por cuanto ese decreto no ha sido cumplido en razón de no existir dentro de los límites asignados á la ocupación de Crespo las 7.500 hectáreas adjudicadas, circunstancia que basta por sí solo para demostrar los errores ya comprobados, que hacen necesaria la modificación del citado decreto;

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectificase el decreto de 30 de Abril de 1891, en la parte que adjudica á D. Gabino Crespo, como antiguo poblador del Territorio del Río Negro, una superficie de siete mil quinientas hectáreas en ese territorio, por el precio, plazos y condiciones establecidas por los Arts. 9, 7 y 8 del decreto de 20 de Enero de 1885; debiendo entenderse que el derecho que por ese decreto se reconoce á D. Gabino Crespo, hoy su sucesión, es el de adquirir gratuitamente en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 27 de Octubre de 1884, la tierra que ocupa en aquel territorio y cuya extensión exacta, límites y linderos, resultará de la mensura complementaria que deberán hacer practicar los interesados por su cuenta y cuya área, en ningún caso, podrá exceder de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas ochenta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas, con arreglo á lo que al respecto establecen los ducumentos que corren agregados á fs. 2, 3 y 4 y demás antecedentes que obran en este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por Dª E. Uzal de Pintos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª Elina Uzal de

Pintos, solicita el título de propiedad de las 10.000 hs. de que fué compradora en el lote N° 14, fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 1° de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que la recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras, á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inciso 8°, que rige esta venta, no correspondiendo el acordarse el título de propiedad que se solicita; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita D^a. Elima Uzal de Pintos de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por D. J. Deytieux

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Deytieux, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote N° 10, fracción C, Sección XX, del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 3 de Junio de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que el recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras, á las obligaciones establecidas por el Art. 12, inciso 8°, de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, no correspondiendo por consiguiente, acordarse el título de

propiedad que solicita, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Juan Deytieux, de las tierras de que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por D. F. Olavarría

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco de Olavarría solicita el título de propiedad de las 5.000 hects. de que fué comprador en la mitad Este del lote N°. 18, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 16 de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que en aquellas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, en su Art. 12, inciso 8° que rige esta venta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Francisco de Olavarría de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo á D. J. M. Marana una prórroga para el pago de una letra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan M. Marana solicita se le conceda una prórroga de seis meses, para efectuar el pago de la letra de vencimiento de 31 de Julio ppdo., por valor de $ 12.000 m/n importe del saldo de precio de las tierras que, de acuerdo con la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, le fueron concedidas en venta en el Territorio de Formosa, y no oponiéndose dicha ley á que el Poder Ejecutivo conceda la prórroga que se solicita, de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Juan M. Marana la prórroga de tres meses que solicita para efectuar el pago de la letra de vencimiento de 31 de Julio ppdo., por valor de $ 12.000 m/n, importe del saldo del precio de las tierras que, de acuerdo con la ley Nº 2875, le fueron concedidas en venta en el Territorio de Formosa, y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago de los intereses, á razón de seis por ciento anual y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento en los Territorios del Chubut y Santa Cruz á favor de D. R. de Acevedo Ramos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Teodoro Pazos solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Raúl de Acevedo Ramos, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 5760 hectáreas que, de acuerdo con

el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar esa transferencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Teodoro Pazos á favor de D. Raúl de Acevedo Ramos, de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil setecientas sesenta hectáreas que, por decreto de 2 de Mayo de 1900, le fué concedido en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, de acuerdo con el de fecha 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por D. M. de la Huerta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Manuel de la Huerta, solicita título de propiedad de las 5000 hects. de que fué comprador en la mitad Este del lote 17, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta, que en aquellas tierras no se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12, inciso 8° que rige esta venta, por lo que no corresponde acordarse el título de propiedad que se solicita, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Manuel de la Huerta de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto derogando el que imponia una multa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que se solicita reconsideración del decreto de 18 de Julio de 1900, por el que se declaró caduca la conceción de 80.000 hectáreas, en el Territorio del Neuquén, que fué acordada á los recurrentes y se les imponia una multa de $10,000 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las mismas razones que motivaron el decreto recurrido, por lo cual no es procedente el recurso interpuesto, el que sólo puede aceptarse, en lo que se refiere á la exoneración de la multa, pues el Poder Ejecutivo en casos análogos y fundándose en los considerandos del decreto de 27 de Noviembre de 1901, recaído en el asunto de los Sres. Ohtman Nauzer y C^a., declaró improcedente las multas de esa naturaleza. Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de 18 de Julio de 1900, que corre á fs. 139, en la parte que impone á los recurrentes, una multa de diez mil pesos moneda nacional; ratificase el mismo en la parte que declara caduca la

concesión de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, de que trata este expediente, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por D. J. Maisonnave.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Juan Maisonnave, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote 22, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, en el remate celebrado el 18 de Mayo de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que el recurrente no ha dado cumplimiento en aquellas tierras á las obligaciones establecidas en el Art. 12, inciso 8º de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, no correspondiendo por lo tanto, acordársele el título de propiedad que solicita, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Juan Maisonnave de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al cambio de ubicación de unas tierras en el Territorio del Chubut, pedido por D. E. Rosa Salazar.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Eduardo Rosa Salazar, comprador en el remate efectuado en 5 de Noviembre de 1898, de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut, solicita el cambio de ubicación de esa superficie, fundando su pedido en que esas tierras no son aptas para la ganadería y que no le fueron entregadas dentro de los seis meses de la fecha de la venta, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto á la demora de la entrega de la tierra, es esta una circunstancia que nada puede influir en la resolución de este asunto, puesto que en esas condiciones fué aceptada por el recurrente, quien recién la aduce cuatro años después de efectuada, y, la que por otra parte, sólo fué causada por haberse dado al lote Nº 18 por él comprado, una superficie mayor de diez mil hectáreas, lo que en ningún caso pudo producirle inconveniente alguno;

Que respecto á la no adaptabilidad de las tierras para las explotaciones ganaderas, ninguna responsabilidad tiene el Gobierno, si se tiene en cuenta que anunció su venta con noventa días de anticipación, á fin de que los interesados pudieran inspeccionarlas y que, además, al efectuarse el remate, nada se dijo respecto á su mayor ó menor grado de adaptabilidad;

Que por otra parte, no es posible conceder el cambio de ubicación de tierras, cuyo precio ha sido obtenido en ventas efectuadas al más alto postor, por otras que aun no han sufrido su avaluación, por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación que solicita D. Eduardo Rosas Salazar, y vuelva á la División de

Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo queden á disposición del Ministerio de Guerra unas tierras del Pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que las manzanas N°s 242, 243, 253 y 254 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, han sido elegidas por el Ministerio de Guerra, para campo de maniobras, habiéndose construido en las 242, y 243, cuarteles y otros edificios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvanse, y quedan á disposición del Ministerio de Guerra, á los fines indicados, las manzanas N°s 242, 243, 253 y 254 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de unas quintas de la Colonia Yeruá á favor de D. L. Berbauwen.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Emilio E. Picasso, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Luis Verbauwen de sus acciones y derechos á las quintas N°s 151, 154, 158 y 159, Sección C, de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron concedidas en venta al Sr. Picasso, en 5 de Mayo de 1892, y de la inspección practicada resulta que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que por el precio de la tierra, el concesionario subscribió diez letras con vencimiento de 5 de Mayo de 1893 á 1902, las cuales no fueron renovadas como lo dispusieron los decretos de 12 de Enero y 14 de Julio de 1897, no obstante lo cual con fecha 29 de 1901, se abonó la cantidad de $ 208,19 moneda nacional, que correspondería á la primera cuota vencida en 1898, adeudándose á la fecha, las vencidas en los años 1899 á 1902 inclusive, cuyo importe total es de $ 832.68 de igual moneda, que se ofrece abonar al contado, por lo que no hay inconveniente en aprobar la transferencia hecha, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Emilio E. Picasso á favor de D. Luis Verbauwen, de sus acciones y derechos á las quintas Nºs 151, 154, 158 y 159, sección C de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija de quien corresponda, el pago del total de la deuda que afecta á esas tierras y fecho, le entregue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de tierras en la Pampa pedido por varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Manuel de la Huerta, Francisco de Olavarría y J. M. Rodríguez, solicitan título de propiedad de las diez mil hectáreas de

que fueron compradores en el lote Nº 20 fración D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta, que en aquellas tierras no se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12, inc. 8, que rige esta venta por lo que no corresponde acordarse el título de propiedad qne se solicita, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicitan los señores Manuel de la Huerta, Francisco de Olavarría y J. M. Rodríguez de las tierras á que se ha hecho mención, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un lote rural en la Colonia Sampacho á favor de Dª J. Rivero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª Jesús Rivero, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los Sres. Angel y Juan Imberti, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 8, (Nº 7 del plano del Ingeniero Saubidet), de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel lote se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; que se ha comprobado con los documentos é informaciones que corren agregadas, la transferencia realizada, á la cual no hay inconveniente que oponer: de acuerdo con lo infor-

mado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébase la transferencia hecha por los Sres. Ángel y Juan Imberti de sus acciones y derechos al lote rural Nº 8 (Nº 7 del plano del Ingeniero Saubidet), de la Colonia Sampacho, á favor de Dª Jesús Rivero, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierras y mandando extender un título de propiedad de tierras en la Colonia Resistencia á favor de D. A. Martina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Martina, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs 127, 152 y del solar C, manzana Nº 119 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que los lotes rurales Nºs 127 y 152 fueron concedidos al recurrente, el primero en venta y el segundo en donación. Que el solar C, manzana 119, fué acordado en venta á D. Santiago Andriani, el que lo cedió al Sr. Martina, según consta de la escritura que corre agregada á fs. 6;

Que de la inspección practicada resulta que el lote 127 es inadecuado para la agricultura, explotándolo el peticionante con haciendas. Que de la extensión total del lote 152, sólo 13 hectáreas son aptas para la agricultura, habiendo introducido el Sr. Martina, en el resto, las mejoras que se mencionan;

Que ha sido abonado el valor total del precio del lote 127 y del solar C, manzana 119, como asimismo el de los anticipos que le fueron acordados al citado Martina.

Que en el solar C, precitado, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en los mencionados lotes rurales, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura sus tierras, se ha impedido al recurrente, siendo equitativo, teniendo en cuenta la importancia de las mejoras que se han introducido, cuyo valor excede al que se hubiere empleado en cultivos, acordarle al Sr. Martina el título de propiedad de los lotes rurales 127 y 152 y el del solar C, manzana N° 119 de la citada Colonia, previa aprobación de la transferencia hecha á su favor por el Sr. Andriani á la cual no hay inconveniente alguno que oponer, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Santiago Andriani á favor de D. Antonio Martina de sus acciones y derechos al solar C, manzana N° 119 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del citado Antonio Martina el título de propiedad correspondiente á los lotes rurales N° 127 y 152 y al solar C, manzana N° 119, todos de aquella Colonia, escrituras que deberán ser subscriptas, por el Sr. Gobernador del Territorio mencionado, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 23 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que reconocia derechos á adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones, á D. D. Pereira do Santos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Desiderio Pereyra do Santos, gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de Misiones cuya adquisición gestiona la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron concedidos por la Provincia de Corrientes en el año 1881 á D. Clemente Ferreira, quien trasfirió sus derechos á D. Eduardo Fernández y éste á D. Ricardo J. Hardy á quien por decreto de 23 de Abril de 1883, le fué reconocido por el Poder Ejecutivo el respectivo titulo, extendiéndose el titulo definitivo á favor del mismo, en virtud de lo dispuesto por decreto de 31 de Agosto de 1885;

Que esa operación fué efectuada por la citada Provincia cuando tenía completa y obsoluta jurisdicción sobre Misiones y por lo tanto las tierras gestionadas eran ya de propiedad particular antes de la federalización de ese territorio, y además ella era conocida por el interesado quien la menciona en su escrito de 14 de Marzo de 1885, y así lo atestigua la información de fs. 5 y siguientes, levantada por las autoridades del Territorio, como también las declaraciones de los testigos presentados en la prueba producida;

Que el Sr. Pereyra do Santos no ha podido adquirir derechos contra la Nación, sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes, en ejercicio del dominio que tenía sobre Misiones, y, en consecuencia, el recurrente no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiere el texto expreso de la Ley 27 de Octubre de 1884 á cuyos beneficios pretende acojerse;

Que el decreto de 30 de Abril de 1901, que corre á

fs. 21 en mérito del cual se reconoció al Sr. Pereyra do Santos el derecho de adquirir 7500 hectáreas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal cuando la Nación se hizo cargo del Territorio;

Que el Gobierno de la Nación, no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal, por las autoridades de una provincia que tenía atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sres. Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 21, que reconocía á D. Desiderio Pereyra do Santos el derecho de adquirir 7500 hectáreas en Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que reconocía derechos á adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones á Dª. Luisa S. de Billerbek.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luisa S. Billerbek gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO.

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de Misiones cuya adquisición gestiona la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron vendidos al Sr. Rafael Casarino por la Provincia de Corrientes en el año 1881 y su propiedad

pasó al dominio de D. Juan Balestra, cuyo respectivo título fué revalidado por el Poder Ejecutivo por decreto de 30 de Julio de 1888;

Que esa venta fué efectuada por la citada Provincia cuando tenía completa y absoluta jurisdicción sobre Misiones, y por lo tanto las tierras gestionadas eran de propiedad privada antes de la federalización de ese Territorio;

Que la Sra. de Billerbek no ha podido adquirir derechos contra la Nación sobre una fracción de tierra que resulta de propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes en ejercicio del dominio que tenía sobre Misiones, y en consecuencia, la recurrente no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á cuyos beneficios pretende acojerse;

Que el decreto de 30 de Abril de 1881, que corre á fs. 13, en mérito del cual se reconoció á la señora de Billerbeck, el derecho á comprar las tierras gestionadas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal, cuando la Nación se hizo cargo del territorio;

Que el Gobierno de la Nación no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdiccional efectuado en forma legal, por las autoridades de una provincia que tenía atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 13 que reconocía á D^{a}. Luisa S. de Billerbeck, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que reconocia derechos á adquirir unas tierras en el Territorio de Misiones, a Dª. S. A. de Guimaraens

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª. Salustiana A. de-Guimaraens gestiona derechos posesorios en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que, los terrenos de Misiones cuya adquisición gestiona la recurrente, invocando la calidad de ocupante, fueron vendidos al Sr. Rafael Casarino por la Provincia de Corrientes en el año 1881, y su propiedad pasó al dominio de D. Juan Balestra, cuyo respectivo título fué revalidado por el Poder Ejecutivo por decreto de 30 de Julio de 1888;

Que esa venta fué efectuada por la citada Provincia cuando tenía completa y absoluta jurisdicción sobre Misiones, y por lo tanto, las tierras gestionadas eran de propiedad privada antes de la federalización de ese Territorio;

Que la Sra. de Guimaraens no ha podido adquirir derechos contra la Nación, sobre una fracción de tierra que resulta propiedad particular, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes en ejercicio del dominio que tenia sobre Misiones, y en consecuencia, la recurrente no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales, como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á cuyos beneficios pretende acojerse:

Que el decreto de 30 de Abril de 1891, que corre á fs. 17, en mérito del cual se reconoció á la Sra. Guimaraens el derecho á comprar las tierras gestionadas, no es procedente, por cuanto los derechos de ocupación versaban sobre un terreno que no era de propiedad fiscal, cuando la Nación se hizo cargo del territorio;

Que el Gobierno de la Nación, no puede reconocer el derecho de adquirir por la ocupación, tierras sujetas al dominio privado, en virtud de un acto jurisdicional efectuado en forma legal por las autoridades de una provincia que tenía atribuciones para ejecutarlo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 17, que reconocía á Dª. Salustiana A. de Guimaraens, el derecho de adquirir 7500 hectáreas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta unas chacras en la Colonia Caroya, á varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por resolución de 25 de Octubre de 1894, se adjudicó en venta á D. Melitón Ponce de León, la chacra Nº 30 A de la Colonia Caroya, con una extensión de 6 hectáreas, 25 áreas;

Que de los antecedentes que se han recogido sobre el terreno por medio de una mensura y varias inspecciones, resulta que el lote de la referencia en vez de tener la superficie que se le asignó primitivamente, tiene la de 28 hs: 0, 9 ás, 47 cs, y está subdividido en tres fracciones denominadas 30 AI, concedida á D. Justo Argañaraz ocupada por su cesionario D. Francisco Arce; 30 A2, ocupada por D. Angel Zaya y 30 A3 ocupada por D. Juan y por D. Nicolás Zaya quienes la solicitan en compra;

Que estos antecedentes comprueban que al dictarse la resolución citada de Octubre de 1894, se ha incurrido en en un error, correspondiendo, pues, dejarla sin efecto declarando subsistente la concesión hecha á D. Angel Zaya, sólo para la chacra Nº 30 A2, que ocupa, como también concederse en venta la chacra Nº. 30 A3 á sus ocupantes

los Sres. Juan y Nicolás Zaya, teniendo en vista, al efecto, las mejoras que en ella han introducido;

Qüe no corresponde tomarse en consideración el pedido de compra de la fracción N° 30 A3 interpuesto por D. Francisco del Longo, por cuanto ella está ocupada y cultivada, como se ha dicho, por los Sres. Juan y Nicolás Zaya, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución de 25 de Octubre de 1894, corriente á fs. 3, por la que se concedía en venta á D. Melitón Ponce de León, la chacra N° 30 A de la Colonia Caroya, concédese en venta, por el precio y condiciones de ley, á D. Angel Zaya, la chacra N° 30 A 2 de esa colonia, con una superficie de 7 hectáreas, 2 áreas y 24 centiáreas y á los Sres. Juan Zaya y Nicolás Zaya la chacra N° 30 A 3 también de aquella colonia, con una extensión de 7 hectáreas, 2 áreas y 24 centiáreas.

Art. 2° No ha lugar al pedido de compra de la chacra N° 30 A 3 de la Colonia Caroya, interpuesta por D. Francisco del Longo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un solar en el Pueblo Gallegos á D. A. Mercerat

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alfredo Mercerat solicita título de propiedad del solar A, manzana 169 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ese solar, se ha dado cumplimiento á las obigaciones de ley, estando abo-

nado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Alfredo Mercerat, la propiedad del solar A, manzana Nº. 169 del Pueblo Gallegos que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz á objeto de que firme en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado, la escritura de propiedad que corresponde, la que deberá ser extendida por ante el Escribano Público del citado Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierra en el Chubut á D. E. Castro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Esteban Castro ha prestado su conformidad, como lo disponía el decreto de 16 de Julio ppdo., á la cesión que le hace Dª. Annie W. de Walker, como representante de la sucesión de D. Juan Walker, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2142 hectáreas en el Territorio del Chubut, parte de la mayor extensión arrendada, por lo que no hay inconveniente ahora en aprobarse esa transferencia; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por Dª. Annie W. de Walker, como representante de la sucesión de D. Juan Walker, á favor de D. Esteban Castro, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2142 hectáreas en la parte Sud del lote Nº. 6, fracción A, Sección CIII, del territorio, del Chubut, parte de la mayor extensión

arrendada, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para las anotaciones del caso y demás efectos; fecho lo remita al Señor Juez Letrado del citado territorio de acuerdo con lo solicitado en su oficio de 15 de Julio próximo pasado.

Art 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la División de Patentes y Marcas para acordar prórroga á la patente Nº 2913

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alfredo Demarchi, Presidente de la Sociedad Anónima La Teutonia, solicita se le acuerde prórroga de la patente Nº 2913, que le fué concedida en 22 de Agosto de 1900 á D. Tito D. Marengo, y el que la transfirió á la Sociedad que representa por el mismo plazo que su original Italiana, para su procedimiento y aparato para la producción de un gas por medio de esencias minerales pesadas, á objeto de iluminación, calefacción y fuerza motriz; y atentas las razones expuestas, lo informado por la División de Patentes y Marcas y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas para acordar á la Sociedad Anónima La Teutonia, prórroga de la patente de invención Nº 2913, hasta el 30 de Junio de 1910, época en que vence el plazo de su original Italiana.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando las atribuciones de algunas Secciones del Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Siendo conveniente fijar las atribuciones que corresponden á la Sección de «Zoología Aplicada», Caza y Pesca, de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, y á la «Sección de Agronomía» de la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Corresponde á la Sección de Agronomía, de la División de Agricultura el estudio de todas las enfermedades (fisiológicas, fanarógamas, criptógamas) de las plantas.

Art. 2º Corresponde á la Sección de Zoología Aplicada, Caza y Pesca, de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, además de los estudios de Zoología Industrial (apicultura, sericultura, aprovechamiento de animales salvajes, guanacos, avestruces, chinchillas, etc). el estudio de todos los animales útiles y perjudiciales para la Agricultura y de los medios de proteger á los primeros y de combatir ó prevenir á los segundos.

Art. 3º Toda vez que los empleados de la División de Agricultura comprueben la existencia de lesiones ó de enfermedades determinadas por animales, recogerán ejemplares de éstos para ser pasados á estudio de la División de Ganadería, comunicando, al mismo tiempo, todos los datos que les sea posible obtener sobre su difusión, modalidades, etc.

Art. 4º Toda vez que los empleados de la División de Ganadería, Zoología y Policía Veterinaria, comprueben perjuicios, producidos á las plantas por animales, ésta comunicará á la División de Agricultura la importancia de dichos perjuicios, describiendo él ó los animales que las causen é indicando la manera de prevenirlos ó combatirlos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto creando premios para el concurso de lechería, que tendrá lugar en la Exposición y Feria de Ganadería.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Debiendo celebrarse, por la Sociedad Rural Argentina, en el próximo mes de Septiembre, la Exposición y Feria de Ganadería, durante la cual tendrá lugar un concurso de lechería; y siendo conveniente para el estímulo de la producción nacional que el Gobierno acuerde premios al expositor que presente los mejores productos del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase un gran premio especial consistente en una medalla de oro, que será acordado al productor que presente mayor número de productos derivados de la leche y de mejor calidad.

Art. 2° Créase un gran premio especial, consistente también en una medalla de oro, para el productor que presente el mejor tipo de queso para la exportación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo al Agrimensor D. V. G. Coll un anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor designado por decreto de 13 de Diciembre de 1901, para efectuar la exploración de una zona en el Territorio del Chubut solicita un anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional á cuenta de sus honorarios y gastos, y

CONSIDERANDO:

Que el Agrimensor recurrente funda su pedido en la circunstancia de que la magnitud de las operaciones que

ha tenido que efectuar en un territorio lejano en el que no existen los recursos necesarios, y el mal tiempo reinante, lo han obligado á realizar fuertes gastos;

Que, como lo informa la División de Tierras y Colonias, el Agrimensor Sr. Coll ha terminado todo el trabajo sobre el terreno, faltándole sólo el de gabinete; de acuerdo con lo informado por la citada división,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Agrimensor D. Ventura G. Coll, el anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional que solicita á cuenta de los honorarios y gastos que le corresponderán por practicar la operación que le fué encomendada por decreto 13 de Diciembre de 1901, y líbrese por separado, orden de pago á favor del Agrimensor Sr. Ventura G. Coll, por la expresada suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que deberá descontarse oportunamente de los honorarios y gastos que resulten corresponderle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de unas tierras en el Territorio de la Pampa Central á D. F. Ambrosetti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Ambrosetti solicita título de propiedad de las 60.000 hectáreas de que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1901, en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta, que en las tierras mencionadas se han introducido los capitales, en hacienda y poblaciones, que exige la citada ley, en sus Arts. 4 y 5, y de acuerdo con lo aconsejado por aquella División y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por D. Francisco Ambrosetti, en las sesenta mil hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº. 2875, de 21 de Noviembre de 1901, es concesionario en los lotes Nºs. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de pobiación é introducción de capitales que exigen los Arts. 4º y 5º de aquella ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor del Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Ambrosetti, el título de propiedad definitivo que corresponda, fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Río Negro de D. M. Piñeiro Sorondo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Eugenio Moy, presenta la diligencia de mensura de las tierras que, en amortización de siete certificados de premio por la expedición al Río Negro, le fueron adjudicadas en propiedad en ese Territorio al Sr. Miguel Piñeiro Sorondo, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de adjudicación de 28 de Febrero de 1901, menciona que la extensión de las tierras existentes en los limites que determina es de 674 hectáreas y 96 áreas; y de la mensura practicada por el Agrimensor Moy, resulta que en ellos hay una superficie de 675 hectáreas 65 áreas y 32 centiáreas, correspondiendo, por consiguiente, declarar que ésta es la tierra adjudicada al Sr. Piñeiro Sorondo por el citado decreto de 28 de Febrero de 1901, en el cual se ha deslizado un error, al citar el lote 3, en vez del lote Nº. 13;

Que la mensura de que se trata ha sido correctamente

ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. J. Eugenio Moy de las tierras adjudicadas en propiedad, en amortización de premios militares á D. Miguel Piñeiro Sorondo, declarándose que la superficie adjudicada es de 675 hectáreas, 65 áreas y 32 centiáreas, ubicadas en los lotes Nº. 1, Sección I, 13, Sección II y Nº. 9, Sección I AI, fracción E, todos del Territorio del Rio Negro; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado Sr. Piñeiro Sorondo el título de propiedad correspondiente haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando un contrato de mensura de tierras para el ensanche de la Colonia Cerro Corá

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 30 de Junio ppdo., eleva el proyecto de contrato formulado con el Agrimensor D. Juan Queirel para la mensura y subdivisión de las tierras reservadas para el ensanche de la Colonia Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, y de acuerdo con lo aconsejado por la citada División,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Divi-

sión de Tierras y Colonias con el Agrimensor D. Juan Queirel, para la mensura y subdivisión de las tierras reservadas para ensanche de la Colonia Cerro Corá, Territorio de Misiones, y para lo que fué nombrado por decreto de 30 de Junio de 1902.

Art. 2° Acéptase la fianza propuesta por el Agrimensor Juan Queirel, en la persona de D. Pedro Reta, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETHEDER.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando al Procurador Fiscal para entender en una demanda entablada por D. A. J. Austerlitz

Ministerio de Agriculcura.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Vista la presente nota, en la que el Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. D. Agustín Urdinarrain, comunica que, de conformidad con la Ley N° 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por D. Alberto J. Austerlitz, en representación de los herederos de D. Adolfo Martinez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la División de Patentes y Marcas, para acordar prórroga á la patente N° 1639

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Dr. Vicente C. Gallo,

en su carácter de Síndico de la sucesión civilmente concursada de D. Santiago S. Lloveras, solicita prórroga por todo el tiempo de Ley para la patente N° 1639, que le fué concedida con fecha 16 de Agosto de 1895, por su «Conserva forrajera de Julien» y atentas las causales invocadas, los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas para acordar á D. Santiago S. Lloveras, prórroga por el término de cinco años de la patente de invención N° 1639.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando la construcción y explotación de elevadores de granos, en Puerto Ester

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Vista la presente solicitud de los Sres. Copello y C^a^, en la que solicitan acogerse á la Ley N° 3908, de fecha 15 de Enero de 1900 que autoriza la construcción y explotación de elevadores de granos, y

RESULTANDO:

Que la presentación de los recurrentes es de fecha 21 de Noviembre de 1901, estando en consecuencia, comprendida en los plazos que al efecto fija la citada ley;

Que los terrenos en el Puerto Ester, sobre el Río Paraná, donde los solicitantes construirán el elevador de granos, son de su propiedad, según lo aseguran;

Que de lo informado por la División de Comercio é Industrias, resulta que el Puerto Ester, está habilitado para el embarque y que la instalación en él de elevadores de granos será benéfica para la región agrícola que servirá;

y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la mencionada ley.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase á los Sres. Copello y Cª acogidos á la Ley Nº 3908, de fecha 15 de Enero de 1900, á los efectos de construir un elevador de granos en terrenos de su propiedad particular en el paraje conocido por «Puerto Ester», sobre el Río Paraná.

Art. 2º Los Sres. Copello y Cª. deberán presentar á la aprobación de Poder Ejecutivo, en el término de seis meses, los planos á que se refiere el Art. 5º de la ley, debiendo justificar la propiedad que invocan de los terrenos sobre el «Puerto Ester».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración pedida por varios pescadores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que no se ha producido ningún hecho nuevo que justifique la reconsideración del decreto de 20 de Abril de 1901, corriente á fs. 48, ni se invoca en el recurso interpuesto error de hecho alguno, único caso en que es procedente la reconsideración de las resoluciones administrativas según lo ha establecido el decreto de fecha 27 de Marzo de 1901;

Que el Gobierno Nacional, al dictar el decreto de 30 de Abril, ha ejercido la jurisdicción que le corresponde sobre las playas marítimas, pues, los mares adyacentes al territorio de la República hasta la distancia de una legua, medida desde la línea de la más baja marea y las playas del mar, es decir, el espacio que las olas bañan y desocupan en las más altas mareas ordinarias, son bienes públicos del estado general en cuanto su uso es necesario para la navegación (Art. 2340, Cód. Civil) y en lo que se relaciona

con la reglamentación y fomento del comercio, industrias y mantenimiento del tránsito;

Que, por lo tanto, la jurisdicción sobre las playas del mar, como asimismo sobre las riberas de de los ríos navegables es nacional, en lo que se refiera al mantenimiento del tránsito, reglamentación y fomento de la navegación, comercio é industrias, sin que esto importe desconocer la de las provincias en cuanto á la policía, percepción de determinados impuestos y aprovechamiento de sus productos;

Que en el caso *sub judice*, se trata de amparar y fomentar el desarrollo de una industria nacional como la pesca, dificultada por construcciones autorizadas por la Municipalidad en la playa de Mar del Plata.

Atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración interpuesta; confírmase el decreto de 30 de Abril de 1901 citado, corriente fs. 48, y archívese este expediente, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la Ley Nº 4082 sobre introducción de plantas y semillas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 4082, fecha 10 de Julio del corriente año, que permite la introducción al país de toda clase de vegetales y semillas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda semilla, vegetal vivo ó parte del mismo, está sometido á su entrada al Territorio Argentino, á la jurisdicción de la Sección de Agronomía del Ministerio de Agricultura, la cual está encargada de velar escrupulosamente á fin de impedir la introducción de plagas ve-

getales y animales. La importación de vegetales y semillas solo podrá hacerse, por ahora, por el Puerto de Buenos Aires.

Art. 2° Toda persona que desee introducir al país plantas vivas, parte de las mismas ó semillas, deberá presentar una solicitud á la Sección de Agronomía, exponiendo:

a) Nombre del introductor y su domicilio.

b) Nombre del vegetal ó semilla.

c) Origen del mismo, comprobado por la declaración del vendedor y un certificado de autoridad competente.

d) Medio por el cual será introducido (vapor, ferrocarril, etc.) y la fecha de la llegada.

e) Objeto que se le asigna (plantación, venta, siembra, consumo).

f) Siempre que sea posible, indicación de la localidad donde se plantará ó sembrará.

Art. 3° Toda planta ó parte de la misma, que proceda de países donde exista alguna afección perjudicial á los intereses agrícolas del país, ó en donde la introducción de vegetales no estuviera reglamentada, será considerada sospechosa y como tal, sometida á los tratamientos y desinfecciones que la sección de Agronomía repute necesarios.

Art. 4° Toda planta ó parte de la misma, que fuera reconocida atacada por una afección perjudicial y fácilmente difusible, será rechazada ó destruída por el fuego, siempre que no pudiera efectuarse una desinfección eficaz.

La destrucción no hara lugar á indemnizaciones; si se optara por el reembarque, deberá hacerse inmediatamente por el interesado.

Art. 5° Los vegetales ó parte de los mismos, que no sean sospechosos, ó que no estén atacados de enfermedades perjudiciales ó vengan provistos de certificados de sanidad, expedidos por la autoridad competente y visados por el Cónsul Argentino más próximo del lugar de origen, serán admitidos previa inspección de práctica.

Art. 6° Se declaran, por ahora, de procedencia sospechosa á los fines del Art. 3°, los países donde reina la filoxera y la sarna de San José. Para otras afecciones se dictarán medidas profilácticas cuando se crean necesarias.

Art. 7° Los vegetales, así como la parte de los mismos, que de acuerdo con el artículo 3° se declaren sospechosos, se dividirán para su tratamiento en las categorías siguientes:

a) Plantas vivas y estacas.
b) Bulbos, tubérculos y raíces.
c) Frutos y legumbres.
d) Semillas.

Art. 8º Para el tratamiento, las plantas vivas se subdividirán en dos grupos:

1º Plantas con tierra.
2º Plantas sin tierra.

Las plantas con tierra serán desinfectadas en sus partes aéreas; las enterradas y la tierra, se tratarán por medio de insecticidas.

Las plantas sin tierra y las estacas, sufrirán la desinfección completa de todas sus partes por procedimientos de inmersión ó de exposición, durante un tiempo suficiente á la acción de vapores antisépticos.

Art. 9º Los bulbos y turiones, deberán ser despojados de todas sus membranas y apéndices muertos, así como de las tierras, y sufrirán un lavado antiséptico antes de ser admitidos.

Los tubérculos y raíces, serán admitidos siempre que se encuentren limpios de tierra y reconocidos sanos; en caso contrario, serán sometidos á un lavado ó á la acción de vapores antisépticos.

Art. 10. Los frutos y legumbres que se destinen al consumo, provenientes de países donde existan las afecciones anunciadas anteriormente, serán admitidos libremente. Si estos productos provienen de países sospechosos, se les aplicará las medidas profilácticas indicadas para los demás vegetales.

Art. 11. Las semillas en grandes ó pequeñas cantidades que se introduzcan en el país, serán también sometidas á la inspección de la Sección de Agronomía, que permitirá la libre introducción, procederá á la desinfección ó las rechazará en absoluto, según lo que resulte del examen que se efectuará en cada caso para determinar la naturaleza de la impureza que contengan.

Art. 12. En cada solicitud de introducción de plantas ó semillas, se dejará constancia de las resoluciones que se comuniquen á los interesados.

En caso de que se comprobara alguna afección perjudicial, se conservará un ejemplar debidamente preparado como comprobante de las informaciones de la Oficina; ejemplar que quedará depositado durante tres meses en el local de la Sección Agronomía.

Art. 13. Todo solicitante que no estuviera conforme con

las resoluciones de la Seción de Agronomía, tendrá tres días de plazo para pedir reconsideración, pasados los cuales no se hará lugar á ningún reclamo.

En caso de admitirse la reconsideración, el Ministerio de Agricultura nombrará una comisión compuesta de tres personas, que procederán á una nueva inspección, siendo las resoluciones de este tribunal, inapelables.

Art. 14. Efectuada la inspección y las desinfecciones á que hubiera lugar, se entregará al solicitante un certificado para que pueda retirar sus plantas ó partes de las mismas.

Art. 15. Toda plantación hecha con plantas introducidas clandestinamente, será destruida por orden de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones que hubiese lugar contra los delincuentes. La misma medida se aplicará para las frutas y legumbres.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierras en Río Negro á favor de D. C. Zunzunegui

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Zunzunegui, invocando el carácter de heredero de su padre, D. Ignacio Zunzunegui, y de cesionario de su hermano Bartolomé Zunzunegui, se presenta pidiendo se transfieran á su nombre los contratos celebrados con el causante, para el arrendamiento de dos fracciones de campo situadas en el Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que en 26 de Mayo de 1900 se aprobaron los contratos celebrados con D. Ignacio Zunzunegui, por los que se le concedían en arrendamiento dos fracciones de tierra de 3.000 hs. y 7.500 hs. ubicadas en el citado territorio;

Que de la documentación que corre agregada, resulta que el recurrente, D. Carlos Zunzunegui, fué declarado único y universal heredero del causante, Ignacio Zunzunegui, conjuntamente con su hermano D. Bartolomé Zun-

zunegui, quedando á cargo del primero esos arrendamientos, de acuerdo con un convenio privado que celebraron ellos. Atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias no hay inconveniente alguno en deferirse á lo pedido; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Bartolomé Zunzunegui á favor de Carlos Zunzunegui de sus acciones y derechos á la parte del arrendamiento de dos fracciones de campo de tres mil y siete mil quinientas hectáreas situadas en el Río Negro, que á aquél le corresponde como heredero de su padre, Ignacio Zunzunegui, á quien le fué concedido el mencionado arrendamiento, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, transfiera á nombre de D. Cárlos Zunzunegui los contratos del citado arrendamiento.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el remate del lote N° 32 de tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Modesto Sánchez, comprador en el remate de 6 de Julio de 1885 del lote N° 32, Sección IV del Territorio del Neuquén, ha abonado íntegro en la División de Tierras y Colonias el precio de dicha tierra y los intereses devengados; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 16 de Febrero

de 1901 en la parte que dispone que la División de Tierras y Colonias saque á remate por cuenta del Sr. Modesto Sánchez el lote Nº 32 de la Sección IV del Territorio del Neuquén de que fué comprador en el remate de 6 de Julio de 1885, quedando subsistente la venta que del mencionado lote se hizo á dicho señor de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias de tierras en la Colonia Resistencia á favor de D. T. Castro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Ángel Zamparo solicita título de propiedad del lote rural N.° 15 y de los solares A y D, manzana N.° 71, todos de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el lote rural Nº. 15 fué concedido en venta al recurrente en 21 de Enero de 1885 y los solares A y D, manzana N.° 71, fueron acordados también en venta, el primero á D. Angel Meneghini y el último á D. Tristán Castro;

Que de la documentación agregada, resulta que el S,r Meneghini cedió sus derechos al solar A al Sr. Castro, quedando éste concesionario de los citados solares A y D y posteriormente el mencionado Sr. Castro los transfirió á favor de D. Francisco Burelli y éste al rrecurrente Zamparo, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el lote rural Nº. 15 no ha sido posible dar cumplimiento, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1889, á las obligaciones de ley por ser la totalidad de sus tierras inadecuadas para la agricultura, siendo equi-

tativo acordarle la escritura que de él solicita, teniéndose en cuenta las mejoras que ha introducido, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que en los citados solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado el valor total de su precio, como asimismo el del lote rural Nº 15; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Ángel Meneghini á favor de D. Tristán Castro, de sus acciones y derechos al solar A, manzana Nº. 71 de la Colonia Resistencia; la hecha por el Sr. Castro á favor de D. Francisco Burelli de los solares A y D, manzana Nº. 71 y la que este último hizo á D. Angel Zamparo de esos solares.

Art. 2º Acuérdase á D. Angel Zamparo la propiedad del lote rural Nº. 15 y de los solares A y D, manzana Nº. 71 de la Colonia Resistencia que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de la Colonia Agrícola en la Isla de Choele-Choel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Eliseo Schieroni da cuenta de la mensura y subdivisión en lotes de la segunda sección que ha medido en la Isla de Choele-Choel, y

RESULTANDO:

Que por Acuerdo de 21 de Julio de 1901, se aceptó

la propuesta hecha por el citado Ingeniero, para efectuar la subdivisión de la colonia agrícola creada en la Isla grande de Choele-Choel por decreto de 9 de Mayo de 1900, por la suma total de diez y siete mil pesos moneda nacional, incluídos los gastos, la que debería serle pagada en cuotas proporcionales á la presentación de la diligencia correspondiente á cada una de las acciones en que se subdividiría el trabajo;

Que la División de Tierras y Colonias informa que á la diligencia que presenta el Ingeniero Schieroni, de una parte de esa operación, no hay observación de carácter técnico que oponerle, habiendo sido bien ejecutado el trabajo, cuyo importe, según la liquidación que practica, asciende á la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, cuyo pago corresponde ordenar á favor del Ingeniero operante; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el Ingeniero D. Eliseo Schieroni, de la segunda sección del centro agrícola creada por decreto de 9 de Mayo de 1900, en la Isla grande de Choele-Choel, y para cuyo objeto fué comisionado por Acuerdo de 21 de Junio de 1901, corriente de fs. 42 á fs. 45, como asimismo la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias de la suma que proporcionalmente al trabajo efectuado corresponde abonar al ingeniero operante, la que asciende á la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1,307,69).

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero D. Eliseo Schieroni por la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, que importa la liquidación referida en el artículo anterior y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz, de los Sres. E. y M. Arana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las 40.000 hectáreas de que son propietarios, de acuerdo con la Ley Nº 3053, los Sres. Enrique y Manuel Arana en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de esta operación de mensura resulta que las tierras referidas están ubicadas en los lotes Nºs 16, parte del 17 al Este del Río Chico, parte Norte de los 24 y 25 fracción B, sección XIV y lotes 19 y 20, parte Oeste del 18, parte Noroeste del 23 y parte Norte de los Nºs 21 y 22, de la fracción A, sección VIII, todos del citado Territorio de Santa Cruz.

Que la mensura practicada por el Ingeniero Poli, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli, de la superficie de 40.000 hectáreas de que son propietarios, de acuerdo con la Ley Nº 3053, los Sres. Enrique Arana y Manuel Arana, en los lotes Nºs 16 parte del lote Nº 17, al Este del Río Chico, parte Norte de los lotes Nºs 24 y 25, fracción B, sección XIV y lotes Nºs 19 y 20, parte Oeste del 18, parte Noroeste del 23, y parte Norte de los lotes Nºs 21 y 22 de de la fracción A, sección VIII, todos en el Territorio de Santa Cruz, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título de propiedad ya otorgado, las anotaciones que correspondan á fin de hacer constar en él

la ubicación exacta de estas tierras y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de los lotes Nº 69 y 1/2 y 72 de la Colonia San Melitón

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que Dª. Luisa C. de Renaud solicita se apruebe la transferencia que la hace D. Vicente Barbieri de sus acciones y derechos á los lotes 69 y 1/2 Norte del Nº 72 de la Colonia San Melitón, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en estas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que las afecta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Vicente Barbieri á favor de Dª. Luisa C. de Renaud de sus acciones y derechos á los lotes Nºs. 69 y 1/2 Norte del Nº 72 de la Colonia San Melitón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Resistencia á favor de D. M. Stella

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Maximiliano, Ángel y Pedro Stella solicitan título de propiedad de los

lotes rurales Nos 40 y 53 de la Colonia Resistencia, que fueron concedidos en venta en condominio á los Sres. Pedro y Angel Stella, ya citados, en 15 de Febrero de 1885, y

RESULTANDO:

1 Que los concesionarios Pedro y Ángel Stella, han cedido á D. Maximiliano Stella, de cada uno de sus lotes una fracción de tierra.

II Que la División de Tierras y Colonias ha determinado la ubicación de cada una de las fracciones pertenecientes á los recurrentes de la sigiente manera:

Angel Stella una superficie de 31 hs., 75 as. y 20 cs. en la parte Nordeste del lote Nº 53; y 31 hs. 65 as. y 40 cs. de igual rumbo en el lote 40; Maximiliano Stella, una extensión de 35 hs. 47 as. y 60 cs. en el centro del lote 53; y 29 hs. 38 as. 30 cs. en la parte Sudeste del lote Nº 40; Pedro Stella, la de 28 hs. 81 as. 20 cs. en la parte Sudeste del lote Nº 53; y 35 hs. 00 as. 21 cs. y 70 dcs., en la parte Sudoeste del lote Nº 40;

III Que la inspección practicada, ha comprobado que 28 hs. del lote 40, son impropias para la agricultura, habiéndose introducido en el resto las mejoras que se mencionan. Que de la extensión total del Nº 53, sólo 3 hs. son aptas para la agricultura las que los peticionantes han destinado á la agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeción alguna que hacer á la cesión de derechos, efectuada y que, si bien es cierto que en esos lotes no se ha cultivado el mínimum de superficie exigido por el decreto de 10 de Febrero de 1899, es equitativo acordar á los recurrentes el título de propiedad que gestionan, teniéndose en cuenta los adelantos que han introducido en esas tierras; y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio, lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los Sres. Ángel Stella y Pedro Stella á favor de D. Maximiliano

Stella, de sus acciones y derechos á la superficie de 35 hs., 47 ás., 60 cs, parte del lote Nº 53, y á la extensión de 20 hs, 38 ás., y 30 cs., parte del lote Nº 40, ambos de la Colonia Resistencia.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de los Sres, Angel Stella, Maximiliano Stella, y Pedro Stella, los títulos de propiedad que respectivamente les corresponden por las tierras que se especifican en el segundo resultando del presente decreto: escrituras que deberán ser subscriptas por el Sr. Gobernador de aquel Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto señalando la ubicación de una tierra arrendada en Santa Cruz á D. E. Zarrán.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Siendo atendibles las razones invocadas por D. Estéban Zarrán, arrendatario de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, para solicitar el cambio de ubicación de esa superficie al lote 22, fracción A, Sección XXIII del mismo Territorio el cual es fiscal y libre; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la ubicación que corresponde á las diez mil hectáreas de que es arrendatario D. Estéban Zerrán en el Territorio de Santa Cruz, en virtud del contrato aprobado por decreto de 5 de Octubre de 1898, es en el lote Nº. 22, fracción A, Sección XXIII del mismo Territorio, debiendo empezarse á contar los términos establecidos en ese contrato desde la fecha de este decreto

y aceptándose los pagos por él efectuados por ese concepto, como los que debería hacer.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz, de D. A. Albert.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las 5000 hectáreas de que es propietario, de acuerdo con la Ley Nº 3053, en el Territorio de Santa Cruz, Sección XVI, fracción A, mitad Sud del lote Nº 24, D. Arturo Albert, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura presentada por el Ingeniero Sr. Poli, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás Poli, de la superficie de 5000 hectáreas en la mitad Sud del lote Nº 24, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz que, por decreto de 10 de Octubre de 1900, le fueron adjudicadas en propiedad á D. Arturo Albert, como cesionario de parte de los derechos á las tierras que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, le fueron concedidas en venta á D. Enrique Klapemback y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa á D. F. Ambrosetti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en que D. F. Ambrosetti, solicita título de propiedad de las 9900 hects. de que fué comprador en la parte Sud de los lotes 12 y 13, fracción, C Sección XIX del Territorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en los citados lotes el recurrente ha introducido un capital en haciendas y poblaciones que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12, inc. 8º, estando además, abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas por D. Francisco Ambrosetti, en la superficie de 9900. hect. ubicadas en la parte Sud de los lotes Nos 12 y 13, fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, que compró en los remates de Julio de 1897, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el Art. 12 inciso 8º de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el título de propiedad que corresponda, fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando Colonias Nacionales varios centros agrícolas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 18 de Julio de 1900, corriente á fs. 55, se declaró caduco el contrato celebrado con D. Francisco Ferreyra por el cual se le concedía en venta la superficie de veinte mil hectáreas de campos fiscales en el Departamento Unión, Provincia de Córdoba, lotes 26 y 37, con la obligación de colonizarla;

Que en el Art. 2º de ese decreto se estableció que todos los pobladores de ese campo que hubiesen comprado chacras al concesionario y ratificado sus firmas puestas al pie de los pagarés subscriptos por su importe y en poder de la División de Tierras y Colonias, serán reconocidos como colonos con derecho preferente á la compra de la tierra y por el Art. 3º del mismo, se acordaba á los demás ocupantes de chacras sin título legal alguno, pero que las tuviesen pobladas y cultivadas, el derecho preferente á adquirirlas dentro del término que al efecto se fijaría.

Que, de la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que existe radicado en esas tierras un número importante de pobladores que han introducido las mejoras que se mencionan en el respectivo informe y los cuales se encuentran en las siguientes condiciones:

1º Ocupantes que adquirieron directamente esas tierras del ex concesionario y que han ratificado al firmar en los pagarés que firmaron la misma y hoy en poder de la División de Tierras y Colonias.

2º Personas que adquirieron lotes del ex concesionario y que, adeudando aun el valor total de su precio, han arrendado esos lotes á terceros.

3º Ocupantes que se hallan dentro de la disposición del Art. 3º del citado decreto.

Que en los casos análogos de los Sres. Villarroel, González, Jordana, Ceppi, Dolz, Sosa y Supeña se ha resuelto mantener y amparar la existencia de los centros agrícolas en formación, declarándolos colonias nacionales;

Que la Ley de 14 de Septiembre de 1889, que autorizó la compra de esas tierras, las destinó á la coloniza-

ción disponiendo que se vendieran á los agricultores por un precio equivalente al de su costo, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á los comprendidos en el 2º caso, no sería equitativo desconocer las adjudicaciones hechas por el ex concesionario por la circunstancia de no estar esos lotes ocupados personalmente por sus adquirentes, por cuanto el decreto de 5 de Abril de 1897, que estableció esa obligación, es posterior al contrato celebrado con el Sr. Ferreyra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse colonias nacionales los centros agrícolas Genovesa y Piamontesa, situadas en el Departamento Unión, provincia de Córdoba y regidas por las leyes de 19 de Octubre de 1876 y 14 de Septiembre de 1889, debiendo enajenarse sus lotes por el precio de costo establecido en la última de las leyes citadas.

Art. 2º Reconócese como colonos de la Colonia Piamontesa á los Sres. Juan Rudolf, lote Nº. 5; Reinaldo Piccaluga, lotes Nºs. 15 y 26; Miguel Peiretti, lotes Nºs. 41, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 78, 79 y 80; Antonio Peiretti, lotes Nºs. 51, 52, 69, 70, 71 y 72; Bartolo Peiretti, lotes Nºs. 54, 55, 56, 65, 66, 67, 74, 75, 76 y 85; José Franco, lotes Nºs. 81 y 82; y en el mismo carácter de la Colonia Genovesa á los Sres.: Juan Rossi y Andrés Cavallo, lotes Nºs. 25, 26, 35 y 36; Juan Invald, mitad Norte del lote Nº. 31; Jerónimo Ghisolfi, lote Nº. 33; Domingo Fourcade, lotes Nºs. 41, 59 y 60; Santiago y Bartolomé Dellepiane, lote Nº. 42; y Clotilde Bonjour de Cornú, lotes Nºs. 62 y 79.

Art. 3º Fíjase el plazo de noventa días dentro del cual los señores que á continuación se expresan: Irazola y Gongueta, ocupante del lote Nº. 2; Guillermo Rachule, del lote Nº. 7; Francisco Mignasco, de los lotes 44 y 57; Guillermo Schosow, del lote 64; Enriqueta F. de Basch, de la mitad Sud del 76; Santiago Etchart, del 82; Julio F. Simón, de los lotes 88 y 93; Catalina Roger, del 90; Juan B. Simón, lote 91; y Guillermo Otte del 95; todos de la Colonia Genovesa y los de la Colonia Piamontesa, Sres. Lorenza, Guillermo y Tomás Peiretti, ocupantes de los lotes 1 y 2; Joaquín Siemsen, del lote Nº. 6; Gustavo

Wicher, de los lotes N°s. 7 y 8; Antonio Rubiolo, de los lotes 9, 10, 11 y 12; Gustavo Weiver, de los lotes 13 y 14; Juan Rudolf, del lote 16; Lorenzo Coma, Guillermo y Tomás Peiretti, de los lotes 19, 20, 21 y 40; Bartolo Peiretti, de los lotes, 27, 28, 33, 34, 35, 45, 46, 47 y 48; y Sebastián Peiretti, de los lotes 29, 30, 31 32, 49 y 50, tendrán derecho preferente para adquirir en las condiciones establecidas los lotes que ocupan.

Art. 4° Señálase el plazo improrrogable de noventa días, dentro del cual las personas que adquirieron lotes del ex concesionario y los arrendaron á terceros, deberán abonar el precio total de la tierra bajo apercibimiento de dejar sin efecto las transferencias que á su favor hizo el ex concesionario Sr. Ferreyra, y que son las que á continuación se expresan con especificación de los lotes adquiridos: Antonio Persich, lotes N°s. 3 y 18: E. R. Furzen lotes 4 y 17; Alejandro Bottaro, lotes 5 y 6; Antonio, Miguel, Anselmo Mazzula y Rafael Balozán, lote 9; Antonio Mazzula y C. Amalfi, lote 12; Antonio Bottaro, lotes 15 y 16; Mario Queirolo y S. Pastorino, lotes 21, 22, 23, y 40; N. N. Whiworth, mitad Sud del lote 31 y lotes 50 y 51; Carlos Brisola, lote 32; Domingo Fourcade, lotes 27 y 28; Séttimo Maffei, mitad Este del lote 30; José Penso, lote 34; Jerónimo de Rossi, lote 37; Buenaventura Lussichi, lotes 38 y 39; Luis Meirelle, lote 47; J. Fischar, Edmonson y F. Jhunter, lotes 48. 49 y 52; Guillermo Bach, lote 66 y parte Norte del 75 y 76: Enriqueta F. de Bach, parte Sud del 75 y lotes 85 y 95; R. de las Noras, lote N.° 61, parte Norte y Sud del lote N.° 80: Eduardo Bach, lotes 86 y 96; Juan Piccini lote N°. 70; y Felisa B. de Cassinelli, lotes 89 y 92, todos de la Colonia Genovesa.

Art. 5.° Decláranse libres de adjudicación los lotes de la Colonia Piamontesa N.°s 3, 4, 17, 18 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 53, 57, 64, 68, 73, 77, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90 y los de la Colonia Genovesa N°s. 13, 14, 45, 46, 1, 8, 10, 11, 19, 20, 24, 29, mitad Oeste del 30, 43, 54, 55, 56, 58, 63, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 81, 87, 94, 97, 98, 99, 100, 53 y 65.

Art. 6° Vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que exija el pago y la regularización de deudas que corresponda; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nanional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Chubut arrendadas por D. A. Miche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Ramón Guevara presenta la diligencia de mensura de las tierras de que es arrendatario D. Alfredo Miche en el ángulo N E del lote N° 6, fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de la mensura practicada resulta que dentro de los terrenos arrendados, sólo existe una extensión fiscal de 2.455 hs., 81 ás. y 18 cs, en vez de la de 2 500 hectáreas aproximadas que se le asignaron primitivamente, correspondiendo, por consiguiente, declarar que aquella es la superficie arrendada al Sr. Miche y devolverle la suma de siete pesos y seis centavos moneda nacional á que asciende lo pagado de más con relación al déficit de superficie existente, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias;

Que la mensura practicada por el Agrimensor, Sr. Guevara, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la citada División.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de la superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y una áreas y diez y ocho centiáreas en el ángulo Nordeste del lote N° 6, fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut, practicada por el Agrimensor D. Ramón Guevara, declarándose que esa es la extensión de tierra que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, es arrendatario D. Alfredo Miche y líbrese, por separado, orden de pago á favor de ese Sr. Miche, por la suma de siete pesos con seis centavos moneda nacional, importe de lo pagado de más con relación al déficit de superficie que existe en las tierras á que se refiere este expe-

diente, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz de D. E. Arana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que la superficie de 15,000 hectáreas que se acordó en venta á D. Ernesto Arana, de acuerdo con la Ley Nº 3053, y cuya ubicación se aprobó por decreto de 24 de Mayo de 1901, en la Sección VIII, fracción A, lote 23 y fracción D, lote Nº 2 del Territorio de Santa Cruz, ha resultado ubicada según la mensura prácticada por el ingeniero D. Nicolás J. Poli, en la parte Nordeste del lote 22 y Noroeste del Nº 23, fracción A y parte Este del lote Nº 2 y parte Oeste del Nº 3, fracción D, Sección VIII de aquel territorio, quedando así dicha superficie, dentro de los límites que le asignó la división de Tierras y Colonias, y que se aprobarou por el mencionado decreto de Mayo de 1901; y atento á que según lo informado por esa División, no hay inconveniente en aprobar la mensura practicada por el Ingeniero Poli, por haber sido ella correctamente ejecutada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apuébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Nicolás J. Poli de la superficie de quince mil hectáreas, ubicadas en la parte Nordeste del lote Nº 22 y Noroeste del 23, fracción A y parte Este del lote Nº 2 y parte Oeste del lote Nº 3, fracción D, todos de la Sección VIII del Territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, se acordó en venta á D. Ernesto Arana y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos practique en el título de propiedad ya otorgado, las anotaciones que correspondan, fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de lotes en la Colonia Maipú á favor de D. J. A. Diana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Juan Antonio Diana, como cesionario de D. Ignacio Firmat, solicita se extienda á su favor un título de propiedad de los lotes 6, 7,8 y 9 de la Colonia Maipú, y

RESULTANDO:

Que esos lotes fueron concedidos á D. Ignacio Firmat, ordenándose, por decreto de 7 de Diciembre de 1896, la escrituración en propiedad á su favor;

Que de la documentación agregada resulta que el Sr. Ignacio Firmat, falleció antes de firmar aquel título, circunstancia por la que el recurrente, en su carácter de cesionario de D. Ignacio J. Firmat, éste único y universal heredero del citado Ignacio Firmat, primitivo concesionario, solicita se le extienda el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que no hay inconveniente alguno en accederse á lo pedido, pues se ha comprobado en forma el carácter de único y universal heredero de D. Ignacio J. Firmat, como asimismo el de cesionario que invoca D. Juan Antonio Diana; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Antonio Diana el título de propiedad de los lotes Nºs. 6, 7, 8 y 9 de la Colonia Maipú que,

por decreto de 7 de Diciembre de 1896, se ordenó fuera extendido á favor de D. Ignacio Firmat de quien es único y universal heredero D. Ignacio J. Firmat, el que cedió aquellos lotes á favor del predicho Sr. Diana y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender un título de propiedad de tierras en la Pampa á favor de D. J. M. Rodríguez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José M. Rodríguez solicita título de propiedad de las cinco mil hectáreas de que fué comprador en el remate de Julio de 1897, en la mitad Oeste del lote Nº 17, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8º del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplidas, por D. José M. Rodríguez, las obligaciones de pobiación é introducción de capitales que exige el inciso 8º del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las cinco mil hectáreas de que fué comprador en la parte Oeste del lote Nº 17, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente

título de propiedad; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de lotes en el pueblo Gallegos á favor de D. C. Rey

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que Don Ceferino Rey solicita título de propiedad de los solares mitad letra C, manzana 96 y mitad letra C, manzana Nº 104 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidos en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo imformado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Ceferino Rey, la propiedad de los solares mitad del letra C de la manzana Nº 96 y mitad del letra C, de la manzana Nº 104, ambos del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el título de propiedad correspondiente; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto denegando una devolución de arrendamientos de tierras en Santa Cruz de los Sres. Blacke y Munro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Scheikly, en representación de los Sres. Roberto Blacke y Donato Munro, solicitan la devolución de la suma de $ 403. 55 m/n, importe de las cuotas de arrendamiento de las 40.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con la Ley N° 3053 les fué acordada en venta á contar desde la fecha de su acogimiento á esa Ley hasta la de la venta de la tierra y,

CONSIDERANDO:

Que esta devolución fué denegada por decreto de 22 de Mayo de 1901, corriente á fs. 89, y subsisten las razones que determinaron esa resolución, pues el único caso en que no sería aplicable el decreto de 21 de Mayo de 1901, que estableció la forma en que debían abonarse los arrendamienios, sería aquel en que el comprador, en virtud de la Ley citada, comprobara no haber usufructuado la tierra, lo que no sucede en el presente caso, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Julio Schelkly, en representación de D. Roberto Blacke y D. Donato Munro: confírmase el decreto de 22 de Mayo de 1901, corriente á fs. 89, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Pampa á varios señores

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 23 1902.

Habiendo presentado los documentos en forma que acre-

ditan que los Sres. Juan F., Pedro Rafael, Bernardo, Petronila, José J. y Guillermo Grouzeilles, son los únicos y universales herederos de los capitanes Pedro y Emilio Crouzeilles, expedicionarios al Río Negro correspondiendo en consecuencia, ordenar que el título de propiedad de las cinco mil doscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, ordenado por el decreto de 27 de Noviembre de 1893, sea extendido á favor de dichos señores; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Juan C., Pedro Rafael, Bernardo, Petronilla, José L, y Guillermo Crouseilles el título de propiedad de las cinco mil doscientas hectáreas en la parte Este del lote 2, fracción D, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, que se les adjudicaron en propiedad como herederos de los capitanes expedicionarios al Río Negro, Pedro y Emilio Cruzeilles, por decreto de 27 de Noviembre de 1893, haciendo constar en esta escritura que quedan obligados á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aclarando los Arts. 27 y 35 del reglamento de Policía Sanitaria Animal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

En vista de los antecedentes de nuestra reglamentación sobre el muermo y del cablegrama del Ministro argentino en Inglaterra, sobre el régimen de aquel país en cuanto á la misma enfermedad, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Reglamento de Policía Sanitaria está sometido á una revisión general para su perfeccionamiento;

2º Que mientras que esta revisión no termine, conviene interpretar sus disposiciones de modo que no imposibiliten de hecho, la importación de reproductores caballares;

3º Que basta como garantía contra la importación del muermo, que en el país de procedencia no exista con carácter epizoótico, y que no hayan casos en el distrito de donde se extraigan los animales;

4º Que la inoculación con la maleina y la cuarentena establecida por el Reglamento, completan aquellas precauciones constituyendo una garantía eficaz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones del Reglamento de Policía Sanitaria Animal, (Art. 27 y 35) deben entenderse, en cuanto al muermo, cuando éste exista con carácter epizoótico en la Nación de procedencia y á casos esporádicos declados en el distrito de donde provengan los animales, debiendo referirse á estos puntos los certificados exigidos por el Art. 35.

Art. 2º Los animales caballares que se introduzcan con certificados satisfactorios extendidos en la forma mencionada en el artículo anterior, serán recibidos sin perjuicio de la maleinización y la cuarentena establecidas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE AGOSTO

Decreto autorizando al F. C. Central Norte para adquirir dos locomotoras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la nota adjunta de la Administración del Ferrocarril Central Norte é informes producidos, de los que resulta comprobada la necesidad de adquirir dos calderas para locomotoras del tipo Sharsp Stewart, destinadas al servicio de trenes de pasajeros del mismo Ferrocarril, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la adquisición urgente de materiales y puede prescindirse de la licitación pública en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para adquirir de la Casa Sharfs Stewart de Londres, dos calderas para locomotoras de trenes de pasajeros, cuyo importe se calcula aproximadamente en la suma de ($ 5.000 oro) cinco mil pesos oro sellado cada una, de acuerdo con los planos presentados que quedan aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Compañía The River Plate Fresh Meat para ensanchar sus depósitos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Vista la solicitud presentada por The River Plate Fresh Meat Company, pidiendo permiso para ensanchar los depósitos próximos al muelle que poseen en Campana, tomando una parte de los terrenos de ribera del Río Paraná, frente á su propiedad, y proponiendo hacer á su costo el relleno de otros terrenos bajos, para reemplazar á aquéllos, á fin de dejarlos expeditos para el tránsito público; atento lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos después de la inspección verificada de los terrenos que se proponen rellenar, y resultando estar éstos constituidos por bajos, cubiertos en su mayor parte por el agua y no poder ser utilizados para otros fines que los propuestos por la Compañía recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Compañía The River Plate Fresh Company Limited, el permiso que solicita, con sujeción á las siguientes condiciones:

1º La Compañía de Carnes Congeladas del Río de la Plata, construirá el edificio que proyecta en terrenos de ribera sobre el Río Paraná, en Campana, de conformidad con el plano acompañado.

2º La Compañía se obligará en cambio á rellenar por su cuenta y riesgo, con arena extraída del sitio indicado en el plano, hasta alcanzar el mismo nivel de sus muelles, una extensión aproximada de 3569 metros cuadrados, que deberán quedar perfectamente consolidados y en condiciones de poder ser utilizados para el tránsito público.

Estos terrenos serán cedidos al Gobierno Nacio-

nal por la Compañía con destino á un ensanche futuro de la calle de ribera.

3º Será obligación de la Compañía de Carnes Congeladas del Rio de la Plata, retirar el edificio que se le permite construir sobre la ribera, cuando lo exijan conveniencias de orden público justificadas, ó lo requieran necesidades de alguna obra de interés general. En este caso el Gobierno Nacional dará á la Compañía el aviso correspondiente con seis meses de anticipación.

4º La obra comenzará dentro del plazo de seis meses de autorizadas por el Gobierno, y se terminarán dentro del término de un año de la fecha de su comienzo.

Los trabajos serán inspeccionados por la Inspección de Navegación y Puertos, debiendo la Compañía comunicarle con la anticipación necesaria, la fecha en que fuere á dar comienzo á las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, pase á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando el aumento de una propuesta para la provisión de máquinas con destino al Taller Central del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que los Sres. Juan P. Bredius por la casa Grawin Machine Comp. de Norte América, y Enrique Perrier por la Sociedad Febre Defise de Liéje, introducen pequeñas modificaciones á los precios de sus propuestas para la provisión de máquinas, aprobadas por acuerdo de 9 de Abril ppdo., y considerando de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes, que es equitativo aceptar esas alteraciones por cuanto dimanan en un caso de la variación que ha sufrido el precio de las máquinas desde la época en que se aprobó la licitación y en que estaban dispuestos á proveerlas, y en otro de haberse elegido un modelo

equivocado y á la falta de inclusión del importe de transporte desde Europa, seguro, etc.,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las referidas modificaciones y amplíase en mil trescientos once pesos noventa y ocho centavos oro sellado ($ 1.311,98 o|s), ó sea hasta veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos noventa y ocho centavos oro sellado ($ 24.788,98 o|s), la cantidad autorizada á invertir por acuerdo de Abril 9 ppdo., para la provisión de máquinas con destino al Taller Central del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando un contrato de provisión de materiales para la construcción del Cablecarril á Famatina

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1902.

Visto el adjunto contrato *ad referéndum* celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el Ingeniero D. Augusto Parcus como representante de la casa A. Bleichert y Cª. de Leipzig, relativo á la provisión de cables, vagonetas, motores y demás materiales necesarios para la construcción de un cablecarril á Famatina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido contrato *ad referéndum* celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y D. Augusto Parcus, como representante de la casa A. Bleichert y Cª. de Leipzig, mediante el cual ésta se compromete á proveer todo el material necesario para la construcción de

un cablecarril á Famatina, de acuerdo con el presupuesto detallado que se acompaña y que ha sido aprobado, cuyo importe total alcanza á la suma de doscientos diez y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos oro sellado (217.988 o/s).

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, enviándose copia de los planos y demás documentos al Ministro Argentino en Londres; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las líneas telegráficas de Buruyaco á San Lorenzo y de Jujuy á Orán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar parcial y privadamente, la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de las líneas telegráficas de Buruyaco á San Lorenzo y de Jujuy á Orán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la ejecución de obras sanitarias en el Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1902.

Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, relativo á la ejecución de obras sanitarias y otras en el Hospital Naval y Dique de Carena del Puerto Militar, autorizadas por decreto de fecha 29 de Noviembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que las obras de absoluta y urgente necesidad son las que se detallan en la planilla adjunta al informe producido en este asunto, por la Dirección de las obras del Puerto Militar, cuyo presupuesto se calcula en la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuatro centavos moneda nacional;

Teniendo en cuenta que la forma en que ha preparado el proyecto general la Dirección de las Obras de Salubridad, hace posible la ejecución parcial de las obras que el mismo comprende,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad para efectuar por administración, las obras sanitarias en el Puerto Militar, que se detallan en la planilla adjunta, y que importan la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 44 481,04 m/n), de acuerdo con el proyecto preparado por la misma repartición.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad, para adquirir dos fracciones de terreno en San Isidro.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de las Obras de Salubridad, en la que indica la conveniencia de adquirir dos fracciones de terreno linderas á la fábrica de ladrillos que dichas obras poseen en San Isidro con el fin de que no falte á la fábrica la tierra para su elaboración, en condiciones que no exija gastos de transporte, y

CONSIDERANDO:

Que en el expresado establecimiento se han elaborado, desde el año 1893 en que el Estado se hizo cargo de su administración, la cantidad de 67 millones de ladrillos, y que su existencia ha sido el factor más eficaz para asegurar la economía y solidez de las obras, así como lo será para las que en el futuro se ejecuten;

Que en cuanto al precio de diez y siete centavos por metro cuadrado en que la Dirección ha convenido su adquisición, se considera muy conveniente, habiéndose pagado en 1900 $ 0,18 m/n y en 1896 $ 0,30 m/n, por otros terrenos menos bien situados que los de que se trata, y finalmente que la fábrica de ladrillos se costea con sus propios productos sin pesar sobre el presupuesto, y dispone de la suma necesaria para efectuar la compra en cuestión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión de las Obras de Salubridad para invertir hasta la suma de siete mil quinientos diez pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, ($7.510,43 m/n), en la adquisición de dos fracciones de terreno, situadas en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y contiguas á la fábrica de ladrillos, pertenecientes, la una, cuya área es de 44179 metros cuadrados á D^a^. Rosa Elisa Martín y Omar de Ramallo López, y la otra cuya superficie es de 16413,72 metros cuadrados perteneciente á D^a^. Juana Márquez de Alfonso.

Art. 2º El gasto autorizado será sufragado con el fondo proveniente de las utilidades de la fábrica.

Art. 3º Autorízase para firmar la escritura de compra al Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Decreto reconociendo un Miembro del Directorio del F. C. Trasandino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1902.

Vista la presentación adjunta y examinado el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Sr. Tomás E. Preston, en el carácter de Miembro del Directorio Local del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, en reemplazo del Sr. Carlos H. Krabbé, que falleció.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará de este expediente y entregará al interesado bajo constancia: comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto prorrogando el plazo para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.

Habiéndose manifestado al Poder Ejecutivo la conveniencia de prorrogar el plazo señalado en el decreto de fecha 18 de Junio del corriente año, referente á la venta

en licitación pública del Ferrocarril Andino por ser aquel insuficiente para que los interesados puedan estudiar el asunto con la detención que se requiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 1º de Diciembre del corriente año, el plazo fijado por decreto de fecha 18 de Junio ppdo., para la licitación pública relativa á la venta del Ferrocarril Nacional Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la reivindicación de terrenos fiscales ubicados en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Estando dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo de 1901, que el Sr. Procurador Fiscal entablase la acción reivindicatoria correspondiente sobre terrenos fiscales ubicados en el Puerto de la Capital, detentados por particulares, habiendo ya entendido en uno de ellos, el Sr. Procurador del Tesoro, por excusación de aquel funcionario: y conveniendo á la unidad de la defensa de los derechos del fisco que las demás gestiones de igual naturaleza continúen bajo la misma dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Sr. Procurador del Tesoro para que, en representación del Gobierno, entable las acciones que correspondan, remitiéndosele los antecedentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la imputación de sueldos de empleados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Vias de Comunicación y Contabilidad, por la que solicitan se cambie la imputación de los sueldos de que gozan los empleados de la primera, que en la misma se detallan, por hallarse comprometida en la actualidad la fijada en el decreto de nombramientos con tal objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los sueldos de que gozan los empleados que figuran en la presente nota de la Dirección de Vías de Comunicación, se imputarán en la siguiente forma, á contar desde el 1° del corriente:

a) Anexo I—Inciso. 8—Item 1,—Partida 1:

Francisco Stabile, Mecánico de	1ª.....	$ 400.00
Josué R. Mom, Ingeniero de	2ª.....	» 300.00
Abelardo Barberán, » »	2ª.....	» 300.00
Venancio Cossa, » »	3ª.....	» 250.00

Anexo I—Inciso 8—Item. 1,—Partida 3:

Horacio Gómez, Ingeniero de	3ª	$ 250.00
Bartolomé E. Gianone, Ing. »	3ª	» 250.00
Everardo Giovachini, » »	3ª	» 250.00
Arturo Puebla, Dibujante de	1ª	» 180.00

Anexo 1—Inciso 8—Item 1.—Partida 4:

Hugo M. Soto, Inspector de terrenos		$ 150.00
José A. Súnico, Inspector de terrenos.....		» 150.00
Celestino G. Pérez, Escribiente.....		» 100.00

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo adjudicando la construcción de obras en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Habiéndose aprobado en la fecha el plan de nuevas obras que requiere indispensablemente el Puerto Militar y convenídose con la Empresa constructora del mismo, que en compensación de la mayor profundidad que se dará al dragado y á los cimientos del murallón de atraque sobre lo previsto en los planos, no se le aplicará el segundo (2°), descuento del cinco por ciento (5 %) que establece el Art. 21 del pliego de condiciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase á la Empresa Dirks, Dates y Van Hatten, la construcción de las siguientes obras nuevas en el Puerto Militar:

a) Dragado en la dársena á marea de un cuadrado de doscientos diez metros por doscientos metros (210X200) fuera de taludes á la cota, menos nueve metros (—9 m) con destino á amarradero de acorozados y de un rectángulo de trescientos treinta metros por treinta y cinco metros (330X35m) fuera de taludes, á la misma profundidad á lo largo del frente del murallón de atraque y sistemación definitiva del talud Oeste de dicha dársena.

b) Murallón de atraque de doscientos cincuenta metros de frente (250 m).

c) Terminación del Hospital Naval.

d) Terminación de la instalación local de captación de agua.

e) Un motor hidro-dinámico de reserva idéntico al existente.

f) Una grúa hidráulica de cinco (5) toneladas y dos (2) cabrestantes hidráulicos con sus poleas de servicio, en todo idéntico á los existentes.

g) Vías férreas para las grúas y para ferrocarril á lo largo del murallón y cañería para las grúas y para aguas corrientes.

h) Boyas y tripodes de amarrazón.

i) Edificio para Oficina de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Los trabajos mencionados se liquidarán de acuerdo con los precios del contrato, salvo las siguientes observaciones:

j) El dragado, cuyo material la Dirección técnica no ordene que sea depositado en terraplén, será abonado con una reducción de veinticinco centavos oro sellado ($ 0,25 o/s) por metro cúbico, quedando su precio establecido en treinta centavos oro sellado ($ 0,30 o/s) por metro cúbico.

k) Las obras mencionadas en los incisos a) y b) del artículo precedente, no se acumularán al monto general de las obras á los efectos del Art. 21 del pliego de condiciones.

Art. 3° El importe de los certificados mensuales no deberá exceder de ochenta mil pesos oro ($ 80.000 o/s) abonándose hasta la cantidad de cincuenta mil pesos oro sellado ($ 50.000 o/s) en letras de tesorería á un año de plazo y el resto en oro efectivo.

Art. 4° Los trabajos deberán ejecutarse en los siguientes plazos:

l) El dragado de la dársena á marea y la sistemación del talud Oeste, deberán estar utilizables para amarrazón de acorazados antes del (31) treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres (1903).

m) Todos los trabajos deberán estar completamente concluídos antes del treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos cuatro (1904.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
M. AVELLANEDA—J. R. FERNÁNDEZ.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando una licitación para ejecutar obras sanitarias en los Talleres de Marina

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto este expediente relativo á la ejecución de obras sanitarias en el galpón N° 2 del Depósito de Marinería y

obras de desagüe de aguas fluviales en los Talleres de Marina, y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas á la licitación privada que se ha celebrado para la adjudicación de las obras de que se trata, es la más ventajosa la que corresponde al empresario D. Juan Faccaro, quien se compromete á llevar á cabo los trabajos de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Dirección de las Obras de Salubridad mediante la suma de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.423,44 m/n).

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación privada que se ha celebrado para la ejecución de obras sanitarias en el galpón N° 2 del Depósito de Marinería y obras de desagüe de aguas fluviales en los Talleres de Marina, y acéptase la propuesta de D. Juan Faccaro, cuyo importe es de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.423;44m/n).

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de las Obras de Salubridad, para celebrar con el citado empresario el contrato respectivo.

Art. 3° Este gasto se atenderá con los fondos que el Ministerio de Marina ha puesto á la orden de la Dirección General de las Obras de Salubridad con tal objeto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte para pagar suministros hechos á su personal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Administración del Ferrocarril Central Norte y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para abonar al Dr. Juan M. Terán, apoderado de D. Juan Montaldi la suma de un mil ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.195,54 m/n), importe del saldo que se le adeuda á este último en concepto de suministros al personal del expresado ferrocarril.

Art. 2° Dicha suma se cubrirá con fondos provenientes de la explotación del mismo ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando exceptuados del descuento de 5 °/₀ sobre los sueldos á los empleados de los ferrocarriles del Estado

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Visto lo informado por los Administradores de los ferrocarriles del Estado, en la solicitud de la mayoría de sus empleados para que no se haga efectivo el descuento del 5 °/₀ de sus sueldos, y que se devuelva además lo abonado por ese concepto desde Enero de 1901, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley General de presupuestos de ese año, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando son empleados nacionales los que desempeñan puestos en los ferrocarriles del Estado, su nombramiento emana directamente de la Administración de los mismos, y el número así como el monto de sus haberes varía con las necesidades de la línea, circunstancia que hace imposible incluirlos en la Ley de Presupuesto;

Que por la naturaleza de las funciones profesionales, es indispensable ocupar muchos extranjeros en varias dependencias, á quienes no puede alcanzar los beneficios de las Leyes de Jubilación y Pensiones;

Que por estas consideraciones á los empleados de los ferrocarriles del Estado puede aplicárseles el Art 2° del decreto del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Diciembre de 1901, que los excluye del Registro de aquellos que tienen derecho á la jubilación, y teniendo en cuenta que los descuentos hechos á los mismos, se encuentran en poder de las Administraciones respectivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendidos en el Art. 2° del decreto de 29 de Diciembre ppdo, que exceptúa del descuento del 5 % sobre los sueldos establecido por la Ley de Presupuesto vigente, á los empleados de los ferrocarriles del Estado.

Art. 2° Devuélvanse por las Administraciones respectivas, las sumas detenidas, incluyéndose á los empleados salientes y á las familias de los que hubiesen fallecido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la publicación de modificaciones en las tarifas ferrocarrileras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Visto lo manifestado por la Dirección de Vías de Comunicación respecto á la dificultad de hacer conocer opor-

tunamente las tarifas de transporte, en la moneda que deben ser abonadas por los interesados á las Empresas de ferrocarriles, á causa de la frecuente variación de los premios que sirven para convertir sus tarifas á oro, circunstancia que impide llenar el propósito que se tuvo en vista al disponer que aquellos publiquen con un mes de anticipación las modificaciones que se introdujeran en sus tarifas, por lo que se hace necesario arbitrar una forma que á la vez que subsane el inconveniente apuntado, consulte los intereses de los cargadores sin resultar gravoso para las empresas, y

CONSIDERANDO:

Que no siendo posible ni equitativo exigir de las empresas la publicación de tarifas á papel, con la anticipación reglamentaria, cada vez que varía la cotización del oro en una escala de premio para diversas cotizaciones del mismo, variable de diez en diez puntos;

Que la forma actual de comunicar el detalle de los premios á aplicarse durante la semana siguiente, en hojas sueltas, puede dar lugar á irregularidades como la de modificar el premio sin haber variado la cotización del oro, lo que implicaría un verdadero cambio de tarifas hecho con infracción á disposiciones legales que las autorizan sólo con aviso previo de un mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Empresas remitirán á la Dirección General de Vías de Comunicación antes del 15 de Septiembre próximo, una hoja de premios, según el modelo aprobado, conteniendo en columnas numeradas los premios que aplicarán á las tarifas ordinarias y especiales de pasajeros, encomiendas y cargas para cotizaciones del oro que varíen de diez en diez puntos.

Art. 2° El Viernes de cada semana comunicarán á la misma Dirección y publicarán en todas las Estaciones, la cotización del oro en la Bolsa de la Capital Federal el primer día hábil anterior, así como la columna de premios correspondientes á dicha cotización, que regirá en la semana siguiente de Lunes á Lunes.

Art. 3° Toda modificación que se desee introducir en la escala de premios vigentes para determinada tarifa, se considerará como una nueva tarifa y se comunicará con

un mes de anticipación como lo prescribre el Art. 44 de la Ley General de Ferrocarriles.

Art. 4° Las tarifas á oro que se remiten desde el 15 de Septiembre, se considerarán como no publicadas, si faltase la escala de premios con que se convertirán á papel, sin perjuicio de anotarse en la hoja general de premios.

Art. 5° Esta hoja será del mismo formato que el de los libros de tarifas ordinarias y especiales, y deberán apegarse á estas,

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un Presupuesto para obras de reparación en el Hotel de Inmigrantes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Resultando de los informes producidos que es de urgente y absoluta necesidad reparar el edificio que ocupa en la Capital el Hotel de Inmigrantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto preparado por la Inspección de Arquitectura de las obras de reparación que deben efectuarse en el edificio que ocupa el Hotel de Inmigrantes de la Capital, importe de ocho mil doscientos treinta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 8.239,21 m/n), y autorízase á la misma Inspección para llevar á cabo directamente los trabajos.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente destina para conservación de los edificios Fiscales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNÁNDEZ.—W. ESCALANTE.

Decreto modificando la tarifa para el cobro del agua que se consume en las construcciones, etc, de edificios

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota que precede, y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente rige una tarifa única para el cobro del agua que se emplea en la construción de edificios y reparaciones de los ya construidos;

Que la cuota respectiva se cobra con relación á la cantidad de metros cuadrados de lo edificado ó reparado indistintamente;

Que la ejecución de un metro cuadrado de edificación exige, naturalmente, un mayor consumo de agua que la misma surpeficie cuando se trata simplemente de reparaciones;

Que, por consiguiente, no es equitativo el cobrar una cuota igual para ambos casos;

Que la multa que se impone á los constructores que no dan aviso previo á la oficina respectiva de la Dirección de las Obras de Salubridad, como está dispuesto, de la obra que van á efectuar, es igual al importe de la cuota establecida para el servicio de agua que se consume; y teniendo en cuenta que su disminución es razonable, pues se consiguen los propósitos que se tienen en vista al aplicarla, cobrando en tal concepto, un 25 °/₀ del valor del agua consumida.

Por esto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La tarifa vigente para el cobro del agua que se consume en la construcción de edificios, quedará subsistente, modificándose en la siguiente forma cuando se trate de la ejecución de reparaciones en los mismos.

Por cada metro cuadrado de piso, dos centavos; por cada metro cuadrado de pared, cuatro centavos; por cada metro cuadrado de revoque, dos centavos; por cada metro cuadrado de tabique, tres centavos; por cada metro

cuadrado de cielo razo, un centavo; por cada metro cuadrado de azotea, cuatro.

Art. 2º Cuando se haga uso de agua para construcción ó reparación de edificios, sin dar aviso previo á la Oficina respectiva de la Dirección de las Obras de Salubridad ó cuando no se efectúe el depósito reglamentario, ésta impondrá al infractor una multa cuyo importe será del 25 % del valor del agua consumida.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando bases para la licitacion de materiales de construcción para las líneas de Ferrocarriles Argentino del Norte y Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

A fin de dar cumplimiento á la Ley Nº 4064, en cuanto se refiere á la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan y del Ferrocarril Central Norte desde Pericó á Ledesma, y vistas las bases formuladas por el Ministerio de Obras Públicas, para licitar los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de las líneas indicadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases referidas y señálase hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para que de acuerdo con ellas, se presenten propuestas al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de un muelle sobre el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso á la sociedad Establecimiento Americano Gratry para construir un muelle sobre la ribera Norte del Riachuelo á 170 metros al Oeste del Puente Alsina para el uso exclusivo de dicha fábrica en la carga y descarga de sus productos y con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª. Si el Poder Ejecutivo ordenara levantar la construcción, se verificará ésta por cuenta exclusiva de los concesionarios y dentro de un mes de plazo. Si no se diera cumplimiento á ésta disposición, el Poder Ejecutivo tiene el derecho de extraer el muelle por su cuenta aprovechando en su beneficio los materiales.

2ª. El uso del muelle será exclusivamente para los productos de la fábrica á cuyo nombre se solicita la concesión, pudiendo el Poder Ejecutivo hacer uso de él para sus buques, tropas, etc., sin pagar derecho alguno, considerándose como de propiedad fiscal á los efectos de la vigilancia que las autoridades deben ejercer respecto de operaciones que por allí se hagan. Para cualquier otra operación que quiera efectuar la sociedad mencionada deberá solicitar un permiso especial de la autoridad competente.

3ª Las obras se llevarán á cabo de acuerdo con los planos acompañados, debiendo verificarse una inspección antes de ser libradas al servicio, y no se podrán introducir en ellas modificaciones ó ampliaciones sin la debida autorización del Poder Ejecutivo.

4ª Es obligación de la sociedad concesionaria pagar

la patente é impuesto que le corresponda y quedar sometida á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren relativas á muelles.

5ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas, será suficiente para declarar la caducidad del permiso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la adquisición de materiales para Puentes carreteros

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Siendo urgente la necesidad de remitir á Mendoza los materiales destinados á la costrucción de los talleres que requieren los nuevos puentes carreteros existentes sobre los arroyos Horcones y Cuevas, del camino de Vacas á Chile, y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la expresada Dirección para adquirir de la casa P. Cichero y C.ª al precio de ochocientos cincuenta y seis pesos treinta y dos centavos moneda nacional ($ 856,32 m/n). el pino de tea necesario para la construcción referida.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la provisión de máquinas para las obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Visto lo expuesto en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los proyectos de contrato formulados por la Inspección de Navegación y Puertos con los Sres. Enrique Perrier y Juan P. Bredius, en representación el primero, de la fábrica Fétu-Defise et Cie. de Liege (Bélgica) y como Agente de la casa London Brothers de Glasgow y Johnston, y el segundo por «The Garwin Machine Company.» de Nueva York, para la provisión de máquinas con destino á las Obras del Riachuelo á que se refieren los acuerdos de 9 de Abril próximo pasado y 2 del actual, con sujeción á las condiciones, plazos y precios estipulados y cuyo monto asciende á ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos oro sellado ($ 8.497, 50 o/s), y mil ciento cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos oro sellado ($ 1.104, 48 o/s.) respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso á la Compañía Las Palmas Produce Company Limited, para ampliar sus dos muelles sobre el Rio Paraná de Las Palmas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á la Compañía Las Palmas Produce Company Limited, para ampliar los dos muelles que posee sobre el Río Paraná de Las Palmas, prolongando uno de ellos cinco metros y ensanchando el otro hasta veinticinco metros, según el proyecto y plano presentado, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección de Navegación y Puertos en su anterior informe y con sujeción en un todo á las prescripciones del decreto de concesión de dichos muelles, de fecha 24 de Agosto de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las obras del Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.

Resultando de lo manifestado por la Inspección de Navegación y Puertos, que la instalación de la vía de que se trata, importará una economía en el transporte de las piezas de mucho peso desde el muelle á los talleres del Riachuelo y sus dependencias anexas, pudiendo, además, verificarse dicho trabajo en menor tiempo y con mayor comodidad que actualmente: vistas las propuestas presentadas para la provisión del material necesario, lo informado por la Dirección de Contabilidad, y considerando el caso comprendido en las prescripciones del Art. 33, inciso 3º y Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para adquirir en la casa L. F. Ferrario, mil ochocientos metros lineales de rieles y trescientos pares de

eclisas, al precio de veintiún pesos oro sellado ($ 21 o/s) por cada mil kgs., con destino á la instalación de una vía en las obras del Puerto de la Capital, debiendo ser construídos en los talleres de la citada Inspección los accesorios correspondientes.

Art. 2º El gasto autorizado por el presente acuerdo, se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem I, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.
—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNÁNDEZ.—
O. BETBEDER.

Acuerdo autorizando la ejecución de obras en la Comisaría 19 de Policía de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Resultando del informe producido por la Inspección Técnica, que es necesario ejecutar reparaciones urgentes en el edificio que ocupa la Comisaría de la Sección 19 de Policía de la Capital, y visto el presupuesto de las obras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de las obras que deben efectuarse en el local que ocupa la Comisaría 19 de Policía de la Capital, preparado por la Inspección de Arquitectura, importe de ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos con un centavo moneda nacional ($ 8.857.01 m/n), incluído el 10 % para imprevistos y vigilancia, y autorízase á la misma Inspección para licitar privadamente su ejecución.

Art. 2º Este gasto se atenderá con la partida del Presupuesto vigente destinada á conservación de edificios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Arquitectura.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando obras de ensanche en el Taller Central del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1902.

Visto lo expuesto por la Inspección de Navegación y Puertos, respecto de la necesidad de ensanchar el Taller Central de esa Inspección por carecer los actuales de espacio suficiente para la instalación de las nuevas máquinas adquiridas, y pudiendo emplearse en esta construcción el material proveniente del desarme de uno de los galpones, cuyo mal estado hace indispensable una reparación general, disminuyendo notablemente el gasto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Inspección de Navegación y Puertos para invertir hasta la cantidad de nueve mil ochocientos treinta y tres pesos veinte centavos moneda nacional ($ 9.833. 20 m/n) en el ensanche del Taller Central de las Obras del Riachuelo, de conformidad con los planos y presupuestos acompañados, que quedan aprobados.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inc. 8º, ítem I, part. 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos, presupuestos, etc., de las obras de ampliación del Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Habiendo terminado la Inspección General de Navegación y Puertos, los proyectos que deben servir de base para la licitación pública de las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal, autorizadas por la Ley Nº 4051; correspondiendo una vez aprobados, proceder á la copia de esos documentos en número suficiente de ejemplares, para ser entregados á los que desearen concurrir á la licitación, y siendo conveniente computar el tiempo que exige ese trabajo, para que por esa causa no sea disminuido el plazo fijado por la ley para la presentación de propuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los proyectos referidos para las obras de ampliación del Puerto de la Capital, y señálase hasta el 25 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., para que los interesados en ellas, puedan presentar propuestas en licitación pública, en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º La Inspección General de Navegación y Puertos procederá á la copia de la memoria descriptiva, planos, cómputos métricos, pliegos de condiciones y bases de la licitación, á fin de que desde el 25 de Septiembre próximo, ó antes si fuese posible, puedan encontrarse en esa oficina, á disposición de los interesados que lo soliciten.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Antecedentes y decreto relativos á la venta de la línea del F. C. Central Argentino al F. C. Buenos Aires y Rosario

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de informar á V. H. de la resolución que ha dictado, en el día la fecha, respecto de la compra del Ferrocarril Central Argentino por el Buenos Aires y Rosario, á cuyo efecto acompaña á la presente copias legalizadas de aquélla y de los antecedentes que le han servido de base.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
EMILIO CIVIT.

A S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. D. Emilio Civit.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

La Secretaría del Ministerio nos ha hecho saber que V. E. continuará, separadamente sus relaciones con los representantes legales de ambas Empresas, mientras el Poder Ejecutivo no apruebe la operación anunciada en nuestra nota, fecha 10 del corriente.

A fin de poner á V. E. en aptitud de pronunciarse definitivamente sobre el contenido de aquella nota, nos apresuramos á exhibir el testimonio, que acabamos de obtener, de la escritura pública de venta del Central Argentino en favor de la Empresa del Buenos Aires y Rosario, única operación realizada dentro del país, sin menoscabo de la Soberanía Nacional, que siempre acatamos por el sentimiento de nuestro propio deber y en el interés bien entendido de las mismas compañías.

No hemos solicitado la aprobación de V. E. en favor del referido contrato; porque ni el derecho común, ni la Ley de Ferrocarriles, ni cláusula alguna de la concesión del Central, requieren autorización gubernativa para la validez y eficacia de su enajenación. Siempre que los

poderes públicos han querido subordinar á su beneplácito las transferencias de concesiones ferroviarias, se han reservado expresamente la facultad de hacerlo, como en el caso del Ferrocarril Sud de Santa Fe y Córdoba. En su defecto, el asunto queda bajo el imperio del derecho civil, según el cual la libertad de disponer de las cosas es inherente al derecho real del dominio.

Más adelante, cuando se trate de la fusión de las concesiones y de la amalgama de las distintas líneas, creando una nueva entidad jurídica, que las comprenda de hecho y derecho, como existe el propósito de pedirlo, entonces llegará la oportunidad de recabar el apoyo del Gobierno y el permiso del Honorable Congreso, para modificar las concesiones, colocarlas en igualdad de circunstancias y someterlas á la misma regla.

La Compañía compradora, mientras sea gobernada por las leyes que rigen las diferentes concesiones de que es propietaria y en tanto no solicite refundirlas todas en una, continuará como hasta ahora explotando su sistema, con arreglo á la Ley de Concesión que corresponda y sujeto á lo que prescriba cada una de ellas, de modo que no gozará de franquicias ajenas á su concesión, ni representará otro capital que el reconocido por el Gobierno,

Esperando haber deslindado, merced á estas sencillas esplicaciones, la naturaleza, significado y alcance de la operación celebrada en esta ciudad, nos hacemos un deber de agregar que hemos suspendido todo procedimiento á la espera de la resolución del Poder Ejecutivo y un honor de reiterar á V. E. las seguridades de toda nuestra consideración y respecto.

H. H. Loveday.
Representante Legal del F. C. C. Argentino.

Guillermo Wite.
Representante Legal del F. C. B. A. y Rosario.

Mayo 15 de 1902.

Informe Vías de Comunicación.

Bustos Morón.

Excmo. señor.

En el presente expediente los Representantes Legales de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y

Rosario, hacen saber á V. E. que á fin de ponerlo en actitud de pronunciarse definitivamente sobre la comunicación que anteriormente le dirigieran, dándole cuenta de que el segundo había comprado al primero de los ferrocarriles nombrados, se apresuran á exhibir el testimonio de escritura pública de venta, única operación realizada en el país.

Se desprende del contrato que se acompaña, como elemento de juicio, que se ha celebrado un convenio, que se denomina de compraventa, en el que la Empresa adquiriente no desembolsa dinero por la cosa adquirida sino que se hace cargo de las obligaciones de la Empresa vendedora, aumentando, además, esta última su capital en una suma aproximada de pesos oro 20.000.000 para compensar á los tenedores de títulos del Central Argentino el menor valor que tienen en el comercio las acciones del Buenos Aires y Rosario.

Dicen los señores Representantes:

1º Que no han pedido aprobación de V. E. en favor del referido contrato de compraventa por cuanto, ni el derecho común, ni la Ley de Ferrocarriles, ni cláusula alguna de la concesión del Central Argentino requieren autorización gubernativa para la validez y eficacia de su enajenación.

2º Que la Compañía compradora, mientras sea gobernada por las leyes que rigen las diferentes concesiones de que es propietaria, y en tanto no soliciten refundirlas en una, continuará como hasta ahora explotando su sistema con arreglo á Ley de Concesión que corresponda y sujeto á lo que prescribe cada una de ellas, de modo que no gozará franquicias ajenas á su concesión, ni representará otro capital que el reconocido por el Gobierno.

3º Que más adelante, cuando se trate de fusión de las concesiones y de la amalgama de las distintas líneas creando una nueva entidad jurídica, que las comprenda de hecho y derecho como existe el propósito de pedirlo, entonces llegará la oportunidad de recabar el apoyo del Gobierno y el permiso del Honorable Congreso para modificar las concesiones, colocarlas en igualdad de condiciones y someterlas á la misma regla.

II

El contrato de compra-venta trae como consecuencia inmediata y necesaria, la explotación en común de las dos

líneas y la unificación de los intereses, hasta ahora antagónico en ambas. Se trata de un hecho consumado, de que informa el testimonio adjunto, y queda como punto principal á resolver la actitud que debe asumir el Gobierno en este caso.

Empiezan los señores representantes por sostener que no requiriendo ni el derecho común, ni la Ley de Ferro carriles, ni cláusula alguna de la concesión del Central-Argentino autorización gubernativa para la validez y eficacia de la enajenación, debe recurrirse á los principios del derecho civil, según los cuales la libertad de disponer de las cosas es inherente al derecho real de dominio.

Es esta una cuestión de carácter puramente legal, correspondiendo su discusión á los asesores legales del Gobierno, por lo que me limito á enunciarla sin emitir opinión al respecto.

Luego dicen que continuarán, como hasta ahora explotando su sistema de líneas con arreglo á las leyes respectivas de concesión.

No creo que la nueva Empresa podrá cumplir lo que promete, y mucho menos creo que el Gobierno podrá ejercer el control á que está obligado por las leyes de concesión. La situación particular y respectiva de las Empresas ha cambiado fundamentalmente, desde que una de ellas ha desaparecido refundiéndose en la otra con la cual constituye ahora una sola entidad.

Las líneas unificadas, son seis: Norte de Buenos Aires, Central Argentino, Buenos Aires y Rosario, Oeste Santafecino, Gran Sud de Santa Fe y Córdoba y ramal del Oeste de Luján á Pergamino. Estas seis líneas, con sus ramales y prolongaciones, son regidas por 24 leyes de concesión las que establecen derechos y obligaciones diferentes para las diferentes secciones, algunas en oposición con las otras, como asimismo diferentes maneras para cumplirlas y hacerlas cumplir.

Así, por ejemplo, en lo referente á la liberación de derechos nacionales, provinciales y municipales, la línea primitiva del Central está eximida de ellos por un término de 40 años á contar desde el 19 de Marzo de 1863, otras secciones lo son por un tiempo indeterminado y para otras no se establece nada en cuanto á liberación de derechos nacionales, sino únicamente la liberación de derechos provinciales por términos que varían entre 10, 15 y 20 años.

En cuanto á la intervención gubernativa en las tarifas,

algunas secciones del sistema unificado deberán someterlas á la aprobación del Gobierno, otras sólo podrán establecerlas de acuerdo con éste, para otra no rige disposición alguna y, por fin, en otras podrá intervenir el Gobierno cuando el producido líquido sobrepase un cierto límite que se fija para diferentes secciones en un 6, 10 ó 12 % sobre un capital reconocido por el Gobierno.

¿Cómo hacer efectivas todas estas disposiciones legales? ¿qué sistema complicado de contabilidad habrá que establecer? ¿pretenden las empresas que el Gobierno puede dejar de cumplir las obligaciones de control que le imponen las respectivas leyes de concesión, cuando se trata de una empresa poderosa que monopolizará gran parte del tráfico del Norte de la República?.

Se llega, pues, á una de las dos alternativas: ó el Gobierno no concede el permiso para efectuar la venta del Central, si es que se considera autorizado para tal negativa ó la admite condicionalmente, es decir, siempre que simultáneamente la nueva empresa solicite la unificación de sus diferentes leyes de concesión para colocarlas en igualdad de condiciones y someterlas á una misma regla, constituyendo de esta manera, una fusión legal.

III

La refundición de varias empresas chicas en una sola grande, es ventajosa bajo varios puntos de vista.

La administración de grandes redes, resulta, en general más económica, siendo su gasto en personal relativamente menor.

Por otra parte, se observa que cuanto más se extiende la red de líneas de una misma compañía, tanto más puede ella reducir sus tarifas sin disminuir su entrada líquida, como también que la explotación de ramales puede hacerse más ventajosamente por la administración de la red principal, que por una administración especial y que, cuando la explotación de un ramal ya no fuera posible para ésta, podría ser ventajosa aún para aquella.

En general, las empresas grandes pueden establecer sus tarifas con mucha más liberalidad, evitándose, entre otros inconvenientes, los molestos terminales en los empalmes con que suelen recargarse los recorridos cortos.

Por las razones expuestas, con la fusión se fomentará la construcción de nuevos ramales y se evitará el gasto inútil de grandes capitales empleados en la construcción

de líneas paralelas, destinadas á sostener competencias temporales, que siempre terminan con la refundición de las empresas y que sólo dejan como resultado real y definitivo el aumento del capital de explotación, cuyos intereses tienen que cubrirse con los productos que se obtengan de la misma zona que atraviesa.

El servicio de trenes mejorará igualmente, pudiéndose con un número de trenes menor, establecer mejores combinaciones con los ramales.

En cambio, en las tarifas para los centros ó mercados, que hasta ahora eran competitivas, por la competencia del Ceneral con el Rosario, se notará una tendencia marcada hacia el alza. Asimismo para aquellos centros de consumo en que la nueva línea se encuentre libre de la competencia de la red de trocha angosta, es decir, todos los que se hallen al Sud del Rosario.

Se ha observado que, tratándose de empresas que viven de transporte, sus intereses son idénticos con los de los productores, y que por consiguiente ellas más que nadie están interesadas de fomentar la producción. Pero si bien es esto cierto en determinados casos, en otros sólo lo es relativamente porque toda empresa privada buscará, ante todo, no un *tráfico* máximo sino un *producido* líquido máximo, dos principios opuestos: porque un sistema de tarifas que fomenta la producción máxima de una zona, sólo se podrá mantener con detrimento de los intereses de la empresa.

Pero desde que se ha optado en el país por el sistema de ferrocarriles privados, no se podrá nunca evitar que éstos sean administrados bajo el punto de vista del interés privado; lo contrario sería conspirar contra su futuro desarrollo, lo que no puede estar en la mente del gobierno, correspondiendo únicamente moderar hasta donde considere conveniente los efectos nocivos de la fusión, lo que se conseguirá estableciendo para la nueva compañía las condiciones bajo las cuales se acordará la fusión y que indicaré en el último capítulo de este informe.

La autorización de esta fusión que, como lo he demostrado, sería comveniente para la empresa y que podría acordarse en condiciones ventajosas para el país, tiene precedentes en todas partes del mundo. Así, por ejemplo, tenemos en Inglaterra 9 grandes empresas formadas de 212 pequeñas; en Francia 6, formadas de 48; en Italia 3 redes principales; en Alemania todos los ferrocarriles son del Estado, el cual, obtiene de ellos, su renta principal á la

vez que sirve en forma modelo los intereses generales del país y lo que no impide fomentar de un modo decisivo las grandes vías de comunicación de competencia como ser los canales y vías navegables.

No se producirá, por otra parte, con esta fusión, monopolio para el transporte al interior de la República; pues si bien es cierto que para las comunicaciones terrestres entre Buenos Aires y Rosario sólo existen las vías de estas dos grandes empresas, el transporte se puede hacer por vía fluvial lo que permite una ventajosa competencia no sólo en el caso en que las empresas fusionadas quisieran elevar sus tarifas, sino ahora mismo con las que tienen en vigencia. En cuanto de Rosario al Norte hacia Tucuman, existe el Central Norte hasta San Cristóbal, y el Poder Ejecutivo está autorizado por el H. Congreso para prolongarlo á Santa Fe y V. E. se ocupa en la actualidad de llevar la vía de aquél hasta el Rosario, pudiendo así en todo tiempo ejercer una acción moderadora en la aplicación de tarifas. Por lo que respecta rumbo Córdoba existe el Ferrocarril Córdoba y Rosario, el que, en combinación con el Central Córdoda, compite también con los ferrocarriles fusionados.

Por las razones expuestas opino que el Gobierno no debe oponerse que la fusión se realice, pero como esa determinación, podrá producir consecuencias de carácter general en el comercio y las industrias del país, sólo debe permitirla si la Empresa se sujeta á determinadas condiciones, que debe imponérselas el Gobierno en salvaguardia de los intereses generales.—En cambio podrán hacerse algunas concesiones en favor de la nueva compañía.

IV

La situación creada por la venta que nos ocupa es pues insostenible en la práctica y debe normalizarse para lo cual convendría que las empresas obtuvieran la unidad de sus concesiones á objeto de colocarlas en igualdad de circunstancias y someterlas á una misma regla.

El Gobierno, por su parte, podría exigir de la nueva empresa:

1° Que establezca un clasificador único de encomiendas y cargas, un sistema uniforme de tarifas básicas máxima para pasajeros, encomiendas, exceso de equipajes y

cada clase del clasificador de cargas y una escala única de premios máximos, según las variaciones del oro;

2º Que uniforme también las tarifas básicas especiales máximas para los productos del país, entre otras las de cereales que no deberán ser mayores que las fijadas al Oeste por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el contrato de venta;

3º Que las tarifas combinadas con los ferrocarriles, con los cuales empalman las líneas fusionadas, para cargas generales y productos del país se dividan proporcionalmente al recorrido, previa deducción de un terminal que se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo y que cuando desde una misma zona puedan llevarse los productos á destino directamente por las líneas de las empresas fusionadas ó por otras líneas en competencia que tengan que utilizar en parte para llegar á destino las líneas de aquellas, rijan siempre las mismas tarifas cualquiera que sea el rumbo elegido, dividiéndose el flete en el último caso en la forma anteriormente establecida;

4º Que las nuevas tarifas básicas máximas para las cargas de mayor consumo y de primera necesidad, así como las tarifas básicas especiales máximas no podrán ser mayores que las tarifas básicas mínimas ordinarias y especiales, respectivamente vigentes en las líneas fusionadas y que no podrán introducirse modificaciones ni agregar nuevos artículos al clasificador único sin el acuerdo de la Dirección General de Vías;

5º Que las empresas fusionadas concedan al Gobierno tarifas especiales rebajadas para todo transporte por cuenta del mismo, como ser: pasajes, exceso de equipajes, cargas, trenes y coches especiales; debiéndose transportar gratis las valijas de correspondencia y los empleados que las conduzcan;

6º Que la tarifa para telegramas sea la del Telégrafo Nacional y que en la trasmisión de telegramas oficiales se haga una rebaja del 50 %;

7º Que las tarifas se establecerán cuando el producto bruto de la línea exceda del 12 % sobre un capital que se fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y que no se podrá aumentar sino de acuerdo con el mismo;

8º Que la empresa renuncie á los pleitos que tiene pendientes con el Poder Ejecutivo, y levante sus vías en el Retiro sobre el Paseo de Julio hasta Maldonado restituyendo al fisco los terrenos que ocupa;

9º Que no podrá fusionar nuevamente ni tampoco re-

fundir su administración con otra sin el permiso expreso del Poder Ejecutivo,

En cambio podrá el Gobierno ceder á la nueva empresa para toda su red un nuevo plazo para la liberación de derechos nacionales, provinciales y municipales. Buenos Aires, Julio 31 de 1902. —*A. Schneidewind.*

Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.

H. Bustos Morón

I

Excmo. señor:

Los representantes legales de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, como consecuencia de la resolución de V. E. que corre á fs. 1 de este expediente, se presentan diciendo, que:

«A fin de poner á V. E. en actitud de pronunciarse definitivamente sobre el contenido de aquella nota, nos apresuramos á exhibir el testimonio que acabamos de obtener de la escritura pública de venta del Central Argentino, en favor de la Empresa de Buenos Aires y Rosario, única operación realizada dentro del país, sin menoscabo de la soberanía nacional que siempre acatamos por el sentimiento de nuestro propio deber y en el interés bien entendido de las mismas compañías.»

«No hemos solicitado la aprobación de V. E. en favor del referido contrato; porque ni el derecho común, ni la Ley de Ferrocarriles, ni cláusula alguna de la concesión del Central, requieren autorizacion gubernativa para la validez y eficacia de su enajenación; siempre que los poderes públicos han querido subordinar á su beneplácito las trasferencias de concesiones ferroviarias, se ha reservado expresamente la facultad de hacerlo, como en el caso del Ferrocarril Sud Santa Fe y Córdoba. En su defecto, el asunto queda bajo el *imperio del derecho civil*, se-

gún el cual la libertad de disponer de las cosas es inherente el derecho real de dominio».

Es esta, en la forma que se presenta, una cuestión sin precedentes administrativos, y que encierra cierta gravedad, porque tiende á dilucidar de un modo definitivo el carácter de las relaciones jurídicas y reciprocas entre el Estado y las Empresas ferroviarias nacionales. Y digo sin precedentes administrativos, porque si bien se han consentido las fusiones de algunas líneas con otras, ninguna de esas operaciones ha tenido la importancia y transcendencia de ésta que, como lo hace notar la Dirección de Vías de Comunicación, vendria á unificar ó centralizar seis líneas distintas que en gran extensión sirven una misma región, como son: las Norte de Buenos Aires, Central Argentino, Buenos Aires y Rosario, Oeste Santafecino, Gran Sud de Santa Fe y Córdoba y el ramal del F. C. del Oeste de Luján á Pergamino.

Hasta ahora las Empresas han acatado todas las reglamentaciones establecidas en las distintas leyes de ferrocarriles sin desconocer el derecho que tiene el Estado para dictarlas, y no existe, por lo tanto ninguna discusión legal sobre estos principios.

Los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino como todos los construidos en virtud de leyes que han autorizado la expropiación de las tierras necesarias para la obra, son instituciones puramente nacionales que tienen su origen en la facultad acordada al H. Congreso, por el inciso 16 del art. 67 de nuestra Constitución: «Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias . . . . promoviendo . . . . la construcción de ferrocarriles . . . . . por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios».

Esta cláusula de nuestra Constitución no podrá tener mejor comentario, para el caso que nos ocupa, que la siguiente transcripción que me permito hacer del célebre Juez Jeremiah S. Black, que se encuentra recopilada en la colección de Snyder «Great Opinion by Great Judge» pág. 613, que dice así:

«Siendo un deber del estado promover tales mejoras públicas, si ocurre que no está en condiciones ó no tiene la voluntad de hacerlas directamente, puede aceptar el concurso voluntario de un individuo ó de una compañía. La compañía será privada, pero el trabajo que va á emprender es una obra ó servicio público; y conjuntamente

con el carácter público de la obra, se le delega la suficiente acción del soberano para realizarlo.

El derecho del dominio eminente, siempre se delega á esta clase de corporaciones. Pero como el derecho del dominio eminente no puede ser usado para propósitos privados, y á un ferrocarril, un canal, construído por una simple empresa privada como si se tratara de la construcción de una taberna, de una tienda, de una fábrica, de una herrería, nunca se le daría una carta constitucional por ser una empresa privada, y cualquiera adjudicación que se hiciera de tierras ó materiales constituiría *una notoria infracción*».

Este elocuente comentario define con la mayor precisión, como debe considerarse legalmente una empresa de ferrocarriles, cuya existencia ha dependido de una concesión nacional («carta constitucional»). Demuestra como el fin inmediato de esas concesiones, son el interés público; como este interés llega hasta delegar á esas empresas el dominio eminente del Estado, y hace deducir como consecuencia justa que todo acto que celebren esas empresas, por más insignificante que sea, debe llevar en sí la condición esencial de no lastimar ese interés público á cuyo fin deben su existencia.

II

De los mismas términos en que las Empresas recurrentes hacen su presentación, se puede deducir las diferentes cuestiones á estudiar y que aconsejan la justa resolución de este asunto.

¿Cuál es la naturaleza jurídica del acto que las empresas han celebrado? Necesidad de establecerla.

¿Hay alguna disposición legal que se oponga á su realización?

¿El derecho común es aplicable á la propiedad y derechos que tienen las Empresas de Ferrocarriles sobre sus vías y demás dependencias?

¿Qué principipios rigen al acto celebrado?

¿Es necesario la autorización gubernativa?

¿Cuál es la legislación extranjera?

III

Las Empresas recurrentes presentan la operación realizada como una simple venta.

El Art. 1357 del Cod. Civil, define la compra-venta, diciendo:

«Habrá compra y venta cuando una de las partes se obligue á transferir á la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue á recibirla por un precio cierto en dinero».

De la escritura acompañada no se desprende tal contrato. La venta es aparente y sólo existe una fusión consolidación ó amalgamación de compañías como quiera llamarse.

La situación económica de ambas compañías era y es distinta. Es notorio y se desprende de la misma escritura que el Ferrocarril Central Argentino está en mejor situación financiera; y es por esto que sus accionistas reciben acciones preferidas y en mayor número, en la nueva Compañía que se forma. Y digo nueva Compañía, porque si bien conserva el nombre de una de las ya existentes, el sólo nombre no puede modificar la naturaleza de la operación realizada.

La venta, pues, no ha existido, la verdadera operación consiste en formar una sola Compañía de las dos existentes, beneficiando en la nueva á los accionistas del Central Argentino proporcionalmente á la pérdida que experimentarían, al unirse con el Buenos Aires y Rosario, que está en distinta situación económica.

No se puede establecer como pretendan las Empresas recurrentes, que el único acto celebrado en el territorio de la República, sea la venta del Ferrocarril Central Argentino al Buenos Aires y Rosario. Un acto no se modifica en su naturaraleza jurídica por la situación de lugar en que se celebre: y si en Londres la operación realizada en una consolidación de compañías, será aquí igualmente una consolidación aunque las Empresas pretenden lo contrario.

Teniendo en cuenta los principios generales de nuestra legislación sobre la existencia y constitución de las personas jurídicas, es necesario establecer esa diferencia, desde que varían las consecuencias jurídicas, cuando el acto celebrado es una venta ó una fusión

Una compañía anónima constituída para el bien común pero con fines puramente privados, por ejemplo, puede comprar á otra compañía de igual naturaleza todos sus bienes muebles é inmuebles, pagando su equivalente en dinero. Para esta operación no se necesita modificar los Estatutos de la Compañía compradora, desde que la otra desaparece, liquidándose, realizando su haber y recibien-

do los accionistas el precio que corresponde á su acciones. Pero si en lugar de efectuar la compra de bienes se fusiona con la otra Compañía, la situación cambia desde que es indispensable modificar los estatutos de ambas compañías para obtener la existencia jurídica de la nueva compañía que van á formar.

Nuestro Código Civil, en su Art. 45, establece que: «Comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones, establecimientos, etc., con el carácter de personas jurídicas, desde el día en que fuesen autorizadas por la ley ó por el Gobierno (empleado como sinónimo de Poder Ejecutivo) con aprobación de sus estatutos».

De esta disposición se deduce que si esas personas modifican ó alteran en cualquier forma el acto de su constitución que tuvo en cuenta el Congreso ó el Poder Ejecutivo al autorizar su existencia, deben presentar de antemano esa modificación al beneplácito de los Poderes Públicos.

Si dos compañías que tienen el carácter de personas jurídicas se fusionan para formar una sola compañía, esta última necesita para su existencia la autorización de la autoridad competente.

Se ha establecido la necesidad de la autorización del Poder Ejecutivo ó del Congreso teniendo en cuenta los distintos fines que pueden tener las personas jurídicas.

Cuando el objeto de éstas es puramente privado como las sociedades anónimas comerciales, Bancos, Compañías de Seguros, etc., la ley no exige otra condición que tengan por principal objeto el bien común (Art. 33, Código Civil) ó que su objeto no sea contrario al interés público (Art. 318, Cód. de Comercio); y como sería poco práctico que el Congreso tuviera que autorizar en cada momento la existencia de cada una de estas sociedades, se ha delegado esta facultad en el Poder Ejecutivo.

Pero cuando el fin de la constitución de esas personas jurídicas es una obra de interés público de carácter nacional, el Congreso se ha reservado la facultad de juzgar y conceder esa autorización, delegándola algunas veces especial y expresamente en el P. E.

Las compañías recurrentes, aunque constituídas en país extranjero (Art 34, Código Civil) han necesitado para su existencia y funcionamiento en nuestro país, someterse á una ley especial del Congreso de la Nación, dictada con el fin de construir una obra de utilidad general, y por lo tanto cualquier alteración que venga á

modificar ó alterar su existencia como personas jurídicas, como sería la formación de una nueva compañía de dos existentes, debe autorizarse por una ley especial del Congreso.

El Congreso, según el artículo 48 del Código Civil, puede, por ley, decretar la disolución de una persona jurídica ó desconocerla como tal cuando lo juzgue conveniente á los intereses públicos, no obstante la voluntad de sus miembros.

El interés público es el único fin que se tiene en consideración al autorizar esas sociedades, y como el Congreso es la única autoridad que puede juzgar cuando el interés público está comprometido, debe consultarse si la formación de la nueva compañía no lastima el interés público que tuvo en cuenta al autorizar separadamente las dos compañías que pretenden fusionarse.

El que subscribe, sin embargo, por lo que respecta al al fondo de la cuestión, le da poca importancia al acto en la forma en que se ha realizado; podía haber sido una venta simple, desapareciendo el ferrocarril Central Argentino con sus accionistas recibiendo éstos el valor de sus acciones en efectivo, y esa operación habria tenido las mismas consecuencias que la que nos ocupa.

Sea venta ó sea fusión, resulta que dos ferrocarriles que antes estaban en manos diferentes, teniendo cada uno sus propios intereses, vienen á unirse ó á pasar el uno á poder del otro, es decir, á una sola mano y á un mismo interés.

Establecida la naturaleza jurídica del acto realizado veamos si alguna disposición de la Ley de Ferrocarriles Nacionales se opone á él.

IV

El Art. 67 de la Ley de Ferrocarriles Nacionales, sancionada en 24 de Noviembre de 1891, dice textualmente:

«Queda absolutamente prohibido á las Empresas de ferrocarriles que sirvan una misma región, celebrar entre sí convenios destinados á mantener determinadas tarifas ó á formar un fondo común de los productos, para repartirse en cualquier proporción sus utilidades.»

Los Ferrocarriles, Central Argentino y Buenos Aires y Rosario sirven en una gran extensión, *una misma región* y, en consecuencia, están sus relaciones regidas por esta disposición.

Los autores Norte Americanos que tratan estas materias usando una locución vulgar llaman *poolins combinations* á los contratos ó arreglos que celebran entre sí dos ó mas empresas, con el objeto de suprimir la guerra de la competencia. Estos arreglos consisten en hacer una bolsa común de todas las utilidades obtenidas durante un período, que se reparten en un porcentaje según el mayor ó menor capital y extensión de líneas contratantes.

Los *pool* han dado lugar á una gran discusión sobre su legalidad y ventajas.

Sus sostenedores alegan que tiene la gran conveniencia de uniformar las tarifas de un modo mas duradero que la competencia, que al comercio no le importa abonar un poco más por el transporte si puede conservar la seguridad de que los cálculos que lleven sus transacciones no van á ser modificados por una suba repentina de las tarifas.

Sus contrarios demuestran con sólidos argumentos como la neutralización de la competencia trae los monopolios, con toda su serie de calamidades.

Se puede enumerar como antecedente un fallo de la Corte de Ohio, que cita Jeans en sus «Problems of Railways» y que declaró ilegalidad de esas combinaciones.

Los fundamentos de esa ilegalidad en los Estados Unidos de Norte América proviene de que la mayor parte de ellos prohiben la venta ó fusión de líneas concurrentes, y si la Ley ha querido impedir que dos compañías supriman por acto propio su competencia, ya sea refundiéndose ó pasando la una á poder de la otra, es evidente que es *ilegal* todo acuerdo entre ellas que aunque no sea venta ó fusión, causa la supresión de esa competencia

La disposición del Art. 67 no tiene otro objeto que prohibir esas combinaciones, de que se valen ciertas compañías de Ferrocarril, cuando no pueden hacer cesar la competencia por medio de una fusión.

En Inglaterra pasa igual cosa, como lo demuestran los párrafos que transcribo de la obra de Antonio Dorning «Usi ed abusi delle ferrovie».

«De otro modo—dice—cuando las *fusiones* son imposibles por la prohibición del Parlamento ó por los intereses de los Directores.....hacen un fondo común de las entradas (joint purse) y se las dividen en proporción de la extensión de la línea y de sus respectivos tráficos».

En nuestro derecho, puede hacerse en sentido contrario el mismo argumento que en derecho Inglés y Norte

Americano.—El Art. 67 citado, prohibe expresamente «los arreglos destinados á mantener un fondo común de productos para repartirse las utilidades entre dos ó más empresas que sirven una misma región». El legislador, con esta disposición, ha querido impedir la posibilidad de que se combinara un monopolio en regiones servidas por dos ó más ferrocarriles: pero si las empresas pudieran unirse ya sean por intermedio de una venta ó una fusión, es claro que burlarían con ello el espíritu de ese artículo de la Ley.

Si la intención del legislador al dictar ese artículo, ha sido que no se pueda neutralizar la competencia, ese propósito debe regir toda clase de arreglos que traigan esas consecuencias.

Tenemos, pues, que el Congreso de la Nación considerando las maquinaciones que hacen, según la práctica extranjera, las Empresas de Ferrocarriles para beneficiarse entre ellas ha prohibido «todo acto» que neutralice la competencia; por lo tanto para la venta ó fusión que nos ocupa, es necesario ocurrir al Congreso pidiendo la dispensa de la aplicación de esa disposición de la ley.

No está demás recordar aquí como principio de interpretaciónlegal aplicable el establecido en el Art. 16 del Código Civil, que dice: «Si una cuestión civil no puede resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la ley, se atenderá á los principios de leyes análogas; y si aun la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso».

V

Suponiendo que no existiera en la Ley de Ferrocarriles la disposición citada, fácil será llegar á las mismas conclusiones siguiendo el principio de interpretación que establece el Art. 16 que he transcripto, es decir, aplicando los principios generales del derecho teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Pero antes debo salvar un error jurídico, que se comete por los representantes de las Empresas interesadas, al sostener que el acto que han realizado importa el libre ejercicio del derecho de dominio que cada uno tiene, para disponer como le plazca de las cosas que le pertenecen; facultad regida por los principios generales del derecho común.

Esos derechos están regidos por los principios del derecho administrativo, desde que se trata de las relaciones de las cosas con la Administración ó el Estado, y sólo en subsidio se pueden régir por las disposiciones del derecho civil que le fueren aplicables.

El Código Civil no es aplicable á los derechos de propiedad que tienen los ferrocarriles sobre las adqusiciiones de tierras para el uso de sus líneas férreas y demás dependencias, desde que los principios que enseña sobre la propiedad no son otros que las sabias doctrinas que la legislación Romana tenia á ese respecto.

Un ferrocarril puede ser un bien del dominio privado, de un particular ó compañía, cuando la obra fuera llevada á cabo en uso de los derechos garantidos á todos los habitantes de la República de trabajar y ejercer cualquiera industria licita y en las condiciones establecidas por el Art. 2382 del Código Civil, desde que no existe ley que se oponga á que un particular ó compañía construya una obra semejante en terrenos que les pertenezcan por adquisiciones hechas por medios privados y la administración sólo intervendría en la obra y explotación para garantir su seguridad.

Pero, cuando para efectuar esa obra y adquirir los terrenos necesarios para su construcción, ha sido necesario obte ner una ley que declare la nulidad pública del trabajo á emprenderse, la faz legal varía completamente.

El individuo ó empresa que desea construir un ferrocarril, se presenta ante la autoridad pública solicitando el derecho de construir y explotar por su cuenta una línea ferroviaria, de tal á tal punto y sobre tales condiciones.

La autoridad las estudia y si las cree comvenientes al interés general del progreso del país, otorga *la concesión*. Por el contrato de concesión se establecen ciertos derechos generales y recíprocos de las partes contratantes.

La Empresa con el título de su concesión procede á expropiar por su cuenta los terrenos necesarios para establecer la línea.

De aquí se desprende que la concesión que ha obtenido la Empresa forma un todo indivisible con las propiedades adquiridas desde que ella ha sido el único título para esa adquisición.

Pero, ¿qué clase de contrato es esta concesión?

Es un contrato especial del *derecho administrativo* regido por sus principios y sin tener nada de común con

ningunos de los contratos nominados é innominados del Código Civil. (Dalloz, concesión).

Por él, el Estado concede á un particular ó compañía el ejercicio de una de las facultades que comprende su dominio eminente, algo que no puede ser patrimonio de nadie, que está considerado en el derecho común como cosa fuera del comercio, pero que sin embargo por principios de economía política y finanzas, se ha establecido la posibilidad y conveniencia de que esa facultad pueda delegarse á personas particulares ó compañías.

Estas personas adquieren, es cierto, esos derechos; pero no como se adquiere la propiedad de las cosas comunes, de un modo absoluto é irrevocable, sino que quedan sometidos al control directo del Estado, desde que éste no ha podido conceder como propiedad privada, lo que corresponde al interés público.

Dada la concesión, por ella la Empresa podrá construir y explotar la línea, pero en todo estará siempre sujeta á la autoridad pública, la que interviene para vigilar la obra garantiendo su seguridad; para cuidar la libertad de comunicaciones; para que se observen sus reglamentos de policía; para que las tarifas relativas al transporte sean razonables y justas; para que el servicio regular esté de acuerdo con las necesidades del tráfico; para que éste nunca se interrumpa; para que las comunicaciones se hagan en un tiempo prudencial, etc., etc.

Este control del estado se funda, además, en que los ferrocarriles son los grandes caminos públicos de la Nación; los que acortando las grandes distancias coadyuvan al progreso general del país, y por lo tanto no pueden estar librados á los simples intereses particulares de las empresas concesionarias, desde que el interés público fué el fin primordial que autorizó la concesión.

Quod communiter omnibus prodesi, hoc (rei) privatae nostree utilitati poveferendum esse cencemus (Justiniano L. Un: 11, Cúd. de Caducis tollendis).

La propiedad, pues, adquirida por ese contrato de concesión, no es la propiedad del derecho común, ese derecho real de dominio sobre las cosas susceptibles de apropiación privada, desde que precisamente no se trata de esas cosas que puedan adquirirse por los medios comunes, sino que es necesaria una delegación especial al Poder Soberano, que sólo se obtiene con un fin dado.

Un análisis jurídico de este derecho especial de propiedad, va á servir para hacer la misma demostración.

Si bien en derecho francés, puede ser discutible la propiedad de las Empresas de ferrocarriles sobre sus vías y demás dependencias, esa discusión no puede suscitarse en nuestro derecho, desde que entre nosotros las concesiones son á perpetuidad y no podría nunca establecerse la doctrina de la Corte de Casación, de que las Empresas compran á nombre del Estado y sólo tienen un derecho de explotación por 99 años. (Dalloz Voirie sur chemin de fer).

Pero ese derecho de propiedad, aunque perpetuo, no goza de los *jus utendi fruendi et abutendi* en toda su amplitud.

Las Empresas no tienen el derecho de disponer ó de servirse de la cosa de usarla y gozarla según su voluntad. de destruirla ó desnaturalizarla como lo tiene el verdadero propietario. (Art. 2513 del Código Civil).

Bajo el control directo del Estado, no pueden hacer otro uso de sus propiedades, que aquél convenido y permitido por la Administración; no pueden cambiar el destino de sus propiedades desde que el título original, la ley que las facultó á expropiarlas, tuvo como único objeto el construir caminos férreos para utilidad general. Como caminos públicos están dentro del dominio eminente del Estado, sometidos á su jurisdicción; como servicio público están, igualmente, ligados á él en todas sus relaciones legales.

Estas limitaciones tan absolutas están demostrando, que no se trata de la propiedad que nos enseña el Código Civil, que es una propiedad *sui géneris* del derecho administrativo, y que como dice Laurent: «*el legislador no ha reglamentado todavía sus efectos*». «Siendo los ferrocarriles una creación nueva, los derechos de las compañías concesionarias sobre sus vías de comunicación no pueden regirse de ninguna manera por los principios del derecho antiguo ó por aquellos del Código de Napoleón». (Fallo de la Corte de Casación citado por Dalloz, locus citado).

Hemos visto, pues, que el Estado otorga una concesión para la construcción de un ferrocarril teniendo en cuenta únicamente el interés público del progreso del país. La Empresa ferroviaria que adquiere esa concesión no tiene otro propósito que una colocación ventajosa de un capital. Sobre las bases de estos intereses recíprocos se celebra el contrato de concesión. ¿Puede venderse esa concesión sin permiso del Estado?

Basta que sea sólo discutible, que la transmisión de

una Empresa á otra existente puede afectar el interés público, para considerar que debe consultarse la opinión del Estado.

El Estado ha tenido en cuenta el interés público al dar la concesión, luego es necesario que se le consulte si esa transmisión va á alterar ó modificar en algo el fin esencial que tuvo al hacer el contrato.

No sólo es esta la solución verdaderamente jurídica que aconsejan los principios del Derecho Administrativo, sino también la que consulta la doctrina del derecho común aplicado subsidiariamente.

En cuanto á la concesión, es evidente que sin la autorización de una de las partes contratantes, no puede la otra parte ceder el contrato, si una cláusula especial no lo autoriza á ello: esto es elemental en Derecho Civil.

En cuanto á las propiedades, la solución es análoga como lo voy á demostrar.

Hemos visto, primero, que la tierra expropiada con fines de utilidad pública sale del dominio privado de sus primitivos propietarios para destinarse al fin que autorizó la expropiación.

Segundo: que las Empresas concesionarias, adquieren esos bienes en virtud de una delegación especial que les hace el Estado de su derecho del dominio eminente.

De aquí se deduce que la expropiación por causa de utilidad pública tiene por virtud sacar esa cosa fuera del comercio.

Según el Art. 2371 del Código Civil. «Las cosas están fuera del comercio ó por su inenajenabilidad absoluta ó por su inenajenabilidad relativa, y según el Art. 2372. «Son relativamente inenajenables las que necesitan una autorización previa para su enajenación».

En este caso están las tierras expropiadas por las empresas de ferrocarriles en virtud de la delegación del Poder Soberano que les hizo el Estado al acordarles, la ley de expropiación; y como esa delegación no han podido adquirla en dominio absoluto é irrvocable, es necesario para que puedan enajenar esas tierras que obtengan la autorización previa del Estado.

En los Estados Unidos, cuyo régimen de gobierno nos ha servido de modelo, donde las concesiones de ferrocarriles se otorgan por principios y en una forma análoga á la nuestra, la dotrina sobre el particular es igual á la que dejo establecida. Aun, allí, en varios Estados la autorización expresa que tenga en su concesión una Compañía

ferroviaria para consolidarse ó venderse, no tiene otro alcance que permitir su consolidación con líneas que no sirvan la misma región, es decir, que no sean de competencia.

Podría citar varios casos en que los Tribunales han sentado esta doctrina, y me voy á permitir trascribir los siguientes considerandos de un fallo de la Corte de Circuito en el Estado de Missouri, teniendo en cuenta un Estatuto de ese Estado, en el asunto Leaven Worth v. Chicago, Railway Cia., colección de 1899, tomo 2°, página 698, y que dice así:

«De otra manera, la autorización dada á las compañías para consolidarse está limitada á aquellas cuyas líneas unidas totalmente ó en su parte principal, formen una línea férrea continua... y no será permitido á esas Compañías consolidarse en un todo ó en parte, cuando esa consolidación traiga como consecuencia privar al público de los beneficios de la competencia que existía entre ellas».

Es, pues, la consolidación de esos ferrocarriles que vendrán á formar una línea continua la que es permitida, pero no la consolidación de líneas paralelas y que están «en competencia la que es prohibida y reputada nula».

VI

Pero establecida la necesidad de la autorización pública, cuál es autoridad competente para prestar su aprobación á la venta?

¿El Poder Ejecutivo ó el Congreso?

Si el Poder Ejecutivo no tiene una delegación especial como el caso del Ferrocarril Sud de Santa Fe y Córdoba invocado por las Empresas recurrentes, el Congreso es el único competente para resolver esta cuestión.

Argumentan los autores que sostienen una tesis contraria, que la trasmisión de la concesión con todos sus derechos y gravámenes, no viene sino á cambiar la persona del concesionario.

Que la persona del concesionario es completamente accesoria en el contrato, desde que el capital introducido por la Empresa es suficiente garantía de su responsabilidad; y que si el Congreso lo tuvo en cuenta en la primitva concesión, fué únicamente por ser de su competencia necesaria considerar las demás condiciones de la carta.

Contestaré estos argumentos transcribiendo unos párra-

fos del célebre estadista M. Picard (Traite sus chemin de fer, tom. 2, pág. 153).

«Nosotros reconocemos gustosamente que en muchas circunstancias la elección de concesionario no puede tener influencia sobre el régimen general de la red, y no merece ser tenido en cuenta en los actos de la alta administración reservados al Legislador».

Pero puede ser de diferente modo; la cesión puede realizarse sobre grupo importante de vías férreas, ser á favor de una compañía cuyo campo de acción no conviene aumentar, puede también estar en oposición con la política admitida en materia de ferrocarriles. Tal sería, por ejemplo, la reunión de dos compañías cuya separación es útil mantener. ¿Cómo establecer entonces línea de separación en los casos que la intervención del Gobierno sea suficiente y aquellos en que la intervención del legislador sea necesaria?.

Terminaré este capítulo con la opinión al respecto, del señor Luis Varela distinguido Profesor de Derecho Administrativo, de la Universidad de Montevideo, que dice en su obra sobre la materia, pág. 354.

Instransmisibilidad relativa de las concesiones

«Cualquiera que sea la duración fijada á la concesión, debe ésta ser cumplida por la empresa que la ha obtenido del Estado, sin que ella pueda exonerarse de los deberes contraídos por medio de cesiones hechas á terceros. Para que una cesión de esa especie sea válida, es necesario que sea aprobada por el Poder que autorizó ó que otorgó la concesión; es decir, por el Cuerpo Legislativo, cuando éste haya autorizado ú otorgado directamente la concesión de que se trata, ó por el Gobierno cuando haya sido éste el otorgante, ó cuando habiendo el Poder Legislativo autorizado la concesión en favor de determinada Empresa, el Gobierno hubiese sido facultado para aprobar cualquiera cesión que se tratara de llevar á cabo.

«Los motivos de esta limitación no pueden ser más fundados, pues las concesiones confieren ciertos derechos sobre bienes que son del dominio del Estado, y envuelven además la delegación de un servicio público nacional en favor de las Empresas concesionarias. Por consiguiente, siendo facultad privativa del Estado otorgar aquella clase de contratos á las Empresas, en los casos y en las condiciones que considere conveniente, es evidente que no

puede ser obligado á reconocer contra su voluntad, á ningún concesionario de sus causas habientes directos».

VII

La legislación extranjera, que es la doctrina del derecho, adoptada para las otras naciones, establece principios concordantes á los sostenidos en este dictamen.

Inglaterra:

Se exige la autorización del Parlamento, puede consultarse á Redfield «Railways Laws», obra aunque algo antiga, trae la doctrina al respecto.

La Ley de 4 de Agosto de 1845, exige la autorización del Parlamento: más tarde, se dictó otra Ley, en 2 de Agosto de 1858, que prohibió terminantemente la venta ó locación entre ferrocarriles ó vías de navegación de competencia, sin permiso del Parlamento.

Francia:

No tiene ninguna Ley al respecto, pero sin embargo, todos los precedentes administrativos enseñan que es necesaria lo aprobación de las Cámaras.

Alemania:

Los ferrocarriles pertenecen al Estado.

Italia:

Prohibida la venta y fusión, sin permiso de las Cámaras.

España:

La Ley de 30 de Noviembre de 1877, concede el derecho á la venta, previo permiso del Ministerio de Fomento, y siempre que el nuevo concesionario se contente en declarar que se conformará con las cláusulas y condiciones que se había impuesto al cedente.

Es decir que la Ley hace una delegación especial de esa facultad en el Poder Ejecutivo.

En Suiza, es neçesaria la autorización de la Confederación.

En Estados Unidos varios Estados tienen leyes expresas exigiendo la autorización del Parlamento, y otros, tienen el mismo precedente, pero fundados simplemente en la doctrina del derecho.

VIII

En consecuencia de lo expuesto, concreto mi opinión, sosteniendo: que el acto que las Empresas de los Ferrocarriles, Central Argentino y Buenos Aires y Rosario han

realizado, necesita para su validez, la aprobación del Congreso de la Nación, que el Poder Ejecutivo debe desconocerlo en sus efectos, hasta tanto las Empresas no soliciten y obtengan esa autorización.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902

Al Señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar.—CIVIT.

Señor:

La venta de líneas férreas y ramales concedidas á una compañía, por las autoridades públicas de las Provincias ó de la Nación, ha sido un hecho practicado muchas veces, con aceptación explícita ó implícita de los Poderes Públicos de la Nación.

En la escritura de venta del Ferrocarril Central Argentino á la Compañía del F. C. Buenos Aires y Rosario, se hace la historia de los títulos habilitantes que han dado origen á la formación de la extensa vía que resulta vendida según las referencias corrientes de fs. 11 á 15.

En ella se mencionan una á una las diversas concesiones hechas por los Poderes Públicos, que se han sucesivamente transferido y vendido á la Compañía del Central Argentino, sin que tales transferencias y ventas hayan sido observadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, ni por la Dirección General ó Inspección de Ferrocarriles. Y es así como la línea del Norte, unida á la del Ferrocarril Central Argentino, ha ido paulatinamente extendiendo la acción de sus líneas sobre una grande extensión de territorios nacionales.

Este acrecentamiento por compras y transferencias, se ha verificado no sólo en el Norte de la República sino también en otros rumbos, donde la misma tendencia y necesidades del progreso creciente ha dado origen á la unión, empalme y prolongación de las líneas preexistentes.

Esta centralización de las líneas férreas, en compañías con medios poderosos de acción para su avance hacia nues-

tros despoblados desiertos, puede producir grandes ventajas permitiendo á esa acción combinada y fuerte extender las líneas hasta los extremos de la República como sucede actualmente con el Ferrocarril del Sud.

Puede también una concentración excesiva excitar la realización de hechos contrarios al bien general, si como acontece en los monopolios sin restricción ni competencia, se atendiese el gran lucro inmediato de las compañías, preferentemente á los propósitos de justa proporcionalidad entre el servicio rendido y su remuneración equitativa.

En previsión de tales inconvenientes es fuera de toda duda, que la Ley de Ferrocarriles Nacionales debiera ser reformada.

Entre tanto que una ley no haya establecido reglas precisas sobre la venta y transferencias de las líneas férreas, pienso que no existen en nuestra actual legislación medios directos que se opongan á la venta realizada del Ferrocarril Central Argentino á favor de la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

La jurisprudencia y doctrina que rige en Estados Unidos, Francia y otras naciones, es múltiple y variable, según los títulos que acreditan la extensión de las concesiones respectivas.

Por ello, no es de estricta aplicación al caso de la venta referida, una jurisprudencia y doctrina emanada de concesiones regidas por una legislación, que en general difiere substancialmente de la nuestra.

En otros casos, los Ferrocarriles no son propiedad de las empresas; emanan de concesiones á términos más ó menos largos pero siempre temporarios, y no atribuyen por consiguiente á la Compañía, ni el dominio del suelo ni aun el de los materiales y tren rodante que á la terminación de los contratos ha de retrovertir al Estado.

Examinando las concesiones de los ferrocarriles en cuestión, se ve que el acta de concesión es por tiempo indefinido y que ha reconocido á las empresas el dominio absoluto del suelo que han adquirido por sus propios recursos ó les ha sido donado por los Gobiernos, constituyéndose á su favor por tales medios, translativos del dominio, una propiedad exclusiva del suelo, líneas y tren rodante.

De ninguna de las cláusulas de los contratos de concesión autorizados ó aprobados como lo han sido por leyes del Congreso, se deduce que las empresas concesionarias quedasen inhibidas de adquirir por contrato de compra-

venta, alguna otra línea férrea. Y esa prohibición que no emana de cláusula alguna expresa de sus contratos, tampoco puede admitirse estuviera necesariamente implícita *como condición esencial del contrato* porque no es de aquellas á que el Código Civil en su Art, 1198 se refiere, *como consecuencias que puedan considerarse virtualmente comprendidas en él.*

Nuestra legislación especial sobre Ferrocarriles Nacionales, ha guardado también silencio al respecto. Ni en la Ley de Septiembre de 1872, ni en la vigente de 24 de Noviembre de 1891, se ha dictado disposición alguna restrictiva de la compraventa de los ferrocarriles. Disposiciones como la de los Arts. 62 y 63 de la primera y 22, 23, 24, 25 y 64 de la última, inclinan el ánimo á considerar procedente la venta que amalgama una ó más líneas férreas para conciliar el mejor y más económico servicio del tránsito por vías y estaciones de un servicio común. Si la ley especial quiere y prescribe ese servicio común de estaciones y vías y la combinación obligatoria de servicios de transportes, ¿porqué había de prohibir la venta que, reuniendo en una sola empresa dos ferrocarriles obligados á aquella comunidad de uso, facilita las medidas conducentes á su administración, apartando complicaciones y tendencias opuestas y necesariamente dispendiosas?

Podría observarse que el Art. 67 de la Ley General de de Ferrocarriles Nacionales, prohibe á las empresas que sirven una misma región *celebrar entre sí* convenios destinados á mantener determinadas tarifas ó á formar un fondo común para repartirse las utilidades.

Si esa prescripción hubiera querido prohibir la venta, lo habría expresado sin embozo, pero la expresión de su concepto sólo conduce á prohibir las conbinaciones entre empresas diferentes, con el propósito de uniformar tarifas creando monopolios para repartir ganancias ilegítimas en perjuicio del bien general. Tales propósitos ocultos y reservados, es lo que la Ley ha podido y quiere prohibir. Esa prohibición no alcanza á la traslación del dominio por un acto público no desautorizado por ley alguna, y sólo podría tener aplicación no ahora, sino cuando dos ó más líneas férreas pertenecientes á una misma empresa pretendiesen refundirse en una sola á losefectos de la violación ó contradicción del Art. 67 citado.

Puede observarse que la concesión y la propiedad son hechos diferentes que conducen á muy diversas conse-

cuencias jurídicas. En efecto, la confusión del dominio no produce necesariamente la confusión de las concesiones gubernativas.

Estas tienen una causa y un propósito peculiar, emanan de la autoridad pública y conservan su carácter especial respecto de la empresa á que fueron hechas, con cláusulas y condiciones especiales también, que crean para cada una responsabilidades propias y bien determinadas, responsabilidades que continúan anexas al contrato de concesión con prescindencia absoluta de la trasiación del dominio.

La concesión no es susceptible de ser modificada por el cambio de dominio, y es por ello, sin duda, que las leyes respectivas no se han preocupado de ese dominio para probibir su traslación.

En otros paises como Estados Unidos, Francia, etc., donde la legislación general ó la eculiar al régimen de los ferrocarriles, ha hecho declaraciones precisas sobre propiedad, términos de la concesión y de la retroversión al Estado, se comprende y explica la doctrina y jurisprucia que haya podido negar el derecho á la enajenación sin previo permiso de la autoridad administrativa ó legislativa.

Pero donde tales prescripciones prohibitivas del dominio privado de las empresas, no se ha producido respecto de ferrocarriles construidos por ellas en las que les corresponda desde el suelo al último detalle de construcción, no habria razón fundamental que oponer á la amplitud de su ejercicio, salvo las restricciones impuestas en las leyes de concesión ó las generales del derecho común.

Respecto de las primeras, he expuesto que no existe denegación; y en cuanto á las últimas, es evidente que no la autorizan.

El Art. 2544 del Código Civil, declara que el dominio subsiste independiente del ejercicio que se puede hacer de él; el 2549, que el propietario tiene la facultad de ejecutar respecto de la cosa, todos los actos jurídicos de que ella es legalmente susceptible, alquilarla, arrendarla, enajenarla é hipotecarla; y el Art. 2557, que el que reclama un derecho sobre la cosa de otro, debe probar su pretensión y hasta que no se dé esa prueba, el propietario tiene la presunción de que su derecho es exclusivo é ilimitado.

El mandato de la Ley es uno de los títulos que pueden oponerse en derecho á la amplitud ilimitada del ejercicio del dominio; ese mandato, en el título de las restricciones

del dominio, del Código Civil, resuelve lo que no puede hacer el propietario, y no resulta de ninguna de las prescripciones limitativas de ese título la solución negativa del punto en cuestión.

Circunscripto el acto de las empresas á la compra-venta de un ferrocarril, la escritura puesta en conocimiento de V. E., sólo determina el cambio de la persona jurídica propietaria sin que ese cambio ó substitución de persona modifique ni pueda modificar condición alguna de las concesiones de los Poderes Públicos, en los respectivos contratos.

La propiedad es una, pero los ferrocarriles son y deben seguir siendo dos, independientes uno del otro, funcionando con separación, rigiéndose por la regla que á cada uno impone su contrato respectivo, y manteniendo, en consecuencia, de ese regimen, relaciones diferentes con los Poderes Públicos de la Nación.

La propiedad importa la representación de valores, que se ejerza ya directamente por los propietarios, ya indirectamente por medio de sus representantes legales, no produce ipso facto, la confusión en la administración y régimen de las empresas.

Si la Compañía propietaria pretendiera, como lo anuncia para más adelante hacer de dos Empresas una, produciendo la confusión de las dos concesiones y del régimen de los contratos independientes en uno solo, tal hecho requeriría el estudio y la autorización del Poder Legislativo. Porque emanando las concesiones del poder del Congreso, á los efectos de proveer lo conducente á la prosperidad del país, industria, inmigración, construcción de ferrocarriles, importación de capitales extranjeros por leyes protectoras de estos fines y concesiones temporales de privilegios, según el inciso 16 del Art. 67 de la Constitución Nacional, toda alteración ó modificación de las concesiones y del régimen con que fueron autorizadas, debe ser materia sujeta á su jurisdicción soberana en la materia.

Es llegada aquella oportunidad, que la doctrina del derecho público y administrativo que en las naciones europeas, han producido algunas veces la legislación y jurisprudencia prohibitiva de la acumulación de empresas cuyo desenvolvimiento afecta el interés general y el bien público, tendrían necesaria aplicación, con sujeción á la apreciación y decisión del Congreso. Esta oportunidad no resulta demostrada por el hecho actual de transferen-

cia de dominio, ya que dos empresas de ferrocarriles, como otras tantas sociedades anónimas sobre un mismo giro comercial ó industrial, pueden concentrar su dominio en una sola, sin que esa concentración desnaturalize el carácter de cada sociedad, de su régimen y de sus relaciones jurídicas con la autoridad concesionaria.

Los derechos y obligaciones que constituyen el fondo de la concesión, como la existencia misma del camino, de sus estaciones, de su organización para el servicio público, son inenajenables y no pueden ser alteradas por una transferencia de dominio; pero el dominio de sí mismo cuando no altera aquellas situaciones, puede cambiar de persona, si como resulta en el caso, ninguna ley, jurisprudencia ó doctina lo prohiben.

Deduzco, en consecuencia que, no estando prohibida la venta de un ferrocarril en favor de otra Empresa, ni explícita ni virtualmente en los contratos, ni en las leyes especiales, ni en las comunes del derecho civil, ni resultando de la escritura acompañada que esa venta modifique los fines y condiciones de las concesiones, el Poder Ejecutivo carece de fundamentos fehacientes para oponer su veto á la efectuada entre el Ferrocarril Central Argentino y el de Buenos Aires y Rosario. Esto, no obstante, como los contratos de concesión de esos ferrocarriles nacionales han emanado de concesiones autorizadas por el Poder Legislativo en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 16 del Art. 67 de la Constitución Nacional, é importa á la satisfación de tan elevados fines, prevenir por disposiciones oportunas ya sea en la ley de ferrocarriles ú otras, monopolios que, alterando los propósitos de las leyes de concesión pudieran entorpecer, dificultar ó encarecer indebidamente el trafico general en los ferrocarriles nacionales, pienso que V. E. podría elevar los antecedentes relativos á esta venta, á la consideración del Congreso como lo ha solicitado la Excma. Cámara de Diputados por nota de Mayo 19 del corriente año, á los efectos á que constitucionalmente hubiere lugar.—Agosto 12 de 1902.—SABINIANO KIER.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 10 de Mayo ppdo, los representantes de

las Empresas del Ferrocarril Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, comunican al Ministerio de Obras Públicas que la primera ha vendido su línea á la segunda;

Que posteriormente, con una nueva comunicación en que dan á conocer el alcance de la operación anunciada, acompañan los testimonios de las escrituras de compraventa otorgadas en esta Capital;

Que dicha operación, ha sido llevada á cabo por instrucciones y mandatos especiales de las Compañías contratantes y en presencia de estas facultades y los instrumentos públicos agregados, no hay observación que hacer sobre la validez extrínseca del contrato, como materia del derecho común;

Que en la tramitación corriente de las diversas solicitudes, se ha puesto en tela de juicio la legalidad de la operación practicada por las Compañías del Ferrocarril Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, por no haberse realizado con acuerdo ó autorización previa del Gobierno de la Nación, teniendo presente la situación jurídica especial en que ambas están colocadas por la naturaleza de las concesiones ferroviarias;

Que además se ha expresado, bajo el punto de vista técnico ó de los resultados prácticos á que la compraventa pueda dar lugar, que esta operación era inconveniente por dificultar el contralor que necesariamente debe ejercer el Estado sobre los ferrocarriles á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes originarias de los mismos y las reglamentaciones generales existentes, como está dispuesto, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, y por ahora, no se trata de una fusión de ferrocarriles sino de un contrato de compraventa. La primera importaría una novación de los contratos vigentes que rigen los derechos y obligaciones de la empresa vendedora, en tanto que el segundo no implica otra cosa que un cambio en la persona del propietario ó compañía propietaria.

Las relaciones son exactamente las mismas con el Estado como si la operación no se hubiera producido, pues los actos constitutivos establecen los derechos y las obligaciones recíprocas y éstos se mantienen en todo su vigor mientras no sean modificados por la autoridad competente para ello;

Que la naturaleza de la concesión, la obra pública que

representa la construcción de un ferrocarril, las franquicias acordadas para su realización que han afectado intereses individuales y que han podido darse y cumplirse en virtud de las facultades soberanas del Estado, no restringe ó impide el derecho que funda el acto de compraventa que se efectúa ni sujeta á éste á determinados requisitos fuera de los del derecho común, desde que no conteniendo disposición prohibitiva al respecto ni la ley particular ni la general, tampoco por dicho acto desaparece el objeto que fué base de la concesión ni se exonera á la Empresa de los deberes, responsabilidades y gravámenes impuestos, ni se cambia su servicio, el servicio público que presta, ni escapa al contralor de los poderes administrativos, ni disminuye ninguna de las facultades anteriores que corresponden á éstos, ni alteran su ejercicio en la forma, modo y tiempo establecidos por la originaria de la construcción. Es un principio general en la legislación que no pueden traspasarse derechos más extensos de los que se tienen;

Que el Art. 67 de la Ley de Ferrocarriles, no es aplicable al caso, por cuanto él se refiere á las combinaciones posibles de Empresas distintas que tienen, por consiguiente, intereses antagónicos y que las realizan, desde luego, con el objeto de explotar circunstancias especiales en perjuicio general. Dicho artículo no prohibe la operación de compraventa de ferrocarriles efectuada por acto público revestido de todas las formalidades legales, y si tal hubiese sido su propósito, es indudable que habría establecido claramente la prohibición. Las leyes especiales, como se ha recordado tampoco la contienen y sería entonces arbitrario considerar que la operación de que se trata importa la infracción de disposiciones vigentes;

Que en consecuencia, mientras la Empresa compradora no pretenda fusionar ó unificar ambos ferrocarriles, vale decir la confusión de sus respectivas concesiones y contratos correlativos, no es del caso la intervención del Gobierno, debiendo remitirse á su autorización aquel hecho cuando la compañía lo solicite, como son sus propósitos, según lo manifiesta, por cuanto la modificación de los derechos y de las obligaciones derivados de la ley, únicamente puede consentirla el Poder que la dictó.

Que en tales condiciones no hay duda que la operación de compraventa del Ferrocarril Central Argentino, se halla regida por el derecho común con las limitaciones de las leyes especiales á que está sujeto, y que de acuerdo

con sus disposiciones los contratantes han convenido en uso de las facultades inherentes á todo propietario. (Art. 2549 Código Civil).

El servicio especial que prestan los ferrocarriles, las restricciones impuestas por las leyes á su explotación ó forma de desenvolver el giro de sus negocios, no desnaturaliza el derecho de propiedad que sobre los bienes formados con sus capitales exclusivos y franquicias especiales acordadas por motivo de interés general, tienen las compañías recurrentes. «El acta de concesión es por tiempo indefinido y ha reconocido á las Empresas el dominio absoluto del suelo que han adquirido por sus propios recursos ó les ha sido donado por los Gobiernos, constituyéndose á su favor por tales medios traslativos del dominio, una propiedad exclusiva del suelo, bienes y tren rodante». La circunstancia de que si cambiara el destino de la Empresa, el objeto á que sirve y por el cual ha sido constituída, el suelo ocupado por las líneas tendría que restituirse *ipso facto*, así como cesarían las franquicias que le fueron acordadas, significa que mientras el hecho no se produzca no goce aquella en toda su amplitud y exclusividad del derecho de dominio.

Ambas cosas son inseparables y es dentro de la inseparabilidad de las cuestiones que implica la concesión que el derecho debe considerarse:

Que los precedentes administrativos que existen á este respecto, concuerdan con la doctrina expuesta, pues el Poder Ejecutivo se ha limitado siempre á reconocer las diversas operaciones análogas practicadas en el país teniéndolas por válidas, y estos precedentes son de oportunidad porque la mayor ó menor importancia de la operación, no hace al fondo del asunto en materia de principios y de procedimientos, dado que la regla fundada en un deber y un derecho, es siempre la misma para todos los casos.

Y considerando finalmente, que debiendo los ferrocarriles regirse por sus respectivas leyes de concesión, no pueden sobrevenir dificultades con relación al contralor que corresponde ejercerse, pues la complicación en la contabilidad de los mismos por la operación que han practicado, es cuestión que solamente á ellos, incumbe. El contralor se efectúa según cada ley particular y no desapareciendo ninguna de las dictadas, tanto da al efecto administrativo, que los dos ferrocarriles sean de igual número de propietarios ó de uno sólo desde que su acción

cantraloreadora se limita á aplicar las disposiciones legales pertinentes á cada una de las secciones que comprenden las líneas, exactamente como antes las aplicó.

Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, el dictamen del señor Procurador del Tesoro y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Tómese nota de la compraventa realizada, en el concepto de que esa operación no importa sino simplemente el cambio de la persona ó compañía propietaria, que fuera de ello no altera en absoluto la situación de ambos Ferrocarriles, Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, en relación con las leyes y contratos de su existencia, y que en consecuencia, deben continuar siendo dos, independientes el uno del otro, funcionando separadamente y rigiéndose por la regla que á cada uno impone su contrato respectivo.

2° La Dirección General de Vías de Comunicación procederá en sus relaciones con la Empresa adquirente de acuerdo con el artículo anterior, y continuarán aplicando las distintas leyes de concesión relativas á sus líneas en la forma practicada hasta ahora.

3° Como referencia al mensaje de 20 de Mayo ppdo. á la Honorable Cámara de Diputados, póngase en su conocimiento la presente resolución y los antecedentes que le han servido de base.

4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, publíquese con el informe de la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y pase á aquella Dirección para que haga saber lo resuelto y á sus demás efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto disponiendo algunas correcciones en la Ley de Presupuesto N° 4069

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Considerando que en la comunicación al Poder Ejecutivo, hecha por el Honorable Congreso, de la Ley de Presupuesto para 1902, se han cometido algunos errores y omisiones que han sido salvados por nota posterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento de Hacienda dispondrá lo necesario para que la Ley N° 4069 de 29 de Enero de 1902, ya impresa, quede corregida en la forma siguiente:

Página III.—Artículo 1° El Presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos dos, queda fijado en pesos oro, treinta y tres millones seiscientos trece mil ciento noventa y dos pesos noventa y tres centavos oro ($ 33. 613. 192, 93 oro), y ciento dos millones doscientos sesenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal ($ 102. 264. 094, 66 m/n), distribuídos en los siguientes Anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	$ oro	$ m/n
A—Congreso	—	2.558.180,00
B—Interior	—	14.609.481,84

	$ oro	$ m|n.
C—Rel'nes Ex'riores y Culto	387.141,20	1.351.440,00
D—Hacienda	—	7.857.621,82
Deuda Pública	23.984.123,51	12.093.810,12
E—Justicia é Inst. Pública	—	13.112.899,24
F—Guerra	—	18.001.580,76
G—Marina	11.462,40	11.033.284,00
H—Agricultura	12.000,00	2.994.360,00
I —Obras Públicas	885.969,67	11.640.688,00
J —Pen'nes., Jub. y Retiros	—	5.500.748,88
K—Extraordinario	8.332.496,15	1.510.000,00

Página V—Art. 3º Destínanse para cubrir el presupuesto extraordinario, los siguientes recursos:

5% del impuesto adicional á la importación durante un año, Ley Nº 3871 $ 4.400.000 oro.

Venta de títulos del empréstito de 1891 Ley Nº 4053, $ 9.500.000 m/n.

Anexo B

Página 36, inciso 16, ítem I, partida 6ª setenta y un cabos, á $ 45 c/u.

Anexo C

	Al mes $ m/n	Al año $ m/n
Página 45, inciso I, ítem I, partida 23	400	—
Página 55, inciso I, ítem I, total del ítem	8.440	101.280
Página 45, inciso I, total del inciso	—	221.280
Página 61, inciso 8, ítem I, partida 24, Para el Colegio «San Andrés» en el Pueblo Rivadavia	—	1.000
Página 61, inciso 8, ítem I, total del ítem	—	30.000

Anexo D

Página 99, inciso 13, ítem 2, partida 17, Abogado Consultor, 5 % de las multas.

ANEXO E

	Al mes $ m/n	Al año $ m/n
Página 158, inciso 3, ítem 16, partida 3 y ½, un Prosecretario.	150	—
Página 158, inciso 3º, ítem 16, total del ítem	1.450	17.400 —
Página 159, inciso 3º, total del inciso	—	758.120 —

Página 189, inciso 8, ítem 6, partida 1, suprimir para ayudar á la construcción de una Morgue en la Escuela práctica, $ 6.000 al mes.

	Al mes $ m/n	Al año $ m/n
Página 287, inciso 16, ítem 43, partida 1, para ayudar á la construcción de una Morgue en la Escuela Práctica...	6.000	72.000 —
Página 287, inciso 16, suma total.....	—	543.407,24

ANEXO I

	Al año $ m/n	Al año $ oro
Página 433, inciso 8, ítem 1, partida 23, para construcción del camino de Andalgalá.....	80.000	—
Partida 24, Ley 3657, Canalización de Martín García, Ríos Paraná y Uruguay.	—	469.959 55
Partida 25, Ley 3885, Concurso Puerto Rosario.....	—	25.000 —
Partida 26, Reparación Muelles Aduana Rosario y compostura de guinches.....	50.000	—
Partida 27, Ley 3450, Talleres en el Puerto Militar..	150.000	—
Partida 28, Ley 4004, Puente del Riachuelo....	47.000	—
Partida 29, Ley 3450, Línea Telegráfica al Sur	51.602	91.010 12
Total del inciso 8.....	4.464.548	885.969 67

ANEXO K

Inciso único, ítem 2, partida 1. Para edificación de cuarteles y otras construcciones militares.

Inciso único, ítem 4, partida 2. Suprimir la cantidad de pesos moneda nacional 1.135.000.

Inciso único, total del inciso, pesos oro 8.332.496,15 y pesos moneda nacional 1.510.000.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto corrigiendo una partida del Presupuesto vigente

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

En vista de lo informado por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados y lo pedido por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública en el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La partida 9, ítem 16, inciso 10, Anexo E. del Presupuesto General de Gastos para 1902, queda corregida en la siguiente forma:

Un Profesor de Enseñanza Manual $ 126 al mes.

Total del ítem 16 al año, $ 90.540 m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese al Expediente 1158—H—902.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

APÉNDICE N° 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Resolución librando al servicio público, oficinas telegráficas en los Territorios de Río Negro y Santa Cruz

División del Interior.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que comunica hallarse debidamente instaladas las oficinas telegráficas de Paso del Limay (Río Negro) y Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

SE RESUELVE:

Autorizar á la mencionada Dirección, para librar dichas oficinas, al servicio público.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

Junio 11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público la oficina telégrafica de Soconcho.

Junio 21—Se libra al público con servicio limitado la oficina telégrafica de Pilcomayo (Río Negro).

Julio 8—Se libran al público con servicio limitado las oficinas de Campamento Holdisch y Cerro Negro (Chubut).

Julio 11—Se aprueba un gasto hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la construcción de dos líneas telefónicas.

Julio 16—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abrir al servicio público dos líneas telegráficas del Neuquén á Nahuel Huapí y Bariloche.

Julio 28—Se dispone que los empleados municipales entre los cuales se encuentran comprendidos los que prestan servicio en la Asistencia Pública de la Capital, no son nombrados por el Poder Ejecutivo, ni remunerados por el Tesoro Nacional, no pudiendo por lo tanto acogerse á los beneficios que acuerdan las leyes de jubilaciones Nos. 2219 y 3744.

Agosto 8—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para la trasmisión de telegramas libres de cargo.

Agosto 20—Se dispone que el Ministerio del Interior tiene atribuciones para inspeccionar ferrocarriles en los casos de higiene y sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

Mayo 2—Por resolución de la fecha el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, mandó extender diploma de «Profesora Normal», á las siguientes ex alumnas de la Escuela Normal de Profesoras N°. 1 de la Capital, señoritas: María Isabel Arce, Berta A. Aubry, María Elisa J. Bisi, Zulema N. Camogli Fanny H. L. Dobranichi, Micaela M. Montes, Carmen G. Ponce, Aurelia Rapallino, Mercedes C. Almeyra, Sara Alvarez. Ana Casullo, Sara Cregut, Pastora A. Gabay, María C.Mejías; María Pura Pastor, Laura Sarmiento, Aída Gómez, Marcelina Martínez, Italina J. Soldano, Ana Vignati, María L. Latorre, Celina Monteros, Celia San Pedro y Celina Videla, que con arreglo al Plan de Estu-

dio dictado por decreto de 31 de Diciembre de 1887, y en virtud de la declaración hecha por el de 30 de Octubre de 1901, completaron y terminaron el curso del 5.º año de profesorado; y el de «Maestra Normal», á las señoritas: Pura Alfonso, Sara A. Avendaño, Ambrosia Barindelli, Delfina G. Benavente, María Bettini, Estela Castillo, María Luisa Echevarría, María del Pilar García Velloso, Mariana Gómez, Angélica G. M. Hiriart, María Elena Martínez, Pilar J. Novas, Trinidad Ponce de León, Juana María Angenelo. Aurelia Barillatti, Isabel E. Barry, Luisa María Billet, Sofía Cánepa, Luisa Domecq, Magdalena Galatoire, Magdalena Gozzi, Josefina Gil, Julieta Finocchio, Magdalena Mogolar, Sofía Ojeda, Carmen Pozo, María Luisa Pultera, Teresa E Torrá y Delia Risso Patrón, que concluyeron los estudios como alumnas del 4º año del curso primario normal con sujeción al Plan de 29 de Enero de 1900.

Mayo 6—El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por resolución de la fecha, ha mandado expedir diploma de Contador Público á los Señores Miguel Caballero y á Edelmiro Pedrasa, alumnos del respectivo curso de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, que rindieron satisfactoriamente examen con arreglo á los programas de la materia, autorizándose á la vez al Director de la Escuela mencionada, para expedir á los alumnos de los cursos comerciales, Señores Angel Rodriguez y Ramón Piferrer, el certificado de competencia que los acredite como dependientes idóneos, con arreglo al precepto G, del Decreto de 4 de Febrero de 1896, dictando el Plan de Estudios que rigen en aquella.

Mayo 6—Por resolución de la fecha, hase mandado extender diploma de Maestra Normal á las Señoritas: Dolores Achinelli Mantilla, Dorila Alsina, Josefina E. Arrieta, Juana C. Cazaux, Nieves Civetta, Emilia R. Costa, Estela Dante, Laura Dante, Amanda de Grandi, M. Dolores de la Vega, Erlinna R. Erral, Idolina Filártiga, Concepción B. Galian, Sara García Gallardo, Lucila D. Garrido, Manuela González, Manuela López, Delia Carmen Maciel del Aguila, Elodia Celina Matoso, Josefa D. Medina, Ivonne Mausnier, Ana I. Navarro, Adela Poisson, Juana Sánchez Camelino, Elisa Serrano, Amparo Serrovalle, Sofía Serapia Soleri, Lía Otilia Urturi y Carmen Valenzuela, que terminaron sus estudios del 4º año del curso normal, con sujeción al Plan dictado por el Decreto de 29 de Enero de 1900 en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Mayo 12—El Ministerio de Justicia é Instrucción Públi-

ca, por resolución de la fecha, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto de 13 de Julio de 1897, creando la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, otorgó su Vº. Bº, á los certificados de competencia expedidos por la Dirección de la Escuela, en uso de sus facultades, á las siguientes alumnas: Señoritas, Celia Zustone, Ida Ward, Angela Uriarte, Eduarda Reinoso, Carolina Poggio, Luz Nicolás, Juana Marinetti, Valentina Ladessus, Filomena Ferrari, Baldomera Díaz, Celina A. Descalzo, Petrona Carpentto, Sara Buffa, Luisa Anduaga, Sara Mira, Victoria Giménez, Antonia Mariño, Dolores Mariño, Julia Curto, Elena Banfi, Angela Vertúa y Luisa Schuldreick, Rosa Solcá, Eugenia E. Silveyra, María Luisa Spandri, Rosa Ungar, Aurora Dambourges, María L. Grattarola, de Dependiente idónea, y á las señoritas, Valentina Oca, Petrona Carpenétto y María L. Dondero, aquellas por haber rendido satisfactoriamente examen de las materias que comprenden los dos años del curso comercial, y éstas por haberlos terminado del mismo modo, en los libros de Telegrafía.

Mayo 24—Se confiere título de «Traductor Público» en los idiomas de inglés y castellano, al Sr. Carlos Edye y el de «Contador Público», al Sr. Alfredo A. Zoppi, debiendo expedírseles los diplomas correspondientes y ser entregados una vez que dichos señores hayan satisfecho el impuesto exigido por la ley recordada.

Junio 7—Se confiere título de Maestra Normal á las ex alumnas del Rosario Srtas., Marcelina Benítez, Rosa Espora, María Gay, Juana Goodflow, Lavinia Grigio, Olga Grigio, Agustina Limonsión, Sofía Rosselli y Consuelo de Silva.

Junio 13—Se confiere título de Maestra Normal á las ex alumnas de la Escuela Normal de Profesoras Nº. 2 de la Capital Srtas. Carolina Algañarás, Leontina Alcave, Antonieta Bonnin, Adelaida Barotti, Rosa Bonome, Antonia Boloque, Livia Barlaro, María Elena Carbone, Carolina Carmondy, Delfina Carbone, Berenice Rodríguez Chacón, Ana Cabot, Julia Caralps, Hemilse Castro, Angela Carlevari, Josefa S. Dillón, Rosa del Río, Adelaida D'Angelo, Magdalena Descalsi, Margarita Frediani, Justa Feliú, Laura Ferraris, Teresa Gatti, Florinda González, Arminda Luna, Encarnación López, Josefina Maril, Cleofe Mira, Enriqueta Mantegazza, Adela Pogliarini, Margarita Pozo, Ema Rodríguez, Leonilda Risi, Alida Ramos, Luisa Salvadores, Paulina Sztyrle, María L. Sánchez, Amanda Velázquez,

María Colomb Martín, Ana V. Mazza, Dolores Patrón, Dolores Santa Marina é Isolina Mané Sanders.

Junio 28 - Se confiere título de Maestro Normal á los ex alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señores Nicolás P. Lanfranco, Antonio M. Crespo, Tomás L. Garrone, Ernesto Nava, Julio F. Picarel y señor Ramón F. Ojeda del Colegio Nacional de San Luis.

Julio 17—Se confiere título de Maestra Normal á las señoritas: Teresa Eugenia Calderón, María Teresa Pellegrini, Micaela Norberta Peralta, Lorenza Pozzetta, Rosa Erlinda Varsi y Ernesta Vatteone, de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás y señorita Carmen C. Garrido, de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y no se acuerda á la Srta. Aurora de la Riestra.

Julio 18—Se confiere título de Maestra Normal á las señoritas: Carmen Argüello, Justa Brián, Licetina Cante, Amelia Caraffa, Delicia Caraffa, Matilde Fernández, Calina Herrera, María Izara, Cruz Luque, Hermenegilda Molina, Dolores Malbrán, Vicenta Oracel, Hortensia Ocampo, María del Pilar Torres Castaños y Corina Vella.

Agosto 18—Confiriendo al ex alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señor Manuel R. Avila, el título de Profesor Normal, debiendo expedírsele el diploma correspondiente en la forma de práctica.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Mayo 3—Resolución no haciendo lugar al pedido de extracción de arena en Martín García, formulado por el Señor Medardo Brindani.

Mayo 3—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Teniente de Navío, don Virgilio Moreno Vera.

Mayo 5—Concédese licencia por el término de quince días al Auxiliar del Ministerio, don Hortensio N. Bizzanetti.

Mayo 5—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Teniente de Fragata, don Adolfo O. Connor.

Mayo 9—Concédese licencia por el término de dos meses al Profesor de Maniobra de la Escuela Nacional de Pilotos, don Lorenzo Maldonado, debiendo reemplazarlo, el Dr. D. Pedro Mohorade.

Mayo 10—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Alférez de Fragata, don Angel N. Caminos.

Mayo 12—Resolución concediendo la venia correspondiente para contraer enlace al Alférez de Fragata, don Angel N. Caminos con la Señorita Camila Carbonelli.

Mayo 14—Resolución aprobando el nombramiento del Presbítero, don Vicente Magnelli, como capellán en la Isla de Martín García (en comisión).

Mayo 14—Concédese licencia por el término de ocho días al Teniente de Navío, don Jacinto L. Caminos.

Mayo 16—Resolución ordenando por la Intendencia de la Armada se efectúe el abono á la Prefectura General de Puertos de la suma de $ 825,27 m/n ochocientos veinticinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, importe de gastos efectuados por la Subprefectura del Litoral por motivo de la concentración última de los reservistas y voluntarios de la Armada.

Mayo 19—Resolución concediendo la venia correspondiente para contraer enlace al señor Comodoro retirado, don Augusto Lasserre con la señora viuda, doña Paolina T. de Girad.

Mayo 19 Concédese licencia por el término de veintinueve días al Alférez de Fragata, don Ricardo Díaz Romero.

Mayo 20—Resolución dando de alta en la Armada como cabo enfermero de 2ª clase á Antonio Tuccaro.

Mayo 21—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Práctico Juan M. Navarro.

Mayo 22—Resolución disponiendo que la Intendencia de la Armada provea para el verano próximo los uniformes al personal subalterno de la Armada, de conformidad á la antigua reglamentación.

Mayo 22—Se resuelve admitir á seguir los cursos al alumno aprobado en el ingreso en la Escuela Naval Militar Mario Fincatti.

Mayo 23—Resolución concediendo la venia correspondiente para contraer enlace al Maquinista de 3ª, don Tomas Brady.

Mayo 28—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Mecánico 3º Eduardo Craig.

Mayo 28—Concédese licencia por el término de diez días al cabo de mar de 1ª, Alejandro Garibaldi.

Mayo 30—Concédese prorroga por el término de quince días á la licencia que gozaba el Mecánico 3º Luis L. Corvetto.

Junio 4—Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el Calderero de los Talleres de Marina Nicolás Semeria.

Junio 4—Resolución autorizando á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente de la casa Laird Brothers de Liverpool cuatro placas de tubos de los condensadores principales del cazatorpedero «Patria».

Junio 4—Apruébanse los exámenes de ingreso rendidos por los Aprendices agregados de la Escuela de Aprendices Mecánicos,

Junio 11—Concédese licencia por el termino de 29 días al Maquinista de 3ª. clase D. Domingo Castagliola.

Junio 11—Resolución antorizando á la Intendencia de la Armada para enajenar en subasta pública la Chata Nº. 7.

Junio 11—Concédese licencia por el término de 29 días al Capitán de Fragata D. Jorge Victorica.

Junio 12—Resolución aprobando las planillas de petitorio proyectadas por la Inspección General del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Junio 14—Concédese licencia por el término de 29 días al Maquinista principal de la Armada D. Enrique, E. Nunes.

Junio 14—Resolución autorizando al Cirujano de División Dr. Mario Cornero Jefe del servicio médico del Puerto Militar para formular á la Intendencia de la Armada los pedidos de drogas, etc., etc., con destino al aprovisionamiento del Hospital Naval del citado Puerto, como asi mismo para atender las necesidades de igual carácter que pudieran ocurrir en el personal de los buques de la División Naval, Puerto Militar y del Batallón Artilleria de Costas. Designase para regentear la farmacia y en comisión al empleado de la Droguería de la Intendencia de la Armada D. Reynaldo Rivara.

Junio 14—Concédese licencia por el término de 29 días al Cirujano de 1ª. clase Dr. Prudencio Plaza.

Junio 16—Concédese licencia por el término 29 días al Alférez de Navio don Arturo Reyes Lazo.

Junio 19—Concédese la correspondiente venia para con-

traer enlace con la Señorita Maria Edelmira Dorr Mancilla, al Alférez de Navío don Arturo Reyes Lazo.

Junio 23—Resolución autorizando el uso del gabán al personal de marinería de la Armada como prenda de paseo en los territorios de Bahía Blanca al Sud y en países extranjeros de climas muy fríos debiendo llevarse siempre puesto y nunca doblado en el brazo.

Junio 23—Concédese licencia por el término de 29 días al Capitán de Fragata don Juan A. Martín.

Junio 25—Concédese la venia correspondiente para contraer matrimonio con la señorita Celestina E. Cruz al Mecánico 3º Charalampos Papadópulus.

Junio 30—Concédese licencia por el término de 29 días por asuntos de familia al Maquinista de 3ª clase de la Armada don Guillermo Fargus.

Junio 30—Resolución aprobando las modificaciones introducidas por la Intendencia de la Armada en la tarifa que rije para los Trasportes Nacionales respecto á los pasajes de proa.

Julio 7—Concédese licencia por el término de veinte días al mecánico 3º Charalampos Papadópulus.

Julio 8—Concédese licencia por el término de quince días al Electricista de la Armada Carlos A. Negri.

Julio 10—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Mecánico 3º Pablo Basilio.

Julio 10—Concédese licencia por el término de diez días al Mecánico 3º Teodoro Stroppiani.

Julio 14—Concédese licencia por el término de veinte y nueve días al Teniente de Fragata don Cándido F. Chaneton.

Julio 15—Resolución concediendo la venia necesaria para contraer enlace al Cabo de Mar de 2ª clase Eusebio Sosa.

Julio 18—Resolución aprobando el proyecto de reglamentación de las funciones asignadas al 3er Comandante de los buques como jefe de la artillería, debiendo empezar á regir inmediatamente, como ensayo.

Julio 19—Resolución concediendo prórroga por el término de veinticinco días á la licencia que disfruta el Teniente 1º del Cuerpo Artillería de Costa D. Federico Austerliz.

Julio 19—Concédese licencia por el término de veintinueve días á fin de contraer matrimonio al Cabo de Mar de 2º clase Eusebio Sosa.

Julio 19—Resolución concediéndose extiendan patente de

Foguista á los Aprendices Foguistas Pablo Galli, Juan Diaz, Juan Barrachia, José Santana, Francisco Pizarro y Mauricio Albertal.

Julio 21—Concédese venia para contraer enlace con la Srta. Elisa di Sevi al Cabo Torpedista de 1ª clase Jorge del Gorio.

Julio 24—Se concede racionamiento de víveres como extraordinario y por lo que resta del corriente año á los Jefes y Oficiales del Batallón Artillería de Costas.

Julio 24—Resolución aprobando el proyecto confeccionado por el Arsenal de Marina para llevar á cabo la instalación del alumbrado eléctrico á bordo del Trasporte Río Santa Cruz.

Julio 26—Resolución aprobando la expulsión de la Escuela Naval del aspirante de 4º año Santiago Debenedetti.

Julio 28—Concédese licencia por el término de ocho días al mecánico 3º Arturo V. Pizarro.

Julio 28—Resolución disponiendo el ascenso á foguista del aprendiz foguista Luis Menardiz.

Julio 30—Resolución disponiendo el ascenso al empleo de foguista de los aprendices foguistas Luis Perlotti, Pedro Salgado, Marcelino Parada y Domingo Etcheverry.

Julio 30—Concédese licencia por el término de quince días al maquinista de 3ª. Luis Montalbetti.

Julio 30—Concédese licencia por el término de veinte días al Teniente de Navío D. Tiburcio Aldao.

Julio 30—Resolución disponiendo el ascenso al empleo de foguista de los aprendices foguistas Antonio Franchulo, Pedro Aldecoa y Arsenio Mancieri.

Agosto 1º—Concédese licencia por el término de siete días al Mecánico 3º Pablo Guazzoni.

Agosto 1º—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Alférez de Navío D. León Ibáñez Saavedra.

Agosto 1º—Resolución autorizando al Sr. A. Molet para practicar ensayos en la Isla de Martín García de iluminación á gas acetileno. Nómbrase una Comisión compuesta por el Capitán de Fragata D. Carlos Beccar, como Presidente, y de los Tenientes de Navío D. Francisco Hue y Virgilio Moreno Vera, como vocales á fin de que informen acerca de la bondad de dicho procedimiento.

Agosto 2—Concédese venia para contraer enlace con la Srta. Elvira Talice al Alférez de Navío D. León Ibáñez Saavedra.

Agosto 4—Concédese licencia por el término de veinte días al Cirujano de 2ª Dr. Víctor Quintana.

Agosto 5—Concédese licencia por el término de veintinueve días al Jefe de Máquinas D. Silvestre Freland.

Agosto 5—Resolución declarando comprendido al personal subalterno de la Dirección del Puerto Militar en el decreto de fecha 30 de Noviembre de 1900, referente á la provisión de dos pares de borceguíes por estación.

Agosto 5—Concédese la baja al Maestro de Armas de 2ª clase D. Teófilo Figueroa.

Agosto 6—Resolución aprobando que el Auxiliar Contador del Arsenal de Marina D. Julio A. Quesada pase á continuar sus servicios á la Oficina de Inspección de la Intendencia de la Armada.

Agosto 6—Promuévese al puesto de Foguista al Aprendiz Foguista Octavio Pedemonte.

Agosto 7—Concédese licencia por el término de ocho días al Guarda Marina D. Fausto A. Delgado.

Agosto 8—Concédese la baja al Preparador enfermero D. Silvio A. Marchisio.

Agosto 9—Resolución creando una Oficina de Desinfecciones en el Cuerpo de Sanidad de la Armada y poniendo á su frente al Cirujano de 1ª clase Dr. D. Jesús M. Espeche.

Agosto 11—Dase de baja por motivos de enfermedad al Contramaestre de 2ª clase Manuel López.

Agosto 12—Se autoriza extender los despachos correspondientes á los Cirujanos de 1ª Dres. Jorge T. Rojo, Luis A. Levingston y Prudencio Plaza.

Agosto 13—Apruébase haya sido nombrado como Delegado de la Intendencia de la Armada en el viaje á Chile del Acorazado «San Martín» el Pro-Secretario de la misma D. Juan Carlos Rayces.

Agosto 13—Promuévese al puesto de Foguista al Aprendiz Foguista José P. Schenone.

Agosto 13—Apruébanse los exámenes dados por los Aspirantes de 1er Año de la Escuela Naval.

Agosto 14—Concédese licencia por el término de veinte días al Foguista Manuel Rivero.

Agosto 14—Concédese licencia por el término de veinticinco días al Maquinista de 1ª clase D. Nicolás Javaloyes.

Agosto 14—Dase de baja por motivo de enfermedad al Foguista de la Armada Miguel Dueroye.

Agosto 16—Concédese licencia por el termino de diez días al Teniente de Fragata D. Justo Goyena.

Agosto 16—Dase de alta en la Armada en el puesto de Cabo enfermero de 1ª clase á Cecilio Colella.

Agosto 16—Concédese licencia por causas de enfermedad y por tiempo indeterminado al Alferez de Navío D. Arturo Cueto.

Agosto 18—Resolución aprobando el nombramiento de Cirujano Civil del Trasporte Santa Cruz, propuesto por el Cuerpo de Sanidad de la Armada á favor del Dr. Fernando Anaya.

Agosto 19—Concédese licencia por el termino de veintinueve días al Alferez de Navío D. Arturo B. Nieva.

Agosto 21—Concédese licencia por el término de 29 días al Maquinista de 2ª clase D. Ricardo Seoani.

Agosto 27 Concédese licencia por el término de 29 días al Maquinista de 2ª clase D. Nicanor M. Trejo.

Agosto 28—Resolución disponiendo que por la Intendencia de la Armada se haga entrega al Comandante del Trasporte «Chaco» de la suma de $ 2000 oro para atender á gastos generales en su próximo viaje al extranjero.

Agosto 29—Resolución disponiendo que por la Habilitación del Ministerio se abone la suma $ m/n 2937 al Sr. Carlos Parodi por materiales suministrados con destino á la construcción de un polvorín en la Isla de Martín García.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Mayo 2—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos, para publicar en tirajes especiales, los planos de los ríos, bajo la forma de cartas marinas, y los malos pasos en detalles, procediendo á la venta de los ejemplares en la forma propuesta; el gasto que por tals concepto se origine será cubierto con el producido de las cuentas de dichas cartas.

Mayo 7—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para modificar el nivel de su línea principal, entre los kilómetros $340,^{555,90}$, y $341,^{811}$; con el objeto de mejorar

el acceso á la prolongación de Olavarria á Pingles y Bahia Blanca y para suprimir el puente de diez metros de luz en el kilómetro 340,^{600}, reemplazándolo por otro de dos tramos de diez metros de luz en el kilómetro 341,^{220}, y colocar un puente de dos tramos de cinco metros de luz cada uno en el kilómetro 341,^{550}.

Mayo 7—Se autoriza a la Empresa del Tramway Rural á Vapor, para construir un desvío de trasbordo con el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que arrancando del kilómetro 13,^{698,42} del Ramal á San Martín, termine en el kilómetro 14,^{408,70} de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 7—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para modificar el nivel de su línea principal entre los kilómetros 390,^{555,90} y 341,^{814} con el objeto de mejorar el acceso á la prolongación de Olavarría á Pringles y Bahía Blanca, como asimismo, para suprimir el puente de diez metros de luz en el kilómetro 340,^{220} por ser este último sitio, más conveniente para dar libre paso al agua, proponiendo colocar un puente de dos tramos de cinco metros de luz cada uno en el kilómetro 341^{550}.

Mayo 9—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telegrafos, entregue al Ministerio del Interior, las siguientes líneas telegráficas, á Nahuel Huapí y á la costa Sud, habiendo llegado á los parajes denominados Paso del Guiay (Territorio del Río Negro) y Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz) respetivamente, para que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y las libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Mayo 10—Se autoriza al Ferrocarril Bahía Blanca y Nordeste para llevar á cabo las siguientes obras en Puerto Galvan; *a*) Edificio para la Subprefectura Marítima; *b*) Ubicación general de la Estación del Ferrocarril; *c*) Edificio para la produción de fuerza y luz eléctrica, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Mayo 13—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir un galpón destinado á depósito de materiales y dos nuevas vías destinadas al servicio del mismo en la Estación Van Praet, de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 15—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público el desvío y parada de trenes construido en el kilómetro 581^{825}, de su línea y se designa con el nombre de «Las Palmeras» á la nueva parada.

Mayo 16—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril

Buenos Aires al Pacífico para construir al lado Este de la Estación Saforcada, las piezas de ensanche, en vez del lado Oeste como figura en los planos aprobados con fecha 14 de Mayo ppdo.

Mayo 16 —Se designa con el nombre de Laguna del Monte, la Estación construida en el kilometro 15^{579} del ramal de Villa María á Rufino de la línea del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Mayo 16—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para introducir modificaciones á inmediaciones de la Estación La Plata, en el objeto de cambiar la marcha de los trenes en la sección Ensenada de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 16—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para aumentar la carga máxima de 20,000 á 25,000 kilos de los vagones de tipo casilla de 4 ejes cuya construcción fué aprobada por resolución de fecha 26 de Noviembre de 1900,

Mayo 17—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para efectuar modificaciones en su estación Zavalla de acuerdo con los planos que se aprueban.

Mayo 17—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Chubut para contruir dos guarda-ganados en los pasos á nivel de los kilómetros 1^{088} y 15^{000} de su línea de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 21— Se autoriza á la Empresa del F. C. N. Andino para abonar á la del Gran Oeste Argentino, una suma por diferencia de flete.

Mayo 21—Se aprueba el presupuesto del F. C. Oeste de Buenos Aires para obras correspondientes á 60 kilómetros de extensión al Oeste del meridiano 5°.

Mayo 22—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para prolongar su segunda vía en la estación Benítez, en una extensión de 800 metros de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 22— Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir un canal y vías auxiliares en su Estación Caldenes, debiendo aquella sujetarse, al construir la margen del canal al tipo de 2ª clase aprobado por resolución de 13 de Junio de 1901.

Mayo 22—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para establecer una nueva señal y concluír la función de otra ya existente en la Estación Victoria de conformidad con los planes aprobados.

Mayo 22—Se autoriza al F. C. Buenos Aires y Rosario

para substituir el paso á nivel existente en el kilómetro 300^{614} de su línea por otro que se establecerá en el kilómetro $300\ ^{592}$ de acuerdo con los planes aprobados.

Mayo 22—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para construir en su Estación Jesús María, una tina destinada á colocar el tanque para la provisión de agua á las locomotoras á cuyo efecto se aprueban los planes demostrativos.

Mayo 23—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para modificar el actual sistema de señales de las Estaciones «Melincué, Pérez, Firmat, Zavalla, Pujato, Sandford, Villa de Chasas, sustituyéndolos por el que se indica en los planos adjuntos, aprobados.

Mayo 23 —Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una oficina y depósitos necesarios para instalar sus almacenes en los mismos Talleres de Liniers, de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 23—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío particular que, arrancando del desvío Nº. 1, en el costado Oeste de su Estación Bernal, corra formando curva en dirección al Noreste, hasta alcanzar una longitud de 147 metros, todo ello de conformidad con los planos aprobados.

Mayo 28– Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir un desvío en su línea, de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 28—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya en su Estación Bella María, un paso inferior para peatones, en reemplazo del puente á que se refiere la resolución de fecha 27 de Julio ppdo., de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 30—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un paso á nivel en el kilómetro 55^{750} de su línea Temperley á la Plata en substitución del que existe en el k. 55^{850} de acuerdo con los planos aprobados.

Mayo 30—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en su Estación Roldán una casilla destinada al depósito de encomiendas, de conformidad con los planos que se aprueban.

Mayo 31—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Trasandino para librar al servicio público nuevos coches y furgones de acuerdo con los planos aprobados. Debiendo la Empresa abstenerse en absoluto de construir un rodante, sin tener previamente la aprobación de los planos respectivos.

Mayo 31—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para llevar á cabo las siguientes obras: *a*) construcción de un puente en el arroyo del kilómetro 1^{508} del del ramal de Alta Gracia, á las canteras de la Empresa del mismo nombre; *b*) construcción de un galpón en el kilómetro 3^{419} del ramal destinado para depósito de caldera y máquina necesaria para trabajos en dichas canteras.

Mayo 31—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para modificar algunas de las vías auxiliares existentes en la Estación Jáuregui de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 13—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir una nueva estación entre las de Mosconi y del Valle y se la designa con el nombre de «Huetel».

Junio 17—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir una estación en la Colonia Francesa del ramal á San Rafael, tipo de semáforo, poste del telégrafo y cuadros nuevos, kilometraje de las alcantarillas de acuerdo todo con los planos aprobados.

Junio 17—Se designa con el nombre de «Los Cardales» la nueva parada del Ferrocarril Central Argentino construida en el kilometro 69^{638} de la línea entre las estaciones Zelaya y Capilla.

Junio 17—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la sección de la línea de San Agustín á Soconcho Provincia de Cordoba para que éste la incorpore á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Junio 17—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud, para proveer de barreras al paso á nivel existente en el kilómetro 29^{175} de su línea, próxima á la Estación «Conchitas» de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 17—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público el desvío construido entre sus estaciones Casares é Icaño, cuya construcción se ha llevado á cabo de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 7 de Octubre de 1901.

Junio 17—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público para toda clase de tráfico la nueva Estación «Laguna del Monte»

Junio 18—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud

para construir obras para surtir de agua á su Estación Neuquén, de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 18—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud para construir un paso á nivel en el kilometro 705^{210} del ramal al Puerto Militar, de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 18—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud para librar al servicio público la nueva Estación construída en el kilometro 455^{540} del ramal de Ayacucho á Necochea y se la designa con el nombre de «Las Nutrias.»

Junio 21—Se aprueba el plano presentado por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, relativo al empalme en su Estación Concordia con el Ferrocarril Central de Entre Ríos.

Junio 21—Se autoriza á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir en la Estación Trenque Lauquén, una casilla para el telegrafista y cambista de la misma, de acuerdo con los planos aprobados.-

Junio 23—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la seccion de la linea telegráfica que ha llegado á Pilcomayo 22 Departamento en el 7º del Río Negro, para que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Junio 25—Se acuerda al Ferrocarril del Sud la autorización que solicita para librar al servicio público para el tráfico de cargas solamente, la Estación «Piñeyro» construída en el kilometro 471 de la línea de Olavarria á Saavedra y Bahía Blanca.

Junio 25—Se autoriza á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para construir salones dormitorios de la serie D. Nº 382 á 384, de conformidad con los planos aprobados.

Junio 26—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir una parada en el kilómetro 36^{275} del ramal de Pergamino á Melincué, de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 30—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir un desvío particular destinado á servir un depósito, en la Estación Santa Teresa, del Ramal Sud Santa Fe y Córdoba.

Junio 30—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir una estación entre los kilómetros 583^{400} y 584^{400} de acuerdo con los planos aprobados.

Junio 30—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para colocar un cerco de alambre tejido y barreras á ambos costados de la vía entre las calles de Necochea y Circunvalación, en su Estación Lobos, de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 8—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para construir una casilla para señales en el empalme del ramal á Melincué, con la línea de Rosario á Juárez Celman, de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 8—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para construir un desvío en la Estación Chañar Ladeado del ramal á Río Cuarto, que servirá al galpón de los Sres. Santos Manfredi y Cía., de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 8—Se autoriza al Ferrocarril del Sud, para construir un desvío particular de (415) cuatrocientos quince metros de longitud en su Estación Ingº. White, de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 8—Se aprueban los planos presentados por el Ferrocarril del Sud relativos á locomotoras que proyecta construir para su servicio de carga.

Julio 10—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica á construir de Comodoro Rivadavia á Kostowki que ha llegado á Cerro Negro, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la vía de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Julio 12—Se autoriza al Ferrocarril del Sud para librar al servicio público la estación «Neuquén».

Julio 12—Se autoriza al F. C. Gran Oeste Argentino para aumentar la carga máxima de su tren rodante en la siguiente forma: wagones tipos II y III de ocho mil kilogramos (8.000) á diez mil (10,000) y de diez mil kilogramos (10,000) á doce mil (12,000) respectivamente. Wagones tipo IV de veinte mil kilogramos (20,000) á veinticinco mil (25,000) todo de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 16—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un nivel particular en las inmediaciones de la Estación Villa Constitución en la forma que determina el plano aprobado.

Julio 17—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino relativos á la construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua —a) plano general del trazado—b) planimetría y perfil lon-

gitudinal—c) plano general de las Estaciones intermediarias—e) tipo de alcantarillas de m. 50 de luz—f) tipo de alcantarillas de 2 m. 50 de luz y se designan con los siguientes nombres á las estaciones del referido ramal; kilómetros 5^{700} Ciénaga; kilómetro 12^{700} Rodeo de la Cruz; kilómetro 20 Lagunita.

Julio 19—Se autoriza al F. C. del Sud para construir en el kilómetro $1.^{105}$ del ramal al Mercado Central de Frutos para el servicio de la Empresa Frigorífica «La Blanca» de acuerdo con los planos presentados un desvío situado fuera de la vía general y fuera del recinto de una estación.

Julio 19—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior, la línea telegráfica de Neuquén á Nahuel—Huapí, Territorio del Neuquen, y á Bariloche—Territorto del Río Negro, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Julio 20—Se aprueban los planos presentados por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico referente á sus nuevas locomotoras para su tráfico local.

Julio 20—Se autoriza al F. C. del Sud para construir wagones para lastre de la serie O, de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 22—Se designan las respectivas estaciones del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, con los siguientes nombres: Empalme kilómetro 266 «Las Caletas» kilómetro 312^{600} «General San Martín» Empalme kilómetro 332, Fray «Luis Beltrán»; kilómetro 351^{700} «Godoy Cruz» y empalme kilómetro 364^{500} «General Espejo».

Julio 22—Se aprueba el presupuesto de obras á realizarse en la oficina de la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos de la Nación.

Julio 22—Desígnase el personal para replanteo del cable carril á Famatina, Jefe J. Scheridan Ruseel y ayudante D. Eugenio Izard.

Julio 23—Se autoriza al Ferrocarril Central Agentino para librar al servicio público el ramal construido desde Alta Gracia hasta las Canteras en virtud de la autorización concedida con fecha 31 de Octubre ppdo.

Julio 23—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un galpón para depósito de vinos en su estación «Palermo» de acuerdo con los planos aprobados.

Julio 23—Se autoriza al Ferrocarril del Sud para substituir el puente de un tramo de diez metros de luz que por resolución de 19 de Diciembre ppdo. se le autorizó á construir en el kilómetro 339^{700} de la línea de Olavaría á Bahía Blanca por otro de dos tramos de cinco metros de luz cada uno de conformidad con los planos aprobados.

Agosto 4—Se aprueban del F. C. Buenos Aires al Pacífico los planos demostrativos de la construcción en los kilómetros 87^{300} y 117^{855780} y una casilla para camineros en el kilómetro 96^{420} del ramal de Italó á Buena Esperanza. Postérgase para su oportunidad la resolución del pedido relativo al cambio de ubicación de la actual estación del kilómetro 138^{700} formulado por la misma Empresa, y designanse con los siguientes nombres las estaciones del expresado ramal: Estación kilómetro 87^{800}, El Moro; Estación kilómetro 106^{500}, La Nacional, Estación kilómetro 117^{855780}, La Penca.

Agosto 4—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir en la estación del kilómetro 611 de la línea Van Praet al Oeste, un desvío á la barraca de los Señores Bunkman y Paati, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 4—Se autoriza al Ferrocarril Central de Córdoba para construir una habitación en el edificio de su Estación Río Colorado, de acuerdo con el plano aprobado.

Agosto 4—Se aprueban los planos presentados por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Administrativo del aserradero, taller de carpintería y de coches, cuya construcción proyecta llevar á cabo en los talleres de Liniers y se le da la autorización correspondiente para ello.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Central Norte para alquilar al Ferrocarril Provincial de Santa Fe, á medida que las necesidades del tráfico lo requieran y á contar desde el 1º Julio ppdo., ciento cincuenta vagones cubiertos, al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m/n) por día, cuyo gasto se atenderá con el producido del mismo ferrocarril.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un desembarcadero de hacienda porcina, en la estación Tablada, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril de Buenos Aires, para colocar barreras en el paso á nivel del kilómetro

$64^{458,50}$ de su línea de La Plata á Haedo, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para llevar á cabo las modificaciones que proyecta en sus cambios de la estación Pujato, de acuerdo con los planos presentados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires, y Rosario para construir un paso á nivel en el kilómetro $32,^{014}$ de su línea á Río IV de conformidad con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir en su Estación General Lagos, una pieza de 8,15 × 4,75 de superficie para instalar las oficinas de la misma de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para ensanchar los desvíos de cruce, en la estación Saforcada de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir la vía axiliar Nº 10 en la Estación Halsey de su ramal de Bragado á Van Praet, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 6—Se autoriza al Ferrocarril Central Córdoba para construir en el kilómetro 89^{500} del ramal á Santiago, un desvío de 240 metros de extensión, destinado á carga de maderas, de acuerdo con las condiciones impuestas y con los planos aprobados.

Agosto 11—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para modificar el desvío existente en las inmediaciones de su estación Venado Tuerto, así como para construir otro en la misma estación, para el estacionamiento de locomotoras, todo de acuerdo con los planos aprobados,

Agosto 11—Se aprueban los planos presentados por el Ferrocarril Central Córdoba, demostrativos de la construcción de un desvío provisorio en el kilómetro 532^{950} próximo á la estación Río Lules, destinado á cargar wagones durante la cosecha de caña de azúcar, haciéndose presente á la Empresa que en lo sucesivo deberá abstenerse en absoluto de ejecutar obras cuyos planos no hayan merecido previamente la aprobación correspondiente.

Agosto 14—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir un galpón para depósito de cereales, en su estación Los Toldos, de acuerdo con los planos presentados.

Agosto 14—Se autoriza al Ferrocarril Buenos al Pa-

cífico para construir un desvío de cruce en el kilómetro 116^{168} de su línea principal de acuerdo con los planos aprobados, debiendo oportunamente efectuarse la instalación de casillas para telégrafos y semáforo local.

Agosto 14—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para construir obras adecuadas, para comodidad de su personal en el kilómetro 22^{50}, 36^{000} y 47^{550} del ramal de Rosario á Villa Casilda de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 14—Se autoriza al Ferrocarril del Sud para rehabilitar la estación que existía en la margen Norte del Rio Neuquen, que fué suprimida por haberse instalado otra en la margen Sud del mismo, dejándola en condiciones de ser nuevamente librada al servicio público, dentro de un término prudencial que fijará la Dirección General de Vías de Comunicación.

Agosto 14—Se autoriza á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para introducir modificaciones en los desvíos de su línea en la Estación Junín, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 14—Se substituye el nombre de «El Moro» por resolución de fecha 4 del actual para la estación que construirá la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en el kilómetro 87^{360} del ramal de Italo á Buena Esperanza por el de «Los Alfalfares».

Agosto 14. Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para efectuar la colocación de pontones interlocking en el cruce de su línea con el monoriel municipal en la Avenida Buenos Aires, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 25—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para llevar á cabo las obras de ensanche en el edificio de su estación «Las Palmas» de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 26—La administración del Ferrocarril Central Norte transportará con una rebaja del 50 % en los fletes respectivos, los durmientes de quebrachos del país para que sean ensayados en la construcción de un Ferrocarril en el extranjero.

Agosto 28—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir una casilla en su Estación Villa María de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 28—Se autoriza al Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir edificios de pasajeros en las Esta-

ciones de su ramal de Rodeo del Medio á Panquehua, de acuerdo con los planos aprobados.

Agosto 29—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir en el kilómetro 531^{817} de su línea principal una Estación, de acuerdo con los planos aprobados. La nueva Estación se designará con el nombre de «La Amarga».

APÉNDICE N° 3

MINISTEI

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empl
Secretaría Presidencia	Pro Secretario	M. Sibilat Fernández
» »	» »	Dr. Julio A. Roca
Depar'to Nacional de Higiene	Abogado (Of. Gestiones legales)	Dr. Manuel Malbrán.
» » »	Procurador » »	Dr. Pastor Britos.
» » »	» » »	Dr. Alejandro Correa
» » »	» » »	Guillermo Ramos Me
Formosa Gobernación	Secretario	Vicente Posadas.
» »	»	Ramón Castañeda
Policía de la Capital	Auxiliar	Raúl Oyuela
» » »	Oficial Inspector	Pedro S. Tiscornia
Pampa Central Gobernación	Comisario de Policía	Antonio P. Pericola
Tierra del Fuego Gob'ción.	Secretario provisorio	M. Fernández Valdez
» » » »	Jefe de Policía »	Pedro Reyes
Depar'to Nacional de Higiene	Jefe Of. Bacteriología	Dr. Juan C. Delfin
» » »	Preparador de Sueros	Dr. Mario Acevedo
Formosa Gobernación	Contador Tesorero	Emilio Otero
» »	» »	Rodolfo Ezquer
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Martiniano Migoya
» » »	Oficial Escribiente	Pedro S. Tiscornia.
Gobernación los Andes	Capellán	Presbítero Julio F. P
» de S. Cruz	Agrimensor	Enrique Cáceres
» del Chubut	Apoderado	Atilio Barilari (h.)
» » Chaco	Jefe de Policía	Julián D. Fernández
» » »	» »	Bernardino Báez
» Misiones	Receptoría Territorial Escrib.	Manuel Saina
» »	» » »	Luciano Acuña
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Nicolás Hornos
Transporte «Piedrabuena»	1er Comandante	Arsenio S. Perin
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Leopoldo Ferreira
» » »	» »	Santos Ferreira
Depar'to Nacional de Higiene	Insp. Técnico F. F. C. C.	Dr. P. Castro Escalad
Transporte «Piedrabuena»	2º Maquinista	Vicente Gallinaso
Policía de la Capital	Telegrafista 4ª clase	Antonio Amallo
Gobernación Formosa	Gobernador	Dr. Ireneo Lima
» Los Andes	»	Tte. Cnel. Nicolás Mené
» Neuquén	»	Juan A. Alsina
Gob'ción. Tierra del Fuego.	Comisario de Policía	Enrique C. Monteros
» » » »	Escribiente	Marcelino Mendoza
» » » »	Comisario de Policía	Dámaso Lachaza
» » » »	Escribiente	Carlos Mercado
Gobernación Neuquén	Escribiente	Eduardo Alsina
» »	Comisario de Policía	C. Alvarez Rodríguez
» »	» »	Duwal Avila
» »	Jefe de Policía	Hernán Cibils
» »	» »	Rodolfo Gómez
» »	Contador Tesorero	Fernando Guará

L INTERIOR

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
ro	1	Renuncia
	"	Por renuncia de Sibilat Fernández
	"	Cargo creado
	"	» »
	"	» »
	"	» »
	"	Renuncia
	"	Por renuncia de V. Posadas
	2	Permuta con P. L. Tiscornia
	"	» » R. Oyuola
	3	Exonerado
	7	
	"	
	10	Vacante
	"	Vacante
	12	Exonerado
	"	En reemplazo de Emilio Otero
	"	Permuta con P. L. Tiscornia
	"	» » M. Migoya
	16	Vacante
	20	En reemplazo de A. Díaz
	24	Vacante
	"	Renuncia
	"	Vacante por renuncia
	25	Exonerado
	"	Vacante por exoneración
	28	» » » P. L. Tiscornia
io	3	
	6	Renuncia
	"	Vacante por renuncia de L. Ferreira
	9	
	10	Con antigüedad del 1º de Enero
	19	En reemplazo de J. Noguera
	20	Con antigüedad del 29 de Enero
	"	Vacante
	"	Con antigüedad del 22 de Marzo
lio	2	Renuncia
	"	»
	"	Vacante
	"	Vacante
	7	En reemplazo de J. M. González
	"	Renuncia
	"	Vacante por renuncia de C. Alvarez Rodríguez
	"	Renuncia
	"	Vacante por renuncia de H. Cibils
	"	Renuncia

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplea
Gobernación Neuquén.....	Contador Tesorero.....	Manuel Puirrechori. ..
Gob'ción. Tierra del Fuego.	Ingeniero 4ª clase.....	Ubaldo Sívori.....
» » » » .	» » »	Enrique Faure .....
Depar'to. Na'ual. de Higiene	Guarda Sanitario 1ª	Alfredo Fragueiro.....
Transporte «Piedrabuena»..	2º Maquinista.....	Nicolás Mutsalim.....
Gob'ción. de Misiones.....	Receptor Territorial S. José...	Domingo Figueredo....
» »	» » » ...	Juan Molina (h).....
Gob'ción de Formosa.....	Comisario de Policía.....	L. Golpe y Gutiérrez..
» » »	» »	José M. Pessi.....
» P. Central.....	Comisario Policía.....	Olimpo Linares. .....
» » »	» »	Ramón Gordillo.....
» » »	Escribiente.....	Eduardo S. Martín....
Ministerio del Interior. ...	Ordenanza.....	José Muñiz.....
Gobernación Neuquén	Médico	Dr. Manuel A. Figuero
» »	»	Narciso V. Laprida....
» Misiones ..	Comisario Policía	Tiburcio Esquivel.....
» »	» »	Antonio Chaine.....
» »	» »	Alvaro Machado.....
» »	» »	Juan P. Ballade.....
Ministerio.....	Ministro R. Ext. y Culto.....	Dr. Luis M. Drago ....
Gobernación Neuquén.....	Escribiente	A. Araoz de Lamadrid.
» Neuquén.....	»	Carlos Villarino.....
» »	Comisario Inspector.....	C. Alvarez Gómez... .
» »	» »	Abel Chaneton.....
Gobernación Pampa Central	Comisario Policía.....	Enrique Valerga.....
» Pampa Central	» Policía.....	L. M. Tascarelli.....
» » »	» »	Joaquín Huncho.....
» Chubut.....	Subcomisario Policía.....	Angel S. Blanco.....
» Misiones.. ...	Jefe de Policía.....	Santiago Billos.....
» »	» » »	Audissio Lafnente.....
» »	Comisario Inspector.	Osvaldo Olmedo.....
» Misiones	Médico	M. Luna Maciel.....
» »	»	Dr. Julio Yomkoskeg...
» Neuquén.....	Comisario Policía.....	J. Mariano Paz.....
» »	» »	J. R. López.....
» Pampa Central	Gobernador.	Dr. Diego González....
» Neuquén.....	Ordenanza.....	Teodoro Soto.....
» Pampa Central	Comisario »	Olimpo Linares.....
» » »	» »	Franklin Nieva.....

STITUCIONES Y PERMUTAS -*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
o	7	Vacante por renuncia de J. Guanó
	19	Renuncia
	"	Vacante
	22	
	"	En reemplazo de V. Gallinán
	29	Exonerado
	"	Vacante
	30	Renuncia
	"	Vacante
	"	Exonerado
	"	Ascenso
	"	»
	"	En reemplazo de José Sárate
sto	6	Reemplazado
	"	En reemplazo de M. A. Figueroa
	"	Exonerado
	"	Vacante
	"	Renuncia
	"	Vacante
	8	Vacante
	11	Renuncia
	"	Vacante
	"	Renuncia
	"	Vacante
	12	Vacante
	"	Renuncia
	"	Vacante
	18	
	19	Renuncia
	"	Ascenso
	"	»
	20	Renuncia
	"	Vacante
	"	Exonerado
	"	Vacante
	28	Vacante
	"	Con antigüedad del 1º de Agosto
	31	Renuncia
	"	Vacante

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empl
Ministerio de Hacienda	Escribiente	Víctor Claver
Aduana de la Capital	Guarda de 1ª	Manuel Lena
Aduana de la Capital	Escribiente	Benjamín Bullo
» del Rosario	Contador interventor	Luis Tassado
» » »	Vista de 1ª	Antonio Tejeiro
» » »	Guarda almacén 1º	C. Rector Brian
Ad. de Cont. Terr. Pat. y Sellos	Auxiliar	Fernando Amadeo V
» » »	Escribiente	José Botet
Administ. de Imp. Internos	Tenedor de libros de 2ª	Miguel Lemos
Aduana de la Capital	Guarda de 2ª	Santiago Macías
» del Rosario	Guarda almacén 1º	Antonio P. Solari
Impuestos Internos Admin.	Sub Inspector	Eliseo B. Cacace
» » »	Liquidador	Vicente Rosa
Aduana de Santa Fe	Vista de 1ª	Manuel Yañez Lassa
Alcoholes Administración	Tenedor de libros	Florencio G. Fernánd
» »	Escribiente	Daniel Frías
Impuestos Internos Admin.	Oficial 1º	José M. Palacios
» » »	» 2º	Carlos Beccar Varel
Dirección de Estadística	Auxiliar 2º	Manuel Cerutti
Aduana de la Capital	Escribiente	Ernesto A. Monaster
» » »	Guarda de 2ª	Juan F. Boukž
» » »	Auxiliar de 2ª	Florentino Mazzariel
Prefectura Gral. de P. y Res.	Jefe de sección	Estanislao de Berroja
» » »	Inspector de 2ª	Arturo García
» » »	Sub Prefecto de 1ª	Ricardo Mañay
» » »	» » » 2ª	Manuel Sivori Dellep
» » »	» » » 3ª	José María Arreche
» » »	Guarda de 1ª	Ricardo Mañé
» » »	» » 2ª	Gregorio Beracoche
» » »	» » 3ª	Antonio Cardoso
» » »	Auxiliar de 1ª	Porfirio Cabanillas
» » »	» » 2ª	Vicente de la Vega
» » »	Escribiente	Moisés Nievas
» » »	Guarda de 1ª	Manuel Arozteguy
» » »	» » 2ª	Juan Rovira
» » »	Auxiliar de 1ª	Eduardo Mestre
» » »	Guarda de 1ª	Indalecio Correa
» » »	Auxiliar de 1ª	Carlos Rossi
» » »	Escribiente	Antonio Alfonso
» » »	Guarda de 2ª	Francisco Girardi
» » »	» » 3ª	Honorato Lechantin
» » »	Auxiliar de 1ª	José M. Cousillas
» » »	Guarda de 3ª	Carlos Bazo
» » »	Auxiliar de 1ª	Alfredo Navarro
» » »	Guarda de 3ª	Miguel P. Díaz
» » »	Auxiliar de 1ª	Publio Lovera
» » »	Guarda conc. Gonoud, Martelli C.	Carlos Gabel

E HACIENDA

STITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
yo	1°	Interino, (mientras dure la ausencia de D. Marambio Catán
"	3	Por jubilación de Francisco Taquini
"	"	» renuncia de David Díaz
"	10	» jubilación de José López
"	"	» ascenso de Luis Cassada
"	"	» » » Antonio Tejeiro
"	15	» renuncia de José Sordo
"	"	» ascenso de Fernando Amadeo Vieyra
"	"	» renuncia de H. Mounedet de Villar
"	"	Interino, (mientras dure la ausencia de José Macías)
"	"	En reemplazo de C. Rector Brian
"	26	Por permuta con Vicente Rosa
"	"	» » » Eliseo B. Cacace
"	"	» renuncia de Florencio Villalba
nio	3	» fallecimiento de Modesto Albors
"	"	» ascenso de Florencio García Fernández
"	"	» renuncia de Adolfo M. Sauze
"	"	» ascenso de José M. Palacios
"	10	» haberse declarado cesante á Santiago Avendaño
"	"	» fallecimiento de Luis Gambeta
"	13	» » » Máximo Almendros
"	"	» ascenso de Juan F. Bouch
"	16	» jubilación de Alfredo Silva
"	"	» ascenso de Estanislao de Berroja Albis
"	"	» » » Arturo García
"	"	» » » Ricardo Mañay
"	"	» » » Manuel Siveri Dellepiani
"	"	» » » José María Arrechea
"	"	» » » Ricardo Mañé
"	"	» » » Gregorio Beracochea
"	"	» » » Antonio Cardoso
"	"	» » » Porfirio Cabanillas
"	"	» » » Vicente de la Vega
"	"	» jubilación de Nicolás Devoto
"	"	» ascenso de Manuel Arósteguy
"	"	» » » Juan Rovira
"	"	» jubilación de Belisario López
"	"	» ascenso de Indalecio Correa
"	"	» ascenso de Carlos Rossi
"	"	» separación de Luis Medina
"	"	» ascenso de Francisco Girardi
"	"	» » » Honorato Lechantin
"	"	» renuncia de Carlos C. Alvarez
"	"	» ascenso de Carlos Bazo
"	"	» fallecimiento de Benito Figari
"	"	» ascenso de Miguel P. Díaz
"	"	» » » Ernesto Boado

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplea
Prefectura Gral. de P. y Res.	Auxiliar de 1ª	Carlos Mac Kay
» » »	» » »	José M. Boronat
» » »	» » »	Pablo Giménez
» » »	» » 2ª	Raúl Arroqui
» » »	» » »	César Cella
» » »	» » »	Leopoldo Casavega
» » »	Escribiente	Francisco Rocha
Aduana de la Capital	»	José R. Pérez
Impuestos Internos Admin.	» de 3ª	Ovidio C. Paterno
Receptoría de Rtas. de Orán.	Revisador Depósito Catalinas	Ignacio Souza
Impuestos Internos Admin.	Guarda cordillera	Florindo Torres
» » »	Teneder de libros de 2ª	Federico Moreno
Aduana de San Juan	Oficial 2º	Silvestre Alvarado
Prefect. Gral. de P. y Resgua.	Auxiliar 1º	Carlos Vila
» » »	Guarda de 2ª	Rufino Núñez
» » »	» » 3ª	Guillermo Díaz
» » »	Auxiliar de 2ª	Luis Blasques
» » »	Escribiente	Honorio Escobar
» » »	Guarda 2º	Angel Piaggio
» » »	» 3º	Bartolomé Rizzardi
» » »	Auxiliar 1º	Pablo Carballo
» » »	» 2º	Alfredo Oliveira César
Aduana de la Capital	Escribiente	Antonio Noemaier
Caja de Conversión	Guarda de 1ª	Gabriel R. Moranchel
» »	Sub Tesorero	José Mª. Rubio
» »	Cajero 1º para oro	Moisés N. Castellanos
» »	Auxiliar de renovación	Eduardo Romero
» »	Oficial 1º	Juan Gally
» »	Auxiliar de oficina	Alberto Schicht
Aduana de la Capital	Auxiliar 2º	Rómulo L. Lemos
Ofic. Quím. Nal. de la Capital	Escribiente de 3ª	Mauricio San Millan
» » »	Químico de 1ª	Arturo Crivelli
» » »	» » »	Márco M. Gutiérrez
» » »	» » 2ª	Julio Gatti
» » »	» » »	Juan O. Olivieri
» » »	» ayudante	Antenor López
Contaduría Gral. de la Nación	Escribiente	Abel Argüelles
Prefect. Gral. de P. Resgua	Archivero sección aduanas	Valentín Pérez
» » »	Guarda de 3ª	Julio Granillo Posse
» » »	Auxiliar de 1ª	Antonio Piaggio
» » »	Guarda de 1ª	Eliseo O. Chaves
Contaduría G'ral de la Nación	» » 2ª	Manuel Venturino
» » »	Contador Fiscal sección aduan.	Juan Martínez Ruiz
Aduana del Rosario	Oficial 1º sección aduanas	Julio Ottone
» » »	Vista	Mariano Otero
» » »	Jefe de Vistas	Fidel Torres
Caja de Conversión	Vista	Joaquín Echagüe
Aduana de la Capital	Auxiliar 2º	Arturo Goyena
	Guarda de 2ª	Juan de Larralde

TITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
o	16	Por renuncia de Eduardo B. Kelly
	"	» jubilación de Manuel Galván
	"	» » » Eloy Rodríguez
	"	» renuncia de Antonio Piaggio
	"	» fallecimiento de Manuel J. Vera
	"	» renuncia de Edmundo Moisés
	"	» ascenso de Leopoldo Casavega
	"	» no haberse presentado José del Boy
	17	» renuncia de Adrián Juárez
	18	» creación del puesto
	21	» renuncia de Antonio Arias
	19	» fallecimiento de Trisián Jofré
	"	» ascenso de Federico Moreno
	"	» fallecimiento de Antonio Benavídez
	"	» » » Nicolás Masson
	"	» ascenso de Rufino Núñez
	"	» » » Guillermo Díaz
	"	» » » Luis Blasques
	"	» jubilación de Serapio Navarro
	"	» ascenso de Angel Piaggio
	"	» » » Bartolomé Rizzardi
	"	» » » Pablo Carballo
	"	» » » Alfredo Oliveira César
	2	» renuncia de Simón Moranchel
	16	» » » Eduardo Wells
	"	» ascenso de José Mª. Rubio
	"	» » » Moisés N. Castellanos
	"	» » » Eduardo Romero
	"	» » » Juan Gally
	"	» » » Alberto Schicht
	"	» fallecimiento de Rafael Benegueri
to	8	» renuncia de Julio Garino
	"	» » » Jacinto Raffo
	"	» ascenso de Arturo Crivelli
	"	» » » Marcos Mª. Gutiérrez
	"	» » » Juan O. Olivieri
	"	» » » Antenor López
	9	En ejecución de la ley de presupuesto
	14	Por jubilación de Carlos Evrat
	"	» renuncia de Leandro Regúnega
	21	» fallecimiento de Estanislao Rodríguez
	"	» ascenso de Eliseo O. Chaves
	"	» fallecimiento de Daniel Escobar
	"	» ascenso de Juan Martínez Ruiz
	"	En reemplazo de Juan Serravalle
	"	» » » Joaquín Echagüe
	"	» » » Fidel Torres
	"	Por separación de Belisario C. Salvadores
	25	» ascenso de Mariano Otero

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Prefect. G'ral de P. y Res'dos	Guarda 1º	Belisario Carranza...
Admin. de Impuestos Inter.	Oficial 2º	Enrique A. d'Espocey
Aduana del Rosario	Guarda	Eladio Guezalaga...
Impuestos Internos Admin.	Revisador de depósito	Adrian Juárez
Aduana de Bahía Blanca	Recaudador y Expendedor	Jesús Carrera
» del Rosario	Escribiente de 1ª	José J. Cortés
» de la Capital	Subcontador	Alberto Caprile

MINISTERIO DE JUSTI

J

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del emple
Archivo de los Tribunales	Escribiente	Mariano Grandoli...
Juzg. 1ª Inst. Civil Dr. Godoy	»	Eduardo De Bitt...
Reg. Cont. Púb. Nº 5...	Adscripción	Amadeo R. Monterro
Juzgado Letrado Misiones	Oficial de Justicia	Nicolás Bonorino...
» » Chaco	Auxiliar	Ernesto Tello
Asilo Ref. Varones	Capellán	Luis La Gatta
Registro Cont. Púb. Nº 85.	Adscripción	Antonio R. Zúñiga.
» » » » 62	»	Federico A. Rojo...
» » » » 28.	»	Arturo M. Sanabria
Juzgado Letrado Neuquén	Auxiliar	Alejandro Agote...
» » Misiones	»	José M. López
Asilo Corr. Mujeres	Capellán	Paulino Pardini Pbr
Registro Cont. Púb. Nº 90.	Adscripción	Rafael Vigliano
» » » » 69.	»	César Petrochi
Juzgado Letrado Neuquén	Oficial de Justicia	Horacio J. Santú...

INSTRUCCI

Esc. N. de Prof. nº 1 Capital	Maestra de Grado	Luisa Domecq
Colegio Nacional de Jujuy.	Prof. Idioma Patrio	Manuel Padilla
» » Catamarca	» Pedagogía	Félix Avellaneda
Esc. N. de Prof. del Paraná	» Inglés	Arturo D. Duckiwar
» » » Maestr. Mendoza	Maestra de Grado	Luisa Leiva
Cog. Na'nal Central Capital	Prof. de Física	Ingeniero Manuel O
» » Oeste Capital	» »	Dr. David Speroni
» » de San Luis	» » Literatura	Lindor Funes
Esc. Nor. de Prof. nº 1 Cap.	» » Francés	Srta. Gabriela Naut
» » Mixta de Dolores.	» » Trabajo manual	Manuel Golárraga

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
25	Por ascenso de Juan de Larralde
"	» renuncia de Manuel de C. Reta
"	» » » Bernardo Crouzeilles
"	» creación del puesto
26	
28	» separación de Teocles Díaz
29	» jubilación de Pedro R. Segui

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIA

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
10	Se concede la permuta con E. De Bitt
"	» » » » M. Grandoli
21	Se concede
26	Se nombra en reemplazo de D. A. Mujica con antigüedad del 12 de Mayo
5	» » » » » Lorenzo Salaberri que renunció
"	» » » » del Pbro. Gerardo Perruccio que renunció
9	» concede
10	» »
3	» »
7	Se nombra, con ant. 2 de Jul., en reemp. de D. A. C. Amallo que renun.
15	Se nombra en reemplazo de Carlos Bonchy que renunció
"	» » » » del Pbro. Juan Amescua que renunció
21	» concede
31	» »
o 28	» nombra en reemplazo de D. Ramón D. Córdoba que renunció

BLICA

10	En reemplazo de la Srta. María V. Alfonso que renunció
14	
"	(dos cátedras) á contar desde el 1º de Junio
"	
19	En reemplazo de la Srta. Blanca E. Fernández
"	» » del Dr. Manuel Bahía que renunció
21	» » » Sr. Juan D. Ravinole
"	» » » » Wenceslao Alleude Acosta
"	» » de la Srta. Elvira V. López
"	» » del Sr. Mario Martínez que fué exonerado

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empl
Esc. Profesional nº 2 Capital	Maestra de Taller.	Sara Morano
» » » » Mujer.	Secretaria.	Estela T. Duriez
Coleg. Nac. de S. del Estero	Prof. de Ejercicios Físicos	Osvaldo Sarmiento
Esc. Nac. de Comercio Capital	» Idioma patrio y Corr. Com.	J. Alfredo Ferreyra
» Industrial de la Nación.	» Constr. de máq. y Tec. Mec.	Ingeniero Sr. José Bas
Esc. N. de Maestras de S. Luis	» Inglés	Rodolfo Sandueyer
» » » »	» Matemáticas	Francisco M. Nuñez
Colegio Nacional de Mendoza	» Historia	Carlos Lagomagiore
» de Comercio Capital	» Contab. y práctica de escrit.	Justo Sáenz
» » » »	» » » » »	Fermín Eguía
Esc. N. Mixta de Río Cuarto	» Pedagogía	Felipe Castellanos
Colegio Nacional del Rosario	» Instrucción Cívica	Miguel S. Coronado
Esc. Profesional de Muj. nº 1	Maestra de taller de flores	Josefina D. de Manell
Escuela N. de M. de Tucumán	Profesora de música	Aurora F. de Costará
» » Mixta M. (S. Luis)	» Matemáticas	Lindor Sarmiento
» » » » »	Maestra de grado	Delia Herrera
Colegio N. Central Capital.	Profesor de Geometría	Cayetano A. Bonomi
Escuela N. de M. La Plata.	Profesora de Inglés	Ada Linae
» » » »	» » »	L. Ackerley
» » » Salta.	» » »	Santiago E. Meaney
» » Mixta Esperanza	Maestra de grado	Sofía Adela Danuzzo
Colegio Nacional Sur Capital	Escribiente	Ildefonso G. Ramos M
Escuela N. de M. Tucumán.	Maestra de grado	Cornelia M. de Figue
» » » Uruguay.	Profesora de Ejercicios físicos.	Adela Castellano
» Comercial Mujeres C.	» Aritmética y Cotab.	Eugenia Encina de Silv

MINISTER

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emple
Arsenal de Marina	Subcontador	Alberto Twaites
Intendencia de la Armada	Escribiente de 1ª	Alberto A. Ansaldo
» » »	» » 2ª	Raúl Herrera y Oliv
» » »	» » »	Eduardo J. Mambrix
» » »	» » »	Francisco L. Bensi
Arsenal de Marina	Inspector de trabajos	Miguel Esquivel
Del'ción. Int'cia. Puerto Mil.	Tenedor de libros	Cesareo Aranguren
» » » »	» »	Anselmo S. Moreno
Arsenal de Marina	Apuntador chapero	Alfredo Fragueiro F
» »	» »	Alejandro Gay
» »	»	Alejandro Gay
» »	»	Enrique Campi

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
ayo	26	En reemplazo de la Sra. Zulema Marani de Paquier
"	27	
"	"	A contar desde el 28 de Abril ppdo.
"	"	
"	"	
nio	5	
"	7	En reemp. del Ing. Diego F. Outes, cuya renuncia queda aceptada con antigüedad del 26 de Mayo pasado
"	9	
"	"	
"	"	
"	"	Con antigüedad del 1° de Marzo ppdo.
"	"	
"	16	En reemplazo de la Sra. Antonia R. de Antheuran que renunció
lio	15	Por renuncia de la Srta. Zaida Costanti
"	"	
"	22	» » » » Hermelinda Herrera
gosto	4	En reemplazo del Sr. Carlos A. Dudley que renunció
"	"	
"	9	» » » » Otto Klig que fué jubilado
"	14	» » de la Sra. Arminda P. de Burgos que renunció
"	21	» » del Sr. Rodolfo R. Scotto
"	21	» » de la Sra. Josefa S. Vieyra
"	26	» » » » Rosalía C. de Fraga que fué jubilada
"	"	» » del Sr. Arturo Silveyra que falleció

E MARINA

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	1	Nómbrase
"	3	» siendo Escribiente de 2ª
"	13	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	28	»
Junio	9	Se le declara cesante por razones de mejor servicio
Julio	19	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	23	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
Agosto	6	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior

MINISTERIO D

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplead
Inspección Gal. de Irrigación	Inspector (interino)	Juan Molina Civit
Dirección Gal. de Conta'dad.	Encargado del control de pasajes	Juan E. Corradi
» » »	» » »	Manuel Villalba
» » »	Oficial 1º	Lorenzo Dupín
» » »	» 2º	Manuel Terry
» » »	Auxiliar	Ramón L. Díaz
» » Vías de C.	Dibujante de 3ª clase	Luis H. Villar
» » » »	» » »	Rodolfo Glade
» » » »	Sección técnica de ferrocarriles	Miguel Iturbe
» » » »	» comercial »	Julio Labarthe
» » » »	Ingeniero de 3ª	Everardo Giovachini
Comis. de E. del Par. Médio.	Encargado del depósito	Luis Romano
» » » »	Escribiente	Juan Feijoo
Direc. G'ral de Vías de Com.	Dibujante de 2ª clase	R. Barbieri
» » de Contabilidad.	Auxiliar 1º	Mario Cenarruza
» » » »	» 2º	Emilio Maltran
Inspección G'ral de Irrigación	Sobrestante (obras dique río V)	Antonio Juricich
» » »	Ayudante	César Fattori
Direc. G'ral de Vías de Com.	Dibujante de 3ª clase	Juan H. Loustan
» » Puerto Militar..	Auxiliar	Miguel A. Cranfort

BRAS PUBLICAS

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
yo	15	
"	21	Renunció
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Renunció
"	"	
"	31	
"	"	
"	"	
nio	3	Permuta
"	"	»
"	25	Renuncia
"	28	Ascenso
"	"	
lio	5	Con antigüedad del 9 de Mayo ppdo.
"	17	
"	18	Cesante á contar del 15
"	22	Suprimido el puesto desde el 1° de Agosto próximo

APENDICE N° 4

DOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, ALTAS, BAJAS, REINCORPORACIONES, CÈDULAS DE RETIRO

FALLECIMIENTOS, VENIAS, LICENCIAS, ETC., ETC.

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
A					
rante Pedro....	Capitán	Reg'to. de Caballeria	Mayo	7	1902
rosini Antonio.	Alta	Director de Banda	»	»	»
e Apolinario....	Mayor	Gabinete Militar	Junio	5	»
os Luis.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	»	16	»
os Félix.....	id id	id	»	»	»
nda José B.....	id id	id	»	»	»
rich Bienvenido.	id id	id	»	»	»
ret Adolfo.....	id id	id	»	»	»
ña Isac R.....	id id	id	»	»	»
iar Tomás.....	Alta	Intendencia de Guerra	Julio	1°	»
rta Tito..	id	Escuela de Operarios	»	3	»
nguren Cesáreo.	Intend'cia. de la Armada	Renuncia	»	19	»
rez Agustin....	Abogado	Consejo de Grra. Mar	Agosto	27	»
B					
i Adolfo.....	Teniente 1°	Alta Escuela de Tiro	Mayo	2	»
celó Pedro M...	Intend'cia de la Armada	Renuncia	»	12	»
di Tomás.....	Maquin'ta de la Armada	Venia para matrimonio	»	23	»
rán Patricio....	Médico Civil	Junta de excepciones	Junio	16	»
oni Domingo....	Alta	Escuela de Esgrima	»	28	»
os Rodolfo.....	id	id operarios	Julio	3	»
lo Fernando...	id	id id	»	»	»
n Ricardo A ..	id	id id	»	»	»
ghí Marcelino T.	id	id id	»	»	»
tez Demetrio...	id	id id	»	»	»
nasconi Ernesto J	Maestro armero	Baja	»	19	»
uille Maurice..	Teniente 1°	Falleció	Agosto	15	»
C					
pos Manuel J..	General	Nombrado Diputado	Mayo	1°	»
res Mariano.. .	Alta	Inten. de la Armada	»	9	»
inos Angel N..	Alférez	Venia para matrimonio	»	15	»
ea Pedro.....	Capitán	Gabinete Militar	»	16	»
ro Alejandro...	Alta	Cirujano de Cuerpo	»	17	»
nbo Francisco.	id	Maestro Armero	»	19	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día
Casavega Luis F ..	Capitán de Fragata	Retirado	Mayo 23
Cutiellos Leopoldo F.	Alta	Al servicio de la Prov.	» 31
Cucaro Antonio....	id	Como Veterinario	Junio 9
Camogli Edelmiro...	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Castro Pedro L.. ..	id id	id	» »
Chilotegui Anastasio	id id	id	» »
Chueca Mariano....	id id	id	» »
Cavia Manuel	id id	id	» »
Caubet Alberto R...	Alta	Arsenal de Marina	» 18
Caminos Angel N..	Alférez de Fragata	Licencia	» 26
Chapela Victorio P.	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3
Crespo Fermín A...	id	id	» »
Cals Horacio D.....	id	id	» »
Charras Eduardo N.	id	id	» »
Coronado Forinato..	id	id	» »
Castilla Manuel E..	id	id	» »
Claro Eduardo D...	id	id	» »
Cros Rafael de.....	id	id	» »
Carbia Justo T.....	id	id	» »
Casal Rómulo P....	id	id	» »
Chansiño José.	id	id	» »
Chirino Angel B....	id	id	» »
Centurión Julio....	id	id	» »
Calderón Severo....	Capitán retirado	Falleció	» 27
D			
Dominguez Abel ..	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio 16
Durán Pascual....	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3
Duprat Francisco A.	id	id	» »
Departe Luis A	id	id	» »
Díaz Martín B. ...	id	id	» »
Delfino Benjamín...	id	id	» »
Dantas Manuel J...	Comandante	Falleció	» 26
E			
Esquivel Ubaldo.. .	id	Acorazado El Plata	Junio 7
Esquivel Miguel....	Alta	Arsenal de Marina	» 9
Echegoyen Moisés..	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Echenique Juan M.	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3
F			
Falcón Ramón R...	Coronel	Plana Mayor Activa	Mayo 2
Frocelli Juan.....	Alta	Escuela de Aspirantes	» 3
Faconti Arturo.....	Capitán	id Tiro	» 6
Fanello Domingo...	Ajustador	Reg. 2º de Infantería	» 13
Fansone César.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio 16
Fernández J. A....	» »	id	» »
Fernández Alberto E	Alta	Escuelas de Operarios	Julio 3
Fonseca Augusto A.	Alférez de Fragata	Plana Mayor Activa	» 7

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día		Año
rrer Ricardo.....	Sargento Mayor	Falleció	Agosto	4	1902
ippi Francisco...	Teniente 2º	Venia para matrimonio	»	16	»
G					
nzález Miguel J..	Capitán	Alta E. Mayor	Mayo	5	»
ande Alberto...	Teniente 2º	Plana Mayor Inactiva	»	7	»
mez Darío.....	Subteniente	Brigada de Telefistas.	»	13	»
leano Juan S....	Alta	Como Cirjano de Cuerpo	»	17	»
nzález Primitivo.	Teniente Coronel	Falleció	»	20	»
rda Enrique.....	id id	Plana Mayor Activa	Junio	1º	»
tiérrez Aurelio P.	id id	id	»	11	»
nzález Ercilio R.	Médico Civil	Junta de Excepciones	»	16	»
rcía Francisco G.	id id	id	»	»	»
nzález Carlos. ..	Alta	Intendencia de Guerra	Julio	1º	»
rzi Aníbal.....	id	Escuela de Operarios	»	3	»
tiérrez Félix.....	id	id	»	»	»
iggia Felipe A...	id	id	»	»	»
ménez Alejandro R	id	Escuela Militar	Agosto	2	»
H					
rrera Mauricio...	Subteniente	Alta en Martín García	Mayo	6	»
rtz Oscar..	Teniente 2º	Batallón Cazadores	Junio	23	»
J					
árez José Mª.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	»	16	»
sto Juan B.....	id id	id	»	»	»
L					
ndi Francisco....	Alta	Como Maestro Armero	Mayo	13	»
hitte Julio.....	Teniente 2º	P. M. Inactiva	»	»	»
overas Ventura...	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio	16	»
cas Felipe de...	id id	id	»	»	»
mos Carlos... ...	id id	id	»	»	»
chinetti Felipe...	id id	id	»	»	»
pez Ricardo.....	id id	id	»	»	»
zo Alberto R.....	Alférez de Navío	Venia para matrimonio	»	19	»
grave Ernesto....	Alférez	P. M. Inactiva	»	21	»
prida Pablo A...	Alta	Escuela de Operarios	Julio	3	»
renzo Celestino..	id	id	»	»	»
pez Severo R....	id	id	»	»	»
ma Luis	id	id	»	»	»
ikerman Juan P.	id	id	»	»	»
franconi Domingo	id	id	»	»	»
ovet José Y.....	id	Como Cirujano	»	24	»
vero Ulpiano.....	id	Intendencia de Guerra	»	»	»
za Florentino.. .	id	P. M. Disponible	Agosto	5	»
guzzi Antonio....	id	Capellán de Ejército	»	»	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Día
M			
Merlo Rómulo.....	Teniente 2°	Licencia	Mayo 1°
Mazzoco Rosario....	Ajustador	Baja	» 5
Mari Andrés.....	Alta	Maestro de Esgrima	» 14
Meana Cesar.....	Capitán Alta	Hospital Central	» 16
Meidac Fernando...	Teniente 2°	P. M. Inactiva	Junio 2
Madariaga Antonio V	Mayor	id	» 9
Motta E. Alcácer....	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Meana Teófilo.....	id id	id	» »
Molina Luis.....	id id	id	» »
Morales Nicasio....	id id	id	»
Madariaga Ramón..	id id	id	» »
Manilla Arturo.....	Teniente 1°	Falleció	» 20
Marhner Ventura...	Vocal	Intendencia de Guerra	» 30
Maya Moisés.....	Habilitado	Regimiento 9°	Julio 2
Madero Eduardo B..	Alta	Escuela de Operarios	» 3
Mapelli Luis A.....	id	id	» »
More Juan D. ..	id	id	» »
Mera Juan	id	id	» »
Marhner Jorge. ...	id	id	»
Murat Junor P.....	id	id	» »
Macías Jacinto T..	id	id	» »
Moreno Aureliano..	id	Puerto Militar	» 19
N			
Nevares Vicente....	id	Arsenal de Marina	Junio 18
Nieto Juan C.	id	Escuela de Operarios	Julio 3
Novella Juan.....	id	id	» »
Niera Juan..... ...	id	id	» »
Nahuys Fernando..	id	id	» »
Nen Gregorio.....	id	id	» »
O			
Otero Casiano	Teniente 2° Alta	Arsenal de Guerra	Mayo 12
Olivera César.....	2° Comandante	Torpedera Maipú	Junio 7
Oliver José R.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Oxilia Dante..	Alta como Agrónomo	Campo de Mayo	Agosto 1°
P			
Pita Rodolfo M.....	Teniente 2°	Ingeniero Militar	Mayo 14
Palacios Emilio....	Profesor de Topografía	Licencia	» 19
Pupebli Domingo...	Armero	Retirado	» 30
Piloto Enrique.....	Teniente 2°	P. M. Inactiva	Junio 12
Picazo Luis A.. ...	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Prieto Pedro..	id id	id	» »
Pavessio Juan.....	id id	id	» »
Ponts Antonio	id id	id	» »
Pérez Aniceto.....	Teniente de Navío	Vocal Consejo Guerra	» 19

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
zati Félix.....	3er Comandante	Acorazado Pueyrredón	Julio 1º	»
sina Mario P....	Alta	Escuela de Operarios	» 3	»
avecino Fern. T...	id	id	» »	»
eyra Emilio R...	id	id	» »	»
O				
esnel Eduardo...	Vocal	Consejo Guerra Clases	Mayo 31	»
iroga Leonardo..	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3	»
R				
odríguez Guill. B..	id	Escuela de Aspirantes	Mayo 3	»
eguera Pedro J...	Mayor	Plana Mayor Activa	» 16	»
asso José R.....	Capitán	Baja	» 19	»
overano Luis B...	Teniente Coronel	Plana Mayor Activa	Junio 9	»
asquin Ramón....	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16	»
eyes Marcelino....	id id	id	» »	»
obinson Samuel...	id id	id	» »	»
occa Lucas.....	Alta	Regimiento 11	» 17	»
uiz José Mª.....	Capitán	Falleció	» 21	»
equejo José.....	Condestable	Licencia	» 25	»
efene Alberto.....	Alta	Intendencia de Guerra	Julio 1º	»
overa Roberto A..	id	Escuela de Operarios	» 3	»
otta Leandro A...	id	id	» »	»
obello José A.....	id	id	» »	»
eyna Pedro.....	Mayor	Falleció	» 19	»
odríguez Francisco	Alta	Maestro de Banda	Agosto 5	»
oa Rodolfo.....	id	Como Farmacéutico	» 26	»
eynolds Francisco.	General de División	Licencia por 2 años	» 27	»
S				
astre Domingo ...	Alférez de Navío	Venia para matrimonio	Mayo 1º	»
an Martín N.....	Alta	Reg. 8 de Caballería	» »	»
olari Pablo..	Teniente 1º	Reg. 10 de Caballería	» 7	»
erra Isidoro.....	Alta	Intend'cia de la Armada	» 12	»
evilla Napoleón...	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio 16	»
olari Florencia M.	id id	id	» »	»
chestorcamp Teod..	id id	id	» »	»
chuer Guillermo..	Arsenal de Marina	Baja	» 18	»
olis Enrique.....	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3	»
aavedra Ibáñez M.	Alférez de Navío	Venia para matrimonio	Agosto 2	»
ola Luis.....	Capellán de Ejército	Licencia	» 4	»
T				
Thivires Alberto...	Alta	Talleres de Marina	Mayo 1º	»
Torres Diógenes....	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio 16	»
Tallaferro Emilio...	Teniente 1º	P. M. Inactiva	» 19	»
Torres Marcos.....	id	id	» 21	»
Tarrico Remigio G.	Alta	Escuela de Operarios	Julio 3	»

Nombre	Grado o Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
Tarsia Alfredo.....	Alta	Escuela de Oporarios	Julio 3
Toffalo Nicolás E..	id	id	» »
Tassi Enrique.....	id	Intendencia de Guerra	» 8
Toledo Félix.....	Teniente 2º	Venia para Matrimonio	Agosto 16
Toledo Luis.....	Mayor	Retirado	» 25
U			
Ustenghi Pedro.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	Junio 16
V			
Viera José..... ..	Teniente 2º	Reg'to. 1º de Artillería	Mayo 1º
Vallee Santiago.....	Capitán	P. M. Inactiva	» 31
Villoldo Antonio A.	2º Comandante	Acorazado G. Belgrano	Junio 7
Viso Angel del.....	Médico Civil	Junta de Excepciones	» 16
Vidal Vicente.....	Alta	Intendencia de Guerra	Julio 1º
Venturiuo Arsenio..	id	Escuela de Operarios	» 3
Venturino Luis.....	id	id	» »
Z			
Zurueta Tomás.....	Teniente de Navío	P. M. Activa	Junio 1º
Zuñega Raúl.....	Arsenal de Marina	Baja	» 18
Zambelli Fernaudo.	Alta	Sección Torpedos	Julio 12
Zerda Justiuiano...	id	Reg'to. de Artillería	» 28

INDICE

DEL TOMO II DEL REGISTRO NACIONAL DE 1902

(SEGUNDO CUATRIMESTRE)

A

Administración Gral. de Contribución Territorial, etc.

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto acordando plazo para el pago de patentes de repartidores de fábricas.....	43
id	Id haciendo extensivo al régimen del impuesto á los fósforos, el que rige para los tabacos	52
id	Id modificando el Art. 4° del de Junio último sobre infracción á la ley de sellos.....	253
id	Id nombrando el Jurado de reclamos sobre contribución territorial.....	499
id	Id modificando el Art. 27 del reglamentario de la ley de sellos.....	501
id	Id disponiendo que no requiera judicialmente el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas por el Banco Nacional.	713
O. Públicas	Se aprueba el presupuesto de obras á realizarse en sus oficinas.....	920
Hacienda	Se nombran empleados.....	930

Administración de Impuestos Internos y de Alcoholes

Hacienda	Decreto reglamentando la toma de muestras de vinos.....	499

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto reconociendo la procedencia de contratos de prenda y celebración de warrants de los azúcares en depósitos fiscales.	500
id	Id exonerando al Sr. G. Aphessetche de una multa por impuestos internos..... ...	501
id	Id fijando plazo á los manufactureros de tabacos para hacer circular las nuevas marquillas....	504
id	Id reglamentando la consignación de alcoholes de las destilerías á los depósitos fiscales. ...	712
id	Id id el procedimiento que deben seguir los manufactureros de tabaco á los efectos del impuesto interno.....	720
id	Id estableciendo, á los efectos del pago del impuesto que la Refinería Argentina es el depósito de azúcares de los ingenios que envíen ese producto.....	723
id	Id reglamentando los depósitos de guardar tabacos en bruto	726
id	Id id el empleo del alcohol vínico trabajado....	727
id	Se nombran empleados.	930
id	Id id.....	932
id	Id id	934

Aduanas

Interior	Decreto nombrando un empleado en la Receptoría de San Pedro (Misiones)	23
Hacienda	Decreto declarando comprendida en los beneficios de la ley 2402 á la Cía. Kemmerich.....	45
id	Id id intermitente el saladero de los Sres. Freitas y Giorgio para el pago de sueldos á empleados..	256
id	Id sobre jurisdicción administrativa en lo referente á la materia	259
id	Id salvando algunos errores en el arancel.....	263
id	Se nombran empleados en la de la Cap., Rosario, Santa Fé, y Prefectura General.....	930
id	Id id en la de la Cap., San Juan, Rosario, Prefectura General y Receptoría de Orán.....	932
id	Id id en la de la Cap., Rosario, Bahía Blanca y Prefectura General.	934

Apostaderos Navales

Marina	Acuerdo disponiendo la adquisición de rieles para el de Río Santiago..	119
id	Id mandando entregar al de Río Santiago una suma para pago de operarios.....	772

Archivos

Justicia	Permuta el cargo de escribiente con el del Juzgado del Dr. Godoy.....	934

Arsenales y Talleres

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto aceptando la renuncia de un empleado de la Dirección	83
id	Id id el estado demostrativo del armamento, etc. entregado en Marzo por su Dirección.	86
id	Id nombrando jefe de servicio del principal y jefe del depósito de armas de Tucumán	103
Marina	Decreto autorizándole reparaciones en la draga C. 10	115
id	Id id la ampliación del Edificio del de Marina para instalar varias reparticiones	117
id	Decreto autorizando al Jefe del Parque de Artillería para tomar peones	119
Guerra	Id aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado en Abril por la Dirección.	295
Marina	Id nombrando empleados en el de Marina	336
O. Públicas	Id autorizando la entrega del precio de un terreno expropiado en Zarate para el de Marina.	437
Guerra	Id aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado en Mayo por su Dirección.	537
Marina	Acuerdo atorizando la construcción de un paredón en los talleres de la Dársena	553
Guerra	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado en Junio por su Dirección	759
Marina	Se le aprueba el proyecto de instalación de alumbrado eléctrico del trasporte Rio Santa Cruz.	911
id	Se resuelve que el auxiliar Sr. Quesada pase á la Oficina de Inspección de la Intendencia	912
id	Se nombran empleados	936

Arrendamientos

Hacienda	Decreto acordando el de un terreno en el puerto de la Capital á los Sres. Bunge y Born y Weber y Striker	51
Agricultura	Id concediendo prórroga de uno en la Pampa á D. M. Tschering	130
id	Id aprobando la transferencia de uno á favor de los Sres. Pagliano y Lalanne	138
id	Id id id en el Chubut á favor de D. Juan Balph	146
id	Id acordando á D. I. Schelklig la devolución de unas sumas abonadas por la materia	155
id	Id denegándole uno de tierras en el Chubut á D. A. Ferro	165
id	Id aprobando una liquidación de sumas que corresponde devolverse á D. J. Schelkly por unos	164
id	Id declarando caduco uno de tierras en el Neuquén de D. H. Arteche	167
Hacienda	Id acordando á L. Librette un terreno en el Puerto de la Capital	258

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto acordando prórroga para el pago de la cuota de uno á favor de los Sres. Schmidt y Cª....	362
id	Id estableciendo la supeficie de uno de tierras en Santa Cruz á favor de D. L. G. Doboce.....	365
id	Id acordando al Sr. López Saavedra la devolución de la cuota de uno.....	381
id	Id prorrogando uno de tierras en la Pampa á D. M. García.....	406
Hacienda	Decreto acordando el de un terreno en el Puerto de la Capital á la Compañía Unión Telefónica.	503
id	Id Id en Id á D. M. Peña.....	508
Agricultura	Id denegando la exoneración de uno en Río Negro pedida por D. P. Inda.....	561
id	Id concediendo prórroga de uno en la Pampa á D. J. Oxobg.....	603
id	Id Id Id en el Neuquén á D. M. Pavía.....	614
Hacienda	Id acordando el de un terreno en el Puerto de la Capital á D. B. García.....	717
Agricultura	Id aprobando la transferencia de uno en el Chubut y Santa Cruz á favor de D. R. Acevedo Ramos.....	785
id	Id Id Id en el Chubut á D. E. Castro.....	801
id	Id Id Id en Río Negro á favor de D. C. Zunzunegui.....	814
id	Id Señalando la ubicación de tierras en Santa Cruz á favor de D. E. Zarrán.....	822
id	Id denegando la devolución de los de tierras en Santa Cruz de los Sres. Blacke y Nuero.....	833

B

Bancos

Hacienda	Decreto aceptando la renuncia del Director del Hipotecario Nacional Dr. Victorica.....	43
O. Públicas	Id autorizando el pago al Hipotecario de la Provincia de un terreno expropiado por el P E.	421
Hacienda	Id nombrando Director del Hipotecario Nacional	710
id	Id id un miembro de la comisión liquidadora del Nacional.....	718

Biblioteca Nacional

I. Pública	Decreto nombrando varios empleados.....	75
id	Id estableciendo la forma en que deben ser tomadas las copias de documentos de la misma	286
id	Id encomendándole el cumplimiento de lo resuelto en la convención de Bruselas sobre el canjo de documentos oficiales, etc.....	286

C

Caja de Conversión

MINISTERIO		Página
Hacienda	Se nombran empleados.....	932

Cámaras de Apelación

Justicia	Decreto confirmando el nombramiento de Fiscal en la Federal del Paraná y Vocal de la en lo Civil de la Capital.	265
id	Id nomprando miembro de la de la Capital al Dr. Garcia.....	519

Cancelaciones de Hipotecas

Agricultura	Decreto acordando la que grava tierras vendidas en el Río Negro á D. W. Pazos..... .	131
id	Id id de Formosa de Don J. Beterette	399
id	Id id de tierras en Santa Cruz de los Señores Suárez y Cia	410

Cárceles, Casas de Corrección, etc.

Justicia	Acuerdo anulando una licitación para la provisión de artículos á la Penitenciaría y Correccional de Mujeres y Menores Varones..	56
id	Decreto aprobando nuevos planos para Cárcel y Juzgado Letrado del Chubut	61
id	Acuerdo aceptando una propuesta para el racionamiento de presos en la de la Pampa.....	63
id	Decreto autorizando la inversión de una suma en el Asilo de Reforma de Menores.....	266
Marina	Id nombrando Jefe del Presidio de la Isla de los Estados..... ....:.....	334
O. Públicas	Id aprobando un proyecto de contrato para obras en la Correccional de Mujeres.....	418
id	Acuerdo confirmando una licitación de obras en la Correccional de Menores Varones de la Capital	418
id	Decreto denegando á la Sra. F. S. de Linari la continuación de obras en la Correccional de Menores Varones.....	426
Justicia	Id nombrando maestro de grado en el Asilo de Reforma de Menores Varones.....	515
id	Acuerdo aprobando una licitación para vestuario de los presos de los Territorios Nacionales....	515
id	Id reglamentando el pago del peculio de los presos condenados á Penitenciaría.	518
O. Públicas	Decreto aprobando un contrato para ejecución de obras en la Correccional de Menores Varones.	623

MINISTERIO		Página
Justicia	Acuerdo aprobando una propuesta para obras en la Cárcel de Choele-Choel	731
id	Id substituyendo un inciso del reglamento del Asilo de Reforma de Menores Varones	732
id	Decreto nombrando Director provisorio de la Cárcel de Misiones	736
Guerra	Id id Jefe de la Prisión Militar de Roca	767
Justicia	Se nombran Capellanes en los Asilos de Reforma de Varones y Correccional de Mujeres	934
	Colegio Militar	
Guerra	Decreto nombrando Profesores auxiliares	543
id	Id id Profesor repetidor de Topografía	543
	Colegios Nacionales	
I. Pública	Decreto trasladando al rector del Uruguay al Central de la Capital	67
id	Acuerdo insistiendo en el pago de sueldos extraordinarios á los Profesores del Oeste y Central de la Capital	67
id	Decreto nombrando Rector y Profesor de Idioma Práctico é Instrucción Cívica en el del Uruguay	72
O. Públicas	Id autorizando reparaciones en el de Tucumán	205
I. Pública	Id nombrando Rector, Vice y Profesor de Idioma Patrio en el de San Luis	285
id	Id id Profesores de Pedagogía y de Ejercicios Físicos en el de Catamarca	287
id	Id id Profesor de Ejercicios Físicos en el de Corrientes	291
id	Id id de Geometría en el Central de la Capital	292
id	Id trasladando un Profesor de Trabajo Manual del Central á una Clase de Dibujo	292
id	Id nombrando Escribiente en el Sud de la Capital	529
id	Id confirmando en su puesto á un Profesor en el de Santiago del Estero	741
id	Se nombra personal docente en los de Jujuy, Catamarca, Central y Oeste de la Capital y San Luis	934
id	Id id en Santiago del Estero, Mendoza, Rosario, Central y Sud de la Capital	936
	Colegios particulares	
I. Pública	Decreto declarando la incorporación del Franco Argentino de Santa Fe al Nacional	65
id	Id id del Pío IX para el 2º año Normal	65
id	Id id de la Academia Mercantil Nasino y García á la Escuela Nacional de Comercio	75
id	Id id el Colegio San José de La Plata al Nacional	76

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto haciendo extensiva al 5º año la incorporación acordada á la Academia Argentina de Mercedes	77
id	Id declarando la incorporación al establecimiento respectivo de la Academia Pueyrredón de San Martín	283
id	Resolución retirando al Instituto León XIII los beneficios sobre libertad de enseñanza	287
id	Decreto declarando incorporado al Central de la Capital el Instituto Popular de Lomas de Zamora	288
id	Id extendiendo los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza al de Nuestra Señora de Lourdes y Santa Felicitas	289
id	Id acordando incorporación para el 3er año al Colegio del Sagrado Corazón del Rosario	747
	Colonias	
Agricultura	Decreto declarando caduca una concesión para colonizar en el Neuquén á favor del Sr. del Campo	124
id	Id declarando Nacional el Centro Agrícola Bella Vista (Pcia. de Córdoba)	129
id	Id aprobando transferencias de chacras en la Apóstoles	136
id	Id id la subdivisión de los terrenos denominados Pastos Comunes, en la Sampacho	140
id	Id aprobando las transferencias del lote 108 de la Resistencia	145
id	Id declarando caduca la concesión del solar C. manzana 56 de la Sampacho	147
id	Id aprobando transferencia de lotes en la Yerúa	148
id	Id id y ordenando se extienda título de propiedad de lotes en la Resistencia	149
id	Id denegando título de propiedad de solares en la Formosa á la Sra. de Echevarría y concediéndole otro	154
id	Id id de lotes en la Resistencia pedido por los Sres. Stella	156
id	Id comisionando un Agrimensor para que efectúe obras en la San Javier y Cerro Corá	157
id	Id dejando sin efecto el que mandaba extender título de propiedad del solar C. manzana 125 de la Formosa	160
id	Id mandando extender escritura de propiedad de lotes en la Formosa á D. P. Tumbarúo	164
id	Id id de una quinta en la Resistencia á D. A. Boechi	165
id	Decreto aprobando la transferencia de lotes en la Celina á favor de D. G. Purcell	169
id	Id id id	170
id	Id id de chacras en la Yerúa á favor de Doña O. G. de Tito	171

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la Formosa á favor de D. P. Bonacció	173
id	Id mandado extender la revalidación de la propiedad de un solar en la Formosa á favor de D. J. Jarragó	174
id	Id id en id á favor de D. S. Fracassi	175
id	Id mandando extender la revalidación de la propiedad de un solar en la Formosa á D. J. Olivera	177
id	Id denegando la reconsideración que declara Colonia Nacional el Centro Agrícola Bella Vista	181
R. E. y Culto	Acuerdo autorizando al Director de la Nacional de Alienados para contratar la confección de trajes	248
Agricultura	Decreto aprobando una transferencia de solares en la Conesa	340
id	Id acordando la propiedad de un solar en la Formosa á favor de D. J. Malgarini	346
id	Id aprobando una transferencia de lotes en la Maipú á favor de los Sres. R. Caro y Cía	349
id	Id acordando la propiedad de un solar en la Sampacho á favor de D. C. Travaglia	351
id	Id id terrenos en la Sampacho á los Sres Rigolini	353
id	Id id de la mitad de un solar en la Sampacho á Doña D. I. de Monlezun	354
id	Id id de un solar en la Sampacho á D. F. A. Vitullo	356
id	Id id la transferencia de un solar en la Sampacho á D. J. G. Losino	357
id	Id declarando caduca la concesion de un solar en la Sampacho á favor de D. P. Fernández	357
id	Id rectificando el que destina una extensión de tierra para la fundación de una pastoril en Formosa	359
id	Id acordando la revalidación del título de propiedad de un solar en la Formosa á favor de los Sres. Cano y Senié	360
id	Id rectificando el contrato que mandaba extender una propiedad en la Formosa á favor de D. S. Fracassi	361
id	Id acordando la propiedad de unos solares en la Sampacho á D. O. Trentini	363
id	Id dejando sin efecto una concesión de tierras en la Formosa á favor de J. Rosa Saavedra	366
id	Id acordando la propiedad de medio solar en la Sarmiento á favor de D. O. Trentini	367
id	Id concediendo la venta de un solar en la Apóstoles á D. J. N. Silva	368
id	Id suspendiendo la aprobación de transferencias de más de cuatro lotes rurales adquiridos en las mismas	371
id	Id acordando la propiedad de un solar en la Sampacho á Don M. Lasino	371
id	Id id aprobando una transferencia de lotes en la Bella Vista á favor de Don B. J. Mallol	374

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto aprobando la subdivisión del lote 20 bis de la Formosa	375
id	Id acordando la propiedad de varios lotes y solares en la Sampacho á favor de D. Pecorari.	376
id	Id de un solar en la Sampacho á favor de Don J. Pedrós	377
id	Id id de un solar en la Formosa á favor de Da C. Garcia	377
id	Id aprobando transferencias de la San Melitón á favor de Don B. J. Mallol	382
id	Id id id	383
id	Id denegando la reconsideración solicitada por Don L. D. Cabral sobre caducidad de un lote en la Formosa	391
id	Id autorizando el descargo de sumas relativas á déficit de superficie en la Yeruá	396
id	Id declarando caduca una concesión de solares en la General Roca á favor de D. D. Spinetto	402
id	Id aceptando el desistimiento de la concesión de chacras en la «La Celina» de Don B. Moriondo	404
id	Id nombrando un Ingeniero para subdividir tierras en la Cerro Corá	404
id	Id aprobando una transferencia de lotes en la San Melitón á favor de D. J. B. Faber	405
id	Id concediendo en venta lotes en la Candelaria á D. F. Schmidt	407
id	Id designando un lote pastoril en la General Mitre para la fundación de una Misión indígena	408
id	Id acordando la propiedad de tierras en la Formosa á D. S. Zambrini	409
id	Id id id de los lotes rurales Nos 23 y 38 de la Lola	559
id	Id id en venta varios lotes en la Sampacho	560
id	Id aprobando la transferencia de un solar en la Sampacho á favor de D. A. Cópola	567
id	Id declarando caduca la concesión del lote 17 de la Sampacho	569
id	Id aprobando transferencias de unos solares en id.	571
id	Id dejando sin efecto la concesión del lote 175 de la «El Dorad»	572
id	Id acordando título de propiedad de lotes rurales en la Resistencia	573
id	Id disponiendo que la propiedad de un lote en la Formosa de D. H. Capra, sea extendido por ante el Escribano del mismo territorio	573
id	Id concediendo á la Sra. F. G. de Vito prórroga para el pago de unos lotes en la Yeruá	574
id	Id concediendo en venta unos lotes en la Lola á la sucesión de D. F. Thamas	576
id	Id confirmando el que mandaba extender la propiedad de los lotes en La Lola á D. B. Catte	577
id	Id otorgando la propiedad de lotes en la Formosa á la sucesión de D. A. Brunelli	577

MINISTERIO		Pagina
Agricultura	Decreto aprobando transferencias de lotes en la Yeruá	579
id	Id id id	580
id	Id id la de un solar en la Roca, á D. C Domínguez.	583
id	Id declarando caduca la concesión de una chacra en la El Dorado y acordando su venta	584
id	Id concediendo en venta lotes en la Formosa á D. J. M. Amor	585
id	Id reservando para colonización ganadera tierras en el valle Quillen y para colonia indigena las comprendidas entre los rios Rucachoray Quillen y Dumirse	587
id	Id disponiendo se practiquen inspecciones periódicas en las nacionales	588
id	Id declarando caduca la concesión de la chacra N° 255 de la Resistencia	589
id	Id aprobando transferencias y concediendo la propiedad de un terreno en la Alvear á D. A. Temporetti	590
id	Id Id las del tote 196 de la Formosa	591
id	Id reservando un lote de la Coronel Pringles para el pastoreo de la caballadas de policía	592
id	Id nombrando administrador de la Bompland	594
id	Id disponiendo que los titulos de propiedad de la Pringles se extiendan por el Gobierno de esa localidad	599
id	Id acordando la propiedad de unas tierras en la General Roca á D. A. Stefanelli	615
id	Id aprobando la transferencia de una quintas en la Yeruá á favor de D. L. Berhanwen	790
id	Id id de un lote rural de la Sampacho á favor de Doña J. Rivero	792
id	Id acordando la propiedad de tierras en la Resistencia á favor de D. A. Martina	793
id	Id id en venta unas chacras en la Caroya á varios señores	799
id	Acuerdo aprobando el contrato de mensura de tierras para el ensanche de la «Cerro-Corá»	807
id	Decreto id transferencias de tierras en la Resistencia á favor de D. T. Castro	816
id	Id id una mensura de la Agricola en la Isla de Choele-Choel	817
id	Id id la transferencia de los lotes N°s 69½ y 72 de la San Melitón	820
id	Id id en la Resistencia á favor de D. M. Stella.	820
id	Id declarando Colonias Nacionales varios centros agrícolas	825
id	Id acordando la propiedad de lotes en la Maipú á favor de D. J. A. Diana	836
	Comisiones en general	
Hacienda	Decreto nombrando una revisora de los protocolos de escribanos, archivos, oficinas, etc., para verificar el cumplimiento de la ley de sellos.	254

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto incorporando á la receptora de material de guerra en Europa al Teniente de Artillería Sr. Falcato	299
Agricultura	Id no reconociendo un crédito por suministro de mercaderías á la de la extinción de la langosta de Villa Mercedes.	390
O. Públicas	Id permutando empleados en la de estudios del Paraná Medio	417
R. E. y Culto	Id nombrando secretario de la de límites con Chile	478
id	Id id representante en la Conferencia Médica Internacional de Bruselas	494
id	Id id id ante el Congreso internacional de Obras de Patronatos y Protección á la Infancia en Bélgica	494
Marina	Se nombra una para que informe acerca del alumbrado á gas acetileno en la Isla de Martín García.	911

Congresos Internacionales, Convenciones, etc

R. E. y Culto	Decreto aceptando la invitación del Gobierno Español para concurrir al Congreso Internacional de Medicina	30
id	Id nombrando delegado ante el id	32
id	Id aceptando la invitación del Gobierno de los E. E. U. U. para concurrir al Congreso Internacional de Americanistas	33
id	Convención firmada en Bruselas para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias; Ley sancionándola y decreto aprobatorio	34
id	Decreto nombrando delegado ante el Congreso Internacional de Madrid	39
id	Tratado Gral. de Arbitraje con la República del Paraguay, Protocolo adicional y acta de canje.	240
Agricultura	Decreto nombrando delegado al Congreso Internacional del Comercio y de la Industria en Ostende (Bélgica)	411
R. E. y Culto	Id id de Medicina en Madrid.	477
Agricultura	Id id id ante el Congreso Internacional de agricultura que se reunirá en Bois-le-Duc.	505
R. E. y Culto	Id id ante el Congreso Internacional de Medicina á celebrarse en París	700

Consejo Nacional de Educación

I. Pública	Decreto autorizando el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales	69
id	Id nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Catamarca	70

Consejos de Guerra.

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando vocal de uno en Villa Mercedes al Mayor Sr. Tavares	94
id	Id id presidente del mixto para jefes y oficiales.	95
id	Id nombrando auxiliar de uno al Subteniente Sr. Peixoto	103
id	Decreto nombrando Auditor del en Villa Mercedes	295
id	Id relevando á un Vocal del para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada	308
id	Id nombrando un Vocal del id id	309
id	Id id Secretario del permanente para tropa de la Capital	763
id	Id id Vocal Abogado del Supremo de Guerra y Marina	767

Contratos

O. Públicas	Acuerdo aprobando el celebrado con el Sr. Longo para la descarga de carbon	438

Correos y Telégrafos

Interior	Decreto reglamentando el servicio de bonos postales por pequeños valores	17
id	Resolución autorizando la adquisición de uniformes para carteros, etc.	21
id	Acuerdo aprobando un contrato con Dª D. Goitía para transporte de correspondencia	23
id	Id id una licitación para proveer de uniformes á los estafeteros, etc.	220
id	Id id gastos hechos por la Dirección	222
id	Resolución denegando el pedido de clausura de una oficina del F. C. C. Argentino	223
id	Id fijando imputación para el sueldo del encargado de la oficina de bonos postales	224
id	Acuerdo autorizando á su Dirección para adquirir en Alemania papel filigranado	235
id	Id id la compra de material telegráfico en Inglaterra	239
id	Id id á su Dirección para mandar imprimir bonos postales	232
id	Resolución disponiendo el descargo de una suma proveniente de un déficit	233
id	Acuerdo aprobando una locación en Bahía Blanca para sucursal	237
O. Públicas	Decreto ordenando la entrega de una suma para la construcción de líneas telegráficas	414
id	Id disponiendo fondos para la construcción de la línea telegráfica de Santa Cruz á Gallegos y cabo de las Vírgenes	427

MINISTERIO		Página
Interior	Acuerdo aprobando un gasto de útiles hechos por su Dirección	457
id	Id aprobando una licitación para la provisión de útiles y materiales á su Dirección	461
id	Decreto reglamentando la ley que autoriza la circulación de tarjetas portales con viñetas, emitidas por la industria privada	465
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. D. Córdoba para el trasporte de correspondencia	467
id	Id id una adquisición de bolsas para idem	468
id	Id id para la impresión de valores postales	476
O. Públicas	Id aprobando una licitación de obras en el edificio del 4º distrito (Rosario)	654
id	Id id el cambio de ubicación de la Oficina Telegráfica en Nahuel Huapí	673
Interior	Id id un convenio para el recibo y entrega de la correspondencia y encomiendas postales	682
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Cía. Nacional de Trasportes para trasporte de correspondencia	683
id	Id id con los Sres. Vila Hnos. para idem	684
id	Id id con D. A. Vichi para idem	685
id	Id id con los Sres. H. T. Maiz y Cía. para idem	684
id	Resolución dejando sin efecto una autorización acordada á la Compañía Unión Telefónica	689
id	Acuerdo aprobando un contrato con D. A. Lorenxetti para trasporse de correspondencia	690
id	Id id con D. T. Perez para id	690
id	Id id con la Señora C. P. de Clavené	695
id	Id id con D. H. Sosa para id	696
O. Públicas	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las líneas telegráficas de Buruyaco á San Lorenzo y de Jujuy á Oran	840
Interior	Se libran al servicio público oficinas telegráficas en los territorios de Rio Negro y Santa Cruz: desde Socoucho, Pilcomayo, Campamento Holdisch y Cerro Negro y las líneas del Neuquén á Nahuel-Huapí y Bariloche: y se aprueba un gasto para la construcción de dos líneas telefónicas	903
id	Se autoriza la trasmisión de telegramas libres de cargo	904
O. Públicas.	Se ordena á su dirección entregue al Ministerio del Interior varias líneas telegráficas	914
id	Id id id	917
id	Id id id	918
id	Id id id	919
id	Id id id	920

Cuerpo de Contramaestres, Pilotos, Pilotines, etc.

Marina	Se da de baja al Contramaestre M. López	912

Cuerpo de Maquinistas, electricistas torpedistas, etc.

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto concediendo la baja al torpedista M. Ferreyra	333
id	Id nombrando torpedista á don F. Zambelli	551
id	Se conceden patentes de foguistas á varios aprendices	910
id	Se dispone el ascenso de aprendices fogistas	911
id	Promuévese á Foguista al aprendiz O. Pedemonte y á J. P. Schenoni y se da de baja al Foguista M. Dueroye	912

D

Departamento Nacional de Higiene

Interior	Decreto creando una oficina de gestiones legales y de procuración	4
id	Decreto convocando una conferencia de médicos para estudiar el paludismo y proponer las medidas para combatirlo	8
id	Id enviando un médico á la Rioja para combatir el desarrollo de enfermedades infecciosas	22
id	Resolución autorizando una permuta de empleados de la Asistencia Pública y de la Policía	25
id	Id prorrogando las sesiones de la conferencia sobre el Paludismo	26
id	Id autorizándole para invertir una suma en la impresión y engomado de estampillas	219
id	Decreto nombrando un médico inspector de Ferrocarriles	221
id	Id levantando las medidas sanitarias á las procedencias de Río Grande	224
id	Id ampliando el reglamentario de la ley sobre impuesto á especialidades medicinales	225
id	Acuerdo autorizándole para construir muebles en la Penitenciaría	228
id	Resolución prorrogando el cumplimiento de la ley sobre impuesto á especialidades medicinales	230
id	Id id el término para el cumplimiento de la ley sobre estampillado á los productos farmacéuticos	453
id	Decreto modificando otro sobre medidas preventivas á las procedencias de ciudad del Cabo	459
id	Id id id á las de Río Janeiro	460
id	Id autorizándole para invertir una suma en la compra de medicamentos	470
id	Id reglamentando las disposiciones de la ley sobre introducción de específicos	472
id	Resolución dejando sin efecto el tratamiento sanitario á las procedencias del Africa Austral	682

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto dejando sin efecto otro sobre tratamiento sanitario de Pernambuco	699
id	Se nombran empleados	926
	Departamento de Policía	
Interior	Resolución dejando sin efecto una licitación y autorizándole para llamar á nuevas propuestas de provisión de calzado, guantes y polainas	3
id	Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de forraje	4
id	Decreto autorizando una permuta entre emplados	6
id	Resolución denegando un pedido de dejar sin efecto después de la puesta del sol, las manifestaciones en la vía pública ordenadas por su Jefe	12
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de maíz	21
id	Id autorizando la inversión de gastos de los sobrantes del presupuesto	24
id	Id aceptando propuestas para la provisión de uniformes á los jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos	230
id	Id id para la de calzado á la Policía de la Cap.	237
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de forraje	679
O. Públicas	Acuerdo autorizando la ejecución de obras en la Comisaría 19	859
Interior	Se nombran empleados	926
	Diplomas	
I. Pública	Se otorgan á ex alumnas de la Escuela Normal de Profesoras N° 1	904
id	Id id de la Escuela de Comercio, Rosario; de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital	905
id	Id id en la Escuela de Comercio de la Capital; á ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras, Rosario, y á ex alumnas de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital	906
id	Id id de la Escuela Normal de Profesores de la Capital; de la Mixta de San Nicolás; Maestras de Corrientes	907
	Divisiones Navales	
Marina	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en reparaciones de los buques de la de Bahía Blanca	120

E

Escribanías de Registro

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto acordando la inscripción de D. A. V. Ramella á la N° 69	55
id	Id confiriendo á D. A. Cruz la regencia de la N° 21.	57
id	Id exonerando al adscripto á la de Misiones	272
id	Id nombrando regente de la N° 90 de la Capital.	273
id	Id Id Id de la N° 69	513
id	Id creando una en Victoria (Pampa)	734
id	Id reglamentando el funcionamiento de la de Misiones	737
id	Se conceden adcripciones en las N°s. 5, 28, 62, 69, 85 y 90	934

Escuadrilla del Río Negro

Interior	Se nombra 1°r. Comandante y 2° Maquinista en el Trasporte Piedra Buena	926
id	Id Id 2° Maquinista en idem	928

Escuelas Normales

O. Públicas	Acuerdo aprobando el proyecto de reparaciones en la de Maestras de Jujuy	191
id	Decreto aprobando la transferencia de un crédito por ejecución de obras en la de Profesoras de la Capital	202
I. Pública	Id restableciendo el personal del Jardín de Infantes anexo á la de Maestras del Rosario	282
id	Id aceptando la renuncia de una Profesora de la del Azul	528
id	Id nombrando Directora de la de Maestras de La Plata	528
id	Resolución autorizando el cambio de local de la Profesional de Mujeres N° 1	529
O. Públicas	Decreto aceptando la transferencia de unas obras en la del Paraná	625
I. Pública	Id Id varias renuncias de personal docente de la de La Plata	743
id	Id nombrando Directora del Jardín de Infantes de la de Maestras de idem	745
id	Id haciendo varios nombramientos en Id Id	747
id	Id nombrando una Maestra de Grado en la Mixta de San Nicolás	748
id	Se nombra personal docente en la de Profesoras de la Capital, Profesores del Paraná, Maestras de Mendoza y Mixta de Dolores	934

MINISTERIO		Página
I. Pública	Se nombra personal en las Profesionales Nos 1 y 2 de la Capital, Maestras de San Luis, Mixta de Río 4°, Maestras de Tucumán, de La Plata, Salta, Esperanza y Uruguay	936

Establecimientos de Enseñanza Especial

Guerra	Decreto nombrando Director de la Escuela de Operarios Militares	82
id	Id id Profesor de Gimnasia en la Escuela de Aspirantes á Oficial	92
id	Id id de Higiene en id	92
id	Id id de Geografía en la Escuela de Operarios Militares	93
id	Id id profesores en la Escuela de Aspirantes á Oficial	93
id	Id creando una Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	98
Agricultura	Id destinando para ensanche de la Escuela Práctica de Agricultura de la Colonia Gral Roca los lotes 144, 145 y 162	135
I. Pública	Id nombrando una Profesora del Instituto Nal. de Sordo Mudos	290
Guerra	Id concediendo á varios estudiantes plaza de alumnos en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	300
id	Id creando una Escuela de Aplicación de Clases	302
id	Id aprobando el plan de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	312
id	Id nombrando Director de estudios y Profesores en id id	314
id	Id autorizando el ingreso de soldados en la Escuela de Aplicación de clases	354
id	Id id nombrando maestro de equitación en idem	535
id	Id facultando la formación de consejos de disciplina en idem	542
Marina	Decreto modificando el reglamento para la Escuela de aprendices artilleros y de aplicación para clases	552
Agricultura	Id creando una Escuela Regional de Agricultura en Tucumán	604
id	Id id una práctica de arboricultura y viticultura en San Juan	605
Marina	Se admite el ingreso en la Escuela Naval á M. Fincatti	908
id	Se aprueban exámenes de ingreso en la de Aprendices Mecánicos	909
id	Se aprueba la expulsión de S. Devenedetti de la Escuela Naval	911
id	Se aprueban los exámenes de los aspirantes de la Escuela Naval	912
I. Pública	Se nombra personal docente en la Escuela de Comercio de la Cap. é Industrial de la Nación.	936

Estados Mayores

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto promoviendo al empleo inmediato al Alférez de cab. D. M. Castro Biedma.....	87
id	Id confirmando en el empleo de Alférez de Art. á D. A. Ferrari.....	87
id	Id concediendo pase á Art. al Teniente de Inf. Sr. de la Zerda.....	104
id	Id promoviendo al Sub teniente de Inf. Sr. Ruberti	294
id	Id confirmando como Subteniente de Infantería á dos que lo fueron en comisión y dando de baja á los demás que revistan en este concepto.	318
id	Id nombrando cartógrafo y dibujantes de la 3ra división.....	545

Explotaciones de bosques

Agricultura	Decreto concediendo prórroga á los Sres. Gaballa y Cª para una en Tierra del Fuego.....	142

Exposiciones

id	Decreto nombrando delegado á la Cartográfica, Etnográfica y Marítima de Hamberes.....	125
id	Id creando premios para el concurso de lechería en la exposición y feria de ganadería.....	804

Faros

Marina	Acuerdo autorizando la compra de la barca «Febrero» para el en Banco Chico.....	774

Ferrocarriles

O. Públicas	Decreto aprobando una rendición de cuentas del Central Norte.....	183
id	Id id del Argentino del Norte.....	183
id	Id determinando imputación á un gasto del Central Norte.....	190
id	Id estableciendo bases de licitación para la construcción del á la Frontera de Bolivia.....	193
id	Id autorizando al Bs. As. al Pacífico para librar al servicio público una sección de su línea....	198
id	Id aprobando bases para la prolongación del Oeste de Buenos Aires desde Van Praet hacia al Oeste.....	198
id	Contestación del P. E. á la Cámara de Diputados sobre la fusión de los Bs. As. y Rosario y Central Argentino.....	201

MINISTERIO		Pagina
O. Públicas	Decreto reconociendo al Director Gerente interino del Buenos Aires al Pacífico	204
id	Id aprobando planos del Oeste de Bs As para la prolongación de su línea	205
id	Id id del Gran Oeste Argentino del ramal á San Rafael	206
id	Id aceptando una propuesta para la provisión de materiales al cable-carril en Famatina	211
id	Id disponiendo la constitución de un Tribunal Arbitral en un asunto con el Central Argentino	214
id	Id autorizando al Bahía Blanca y Noroeste para librar al servicio público un ramal	215
Hacienda	Id solicitando un galpón en Bahía Blanca del Bahía Blanca y Noroeste para almacenaje de mercaderías	264
O. Públicas	Decreto aprobando nuevas tarifas del nacional Andino	415
id	Id autorizando al Central Norte para adquirir materiales de su tren rodante	420
id	Id id al Andino para aumentar el personal de una estación	425
d	Id id id para vender hierro viejo	428
id	Id aprobando especificaciones, etc. del Central Norte	430
id	Id reconociendo á un apoderado del Bahía Blanca y Noroeste	431
id	Id aprobando las bases de un contrato relativas al de Chacabuco á Sargento Cabral	433
id	Id llamando á licitación para enajenar el Nacional Andino	433
id	Resolución autorizando al Central Norte para abonar un subsidio	437
id	Decreto autorizando al Central Argentino para librar al servicio público un ramal	444
id	Id id al Central Norte para contratar la provisión de materiales	447
Hacienda	Id declarando caduca la concesión de graneros mercantiles del Buenos Aires y Rosario	510
O. Públicas	Id aprobando el balance de rendición de cuentas del Andino, correspondientes á 1901	618
id	Id id del Central Norte correspondiente idem	619
id	Id id del Argentino del Norte del idem	620
id	Id prorrogando plazos para la construcción del á la frontera de Bolivia	620
id	Id aprobando bases de un contrato de construcción del ramal de Rodeo del Medio á Panquehua (G. O. A.)	659
id	Id ordenando el descargo de unas cuentas del Argentino del Norte	661
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Andino	662
id	Id id un proyecto de desvío del G. O. Argentino	664
id	Id autorizando al Andino para abonar el precio de un terreno	666

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto aprobando planos y autorizando al Argentino del Norte para construir un ramal...	666
id	Id id la rendición de cuentas del Arg. del Norte	668
id	Id autorizando al Gran Oeste Argentino para construir una estación.....	671
Hacienda	Id ampliando á las operaciones de ultramar. la habilitación acordada para servicio de cabotaje, al muelle de Bahía Blanca y Noroeste.....	715
id	Id autorizando á los Buenos Aires y Rosario y Central Argentino para efectuar construcciones	716
O. Públicas	Id id al Central Norte para adquirir dos locomotoras.....	836
id	Id aprobando un contrato de provisión de materiales para el cablecarril á Famatina.....	839
id	Id reconociendo un miembro del Directorio del Trasandino.....	843
id	Id prorrogando el plazo para licitación relativa á la venta del Andino.....	843
id	Id autorizando al Central Norte para pagar suministros hechos á su personal.....	849
id	Id declarando exceptuados del descuento del 5% á sus empleados.....	849
id	Id disponiendo la publicación de modificaciones en sus tarifas.....	850
id	Id aprobando bases para la licitación de materiales de construcción del Argentino del Norte y Central Norte.....	854
id	Antecedentes y decreto relativos á la venta de la línea del Central Arg. al Bs. As. y Rosario.	862
Interior	Se dispone que el Ministerio del Interior tiene atribuciones para inspeccionarlos en los casos de higiene y sanidad.....	904
O. Públicas	Se autoriza al del Sud para modificar el nivel de su línea.....	913
id	Se autoriza un desvío de trasbordo con el Buenos Aires y Rosario, al tranway rural; al del Sud para modificar el nivel de su línea; al Bahía Blanca y Nordeste; para obras en Puerto Galván; al Oeste de Buenos Aires para construir un galpón; al Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público una parada y al Pacífico para ensanchar una estación.....	914
id	Se designa el nombre á una Estación del Buenos Aires al Pacífico; se autoriza al del Sud para modificar la marcha de los trenes; al Gran Oeste Argentino para aumentar la carga de vagones; al Central Argentino para modificar una Estación y establecer una nueva señal; al Central del Chubut para construir dos guardaganados; al Andino para abonar una suma al Gran Oeste Argentino; al Oeste de Buenos Aires, para prolongar una segunda vía y construir un canal, aprobándose el presupuesto de otras y al Bs. Aires y Rosario, para sustituir un paso á nivel.	915

MINISTERIO		Pagina
O. Públicas	Se autoriza al Central Córdoba para construir una tina; al Central Argentino para modificar el sistema de señales, construir un desvío y un paso para peatones y una casilla; al Oeste de Buenos Aires para construir una oficina; al del Sud para construir un desvío y un paso á nivel y al Trasandino para librar al servicio público nuevos coches.....	916
id	Id id al Central Argentino, para llevar á cabo varias obras y se designa el nombre de una parada; al Oeste de Buenos Aires para modificar vías auxiliares; al del Sud para construir obras y proveer de barreras un paso á nivel; al Gran Oeste Argentino para construir una Estación; al Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público un desvío; y al Buenos Aires al Pacífico para id en id una Estación.	917
id	Id id al del Sud para construir un paso á nivel y librar al servicio público una Estación; al Oeste de Buenos Aires para construir una casilla, una Estación y Salones dormitorios; al Central Argentino para construir una parada; al Buenos Aires y Rosario para construir un desvío y se aprueba el plano del Argentino del Este para un empalme....	918
id	Id id al del Sud para colocar un cerco, construir un desvío, librar al servicio público una Estación y se le aprueban planos de locomotoras; al Central Argentino para construir una casilla y un desvío; al Gran Oeste Arg. para aumentar la carga de su tren rodante y se le aprueban planos para la construcción de un ramal y al Bs. As. y Rosario para construir un nivel particular	919
id	Id id al del Sud para construir un ramal y vagones; al Central Argentino para librar al servicio público un ramal; al Bs. As. al Pacífico para construir un galpón y se le aprueban planos de locomotoras: se designan Estaciones del Gran Oeste Arg. y se designa al personal para el replanteo del cablecarril á Famatina.....	920
id	Id id al del Sud para sustituir un puente al Oeste de Bs. As. para construir un desvío y un desembarcadero y se le aprueban planos de un aserradero etc.; al Central Córdoba para construir una habitación en una Estación; al Oeste Bs. As. para colocar barreras; al Central Norte para alquilar vagones y se aprueban planos al Bs. As. al Pacífico para construir una casilla etc y designar Estaciones.....	921
id	Id id al Central Arg. para modificar cambios en una Estacion: al Buenos Aires y Rosario para construir un paso á nivel y modificar un desvío; al Oeste de Buenos Aires para construir	

MINISTERIO		Página
	una pieza en una Estación una vía auxiliar y un galpón; al Central Córdoba para construir un desvío y se le aprueban planos para id. y al Bs. As. al Pacífico para construir un desvío..	922
O. Públicas	Se autoriza al Central Argentino para construir obras; al del Sud para rehabilitar una Estación; al Buenos Aires y Pacífico para modificar desvíos, colocar portones, construir una casilla y substituir el nombre de una Estación; al Buenos Aires, y Rosario para ensanchar obras; al Gran Oeste Argentino para construir edificios de pasajeros y al Central Norte para rebajar los fletes en durmientes de quebracho..	923
id	Id id al Buenos Aires al Pacífico para construir una Estación.....	924
	Fiscales	
Justicia	Decreto nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco.....	59
Agricultura	Id designando al de la Capital para que entienda en un juicio promovido contra el P. E. por los Sres. Foggio y Verrazzini.....	141
Justicia	Id nombrando Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires....	275
Guerra	Id disponiendo que el Federal de la Capital deduzca recurso sobre excepción del servicio militar otorgado por un Juez Federal.....	316
Agricultura	Id rectificando otro en la parte que designa al do la Capital para instaurar unas acciones.....	363
id	Id designando al de la Capital para que entienda en una demanda entablada por D. G. Aldasoro	385
id	Id id Id por D. H. Arteche.....	387
id	Id autorizando al de la Plata para firmar una escritura.....	432
Hacienda	Id Id al de la Capital para que entienda en la demanda de la sucesión de D. M. Alvarado etc. en los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Santa Fé..	510 514
Justicia	Id nombrando Fiscales y defensores de menores etc.	
id	Id id Agente Fiscal en lo Criminal al Dr. Mitre	519
Agricultura	Resolución disponiendo se prosigan por el Federal de San Luis unas gestiones para el reembolso de una suma por los Sres. Mindielle y Hnos..	572
Hacienda	Decreto disponiendo la suspensión del juicio á los Sres. Sepp. Hnos y Cia.....	713
Agricultura	Id designando al de la Capital para entender en la demanda entablada por D. A. J. Austerlitz.	808
	Gobernaciones de Territorios	
Interior	Acuerdo autorizando á la de Formosa para invertir una suma en la compra de forraje.....	5

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto reorganizando el personal de la de Tierra del Fuego	11
id	Resolución determinando la forma de pago de los sueldos del Gobernador y Secretario interinos de Tierra del Fuego	20
id	Decreto declarando suspendida la corporación Municipal de San Javier en Misiones	25
id	Id id en acefalía el Consejo Municipal de Adolfo Alsina	27
Agricultura	Decreto reservando para fundación de Pueblos áreas de terrenos en los territorios del Neuquén y Río Negro	134
id.	Id modificando la ubicación del Pueblo San Julián en la de Santa Cruz	138
id	Id aprobando la transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos á favor de Don J. Menéndez.	168
id	Id id id	169
id	Id reservando para fines de utilidad pública un lote en la del Neuquén	162
O. Públicas	Acuerdo autorizando á la de Misiones para que licite obras en su edificio de Posadas	185
Interior	Decreto dejando sin efecto el impuesto sobre aguas corrientes creado por la de Formosa	220
id	Id nombrando Gobernadores en la de Formosa Los Andes y Neuquén	231
id	Id declarando nula una elección de Juez de Paz y Municipales en la de Formosa	234
id	Decreto aprobando el de la de Río Negro referente al nombramiento de una Comisión administradora del municipio de Viedma	454
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de vestuario á las gendarmerías	455
id	Decreto nombrando la Comisión Municipal provisoria de Formosa	464
id	Resolución disponiendo el retiro de la Comisaría de Policía y Juzgado de Paz del campamento de las Lajas (Neuquén)	471
id	Resolución mandando liquidar diferencias de sueldos al Gobernador interino de la Pampa	680
id	Decreto nombrando empleados en la de Misiones	691
id	Dictamen del Procurador de la Nación y decreto estableciendo las penas que podrán imponer á sus empleados los Gobernadores	692
id	Acuerdo reconociendo sueldos al Secretario de la del Chubut	696
id	Se nombran empleados en la de Formosa, Pampa, Tierra del Fuego, Andes, Santa Cruz, Chubut, Chaco, Misiones y Neuquén	926
id	Id id en la del Neuquén, Tierra del Fuego, Misiones, Formosa, Pampa y Chubut	928
	Guardia Nacional	
Guerra	Decreto aceptando el relevo pedido por el jefe de la de la Capital	85

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto encargando el enrolamiento á ciertos jueces de Paz de la Provincia de Entre Ríos....	536
Id	Id id designando día y local para el sorteo del servicio militar obligatorio.....	760
id	Id disponiendo el llamado de una de sus clases y de la reserva del ejército de línea.....	761

H

Honras fúnebres y honores

Interior	Acuerdo mandándolos tributar al ex Ministro Dr. Alcorta.....	10
I. Pública	Decreto disponiéndolos con motivo del fallecimiento de la ex directora de la Escuela Normal de Profesoras Srta. Ana G. Menéndez.....	71
Interior	Id id del ex Diputado Nacional Dr. M. de Iriondo.	237
R. E. y Culto	Id id del E. E. y Ministro Plenipotenciario en la República del Uruguay D. A. Paz.....	492
Justicia	Id id al ex Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Capital, Dr. Varela.....	516

Hospitales

I. Pública	Acuerdo reconociendo un crédito pendiente por construcciones, etc. en el de Clínicas de la Cap.	77
Marina	Se da de alta como enfermero á A. Tuccaro....	908
id	Se da de baja al Preparador de Enfermero D. A. Marchisio.....	912
id	Se da de alta al Cabo enfermero C. Colella. ...	913

I

Indultos

Guerra	Decreto dando por compurgada la pena del sargento D. A. Berilacgua con el arresto sufrido.	90
id	Id acordándolo á varios ex soldados..... ..	96
id	Id id id id.....	537

Inspección General de Remonta

Guerra	Decreto nombrando 2º Jefe.....	85

Intendencias Militares

Marina	Decreto autorizando la permuta de empleados..	114
id	Id nombrando empleados.....	114

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto nombrándo jefe de la oficina de transportes	116
id	Rosolución disponiendo atañe á la de Guerra el racionamiento del personal asistido en el Hospital Militar	121
id	Decreto aceptando la renuncia de un Vocal de la Comisión Administrativa	332
id	Id nombrando un Vocal de id	332
id	Acuerdo mandando entregarle una suma para pago de operarios	337
Guerra	Decreto nombrando empleados	532
Marina	Id acordando gastos de representación y etiqueta al Intendente	550
id	Se resuelve que entregue el importe de los gastos de la concentración de los reservistas y voluntarios de la armada y que provea de uniformes al personal subalterno de la armada	908
id	Se la autoriza para adquirir placas de tubos para el torpedero Patria: para enagenar la chata N° 7 y para provisionar al Hospital Naval, etc., etc.	909
id	Se le aprueban las modificaciones en la tarifa de pasajes de proa de los trasportes nacionales	910
id	Se dispone que abone una suma al Comandante del trasporte Chaco	913
id	Se nombran empleados	936

J

Jubilaciones

Interior	Decreto acordándola al agente de policía L. Llamas	7
id	Id id id M. Heguis	28
id	Id id id P. Pérez	20
Hacienda	Id id al Guarda de la aduana de la capital F. Taquini	41
id	Id id id al Contador Interventor de la Aduana del Rosario D. F. López	49
id	Id id al empleado de la Prefectura General de Puertos D. A. Silva	54
I. Pública	Id id al Director de Escuela D. S. Benavídez	69
id	Id id á la Subpreceptora Srta. T. Cárdenas	73
id	Id ampliando la de la ex Profesora de francés Sra. T. C. de Fraga	74
Interior	Id acordándola al soldado del C. de Bonberos M. Cúneo	228
R. E. y Culto	Id id al profesor del Asilo de Huérfanos J. Platini	246
Hacienda	Id id al guarda de Aduana D. S. Navarro	255
I. Pública	Id id id á la Directora Sra. C. B. de Seven	291
Interior	Id id al estafetero J. H. Toscano	452
id	Resolución denegando la pedida por el Sargento de Pólicía D. R. Arrieta	464

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto acordándola al empleado de correos D. J. Ferreyra	467
id	Id id al agente de Policía D J. Gago	469
id	Resolución accediendo al pedido del jubilado E. Sosa	471
Hacienda	Decreto acordándola al Guarda-costa D. J. Almeida	498
I. Pública	Dictámenes y Decreto recaídos en la reclamación del Dr. Silveyra sobre descuento de la suya	523
id	Decreto acordándola á la Sub-Preceptora Sra. Cañete de Pavía	527
id	Id id á la Directora de Escuela Srta. E. Echavarría.	527
id	Id id al Profesor Sr. O. Klix	530
Interior	Id id al Agente de Policía D. S. Pacheco	681
id	Id id id D. L. Burgos	694
id	Id id id al oficial de id D. C. Odria	698
Hacienda	Id id al Guarda de Aduana D. C. Evrat	710
id	Id id al empleado de Aduana D. A. Rodríguez	714
id	Id ip al Subcontador de la Aduana de la Capital Sr. Segui	725
I. Pública	Id id id á la Subpreceptora Srta. E. Encina	741
id	Id id id á la Preceptora Srta. D. Salas	743
id	Id id aumentando la acordada al Rector del Colegio Nacional de Salta	744
id	Id acordándola á la Preceptora Srta. J. Albanés	749
id	Id relativo á acumulación de cátedras en caso de jubilación	752
id	Id id á la Profesora Normal Sra. R. C. de Fraga	751
id	Id id á la Profesora Sra. T. Cuaz de Fraga	753
id	Id id al Preceptor D. J. M. Canosa	753
id	Id id á la Profesora Sra. S. B. de Graffina	754
Marina	Se deniega la pedida por el empleado N. Serueria	909

Juntas de excepciones

Guerra	Decreto nombrando personal de las mismas	104
id	Id acordando permutas y relevos de presidentes y secretarios	297
id	Id integrando la de la Cap. con el Dr. Obarrio	300
id	Id nombrando provisoriamente Secretario de la de Villa Mercedes	301
id	Id creando transitoriamente la de Humahuaca	302
id	Id relevando provisoriamente del cargo de presidente y secretarios de varias	306
id	Id dombrando Vocal de la del Rosario	307
id	Id id Presidente y Secretario respectivamente de Santo Tomé y Resistencia	307
id	Id disponiendo el funcionamiento de ellas en cuanto se relacione con los Cirujanos	310
id	Id nombrando Cirujano de la transitoria del Saladillo	310
id	Id id un Vocal de la de Chivilcoy	315
id	Id id id en la de Resistencia	320

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando Vocal en la de Formosa...	320
id	Id id Presidente provisorio de la de Concordia..	321
id	Id id Secretario de la de Monte Caseros.....	323
id	Id id Cirujano de la de Mercedes.....	323
id	Id disponiendo que no exijan la presentación de la fe de bautismo en caso de enfermedad de los solicitantes.....	324
id	Id nombrando Secretario de la de Resistencia...	324
id	Decreto nombrando auxiliar de Contaduría en la de la Capital.....	533
id	Id id Presidente substituto de la de Rawson....	533
id	Id id Secretario de la de Mendoza.....	535
id	Id id id de Corrientes.....	538
id	Id id Vocal de la de Reconquista.....	541
id	Id id Presidente de la de Villa María.....	542
id	Id id Secretario interino de la del Paraná.....	544
id	Id id Cirujano Civil de la de Humahuaca.....	546
id	Id id Vocal de la del Rosario (Santa Fe).....	546
id	Id disponiendo que los nietos naturales gocen de la excepción como los legítimos.....	548
id	Id nombrando Presidente de la de Rawson.....	757
id	Id id Cirujano de la de Caá-Catí.....	757
id	Id disponiendo que las conceda por todo defecto físico comprobado.....	759
id	Id nombrando un Vocal de la del partido de Junín (B. Aires).....	762
id	Id id un substituto en la de Bahía Blanca	763
id	Id prorrogando el funcionamiento de todas las transitorias.....	766

Juzgados y Jueces

Justicia	Decreto restableciendo el Juzgado de Paz de Viedma (Río Negro).....	62
id	Id id de Rawson y Trelew.....	63
Guerra	Id concediendo el relevo del juez de Instrucción de la 7ª división del Gabinete Militar.....	86
id	Id autorizando para enrolar al juez de Paz de la Pampa.....	89
id	Id nombrando jueces de instrucción al mayor Sr. Molina y al Capitán Sr. Dozo.....	89
id	Id autorizando para enrolar al juez de paz de la 4ª sección de la Pampa.....	96
id	Id facultando para enrolar á varios del Territorio de Formosa.....	102
Justicia	Id confirmando los nombramientos hechos en comisión de los jueces de 1ª Instancia de lo Civil en la Capital, de los Federales de Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Corrientes y nombrando Juez de 1ª Instancia en la Capital.....	265
id	Id asignando una suma á los Juzgados de Paz de Toay y Victoria.....	275
id	Id confirmando nombramientos de Jueces Federales de las Provincias de Bs. Aires y Santa Fe..	276

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto facultando para enrolar á los Jueces de Paz del Río Negro	296
Justicia	Id nombrando Juez de Paz titular de la Sec. 5ª.	517
id	Id aceptando la renuncia del Juez en lo Civil Dr. Posse	518
id	Id nombrando Jueces de 1ª Instancia en lo Civil á los Dres. Romero y Quesada	519
Guerra	Decreto disponiendo se entable acusación contra un Juez de Paz por cobrar una suma á cada enrolado	544
Justicia	Id nombrando Juez de Paz de la Sección 23	730
id	Id id suplente de la Sección 22	730
id	Id id id de la Sección 18	730
id	Id exonerando al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Ushuaia	731
id	Id nombrando jueces de Paz en la Capital	733
id	Id id suplentes de la Sección 6 y 23	736
id	Id restableciendo un Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil en el Neuquén	738
id	Id nombrando Juez de Paz de la Sección 10	739
Guerra	Id id Juez de Instrucción al Mayor D. A. Benavídez	758
id	Id id id al Capitán D. L. Moguay	768
Justicia	Se permuta el cargo de un escribiente del juzgado del Dr. Godoy con otro del Arch. de los Tribunales y se nombran empleados en los juzgados Letrados de Misiones, Chaco y Neuquén	934

Legaciones, Consulados, E. E., etc.

R. E. y Culto	Decreto nombrando Vicecónsul en Portachuelo	31
id	Id id en la Colonia	32
id	Id aceptando la renuncia del Cónsul General en Francia	33
id	Id nombrando Cónsul General en Francia	34
id	Acuerdo fijando el alcance del art. 12 del decreto de 31 de Diciembre de 1901 sobre expedición de certificados consulares	37
id	Decreto confirmando la traslación de los E. E. y Ministros Plenipotenciarios en Austria-Hungría, Rusia, España y Portugal	38
id	Id id el nombramiento del E. E. y Ministro Plenipotenciario en Chile	39
id	Id nombrando Vicecónsul en Saint Nazaire	239
d	Id id Cónsul en Turín	253
id	Id id Cónsul General en Escocia	491
id	Id id Cónsul en Nápoles	493
id	Id id Cónsul General en los E. E. U. U. del Brasil	495
id	Id id Cónsul General en España	701
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de Vicecóosul en Saint Nazaire	702
id	Id disponiendo que los Cónsules Generales remitan al Miuisterio ciertos estados trimestrales.	707

Leyes

MINISTERIO		Página
Guerra	Ley concediendo amnistía á los infractores de las leyes militares	97
Interior	Id autorizando la circulación de tarjetas postales con viñetas, emitidas por la industria privada	236
R. E. y Culto	Id concediendo permiso á D. A. B. Martínez para aceptar condecoraciones	239
id	Id autorizando al Sr. Garviso para aceptar el Consulado del Paraguay en La Paz	249
id	Id id al Sr. Sature para aceptar el Consulado General del Paraguay en París	259
id	Id id al Sr. Gomez para aceptar el Consulado de Portugal en San Nicolás de los Arroyos	251
id	Id id al Sr. Laas para aceptar el Vice-Consulado de Méjico en Buenos Aires	251
id	Id id al Sr. Alonzo para aceptar el Vice-Consulado del Paraguay en Esquina	252
Justicia	Id creando Juzgados Federales en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe	269
I. Pública	Id autorizando el funcionamiento del Jardín de Infantes anexo á la Escuela Normal de Maestras del Rosario	282
Agricultura	Id id al P. E. para contribuir con una suma á los gastos de la exposición de lechería	388
O. Públicas	Id acordando prórroga para la terminación de unas obras en el Riachuelo	442
Interior	Id aceptando la donación de un terreno en San Blas con destino á Oficina Telegráfica	455
Hacienda	Ley acordando el libre despacho de artículos destinados á las universidades de la Nación	504
Justicia	Id sobre construcción del palacio de Justicia	520
I. Pública	Id autorizando al Consejo Nacional de Educación para aplicar unos sobrantes de fondos	531
Agricultura	Id id al P. E. para permitir la introducción de vegetales y semillas por los puertos que determine	565
O. Públicas	Id modificando el Art. 1 de la N°. 3971	621
id	Id aprobando una inversión de fondos en el dique de la Puntilla (San Juan)	677
Interior	Id derogando dos artículos de la N°. 3195 de Diciembre del 94	680
id	Id prohibiendo los juegos de azar en la Capital y Territorios	686
id	Id autorizando al P. E. para invertir una suma en el monumento que se construye en Salta	697
I. Pública	Id id el reembolso á los herederos del Dr. B. A. Gould de una suma de dinero	748
id	Id acordando una suma para la erección del monumento al fundador de la Universidad de Córdoba	755

Licencias

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución acordándola al habilitado jubilado del Departamento de Higiene	6
Guerra	Decreto id al Cap. D. R. Guerrero	90
id	Id id al Capellán del Reg. 3º de Cab. de Línea.	91
id	Id id al Mayor Ingeniero Sr. Moret	91
Marina	Id id al Contramaestre J. Gómez Real	116
id	Id id id R. Sor	117
I. Pública	Id prorrogándosela á la Profesora jubilada Srta. A. E. Haren	281
id	Id id al Profesor jubilado Sr. M. Yons	284
id	Id id á la Profesora Srta. Doering	289
Guerra	Id acordándosela al T. Coronel Sr. O'Donell	316
Marina	Id prorrogándosela al torrero retirado B. Comelli.	333
id	Id acordándosela al mecánico electricista J. Giraud.	334
id	Id id al Condestable J. Requejo	338
id	Id id al Alférez de Fragata Sr. Caminos	338
Agricultura	Id id al Jefe de Sección D. A. Artal	400
Interior	Resolución prorrogando la acordada al Dr Lozano.	453
Guerra	Decreto acordándola al Farmacéutico Dr. Lavalle.	545
Marina	Id id al T. de Fragata Sr. Cárrega	551
Interior	Resolución id al Dr. L. Agote	693
I. Pública	Decreto prorrogándola al maestro jubilado Sr. Cubillas	755
Marina	Id id al Capellán de la Armada D. L. Solá	769
Marina	Se acuerda al T. de Navío, Sr. Moreno Nera y al auxiliar del Ministerio, Sr. Brizzaneti	907
id	Id Id al T. de Fragata, Sr. O'Connor, al Prof. Sr. Maldonado, al A. de Fragata Sr. Caminos, al T. de Navío, Sr. L. Caminos, al A. de Fragata Sr. Díaz Romero, al Práctico J. M. Navarro y Venias, al A. de Fragata Sr. Caminos, al Comodoro Sr. Laserve y al maquinista D. T. Brandy	908
id	Id Id al Mecánico E. Graic, al Cabo de Mar A. Garibaldi, prórroga al Mecánico L. Corvetto, licencia al Maquinista D. Castagliola, al Capitán de Fragata Sr. Victorica, al maquinista Principal D. E. Nunes, al Cirujano Dr. Plaza, al A. de Navío, Sr. Reyes Lazo y venia al mismo.	909
id	Id Id al Capitán de Fragata Sr. Martín, al Maquinista Sr. Fargus, al Mecánico Papadópulus, al Electricista A. Negri, al Mecánico P. Basilio, al id T. Stroppiani, al T. de Fragata Sr. Chanetón, al Cabo de Mar E. Sosa, prórroga al T. de Ar. de Costa Sr. Austerliz y venía á Papadópulus y Cabo de Mar E. Sosa.	910
id	Id Id al Mecánico á A. V. Pizarro, al maquinista L. Montalvetti, al T. de Navío Sr. Aldao, al Mecánico, P. Guazzoni y al A. de Navío Sr. Ibañez Saavedra y venías al Cabo Torpedista J. del Gorio y al A. de Navío Sr. Ibañez Saavedra	911

MINISTERIO		Página
Marina	Se acuerda al Cirujano Dr. Quintana, al Jefe de Máquinas D. S. Frelaud, al Guardia Marina Sr. Delgado, al Foguista M. Rivero, al Maquinista M. Gavaloyes y al P. de Fragata Sr. Goyena.	912
id	Id Id á los A. de Navío Sres. Cueto y Nieva y á los maquinistas Lecane y Trepo.....	913

Lotería Nacional

R. E. y Culto	Decreto ampliando la partida de eventuales en su presupuesto.....	31
id	Id extendiendo el plazo para la prescripción de los billetes premiados..	40
id	Id aprobando los programas de la extraordinaria á sortearse en Septiembre y Octubre.....	246
id	Id id de la ordinaria á sortearse en id.....	249
id	Id confirmando un nombramiento en su administración	253
id	Id aprobando los programas de la á sortearse en Septiembre y Octubre.....	477
id	Id nombrando empleados en su administración..	479
id	Id clasificando las instituciones acreedoras á sus beneficios en la provincia de Mendoza.....	479
id	Id id id de Corrientes.....	480
id	Id id id de Salta	481
id	Id id id de Jujuy.	482
id	Id id id de Santa Fe.....	483
id	Id id id de S. del Estero.....	485
id	Id id id de La Rioja...	486
id	Id id id de Catamarca.....	487
id	Id id id de Córdoba.....	488
id	Id id id de E. Ríos.....	489
id	Id id id de San Juan.....	490
id	Id id id de San Luis.....	496
id	Id aprobando los programas de la á sortearse en Noviembre y Diciembre.....	700
id	Id nombrando empleados.	702
id	Id clasificando las instiiciones acreedoras á sus beneficios en la provincia de Buenos Aires...	703

M

Marcas y Patentes

Agricultura	Decreto concediendo patente á los Sres. Edward Coverley Newcamb y Philip van Valtebo.mg.	143
id	Id autorizando la expedición del Certificado de una solicitada por los Sr. Ghianda.....	345
id	Id acordando la del invento denominado «Desfibradora Concéntrica»..	389
id	Id autorizando la expedición de una á favor de la Societe, Schencider y Cia de Le Creusot...	412

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto ordenando la devolución del depósito de una patente de invención á D. A. Cassina...	583
id	Id autorizando la prórroga de la patente nº 2913.	802
id	Id id id á la nº 1639.....	808

Mensuras

Agricultura	Decreto aprobando la de un campo del Banco de Hamberes en el Territorio de Santa Cruz....	127
id	Id aprobando la practicada en tierras sobre el Lago Nahuel-Huapi de D. R. Buntingtón.....	134
id	Id aprobando parte de una y la exploración de tierra en el Neuquén efectuada por el Ingeniero Sr. Alsina.....	158
id	Id id una de tierra en Santa Cruz de D. V. Rivera	161
id	Id disponiendo una y el relevamiento topográfico y exploración de una zona en el Río Negro..	161
id	Id denegando la aprobación de una de tierra en el Neuquén de D. C. Enchelmayer.....	166
id	Id aprobando una de tierra en el Río Negro de D. M. Hellani y adjudicándosela en propiedad.	372
id	Id id el contrato de una exploración de una zona en Río Negro á favor del Sr. Coll.....	380
id	Id ordenando la devolución del importe de una á la sucesión de D. A. Barros.....	397
id	Id acordando prórroga á los Sres. Urriza, Paredes y Cia. para la presentación de una en el Río Negro.....	403
id	Id aprobando la practicada en el Territorio de Santa Cruz, de D. F. Ledesma.....	406
id	Id id una de tierras en el Chubut de D. J. Walker	570
id	Id id en Santa Cruz de D. F. G. Gontier. . ..	575
id	Id id id á D. K. Leupold.....	581
id	Id id en Río Negro de D. M. Piñeiro Sorondo..	600
id	Id id id.	601
id	Decreto mandando extender órden de pago á favor de D. E. Moy por honorarios de una.....	775
id	Id aprobando una de tierras en Río Negro de D. M. Piñeiro Sorondo.....	806
id	Id id id en Santa Cruz de los Sres. E. y M. Arana	819
id	Id id id de D. A. Albert.....	823
id	Id id id en el Chubut de D. A. Miche.....	828
id	Id id id en Santa Cruz de D. E. Arana.....	829

Minas

id	Decreto nombrando Agrimensor para mensurar las pertenencias La Descubridora, Flor de la Pampa y Estrella Solitaria.....	125
id	Decreto nombrando Agrimensor para mensurar en las salinas grandes de la peninsula Valdéz....	146

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id autorizando á la empresa minera Atlas Quarri para que verifique construcciones	179
id	Id aprobando la transferencia de unas pertenencias á favor de Don P. A. Gart Land	337
id	Id id mensuras de pertenencias mineras en Tierra del Fuego	563
id	Id dejando sin efecto el permiso para explorar y catear un yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes	597
id	Id id id	597

Ministerios

Hacienda	Decreto estableciendo que los profesionales al servicio de las oficinas públicas deben abonar patentes	42
id	Id nombrando Ministro Interino de R. E. y Culto	47
id	Id concediendo la venta por agua de mercaderías nacionalizadas	50
Guerra	Id concediendo venia para ser jefe de policía de la provincia de Bs. As. al Mayor Sr. Ruíz Diaz	83
id	Id reconociendo como Ingeniero Militar al Teniente D. R. Martínez Pita	88
Marina	Acuerdo autorizando la adquisición de 3000 tubos de acero para calderas	113
Agricultura	Decreto disponiendo que la sección Agronomía practique la investigación de los trabajos Agrícolas del país en sus diversos cultivos	126
id	Id declarando que la sucesión de D. E. García ha incurrido en la sanción establecida por el art. 86 del Código Rural	128
id	Id denegando una solicitud de compras de tierras de D. J. Schelkly	331
id	Id nombrando agentes comisionados de propaganda en favor de la inmigración en Sud Africa	141
id	Id denegando una integración de tierras en Río Negro pedida por D. P. Bernal Linch	144
id	Resolución mandando expedir un certificado al Agrimensor D. C. Ruíz	178
id	Decreto denegando la reivindicación de unas tierras en Bahía Blanca á D. E. Cartesse	180
O. Públicas	Decreto nombrando inspector interino de la Inspección General de Irrigación	193
id	Id autorizando el cambio de imputación de sobresueldos á varios empleados	199
id	Id ordenando la devolución de un depósito á los Sres. Schneider y Cia	202
id	Id nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad	203
id	Id id un dibujante de la Dirección de Vías de Comunicación	203
id	Acuerdo aprobando un proyecto de alumbrado eléctrico para las obras del puerto de la Capital y canales de acceso	210

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto nombrando empleados para la Dirección de Vías de Comunicación	216
R. E. y Culto	Id autorizando á los del Interior y Agricultura para recabar directamente informes sobre el estado sanitario de los países extranjeros	247
Guerra	Id considerando con mando superior independiente á los comandantes en jefe de las Regiones Militares	296
id	Id regularizando la expedición de pasajes á los individuos de tropa que salen de baja	309
id	Id asignando una suma para gastos de la «Revista del Boletín Militar»	311
id	Id aprobando el presupuesto para el servicio de aguas y excusados destinados al batallón de Ferro-Carriles	319
id	Decreto aprobando el presupuesto para la instalación de aguas corrientes, etc., en el cuartel de Artillería de Alta Córdoba	321
id	Id prorrogando el plazo para el enrolamiento	322
id	Id reglamentando los deberes y atribuciones de los Comandantes en Jefe de Región, Jefe de E. M., etc	325
Marina	Id suprimiendo partidas de su presupuesto	335
id	Id designando personal para recibir material de torpedos de la casa Whitehead	336
id	Id autorizando la adquisición de placas de tubos para el torpedero Patria	339
Agricultura	Dictamen del Procurador de la Nación y decreto declarando caduca la concesión Jofre de tierras en Bahía Blanca	341
id	Id autorizando la adquisición de útiles de perforación	344
id	Id no haciendo lugar á una propuesta de construcción de edificios en la concesión Jofre	347
id	Id aceptando la escusación del Sr. Ministro para entender en un expediente y nombrando al del Interior	400
id	Id nombrando un empleado para la inspección de enseñanza agrícola	412
O. Públicas	Acuerdo concediendo un subsidio á la viuda del ex empleado J. Biedma	424
id	Id autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos para construir una caldera	426
id	Decreto aprobando una rendición de cuentas	432
id	Acuerdo aprobando una licitación efectuada en la Inspección de Navegación y Puertos para la provisión de artículos	441
id	Decreto aceptando la renuncia de un empleado	441
id	Id autorizando la provisión de materiales para la Inspección de Navegación y Puertos	443
id	Id nombrando un ayudante en la Inspección de Irrigación	660
id	Id declarando cesante á un empleado del Ministerio	661

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto nombrando empleados en la Dirección de Contabilidad	445
Interior	Id denegando un pedido de remuneración extraordinaria hecho por el Dr. Latzina	451
Id	Id dejando sin efecto un cargo formulado por la Contaduría General al Coronel Calaza	460
id	Id dictamen del Procurador del Tesoro y decreto disponiendo la integración de unos lotes en el Chubut vendidos á D. J Maupas	458
R. E. y Culto	Decreto nombrando un empleado	492
id	Id id id	492
id	Id id id	496
Guerra	Id determinando las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el ejército	539
id	Id nombrando Jefe de la Secretaría	547
Marina	Id id 2° Comandante del Acorazado General Belgrano	549
id	Acuerdo mandando practicar obras de Salubridad en un galpón del depósito de marinería	549
Agricultura	Decreto nombrando empleados en la División de Agricultura	554
id	Id id en el Ministerio	555
id	Id fijando la extensión total de tierra que tiene derecho á adquirir D. J. Castro en Río Negro de acuerdo con la ley de Octubre del 84	555
id	Id id plazo á los pobladores de tierras en el Chaco para presentar sus contratos	566
id	Id dejando sin efecto el que reconocía derecho para adquirir tierra en Misiones á D. F. Portelles	568
id	Id nombrando un empleado en el mismo	582
id	Id id á un Ingeniero para adquirir materiales de perforación en Europa ó Norte-América	592
id	Id mandando liquidar una suma para gastos de exploraciones y reconocimientos topográficos	594
id	Id id emprender el estudio del régimen de los Ríos Negro y Colorado	595
id	Id fijando plazo á los deudores morosos de tierra fiscal	598
id	Id disponiendo la designación de un agrimensor para inspeccionar las regiones que se están explorando	602
id	Id nombrando un empleado en la inspección de enseñanza agrícola	607
id	Id acordando un subsidio á las misiones franciscanas de Formosa	607
id	Id aprobando una entrega de tierras en el Chubut al cacique J. Napal	608
id	Acuerdo reformando el decreto referente á la impresión de la obra «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nal. de Ganadería»	616
O. Públicas	Decreto aprobando un sistema de primas para el personal de dragado	622

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto autorizando la imputación de un sueldo	663
id	Id id la adquisición de un vapor para la Inspección de Navegación y Puertos	668
id	Decreto autorizando la construcción de la caldera de un vapor de id	674
id	Id id de lanchas para id	675
id	Acuerdo autorizando la instalación de un taller mecánico en Concepción del Uruguay	678
R. E. y Culto	Decreto nombrando Subsecretario	701
Hacienda	Id corrigiendo una partida del presupuesto vigente	722
I. Pública	Id aceptando la donación de la Biblioteca del Dr. Alcorta	751
id	Acuerdo comisionando un profesor para adquirir en el extranjero útiles de gabinetes	752
Guerra	Decreto designando día y local para el sorteo del servicio militar obligatorio	760
id	Id disponiendo el llamado de una de las clases de la reserva del ejército de línea y otra de la G. N.	761
Marina	Id nombrando 2º Comandante del Monitor Los Andes	771
id	Id disponiendo la liquidación á oro de los haberes de los Oficiales, Generales, etc., que van en comisión á Chile	772
Agricultura	Decreto rectificando el que reconocía derechos á D. G. Crespopara adquirir tierras en Río Negro	776
id	Id concediendo á D. J. M. Marana una prórroga para el pago de una letra	785
id	Id derogando el que imponía una multa	787
id	Id disponiendo queden á disposición del de Guerra unas tierras del Pueblo Gallegos	790
id	Id dejando sin efecto el que reconocía derechos á adquirir tierras en Misiones á D. D. Pereira do Santos	795
id	Id id id á Doña Luisa S. Billerbek	796
id	Id id id á Doña S. A. Guimaraen	798
id	Id fijando las atribuciones de algunas de sus secciones	803
id	Id concediendo al Agrimensor Sr. Coll un anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos	804
id	Id denegando una reconsideración pedida por varios pescadores	810
id	Id reglamentando la ley Nº 1082 sobre introducción de plantas y semillas	811
id	Id dejando sin efecto el remate del lote Nº 32 de tierras en el Neuquén	815
O. Públicas	Acuerdo aceptando el aumento de una propuesta para la provisión de máquinas con destino á su taller central	838
id	Decreto disponiendo la imputación de sueldos de empleados	845
id	Acuerdo aprobando un presupuesto para reparaciones en el Hotel de Inmigrantes	852

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto disponiendo algunas correcciones en la ley de presupuesto	897
id	Id corrigiendo una partida del prusupuesto vigente	900
Marina	Se deniega el pedido de estracción de arena en Martín García de D. M. Brindani	907
id	Se nombra en Comisión Capellán de la Isla de Martín García	908
id	Se autoriza el uso del gaban en ciertas regiones y climas y se aprueba la reglamentación de las funciones del 3° Comandante de los buques como jefe de artillería	910
id	Se concede la baja al Maestro de Armas Sr. Figueroa y se aprueba el nombramiento de Delegado de la Intendencia en el viaje á Chile del Acorazado San Martín	912
id	Se dispone que su habilitado abone una suma al Sr. Parodi	913
O. Públicas	Se autoriza la publicación en tirajes especiales de planes de los ríos	913
Interior	Se nombra ordenanza en el Interior y Ministro de R. E. y Culto	928
Hacienda	Se nombra un escribiente y un auxiliar en la D de Estadística	930
id	Se nombran empleados en la Contaduría General	932
O. Públicas	Se nombran empleados en la Inspección de Irrigación, Direcciones de Contabilidad y Vías de Comunicación y Comisión de estudios del Paraná medio	938

Multas

Agricultura	Resolución denegando la reconsideración interpuesta por la Sra. de Baussón referente á una	137

Municipalidades

Interior	Se dispone que los empleados municipales no pueden acogerse á los beneficios de las leyes de jubilación de los nacionales	904

Museo Nacional

I. Pública	Decreto nombrando encargado de las colecciones Entomológicas	70

O

Obispados

R. E. y Culto	Decreto nombrando vicario foráneo de la Provincia de Jujuy	709

Obras Hidráulicas

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo ampliando una suma para adquisición de boyas luminosas en el canal de Martín García	189
id	Id aceptando una propuesta para la colocación de cañerías de provisión de aguas á San Luis	190
id	Decreto aprobando un proyecto de extracción de piedra para el dique en Villa Mercedes.....	624
id	Id nombrando un sobrestante en el dique de Villa Mercedes.....	625
id	Acuerdo aprobando el proyecto para la construcción del dique y bocatoma sobre el Río V, en Villa Mercedes	669

Obras de Salubridad

id	Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de aluminio férreo á la Dirección.....	185
id	Decreto aprobando un convenio celebrado con su Dirección para proveer de agua á Belgrano..	415
id	Id estableciendo la forma de imputación de los certificados por obras en el conducto general de desagüe.....	421
id	Id aprobando un proyecto de obras de saneamiento en la ciudad de Salta.....	445
id	Acuerdo manteniendo el decreto relativo al pago de certificados de obras del conducto general de desagüe....	655
id	Decreto aprobando un presupuesto de su Dirección para obras de saneamiento en Santiago del Estero.....	657
id	Acuerdo aprobando una propuesta para la provisión de alúmino férreo.....	672
id	Decreto extendiendo los plazos para la terminación del gran conducto de desagüe.....	676
id	Acuerdo autorizando á su Dirección para adquirir terrenos en San Isidro.....	842
id	Id aprobando una licitación para obras sanitarias en los talleres de marina.....	847
id	Id modificando la tarifa para el cobro del agua que se consume en las construcciones, etc., de edificios.....	853

Observatorios Astronómicos

I. Pública	Decreto nombrando empleados en el de Córdoba	281

Oficinas Químicas Nacionales

Hacienda	Se nombran empleados en la de la Capital.....	932

P

Pensiones

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto acordándola á la viuda del ex Capitán de Fragata Don D. Blanco	335
id	Id id id del Maquinista D. L. Chamonsses	773

Policía Sanitaria Animal

Agricultura	Decreto aclarando los Arts. 27 y 35 de su reglamento	834

Premios

id	Decreto dejando sin efecto la entrega de uno á Don A. Argüello	364

Presidencia de la República

Interior	Se nombra Prosecretario	926

Puentes y Caminos

O. Públicas	Decreto aprobando un presupuesto de obras en el puente sobre el Riachuelo	200
Agricultura	Acuerdo aprobando un contrato para la construcción de una picada en Misiones	348
O. Públicas	Decreto relativo al ancho de los caminos que se conserven con fondos de la Nación	623
id	Acuerdo aprobando un presupuesto de obras de defensa en un puente sobre el río Mendoza	665
Id	Decreto autirizando la adquisición de materiales para puentes carreteros	856

Puertos, Muelles, Canaletas, etc.

Hacienda	Decreto declarando intermitente un embarcadero en el Rosario de los Sres. E Davis y Cía	44
id	Id ampliando las concesiones Zavalla y Woodgate para depósito de cereales	46
id	Acuerdo aprobando una licitación para proveer de materiales á la oficina de movimiento del Puerto de la Capital	48
id	Decreto habilitando el paraje denominado Colonia General Ferré para embarque de animales	51
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de un empleado del embarcadero particular de D. M. Arijon	53

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto destinando una suma mensual para gastos de conservación de baterías, etc., en el puesto Militar	182
id	Id autorizando la venta de hierro viejo en las obras del Riachuelo	184
id	Id declarando que la prórroga para la construcción de un puerto en la Bahía San Borombón comprende la de la línea férrea	187
id	Dictámenes de los procuradores del Tesoro y de la Nación y decreto acordando prórroga á la empresa Dock Sud para la terminación de sus trabajos	207
Hacienda	Id autorizando la colocación de una cañería de toma de agua en el dique N° 3.	257
O. Públicas	Decreto aprobando modificaciones en el empalme del muelle del Dock Sur	428
id	Id id un contrato para provisión de máquinas al taller del Riachuelo	429
id	Id autorizando trabajos en el canal de acceso al puerto de Concepción del Uruguay	430
id	Id disponiendo una orden de pago para conservación de baterías, etc., en el Puerto Militar	436
id	Id llamando á licitación para la provisión de repuesto de tren de dragado en las obras del Puerto de la Capital	439
id	Id aprobando planos del Dock Sur de Buenos Aires para la construcción de un muelle de madera.	439
id	Acuerdo aprobando la venta de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo	440
id	Decreto aceptando la cesión de un terreno en el Puerto Militar	443
id	Id autorizando la reconstrucción de un muelle en el Riachuelo	449
Hacienda	Id habilitando provisoriamente el muelle en Bahía Blanca de la Compañía Sansinena	505
id	Id autorizando obras de construcción en los elevadares de granos de la Capital	506
id	Id concediendo cambio de fundación de los elevadores de granos del Puerto de la Capital	507
id	Id ampliando la concesión otorgada á un muelle y embarcadero particular de D. J. Arijón	507
O. Públicas	Decreto autorizando el ensanche de un muelle en el Río Paraná	626
id	Id aprobando el proyecto de contrato para la construcción del Puerto del Rosario	627
id	Id autorizando el ensanche de un varadero y depósito de carbón en el puerto de la Concepción del Uruguay	653
id	Id exonerando de una multa á la casa Schneidor y Cía. por demora en la entrega de pernos y bujes para las dragas del puerto de la Capital	656
id	Id autorizando la reconstrucción de muelles en la ribera Norte del Riachuelo	659
id	Id suprimiendo un puerto en el puerto militar	662

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo autorizando el relleno de los terrenos del puerto de la Capital.....	675
Hacienda	Decreto acordando permiso al Asilo de Marineros "Victoria Sailors Home" para construir un parque en terrenos del Puerto.....	711
id	Id permitiendo que ciertas embarcaciones descarguen con sólo presentar el manifiesto.....	716
id	Id ampliando las operaciones del embarcadero del Sr. J. Arijón.....	719
id	Id concediendo permiso al Sr. Ferrando para colocar un guinche en el puerto de la Capital..	720
Marina	Acuerdo aprobando planos y presupuestos de obras complementarias en el Puerto Militar..	769
id	Id autorizando la adquisición de un destilador para el Hospital Naval de id.....	771
Agricultura	Id id la construcción y explotación de elevadores de granos en Puerto Ester.....	809
O. Públicas	Decreto autorizando á la Compañía The River Plate French Meat, para ensanchar sus depósitos próximos al muelle en Campana.....	837
id	Acuerdo id ejecución de obras sanitarias en el Puerto Militar.....	841
id	Decreto ordenando la reivindicación de terrenos fiscales ubicados en el Puerto de la Capital..	844
id	Acuerdo adjudicando la construcción de obras en el Puerto Militar.....	846
id	Decreto autorizando la construcción de un muelle sobre el Riachuelo.....	855
id	Id aprobando la provisión de máquinas para las obras del Riachuelo.....	857
id	Id permitiendo á la «Compañía Las Palmas Produce C° Ld.», ampliar sus dos muelles sobre el Río Paraná de las Palmas.....	857
id	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las obras del Puerto de la Capital...	858
id	Decreto autorizando obras de ensanche en el Taller Central del Riachuelo.....	860
id	Id aprobando planos, presupuestos, etc., de las obras de ampliación del Puerto de la Capital..	861
id	Se resuelve que el personal subalterno del Puerto Militar debe tener dos pares de borceguíes por estación.....	912
id	Se suprime un auxiliar en las obras del Puerto Militar.....	938

Regimientos, Batallones, etc.

Guerra	Decreto nombrando maestro de esgrima del Batallón 2 de Infantería de Línea.....	82
id	Id id Jefes interinos del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea.....	94

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto reponiendo en el mando del Regimiento 12 de Infantería de Línea al Coronel Sr. Bravo, y al Jefe y 2° Jefe del 1er Batallón.....	547
id	Id concediendo el relevo al 2° Jefe del 1er Batallón del Regimiento 7° de Infantería de Línea....	764
id	Id nombrando 2° Jefe de id id.....	764
id	Id disponiendo la organización de una Compañía de Camilleros.....	765
Marina	Se concede racionamiento extra de víveres á los Jefes y Oficiales del Batallón Artillería de Costas.....	911

Regiones Militares.

Guerra	Decreto nombrando Comandante en Jefe interino de la 7ª.....	311
id	Id reglamentándo los deberes y atribuciones de sus Comandantes en Jefe. Jefe de E. M., etc..	325
id	Id concediendo el relevo al Jefe de E. M. de la 5ª.	331

Retiros Militares

Marina	Decreto acordándolo al Capitán de Fragata Sr. Casavega.....	122
id	Id id al armero D. Pupilli.....	122
Guerra	Id id al Sargento de Cab. Don G. Ackens..	318
id	Id id al Mayor D. L. Toledo.....	762

S

Sanidad militar

Guerra	Decreto nombrando Cirujano de División al Dr. Antelo.....	81
id	Id id de Cuerpo al Dr. Castro.....	84
id	Id id al Dr. Galeano.....	84
id	Id id Veterinario á Don A. Cuccaro.....	297
id	Id id Cirujano en el Batallón de Pontoneros....	317
id	Id reincorporando al Farmacéutico D. R. Roa...	766
Marina	Se aprueban planillas de petitorio.....	909
id	Se crea una Oficina de desinfecciones en la misma y se autoriza la extensión de despachos á varios Cirujanos.....	912
id	Se aprueba el nombramiento de Cirujano Civil del Trasporte Santa Cruz.....	913

Sociedades

Justicia	Decreto acordando personería jurídica á la Comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa...	57

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto autorizando á la nueva Sociedad Banco Británico Río de la Plata para funcionar como anónima	58
id	Id id á la Colonial Oil Cª para establecer una sucursal en el país	59
id	Id reconociendo como persona jurídica á la Logia Libertad Nº 48	60
id	Id derogando el que autorizó á la Compañía Telefónica de la Provincia de Buenos Aires para funcionar como anónima	60
id	Id autorizando á la Cervecería San Martín para funcionar como anónima	61
id	Id acordando el carácter de persona jurídica á la Asociación Obra de la Conservación de la Fe.	267
id	Id autorizando á «La Blanca» para funcionar como anónima	268
id	Id á la Comdañía Azucarera Concepción para funcionar como anónima	268
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la «Laurak Bat»	271
id	Id autorizando á la Sindicato Argentino para funcionar como anónima	272
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de «La Positiva»	273
id	Id autorizando á la Compañía Super Aeratien para funcionar como anónima	274
id	Decreto aprobando modificaciones en los estatutos de la «Azucarera Argentina»	277
id	Id autorizando una sucursal de la Anónima de Tierras y Dominios La Patagonia	277
id	Id id á la «Cantábrica» para funcionar como Anónima	278
in	Id derogando el que autorizó á la «Chateau Parry» para funcionar como anónima	278
id	Id id id á la Unión «Azucarera Argentina» para id id	279
id	Id autorizando á la South Americana Publislung Company Limited, para funcionar como Anónima	502
id	Id retirando la personería jurídica á la Sociedad Cristoforo Colombo	513
id	Id modificando los estatutos de la Compañía de Tierras del Gran Sud de Santa Fe y Córdoba.	520
id	Id autorizando á la Anónima Molinos Harineros y de Elevadores de Granos de Bruselas, para constituir una sucursal en la República	729
id	Id retirando la personería jurídica á la Lloyd Platino Limitada	734
id	Id reconociendo como persona jurídica á la Consejo Nacional de mujeres de la República Argentina	735
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la Asociación Española de Socorros Mutuos.	737
id	Id autorizando el funcionamiento de una sucursal ó agencia de la The South American Syndicate Ld.	740

T

Títulos de propiedad

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto acordándolo de solares en el pueblo Gallegos á D. I. Menéndez	175
id	Id id id	179
id	Id id el de un solar en el pueblo Sampacho á Dª. D. I. de Monlegin	350
id	Id id de unos terrenos en Santa Cruz á Don T. Mattaldi	352
id	Id id de tierras en el Chaco á Don A. Chovet	393
id	Id id de tierras en el Neuquén á favor de la sucesión de D. M. G. Arriaga de Unzalú	394
id	Id id de un solar en el pueblo Roca á D. C. Moret	570
id	Id id la revalidación de uno de propiedad en el pueblo Formosa á favor de D. M. Martini	586
id	Id denegando uno de tierras en la Pampa Central á D. D. Gotti	609
id	Id id id á D. A. Arrieta	609
id	Id id id	610
id	Id id id á D. J. Santa Cruz	611
id	Id id id á D. A. Martiarenas	612
id	Id id id á D. J. Vicargenaga	612
id	Id mandando extender uno de tierras en Gallegos á D. D. J. Magan	613
id	Id denegando uno de tierras en la Pampa á D. M. Criffin	614
id	Decreto denegando el de tierras en la Pampa pedido por Doña E. Uzal de Pintos	782
id	Id id id por D. J. Deytieux	783
id	Id id id por D. F. Olavarría	784
id	Id id id por D. M. de la Huerta	786
id	Id id id por D. J. Maisonnave	788
id	Id id id por Varios señores	791
id	Id acordando el de un solar en el Pueblo Gallegos á D. A. Mercerad	800
id	Id id de tierras en la Pampa á D. F. Androsetti	805
id	Id id en id á D. F. Androsetti	824
id	Id id en id á D. J. M. Rodríguez	831
id	Id id de lotes en Pueblo Gallegos á D. C. Rey	832
id	Id id en la Pampa á varios señores	833
	Transferencias	
id	Decreto aprobando la de un solar en el pueblo Gallegos á favor de Doña M. E. Chave	344
id	Id á favor de Don L. Elsner	354
id	Id de tierra en el Chaco á favor de Don L. Urdaniz	384
id	Id de solares en el pueblo Gallegos	385
id	Id una de 40.000 hectáreas en el Chaco á favor de Don C. Aubone	392
id	Id de solares del nuevo «Pueblo Roca»	401

Tranvías

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto aprobando modificaciones de planos de la Compañía Anglo Argentino limitada.	192

U

Ubicaciones

Agricultura	Decreto aprobando la de 20000 hectáreas que debe volver al fisco D. Wuarran Lorve.....	132
id	Resolución prorrogando el plazo fijado á D. O. Vespa para proponer una.....	148
id	Id denegando el reconocimiento de la posesión de un campo en Río Negro solicitado por los Sres. Iribarne, Martínez y Real de Linare y reconociéndolo á D. A. Linare	151
id	Id denegando el pedido de uno de tierras en Santa Cruz á D. F. Viricat y reconociéndole el derecho de adquirir conforme á la Ley de Octubre del 84.....	153
id	Id id la reconsideración solicitada por D. M. Toubille sobre una de tierras	358
id	Id id aprobando una de tierras en Río Negro de D. F. Vespa.....	369
id	Id id Santa Cruz de D. A. Lefrançois	370
id	Id acordando un desestimiento sobre derechos posesorios á favor de D. J. Balda.....	394
id	Id aprobando la de tierras en el Neuquén de D. A. Labró.....	562
id	Id denegando el cambio de la de tierras en el Chubut pedido por D. E. Rosa Salazar.....	789

Universidades

I. Pública	Decreto poniendo en posesión á la Facultad de Ciencias Médicas de las propiedades destinadas á la Escuela Práctica de Medicina y Morgue	66
id	Id nombrando Catedrático de Matemáticas Superiores en la de la Capital.	71
id	Id id Profesores de Latín de la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital.....	280
id	Id id Catedrático de Procedimientos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	280
id	Id aceptando la renuncia del Catedrático de la de la Cap. Sr. Taurel	284
id	Id nombrando Catedrático de Derecho Internacional Privado en la de Córdoba.....	285
id	Id id id en la de Buenos Aires..	290
id	Id id id de Cálculo de Construcciones en la Facultad respectiva de la Capital..	523

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto nombrando catedrático de Botánica y Zoología en la de la Capital.....	742
id	Id id id de id Médica en idem.....	742
id	Id aprobando planos, etc. para la construcción de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital	745

V

Ventas

Agricultura	Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por los Sres. J. Simonetti é hijo sobre una de tierras.....	355
id	Id denegando la rescisión de una de tierra en la Pampa de Don A. Mulet.....	397
id	Id id la solicitud de D. E. M. Arroyo para una de tierras en el Neuquén.....	603